

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

La traducción jurada de documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal



Tesis doctoral presentada por
JESÚS ANTONIO CAUREL SANTIAGO

Director: Dr. José Antonio Sabio Pinilla

Codirectora: Dra. Anabel Borja Albi

Granada 2019

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Jesús Antonio Caurel Santiago
ISBN: 978-84-1306-148-1
URI: <http://hdl.handle.net/10481/55426>

ÍNDICE

Capítulo 1. Introducción	13
1.1. Justificación de la investigación y delimitación del campo de estudio.....	14
1.2. Estructura de la tesis.....	16
1.3. Objetivos marcados	18
1.4. Metodologías utilizadas.....	20
PARTE I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN JURADA COMO OBJETO DE ESTUDIO	23
Capítulo 2. Marco teórico de la investigación en traducción jurídica y jurada	23
2.1. La estilística comparada aplicada a la traducción y sus derivaciones teóricas	26
2.1.1. La traducción literal: una polémica milenaria.....	51
2.2. La traducción de textos especializados frente a los textos generalistas	62
2.2.1. La traducción jurídica	65
2.3. El análisis crítico del discurso y la pragmatolingüística en los estudios de traducción	72
2.4. Los enfoques teóricos basados en el concepto de género textual.....	82
2.5. El derecho comparado aplicado a la traducción de textos jurídicos.....	94
2.6. Los estudios traductológicos basados en el uso de corpora	101
2.7. Las investigaciones empíricas realizadas con traductores.....	109
2.8. Los estudios sobre evaluación y calidad en el ámbito de la traducción	116
2.9. La traducción jurada como objeto específico de estudio	128
Capítulo 3. El traductor jurado y la oficialización de traducciones en Brasil, España y Portugal	135
3.1. Los traductores jurados en Brasil.....	136
3.1.1. Normativa relacionada con la figura del traductor jurado en Brasil	136
3.1.2. Lenguas de nombramiento y distribución geográfica de los traductores jurados en Brasil	138
3.2. Los traductores jurados en España	141
3.2.1. Normativa relacionada con la figura del traductor jurado en España	141
3.2.2. Lenguas de nombramiento, distribución geográfica y vías de nombramiento de los traductores jurados en España	147
3.3. La oficialización de las traducciones en Portugal	153
3.4. Comparación de los sistemas utilizados en la traducción de documentos oficiales en Brasil, España y Portugal y análisis crítico de los tres modelos descritos.	157
3.4.1. El organismo regulador encargado de la convocatoria de los exámenes	158
3.4.2. La denominación oficial del nombramiento.....	159
3.4.3. Las vías de acceso	159
3.4.4. La convocatoria de las pruebas de traductor jurado.....	160
3.4.5. Los exámenes de acceso al nombramiento de traductor jurado	161
3.4.6. La periodicidad de las pruebas	164
3.4.7. Los requisitos para la acreditación una vez se han superado las pruebas	165
3.4.8. El establecimiento de las tarifas.....	166
3.4.9. La direccionalidad	167
3.4.10. El ámbito territorial del nombramiento	167
3.4.11. La presentación y la estructura de las TTJJ.	168
3.4.12. Los registros de TTJJ.....	170
PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL	175
Capítulo 4. Estudio jurídico-textual comparado a través de la producción textual en materia de estado civil.....	175
4.1. Normativa aplicable al matrimonio en Brasil, España y Portugal	175
4.1.1. La normativa aplicable en materia matrimonial en Brasil	178
4.1.2. La normativa aplicable en materia matrimonial en España	181
4.1.3. La normativa aplicable en materia matrimonial en Portugal	183

4.2. La traducción de documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal	185
4.2.1. Los documentos de constancia del estado civil en Brasil.....	186
4.2.1.1. El certificado de soltería brasileño	186
4.2.1.2. El certificado de matrimonio brasileño	189
4.2.2. Los documentos de constancia del estado civil en España	190
4.2.2.1. La Fe de Vida y Estado.....	190
4.2.2.2. El certificado de matrimonio español.....	192
4.2.3. Los documentos de constancia del estado civil en Portugal	192
4.2.3.1. La certificación de la soltería en Portugal	193
4.2.3.2. El certificado de matrimonio portugués.....	193
4.3. Los actores encargados de la expedición de documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal.....	194
4.3.1. El Notariado brasileño y el <i>Juiz de Paz</i> en relación con el ordenamiento en materia matrimonial.....	194
4.3.1.1. El Notario brasileño.....	195
4.3.1.2. El <i>Juiz de Paz</i> en el marco de la institución matrimonial.....	199
4.3.2. El Registro Civil en España.....	200
4.3.2.1. La nueva Ley del Registro Civil español: una ley aplazada	202
4.3.3. El Registro Civil en Portugal	204
4.4. Intertextualidad y documentos adyacentes.....	206
4.4.1. Los edictos matrimoniales en Brasil, España y Portugal.....	208
4.4.2. El Libro de Familia	211
4.4.3. Las capitulaciones matrimoniales en Brasil, España y Portugal	214
4.5. Análisis comparativo desde el punto de vista del Derecho Comparado.....	216
4.6. El sistema de legalización de documentos en Brasil, España y Portugal: la legalización de documentos previa a su traducción jurada (legalización por vía diplomática vs. Apostilla de la Haya).....	220
4.6.1. La legalización mediante la Apostilla de la Haya.....	221
4.6.2. La legalización por vía diplomática	223
Capítulo 5. Estudio lingüístico-traductológico comparado de los documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal.....	225
5.1. Justificación y descripción del Corpus de Documentos Reales (CDR).....	225
5.2. Propuesta para el análisis textual del CDR	229
5.3. Análisis de los certificados del CDR	233
5.3.1. Los certificados de soltería brasileños.....	233
5.3.2. Los certificados de fe de vida y estado españoles	256
5.3.3. La certificación de la soltería en Portugal	259
5.3.4. Los certificados de matrimonio brasileños.....	260
5.3.4.1. Los certificados abreviados de matrimonio.....	260
5.3.4.2. Los certificados literales de matrimonio.....	263
5.3.5. Los certificados de matrimonio españoles.....	269
5.3.6. Los certificados de matrimonio portugueses	273
5.4. Relevancia del análisis textual de los documentos analizados como estudio previo a su traducción.....	275
PARTE III – ESTUDIO EMPÍRICO SOCIOPROFESIONAL REALIZADO CON TRADUCTORES JURADOS EN LA COMBINACIÓN PORTUGUÉS-ESPAÑOL.....	279
Capítulo 6. Estudio empírico socioprofesional realizado con traductores jurados en la combinación portugués-español	279
6.1. Cuestiones metodológicas relacionadas con el diseño del estudio empírico realizado con traductores jurados de portugués y fases de la investigación: la encuesta previa al encargo de traducción y el corpus de traducciones (corpus paralelo)	281
6.1.1. La selección de los sujetos y la acogida del estudio	284
6.1.2. La elaboración del cuestionario previo al encargo de traducción jurada y el estudio piloto	287
6.1.3. La selección del documento para el encargo de traducción jurada.....	289
6.1.4. El análisis de los resultados obtenidos a partir del cuestionario	290
6.2. Análisis textual del documento seleccionado para el encargo de traducción jurada	302

6.2.1. Los aspectos semióticos	303
6.2.2. Los aspectos pragmáticos	305
6.2.3. Aspectos comunicativos.....	306
6.2.4. Los elementos paratextuales y la presentación de las TT.JJ.	308
6.3. Resultados obtenidos a partir del análisis del corpus de traducciones juradas	309
6.3.1. La presentación y el formato de las traducciones juradas.....	313
6.3.2. Los elementos paratextuales presentes en el texto original	313
6.3.3. Los elementos jurídico-culturales.....	320
6.3.4. Los aspectos lingüísticos y fraseológicos	325
6.3.5. Consideraciones finales	336
Capítulo 7. Conclusões	339
7.1. Consecução dos objetivos traçados	339
7.2. Perspetivas de futuro da profissão de tradutor (a)juramentado	342
7.3. Futuras linhas de investigação.....	343
7.4. Considerações finais	345
Bibliografía citada.....	347
Legislación relativa al ejercicio de la profesión de traductor jurado en Brasil	387
Legislación relativa a la oficialización de traducciones en Portugal	387
Legislación relativa al ejercicio de la profesión de traductor jurado en España	388
Legislación relativa al matrimonio en Brasil y España.....	388
Asociaciones brasileñas y españolas de traductores jurados	388
Directrices para la presentación de traducciones juradas en Brasil	389
Proyectos y grupos de investigación en traducción jurídica y jurada que realizan estudios con cópora	389

Lista de siglas y abreviaturas

ACD	Análisis Crítico del Discurso
AD	Análisis del Discurso
AGPTI	<i>Associação Galega de Profesionais da Tradución e Interpretación</i>
AIIC	<i>Association internationale des interprètes de conference</i>
APETI	Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes
APTIC	Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes de Cataluña
APTIJ	Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados
ASETAD	Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes
AT	Análisis Textual
ATIJC	Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco
CC	Código Civil
CC.AA	Comunidades Autónomas
CDR	Corpus de Documentos Reales
CIEC	<i>Commission Internationale de l'État Civil</i>
CLT	<i>Consolidação das Leis do Trabalho</i>
CNJ	<i>Comissão Nacional da Justiça</i>
CPF	<i>Cadastro das Pessoas Físicas</i>
DC	Derecho Comparado
DNRC	<i>Departamento Nacional do Registro de Comércio</i>
EEE	Espacio Económico Europeo
ERESP	<i>Escritório de Representação do Ministério das Relações Exteriores</i>
HCCH/COHADIP	<i>Hague Conference on Private International Law / Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado</i>
JUCEC	<i>Junta Comercial do Estado de Ceará</i>
JUCEMG	<i>Junta Comercial do Estado de Minas Gerais</i>
JUCESP	<i>Junta Comercial do Estado de São Paulo</i>

LC	Lingüística de Corpus
LICC	<i>Lei de Introdução ao Código Civil</i>
LSP	<i>Languages for Specific Purposes</i>
LT	Lengua Término
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
MRE	<i>Ministério das Relações Exteriores</i>
OIL	Oficina de Interpretación de Lenguas
RG	<i>Registro Geral</i>
SFT	<i>Société française de traducteurs</i>
TAO	Traducción Asistida por Ordenador
TAPs	<i>Think Aloud Protocols</i>
TC	Traducción de las Citas (en lengua extranjera). Disponible en una separata
TIJ/TIJs	Traductor e Intérprete Jurado/ Traductores e Intérpretes Jurados
TJ	Traducción Jurada
TO	Texto de Origen
TPIC	<i>Tradutor Público e Intérprete Comercial</i>
TT.JJ	Traducciones Juradas
UE	Unión Europea
UF/UFs	<i>Unidade Federativa/Unidades Federativas</i>

Lista de tablas

Tabla 1. Algunas propuestas sobre técnicas de traducción.....	27
Tabla 2. Propuesta de categorización de los procedimientos de traducción de Barbosa (1990).....	31
Tabla 3. Explicación de las modalidades de traducción de Aubert (1998).....	37
Tabla 4. Explicación de las desviaciones de las modalidades de traducción de Aubert (1998)	38
Tabla 5. Las 18 técnicas de traducción (Hurtado Albir, 2001: 269-271)	38
Tabla 6. Las siete macroestrategias de traducción de Neumar de Lima (2011: 36-37).....	44
Tabla 7. Tipos de equivalencia conceptual (Orozco Jutorán, 2014).....	51
Tabla 8. Tipos de equivalencia lingüística o formal (Orozco Jutorán, 2014).....	51
Tabla 9. 50 años de evolución en la teoría de las Lenguas con Fines Específicos [(Upton, 2012: 14), en Sánchez Jiménez (2015: 117), traducción propia].....	63
Tabla 10. Marco de perspectivas múltiples para la investigación en traducción jurídica (Biel, 2017: 80) [traducción propia].....	71
Tabla 11. Clasificación de las tipologías de texto de Sabatini (tomada de Bonomi, Masini, Morgana y Piotti, 2003) [traducción propia]	93
Tabla 12. número de sujetos que participaron en los estudios empíricos en traducción (1982-2000) según la revisión de Orozco (2000).....	110
Tabla 13. Objetivos educativos de Bloom (1956) aplicados a la traducción (Osimo: 2008: 19)	121
Tabla 14. Exposición de cuatro casos reales en donde la calidad se ve comprometida por factores ajenos al traductor.....	124
Tabla 15. Lenguas que cuentan con traductores jurados habilitados dentro del territorio brasileño, Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009)	139
Tabla 16. Distribución geográfica de las lenguas habilitadas dentro del territorio brasileño Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009)	140
Tabla 17. Número de aprobados en la convocatoria de 2017 (elaboración propia)	145
Tabla 18. Número de nombramientos desglosados por lenguas (Baulies, 2007).....	147
Tabla 19. Número de nombramientos por lenguas a fecha de 8 de junio de 2018 (elaboración propia)	148
Tabla 20. Número de nombramientos por vías de acceso al nombramiento, a fecha de 8 de junio de 2018, en árabe, alemán, francés e inglés (elaboración propia).....	150
Tabla 21. Número de homologaciones del nombramiento de un título extranjero y porcentajes en relación al total de nombramientos de traductores/intérpretes jurados (hasta junio de 2018).....	150
Tabla 22. Nombramientos totales, porcentajes y lenguas representadas por CC.AA. (hasta junio de 2018)	151
Tabla 23. Nombramientos, porcentajes y lenguas representadas por CC.AA. de los traductores jurados que ofrecen alguna forma de contacto (hasta junio de 2018).....	152
Tabla 24. Nombramientos y lenguas representadas por CC.AA. (con datos de contacto y sin ellos, hasta junio de 2018).....	153
Tabla 25. Análisis y grado de equivalencia de los regímenes matrimoniales en Brasil, España y Portugal.....	218
Tabla 26. Ficha para el análisis textual del CDR.....	233
Tabla 27. Grupo G1 de los certificados de soltería brasileños	236
Tabla 28. Grupo G2 de los certificados de soltería brasileños	236
Tabla 29. Grupo G3 de los certificados de soltería brasileños	237
Tabla 30. Grupo G4 de los certificados de soltería brasileños	237
Tabla 31. Grupo G5 de los certificados de soltería brasileños	237
Tabla 32. Grupo G6 de los certificados de soltería brasileños	238
Tabla 33. Grupo G7 de los certificados de soltería brasileños	239
Tabla 34. Grupo G8 de los certificados de soltería brasileños	239
Tabla 35. Grupo G9 de los certificados de soltería brasileños	239
Tabla 36. Grupo G10 de los certificados de soltería brasileños	239
Tabla 37. Grupo G11 de los certificados de soltería brasileños	240
Tabla 38. Grupo G12 de los certificados de soltería brasileños	240

Tabla 39. Variabilidad de la fórmula de apertura en las escrituras brasileñas de declaración de soltería.....	248
Tabla 40. Variabilidad de la fórmula de cierre en las escrituras brasileñas de declaración de soltería	249
Tabla 41. Denominaciones de los certificados de soltería brasileños (Grupos G6 y G7)	252
Tabla 42. Certificados de soltería españoles (Fe de Vida y Estado)	257
Tabla 43. Certificados de capacitación matrimonial en Portugal	259
Tabla 44. Grupo I – Certificados Abreviados de Matrimonio brasileños	260
Tabla 45. Explicación de los códigos que figuran en los documentos relativos al Registro Civil en Brasil.....	262
Tabla 46. Grupo II – Certificados Literales de Matrimonio brasileños	264
Tabla 47. Certificados de Matrimonio españoles.....	270
Tabla 48. Certificados de Matrimonio portugueses	273
Tabla 49. Certificados de Matrimonio portugueses (modelo internacional)	275
Tabla 50. Mención del elemento paratextual MRE/ERESP.....	318
Tabla 51. Traducción del término «Comunhão Parcial de Bens».....	322
Tabla 52. Traducción del término «Edital de Proclamas».....	323
Tabla 53. Traducción del término «Termo de Audiência de Conciliação»	324
Tabla 54. Traducción del término «Averbação de Separação Consensual»	324
Tabla 55. Traducción del término «Averbação de conversão de Separação em Divórcio».....	325
Tabla 56. Traducción del término «Trânsito em julgado».....	325
Tabla 57. Técnicas de traducción de las siglas de naturaleza geográfica	326
Tabla 58. Opciones de traducción de algunas unidades braquigráficas.....	326
Tabla 59. Traducción de deícticos anafóricos	327
Tabla 60. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (1).....	328
Tabla 61. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (2).....	329
Tabla 62. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (3).....	330
Tabla 63. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (4).....	331
Tabla 64. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (5).....	331
Tabla 65. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (6).....	332
Tabla 66. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (7).....	332
Tabla 67. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (8).....	333

Lista de figuras

<i>Figura 1. Propuesta ontológica de Holmes para los estudios de traducción (1972 [1988])</i>	23
<i>Figura 2. La TJ y las principales corrientes teóricas de la investigación en traducción</i>	25
<i>Figura 3. Modalidades de traducción de Aubert (1998)</i>	36
<i>Figura 4. Método, procedimiento y técnica en Scarpa (2001: 108)</i>	39
<i>Figura 5. La paráfrasis como técnica de traducción (Scarpa, 2001: 116-118)</i>	40
<i>Figura 6. Modelo de los círculos concéntricos ideado por Danuta Kierzkowska (2002: 75)</i>	42
<i>Figura 7. Metafunciones del lenguaje y elementos del registro en la Lingüística Sistémica de Halliday</i>	85
<i>Figura 8. Evolución de la celebración de matrimonios civiles vs. religiosos en España desde el año 2000 a junio de 2016. Fuente: Instituto Nacional de Estadística</i>	176
<i>Figura 9. Propuesta de análisis textual de Hatim y Mason (1995: 297), seguida por Garofalo (2009: 86)</i>	230
<i>Figura 10: Porcentaje de TIJs con dedicación plena o parcial en la actividad de TJ</i>	290
<i>Figura 11: Porcentaje de TIJs que poseen el nombramiento en otras lenguas distintas del portugués</i>	291
<i>Figura 12: Porcentaje de TIJs que realizan también traducciones no juradas</i>	292
<i>Figura 13: Direccionalidad de los traductores jurados encuestados</i>	293
<i>Figura 14: Variedad geográfica de portugués que utilizan los TIJs encuestados</i>	293
<i>Figura 15: Porcentaje de dedicación de los TIJs encuestados a labores de interpretación</i>	294
<i>Figura 16: modalidades de interpretación en las que trabajan los traductores jurados encuestados</i>	294
<i>Figura 17: Entornos de interpretación en los que trabajan los traductores jurados encuestados</i>	295
<i>Figura 18: Contratantes de los TIJs en trabajos de interpretación en tribunales</i>	296
<i>Figura 19: Porcentaje de TIJs que han suscrito un seguro de responsabilidad civil</i>	296
<i>Figura 20: Porcentaje de TIJs que pertenecen a alguna asociación profesional</i>	296
<i>Figura 21: Grado de participación de los TIJs en las asociaciones profesionales a las que pertenecen</i>	297
<i>Figura 22: Implicación de los TIJs en tareas de voluntariado</i>	299
<i>Figura 23: Vías de acceso a la profesión de TIJ</i>	299
<i>Figura 24: Índice de dedicación de los TIJs a la traducción</i>	300
<i>Figura 25: Procedencia de los documentos que reciben los TIJs de portugués y destino de sus traducciones</i>	301
<i>Figura 26: Porcentaje de ingresos de los TIJs encuestados por encargos de TJ</i>	302
<i>Figura 27: Porcentaje por sexo de los TIJs de portugués encuestados</i>	302

Lista de anejos

Anejo I – Corpus de documentos reales (CDR)

Anejo II – Correo electrónico enviado a los TIJs de portugués

Anejo III – Cuestionario de la encuesta realizada en el estudio empírico con el colectivo de traductores jurados de portugués

Anejo IV – Resolución de la Junta Comercial del Estado de Minas Gerais sobre la normativa aplicable a la presentación y realización de traducciones juradas

Anejo V – Relación de las tipologías de documentos traducidos en la modalidad de traducción jurada en la combinación portugués-español

Anejo VI – Encargo de traducción jurada analizada en el estudio empírico realizado con traductores jurados de portugués (12 versiones)

Capítulo 1. Introducción

La presente tesis doctoral parte de una experiencia de veintitrés años como traductor e intérprete (los doce últimos como traductor jurado de portugués y de francés), durante los cuales he sentido siempre una gran curiosidad por conocer las decisiones que tomaban otros profesionales de la traducción ante los diversos problemas traductológicos, profesionales y éticos, que indefectiblemente se nos presentan a todos en nuestra práctica diaria.

Hace ya casi una década, Ortega Arjonilla (2009: 55) planteaba la existencia de una conceptualización de la traducción jurídica articulada en tres tendencias: una maximalista, otra de corte minimalista y una tercera que, a modo de síntesis, denominaba de orientación profesional-académica.

Ciñéndonos a la traducción de textos jurídicos, la tendencia maximalista representaría una visión ampliada en la que tendrían cabida no solo los textos procedentes del derecho, sino también los del ámbito económico y empresarial, además de los generados por organismos internacionales y los documentos susceptibles de ser objeto de traducción jurada (TJ). Según el autor, dicha corriente estaría marcada por un 'divorcio entre la teoría y la práctica' y estaría representada por traductores profesionales que suelen mostrarse en general refractarios ante la reflexión teórica de su práctica profesional. La tendencia minimalista se caracterizaría por un enfoque estrictamente académico, que a menudo actúa «sin tener en cuenta (o no siempre en el grado requerido) lo que «en realidad ocurre en la práctica» (*Ibid.* 56). Por último, como síntesis de la tesis y la antítesis de estas dos tendencias, habría una vía convergente representada por traductores-traductólogos «que, sin renunciar al rigor científico que les ofrece su formación académica, centran su reflexión en el análisis de los problemas reales que acompañan a la «práctica profesional de la traducción» (*Ibid.* 56).

No obstante, y a riesgo de ser tachados de relativistas, no creemos que dicha polarización sea ni tan extrema ni irreconciliable, o no debería serlo, ya que al tender puentes y exponer las posturas individuales se suele dar el primer paso para generar reflexiones innovadoras y enriquecedoras que hacen progresar cualquier campo del saber.

En esta introducción procederemos, en un primer lugar, a justificar y a delimitar el objeto de estudio, para esbozar a continuación la estructura de la tesis y los contenidos que se tratarán en cada uno de los capítulos, estableciendo por último los objetivos que nos hemos marcado y las metodologías que se han utilizado para llevar nuestra empresa a buen puerto.

1.1. Justificación de la investigación y delimitación del campo de estudio

Consideramos que este estudio, enfocado específicamente en la TJ, está justificado por diversos motivos. En primer lugar, nos encontramos con el hecho de que el par de lenguas portugués-español, pese a su cercanía lingüística, geográfica y cultural, ha sido escasamente abordado en los estudios de traducción y sigue siéndolo, tanto en el ámbito lusófono como en el hispánico. De forma general, los escasos estudios existentes se limitan casi en exclusiva a cuestiones como la (engañosa) facilidad (Sabio Pinilla, 1996, Elamane, 1996) de traducir entre lenguas próximas (especialmente debido al mayor índice de falsos cognados o al efecto hipnótico entre lenguas próximas que produce en el traductor interferencias de diversos tipos) o a cuestiones meramente lingüísticas y comparatistas, normalmente circunscritas al ámbito de los textos literarios, a estudios de corte filológico, estudios contrastivos, análisis y críticas de traducciones o a estudios sobre el aprendizaje/enseñanza del español para lusohablantes (García-Medall, 2000).

Dieciocho años después del artículo de este último autor el panorama apenas parece haber cambiado de forma significativa, aunque existen investigadores brasileños que han hecho algunas contribuciones a la investigación en TJ, apoyándose en metodologías como la propuesta por la Lingüística de Corpus (LC) y por el análisis textual (AT)¹. No obstante, de los estudios sobre TJ citados a pie de página y basados en el análisis de córpora de traducciones juradas en Brasil, tan solo uno se centra en la combinación español-portugués (Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo y Aubert (s.d.a)).

Aunque esta carestía de estudios afecta obviamente a otras muchas combinaciones lingüísticas, lo verdaderamente asombroso es que exista una bibliografía tan reducida en esta combinación lingüística, a pesar de la ingente actividad económica entre los dos países ibéricos, el gran desarrollo económico del coloso brasileño, el enorme interés de Brasil por la lengua española, el interés creciente por la lengua portuguesa en los países de lengua española (especialmente en aquellos fronterizos con Brasil) y el crecimiento del potencial económico y comercial de los países africanos lusófonos.

En segundo lugar, que sepamos, no se ha estudiado hasta el momento de forma comparada la figura de traductor jurado en Brasil y en España, tarea que abordaremos en el Capítulo 3. Nos ha parecido conveniente, además, introducir en nuestro estudio comparativo el concepto de traducción oficial de documentos en Portugal, dado que en este último país ni siquiera

¹ Aubert, F.H. y Tagnin, S. (2004), Cardoso de Camargo, (2007), Nogueira de Andrade Stupiello (2008), Cardoso de Camargo y Aubert (2009), Aubert y Almeida Barros, L. (2009), Almeida Barros, Babini, Aubert (2010), Zavaglia, A. y Poppi, C. (2012), Almeida Barros, Cardoso de Camargo, Aubert (s.d.a y s.d.b.), Cardoso de Camargo, Del Vizio, I. (s.d.), Orenha y Cardoso de Camargo (s.d.).

existe dicha figura. El análisis puede resultar interesante ya que analizaremos tres modelos distintos, que van desde la regulación exhaustiva de la figura del traductor jurado brasileño, hasta la inexistencia del mismo en el caso portugués, pasando por la regulación bajo mínimos que se observa en el caso español.

Por otro lado, a la escasez de estudios en esta combinación lingüística que indicábamos en el primero de nuestros motivos, hay que añadir la práctica inexistencia de estudios en el ámbito de la traducción jurídica en esta combinación lingüística, y más concretamente, de contribuciones que usen el derecho comparado (DC) como instrumento de análisis. Como tercer objetivo, en el Capítulo 4, nos centraremos en dos de los documentos oficiales que con mayor frecuencia llegan a las mesas de trabajo de los traductores jurados de portugués: los certificados que acreditan el matrimonio y el estado civil. De este modo, siguiendo la senda trazada por los estudios de traducción basados en el DC, tan abundantes y productivos en la traducción de textos jurídicos y administrativos en otros pares de lenguas, nos parece plenamente justificado el estudio centrado en aquellas realidades jurídicas implicadas en los documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal.

El uso del DC presenta, además, un interés específico, debido a la diversidad casuística que presentan los géneros textuales en relación a las variaciones geográficas y temporales (elementos diacrónicos y sincrónicos) que permiten revelar importantes informaciones en la adquisición del conocimiento experto, lo que trasciende lo puramente lingüístico y afecta a cuestiones temáticas y textuales, vitales a la hora de obtener un producto aceptable. Como muchos autores han defendido, este tipo de elementos pone de manifiesto que el traductor de textos jurídicos y administrativos trabaja comparando no solo sistemas lingüísticos distintos, sino manifestaciones culturales y ordenamientos jurídicos divergentes que reflejan realidades jurídicas diversas y complejas, patentes incluso dentro de la misma lengua y que afectan a los conocimientos temáticos e inciden de forma determinante en la producción textual.

Como consecuencia lógica de la imbricación entre el derecho y la producción textual, consideramos no solo justificado, sino deseable, llevar a cabo un análisis pormenorizado de los textos objeto de estudio, ateniéndonos a elementos analíticos que tengan en cuenta el aspecto semiótico, pragmático y comunicativo que tiene toda producción textual y que son determinantes en cualquier práctica traductora.

En cuarto y último lugar, consideramos que el estudio empírico realizado con traductores jurados, que abordaremos en el Capítulo 6, puede representar una interesante contribución en este tipo de estudios, dada su relativa escasez, principalmente debido a las dificultades que los investigadores encuentran a la hora de poner en marcha este tipo de estudios observacionales. Existen tesis como las de Monzó Nebot (2002) y Way (2003a) que incluyen estudios con este

enfoque, que han resultado muy útiles a la hora de diseñar nuestro estudio e intentar esquivar (aunque no siempre con éxito) las reticencias y dificultades que se producen cuando entra en juego el factor humano. En el marco de los estudios de traducción, los estudios empíricos realizados con traductores no son en absoluto infrecuentes, aunque por lo general, debido a los avatares y vicisitudes que se producen al tratar con personas con sus propios miedos y reticencias y sumado a lo exiguo de las muestras estadísticas, estos suelen quedar bastante parcelados y ofrecer fotografías que reflejan una realidad más o menos sesgada. Para lograr sortear los obstáculos que se producen inexorablemente al trabajar con traductores profesionales, en el ámbito académico y con un interés eminentemente didáctico, suele recurrirse mayoritariamente a estudiantes o traductores noveles. En cambio, los estudios empíricos realizados con traductores profesionales, y más concretamente jurados, son muy escasos en prácticamente cualquier combinación lingüística.

1.2. Estructura de la tesis

Obviando la parte introductoria (Capítulo 1) y las conclusiones (Capítulo 7), la presente tesis se compone de tres grandes bloques:

- I. Contextualización de la traducción jurada como objeto de estudio (Capítulos 2 y 3);
- II. El derecho comparado y el conocimiento de los géneros textuales como base de la competencia temática en el traductor jurídico/jurado (Capítulos 4 y 5); y,
- III. Estudio socioprofesional realizado con traductores jurados en la combinación portugués-español (Capítulo 6)

En el marco de la contextualización de la TJ como objeto de estudio nos hemos propuesto revisar someramente aquellas tendencias que a partir de los años 50 del pasado siglo han ido cambiando sustancialmente los enfoques teóricos y metodológicos en los que se han basado los estudios de traducción, especialmente en el ámbito de la traducción de textos jurídicos, y en menor medida, de la TJ, al no ser esta una «modalidad universal» de traducción. En el Capítulo 2 se aborda pues la tarea de presentar un 'marco teórico concéntrico', con el objetivo de llevar a cabo una revisión teórica sobre los diversos enfoques metodológicos, que recorra las distintas tendencias que han vertebrado los estudios de traducción: el enfoque de la estilística comparada de la escuela canadiense y sus múltiples derivaciones teóricas, aún relativamente presentes en el panorama teórico de la traductología, el estudio de las lenguas para fines específicos (LSP, en sus siglas en inglés), el análisis crítico del discurso y las aplicaciones de la Pragmalingüística a los estudios de traducción, la teoría de los géneros textuales, los enfoques traductológicos basados en el derecho comparado, las investigaciones basadas en los preceptos de la lingüística de corpus, las investigaciones empíricas llevadas a cabo con traductores, los estudios relacionados

con la evaluación y la calidad en el ámbito de la traducción y, en último término, la traducción jurada como objeto específico de estudio.

Para completar la contextualización de la TJ se llevará a cabo, en el Capítulo 3, un estudio descriptivo de la traducción de documentos oficiales en tres países: Brasil, España y Portugal. En relación a los dos primeros, con distintos estadios de regulación, expondremos cómo se regula en estos países la figura del traductor e intérprete jurado (TIJ), analizando los requisitos que dan acceso a la profesión, las normativas oficiales que les son aplicables en cada caso y las problemáticas a las que se enfrentan estos colectivos de traductores. En el caso de Portugal, al no existir una figura regulada en su legislación, se expondrá la forma en la que se oficializan las traducciones.

En el segundo bloque, compuesto por los capítulos 4 y 5, nos interesa sobre todo destacar la imbricación que se produce entre el conocimiento temático del derecho (Capítulo 4) y el conocimiento textual de los diversos géneros (Capítulo 5). Por esta razón, hemos querido entablar un diálogo entre estos dos tipos de conocimientos, que consideramos básicos para la adquisición de una competencia profesional en el traductor jurídico/jurado. De este modo, partiendo de los textos reales que se analizan en el Capítulo 5, hemos extraído los conceptos y las realidades jurídicas más recurrentes en este tipo de certificados para analizarlos previamente en el Capítulo 4, desde la perspectiva del DC. Nuestra estrategia será la de describir los marcos legales de los ordenamientos analizados en los que se inscriben los documentos de constancia del estado civil, limitándonos únicamente al matrimonio y a la soltería.

Prestaremos además una especial atención a los emisores de dichos documentos y a los actores que intervienen en su elaboración. De este modo, analizaremos la institución del Notariado brasileño, además de otros actores relevantes dentro del ámbito matrimonial y la de los Registros Civiles de España y Portugal. Abordaremos asimismo cuestiones que afectan al marco jurídico de la institución matrimonial y a una cuestión que afecta de lleno a la TJ, como es la legalización de los documentos originales, como trámite previo a la traducción.

El quinto capítulo está dedicado al AT del corpus de textos reales recopilado. Se inicia con la descripción del corpus textual y con nuestra propuesta de AT, estructurada en torno a lo que consideramos las tres dimensiones básicas que deben estar presentes en cualquier análisis discursivo: aspectos semióticos, pragmáticos y comunicativos. En este capítulo trataremos de combinar dicho AT con una reflexión que nos permita realizar una cartografía de los principales problemas de traducción que pueden presentarse con este tipo de textos y las posibles estrategias y técnicas de traducción, sin perder de vista la importancia de la competencia temática analizada en el anterior capítulo.

Tras este amplio análisis, el tercer y último bloque exigía una bajada a pie de obra, para lo cual hemos realizado un estudio empírico con traductores jurados en la combinación portugués-español (Capítulo 6). En este describiremos de forma pormenorizada y cronológica todo el proceso de diseño de la investigación, así como las distintas fases por las que ha pasado dicho estudio. Entre otras cuestiones se abordarán la selección de los sujetos, la realización del cuestionario previo al encargo de traducción, la validación del mismo mediante un estudio piloto, la organización, la gestión y las dificultades detectadas al realizar el encargo de traducción, el análisis de los resultados recabados tanto a partir del cuestionario como a partir de los datos conseguidos a raíz del encargo de traducción, las soluciones traductorales observadas, atendiendo a las cuestiones paratextuales, jurídico-culturales y lingüísticas, para lo cual seguiremos principalmente el modelo propuesto por Aubert (1998).

Por último, en el Capítulo 7 (Conclusiones), después de evaluar la consecución de los objetivos inicialmente marcados, procederemos a ofrecer una valoración final en la que se tendrá en cuenta la importancia que tiene para el traductor jurídico y jurado entender la circularidad que se establece entre el conocimiento textual y el conocimiento temático, ya que ambas son herramientas indisolubles en la práctica traductora, y muy especialmente en el ámbito del derecho. Se evaluarán asimismo los resultados obtenidos a raíz del estudio empírico realizado con traductores jurados y llevaremos a cabo una reflexión acerca de esta figura profesional y de las perspectivas de futuro de la profesión de traductor jurado.

La presente tesis se complementa con seis anejos que hemos decidido ofrecer únicamente en formato electrónico por razones de brevedad, ecología, organización y manejabilidad. La bibliografía se ofrece únicamente por orden alfabético de autores.

Todas las citas se reproducen en sus lenguas originales cuya traducción puede encontrarse en una separata que el lector podrá localizar en la contraportada de la tesis, indicadas con la sigla remisiva TC seguida de un número de orden. Creemos que este modo de organizar las citas permite una lectura más ágil y fluida del texto, pudiendo el lector disgregar dicho cuadernillo y optar por leer o no la traducción al español, únicamente cuando lo necesite, sin tener que recurrir al uso de notas a pie de página, que quedan reservadas para introducir comentarios paralelos, reflexiones, acotaciones, y, eventualmente, ciertas remisiones autorales.

1.3. Objetivos marcados

Nuestro estudio tiene como principal objetivo conocer y describir en profundidad la práctica profesional de los traductores e intérpretes jurados (TIJs) nombrados por el Ministerio español de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), en la combinación portugués-español. Para ello, hemos considerado necesario establecer los siguientes objetivos principales:

- Elaborar un marco teórico que reúna de un modo sectorizado los diversos enfoques y las distintas contribuciones teóricas desde las que se ha abordado hasta el momento el estudio de la traducción jurídica y jurada, yendo de lo más general a lo más específico;
- Describir el modo en que se gestiona la traducción de documentos oficiales en Brasil, España y Portugal, mediante un análisis crítico de tres situaciones tipo: la «hipernotarización» de la figura del traductor jurado en Brasil, la regulación escasa y parcial de esta figura en España y la falta absoluta de regulación e inexistencia del traductor jurado en el caso portugués;
- Reflexionar sobre la importancia que tiene para el traductor jurado la adquisición de una competencia temática y textual suficientes a la hora de traducir textos de contenido jurídico, partiendo del conocimiento de los ordenamientos jurídicos y del estudio textual de textos paralelos;
- Reunir un corpus de documentos reales en el que se recojan certificados de matrimonio brasileños, españoles y portugueses, además de los certificados de soltería brasileños y españoles², que nos permitan identificar los problemas ideológicos y conceptuales que nos sirvan como base para realizar nuestro estudio de derecho comparado.
- Aplicar una plantilla de análisis textual que sirva como instrumento para establecer el grado de estandarización de los documentos estudiados, la clasificación de estos, en función de su grado de estandarización, sus macroestructuras, su análisis desde un punto de vista semiótico, pragmático y comunicativo, así como los actores implicados en la producción de los mismos;
- Llevar a cabo un estudio empírico de naturaleza socioprofesional del colectivo de traductores jurados en la combinación portugués-español nombrados en España, a partir de un universo de muestra formado por un total de 43 personas, que son las que facilitan datos de contacto en el listado de traductores e intérpretes jurados del MAEC. Dicho estudio constará de dos fases. En primer lugar, elaboraremos un cuestionario destinado a los traductores jurados de portugués en España, a través del cual trataremos de trazar su perfil profesional, y en una segunda fase, la realización de un encargo de traducción jurada de un certificado literal de matrimonio brasileño, con el objetivo de analizar aspectos traductológicos (estrategias y técnicas), cuestiones relacionadas con el conocimiento temático (derecho comparado/textología comparada), diversas cuestiones

² Al no existir en la normativa portuguesa un documento específico que certifique la soltería, nos encontramos con el hecho no muy frecuente de inequivalencia textual.

de orden lingüístico y el modo de referenciación de distintos elementos de naturaleza paratextual.

1.4. Metodologías utilizadas

En el presente estudio adoptaremos distintas metodologías que nos permitirán abordar tanto aspectos cualitativos como cuantitativos, con el fin de conocer en mayor profundidad el colectivo formado por los traductores jurados de portugués en España. Esto nos parece absolutamente indispensable, ya que tanto la práctica profesional y los procesos cognitivos que se activan durante la misma, como el resultado de dicha práctica (el producto) están interconectados en una intrincada red de variables que condicionan irremediablemente el proceso, y por ende, su resultado.

Al tratarse de una tesis en la que se aborda la traducción jurada desde distintas perspectivas, hemos considerado conveniente recurrir a enfoques metodológicos diversos. En primer lugar, en la parte de conceptualización y de revisión del marco teórico, el enfoque metodológico es meramente descriptivo, llevando a cabo una exhaustiva revisión bibliográfica de los distintos enfoques traductológicos desde los que se puede estudiar esta modalidad de traducción.

Siguiendo con el método descriptivo, en el Capítulo 3, contextualizaremos la profesión de traductor jurado en Brasil y España, exponiendo además cuál es el proceso de oficialización de las traducciones de documentos en Portugal, mediante el estudio descriptivo de esta práctica profesional en los tres países, comparando estos tres sistemas, que van desde una regulación exhaustiva hasta la total inexistencia de este tipo de traducción, lo que nos permitirá analizar los pros y los contras y llevar a cabo un análisis crítico de este sector de actividad profesional. Este método descriptivo se combina además con métodos de análisis cuantitativo, lo que nos permitirá, sobre todo en el caso español, ofrecer datos relevantes sobre el número, las combinaciones lingüísticas, la distribución geográfica, las vías de acceso al nombramiento o los años de ejercicio profesional. Para recabar estos datos y poder combinarlos, se ha realizado el volcado de los datos de todos los traductores nombrados en España, que se ofrecen en el listado oficial que facilita el MAEC en su sitio *web*³, elaborando una base de datos en Access que nos permitirá realizar búsquedas que proporcionen información relevante sobre el colectivo de traductores jurados.

³ El listado puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Listado%20actualizado.pdf> (Consulta: 18/11/2018). Cabe destacar que a partir del verano de 2018, la denominación oficial del MAEC es la de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

A continuación, utilizaremos un enfoque basado en el uso de un corpus de documentos oficiales formado por certificados de soltería y de matrimonio en tres ordenamientos jurídicos (Brasil, España y Portugal). La utilidad de ese corpus es doble, ya que nos permitirá, mediante su análisis, establecer la importante relación que existe entre la producción textual (Capítulo 5) y el ordenamiento jurídico del que esta emana (Capítulo 4).

Por último, en lo que respecta al estudio empírico socioprofesional realizado con traductores jurados de portugués en España, utilizaremos dos herramientas metodológicas de análisis cuantitativo, propias de los estudios empíricos, como son la encuesta y el uso de un pequeño corpus de traducciones juradas. Este conjunto de traducciones juradas de uno de los textos del primer corpus (Capítulo 6), servirá como base para realizar un estudio de corte cualitativo que nos permitirá conocer mejor como se enfrenta este colectivo a los problemas concretos de traducción.

Para complementar este estudio traductológico, utilizaremos una herramienta de corte cuantitativo, como es la encuesta, que tendrá como objetivo delinear el perfil socioprofesional de este grupo reducido de traductores jurados, en el que se ofrecerán datos relacionados con sus años de ejercicio profesional, itinerarios formativos, combinaciones lingüísticas y servicios que ofrecen, tipos de textos que traducen, nivel de asociacionismo, etc.)

De modo general, en lo que respecta a los marcos teóricos utilizados, nos basaremos fundamentalmente en los preceptos del Derecho Comparado, la Textología Comparada, la Pragmalingüística, el Análisis Textual y la Lingüística de Corpus. Asimismo, desde la Traductología realizaremos un análisis descriptivo del contexto traductológico en el que se inscribe la TJ, además de tener en cuenta las normas que regulan la actuación del traductor jurado en dicho proceso de comunicación social.

PARTE I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN JURADA COMO OBJETO DE ESTUDIO

Capítulo 2. Marco teórico de la investigación en traducción jurídica y jurada

A pesar de que la traducción es una práctica milenaria y cuenta, por consiguiente, con numerosos precursores que han reflexionado a lo largo de los siglos sobre la tarea y el acto de traducir, la eclosión de la traductología como disciplina incipientemente autónoma, no se producirá hasta bien entrada la segunda mitad del s. XX (desde finales de los años 50 hasta principios de los 80)⁴.

Es en ese momento cuando emergen las primeras teorías modernas de la traducción, aunque la disciplina no empezaría a perfilarse adecuadamente como campo de investigación hasta que en 1972 James Holmes ofrece la primera reflexión epistemológica en esta materia, que, a pesar de no publicarse hasta el año 1988, transita por los diversos círculos traductológicos, estableciendo una propuesta ontológica en la que pueden apreciarse los distintos enfoques que pueden encontrarse en las investigaciones que conforman el entramado de lo que posteriormente se denominó «estudios de traducción».

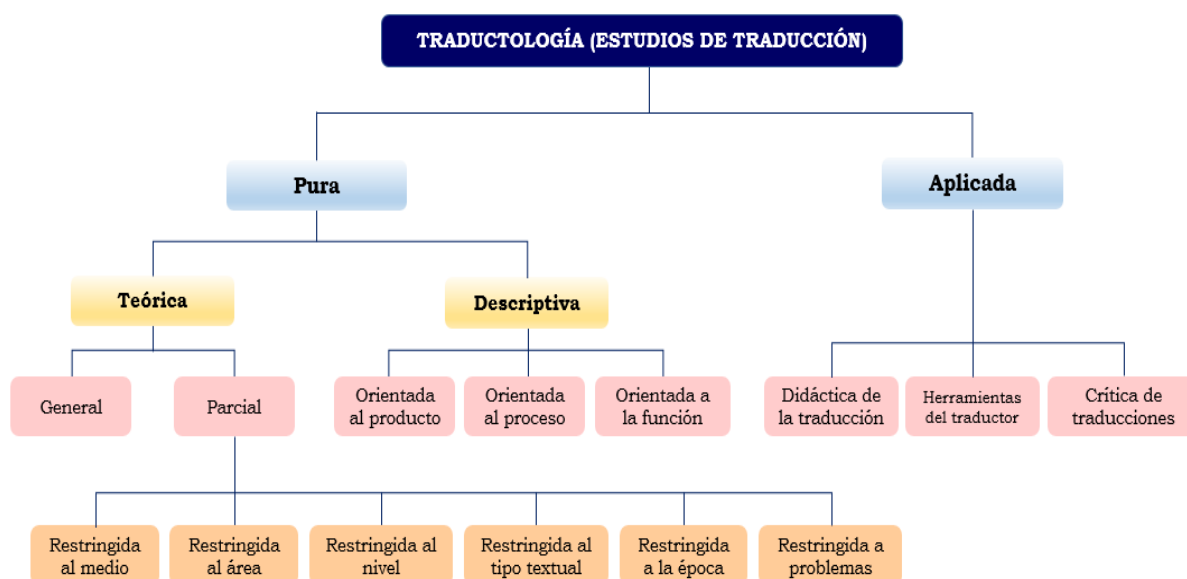


Figura 1. Propuesta ontológica de Holmes para los estudios de traducción (1972 [1988])

⁴ Cf. Bally (1951); Vinay y Darbelnet (1958); Nida, (1964); Catford (1965), Levý (1967, 1974); Steiner (1975); Lefevre (1975); Vázquez Ayora (1977); Even-Zohar (1978); Popović (1975); Wotjak (1981); Newmark (1988); Torop (1995).

Holmes (1988: 172-185) comienza distinguiendo entre traductología pura y traductología aplicada. El primer grupo estaría formado, como su nombre indica, por aquellos estudios traductológicos centrados únicamente en enfoques teóricos y descriptivos, mientras que la traductología aplicada se decantaría por utilizar los saberes relacionados con la traducción para dedicarlos a otros fines (enseñanza de lenguas extranjeras a través de la traducción, didáctica de la traducción, aplicaciones de la traducción en el campo de la terminología, la lexicología/lexicografía o la crítica de traducciones).

Dentro de esa traductología pura coexisten una corriente teórica y una corriente descriptiva y dentro de la corriente teórica, tendríamos a su vez dos tendencias: una general, volcada hacia cuestiones de naturaleza epistemológica (como por ejemplo, las nociones de fidelidad y literalidad, la cuestión de la equivalencia, el concepto de unidad de traducción, los métodos, técnicas y estrategias de traducción como los conceptos de extranjerización y de domesticación) y una parcial, de la que Holmes, establece las siguientes seis categorías:

- a) restringidas al medio (*medium-restricted translation theories*): por ejemplo, las teorías que se encargan del estudio de la traducción automática vs. traducción humana o de la traducción oral vs. escrita;
- b) restringidas al área (*area-restricted theories*): las que se focalizan en grupos lingüísticos o culturales determinados;
- c) restringidas al nivel (*rank-restricted theories*): como es el caso de las unidades de traducción (palabra, frase, texto);
- d) restringidas al tipo textual o al tipo discursivo (*text-type or discourse-type restricted theories*): como son por ejemplo la traducción jurídica, la traducción técnica, la traducción de textos turísticos, etc.;
- e) restringidas al momento histórico (*time-restricted theories*): en función de si se refieren al estudio de traducciones de textos más o menos antiguos o contemporáneos, tanto desde perspectivas diacrónicas como sincrónicas;
- f) restringidas a los problemas de traducción (*problem-restricted theories*): como son los estudios que abordan la traducción del humor, del anisomorfismo terminológico en textos jurídicos, la metáfora o cuestiones relacionadas con los términos culturalmente marcados, etc.

A continuación, expondremos las principales corrientes de estudio que parecen haber sido más productivas al abordar el estudio de la traducción, haciendo especial hincapié en la traducción jurídica y en su 'medio hermana', la traducción jurada. Para ello, además de citar corrientes y

autores de sobra conocidos, trataremos de hacer especial hincapié, en los autores menos conocidos en el ámbito hispánico, prestando una especial atención a aquellas investigaciones que se han desarrollado en el ámbito lusófono.

Para llevar a cabo la contextualización de nuestro marco teórico, optaremos por relacionar la TJ con las principales corrientes teóricas que han condicionado e influido en ella. El núcleo de análisis hacia el que dirigiremos nuestra mirada será obviamente la TJ, relacionándola con ocho aproximaciones teóricas, que evidentemente, no pueden tomarse como compartimentos estancos, sino como realidades que se entrecruzan, se interrelacionan y conviven de forma simbiótica, tanto en la teoría traductológica como en la práctica traductora.



Figura 2. La TJ y las principales corrientes teóricas de la investigación en traducción

2.1. La estilística comparada aplicada a la traducción y sus derivaciones teóricas

A pesar de que en numerosas ocasiones se han impuesto las visiones mayoritariamente lingüísticas, comparatistas y microtextuales, han sido muy numerosos los autores que, desde la década de los años 50, han intentado establecer cuáles eran los patrones, las tácticas o los procedimientos que los traductores usaban de forma recurrente. Estos han recibido numerosas denominaciones a lo largo de los últimos sesenta años: *procédés techniques de la traduction* (Vinay & Darbelnet, 1958 y Malblanc, 1968), *techniques of adjustment* (Nida, 1964), *procedimientos técnicos de ejecución estilística* (Vázquez Ayora, 1977), *técnicas de traslación en la comunicación* (Wotjak, 1981), *translation procedures* (Newmark, 1988), *procedimentos técnicos da tradução* (Barbosa, 1990), *técnicas de traducción* (Hurtado Albir, 2001; Orozco Jutorán, 2014), *trajectories* (Malone, 1988), *tecniche traduttive* (Scarpa, 2001; Diadori, 2012) o *modalidades de tradução* (Aubert, 1998). Pero lo cierto es que a pesar de centrarse únicamente en el producto acabado y de basarse en una perspectiva parcial y reduccionista, ya que en el proceso traslativo intervienen muchos otros elementos que trascienden lo meramente lingüístico, este enfoque ha generado multitud de artículos, libros y monografías que, ya sea para rebatir propuestas o para proponer otras nuevas, sigue estando a la orden del día.

Existen incluso intentos relativamente recientes como los de Zabalbeascoa (2000), Gil Bardají (2009) o el de Holl (2012) para la traducción jurídica, que pretenden inventariar y poner algo de orden dentro del caos terminológico existente, ya que como bien apunta Muñoz Martín (2000: 129), «la homogeneidad terminológica, paradójicamente, no se cuenta entre las características de la teoría de la traducción».

El propósito de incluir en nuestro estado de la cuestión este asunto, no es tanto el llevar a cabo una revisión terminológica en profundidad sobre esta cuestión particular, sino más bien dejar patente lo importante que ha sido para los estudios de traducción, además de dar buena muestra de los intentos de algunos autores (Aubert, Kierzkowska y Orozco Jutorán) de aplicar dichos conceptos a la traducción de textos jurídicos y a la TJ.

Borja Albi (2007: 209) señala que «en el proceso traductor nos encontramos con fragmentos [...] que plantean problemas como unidades independientes y el traductor debe recurrir a diversas estrategias a fin de asegurar su traducción». Pero como esta misma autora sostiene, las elecciones que haga un traductor dependerán obviamente del encargo de traducción que tenga entre manos y para ello deberá tener muy en cuenta tanto la función del texto original como la que va a desempeñar el texto traducido, además de todos los condicionantes implícitos a dicho encargo, que pueden provenir de los distintos actores implicados en una acción traductora concreta (clientes, operadores jurídicos, intermediarios, funcionarios, profesionales liberales, etc.).

De las propuestas relacionadas con las técnicas o procedimientos de traducción, destacaremos tan solo quince de ellas, que ofrecemos a continuación por orden cronológico en la siguiente tabla:

1958	J. Paul Vinay y Jean Darbelnet	1998	Francis H. Aubert
1964	Eugene Nida	2001	Amparo Hurtado
1968	Alfred Malblanc	2001	Federica Scarpa
1977	Gerardo Vázquez Ayora	2002	Danuta Kierzkowska
1988	Peter Newmark	2011	Neumar de Lima
1988	Joseph L. Malone	2011	Fábio M. Said
1990	Heloisa Gonçalves Barbosa	2014	Mariana Orozco Jutorán
1997	Susan Šarčević		

Tabla 1. Algunas propuestas sobre técnicas de traducción

Algunas, sobre todo las procedentes de autores de habla inglesa y francesa, son de sobra conocidas en el ámbito hispánico, por lo que hablaremos de estas someramente, centrándonos sobre todo en aquellas propuestas menos conocidas y en las que se han adaptado de forma específica a la traducción jurídica y a la TJ.

A finales de la década de los 50, los canadienses **Vinay y Darbelnet** (1958) establecen sus archiconocidos procedimientos técnicos de traducción (*procédés techniques de la traduction*), inaugurándose de este modo una fructífera línea de investigación en el ámbito de los estudios teóricos y descriptivos de la traducción, basada en los planteamientos de la estilística comparada y del comparatismo interlingüístico.

Vinay y Darbelnet pretendían elaborar una teoría global de la traducción que se basara en el conjunto de las equivalencias obtenidas a partir de la comparación de dos lenguas, circunscribiendo sus procedimientos técnicos de traducción a tres planos, el léxico (*lexique*), el morfosintáctico (*agencement*) y el semántico (*message*). Los autores redujeron a siete los procedimientos básicos de traducción, que se repartían en dos estrategias de traducción (*strategies*): la *traducción directa* (en donde se incluía el préstamo, el calco y la traducción literal) y la *traducción oblicua* (que englobaba la transposición, la modulación, la equivalencia y la adaptación). Además de estos siete procedimientos principales, añadían otros nueve, que a excepción de la compensación y la inversión se enunciaban mediante pares opuestos: 1) compensación; 2) disolución ⇔ concentración; 3) amplificación ⇔ economía; 4) ampliación ⇔ condensación; 5) explicitación ⇔ implícitación; 6) generalización ⇔ particularización; 7) articulación ⇔ yuxtaposición; 8) gramaticalización ⇔ lexicalización; 9) inversión.

Al igual que Bally (1951: 87) estos autores hablaban de unidades de pensamiento, equiparándolas con las unidades de traducción, lo que hizo que posteriormente fuesen objeto de no pocas críticas. No obstante, a juzgar por sus propias palabras, ya intuían que en su propuesta había elementos que se acomodaban mal al método comparatista y parecían ser ya conscientes

de que posiblemente su intento de sistematización carecía de ciertos elementos de análisis capaces de englobar otros factores de naturaleza cognitiva:

Pour arriver à ce résultat nous devons : a) essayer de reconnaître les voies que suit l'esprit, consciemment ou inconsciemment, quand il passe d'une langue à l'autre et en dresser la carte (...) b) étudier sur des exemples aussi précis et aussi probants que possible les mécanismes de la traduction, en dériver des procédés et par delà des procédés retrouver les attitudes mentales, sociales, culturelles qui les informant. (Vinay y Darbelnet 1958: 26). [TC 001]

A partir de las décadas de los 60 y los 70, la lingüística empieza a superar lenta pero paulatinamente los enfoques basados en los niveles meramente frásticos y en las estructuras morfosintácticas y va progresivamente apuntando hacia una perspectiva que otorgue mayor peso a la textualidad y a la contextualidad, superando poco a poco las metodologías comparatistas y primando, en un primer momento, las investigaciones cada vez más enfocadas en el discurso y posteriormente, en los elementos culturales e ideológicos que lo conforman. Para ello, se empieza a ver que la acción del traductor va mucho más allá de la aplicación de un mero catálogo de procedimientos y que en dicha operación se combinan operaciones de carácter hermenéutico con la búsqueda de equivalencias y con el proceso de reescritura.

Diez años más tarde, en 1968, **Alfred Malblanc**, eclipsado probablemente por la repercusión que tuvo la propuesta de Vinay y Darbelnet en el ámbito académico, publica una secuela en la que adopta no solo la terminología usada por sus predecesores, sino también el mismo concepto metodológico y analítico e incluso casi el mismo título, publicado en la misma colección y editorial que sus predecesores (*Stylistique comparée du français et de l'allemand*).

Eugene Nida (1964) inauguraría esta deriva metodológica al enunciar sus técnicas de ajuste (*techniques of adjustment*) que en su opinión permitían alcanzar cuatro metas traductológicas:

(1) permit adjustment of the form of the message to the requirements of the structure of the receptor language; (2) produce semantically equivalent structures; (3) provide equivalent stylistic appropriateness; and (4) carry an equivalent communication load (1964: 226). [TC 002]

Parte de la base de que tanto en el proceso traductor como en cualquier otro ámbito de la comunicación existe siempre la posibilidad de que se produzcan pérdidas de información y sostiene que la mejor traducción será aquella que ofrezca al receptor las herramientas necesarias para responder al mensaje, tanto desde un punto de vista formal como de contenido, recreando el efecto más cercano al que genera en el lector el texto original.

Nida (1964: 227-234) establece tres técnicas básicas de ajuste: las adiciones (*additions*), utilizadas para completar expresiones elípticas, introducir especificaciones obligatorias, realizar reestructuraciones gramaticales, formar dobles, reformular conectores o llevar a cabo los procesos de explicitación de elementos implícitos; las sustracciones (*subtractions*), convenientes para «ajustarse» a los patrones gramaticales o semánticos de la lengua de llegada y las modificaciones (*alterations*), que pueden incidir en los sonidos (transliteraciones), las categorías gramaticales o en el cambio en el orden sintáctico de las palabras, el orden de los elementos o las estructuras de oraciones compuestas y simples. Complementa además estas tres técnicas básicas con el uso de notas a pie de página (*footnotes*) y con lo que denomina «ajustes lingüísticos a la experiencia» (*adjustments of language to experience*), que son los que se producen a raíz de la aparición de nuevos eventos culturales y sociales que comportan cambios en el nivel lingüístico.

Siguiendo la estela de Vinay y Darbelnet, aunque basándose esta vez en la combinación lingüística inglés-español, se encuentra la obra de **Gerardo Vázquez Ayora** (1977). Este autor acuña el término «*procedimientos técnicos de ejecución estilística*» para referirse a los «*procedimientos técnicos de traducción*» de Vinay y Darbelnet, que considera herramientas lingüísticas que facilitan el trabajo del traductor:

Sólo la práctica metódica puede proporcionar al traductor el dominio de estos procedimientos con los cuales logrará seguridad, facilidad y rapidez. Sin el conocimiento de las técnicas que la lingüística contemporánea ha puesto a su alcance, el traductor empírico seguirá envuelto en constantes perplejidades que le consumirán un tiempo precioso y, lo importante en esencia, le condenarán al literalismo, causa universal de toda clase de errores (1977: 251).

Además, según sostiene, su propuesta, al contrario que la de Vinay y Darbelnet, tiene un enfoque generativo y transformacional, aunque como sostiene Gil Barjadí (2009: 39) «su advertencia no ejerce una influencia real en el desarrollo de su estudio, cuya metodología sigue basándose en gran medida en la comparación de dos sistemas lingüísticos».

En relación con la alusión a Vinay y Darbelnet, es obvio que las aseveraciones de este autor están condicionadas por una época marcada por actitudes excesivamente prescriptivas y categóricas. Podría decirse además que parte de una premisa falsa, que ha sido ampliamente criticada en estudios posteriores (sobre todo en aquellos de corte didáctico), que han puesto en duda y relativizado el valor de dichos procedimientos en la práctica traductora, algo evidente si tenemos en cuenta que a lo largo de la historia de la traducción, siglos antes de que se empezasen a elaborar inventarios con las técnicas de traducción, la humanidad llevaba siglos traduciendo y utilizando de manera generalizada este tipo de recursos de forma más o menos consciente.

Vázquez Ayora distingue entre «procedimiento técnico de ejecución estilística» y «procedimiento general de la traducción». El primero abarcaría dos tipos de traducción que denomina traducción literal y traducción oblicua o dinámica, mientras que el segundo equivaldría a las operaciones preparatorias del proyecto de traducción y su posterior revisión (lo que vendría a ser la propuesta de Nida, que distinguía entre técnica y procedimiento de traducción, aunque sin incluir el proceso de revisión). Establece un total de nueve «procedimientos técnicos de ejecución estilística»: traducción literal, transposición, modulación, equivalencia, adaptación, amplificación, explicitación, omisión y compensación.

Once años más tarde, **Peter Newmark** (1988) retoma el término de Vinay y Darbelnet (*procedimientos de traducción*) y los diferencia de los «*métodos de traducción*»: «While translation methods relate to whole texts, translation procedures are used for sentences and the smaller units of language» (1988: 81). [TC 003]

Sin contar la traducción literal (que defiende y valora siempre que se consiga la equivalencia referencial y pragmática del texto original), Newmark establece hasta diecinueve procedimientos de traducción: transferencia, naturalización, equivalente cultural, equivalente funcional, equivalente descriptivo, sinonimia, traducción directa, transposición, modulación, traducción reconocida, etiqueta de traducción, compensación, análisis componencial, reducción/expansión, paráfrasis y otros procedimientos en donde incluye la adaptación y la equivalencia, esta última entendida únicamente como el uso de un equivalente reconocido entre dos situaciones comunicativas (*Yours faithfully* → *Le saluda atentamente*). Cita además otros recursos utilizados en menor medida como son los dobles, tripletes y cuatripletos y las notas, adiciones y glosas.

Por su parte, **Joseph L. Malone** (1988) acuña un nuevo término (*trajección*) que define de la siguiente forma: «A trajección may be characterized as any of a number of basic plerematic translational patterns into which a given source-target pairing may partially be resolved» (1988: 15). [TC 004]

Establece la existencia de cuatro trayecciones complejas que funcionan por pares opuestos (*matching: equation/substitution; zigzagging: divergence/convergence; recrescence: amplification/reduction* y *repackaging: diffusion/condensation*) y una trayección simple, que no presenta ningún tipo de oposición (reordering).

En nuestra opinión, a pesar de la originalidad terminológica de su propuesta, Malone supone una considerable regresión en el debate sobre esta cuestión y representa una mera vuelta a los preceptos de la lingüística comparatista, permaneciendo en niveles meramente subfrásticos.

En el ámbito brasileño, la propuesta de categorización de **Heloísa Barbosa** (1990) es una de las que mayor proyección ha tenido en el ámbito lusófono. Estos procedimientos se refieren a aquellas acciones de cuño lingüístico y técnico que realizan los traductores con el objetivo de llevar a cabo desde una perspectiva pragmática el proceso de traducción.

Barbosa articula su propuesta de categorización distinguiendo entre cuatro posibles situaciones:

1)	Convergencia del sistema lingüístico, del estilo y de la realidad extralingüística	Traducción palabra por palabra (tradução palavra-por-palavra) Traducción literal (<i>tradução literal</i>)
2)	Divergencia del sistema lingüístico	Transposición (<i>transposição</i>) Modulación (<i>modulação</i>) Equivalencia (equivalência)
3)	Divergencia del estilo	Omisión/Explicitación (<i>omissão/explicitação</i>) Compensación (<i>compensação</i>) Reconstrucción de períodos (reconstrução de periodos) Mejoras (melhorias)
4)	Divergencia de la realidad extralingüística	Transferencia (<i>transferência</i>) Explicación (<i>explicação</i>) Calco (<i>decalque</i>) Adaptación (<i>adaptação</i>)

Tabla 2. Propuesta de categorización de los procedimientos de traducción de Barbosa (1990)

Para la primera de las situaciones, en donde se da una feliz coincidencia de los sistemas lingüísticos, así como de estilos y de realidades extralingüísticas, el traductor cuenta con dos procedimientos: la traducción palabra por palabra y la traducción literal. Aunque son muchos los autores que rechazan esta diferenciación y engloban en la traducción literal ambos procedimientos, Barbosa considera conveniente establecer dos categorías diferenciadas. Mientras que la traducción palabra por palabra sería aquella en la que un determinado segmento textual puede traducirse manteniendo las mismas categorías en el mismo orden sintáctico (*he wrote a letter to the major* → *ele escreveu uma carta para o prefeito*), la traducción literal implicaría la introducción de ciertos ajustes que permitan adecuar los elementos morfosintácticos a las normas gramaticales de la LT (*it is a known fact* → *é fato conhecido* / *il est allé en ville* → (*ele*) *foi à cidade*).

En el segundo nivel se situarían aquellas situaciones que generan una divergencia de naturaleza lingüística, ya sea a nivel léxico, morfológico o sintáctico, al pasar de una lengua a otra. Dentro de esta categoría se engloban la transposición, la modulación y la equivalencia, tratadas por la mayor parte de los traductólogos. La primera implicaría un cambio en la categoría gramatical (*She said apologetically* → (*ela*) *disse desculpando-se*), la segunda un cambio en el punto de vista (*like the back of my hand* → *como a palma da minha mão* / *it is easy to demonstrate* → *não é difícil demonstrar*) y la tercera consistiría en sustituir un segmento del TO por otro que lo reproduzca en

la LT mediante un equivalente no literal, pero funcionalmente equivalente (*it's a piece of cake* → *é sopa (pt); es pan comido (es) / God bless you* → *Saúde; Deus te crie*). Este último procedimiento es especialmente adecuado al trasladar elementos cristalizados, como son las expresiones idiomáticas, los refranes o los dichos populares.

En lo que respecta a la divergencia de estilo, Barbosa señala cuatro procedimientos:

- a) La omisión (reducción) y su reverso, la explicitación: la omisión puede ser total o parcial, al eliminar parcialmente o por completo un segmento determinado, bien porque es repetitivo o innecesario desde el punto de vista de la LT. Es el caso que se produce al omitir los pronombres personales al traducir a lenguas con un sistema de desinencias verbales que hace inútil la indicación de la persona del verbo. La explicitación sería el mismo fenómeno, pero en sentido contrario.
- b) La compensación: se produce cuando un recurso estilístico de la LO no puede reproducirse en el mismo punto del texto de la LT, pero se reproduce con un efecto equivalente en otra parte del texto. Aunque algunos autores como Nida (1964), Vázquez Ayora (1977) y Newmark (1988) mencionan también este procedimiento, son numerosos los que consideran que no se trata propiamente de un procedimiento, ya que en dicho proceso de ajuste estilístico pueden utilizarse otras técnicas como la traducción literal, la modulación o el traslado de palabras.
- c) La reconstrucción de períodos: en este caso se trata de recolocar y distribuir los elementos que confirman un segmento de modo que se obtenga una expresión más natural en la LT. Según Barbosa es un caso bastante frecuente en la traducción del portugués al inglés, ya que suele ser necesario distribuir los elementos de las oraciones complejas del portugués en períodos más cortos en inglés (1990: 70). También entraría en este procedimiento el cambio de la voz pasiva del inglés por la voz activa en portugués.
- d) Las mejoras: consiste en no repetir ni trasladar a la LT los errores presentes en la LO o simplemente en mejorar su adaptabilidad. Con ello puede lograrse mejorar la coherencia y la cohesión textual, o adaptar el texto de origen a la tipología textual en la cual se enmarca el texto (por ejemplo, adaptar un elemento que no es adecuado para el público infantil, pero que sin embargo aparece en el texto de origen).

Por último, en lo que se refiere al caso más extremo de las divergencias que se producen al no coincidir las realidades extralingüísticas, el traductor puede optar por introducir ciertos elementos de la LO en la LT (transferencia), acompañados por algún tipo de explicación o bien decantarse por una explicación directa sin introducir el elemento léxico de la LO refractario a la traducción.

Dentro de este último bloque de procedimientos, estarían la transferencia, la explicación, el calco y la adaptación.

Dentro de la transferencia Barbosa establece cinco subtécnicas básicas: el extranjerismo, la transliteración, la aclimatación, el mantenimiento de elementos léxicos del texto de origen (*estrangereirismo, transliteração, aclimação y manutenção de itens lexicais do texto-fonte*) y la combinación de extranjerismo + explicación:

- a) Extranjerismo: se da cuando se transfieren vocablos o expresiones que aluden a un concepto, técnica u objeto desconocido para la LT (1990: 71), que con el tiempo pueden ser objeto o no de un proceso de aclimatación (p. ej. *knockout* → *nocaute*; *picnic* → *piquenique*);
- b) Transliteración: implicaría la sustitución de una convención gráfica por otra (1990: 73). Se utiliza únicamente en pares de lenguas que no comparten el mismo alfabeto o el mismo tipo de escritura;
- c) Aclimatación: serían los préstamos adaptados al sistema fonético, morfológico y sintáctico de la LT (p. ej. *fiberglass* → *fibra de vidro*; *air conditioning* → *condicionador de ar*);
- d) Mantenimiento de elementos léxicos del texto de origen: lo que se conoce como préstamo crudo, es decir, mantener en la LT un elemento léxico de la LO (p. ej. *feedback, know-how, CPU, mouse, hardware, software*);
- e) Extranjerismo + explicación: método compuesto que combina el extranjerismo con una explicación que puede introducirse mediante notas (a pie de página, al final de un capítulo o de un libro o artículo) o bien integrada en el texto de llegada, p. ej. *SAT, Scholastic Aptitude Test (exame de avaliação a que se apresentam os estudantes nos EUA)*.

Aparte de la transferencia, cuando existe una divergencia en la realidad extralingüística, pueden usarse otros tres procedimientos:

- f) La traducción explicativa: se produce cuando el traductor opta por eliminar el extranjerismo y suplirlo por una explicación que corresponda al significado contextual del término en cuestión, p. ej. *o Ministro dos Negócios Estrangeiros dos EUA (PT) / Ministro das Relações Exteriores dos EUA (BR), en sustitución del término Secretary of State – O mercado financeiro de Nova Iorque (Wall Street)*.
- g) El calco: se trata de una traducción literal que traslada expresiones o términos de otra lengua hacia la LT. En nuestra opinión, la barrera que separa este procedimiento de lo que Barbosa denomina aclimatación es muy fina y podría considerarse como un mismo

procedimiento, p. ej. *task force* → *grupo tarefa*; *case study* → *estudo de caso*; *drug addict* → *drogadito*.

- h) La adaptación: es el límite extremo de la traducción, que se aplica en aquellos casos en los que en la LT no existe una realidad extralingüística de la LO (1990: 76). Es por ejemplo el caso de los términos culturales muy marcados (términos gastronómicos, deportes nacionales u objetos y manifestaciones culturales) o la adaptación de ciertos personales, p. ej. *Kermit the Frog* → *o Sapo Cocas* (en Portugal), *o Sapo Caco* (en Brasil) → *la Rana Gustavo* (en España), *la Rana René* (en Hispanoamérica) o *The Muppets* → *Los Teleñecos* (en España) → *Os Marretas* (en Portugal⁵).

Sin duda, una de las autoras que más ha contribuido al estudio de la traducción jurídica ha sido **Susan Šarčević** (1997), que sostiene que la principal dificultad de este tipo de traducción radica en que:

[...] all legal systems contain a number of terms with no comparable counterparts in other legal systems or families. This is because the actual object, relationship, action, or procedure does not exist in other legal systems. System-bound terms, [...] designate concepts and institutions peculiar to the legal reality of a specific system or related systems. System-bound terms are frequently regarded as untranslatable (1997: 233).
[TC 005]

Centrándose precisamente en la traducción de lo que denomina los *system-bound terms* o términos propios de un ordenamiento jurídico concreto, sostiene que existen dos técnicas distintas para poder trasvasar ese tipo de términos. De este modo, distingue entre *equivalentes lingüísticos* y *equivalentes naturales*. Mientras que los primeros se crean para traducir conceptos inexistentes en el ordenamiento jurídico de destino, los segundos ya existen en dicho ordenamiento (1997: 233) y pueden ser, por consiguiente, una buena opción, siempre y cuando se compruebe su grado de coincidencia conceptual.

En los equivalentes lingüísticos Šarčević incluye la traducción literal, que abarca a su vez, a los equivalentes literales (*literal equivalents*), los préstamos (*borrowings*) y las naturalizaciones (*naturalizations*). En cuanto a los equivalentes naturales y debido a los anisomorfismos siempre presentes al comparar dos o más ordenamientos jurídicos, el traductor deberá utilizar el equivalente natural más cercano en el ordenamiento de destino, aunque para ello tendrá que recurrir al DC, que es la metodología que le permitirá determinar el grado de equivalencia entre el

⁵ El procedimiento de adaptación es en realidad bastante inestable y está sujeto a variaciones tanto de naturaleza sincrónica como diacrónica. En relación con este último ejemplo, los Muppets conservaron en Brasil y en los países americanos de habla española su denominación en inglés, aunque en las últimas películas de 2011 y 2014, estas ya se comercializaron en España con el nombre de *Los Muppets*.

término original y el supuesto equivalente natural. De este modo, tras realizar un estudio de ambos conceptos atendiendo a sus características esenciales y accesorias, el traductor podrá determinar si un término es:

- a) Casi equivalente (*near equivalence*), con lo cual nos situaríamos en el nivel de la intersección conceptual;
- b) Parcialmente equivalente (*partial equivalence*), en cuyo caso nos encontraríamos con un caso de inclusión conceptual; o,
- c) No equivalente (*non-equivalence*), en donde estaríamos frente a un caso de exclusión o de inexistencia conceptual.

El primer nivel representa un óptimo grado de equivalencia que se produce cuando los dos términos comparten todas sus características esenciales (*essential characteristics*) y buena parte de sus características accesorias (*accidental characteristics*).

El caso de la equivalencia parcial es, sin duda, el más complejo para el traductor, ya que le obliga a realizar un exhaustivo análisis de los componentes esenciales y accesorios para poder determinar si es adecuado, en función del contexto, utilizar o no un equivalente natural.

Cuando la posibilidad de optar por un equivalente natural se revele inconveniente, Šarčević propone el uso de ciertas técnicas compensatorias como son el recurso a la expansión léxica (*lexical expansion*), a la paráfrasis descriptiva (*descriptive paraphrase*) o al uso de definiciones (*definition*), aunque el traductor deberá estar alerta y evaluar el grado de artificialidad (*Íbid.* 250-253). Si este método tampoco fuese apropiado, el traductor deberá buscar equivalentes alternativos (*alternative equivalents*) (*Íbid.* 254 y ss.), como son el uso de términos neutros, o los préstamos, equivalentes literales u otros neologismos.

Siguiendo la senda de los estudios descriptivos de la estilística comparada inaugurados por Vinay y Darbelnet, el brasileño **Francis Hendrik Aubert** (1994, 1998) formula y va perfeccionando paulatinamente a lo largo de varios años su propuesta sobre lo que denomina *modalidades de tradução*. Lo interesante de este autor es su enfoque aplicativo, ya que conjuga las aportaciones surgidas de la estilística comparada con estudios que presentan enfoques textuales a través del uso de corpórea de traducciones juradas.

Según Aubert, uno de los principales retos que se le plantean al traductor durante el proceso de traducción es la resolución que este da a lo que denomina *marcadores culturais*:

Os elementos (lexicais, gramaticais, discursivos ou outros), que, em sua atualização específica em determinado segmento textual submetido à operação tradutória,

incorporam ao texto referências culturais relevantes para a referida operação e que, potencialmente, estão sujeitas a perdas e/ou substituições (mudanças de referencialidade) que, inexoravelmente, resultarão em efeitos de refração (Aubert, 2004: 27). [TC 006]

Su propuesta (2010) se articula de forma escalonada, partiendo de un hipotético grado cero de la traducción (es decir, la no traducción), en donde incluye la transcripción y el préstamo, subiendo peldaños hasta alcanzar el límite de lo traducible (la adaptación y la traducción intersemiótica).

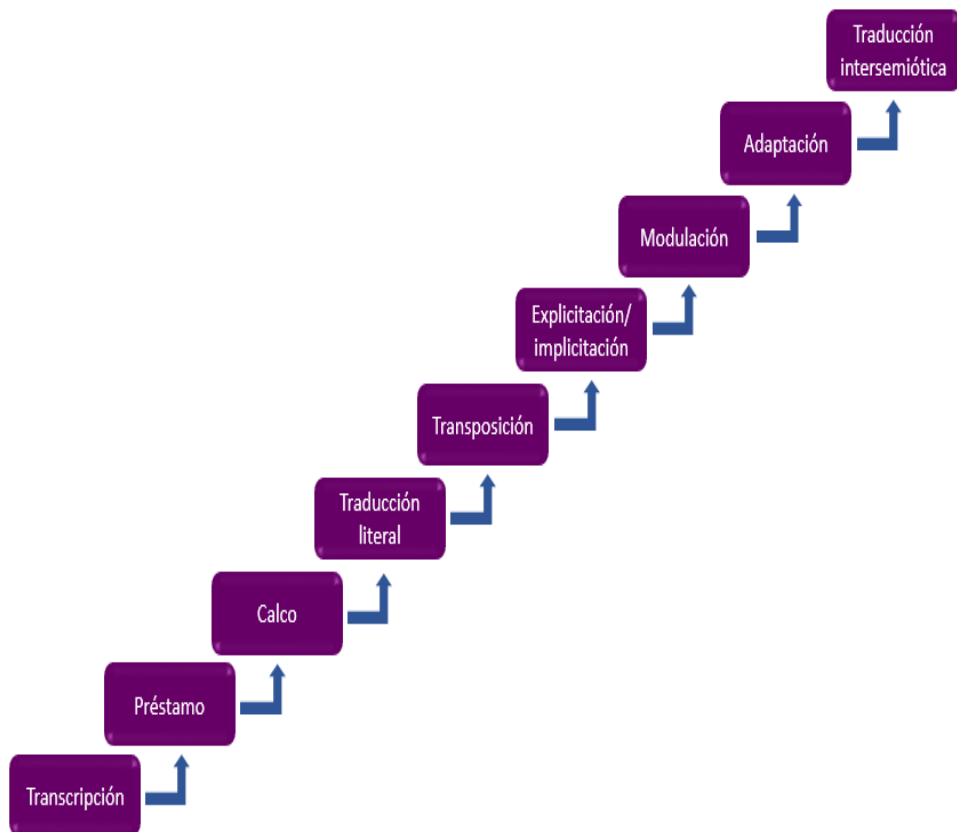


Figura 3. Modalidades de traducción de Aubert (1998)

El interés de este modelo escalonado de Aubert, que sigue muy de cerca la propuesta de la estilística comparada de Vinay y Darbelnet, es que ha sido diseñado específicamente para el análisis de TTJJ e incluye además un último nivel en el que se aborda la cuestión de los elementos paratextuales, tan abundantes y característicos de la TJ, que este autor denomina «traducción intersemiótica».

Transcripción (Transcrição)	El segmento que debe traducirse no pertenece ni a la LO ni a la LT, sino a una tercera lengua.	Es el caso típico del latinismo: p. ej. <i>latu sensu</i> , aunque no es infrecuente encontrar palabras en otras lenguas.
Préstamo (Empréstimo)	Se mantiene en la LO un término o una expresión concreta. En TJ, aparte de su uso básico, tiene también una doble función: 1) en el caso de los topónimos, antropónimos y otros nombres propios (nombres de instituciones, calles, etc...) denota respeto a la variedad cultural o jurídica; 2) utilizable en el caso de los términos culturalmente marcados.	En TJ puede aparecer solo (p.ej. <i>impeachment</i>), pero es muy frecuente que se combine con la traducción literal o con la transposición: 1) <i>College</i> (Faculdade) – <i>Day School</i> (Escola Diurna) 2) <i>Vestibular</i> (examen de ingreso a la Universidad en Brasil) Otro caso de préstamo sería el uso de las siglas del original, solas o acompañadas de otra modalidad traductora.
Calco (Decalque)	Se trata de una especie de préstamo, pero adaptado al sistema fonológico, grafológico y morfológico de la LT.	<i>Senior</i> → <i>sênior</i> , <i>leader</i> → líder
Traducción literal (Tradução literal)	Mantenimiento en el texto traducido del mismo orden sintáctico y las mismas categorías gramaticales. Según Aubert, es una modalidad muy utilizada en el caso de las traducciones juradas.	
Transposición (Transposição)	El cambio de una palabra por otra sin que se produzcan cambios en el significado del mensaje o cuando se hacen arreglos morfosintácticos o modificaciones en el orden sintáctico por imposición de la LT. Puede ser de dos tipos: obligatoria (cuando no cabe otro remedio) o facultativo (por decisión del traductor).	
Explicitación/Implicación (Explicitação/Implicação)	Según Aubert son dos caras de la misma moneda. En el primer caso las informaciones implícitas del texto fuente se hacen visibles en el texto meta (p. ej. mediante añadidos o ampliaciones explicativas, paráfrasis, notas al pie de página, etc.), mientras que, en el segundo, se omitiría por redundante o ya conocido.	Si en un texto español en donde aparece el texto «Brasilia, la capital federal del país» lo tradujésemos al portugués como «Brasília, a capital federal do país» habría implicación si tradujésemos ese segmento únicamente por «Brasilia». Por el contrario, si tradujésemos al portugués el segmento «la Junta de Andalucía» habría explicitación si optásemos por la solución «O Governo Autônômico da Andaluza».
Modulación (modulação)	Reelaboración del mensaje que contiene el original, pero mediante un cambio de vista introducido por el traductor, normalmente para conseguir una mayor claridad y naturalidad de su producto.	
Adaptación (adaptação)	Responde a un intento de asegurar, ya no una equivalencia perfecta, sino tan solo un grado de semejanza entre dos realidades socioculturales no del todo coincidentes. Es lo que Newmark (1988) llamaba equivalencia funcional o cultural.	
Traducción intersemiótica (tradução intersemiótica)	En este contexto alude a la transferencia de los signos no verbales que aparecen en los textos originales y que deben trasladarse a los textos traducidos (imágenes, escudos de armas, logotipos, sellos, firmas, etc.)	

Tabla 3. Explicación de las modalidades de traducción de Aubert (1998)

Todas estas modalidades tienen posibilidades combinatorias entre sí y no es infrecuente que el traductor combine una o varias (p. ej. un préstamo o incluso un calco, con una explicitación, una traducción literal o una adaptación o bien una transposición obligatoria con una traducción literal).

Al margen de estas nueve modalidades, Aubert establece cuatro desviaciones de las modalidades de traducción (*desdobramentos das modalidades tradutórias*):

Omisión/Omissão	Añadido/Acréscimo
Se produce cuando un segmento de la LO se omite en la LT. Es habitual que en TJ este hecho se mencione debido a los aspectos legales que conlleva la traducción. Este hecho se ve apoyado, no obstante, por la obligatoriedad de adjuntar el texto original.	Se produce cuando el traductor añade un segmento en el texto de llegada. En TJ destacan las notas del traductor, especialmente en la traducción de documentos académicos (notas de traductor o mediante integración de información añadida entre corchetes o paréntesis).
Corrección/Correção	Error/Erro
Se produce cuando el traductor mejora el texto traducido, corrigiendo errores lingüísticos o inadecuaciones presentes en la LO.	Alude a los equívocos o confusiones en los que incurre el traductor.

Tabla 4. Explicación de las desviaciones de las modalidades de traducción de Aubert (1998)

En cuanto al error, Aubert advierte que no se trata de establecer un juicio de valor sobre la adecuación o inadecuación de una solución traductora, sino que alude a ciertas decisiones que se producen por despiste o desconocimiento:

Somente os casos evidentes de “gato por lebre” incluem-se nesta modalidade, como no exemplo: ...only twenty per cent from the schools make the grade - ...20% seulement des écoles conduisent leurs élèves au succès. Esta categoria não abarca, portanto, as soluções tradutórias percebidas como “inadequadas”, estilisticamente inconsistentes, etc., visto que, em tais casos, torna-se inevitável um viés subjetivo, que poderia redundar em fortes distorções nos resultados finais. [TC 007]

En el ámbito hispánico destaca la propuesta que **Hurtado Albir** (2001) hace para la categorización de las técnicas de traducción, que distingue entre los conceptos de método, estrategia y técnica de traducción, estableciendo hasta un total de 18 técnicas distintas, sobre las que no nos extenderemos por ser harto conocidas:

1	Adaptación	11-12	Generalización vs. Particularización
2-3	Ampliación lingüística vs. Compresión lingüística	13	Modulación
4-5	Amplificación vs. Elisión	14	Préstamo
6	Calco	15	Sustitución
7	Compensación	16	Traducción literal
8	Creación discursiva	17	Transposición
9	Descripción	18	Variación
10	Equivalente acuñado		

Tabla 5. Las 18 técnicas de traducción (Hurtado Albir, 2001: 269-271)

Para Hurtado, el método traductor es el «desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor, respondiendo a una opción global que recorre todo el texto y que cambian en función del contexto y de la finalidad de la traducción». En lo que respecta a la estrategia traductora se engloban en ella los «procedimientos, conscientes o inconscientes, verbales y no verbales, internos y externos, utilizados por el traductor

para resolver los problemas encontrados en el desarrollo del proceso traductor y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas». Por último la técnica de traducción, sería el «procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales; las técnicas se catalogan en comparación con el original. La pertinencia del uso de una técnica u otra es siempre funcional, según el tipo textual, la modalidad de traducción, la finalidad de la traducción y el método elegido» (2001: 308).

Ciñéndose a la traducción de textos especializados, **Federica Scarpa** (2001: 108) sigue la estela de Newmark y establece una importante diferencia terminológica al distinguir entre los términos método, procedimiento y técnica (*metodo, procedura e tecnica*), que empareja respectivamente con los conceptos de macroestrategia, microestrategia y estrategia.

La macroestrategia sería el objetivo que el traductor se fija en un nivel teórico general y en aplicación de las instrucciones que recibe del cliente o de la persona que encarga la traducción y de las circunstancias que deben tenerse en cuenta a la hora de producir el texto de llegada. Esta perspectiva macroestratégica (en el nivel textual) englobaría a su vez una serie de tácticas traductoras que se encargarían de identificar y solucionar problemas de traducción en niveles inferiores, mediante la aplicación de procedimientos (en el nivel morfosintáctico) y técnicas de traducción (en el nivel léxico).

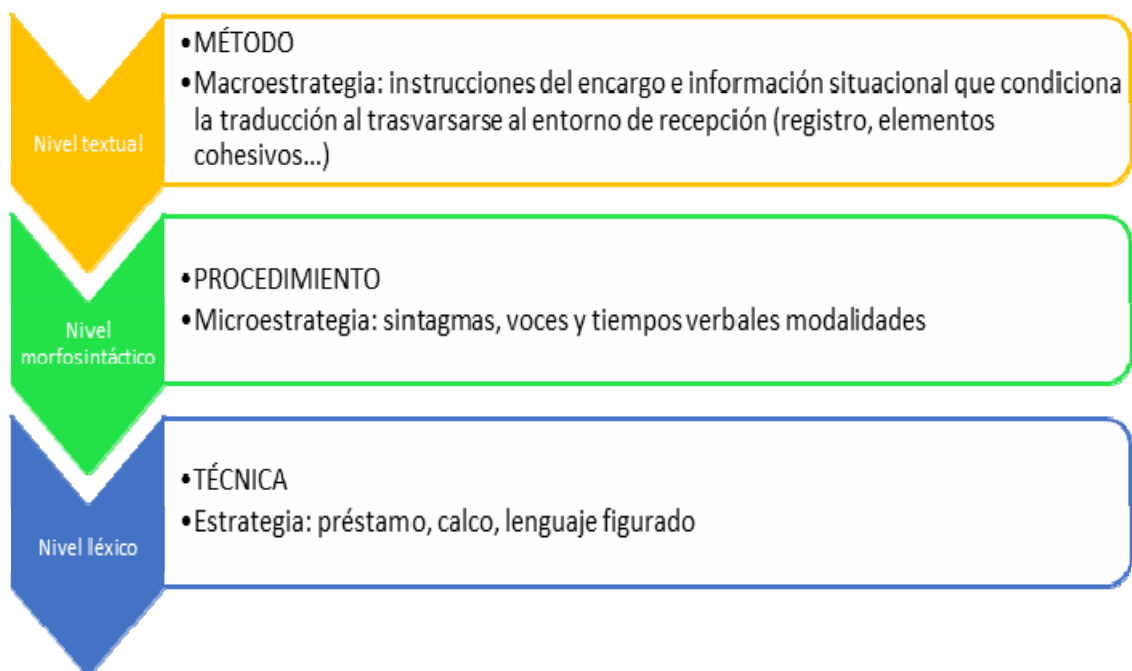


Figura 4. Método, procedimiento y técnica en Scarpa (2001: 108)

Es importante destacar que Scarpa limita su propuesta a la traducción de textos técnicos, que debido a su naturaleza permiten ciertas licencias del traductor que otro tipo de textos soportarían peor y llega a sostener incluso que la traducción especializada podría considerarse como un tipo específico de modificación textual, al que se le podría aplicar el denominado «*principio del mediador*» (2001: 112).

Resta inteso che, nella realtà del mercato, il traduttore-mediatore si trova quasi sempre a dover operare un difficile compromesso tra questa sua libertà di migliorare la forma dell'originale e i vincoli derivanti dalle norme e convenzioni della lingua/cultura di arrivo [...]. Posto che la traduzione specializzata prototipica è di tipo «strumentale» e «non documentale» [...], perché tende a produrre un testo di arrivo orientato a «funzionare» nella nuova situazione comunicativa in cui è calato come se fosse un testo originale [...] in questa sede basterà identificare due principali metodi traduttivi: la traduzione letterale e la parafrasi. (Scarpa, 2001: 112). [TC 008]

Como hemos visto Scarpa limita únicamente a dos los '*métodos de traducción*' en el caso de la traducción especializada: la traducción literal (*traduzione letterale*) y la paráfrasis (*parafrase*), aunque en esta última engloba la transposición, la modulación, la adaptación, la explicación y la tríada expansión/reducción/eliminación. Las tres primeras las adscribe a los tres niveles establecidos por Hatim y Mason (1990), es decir, a las dimensiones semiótica, pragmática y comunicativa del texto:

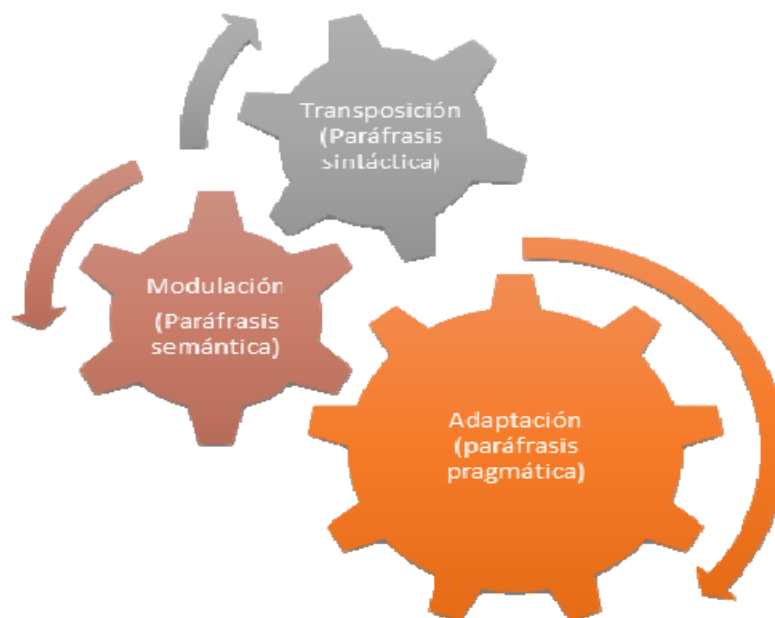


Figura 5. La paráfrasis como técnica de traducción (Scarpa, 2001: 116-118)

En lo que se refiere a la paráfrasis sintáctica y a la pragmática no existe gran diferencia con otros autores, pero en lo que respecta a la paráfrasis semántica (la modulación) Scarpa menciona los siguientes tres procesos mentales que considera más significativos:

- La derivación lógica:
 - ✓ procedimiento → instrumento utilizado: *acid test/cartina di tornasole*;
 - ✓ instrumento → resultado: *x-rays/radiografia*;
 - ✓ efecto → causa: *shorter working hours/riduzione della settimana lavorativa*.

- La traducción antonímica: *without difficulty/facilmente; the link has not been entirely broken/i legami sono ancora vivi*

- Mecanismos de oposición:
 - ✓ dinámico → estático: *has been written by/è opera di*;
 - ✓ animado → inanimado: *this programm helps to create very effective diagrams/con questo programa si potranno creare grafici molto efficaci*;
 - ✓ concreto → abstracto: *building blocks/costituenti fondamentali*.

En lo que respecta a la propuesta de la traductóloga polaca **Danuta Kierzkowska** (2002: 74, en Diadori 2012: 62-64), esta propone un interesante y ecléctico modelo operativo que trasciende la cuestión de las técnicas de traducción (sin olvidarlas, no obstante) y que aplica específicamente a los retos que plantea la traducción de textos jurídicos.

Para ello establece ocho objetivos que se identifican con las ocho fases o momentos cruciales que tienen lugar durante el proceso de traducción. El modelo se ejemplifica en forma de ocho círculos concéntricos (Fig. 6), en el centro de los cuales se situaría el autor, que a su vez mantiene un nexo de unión con el receptor de su trabajo.

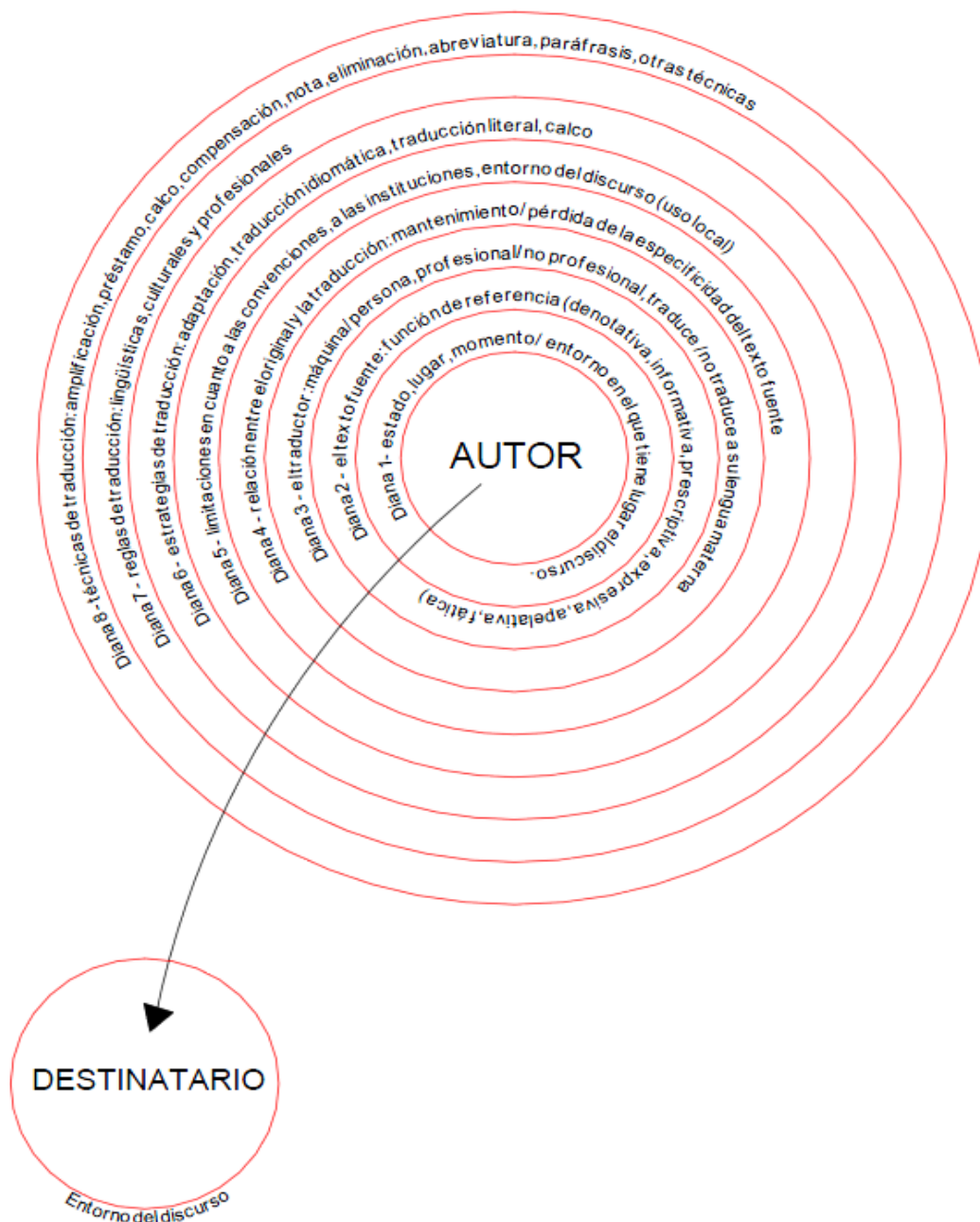


Figura 6. Modelo de los círculos concéntricos ideado por Danuta Kierzkowska (2002: 75)

Objetivo 1: En el núcleo del proceso se ubica **el autor** del texto a traducir, que tiene sus propias opiniones, sus conocimientos, su conciencia de autor, su posición social, profesional o institucional y que soporta y acata las normas y reglas a las que debe amoldarse. Todo ello supone información relevante que determinará el tipo y la función que desarrollará el texto que vaya a ser objeto de traducción.

Objetivo 2: En torno al primer objetivo se encuentran **las características lingüísticas o funcionales del texto original**, que serán las que determinen la estrategia traductora seleccionada por el traductor.

Objetivo 3: el tercer círculo lo ocupa **el propio traductor** (que podría ser una única persona o varias, trabajando en equipo o de forma aislada o incluso, en algunos tipos de traducción, un programa de traducción automática, sujeto o no a revisión). Sea como fuere, el traductor podrá formularse o no las preguntas que el lector del texto en versión original podría o no plantearse (ya que habrá lectores más o menos atentos, más o menos meticulosos, más o menos críticos). Su función dentro del evento comunicativo es la de actuar como puente entre culturas y su actuación dentro de dicho proceso cognitivo es uno de los aspectos más subjetivos del proceso de traducción.

Objetivo 4: **la relación entre el texto original y el texto traducido** es la que determina el siguiente nivel y viene condicionado por las decisiones que toma el traductor, ya que este podrá dar prioridad al texto original sobre el traducido o bien inclinarse por diluir su influencia y generar un producto más o menos independiente. Esta estrategia implicará, por consiguiente, optar por una mayor o menor visibilidad. El primer comportamiento es centrípeto, ya que reconoce la diversidad cultural y la acerca a la propia cultura; el segundo, por el contrario, es centrífugo y evita la confrontación de ambos mundos, lo que favorece la conservación del propio sistema.

Objetivo 5: el quinto círculo está dominado por **los límites y condicionamientos externos al traductor** que influyen en la elaboración de su producto: indicaciones o exigencias del editor/cliente final/intermediario/operador jurídico, plazos impuestos para la entrega del trabajo, normas y/o imposiciones terminológicas que debe acatar o normas de presentación (como sucede en algunos países con las traducciones juradas).

Objetivo 6: vendrían a continuación **las estrategias operativas y los tipos de equivalencia** que estarían determinados por los niveles anteriores. El traductor decidirá en esta fase si es preferible optar por una traducción más o menos literal, más o menos volcada hacia el texto original, más o menos orientada a adaptar las convenciones y realidades culturales de la cultura de partida en la de llegada, lo que se reflejará posteriormente en la selección que haga de las distintas técnicas de traducción.

Objetivo 7: el séptimo círculo afectaría a **la selección del método de traducción**, que se realizará tomando como base el enfoque traductor preseleccionado, el género textual, el canal comunicativo, el tipo de lengua, los destinatarios o las convenciones culturales en las que vaya a inscribirse el texto traducido.

Objetivo 8: Por último, llegaría el momento de aplicar las distintas técnicas de traducción, que vendrán condicionadas por las decisiones que se tomen en los círculos anteriores (calco, préstamo, amplificación, eliminación, etc.).

Si bien es cierto que la propuesta de Kierzkowska se centra en el proceso de traducción en lugar de hacerlo en el producto resultante, presenta no obstante un planteamiento claramente holístico en el que integra prácticamente todas las aportaciones de los estudios de traducción y presenta la ventaja de adaptarse específicamente a la traducción de textos jurídicos.

Partiendo de los preceptos de la teoría interpretativa de Danica Seleskovitch (1980 y 1984) y de Marianne Lederer (1990), **Neumar de Lima** (2011) establece un modelo articulado en dos niveles. En el primero de ellos tendríamos una serie de operaciones que reflejarían las tareas cognitivas que desarrolla el traductor, de los que Lima establece hasta un total de siete macroestrategias, basadas en lo que denomina «*o princípio cognitivo da tradução*» y que se desgranar, en el caso de la combinación lingüística inglés-portugués, en un total de 52 *princípios contrastivos*. Según explica este autor:

O ato tradutório não consiste numa ação mecânica, mas se distingue pelo profundo envolvimento cognitivo e hermenêutico do tradutor, de forma que o produto final – o texto traduzido – represente, da maneira mais precisa possível, a intenção comunicativa do autor original (2011: 25). [TC 009]

Las siete macroestrategias que establece son las siguientes:

Reducción	Estrategias que sintetizan el texto resultante, mediante el uso de omisiones o simplificaciones discursivas, semánticas, léxicas, estructurales o morfosintácticas.
Expansión	Estrategias que amplían el texto traducido mediante añadidos de tipo discursivo, semántico, léxico, estructural o morfosintáctico.
Desplazamiento (Transferencia/Sustitución)	Estrategias que permiten transmitir la intención comunicativa utilizando elementos morfológicos, sintácticos y estructurales que no son los utilizados en el TO.
Idiomatización	Estrategias que naturalizan el texto traducido y lo aproximan a las características estilísticas, estructurales y morfosintácticas de la lengua de llegada.
Culturización	Estrategias que permiten romper las barreras culturales mediante diversos tipos de adaptación.
Estilización (Editorialización)	Estrategias intervencionistas por parte del traductor, en virtud de las cuales este introduce modificaciones intencionales en el texto traducido para garantizar la intención comunicativa del autor o para mejorar el resultado.
Extrapolación	Estrategias que muestran la capacidad del traductor de ir más allá de lo dicho y de hacer patentes las implicaturas del texto original, respetando de este modo la intencionalidad del autor y garantizando la coherencia del texto traducido. Sostiene Lima que de todas las macroestrategias esta es la que exige un mayor esfuerzo cognitivo por parte del traductor, ya que le obliga a captar la intención del autor a través de un alto conocimiento lingüístico y un profundo conocimiento enciclopédico y especializado.

Tabla 6. Las siete macroestrategias de traducción de Neumar de Lima (2011: 36-37)

En el par de lenguas portugués-inglés, Lima (2011: 129) relaciona estas siete macroestrategias con un total de 52 principios contrastivos, que clasifica en cinco grandes categorías:

- 1) Principios estilísticos;
- 2) Principios estructurales;
- 3) Principios léxicos;
- 4) Principios morfosintácticos; y,
- 5) Principios prosódicos y suprasegmentales

Estos 52 principios, la mayor parte también aplicables en la combinación inglés-español, presentan una estructura binominal, de los que, por razones de brevedad, mencionaremos tan solo algunos de ellos. A modo de ejemplo, en la categoría de los principios contrastivos podríamos destacar:

Coloquialismo estilístico ↔ Erudición estilística, dado que el inglés posee en sus formas expresivas un estilo más coloquial que el portugués, que tiende por su origen latino hacia un estilo más erudito.

Expresividad verbal ↔ Expresividad nominal, ya que el inglés prefiere el uso de formas verbales al de formas sustantivadas.

Sintetismo ↔ Prolijidad, el inglés tiende a ser sintético en sus formulaciones; al pasar a una lengua románica como el portugués, requiere vehicularse de un modo más complejo y elaborado.

Economía referencial o anafórica ↔ Variedad referencial o anafórica: en las lenguas románicas las estructuras anafóricas son mucho más frecuentes que en inglés, ya que la no evitación de repeticiones se percibe como signo de elegancia y cohesión referencial, mientras que en inglés no parece percibirse del mismo modo.

Personalidad ↔ Impersonalidad, en su forma escrita la lengua inglesa prefiere utilizar los pronombres de primera y segunda persona, tanto para discutir temas como para dirigirse al lector, mientras que el portugués, sobre todo en textos académicos y formales, tiende generalmente a la impersonalidad.

Estructuración modular de las ideas ↔ Estructuración cohesiva de las ideas, mientras que el inglés parece estructurarse en bloques de ideas aparentemente sueltos, cuando se pasa al portugués se requiere una mayor cohesión sintáctica.

Condensación ↔ Explicitación/expansión estructural: las estructuras sintácticas en inglés tienden a ser más concisas, mientras que el portugués se inclina hacia una mayor expansividad estructural.

Simplicidad oracional ↔ Complejidad oracional, la lengua inglesa prefiere los períodos más simples y tiende al uso de frases cortas, mientras que el portugués prefiere los períodos compuestos y recurre con frecuencia a la subordinación de frases.

Repetitividad morfológica y estructural ↔ Variabilidad morfológica y estructural, en inglés suele repetirse una misma estructura gramatical o morfológica, pero al pasar al portugués esa tendencia tiende a evitarse.

Prodigalidad pronominal ↔ Economía pronominal, mientras que el inglés hace un uso efusivo de los pronombres personales y posesivos, el portugués prefiere evitar esa tendencia.

Rigidez en el aspecto verbal ↔ Flexibilidad en el aspecto verbal: el aspecto verbal en inglés muestra una mayor rigidez, especialmente cuando se pretende hacer referencia a la anterioridad y a la progresividad de la acción verbal, que en portugués. Ejemplos: *I've read three books so far* → *li três livros até agora* (la noción de repetición de la acción verbal se evidencia en el uso del *present perfect*, algo que no sucede en el caso del portugués).

La propuesta de **Fábio Said** (2011: 113-222) es eminentemente práctica y profesionalizante, estableciendo un total de diecinueve técnicas de traducción, que pasamos a enumerar y a describir sucintamente a continuación:

Traducción literal: consiste en verter las expresiones, oraciones, períodos o frases palabra por palabra (2011: 113). Cada segmento que se traduce tiene una equivalencia directa (1:1), es decir una correspondencia literal entre las palabras del original y la traducción. Por ejemplo:

The agreement includes Central and South America as well as the Caribbean with a special focus on Brazil and Chile.

O contrato abrange a América Central e América do Sul, assim como o Caribe, com foco especial no Brasil e no Chile).

Como puede observarse, al partir de un enfoque profesionalizante, el autor no diferencia, como otros, entre la traducción literal y la traducción palabra por palabra, ya que presupone que el traductor profesional debe introducir las modificaciones que sean pertinentes en la lengua de llegada desde el punto de vista expresivo.

Traducción semántica o equivalencia: se emplea cuando el traductor cree que es más importante favorecer el sentido que la forma. En ocasiones puede deberse únicamente a una

preocupación por lograr una mayor idoneidad expresiva, aunque puede deberse también al hecho de que no siempre existe un determinado concepto en la lengua de llegada. Un ejemplo clásico de esta técnica de traducción es el uso de equivalentes paremiológicos o de expresiones idiomáticas funcionalmente equivalentes:

The grass is always greener on the other side of the fence. (EN) → A galinha do vizinho sempre é mais gorda (PT) → La cabra de mi vecina da más leche que la mía (ES)

Traducción formal: esta técnica suele utilizarse en textos que poseen una función estética más relevante y está íntimamente relacionada con la búsqueda de una correspondencia formal, como en el caso de determinados textos poéticos. La preocupación principal es la de reproducir un efecto estético similar, sacrificando la correspondencia léxica en pos de obtener un efecto equivalente o aproximado:

“Immanuel doesn’t pun, he Kant”. (EN) → “Homem sério, esse Emanuel. Nem adianta pedir que ele cante.” (PT)

Traducción explicativa o amplificación: cuando no cabe la posibilidad de una correspondencia palabra por palabra, se pueden explicitar los elementos del texto de partida que sean necesarios, con el fin de derrumbar las barreras culturales existentes y facilitar la comprensión del mensaje original.

For this purpose, the hypothetical interpretation does seem to suffice. → Para esse propósito, a interpretação do contrato social como hipotético parece ser suficiente.

Mantenimiento de un elemento del original entre paréntesis o corchetes: en realidad se trata de una variante de la técnica de amplificación, que consiste en dejar el original entre paréntesis (préstamo crudo) en aquellos casos en los que no exista una traducción consagrada por el uso, combinándolo con otra técnica (traducción literal/explicativa/semántica): *BHG* → *Supremo Tribunal Federal Alemão [Bundesgerichtshof]*.

Reducción/Supresión: el autor lo limita a aquellos casos en los que se pueden eliminar ciertos elementos del original que no se necesitan explicitar en la lengua de llegada, lo que puede incluso contribuir a aligerar y hacer más elegante el texto de llegada: *E-Mail-Adresse (DE)* → *Email o Correo electrónico* (eliminando el término «dirección»)

Traducción por aproximación: se utiliza con términos que están culturalmente marcados o cuando la precisión terminológica no es tan importante en relación con el mensaje que se desea transmitir: *DarkHorse* → *Zebra*.

Generalización/Particularización: se trata de unas variantes de la traducción por aproximación, que consisten en hacer más o menos específico un término, en función de ciertos parámetros situacionales:

The formation of new enterprises may be stimulated through the 'spin-off' of managerial staff setting up their own businesses on the basis of experience and skills gained in employment with the foreign firm.

A formação de novas empresas pode ser encorajada com a saída de profissionais com cargo gerencial que resolveram fundar seus próprios negócios com base na experiência e habilidades adquiridas quando eram empregados da companhia estrangeira.

En este caso, el término especializado «*spin-off of managerial staff*», que en general puede traducirse por «escisión» o «división», acaba traducándose en la versión portuguesa por el término más general «*saída de profissionais*».

Calco: según este autor el calco consiste en traducir de forma literal sintagmas o palabras compuestas, trasladando los elementos de la lengua de partida al texto traducido en la lengua de llegada (2011: 117): *Avoir Lieu (FR)* → «*ter lugar*» (PT), en lugar de optar por otras soluciones (acontecer, celebrarse, suceder, etc).

Préstamo: incorporación directa de un término del texto de partida en el texto de llegada: «*bullying*» o «*corporate governance*».

Nominalización de verbos o adjetivos: según Said (2011: 118) la nominalización de los verbos es un tipo de transposición de categorías gramaticales, aunque sin modificar el sentido original. En la traducción del inglés hacia lenguas románicas como el portugués es muy frecuente, p. ej. «*Installing the software*»→ «*Instalação do software*».

Verbalización/adjetivación de sustantivos: sería la técnica opuesta a la anterior, que se produce al transformar los sustantivos del texto de partida en verbos o adjetivos en el texto de llegada, y depende obviamente de la direccionalidad.

Transposición de adverbios: en este caso los adverbios pueden transformarse en expresiones adverbiales, adjetivos, sustantivos o expresiones nominales:

“She paused solemnly and went quietly on, greatly enjoying each moment”.

“Ela fez uma pausa solene e depois continuou calmamente, saboreando cada momento com grande prazer”.

Modulación: consiste en cambiar el punto de vista de un elemento del texto de partida, aunque preservando la idea original. Una de estas formas, por ejemplo, es la transformación de la voz pasiva en activa o viceversa. La razón es que con este tipo de cambios se logra una mejor

expresión en la lengua de llegada y el mensaje, al formularse de modo más natural, se comprende mejor.

Cognados, Falsos Cognados y Falsos Amigos: el autor establece la siguiente diferenciación entre estos tres conceptos. Los cognados poseen una misma raíz etimológica, pero presentan traducciones distintas (p. ej. *clima* (PT) y *Klima* (DE)). Por su parte, los falsos cognados dan la impresión de tener un mismo origen etimológico, aunque no es cierto (p. ej. la palabra portuguesa «*engenhoso*» frente a la palabra inglesa «*ingenious*»). Por último, los falsos amigos serían aquellas palabras que tienen el mismo origen, aunque han evolucionado por derroteros distintos y han acabado por adquirir significados diferentes en una y otra lengua (*eventually* ≠ *eventualmente*).

Adaptación de los signos de puntuación: Said sostiene que las lenguas tienen sus propias reglas de puntuación, que no tienen por qué ser coincidentes en las distintas lenguas, por lo cual el traductor puede optar por introducir las modificaciones en la puntuación que sean necesarias para mejorar la legibilidad del texto traducido.

Reorganización sintáctica: el traductor puede reorganizar la estructura sintáctica de un segmento siempre y cuando dicha operación revierta en la obtención de una mayor naturalidad textual.

Notas del traductor: este autor recomienda cautela al traductor, quien deberá evitar en la medida de lo posible el uso de dichas notas, aunque reconoce que en algunas ocasiones resultan indispensables para facilitar la comprensión y para ofrecer información relevante que, de no proporcionarse, podría malograr, entorpecer o condicionar la comunicación.

Lengua de apoyo: el traductor podría recurrir incluso a utilizar otra lengua que conozca como puente que le facilite una mejor comprensión de un determinado término, aunque debe ser cauteloso y llevar a cabo una investigación que le impida cometer errores.

En la propuesta de Said anteriormente expuesta llama especialmente la atención la inclusión del fenómeno de los cognados, falsos cognados y falsos amigos y el recurso documental de la lengua de apoyo como técnica de traducción. Si damos por buena la definición de técnica de traducción que ofrece Hurtado Albir (2007: 256 y ss.), con la que parecen estar de acuerdo el grueso de las propuestas teóricas, que establece que son aquellos procedimientos que permiten obtener la equivalencia traductora y que son visibles en el resultado final, no parece procedente incluir en esta categoría el caso los cognados, falsos cognados y falsos amigos, ni el uso de una lengua de apoyo como técnica de traducción.

El caso de los cognados y falsos amigos, tanto más abundantes cuanto mayor es la cercanía entre dos lenguas, tiene más que ver con un conocimiento activo de las lenguas de trabajo y su conocimiento/desconocimiento por parte del traductor no sería más que una señal de su grado de aptitud y de competencia lingüística. En el caso de la utilización de una tercera lengua como puente para encontrar una solución traductora (especialmente a nivel terminológico) tampoco podría, en nuestra opinión, considerarse como una técnica, sino más bien una táctica usada profusamente por los traductores profesionales por una cuestión meramente utilitarista, ya que en muchas ocasiones, los recursos terminológicos que implican a lenguas como el inglés y el francés, o incluso el alemán, son mucho más frecuentes y fiables a la hora de buscar un término equivalente en otra lengua.

En una reciente propuesta sobre las técnicas de traducción, **Orozco Jutorán (2014)** propone un catálogo en el que conjuga los enfoques comunicativo y pragmático, con vistas a una mejor gestión de los recursos lexicográficos y terminológicos que el traductor tiene a su disposición. Lo interesante de su propuesta radica en que está diseñada para la traducción de textos jurídicos, que debido al anisomorfismo intrínseco presente en este tipo de textos, generan continuos problemas de equivalencia.

Esta autora propone una taxonomía en dos niveles, el primero de naturaleza conceptual y el segundo de tipo formal. En el nivel conceptual podríamos encontrarnos con cuatro tipos de equivalencia (total, natural, contextual y funcional), mientras que en el nivel lingüístico o formal, dispondríamos de los siguientes tipos de traducción: traducción acuñada, traducción léxica o calco, traducción perifrástica, préstamo y neologismo.

EQUIVALENTES CONCEPTUALES	
Equivalencia total:	Se trataría de la « <i>situación ideal para cualquier traductor</i> », aunque la menos común, ya que « <i>cuanto más especializado es el campo y más uniforme o global es la realidad a la que se hace referencia, menos posibilidades hay de que el contexto, la cultura o la intertextualidad hagan tambalearse los equivalentes considerados “totales”</i> » (Orozco Jutorán, 2014: 247).
Equivalencia natural:	Al hablar de este tipo de equivalencia cita a Šarčević (1997: 233) quien aboga por usarla cuando en la lengua meta existe una forma equivalente natural, aunque no sea totalmente equivalente y haya matices culturales importantes que en ciertos contextos podrían desaconsejar dicha opción. Sería por ejemplo el caso de los términos brasileños <i>Notário</i> y <i>Juiz de Paz</i> , que pueden traducirse normalmente por su equivalente natural en español peninsular (Notario/Juez de Paz), aunque en España y Brasil no tengan exactamente las mismas funciones y cometidos.
EQUIVALENTES CONCEPTUALES	
Equivalencia contextual:	También conocido como equivalente parcial o aproximado, «se utiliza cuando a un solo término concreto de la lengua y cultura original le corresponden dos o más unidades microtextuales de la lengua o cultura meta, según en qué contexto se utilice. Esta situación puede darse por dos razones, porque el término original es polisémico o debido a que para una única noción en la cultura original existen dos o más nociones en la cultura meta» (Orozco Jutorán, 2014: 250). Sería el caso del término portugués <i>quota</i> , que en función del

EQUIVALENTES CONCEPTUALES	
	contexto podría traducirse al español por «acción» o por «participación social».
Equivalencia funcional:	Cita a Holl (2012: 194), quien sostiene que si existe una técnica que lleva el sello inconfundible de la traducción jurídica esa es la equivalencia funcional, procedente del derecho comparado y cuyo uso está ampliamente extendido en este tipo de traducción. Ante la ausencia de un equivalente total o natural, se buscará una unidad microtextual en la cultura de llegada que cumpla la misma función que desarrolla la unidad de la lengua original en su cultura.

Tabla 7. Tipos de equivalencia conceptual (Orozco Jutorán, 2014)

EQUIVALENTES LINGÜÍSTICOS O FORMALES	
Traducción acuñada	Cuando a pesar de no existir en la cultura meta un concepto de la cultura original, se crea un equivalente que los receptores del texto meta identifican como elemento extranjerizante. (<i>iron curtain – telón de acero – cortina de ferro</i>)
Traducción léxica o calco	Cuando no existe un concepto equivalente y se propone una traducción comprensible e idiomática para el receptor, aunque no exista en la cultura de llegada o bien cuando el traductor decide utilizar esta técnica en lugar de la equivalencia funcional por una situación comunicativa concreta. No debe confundirse, según Orozco Jutorán, con la traducción literal o palabra por palabra, ya que mientras en la traducción léxica se pretende que el receptor comprenda la noción que hay detrás de las palabras, en el segundo caso solo se ofrecen «pistas lingüísticas superficiales», de modo que el receptor no consigue comprender el concepto que subyace tras una traducción literal.
Préstamo	Uso del término original que puede tomarse como préstamo crudo (<i>swap, software, overbooking, trust</i>) o adaptarse al sistema fonológico y ortográfico de llegada (<i>marketing, cruasán, líder</i>)
Traducción perifrástica	Se trata de otra técnica que permite hacer frente a aquellas situaciones en las que no existe un equivalente funcional en la lengua/cultura de llegada. Se trata de una traducción explicativa basada en una solución perifrástica.
Neologismo	Creación de una nueva unidad microtextual.

Tabla 8. Tipos de equivalencia lingüística o formal (Orozco Jutorán, 2014)

2.1.1. La traducción literal: una polémica milenaria

No podemos obviar en este capítulo sobre las técnicas de traducción el tema recurrente de la literalidad, que a pesar de ser tema de debate desde los albores de los tiempos, sigue estando de plena actualidad, especialmente en la modalidad de TJ. Consideramos asimismo que en nuestra investigación, que engloba a dos lenguas tan próximas como el portugués y el español, esta es una cuestión recurrente de capital importancia.

El caldo de cultivo primigenio de la traducción fueron los textos sagrados de las principales religiones mundiales que, en función del sesgo ideológico de cada una de ellas, hicieron que el traductor se viese abocado a diversos grados de autonomía, que oscilan entre una situación de libertad hasta el sometimiento absoluto al canon impuesto.

En Oriente, especialmente en China, los textos sagrados fueron objeto de una exigencia práctica que pretendía divulgar la religión budista (no teísta por definición), lo que hizo que el traductor pudiese adaptar el texto sin preocuparse demasiado de la fidelidad formal al original, ya

que las traducciones, como productos generados por seres humanos no podían ser más que imperfectas⁶. En el ámbito hinduista, siguiendo la teoría de la transcreación, el texto, el autor y el traductor formaban parte de un todo indisoluble, por lo cual el concepto de fidelidad al texto original tampoco se veía como algo estático ni determinante.

No sucedió lo mismo con las tres grandes religiones monoteístas. Una de las primeras traducciones críticas que se conocen fueron los *targumim*, traducciones al arameo de la Biblia hebrea (*Tanakh*) realizadas en Israel y Babilonia a partir del s. IV a.C., cuyo ideal era el de la máxima fidelidad a las palabras del original, sin que importase demasiado si el texto generado respetaba o no la morfosintaxis y la pragmática de la lengua de llegada.

En el cristianismo, aunque hubo ilustres rebeldes antiliteralistas como el propio San Jerónimo⁷, se acabó por considerar la traducción como un mal necesario que debía vigilarse de cerca. El Islam por su parte decidió que esta era una tarea imposible y su libro sagrado, al ser el dictado literal de las palabras del Profeta, intraducible, por lo que a día de hoy los creyentes de la religión musulmana deben leer el Corán en su versión original (Herrero, 2001: 281-289), lo que en algunos casos impide que muchos lectores tengan una comprensión real de los textos. Esto tiene que ver, obviamente, con la propia diglosia de los hablantes que tienen el árabe como lengua materna y por lo alejado en el tiempo que se encuentra el árabe coránico de las distintas formas dialectales actuales, así como con la impericia de aquellos musulmanes que ni siquiera conocen el árabe (situación que se dio también en Europa hasta épocas relativamente recientes con la misa y la enseñanza en latín)⁸.

La razón de ser de la traducción es la transmisión de un acto comunicativo ya existente que intenta superar las fronteras lingüísticas y culturales. Pero como hace notar García Yebra (1982), existe una diferencia fundamental entre el autor del texto original y el traductor y el lector, ya que el recorrido del autor va desde el sentido hacia los signos lingüísticos, mientras que el traductor y el lector hacen el camino inverso. Además, el traductor cumple una doble función al solaparse en él los papeles que desempeñan el lector (fase de comprensión e interpretación) y el autor (fase de reformulación). En esa segunda fase de reformulación, el traductor puede optar por

⁶ «La traducción en China ha gozado desde siempre de una gran libertad de actuación, libertad necesaria para poder compaginar mental y afectivamente culturas y formas de escritura tan diferentes a la china; sus diferencias lingüísticas y estructurales han hecho prácticamente imposibles traducciones que fueran mínimamente fieles a la forma del texto original. La traducción literal, que tanta polémica ha originado en Occidente, es un tema que posiblemente nunca se han planteado los traductores chinos, pues el carácter ideográfico de su lengua impide la traducción palabra por palabra» (Yu Chen Wan, 2007: 405).

⁷ «...non verbum e verbo, sed sensum exprimere de sensu» [«expresándose no palabra por palabra, sino sentido por sentido»]. *Ad pammachium de optimo genere interpretandi*.

⁸ Cabe recordar aquí la definición que da Claude Hagège (1985: 47) de la traducción: «[...] activité aussi vieille que les cultures les plus anciennes, attestée jour après jour, indéfiniment reconduite dans sa permanente nécessité au mépris des écueils supposés» o la ironía de Lutero al hablar del concepto de fidelidad en traducción: «[...] le texte est roi, tandis que la traduction n'est qu'une servante humble et fidèle, résolue à servir son maître. Mais cette servante tient fermement à parler sa propre langue» (citado por Margot, 1979: 15). [TC010]

dos estrategias opuestas: la «equivalencia dinámica», que opta por acercarse al lector y a la cultura de la lengua de destino y la «equivalencia formal», que prefiere no alejarse del texto y conservar la forma lingüística del original (Nida y Taber, 1969).

En la primera mitad del s. XIX, en 1813, Friedrich Schleiermacher hacía su famosa declaración ‘maniqueísta’, según la cual tan solo existían dos posibles formas de traducir:

Aber nun der eigentliche Übersetzer, der diese beiden ganz getrennten Personen, seinen Schriftsteller und seinen Leser, wirklich einander zuführen, und dem letzten, ohne ihn jedoch aus dem Kreise seiner Muttersprache heraus zu nöthigen, zu einem möglichst richtigen und vollständigen Verständniß und Genuß des ersten verhelfen will, was für Wege kann er hiezu einschlagen? Meines Erachtens giebt es deren nur zwei. Entweder der Übersetzer läßt den Schriftsteller möglichst in Ruhe, und bewegt den Leser ihm entgegen; oder er läßt den Leser möglichst in Ruhe und bewegt den Schriftsteller ihm entgegen. Beide sind so gänzlich von einander verschieden, daß durchaus einer von beiden so streng als möglich muß verfolgt werden, aus jeder Vermischung aber ein höchst unzuverlässiges Resultat nothwendig hervorgeht, und zu besorgen ist daß Schriftsteller und Leser sich gänzlich verfehlen. [TC 011]

Como advierte Pym (1997: 21-22) el ‘binarismo’ ha sido una constante en la historia de la traductología. Ese ‘bucle binario’ basado siempre en pares dicotómicos hunde sus raíces en la Antigüedad clásica y se mantiene incólume hasta nuestros días: Ciceron (*nec ut interpres, sed ut orator*), San Jerónimo. («...*non verbum e verbo, sed sensum exprimere de sensu*»); Schleiermacher (1813) (*einbürgend/verfremdend*), Nida (1964) (*equivalencia formal/equivalencia dinámica*), Venuti (1995) (*domestication/foreignization*), Levý (1967) (*traducción ilusoria/antiilusoria*), House (1977) (*overt and covert translation*), Nord (1991) (*traducción documental/instrumental*), Venuti (1995) (*traducción fluida/resistente*) o Newmark (1988) (*traducción semántica/comunicativa*).

Pero el proceso la traducción, como operación cognitiva en la que se producen constantes negociaciones y en donde se toman múltiples decisiones, es algo bastante más complejo que una sucesión de conceptos binarios, y a pesar de la etiqueta que se le ponga (tarea, proceso, producto, arte, técnica, oficio o ciencia) es una operación tan dinámica y cambiante que escapa a meros afanes reduccionistas. Para García Yebra (1994), la regla de oro de la traducción⁹ consiste: «[...] en principio, decir todo lo que dice el original, no decir nada que el original no diga, y decirlo

⁹ Pautas que siguen meticulosamente las tres leyes de la traducción enunciadas por Tytler en 1791 en su obra *Essays on the Principles of Translation* (citado por Hatim y Mason, 1990, pág. 27: 1) ofrecer una transcripción completa de las ideas de la obra original; 2) respetar el estilo de escritura, que deberá ser de la misma calidad que el original; y, 3) tener la misma fluidez que el texto original.

todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua hacia la que se traduce». Pero pese a la claridad y precisión de estas instrucciones, estas no siempre son fáciles de aplicar y poner en práctica.

Aunque en la actualidad, en medios traductológicos la polémica de la literalidad parece haberse superado, resulta fascinante y bastante perturbador el hecho de que aún hoy no solamente los profanos que no se han enfrentado nunca a la tarea de traducir, sino en ocasiones los propios traductores, sigan defendiendo la viabilidad de una empresa con frecuencia incongruente y abocada a un callejón sin salida. Hace unos pocos años, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación ofrecía en su sitio *web* las siguientes instrucciones para realizar los exámenes de traductor/intérprete jurado:

El criterio que se juzga más acertado para llevar a cabo una traducción de textos legales consiste en la difícil elección de un término intermedio entre una traducción literal, que en ocasiones podría llegar a ser ininteligible, y una traducción libre que recogiera el sentido general del texto, como si fuera una simple lectura, sin seguir cuidadosamente el texto; repetimos, lo más acertado es atenerse y pegarse al texto recogiendo todos sus matices que en él haya y verter todo eso en un correcto y apropiado castellano.

Como ya lo había hecho notar Šarčević años antes al hablar de la práctica de la traducción jurídica (1997: 23), Strandvik viene a corroborar esta misma idea al sostener que dentro del marco institucional, la literalidad es más la norma que la excepción:

Como es sabido, hay un desfase muy marcado entre el mundo de la teoría y la práctica de la traducción. En el mundo de la traductología hace tiempo que se han superado (o al menos relativizado) algunas nociones como «equivalencia», «fidelidad» o la relación entre el texto original y el texto meta y, lo que viene al caso, se es principalmente descriptivo. En cambio, en la práctica, en las instituciones se es prescriptivo y lo que se mide para determinar la corrección (o «fidelidad») de una traducción respecto al original sigue siendo la correspondencia palabra por palabra, hasta extremos sorprendentes. Se siguen considerando válidos comportamientos traductores de una literalidad extrema. (Strandvik, 2002: 516).

Otros autores como Garzone apuntan un cambio de tendencia motivado por un proceso de globalización documental:

Ma in tempi più recenti, anche grazie alla spinta impressa dall'esperienza della traduzione della legislazione plurilingue in paesi multietnici con traduzione di testi di legge aventi tutti lo status di autenticità, si è fatta strada l'esigenza di migliorare la qualità dei "testi paralleli", in modo da conferire loro – in quanto anch'essi dotati di validità giuridica – la stessa dignità del testo autentico autónomo, insieme con la consapevolezza dei problema originati dalla mancanza di corrispondenza nella

formulazione dei concetti tra i diversi sistemi giuridici e nelle diverse lingue. (Garzone, 2008: 208) [TC012]

En el ámbito de la TJ Mayoral Asensio (2006: 3-4) apunta hasta seis razones por las que se acaba optando por la literalidad:

- a) La concepción popular que tienen quienes no han ejercido la traducción es que esta se trata de un mero trabajo de búsqueda de equivalentes en un diccionario bilingüe o de una transcripción;
- b) La concepción de la lingüística tradicional sostiene que se trata de una simple operación de búsqueda de equivalentes;
- c) Para los operadores jurídicos que reciben la traducción jurada «los documentos jurídicos sólo pueden ser interpretados legítimamente por los legisladores o por los jueces (la práctica demuestra machaconamente que esto no es así, aunque algunos jueces lleguen a rechazar llamar «intérpretes» a los intérpretes para no reconocerles esa capacidad de interpretación)»;
- d) El cotejo del documento original con su traducción es una realidad que en TJ condiciona decisivamente las opciones del traductor jurado. Según Mayoral, implica una situación de vulnerabilidad para el traductor cuando el destinatario o el cliente puede comparar ambos documentos, por lo que en muchas ocasiones es estratégicamente más seguro no correr riesgos y optar por un método de traducción «documental», situación que no se da cuando la traducción es el único documento accesible o cuando, aun teniendo acceso al original, los destinatarios no entienden la lengua del original.
- e) En el entorno judicial al traductor jurado (como al resto de peritos judiciales), se les presupone un afán de veracidad, objetividad y neutralidad, que en la práctica suele ponerse en tela de juicio, ya que al ser pagados por una de las partes, se piensa que este va a beneficiar a su cliente, por lo que el traductor jurado se cura en salud y opta por blindarse contra la acusación de falsedad recurriendo a la traducción literal.
- f) Por último, estaría la propia inseguridad del traductor jurado sin la debida formación jurídica que teme equivocarse y opta por «la traducción más pegada a las formas del original».

En estos casos, como puede apreciarse, más que una técnica la traducción literal parece ser una estrategia. Por la razón que sea, en el fondo de todo subyace el recelo de que el traductor malinterprete y desvirtúe el contenido del texto original o, dicho de otro modo, la desconfianza en sus capacidades cognitivas y de su conocimiento temático. El mismo recelo sería aplicable al

abogado o al juez que malinterpreta el espíritu de una ley o no acierta a ver las implicaciones que algunas de sus acciones profesionales podrían tener para el sujeto inmerso en un proceso judicial, aunque en el caso de la traducción, hay que sumarle un elemento más perturbador, es decir, el hecho de que el 'supervisor' sea en realidad incapaz de valorar realmente las decisiones del traductor, al desconocer la lengua en la que se ha codificado el mensaje o lo que es peor, al pretender conocerla sin que sea del todo cierto.

La concepción popular de la traducción sigue estando muy presente en la mente del profano. Prueba de ello es que durante muchos años se han gastado enormes sumas de dinero en la puesta a punto de sistemas de traducción automática, en ocasiones enfocándose en la creación de sistemas informáticos independientes y autónomos y en otras, combinando dichos sistemas con la intervención y/o la supervisión humana, ya sea mediante sistemas de preedición, de postedición o el uso y reciclado de memorias de traducción, gracias a las cuales han mejorado ostensiblemente los traductores automáticos tan populares en Internet.

En 1949, Warren Weaver, en su *Memorandum on Translation* planteaba la idea de que podían utilizarse ordenadores para realizar traducciones, basados obviamente en los principios de la traducción literal y aplicando diversos métodos como las técnicas criptográficas, el análisis estadístico, la exploración de las características universales del lenguaje, etc.

Diecisiete años después, en 1966, el Informe ALPAC (*Automatic Language Processing Advisory Committee*¹⁰), encargado por el Gobierno de los EE.UU., hacía público su escepticismo sobre la viabilidad del proyecto y dictaminaba que no existían expectativas de éxito a corto plazo para la traducción automática. Por ello, recomendaba fomentar el desarrollo de herramientas de ayuda a la traducción con el fin de facilitar la productividad de los traductores y apoyar el estudio de la lingüística computacional.

Casi dos décadas después de este informe García Yebra seguía advirtiéndolo de que «si los elementos o unidades de las distintas lenguas se correspondieran exactamente, la traducción sería un proceso automático; podrían realizarlo máquinas electrónicas con igual perfección y mucho más rápidamente que el hombre» (1982: 392).

Abundando en la misma idea se manifestaba años más tarde Ecco (2003), al decir:

Ora, se la traduzione concernesse i rapporti tra due lingue, nel senso di due sistemi semiotici, allora l'esempio principe, insuperabile e unico di traduzione soddisfacente sarebbe un dizionario bilingue. Ma questo sembra contraddire come minimo il senso comune, che considera il dizionario uno strumento per tradurre, non una traduzione.

¹⁰ <https://www.nap.edu/read/9547/chapter/1#v> (Accesible en Internet a fecha del 03/06/2017).

Altrimenti gli studenti all'esame prenderebbero il massimo dei voti nella versione di latino esibendo il dizionario latino-italiano. Ma gli studenti non sono invitati a provare che posseggono il dizionario, e neppure a dimostrare che lo conoscono a memoria, bensì a provare la loro abilità traducendo un *testo singolo*. *La traduzione, ed è principio ormai ovvio in traduttologia, non avviene tra sistemi, bensì tra testi*. (2003: 37) [TC 013] (cursivas nuestras)

A pesar de todo, los intentos por hacer realidad la traducción automática, han seguido proliferando y a partir del surgimiento de las memorias de traducción, han acabado por incorporarse a estos programas de traducción automática ingentes cantidades de segmentos procedentes de memorias de traducción hechas por humanos que han permitido mejorar ostensiblemente los resultados. Veremos lo que nos depara el futuro¹¹.

En el ámbito de la traductología más reciente la cuestión de la traducción literal, a pesar de no ser ya un tema candente, no parece estar del todo agotada y sigue siendo fuente de debate y reflexión. Aunque la traducción literal ha tenido siempre defensores y detractores, parece que el debate se ha alejado ya, por fortuna, de opiniones excesivamente absolutistas y ha derivado progresivamente en matizaciones de naturaleza más objetiva. Parece que de los tiempos prescriptivistas en los que Catford (1965) definía la traducción como la búsqueda del equivalente lingüístico absoluto, hemos pasado a relativizar el concepto de traducción.

Rebatiendo la tajante afirmación de Vázquez Ayora que la consideraba como la «causa universal de toda clase de errores» (1977: 251), Newmark sostenía que «literal translation is correct and must not be avoided, if it secures referential and pragmatic equivalence to the original» (1988: 68-69). [TC014]

Scarpa (2001: 113) ofrece también una interesante aportación de corte netamente utilitarista y esencialmente pragmática, al señalar que este procedimiento es sobre todo una cuestión estratégica que busca la optimización de los recursos de los que dispone el traductor:

Per "traduzione letterale" si intende quel metodo traduttivo che veicola nella lingua di arrivo il significato del testo di partenza nel modo più diretto possibile, ossia mantenendo gli stessi costituenti fondamentali del testo di partenza e adattandone le strutture sintattiche e lessicali alle norme grammaticali e alle convenzioni stilistiche della lingua/cultura di arrivo. Poiché in questo metodo traduttivo vengono fatti rientrare anche i casi in cui "ci sono variazioni nell'ordine o nella scelta degli elementi portatori delle marche morfosintattiche" [...] tra testo di partenza e testo di arrivo si può quindi realizzare una corrispondenza concettuale e funzionale al livello della singola parola, del singolo sintagma [...] o addirittura della singola frase. [...] In definitiva, tramite la massima

¹¹ Para mayor información sobre esta cuestión, puede consultarse el artículo de Tertoolen (2012).

aderenza al testo di partenza, il traduttore ha la possibilità di ottenere il risultato più efficace nel modo più efficiente possibile, cioè con il minimo dispendio di risorse (principio del minimax). (Scarpa: 2001: 113). [TC 015]

Permentiers *et al.* (1996: 64) consideran la traducción literal como la opción estratégica más adecuada en los manuales técnicos especializados, sosteniendo, como regla general, que cuanto más técnico sea el texto, más literal será la traducción. Su definición de la traducción literal es la siguiente:

Forme traductive consistant à réaliser une version très proche de la morphologie et de la structure de la langue source. A ne pas confondre avec la traduction mot à mot ou avec le calque. La traduction littérale, en effet, est une restitution à la fois très fidèle au texte de départ et stylistiquement irréprochable par rapport à la langue d'arrivée. Malgré le lieu commun qui la considère comme une mauvaise traduction, la traduction littérale est la plus adaptée pour les textes techniques et commerciaux. Permentiers et al. (1996: 155) [TC 016]

Cabe, no obstante, destacar que los autores de estas dos últimas citas circunscriben su opinión al ámbito de la traducción técnica que, por definición, tiene un mayor potencial autorreferencial y está condicionada en menor medida por factores estilísticos que otros tipos de traducción.

Como es obvio, no se trata tanto de dictaminar si la traducción literal es mejor o peor que cualquier otra técnica de traducción. En ciertas ocasiones (más frecuentes cuando el par de lenguas tiene una mayor coincidencia a nivel morfosintáctico) la traducción literal no solo es posible, sino deseable, aunque el problema no es tanto ese, sino saber qué hacer cuando este tipo de traducción no es viable, algo que por lo demás ocurre con relativa frecuencia.

Para Vinay y Darbelnet (1958: 49) las principales causas por las cuales la traducción literal resultaba inaceptable eran:

- a) los cambios de sentido;
- b) las faltas de sentido;
- c) la imposibilidad por razones estructurales;
- d) la falta de correspondencia en la cultura de llegada; o,
- e) cuando una unidad de sentido se corresponde con otra cosa, pero pertenece a un nivel de lengua distinto, como es el caso de las expresiones idiomáticas (*avoir les dents longues* (lit. tener los dientes largos), cuyo sentido real es el de tener mucha hambre, cuya posible equivalencia sería en español, «tener un hambre canina»).

Para Scarpa, como apuntaba Mayoral anteriormente, la traducción literal puede denotar también una falta de seguridad y de experiencia profesional por parte del traductor:

Si é vero che la paura eccessiva dell'interferenza lessicale è tipica dei traduttori alle prime armi (Kussmaul, 1995: 17-18), d'altra parte è anche vero che un tipo diametralmente opposto di paura – la paura di sbagliare – porta i traduttori inesperti a scegliere la strada della traduzione letterale quando non capiscono il testo di partenza o, comunque, non si sentono sicuri delle proprie abilità traduttive. In casi come questi essi dimenticano completamente qualsiasi considerazione legata al testo nel suo complesso che possa essere soggiacente a ciò che è immediatamente microtestuale e ubbidiscono inconsciamente alla cosiddetta “massima traduttiva della letteralità” (evita una traduzione che si allontani troppo dal testo di partenza) (Scarpa, 2001 : 114). [TC 017]

La afirmación de Scarpa podría vincularse con la diferenciación que Jean Deslile (1984) establece entre la llamada traducción didáctica (*traduction didactique*), utilizada en el aprendizaje de la lengua extranjera y la traducción profesional (*traduction professionnelle*).

Deslile (1988), adscrito a la Escuela de París y a su teoría del sentido, opina que en el proceso cognitivo que implica la traducción se dan las siguientes operaciones básicas: comprensión, reformulación y comprobación. La comprensión se basaría en la descodificación de los signos lingüísticos y en la captación del significado, la reformulación implicaría un razonamiento mediante el uso de la analogía y de la red denominación de conceptos, mientras que la comprobación se centraría en retrointerpretar y seleccionar una solución traductora. Establece asimismo una diferencia fundamental entre la traducción de textos pragmáticos y textos literarios y sostiene que en la traducción didáctica suele favorecerse la traducción literal de frases fuera de contexto o de fragmentos textuales, que se analizan siguiendo pautas comparatistas. En este caso, lo que controla el profesor son los conocimientos lingüísticos del alumno, erigiéndose a la vez en destinatario, corrector y evaluador de los resultados.

Al comparar ambos tipos de traducción Deslile advierte que:

Ce serait une erreur de confondre les objectifs de la traduction scolaire et ceux de la traduction professionnelle. L'objet de cette dernière étant la transmission du sens d'un texte, celui de la pédagogie de la traduction est, tout naturellement, *l'apprentissage du maniement du langage porteur de sens en situation*. [...] En apprenant une langue étrangère on se dote d'un outil supplémentaire de communication, alors qu'en traduisant un texte, on réalise un acte de communication. Cette distinction, si subtile qu'elle puisse paraître, revêt une importance capitale en didactique de la traduction. Le traducteur se définit fondamentalement comme un communicateur. (Deslile, 1988: 43) [TC 018]

En relación con la traducción de textos jurídicos y con la TJ, algunos autores como Gémar (1995), Aubert (2005), Ferrán Larraz (2004) y Mayoral Asensio (2006) han reflexionado al respecto. Gémar (1995), cuando se refiere a los textos jurídicos, previene contra esta técnica de traducción, aunque sin descalificarla en términos absolutos:

À l'aube du XXI^e siècle, la traduction littérale, instaurée comme méthode et poussée jusqu'au mot à mot, se justifie de plus en plus difficilement dans le contexte «libéral» de notre époque. Traduire littéralement est une tentation permanente chez le traducteur, à laquelle il doit résister. Il est des cas, toutefois, où cela peut se faire lorsqu'il y a correspondance mot à mot d'une langue à l'autre. Ces cas sont suffisamment fréquents et banals pour ne pas y insister outre mesure (1995: 164, Tome 2). [TC 019]

Mucho más categórica se muestra Ferrán Larraz (2004), que entiende esta estrategia literalizante como «renuncia» del traductor a realizar su trabajo, que es, siguiendo a Deslile, el de interpretar un mensaje, comprenderlo y reformularlo. Tras aludir a los distintos grados de literalismo (palabra por palabra, sintagma por sintagma), esta autora sostiene que se necesita una comprensión completa del texto en todos sus niveles que nos permita inferir su sentido global.

Prieto Ramos (2002: 27-35) abunda también en esta visión funcionalista sobre la literalidad, al abogar por un enfoque que supere el precepto de literalidad anclado en un concepto milenario de fidelidad, ya que en su opinión dicho concepto puede combinarse con el de *skopos* que propone el funcionalismo de Nord (1991).

Aubert (2005), por su parte, sostiene que la TJ, debido al carácter de «fe pública» que tiene, se ha entendido tradicionalmente como modalidad de traducción que debe seguir una estrategia literalizante. Para demostrar la incidencia de la literalidad (fidelidad) en TJ, examina las TTJJ y las soluciones adoptadas por doce traductores jurados y para ello selecciona en el corpus ciertos términos culturalmente connotativos y fraseologismos que plantean problemas de equivalencia.

Mayoral Asensio (2004, 2006), por su parte, analiza estas exigencias de literalidad e integridad de la TJ y establece una interesante dicotomía entre la fidelidad al significante y la fidelidad al significado, abordando además el tema del valor jurídico de los originales con respecto a las TTJJ.

No está bien definido el concepto de «traducción literal», hasta el punto de resultar inoperante, pues cada cual entiende la literalidad como una supuesta fidelidad al texto original, pero esta fidelidad se puede entender y se entiende de muchas maneras: como fidelidad a los significados, como fidelidad a la forma, como fidelidad gramatical, como fidelidad de estilo, etc. Para nosotros, la traducción literal más que una realidad claramente definible es una intención, una voluntad, por parte del traductor, del cliente o

del destinatario de ajustarse al texto original que se puede materializar con una o varias de entre muchas formas distintas de traducir. (Mayoral: 2004b: 63)

Sea como fuere, *la hipótesis de la traducción literal* (Fuentes Olivera, 2011) es un recurso ampliamente utilizado, especialmente en la traducción de textos pragmáticos y especializados, que este autor explica siguiendo los planteamientos teóricos cognitivos de la *teoría de la decisión* de Levý (1967) y de los *Estudios del Traductor* de Chesterman (2009). El primero de ellos compara al traductor con un jugador que decide sus movimientos en función de la situación en la que está inmerso y trata de anticiparse a lo largo del juego tomando sus propias decisiones en función de las alternativas con las que cuente, reguladas de antemano por unas determinadas instrucciones y normas que debe respetar. Cuando el traductor opta por una alternativa determinada lo hace teniendo en cuenta la información previa que posee, aunque es consciente de que esta condicionará los siguientes movimientos que realice.

El producto que se obtiene de dicho 'juego' es lo que perciben los receptores, pero es también un reflejo de los movimientos tectónicos invisibles que se han producido en las capas más profundas del proceso cognitivo, que según Chesterman (2009: 19) se articula en tres niveles: el primero se sitúa en el ámbito cultural (los valores, la ética, la ideología, las tradiciones y el papel desempeñado por la traducción en la evolución cultural); el segundo se concentra en la esfera cognitiva, relacionada con los procesos mentales, la toma de decisiones o la propia personalidad del traductor; y el tercero tiene una dimensión sociológica, en donde puede analizarse el comportamiento de los traductores y los intérpretes como sujetos que forman parte de grupos sociales e instituciones, que a su vez se relacionan con otros grupos.

Como se observa, la traducción literal suele estar mejor o peor considerada dependiendo de quién aborde la cuestión. En traducción literaria y en traducción jurídica, al ser estadísticamente menos adecuada que en otros tipos de traducción, el uso de la literalidad suele verse con recelo y desconfianza, mientras que en otros ámbitos se relativiza mucho más su uso, llegando incluso a recomendarse.

A modo de conclusión, la traducción literal, como técnica de traducción, no parece que sea intrínsecamente mala ni deba demonizarse, aunque obviamente no debería ser un argumento para encubrir una falta de capacidad y de conocimiento ni servir para invalidar el objetivo básico de la traducción, que es el de comunicar un mensaje y su intención a quienes no tienen acceso a él por razones de incomprensión lingüística.

2.2. La traducción de textos especializados frente a los textos generalistas

La traductología, muy atenta siempre a las aportaciones teóricas de la lingüística, incorporó con gran rapidez, a partir de la segunda mitad del s. XX, los enfoques de la Lingüística Aplicada en relación con las lenguas para fines específicos (*Languages for Specific Purposes* o LSP, en sus siglas en inglés), que en un primer lugar se desarrollaron en el ámbito anglosajón y que se fueron generalizando progresivamente al resto de países europeos. Autores como Barber (1962) o Herbert (1965) iniciaron esta senda centrándose en la descripción de las lenguas de especialidad y más concretamente en el inglés para fines específicos.

La miríada de términos utilizados durante los últimos cuarenta años para designar el concepto de lenguas de especialidad no tiene nada que envidiar al caos terminológico que impera en el campo de la traductología: *linguaggi settoriali* (Beccaria, 1973), *microlingue* (Balboni, 1982), *sublanguage* (Kittredge y Lehrberger, 1982), *lenguajes con fines específicos* (Beaugrande, 1987), *Technolekt* (Haensch, 1987), *lingue speciali* (Cortelazzo, 1990), *lenguajes de especialidad* (Cabré, 1993), *sottocodice* (Berruto, 1997), *lenguas especializadas* (Lerat, 1995), *specialized discourse* (Gotti, 2005), *lenguas profesionales* (Alcaraz Varó, 2007) o *lenguas de especialidad* (Gómez de Enterría, 2009).

Como indica Sánchez Jiménez (2015: 116-118), los estudios sobre las lenguas de especialidad han pasado por distintas fases:

- a) en un primer momento el interés se centraba únicamente en los aspectos léxicos y en la sintaxis de los textos especializados, es decir, en cuestiones meramente microlingüísticas (estudio del léxico, morfosintaxis y fraseología);
- b) posteriormente se supera esa perspectiva microlingüística y se empiezan a relacionar dichas lenguas de especialidad con sus producciones textuales, especialmente a raíz del surgimiento del análisis del discurso (AD);
- c) tras este cambio de paradigma, la Lingüística Funcionalista, que consideraba que el lenguaje depende del contexto social en el que se utiliza y que su evolución estaba marcada por la propia evolución de la sociedad, empieza a analizar la variación lingüística que se produce en las distintas situaciones comunicativas;
- d) el uso de nuevas tecnologías y de herramientas informáticas adaptadas, especialmente mediante la lingüística de corpus, permite el análisis sistemático del lenguaje científico y tecnológico desde el punto de vista de la Lingüística Descriptiva y Aplicada, con enfoques didácticos que estudian los procesos cognitivos que se materializan en el texto especializado;

e) ese enfoque didáctico ha evolucionado posteriormente hacia técnicas educativas concretas (simulaciones, desarrollo de proyectos, tareas, presentaciones orales o estudios de caso...) (Cabré y Gómez de Enterría, 2006).

	Halliday, Strevens y McIntosh (1964: 189)	Strevens (1977: 150)	Dudley Evans y St. John (1998: 4)	Belcher (2004, 2009)
Necesidades	Identificar el lenguaje “especializado” utilizado en determinados contextos que los estudiantes necesitan conocer	Centrar la atención en los “objetivos del uso del lenguaje del estudiante”	“Diseñado para cubrir las necesidades específicas del estudiante”, incluyendo deseos, habilidades, lagunas de conocimiento, etc.	Ante todo (antes, durante, e incluso después de la enseñanza), averiguar cuáles son las necesidades del estudiante” (2009: 3)
Análisis del lenguaje	“Estudios detallados de lenguas limitadas y registros especiales (...) utilizados por las personas en cuestión”	Centrar la atención en “las necesidades comunicativas” y los “objetivos del uso del lenguaje” que están limitados (por vocabulario, habilidades lingüísticas, temas, etc.) a aquellos “necesarios según los objetivos del estudiante”	“Centrado en el lenguaje (gramática, léxico y registro), habilidades, discurso y géneros apropiados para estas actividades”	Énfasis en la “situacionalidad social” del uso del lenguaje (2004: 166); la comprensión del uso del lenguaje en contextos específicos es esencial, utilizando una variedad de análisis
Materiales y métodos	Determinar los materiales de enseñanza “apropiados” y “extra especializados”	Utilizar una metodología “adecuada” a la situación del estudio/enseñanza”	“Hacer uso de la metodología y de las actividades subyacentes de las disciplinas a las que sirve”	“Desarrollar o adaptar los materiales y metodologías para permitir la enseñanza de respuestas a las necesidades” (2009: 3)
Foco de atención	Palabras y estructuras	Textos y objetivos	Estudiantes y géneros	Contextos e interacciones

Tabla 9. 50 años de evolución en la teoría de las Lenguas con Fines Específicos [(Upton, 2012: 14), en Sánchez Jiménez (2015: 117), traducción propia]

Desde un punto de vista pragmático, las lenguas de especialidad suelen considerarse como variedades diafásicas de la lengua estándar, es decir, como variaciones contextuales, sobre todo si tenemos en cuenta que algunas de sus características prototípicas únicamente se evidencian a raíz de su concreción textual. Como toda variedad diafásica aparece condicionada por cuatro factores clave: el oyente, el hablante (con sus correspondientes características sociales), el marco en el que se produce el acto comunicativo y la temática que se aborda.

Desde la perspectiva de la traductología, este enfoque ha sido uno de los que mayor impacto han tenido, que aún hoy sigue parcelando la teoría y la práctica de la traducción en subdivisiones de naturaleza temática (traducción técnica, literaria, jurídica, económica, médica, de textos turísticos, etc.), aunque como algunas voces apuntan:

[...] la separación tajante entre comunicación especializada y no especializada (y, por lo tanto, entre lenguaje y traducción especializados o no especializados) carecería de sentido, ya que todo texto o acto comunicativo incluye, en distintas proporciones, elementos que pueden ser categorizados como especializados y elementos que pueden ser categorizados como no especializados. Este hecho es admitido hoy en día por un creciente número de expertos en LSP, en terminología y en traducción. (Mayoral Asensio y Díaz Fouces, 2011: 48)

Efectivamente, unos de los temas recurrentes en los estudios sobre las lenguas de especialidad es la delimitación de los espacios que ocupan estas con respecto a la lengua común. En relación con esta cuestión, podríamos establecer las siguientes tres posturas:

- 1) las lenguas de especialidad son meras variantes que utilizan una serie de recursos léxicos y morfosintácticos propios, pero que en realidad no se diferencian tanto de la lengua estándar (Rondeau, 1983; Ciapuscio, 2003; Alcaraz Varó, 2001 o Blanco Canales, 2010);
- 2) Las lenguas de especialidad tienen unas características distintivas que las alejan sustancialmente de la lengua estándar (Hoffman, 1987; Swales, 1990, 2004; Bathia, 1993; López Ferrero, 2002);
- 3) Las lenguas de especialidad tienen unas características propias muy marcadas, aunque resulta muy complicado, si no imposible, establecer unos rasgos lingüísticos que sean exclusivos de las mismas (Sager *et al.*, 1980; Varantola, 1986; Lerat, 1997 o Cabré, 2004).

De acuerdo con esta última vía de síntesis, Cabré (2004: 23) sostiene que «no podemos hablar de 'lenguajes' especializados *strictu sensu*, sino de usos especializados a partir de una misma lengua o de discursos especializados». En esta misma línea se manifiestan Griss y Günther (2002):

Tout texte spécialisé comprend près de trois quarts de mots de la langue générale sans spécifications particulières. En outre, à côté de termes relevant exclusivement du domaine en question, il existe un grand nombre de mots qui appartiennent à la langue générale et qui ont un sens spécifique dans la langue de spécialité. Trois types de vocabulaires y cohabitent donc (Griss y Günther, 2002: 179). [TC020]

Al margen de estos debates de naturaleza epistemológica, desde el punto de vista del conocimiento aplicado, una de las corrientes más fructíferas que ha influido notablemente en el campo de la traductología, ha sido el estudio de la dimensión léxica y morfosintáctica de los textos especializados siguiendo la metodología propuesta por la LC.

El análisis de los corpórea electrónicos facilita la recogida de datos lingüísticos y presenta las ventajas de un análisis cuantitativo, pudiendo formular hipótesis acerca de la validez de los

resultados, dependiendo del grado de uniformidad textual. Además, presenta una ventaja metodológica añadida de índole cualitativa, ya que permite correlacionar los datos lingüísticos con las características de las distintas situaciones comunicativas, al presentar estas normalmente una mayor uniformidad que las lenguas no especializadas.

2.2.1. La traducción jurídica

La traducción jurídica o traducción de textos jurídicos, al estar íntimamente relacionada con la cultura de los pueblos, y más concretamente con el derecho como acervo cultural que regula las relaciones sociales y con la producción textual derivada de dicha realidad cultural, es una traducción especializada atípica, según sostiene Dullion (2007: 14).

Schiefler-Fontes (2008) articula los vínculos existentes entre la «Ciencia de la Traducción» y la «Ciencia del Derecho» en tres planos principales:

O primeiro deles [...] é o que se pode chamar de plano teórico-doutrinário [...] É a incorporação de obras e idéias ao direito brasileiro mediante processos de tradução realizados a partir das mais variadas fontes estrangeiras, como ocorreu em inúmeros casos, não só na filosofia do direito [...], mas também no direito procesual civil [...], no direito penal [...], no direito constitucional [...] e assim por diante.

O segundo é o plano propriamente jurídico da tradução, comumente identificado na doutrina estrangeira pela expressão legal translation. É, em outras palavras, a tradução de documentos públicos ou textos legais, os quais viriam a produzir no caso concreto os consecutórios jurídicos pelo texto de partida, independentemente dos destinatários da tradução [...]. Quanto a esta modalidade, especialmente ao traduzir normas legais, esclarece Susan Šarčević (2000: 3) que os tradutores, no intento autodeclarado de preservar “a letra da lei”, costumeiramente se apegam ao chamado “princípio da fidelidade” ao texto de partida. Como resultado, é de aceitação geral que a tarefa do tradutor consista primordialmente em reconstruir a forma e a substância do texto de partida tão próximo como for possível.

O terceiro e último plano [...] é o plano técnico-jurídico da tradução, chamado assim por ser, em essência, o quadrante cujo caráter incorpora o lado prático do direito ao profissional militante da tradução, tanto no sentido de observar nas normas em vigor as oportunidades em que os tradutores são requisitados e têm sua atividade recebida ou refletida no mundo jurídico, quanto no sentido de delinear a proteção que o ordenamento jurídico lhe confere, por direitos e as obrigações éticas que lhes impõe, por deveres. (Schiefler-Fontes, 2008: 1-2) [TC 021]

La traducción jurídica se ha consolidado como objeto de estudio, tanto en los estudios de traducción como en el ámbito profesional, convirtiéndose en uno de los tipos de traducción especializada más destacados, como lo atestiguan los numerosos estudios que partiendo del enfoque de las lenguas de especialidad hacen referencia a la lengua del derecho y a los textos jurídicos (Rodríguez Aguilera, 1969; Gustafsson, 1975; Gémar, 1981, 1990, 1991; Swales y Bathia, 1983; Bathia, 1983, 1984, 1987; Mellinkoff, 1987, 1995; Goodrich, 1987, 1990; Iturrealde, 1989; Cornu, 1990; Garner, 1991; Cabré, 1993; Gibbons, 1994, 2003; Ortega Arjonilla, 1996a, 1996b; Šarcević, 1997, Borja (1998, 2000), Tiersma, 1999; Bayo, 2001; Ortiz, 2001; Terral, 2002; Campos, 2007; Breeze, 2011).

Hay autores que consideran necesario establecer una distinción y abordan la traducción de textos administrativos como una categorización propia escindida de los textos jurídicos, siendo también muy numerosos quienes estudian el lenguaje administrativo dentro de esta categoría especial (Schwarz, 1977; Georgin, 1979; Fox, 1986; Mayoral, 2003; Duarte, 1993; Lécrivain, 1995; Scollon y Scollon, 1996; San Ginés y Ortega Arjonilla (eds.), 1996 y 1997; Extebarría, 1997; De Miguel, 2000; García de Toro, 2005, Way, 2003a; Borja Albi, 2007a).

Bieł (2017: 78) se hace eco de la enorme expansión que ha experimentado la investigación en traducción jurídica, sobre todo a partir de la década de 2010, en la que han proliferado los congresos y conferencias, la edición de monografías y los números especiales dedicados a este campo en las principales revistas especializadas. A pesar de ello, opina que:

While the expansion cannot be questioned, consolidation lags behind. Legal Translation Studies remains fragmented and dispersed along the interdisciplinary lines (Law, Translation Studies, Linguistics) and language-specific enclaves – mainly English, French, Spanish, German and Italian (Bieł, 2017:78) [TC 022]

Esta opinión no es nueva. Ya en el año 2000 Borja Albi se lamentaba de que, a pesar de la multitud de contribuciones, hubiese «una importante escasez de trabajos sistemáticos, pese al fuerte impulso que ha conocido esta disciplina profesional a raíz de la creación de bloques económicos y políticos del tipo de la Unión Europea» (Borja Albi, 2000: 7).

En lo que respecta a la práctica profesional, los contextos en los que se traducen este tipo de textos son principalmente tres (Borja Albi y Prieto Ramos, 2013):

- a) la traducción jurídica en el sector privado (traductores independientes, incluidos los traductores jurados, que trabajan para perfiles de clientes muy diversos, como por ejemplo, particulares, ONGs, *lobbies*, bufetes de abogados y otros profesionales del derecho o empresas de distintos tamaños);

- b) la traducción jurídica en el ámbito de las instituciones nacionales (que puede desarrollarse en cualquiera de los tres poderes del Estado (judicial, ejecutivo o legislativo) y en distintas adscripciones territoriales (ámbito nacional, autonómico, provincial o local));
- c) la traducción jurídica dentro de las organizaciones internacionales, como es el caso de las instituciones europeas, las Naciones Unidas u otras organizaciones de alcance supranacional.

En opinión de Holl (2011a: 2-3), la investigación en traducción jurídica ha suscitado un gran interés especialmente durante las últimas décadas, al aplicársele lo que denomina «perspectivas poliédricas». Como esta misma autora señala, la traducción jurídica se ha enfocado desde puntos de vista muy distintos como son la comparación del lenguaje jurídico en diversas lenguas, los trabajos terminológicos multilingües centrados en el campo del derecho, el análisis contrastivo con fines traductores de clases de textos o géneros pertenecientes a diferentes culturas jurídicas y distintas lenguas, reflexiones sobre técnicas y métodos aplicables a la traducción jurídica, el análisis de aspectos sociológicos de la profesión del traductor jurídico, el estudio de la TJ como modalidad dentro de la traducción jurídica, la jurislingüística (especialmente en el ámbito francófono), el estudio de la relación entre el derecho comparado y la traducción jurídica, la traducción de textos jurídicos en organizaciones internacionales o supranacionales o la didáctica de la traducción jurídica.

No obstante, no debería pensarse que el desarrollo teórico de la traducción jurídica ha sido un fenómeno global. En los países francófonos, especialmente en Francia, se han rehuído hasta la fecha los enfoques contrastivos tan profusamente utilizados en el ámbito de la traductología de otros países:

La realidad monolingüe imperante en Francia ha propiciado que las aportaciones de signo lingüístico susceptibles de hacer avanzar el estudio de la traducción jurídica compartan, por lo general, una suerte de etnocentrismo analítico al focalizar todo el esfuerzo investigador en la descripción, en exclusiva, del lenguaje jurídico francés; omitiendo toda aproximación de signo comparado o contrastivo. Este monopolio de lo propio frente a lo foráneo se observa claramente en la disciplina que representa la esencia de la reflexión lingüística francesa de corte jurídico: la *Linguistique juridique* (de Sterck, G. y Valderrey, C, 2013: 284).

Mención especial merece uno de los temas más recurrentes en la investigación en traducción jurídica, como es la cuestión de la equivalencia funcional y los problemas de asimetría que plantean los textos jurídicos. Son numerosos los autores que han abordado esta cuestión (Franzoni de Moldawski, 1996; Šarčević, 1997; Calvo Encinas, 2002; Osoro Pérez-Puchal, 2002, Soriano Barabino, 2002; Gémar, 2005; Hickey, 2005; Pereira Chanut, 2008).

Franzoni de Moldawski (1996) se interroga sobre cómo puede lograrse la equivalencia en traducción jurídica a través del concepto de equivalencia funcional y si esta estrategia consigue producir el mismo efecto jurídico que tiene en el receptor del texto original.

Šarčević (1997: 229) advierte de que en traducción jurídica la unidad básica de traducción es el texto y no la palabra, ya que en el texto se fragua el significado de uno o más ordenamientos jurídicos, por lo cual este tipo de traducción especializada es fundamentalmente un proceso de traducción entre sistemas jurídicos. Debido a este ejercicio de naturaleza intersistémica surge lo que esta autora denomina incongruencia (*incongruency*):

Regardless of the type of text involved, all legal translators must deal with the problem of terminological incongruency. [...] When determining whether a potential equivalent is acceptable in a given context, the translator should take account of the specific communication process, in particular the communicative situation of reception by the courts. Since the translator's task is to select terminology that will achieve the desired results, the success or failure of a legal translation may depend on his/her ability to predict how the courts will interpret and apply the terms of the particular text. For the purpose of legal translation, the acceptability of a potential equivalent is determined primarily by the results in practice, i.e., the legal effects. (Šarčević, 1997: 229) [TC 023]

Calvo Encinas (2002) sostiene que la asimetría que impide establecer equivalentes procesales se rige por dos parámetros distintos. Según ella:

En primer lugar, existe una asimetría procesal estructural que afecta a la falta de identidad entre los esquemas o las fases procesales de dos sistemas jurídicos distintos y, por lo tanto, a los conceptos e instrumentos jurídicos implicados. En consecuencia, se produce también una asimetría procesal documental o textual¹², que surge a raíz de las diferentes políticas jurídicas de redacción de documentos y a la tipología textual (Calvo Encinas, 2002: 38).

Osoro Pérez-Puchal (2002), por su parte, nos propone un método de traducción en seis fases que conjugue el análisis propuesto por las teorías funcionalistas con el respeto de las intenciones jurídicas que se derivan del texto original, con el fin de solventar las dificultades que genera la incongruencia entre sistemas jurídicos.

Soriano Barabino (2002) recoge este enfoque de la equivalencia funcional en el campo de la guarda de menores en los derechos español y británico. Según esta autora, el traductor debe

¹² Esta asimetría documental o textual es un concepto sumamente interesante, que puede apreciarse perfectamente en uno de los certificados que forman parte de nuestro estudio, ya que mientras la certificación de la soltería se presenta en forma de escritura notarial de declaración en Brasil, adquiere la forma de un documento administrativo sumamente simplificado en España, que ni siquiera existe en el caso de Portugal.

conocer la rama del derecho en la que se enmarca el texto jurídico que va a traducir para estar en posición de dar un equivalente funcional de los términos jurídicos que se le presenten y alude a la labor desarrollada por el *Internationales Institut für Rechts- und Verwaltungssprache* (Instituto Internacional del Lenguaje Administrativo y Jurídico) de Berlín, que ha propuesto dividir las características de los términos jurídicos en dos grandes grupos (características esenciales y accidentales), lo que permite establecer el grado de equivalencia (total, parcial o inexistente).

Por su parte, para Jean-Claude Gémard (2005) esta estrategia debe hacerse mediante un comparatismo cultural, tanto en el plano político como ideológico, ya que así se tiene en cuenta el contexto jurídico en el cual se lleva a cabo la traducción. La asimetría jurídica debe, según este autor, entenderse como parte de la asimetría cultural para que pueda resolverse convenientemente el problema de equivalencia de los efectos que produce el texto traducido (equivalencia jurídica y no solamente textual).

Pereira Chanut (2008) analiza la noción de equivalencia funcional en TJ en la combinación portugués/francés (en su variedad suiza) y reflexiona sobre los conceptos de literalidad y traducibilidad en esta modalidad de traducción, que lleva a los traductores que adoptan esta estrategia a una equivalencia formal, que en un terreno tan resbaladizo como el de la traducción jurídica, suele traicionar el sentido y la intencionalidad del mensaje.

Ante el tradicional dilema traductológico que se debate entre aproximar la cultura del texto original al receptor o introducirlo en ella, Hickey (2005) opina que, en un caso de traducción aparentemente imposible, el traductor debería ayudar al lector a entrar en el mundo de la lengua de partida y para ello propone hacerlo advirtiéndolo al destinatario del texto de que lo que está leyendo no puede equipararse del todo al mundo que le es propio, por más que se le parezca. Esto requiere, como es evidente, la adquisición de unos conocimientos enciclopédicos de los sistemas jurídicos de partida y llegada, así como una sólida formación en comparatismo jurídico.

En lo que respecta propiamente a la investigación en traducción jurídica, Borja Albi (2004) advierte que no es tarea fácil definir de forma inequívoca el objeto de investigación de la traducción de textos jurídicos, debido a la necesidad de recurrir a un enfoque multidisciplinar y a las propias características sociocognitivas que presenta el estudio del proceso traductor y propone numerosas líneas de investigación, lo que nos sirve al mismo tiempo para «dar una idea de la amplitud del espectro de especulación que permite esta especialidad» (Borja Albi, 2004: 418-419). Estas líneas serían las siguientes:

- Investigación empírica de corpora de textos jurídicos, ya sean de textos originales, textos paralelos o traducciones;
- El concepto de género jurídico (*genre*) y su clasificación en los distintos ordenamientos;

- La traducción como género propio;
- El estudio de las normas jurídicas
- Los aspectos profesionales y sociológicos de la traducción jurídica;
- La comparación interlingüística de géneros jurídicos equivalentes;
- Función de la traducción jurídica;
- Traducción jurídica e ideología;
- La didáctica de la traducción jurídica;
- La aplicación de nuevas tecnologías en la enseñanza de la traducción jurídica;
- La influencia recíproca de la traducción en la evolución del derecho y viceversa;
- La comparación de los conceptos jurídicos;
- El lenguaje del derecho como instrumento del poder establecido y su traducción;
- El discurso jurídico como objeto de análisis crítico del discurso;
- La interpretación del significado jurídico;
- El léxico jurídico;
- La historia de la traducción jurídica;
- El estudio diacrónico de las traducciones de un mismo género (por ejemplo, la letra de cambio);
- La calificación funcional de las instituciones de derecho y la traducción jurídica;
- El análisis de la recepción de la traducción jurídica;
- Los sistemas de control de la calidad en traducción jurídica;
- Automatización de los procesos de traducción con textos jurídicos (Borja Albi, 2004: 418-419).

Biel (2017: 79-82) aboga por una investigación de carácter holístico y propone un marco ontológico en el que se resumen con precisión las diversas corrientes investigadoras en el campo de la traducción de textos jurídicos. Para ello parte de cuatro hipótesis:

- a) al carecer de autonomía como disciplina de estudio, la traducción jurídica es **transdisciplinar** y debe apoyarse en campos como los estudios de traducción, la lingüística y el derecho comparado;
- b) es **multidimensional**, ya que su investigación puede enfocarse en diversas dimensiones como el producto, el proceso, los participantes o el contexto;
- c) es también **birrelacional**, ya que su estudio debe centrarse en dos relaciones intertextuales esenciales, la de la equivalencia y la de la adecuación textual (*textual fit*):

As all types of translation, legal translations are governed by two relations: the relation of equivalence, that is the relation of the target text to its source text and, in the case of multilingual translation, to other target texts (accuracy of translations, multilingual

mediation of legal knowledge), and the relation of textual fit, that is the relation of the target to non-translated target-language texts of a comparable genre (naturalness and acceptability of translations) (Biel, 2017: 80) [TC 024]

- d) La investigación en traducción jurídica exige, por último, una investigación de naturaleza **multimetodológica**, en donde sobre todo se realice una triangulación entre enfoques de orden cuantitativo y enfoques de carácter cualitativo, ya que «while quantitative methods can offer a «macro-perspective of the overarching trends in the world», qualitative methods provide «a flexible and highly context-sensitive micro-perspective of the everyday realities of the world» (Dörnyei, 2007: 29)». (En Biel, 2017: 80). [TC 025]

Para diseñar la propuesta de su marco de investigación combina las perspectivas múltiples anteriormente detalladas con las cuatro dimensiones sobre las que se articula el fenómeno de la traducción: el resultado del propio producto (la traducción), el proceso que este sigue antes de concretarse, los participantes en dicho proceso y el contexto en el cual tiene lugar la producción y la recepción del producto:

Dimensión	Contexto de producción y recepción	Participantes: Traductor (es)	Proceso	Producto (traducción)
Componentes	Factores legales, sociales, culturales e institucionales Tipo: intrasistémico, intersistémico, híbrido Estado y objetivo del texto de llegada Redacción jurídica Expectativas del receptor	Papel: traductor, lingüista, abogado, revisor <i>Habitus</i> Agencia Trasfondo jurídico/no jurídico Competencias Formación	Procesos cognitivos Procesamiento del TO y del TL Herramientas de traducción Uso de recursos Pericia	Equivalencia: transferencia de la información y terminología Adecuación textual, interferencia, legibilidad Calidad Géneros Intertextualidad, interdiscursividad
Métodos	Análisis (crítico) del Discurso Estudios etnográficos. Estudios de caso Análisis de género	Sociología de la traducción Cuestionarios Entrevistas en profundidad Grupos de discusión Investigación observacional	TAPs (introspección) Rastreo ocular Software para registro de pulsaciones de teclado Imagen por resonancia magnética funcional (IRMf)	Estudios de corpus Análisis jurídico comparado Análisis de géneros Análisis del discurso Lingüística contrastiva

Tabla 10. Marco de perspectivas múltiples para la investigación en traducción jurídica (Biel, 2017: 80) [traducción propia]

Si clasificásemos, a la luz de esta ontología, los estudios realizados hasta el momento, podemos apreciar lo fragmentada que se encuentra la investigación en este campo. A pesar de que nos vengan a la mente numerosos artículos, monografías y estudios que abordan todas y cada una de estas temáticas, es también cierto que se echa en falta una visión más panorámica y holística que permita integrar los conocimientos que se han ido desarrollando a lo largo de los años.

De forma paradójica, tal vez sea la propia complejidad de la traducción jurídica y sus múltiples facetas, en ocasiones inabarcables y escurridizas, la que puede abrirnos múltiples sendas de estudio, aunque al mismo tiempo parece impedir la concreción de una conceptualización integradora que permita su consolidación.

2.3. El análisis crítico del discurso y la pragmalingüística en los estudios de traducción

Durante décadas la lingüística ha considerado que el lenguaje y sus producciones textuales eran meros reflejos estáticos de la realidad, sin reparar demasiado en que estas estaban inmersas en un contexto social en el que los distintos actores, con sus propios intereses y estrategias, manipulaban, intervenían e influían en su proceso de formación.

A partir de finales de los años 50 (Firth, 1957), y más tarde, durante la década de los 60 (Austin, 1962 y Searle, 1969), se producen las primeras reacciones que abogaban por estudiar el lenguaje como un medio dinámico en acción, aunque no será hasta la siguiente década cuando surjan ciertas corrientes críticas con la lingüística tradicional que cuestionen sus preceptos teóricos y rechacen la desconexión del lenguaje y su contexto, fijándose además por primera vez en los sujetos que intervienen en los distintos actos comunicativos (Sinclair y Coulthard, 1975; Halliday, 1978).

Dado que la traductología se ha apoyado siempre en la interdisciplinariedad y que la lingüística ha sido su caladero prioritario, esto ha condicionado decisivamente su avance, siendo esta una de las razones lógicas de su tardío desarrollo. No obstante, sobre todo a partir de la década de los 90 y gracias a esta evolución de la lingüística, los traductólogos empiezan a reflexionar y a tomar cada vez más conciencia sobre la necesidad de relacionar los aspectos pragmáticos y discursivos con la traducción (Vermeer 1978; Reiss, 1971; Hatim y Mason, 1990; Beaugrande *et al.*, 1992; Baker, 1992; Newmark, 1991; Fawcett, 1997; Colina, 1997 o Gutt, 2002).

En este apartado nos centraremos en dos enfoques que están íntimamente relacionados entre sí y que han tenido una incidencia determinante en el campo de la traducción en las últimas dos décadas: el análisis del discurso y la pragmalingüística.

Aunque el análisis del discurso (AD) no es una disciplina ni mucho menos moderna, no será hasta los años sesenta del pasado siglo cuando empiece a despuntar como disciplina independiente, aunque basándose en una interdisciplinariedad que combina los enfoques semióticos de Halliday (1978), con la sociología, la antropología o la teoría de la comunicación. Autores como Foucault (1971, 1982), Bordieu (2001), Van Dijk (1992) o Fairclough (1989, 1992, 1993 y 1995) analizan las relaciones entre lenguaje y poder y sus cambios mediante el estudio de los discursos (textos) generados por los medios de comunicación, la política o las instancias burocráticas.

El AD estudia el lenguaje y sus producciones discursivas en su contexto y parte de la base de que para que el receptor pueda interpretar el texto necesita compartir una serie de creencias e informaciones previas con los usuarios de la lengua. No obstante, el contexto no es el único que se ve influenciado por la práctica discursiva, ya que el discurso tiene también a su vez la capacidad de modular las características contextuales (van Dijk, 1997: 19).

Una de las derivaciones teóricas más interesantes de la década de los 70 fue la lingüística crítica, que surge en el Reino Unido y que se ocupa de analizar el lenguaje dentro de un entorno social concreto. Esta corriente parte de la base de que el lenguaje es una práctica social capaz de generar y perpetuar la desigualdad y la discriminación social, por lo que reniega de la idea de que la actividad lingüística sea un inocente proceso comunicativo al margen de la interacción social. Esta idea de que la situación comunicativa se produce siempre dentro de un contexto social en el que se transmite la información, no llegará a los estudios de traducción hasta bien entrados los años 80 de la mano de Neubert (1985).

Fairclough (1992), quien define discurso como un uso de lenguaje concebido como práctica social («language use conceived as social practice», 1993: 138), sostiene que las prácticas discursivas pueden sufrir modificaciones y que estas afectan a las relaciones sociales establecidas y a los conocimientos e identidades sociales. En el proceso de producción (codificación) y de recepción del discurso (que implica necesariamente un proceso de descodificación), los intervinientes se apoyan en las convenciones sociales que han hecho suyas y que presentan importantes dosis de ideología, que a menudo afloran de modo inconsciente. Esto afecta obviamente a todos los actores que participan en el proceso comunicativo, incluido el traductor, que se configura al mismo tiempo como receptor y productor y como adaptador abocado a migrar de una realidad contextual a otra.

Un concepto importante, aplicable también al campo de la traducción, es el de *habitus*, noción esencial en la teoría sociológica de Pierre Bourdieu (2001), que lo entiende como el conjunto de esquemas a través de los cuales el sujeto percibe el mundo y que usa en sus

interacciones sociales, siendo el lenguaje, sin lugar a dudas, el elemento de interacción social por excelencia:

El lenguaje representa la realidad, que interpretamos desde nuestros prejuicios, desde nuestras creencias, valores, ideologías, y sobre todo desde nuestra posición de fuerza o debilidad, todo lo cual influye poderosamente en la interpretación, en la construcción que cada uno hacemos de nuestro entorno (Vidal Claramonte, 2009: 29).

El *habitus* no puede dissociarse de la posición social, ya que las personas que se encuentran dentro de un mismo entorno social tienden a compartir estilos de vida similares y a crear percepciones análogas. Aplicando dicho concepto al AD, Kress (1996) define el *habitus* como aquellas disposiciones que hacen que los agentes implicados actúen y reaccionen ante un discurso de un modo concreto, dando lugar a unas determinadas percepciones y actitudes que sin ser conscientes ni estar coordinadas, muestran unos parámetros que se cumplen con regularidad. Ese *habitus*, en el momento de producirse la recepción del discurso, se ve confrontado con los intereses del emisor, que de un modo u otro intenta sugerir siempre al receptor cómo debe llevarse a cabo la recepción. En el caso del receptor (el descodificador), este tiene también obviamente su propio *habitus* lingüístico que le dice si el discurso presentado le resulta o no admisible y adecuado. El concepto de *habitus* puede ser especialmente interesante si se aplica a la percepción social que se tiene de la traducción, ya que esta es un caso paradigmático de desplazamiento contextual que conlleva obligatoriamente la pérdida de la autoridad que tiene el texto original. Obviamente no todos los discursos tienen la misma repercusión ni la misma transcendencia social y la traducción siempre es un discurso subordinado a su original, por lo que ese desequilibrio afecta indefectiblemente a su eficacia y a su reconocimiento social. Según Way (2003a):

Tradicionalmente los estudios de ACD [Análisis Crítico del Discurso] se han centrado en el autor y el receptor de los textos monolingües y su contexto social. No se ha contemplado realmente la posibilidad de estudiar el texto producido por el traductor como otro discurso más en el acto de comunicación, ni de considerar su papel en el entramado social que rodea tanto al texto como al hecho discursivo que implica la traducción. (Way, 2003a: 22).

Es evidente que la atención prestada a la relevancia que tiene el discurso del traductor ha sido más bien escasa, aunque en su investigación Monzó Nebot (2002), dentro de la perspectiva de los géneros textuales, introduce el concepto de «transgénero» como acto de comunicación intercultural tipificado (2002: 226), que tiene una dimensión cultural (por ser el producto que conforma una comunidad y el servicio que el traductor ofrece a la sociedad), una dimensión cognitiva (por ser una de las bases que permite la socialización del traductor) y una dimensión

discursiva (por articularse como un género textual, adscrito al ejercicio de la traducción, que cuenta con unas características propias) (Monzó Nebot, 2002: 260).

Otro concepto asociado, relevante y especialmente recurrente en el campo de la práctica profesional de la traducción, es la noción sociocognitiva de «sentido común», procedente de la teoría de la ideología, muy relacionada con lo anteriormente expuesto. El *sensus communis* tenía para los romanos una acepción mucho más amplia que en la actualidad, al englobar nociones como la razón, la conciencia, el buen juicio, la humildad y la sensibilidad. Hoy en día, como apunta van Dyck (1999: 135), no pasa de ser un simple término adscrito al conjunto de creencias sociales, que al igual que estas últimas, se configura como un constructo social compartido por los miembros de ciertos grupos o comunidades, en donde se combinan los conocimientos subyacentes compartidos por el grupo, que en opinión de este autor, son conocimientos directos, inmediatos, irreflexivos, no teóricos y acientíficos, a pesar de basarse en la observación y la experiencia cotidiana:

Aquí el sentido común es definido simplemente en términos de conocimiento social implícito que los miembros de un grupo dan por sentado en sus prácticas sociales diarias. Este conocimiento de los miembros es esencialmente conocimiento no profesional compartido, y debería distinguirse de las formulaciones o explicaciones teóricas o de élite del conocimiento. En efecto, comparado con el conocimiento científico, explícito, el conocimiento común puede ser descrito a veces como erróneo, tendencioso, desviado o de alguna manera infundado. [...] Una implicancia importante de la noción de conocimiento “dado por sentado” para el estudio del discurso, es que ese conocimiento tiende a ser presupuesto. Es decir, esas creencias no son formuladas explícitamente, sino incorporadas sin cuestionamientos en nuevas afirmaciones sobre la realidad social, porque los usuarios del lenguaje pueden dar por sentado que los receptores tienen creencias afines y “métodos” reconocibles, similares, para organizar la interacción diaria en general y la conversación en particular. (Van Dyck, 1999: 133-134).

En este mismo sentido se pronuncia Way (2003: 20):

Cuando la ideología se vuelve "sentido común", deja de ser percibida como ideología y es socialmente más efectiva. La ideología hace que el conocimiento producido por el discurso sea aceptado por las personas que lo reciben como representación realista y verdadera del mundo que les rodea porque encaja en la visión compartida del mundo. Generalmente, las personas no son conscientes de los sistemas y jerarquías que conforman la interacción social en la que se mueven, debido al proceso de naturalización de las cosas. ¿Es consciente el traductor del papel que juega o acepta el papel que se le ha asignado siempre?

Consideramos que las repercusiones para el traductor son del todo evidentes, si se tiene en cuenta que, al fin y al cabo, este actúa, en el mejor de los casos, como un intruso necesario dentro de ese entramado social, un imitador e invitado forzoso y tolerado que no forma parte del grupo, y en el peor, como un entrometido o un invitado de piedra.

Otras nociones muy útiles a la hora de analizar las dinámicas comunicativas que se establecen en los niveles discursivos son los conceptos de *me*, *self* y *face* acuñados por Erving Goffman (1956). Este autor describe la vida social como si se tratase de una representación teatral en donde los actores y el público interactúan. Cualquier persona que tome parte en un proceso de comunicación social echará mano de ciertos mecanismos que tienen como objetivo modular las impresiones de su público. Esos mecanismos pueden ser explícitos (lenguaje verbal) o indirectos (gestos y posturas corporales) o pueden provenir de elementos externos (elementos de *atrezzo* como pueden ser el vestuario, los accesorios o el propio entorno con sus espacios, sus decorados o su mobiliario). La actuación tiene como objetivo la búsqueda del reconocimiento social e intenta que la audiencia valore positivamente su papel. Para ello, el actuante cuenta con unos mecanismos expresivos que Goffman denomina *face* (fachada) y que le ayudarán en su cometido. El *face* de Goffman está compuesto por dos elementos: el medio, que es ajeno y que no depende del actuante y la fachada personal, en donde se sitúan cuestiones como el rango o el cargo que se ocupa, el aspecto físico, las características raciales, la vestimenta, el sexo, la edad, la expresividad facial, la fluidez y el ritmo de su producción discursiva, las pausas que realiza al hablar o la gestualidad. Lo esperable es que ambos elementos converjan y cristalicen en un papel social que se asigna a cada personaje, es decir, que son los elementos que contribuyen a forjar el rol social del actuante.

No obstante, el público no tiene realmente acceso a la verdad y para recabar información, a menudo se fija únicamente en cuestiones laterales, como la apariencia, por lo cual el actuante es consciente de que debe mantener cierta distancia con el público y controlar esos elementos que pueden frustrar su búsqueda del reconocimiento social. Para Goffman el *self* es una realidad externa al actuante, es decir, un producto de la interacción social que se produce al confrontarse con la audiencia. El concepto de *face* lo desarrollarán más tarde Brown y Levinson (1987), al distinguir entre el *face* positivo y el *face* negativo en su teoría lingüística de la cortesía: «The desire to be unimpeded on one's actions (negative face) and the desire (in some respects) to be approved of (positive face)» (1987: 13). [TC 026]

En este sentido, aplicándolo al ámbito que nos ocupa, el traductor vuelve a configurarse como un Jano de la comunicación, el dios romano de las puertas, los principios y los finales. Forma parte del evento comunicativo, lo sigue desde el inicio y lo acompaña hasta el final, es cómplice y facilitador, hermeneuta, procesador y reproductor de mensajes y como entidad que media entre el actuante y su audiencia, tiende a desarrollar una imagen social que no siempre es

fácil de fijar y mantener, ya que su posición, a caballo entre el autor y sus receptores, es precaria, inestable, endeble y, en ocasiones, incluso comprometida y generadora de desconfianza.

Una diferencia fundamental de la que se ha hablado relativamente poco es la diferencia de *status* existente entre el traductor (literario, técnico, jurídico, etc...) y el traductor jurado, aunque esta situación parece encontrarse en un período de transición hacia la homogeneización. No podría ser de otro modo, ya que esta figura existe en muy pocos países y allí en donde está regulada suele estarlo de forma muy poco homogénea. Se aprecia, no obstante, que cualquier tipo de regulación, por mínima que sea, como en el caso español, dota al traductor jurado de un *face goffmaniano* mucho más positivo que el que posee el resto de los traductores, tanto más tangible cuanto mayor sea el reconocimiento institucional que adquiera. Esto tiene que ver obviamente con el halo de autoridad y oficialidad que confiere ser nombrado por un organismo oficial, lo que genera unas expectativas sociales, que en última instancia pueden ser o no acordes con la realidad, pero que otorgarán al traductor jurado un *status* privilegiado.

A medida que el análisis del discurso y los factores contextuales se iban abriendo paso en los estudios lingüísticos, la pragmalingüística empezó a aplicarse a la traductología de un modo muy fecundo.

Hernández Cristóbal (2003), al revisar las aportaciones teóricas de la pragmática a la traducción, compara las definiciones de pragmática de la lingüista Escandell Vidal (2010) y de la traductóloga Snell-Hornby (1995) y señala la convergencia que se aprecia cada vez más entre la lingüística pragmática y la traducción, que comparten por razones utilitaristas conceptos como el de la intencionalidad y la intención comunicativa:

[...] una disciplina que toma en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, precisamente todos aquellos factores a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical: nociones como las de emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo van a resultar de capital importancia (Escandell Vidal, 2010: 14).

[...] the text cannot be considered as a static specimen of language (an idea still dominant in practical translation classes), but essentially as the verbalized expression of an author's intention as understood by the translator as reader, who then recreates this whole for another readership in another culture. (Snell-Hornby *et al.*, 1995: 2). [TC 027]

En nuestra opinión, lo valioso de tener en cuenta los aspectos pragmáticos en el acto traductor, es que son estos los que modulan la respuesta del receptor, los que hacen llegar con éxito un texto o un discurso determinado a la lengua y a la cultura de destino, los que consiguen que el receptor capte la intencionalidad que se desprende del original y produzca sus efectos, ya que como sostienen Hatim y Mason (1990: 242) la dimensión pragmática es una dimensión del

contexto que regula la intencionalidad («dimension of context which regulates intentionality»). El análisis pragmático permite pues analizar la intencionalidad de las distintas variables que intervienen en la comprensión de un enunciado o que explican cómo el contexto puede influir en la formulación del mismo. Podríamos citar entre estas variables el factor situacional (lugar y momento del acto comunicativo), el emisor y el receptor, el contexto sociocultural, el tipo de relación que mantienen o la información que supuestamente comparten. Dentro de ese análisis pragmático (el análisis del modo en que el contexto influye en la interpretación del significado), nos interesan especialmente los actos de habla, el principio de cooperación y los conceptos de implicatura y de presuposición, que recordaremos brevemente a continuación.

En sintonía con el concepto de intencionalidad existe otra aportación teórica, procedente de los enfoques sistémico-funcionales de la Escuela de Sydney de la que el traductor puede sacar partido en sus disquisiciones hermenéuticas. Nos referimos a la Teoría de la Valoración¹³ (*Appraisal Theory*), que en opinión de Garofalo puede considerarse «como una reorientación del modelo de Halliday [...] combinado con las propuestas de Batjín [...] en lo referente a las nociones de dialogismo, heteroglosia, polifonía e intertextualidad» (Garofalo, 2017: 48). En palabras de este mismo autor:

Desde la perspectiva sistémico-funcional, el texto es la unidad básica de significado y, en palabras de Halliday (1994: 312, trad. propia), es el “producto de las relaciones semánticas en curso, construidas por una variedad de recursos léxico-gramaticales”. Asimismo, la relación entre la forma y el contenido de este producto nunca es arbitraria o convencional, sino determinada e impuesta cultural, social e ideológicamente por el poder de los estamentos institucionales/discursivos (Birch, 1989:1). Por tanto, todo texto debe ser considerado como fruto de su tiempo y cumple su función específica dentro de la situación histórica en la que se enmarca, expresando la ideología del emisor y su visión del mundo. (Garofalo, 2017: 48-49).

En nuestra opinión, la operación de análisis y evaluación del mensaje que debe traducirse o interpretarse es algo que en numerosas ocasiones se hace de forma instintiva. No obstante, creemos que el paso de ese estado instintivo al de una toma de conciencia evaluativa permite reflexionar y dilucidar con mayor eficiencia por qué el emisor ha escogido unas determinadas palabras en lugar de otras, siendo esta, al menos desde un punto de vista argumentativo, una poderosa herramienta que puede ayudarnos a tomar mejores decisiones de traducción.

El padre de la teoría de los actos de habla, el filósofo del lenguaje J. L. Austin, en su obra *How to Do Things with Words* (1962), estudió, en palabras de Hatim y Mason (1995: 59), «the ability of sentences to perform actions, to effect some communicative purpose over and above the

¹³ Véase Macken-Horarik y Martin (2003), Kaplan (2007) o Cornillie (2010) entre otros.

sense conveyed by the sum of the individual lexical items which the sentence comprises» [TC 028]. Este tipo de enunciados capaces de realizar una acción los denominó performativos o realizativos y se oponían a los constatativos, es decir, a aquellos que únicamente describen un hecho objetivo. Esta teoría fue posteriormente ampliada y corregida por Searle (1969) con su teoría de los actos de habla. Como explica Garofalo (2009: 93), todo enunciado conlleva la ejecución simultánea de los tres actos: «locutivo» (emitir físicamente un enunciado gramatical, fonéticamente bien construido y que tenga sentido), «ilocutivo» (lo que sucede al decir algo o en la terminología de Searle, *doing something in saying something*) y «perlocutivo» (el efecto que se consigue en el oyente al realizar el acto locutivo, es decir, el modo en el que cambia el estado de ánimo y la disposición del receptor o *doing something by saying something*). Esa tríada de actos es lo que se denominan «actos de habla».

Hatim y Mason (1985: 81), siguiendo la propuesta de Traugott y Pratt (1980), destacan los siguientes tipos de actos:

- a) representativos o asertivos: se construyen con verbos como decir, afirmar, negar, insistir, etc. y pretenden representar el estado de cosas y comprometer al emisor a raíz de sus aseveraciones;
- b) expresivos: en los que el emisor da cuenta de su estado de ánimo (lamentar, admirar, felicitar...);
- c) veredictivos: emiten un juicio, valoración o evaluación (estimar, evaluar, condenar, juzgar...);
- d) directivos: en los cuales el emisor intenta obligar o conseguir que el receptor lleve a cabo una acción (rogar, mandar, ordenar, instar...);
- e) obligativos o comisivos: en virtud de los cuales el emisor se compromete a realizar alguna acción en el futuro (prometer, jurar, comprometerse...);
- f) declarativos: en donde su propia realización basta para ejecutar la acción, siempre y cuando el emisor del enunciado sea una autoridad competente para llevar a cabo dicha realización (declarar, designar, destituir...).

En el proceso de traducción, los actos de habla permiten que el traductor no solo traslade el contenido proposicional del texto, sino que logre además una fuerza ilocutiva equivalente, ya que no tenerlos debidamente en cuenta puede conducirle a malograr su labor comunicativa. En realidad, lo que resulta interesante para la traducción es trasladar de algún modo esos significados que no están codificados proposicionalmente.

En cuanto al principio de cooperación enunciado por Grice (1957), este describe las reglas pragmáticas por las que se rige todo proceso comunicativo y establece que las aportaciones que se produzcan en un acto comunicativo deberán basarse en la colaboración de quienes participan en dicho acto, ser sinceras y supeditarse a las máximas de *cantidad* (no dar ni más ni menos información que la que requiera el intercambio comunicativo), de *calidad* (no decir falsedades o nada de lo que no se tengan pruebas), de *relevancia* o *pertinencia* (decir cosas que contribuyan a facilitar la comunicación) y de *manera* (no ser oscuro ni ambiguo en la expresión, ser escueto y organizado en la exposición).

Como es obvio, los procesos comunicativos sufren con bastante frecuencia la violación de dichos principios, lo que incide directamente en el proceso traductor. Es por ejemplo lo que sucede con la máxima de manera en el lenguaje jurídico, que tiene fama de contravenirse muy a menudo, lo que ha contribuido a forjarle esa fama de lenguaje críptico, enigmático y refractario para los legos en la materia.

No obstante, en relación con las máximas de Grice, algunos autores como Baker (1992) y Fawcett (1997) ponen en duda la universalidad de las mismas, ya que no todas las lenguas y culturas parecen aplicar estos principios en las mismas situaciones comunicativas:

We have seen that the suggestion that Grice's maxims are universal is difficult to justify. A more plausible suggestion would be that all discourse, in any language, is essentially co-operative and that phenomenon of implicature [...] is universal. In other words, the interpretation of a maxim or the maxims themselves may differ from one linguistic community to another, but the process of conveying intended meaning by means of exploiting whatever maxims are in operation in that community will be the same. (Baker, 1992: 237-238). [TC 029]

[...] different languages will apply the principles in different ways in different situations, and this knowledge should be part of translator competence. (Fawcett, 1997: 133). [TC 030]

Otro de los conceptos fundamentales de la pragmatología es la implicatura, término acuñado por Grice, que podría definirse como una información encubierta, es decir, lo que se dice sin ser verbalizado o escrito, el significado adicional que el receptor añade al mensaje que recibe, gracias a ciertos elementos contextuales que comparte con el emisor. Según Grice (1957), la implicatura se produce cuando el interlocutor que recibe un mensaje siente que se ha violado alguna de las máximas, y a pesar de ello, cree que el emisor sigue mostrando voluntad de cooperar.

Mediante el análisis de la dimensión pragmática del mensaje intentará desentrañar cuál es la intención comunicativa del emisor, saber qué es lo que este pretendía decir, y para ello deberá

transcender las palabras que se han utilizado. Grice distingue entre lo que se dice y lo que se comunica. Lo que se dice sería el contenido literal que expresa un enunciado, mientras que lo que se comunica sería toda la información que se transmite mediante un enunciado que trasciende el contenido proposicional.

Esta información puede dar lugar a una serie de sobrentendidos y presuposiciones que se derivan necesariamente del enunciado. Pero la implicatura es voluble e inestable, al no ser en sí misma una propiedad semántica del enunciado. En el análisis pragmático pueden tenerse en cuenta distintas variables que podrían ser relevantes para comprender el enunciado o que podrían explicar por qué un enunciado ha sido presentado de una forma específica y no de otra, lo cual va asociado a factores contextuales:

- el factor situacional, que engloba el tiempo y el lugar en el que se produce el discurso;
- el emisor;
- el destinatario;
- el contexto sociocultural;
- los actores presentes y el tipo de relación que mantienen entre sí;
- la información que presuntamente comparten los intervinientes;
- el enunciado y el tono del mensaje

Pero, ¿en qué se diferencian entonces la implicatura y la presuposición? Mientras que la implicatura es una información que el emisor trata de evidenciar sin expresarla de forma explícita, la presuposición sería una información que sin haberse explicitado, se desprende necesariamente del enunciado y que se basa en un conocimiento previo que se da por sentado que comparten los sujetos que intervienen en el acto comunicativo. Supongamos, por ejemplo, el caso de dos amigos que se encuentran y después de mucho tiempo sin verse, tras conversar durante unos minutos, uno le pregunta al otro:

- ¿Y qué es de Juan?
- Pues se ha casado y tiene un hijo.

La respuesta a la pregunta sugiere que en el enunciado va implícita la información de que Juan se ha casado en primer lugar y después de un tiempo ha tenido un hijo. El enunciado sería desde el punto de vista semántico estrictamente verdadero, pero cambiaría si el interviniente matizase su contribución y añadiese posteriormente:

- Aunque bueno, no ha sido necesariamente en ese orden.

El sentido semántico de la frase seguiría siendo el mismo, aunque la implicatura, que trasciende lo semántico, desaparecería al haberse dado por supuesta una información que en realidad no lo era.

Nord (2012: 113) distingue entre tres tipos de presuposición: a) la presuposición lógica, que se relaciona con la veracidad de lo que se representa en el texto; b) la presuposición filosófica, «que es la condición necesaria para que el texto tenga referencia y la frase disponga de un significado coherente»; y c) la presuposición pragmática, la más relevante para el análisis traductológico, ya que es la que permite que la comunicación tenga éxito y que se produce cuando el hablante y el receptor del texto «dan por supuesta una cantidad suficiente de presuposiciones comunes».

Existen, según Nord (2012: 117), factores sobre todo intratextuales, pero también extratextuales, que pueden proporcionar al traductor preciosas pistas que le permitan dilucidar si el emisor y el receptor comparten una serie de conocimientos comunes, y en caso de no compartirlos, le harán ver hasta qué punto debe reconstruir y añadir información relevante para que el texto de destino cumpla su función.

Los factores intratextuales pueden, como hemos dicho, ofrecer indicios de la existencia de presuposiciones (relacionadas con la temática y los contenidos del texto, el léxico, las construcciones sintácticas y otras características de naturaleza suprasegmental). Incluso, una determinada curva entonativa puede llegar a introducir un matiz irónico o un sentido contrapuesto a un enunciado semántico, así como otros elementos no verbales, como una imagen o un gesto en un discurso oral.

Estas cuestiones de orden pragmático son pues, a pesar de su aparente invisibilidad, determinantes en el proceso de traducción, ya que como dice Nord:

...por su competencia en la cultura meta, el traductor deberá ser capaz de comprobar el grado de comprensibilidad de la información verbalizada desde el punto de vista del receptor del texto meta. De esta manera, va a descubrir tanto la información que falta como la que está de más con vistas al bagaje de conocimientos de los destinatarios meta y tratará de compensar estos “defectos” en su traducción (2012: 118).

2.4. Los enfoques teóricos basados en el concepto de género textual

El análisis del género, como campo de investigación teórica, surge en el ámbito anglosajón a raíz de la proliferación de los estudios del inglés con fines específicos, que pretendían estudiar los aspectos comunicativos que vertebraban el uso del lenguaje en distintos contextos académicos y profesionales.

Como ya hemos visto en los apartados 2.2. y 2.3., desde los estudios enfocados en las lenguas de especialidad que estudiaban simplemente los aspectos léxicos y morfosintácticos de los lenguajes de especialidad, se fue progresando, en un primer momento, hacia enfoques más textuales, gracias al surgimiento del AD y de la Lingüística Funcionalista, que comenzaron a analizar el lenguaje como un elemento dinámico de acción social, que no podía escindirse de su contexto social. Poco después, las aportaciones de la pragmalingüística contribuirían a destacar la relevancia de los factores extralingüísticos que condicionaban decisivamente el uso que se hacía del lenguaje y a estudiar nociones como la intención comunicativa o el contexto social y situacional. Esa dimensión social es precisamente la que actuó como hilo conductor de las aportaciones de la Escuela Australiana y de la Escuela Norteamericana, ambas de matriz claramente sociológica (Reid, 1956; Halliday *et al.*, 1964; Kress y Threadgold, 1998; Miller, 1984, 1994 o Bazerman, 1994).

Estas dos vías de estudio aplicadas a las producciones textuales de las distintas comunidades discursivas hicieron que el concepto de género adquiriese un papel preponderante para la lingüística, y por ende, para la traducción, y aunque la noción de género ha evolucionado relativamente poco a lo largo de la historia, al asociarse prácticamente siempre a los géneros literarios, tras la llegada de estas corrientes críticas, el estudio de los géneros se fue expandiendo hacia territorios extraliterarios que apenas habían recibido atención.

Desde la lingüística del texto, a partir de los trabajos de Swales (1990) y Bathia (1993 y 2002), el enfoque del AD que adoptó la lingüística fue evolucionando desde enfoques descriptivos hacia derroteros más centrados en cuestiones interpretativas. Con el análisis de los géneros textuales se pretendía justificar de manera funcional la existencia de vínculos convencionales compartidos que reflejaban una cierta regularidad gramatical y una organización concreta de los textos generados en el seno de una determinada comunidad discursiva.

El texto se entiende como una unidad de comunicación autónoma que se estructura mediante enunciados que son generados por un emisor y recibidos por un destinatario en un contexto (situación comunicativa), determinada principalmente por el canal a través del cual se transmite y por el código (verbal, no verbal o una mezcla de ambos). Según Beaugrande y Dressler (1981: 17) el texto, como unidad comunicativa deberá satisfacer siete condiciones que marcarán la textualidad, ya que en el caso de incumplir una de dichas condiciones de textualidad el texto malogrará su valor comunicativo. Estas condiciones son la **cohesión** (el modo en el que los componentes del texto se conectan entre sí); la **coherencia** (que permite reconocer dichos componentes como entidades semánticas unitarias que vertebran el texto); la **intencionalidad** (el objetivo comunicativo que el emisor desea conseguir y que se refleja en el efecto que produce el texto en el destinatario); la **aceptabilidad** (que espera colmar las expectativas del destinatario con respecto al texto que recibe); la **informatividad** (el grado de información nueva o desconocida

para el emisor que puede cumplir o no con sus expectativas comunicativas); la **situacionalidad** (la relevancia que tiene el texto o no en una determinada situación comunicativa) y la **intertextualidad** (que afecta a factores que hacen que un determinado texto dependa del conocimiento que se tenga de otros textos relacionados, afines o complementarios).

Desde un punto de vista epistemológico el concepto de género surge de la lingüística textual, especialmente a raíz de las aportaciones de Halliday (1978), siendo incorporado muy pronto por los principales teóricos de la traductología bajo distintas denominaciones: tipos de texto (*kinds of text*) (Neubert, 1985; Hatim y Mason, 1990; Reiss y Vermeer, 1991; Wills, 1996) o géneros (*genres*) (Nord, 1997; Alcaraz Varó, 2000; Engberg, 2000, Hurtado, 1999 y 2001; García Izquierdo, 2005 [ed.] y 2012; Borja Albi, 2000, 2005a y 2005b; Monzó Nebot, 2002 y 2005b; Montalt, 2005a y 2005b; Del Pozo, 2007; Agost, 1996; Gamero, 1998, 2005).

Pero para comprender un poco mejor el éxito del concepto de género, debemos remontarnos a una de las primeras reflexiones teóricas procedentes de la lingüística que se aplicaron posteriormente en el campo de traducción, que fue la relativa a las categorías derivadas de las tres funciones comunicativas básicas de Karl Bühler (1934): apelativa o señalativa, expresiva o sintomática y representativa o simbólica.

Dichas funciones vendrían a ampliarse posteriormente con la aportación de Jakobson (1963), que incluiría la función referencial o informativa (relacionada con el componente contextual), la función fática o relacional (que permite establecer y mantener la comunicación), la función metalingüística (que posibilita teorizar sobre el uso del propio código) y la función poética o estética (que se relaciona con la atención que se presta a los aspectos formales del propio lenguaje).

Más tarde, la gramática sistémica funcional de Halliday (1978) criticaría los postulados del estructuralismo de Saussure, de la glosemática de Hjelmslev y de la gramática generativista chomskyana, por separar los conceptos de lengua y habla en compartimentos estancos. Su propuesta fue la de considerar el componente sociocultural como la clave necesaria para una correcta comprensión del lenguaje y para ello da un protagonismo absoluto al contexto y sostiene que es imposible estudiar el lenguaje y el contexto de forma aislada.

Halliday rompe de este modo con las clasificaciones de las funciones del lenguaje que se habían hecho anteriormente y establece tres metafunciones básicas: la función ideativa (que es el reflejo que tiene el hablante del mundo real que lo rodea y que le permite estructurar, organizar y comprender la información); la función interpersonal (que es una función interactiva que le permite establecer y mantener relaciones sociales a través del lenguaje) y la función textual (entendiendo el texto como producción comunicativa oral o escrita, reflejo y suma de las dos anteriores funciones, gracias a que la lengua y el contexto se unen para producir sus efectos). Esta unión de

los conceptos estructuralistas de lengua y habla fue la que realmente hizo posible el surgimiento de la pragmalingüística que hemos visto en el apartado anterior.

El texto será para Halliday la unidad de estudio fundamental a partir del cual analizará y describirá el 'sistema'. Para que el texto cumpla su función deberá estar dotado de significado y ser coherente con el contexto social y comunicativo en el que ve la luz y esa cohesión o adecuación al contexto comunicativo es la que recibe el nombre de registro, lo que nos lleva a su vez a otros tres conceptos acuñados por la Escuela Sistémica que han resultado de vital importancia para la traductología: el campo, el tenor y el modo.

El campo está determinado por el contexto social en el que se genera el texto y alude al tema o al tipo de actividad social en cuyo marco se forja un texto, lo que determina obviamente sus contenidos y temáticas.

El tenor lo fija el contexto social en el que surge el texto y se refiere a los intervinientes que toman parte en el acto comunicativo y a la relación que estos establecen entre sí, al nivel de formalismo que se da en el intercambio comunicativo y a su tipo de interacción (que puede variar en función de su grado de familiaridad, del rol y el rango social de los participantes, de sus intenciones y expectativas sociales o de su ideología).

Por último, el modo se refiere al medio o al canal (oral o escrito), al papel que desempeña el lenguaje dentro de este, a la forma mediante la cual se comunica el contenido (de manera espontánea o preparada), a la tipología discursiva (texto narrativo, argumentativo, informativo o expositivo) o al género textual.

Estos tres aspectos del registro entroncan con las tres metafunciones básicas de Halliday que hemos mencionado anteriormente (ideativa, interpersonal y textual):

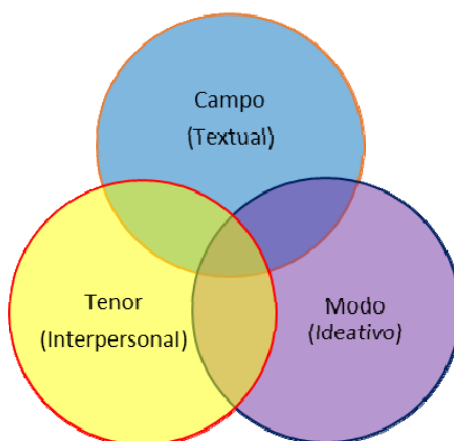


Figura 7. Metafunciones del lenguaje y elementos del registro en la Lingüística Sistémica de Halliday.

Según la lingüística sistémica de la escuela australiana, la clave determinante para distinguir entre género y registro, sería el factor contextual y su influencia a la hora de percibir un mensaje, que puede materializarse en dos niveles: uno jerárquicamente superior y abstracto (el contexto cultural) que determina la aparición de los distintos géneros y otro, inferior y más concreto, generado por la situación contextual y por los intervinientes que toman parte en el evento comunicativo, que es el que determina el registro.

En relación a la conceptualización del 'fenómeno genérico', Bhatia (2002: 282) establece una diferenciación en tres niveles:

- a) en el primero de ellos estarían los 'valores genéricos' (que otros autores denominan 'tipos de textos', que siguen ciertas pautas discursivas (narración, argumentación, descripción) y que no dependen de un contexto social y situacional concreto;
- b) en segundo lugar tendríamos las «colonias de géneros», que asocia a un concepto de mayor amplitud conceptual, ya que para Bhatia la colonia de textos sería una categoría con límites borrosos, cuya seña esencial de identidad es el solapamiento entre las distintas colonias;
- c) y en último lugar, el género propiamente dicho, que dependería directamente de un contexto socioretórico concreto.

Pero el género como concepto dista mucho de estar bien definido y de concitar unanimidad. No entraremos demasiado en detalle en esta panorámica teórica sobre los géneros textuales en las polémicas terminológicas y conceptuales existentes en relación a los conceptos de registro, tipo textual y género, aunque cabe destacar que no son pocos los autores que mezclan estos conceptos de forma más o menos consciente. Otros como Swales, consideran que el tipo textual y el género textual se mueven en distintos niveles, adscribiendo el primero a un nivel meramente lingüístico y el género textual a niveles extralingüísticos. De la misma opinión es Biber (1988) quien explica la diferencia de ambos conceptos de la siguiente forma:

I use the term 'genre' to refer to categorizations assigned on the basis of external criteria. I use the term 'text type', on the other hand, to refer to groupings of texts that are similar with respect to their linguistic form, irrespective of genre categories. (Biber, 1998: 70) [TC 031]

El género es, como vemos, un concepto escurridizo con un gran potencial de hibridación, lleno de matices, dinámico y difícil de delimitar con precisión o en palabras de García Izquierdo (2012: 38), «un concepto poliédrico e integrador». Figueras y Santiago (en Montolío, 2011) lo definen, por ejemplo, de forma muy didáctica:

Un género está integrado por todos aquellos textos que comparten una serie de rasgos tanto de forma (utilizan unas fórmulas lingüísticas comunes, con una estructura estereotipada), como de contenido, y que además —y esto es lo más importante—, se emplean convencionalmente en las mismas situaciones comunicativas. La vinculación entre géneros y situaciones comunicativas es esencial, dado que los géneros funcionan como algo similar a manuales de urbanidad o instrucciones de protocolo; explican como actuar —lingüísticamente, en este caso — en cada contexto social —o comunicativo— para resultar educado, esto es, para que el texto sea el más apropiado para la ocasión. Los géneros se establecen socialmente: cada comunidad acuerda qué tipo de texto es el adecuado en cada caso (por ejemplo, para invitar por escrito a una boda, para informar por escrito del aumento del alquiler, para solicitar un crédito al banco, para felicitar por Navidad, etc), del mismo modo que es la comunidad quien determina qué tipo de ropa hay que vestir en una situación dada, si conviene hablar de tú o de usted a un interlocutor (según su edad, el grado de intimidad, o su jerarquía en la situación comunicativa) [...] (Montolío (ed.), 2011: 36).

Para Swales (1990) el género es:

...a recognizable communicative event characterized by a set of communicative purpose(s) identified and mutually understood by the members of the professional or academic community in which it regularly occurs. Most often it is highly structured and conventionalized with constraints on allowable contributions in terms of their intent, positioning, form and functional value. These constraints, however, are often exploited by the expert members of the discourse community to achieve private intentions within the framework of socially recognized purpose(s) (Swales, 1990: 13). [TC 032]

Y profundizando en la cuestión de la intencionalidad que había introducido la pragmalingüística sostiene que:

A genre comprises a class of communicative events, the members of which share some set of communicative purposes. These purposes are recognised by the expert members of the parent discourse community, and thereby constitute the rationale for the genre. This rationale shapes the schematic structure of the discourse and influences and constrains choice of content and style. Communicative purpose is both a privileged criterion and one that operates to keep the scope of a genre as here conceived narrowly focused on comparable rhetorical action. In addition to purpose, exemplars of a genre exhibit various patterns of similarity in terms of structure, style, content and intended audience. If all high probability expectations are realised, the exemplar will be viewed as prototypical by the target discourse community. The genre names inherited and produced by discourse communities and imported by others constitute valuable ethnographic communication, but typically need further validation. (Swales, 1990: 58). [TC 033]

La ventaja y probablemente el éxito del estudio de los géneros es que actúan a modo de esquemas discursivos que posibilitan una interacción rápida y eficaz entre los miembros de una comunidad discursiva determinada que, al conocer sus características, identifican su estructura, su función y sus contenidos, pudiendo prever al mismo tiempo su intencionalidad, lo cual agiliza y facilita la consecución del objetivo comunicativo establecido. El hecho de compartir un uso social concreto y de circunscribirse a un determinado evento comunicativo repercute obviamente en su estructura interna y le otorga unos rasgos recurrentes, que pueden estar más o menos cristalizados y que se reflejan tanto en sus aspectos lingüísticos como en la presentación formal de los textos, de sus contenidos y su estructura (convenciones).

Estas convenciones cumplen, como decíamos, dos funciones básicas: al lector le facilitan el reconocimiento del género en cuestión y al autor le permiten conocer las pautas que debe respetar y aplicar a la hora de redactar el texto. Al traductor, siempre a caballo entre ambas figuras, el conocimiento de un género concreto le facilita la comprensión del documento original (fases de comprensión/interpretación) y le permite elaborar un texto en la lengua de destino que tenga en cuenta las convenciones de género que el receptor espera (fase de reelaboración).

En nuestra opinión, sobre todo en el ámbito de la traducción de textos jurídicos, el enfoque textual de género ha resultado, a pesar de sus detractores, muy fértil, tanto desde el punto de vista didáctico como profesional, sin duda porque tiene un gran potencial para el traductor como elemento socializador y formativo, capaz de desarrollar de forma eficaz sus competencias y por consiguiente su productividad, no solamente durante su fase de formación, sino a lo largo de toda su vida profesional.

En el ámbito hispánico, sobre todo, son numerosos los autores que han alabado las virtudes del estudio del género aplicado a la traducción:

Como lector del texto fuente, el traductor participa en el género fuente, intentando extraer toda la información relevante para el lector meta. Como escritor del texto, el traductor participa en el texto meta, teniendo como objetivo primordial producir un texto que pueda eventualmente insertarse en una situación meta particular. Ahora bien, en el caso de los géneros de especialidad, el traductor se presenta como un outsider, tanto en los géneros de partida como en los géneros de llegada, puesto que no pertenece a la comunidad profesional particular de que se trate (médicos, juristas, etc. Por tanto, el traductor tiene que centrar toda su atención en el género como conjunto (no en aspectos específicos como la terminología o los contenidos especializados) y comprender no sólo los hábitos comunicativos, restricciones y posibilidades del género en cuestión, sino también cómo los diferentes géneros interactúan en las lenguas y culturas de partida y de llegada (García Izquierdo, 2005: 11).

El género y el registro son herramientas muy útiles para los traductores de lenguas de especialidad. Al conocer cuantos más géneros mejor de un campo de actividad profesional o académica concreto, los traductores pueden rápidamente saber cuál es la estructura generica –acciones verbales– que deben recrear en la lengua meta y llenarla del contenido que establece el registro, es decir, conceptos –significados–, expresiones gramaticales que indican la relación entre emisor y receptor y, por último, términos y estructuras gramaticales adecuadas al modo escrito u oral. Esto facilita la función traductológica, que se realiza de forma más segura por existir una estructura subyacente generica y de registro (Suau Jiménez, 2010: 27-28).

Si enfocamos la traducción como producto, la identificación del género discursivo al que pertenece el texto original, así como la familiaridad del traductor jurado con dicho género, permiten producir un texto meta que se ajuste mejor a las expectativas del nuevo lector al que va dirigido (Andújar Moreno, 2007: 114).

Las convenciones de género pueden afectar a distintos niveles textuales: elementos terminológicos, de formato, presentación y distribución de la información proporcionada, aspectos morfosintácticos o elementos ortotipográficos. En ciertas ocasiones, los géneros presentan una variabilidad imprevisible (como veremos en el caso de la certificación de la soltería en Brasil) y en otras, una absoluta homogeneidad e invariabilidad (como en el caso de los certificados de matrimonio en España y Portugal o de la fe de vida y estado en España).

Además de esta dificultad, hay que recordar que los géneros y sus convenciones no son inmutables, sino dinámicos (Berkenkotter y Huckin, 1995; Paltridge, 1995a; Ramanathan y Kaplan, 2000): «Genres are inherently dynamic rhetorical structures than can be manipulated according to the conditions of use» (Berkenkotter y Huckin, 1995: 4) [TC 034]

Pueden evolucionar, y de hecho lo hacen constantemente, reflejando las fuerzas sociales y políticas que los moldean. Aunque no solemos ser muy conscientes del papel de la traducción como vértice del cambio discursivo, esta se constituye a menudo como una fuerza oculta y silenciosa capaz de provocar cambios en las estructuras y contenidos de las diversas tipologías textuales. Como ejemplo de ello, podemos aludir al hecho de que hace dos o tres décadas en los contratos redactados en español no aparecía ninguna cláusula que introdujese un apartado de definiciones en el que se estableciese el significado básico de los términos contractuales recurrentes. Debido a la influencia del inglés, y en especial de los contratos estadounidenses, así como a las crecientes y constantes relaciones mercantiles a escala internacional, hoy en día no es en absoluto infrecuente encontrar en los contratos originalmente redactados en español una cláusula en la que se incluya la definición de los términos contractuales. El fenómeno se produce también a nivel institucional, como se vio el 1 de enero de 2010 en Brasil, cuando el Consejo Nacional de Justicia (*Conselho Nacional de Justiça*) promulgó el *Provimento* (Resolución

Administrativa) núm. 03/2009 que instauraba la obligatoriedad de expedir los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción basados en unos modelos preestablecidos y comunes a nivel federal (nacional). El objetivo era uniformizar y simplificar los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, que expedían los registros notariales hasta la fecha, adoptando una redacción más formularia y sencilla, que era la propia de los registros civiles de numerosos países y abandonando las convenciones textuales propias de los géneros notariales que se habían venido utilizando hasta entonces.

Los géneros son pues modelos flexibles que pueden cambiar como resultado de un proceso evolutivo que se produce cuando cambian las necesidades sociocognitivas de las comunidades discursivas y que además ofrecen la posibilidad de manipular sus convenciones textuales para dar respuesta a una determinada situación social (Bhatia, 1993 y 2004).

Pese a la variabilidad de los géneros textuales, si hay un campo del saber que se desarrolla y materializa a través del lenguaje y de los textos que genera, ese es, sin duda, el ámbito del derecho:

Por su naturaleza normativa, el Derecho tiende a la recopilación y a la codificación, de modo que a lo largo de la historia los juristas han ido generando documentos muy estereotipados y repetitivos que constituyen géneros textuales perfectamente definidos, que llamamos 'géneros jurídicos'. (Borja Albi, 2007a).

El lenguaje jurídico se solapa además por completo con la realidad social y cultural de la que es reflejo (el ordenamiento jurídico) y cuando este cambia, como realidad dinámica en evolución constante que es, hace que sus códigos trastocuen, modifiquen, amplíen o reduzcan el significado de sus enunciados. A pesar de su variabilidad, su aplicabilidad es evidente, no solo en el ámbito de la lingüística forense sino en el de la traducción de textos jurídicos, especialmente a raíz de los desarrollos metodológicos de la Lingüística de corpus.

En las últimas décadas, los autores que se han decantado por enfoques traductológicos dentro del ámbito jurídico y administrativo, basándose en géneros jurídicos concretos, han sido numerosísimos. Sin ánimo de ser exhaustivos, estas son algunas de las tipologías textuales a las que los especialistas han prestado mayor atención: testamentos (Finegan, 1982, Bach, 1992; Doblaz, 1996; Borja Albi, 2005; Vázquez y del Árbol, 2008 y 2014); certificados académicos y diplomas (Mayoral, 1991; Way 1997, 1998, 2003a, 2005a 2005b, 2006); resoluciones judiciales (Pardo, 1992, Sánchez Montero, 1996; Harris, 1997; Badger, 2003; Malem, 2006); contratos de compraventa (Borja Albi, 1998, 2015); comisiones rogatorias (Delgado Morán, 1998, 1999); actas matrimoniales (Feria, 1999); certificados de residencia, actas matrimoniales, certificados de capacidad matrimonial, certificados laborales, certificados académicos, sentencias, capitulaciones matrimoniales (Elena, 2001); citaciones judiciales (Prieto Ramos, 2002); documentos notariales

(Elena, P., Holl, I. y Roiss, S., 2013; Del Pozo Triviño, 2008, Vázquez y del Árbol, 2008, Holl, 2011b, Cayron, 2017), guarda y custodia de menores (Soriano, 2002); medios internacionales de pago (Acuyo, 2002 y 2003); procedimientos de separación y divorcio (Calvo Encinas, 2002); derecho de marcas (Acuyo, 2004); géneros del derecho marítimo: hipoteca naval, contrato de compraventa de buques, seguro marítimo, póliza de fletamento, conocimiento de embarque, protesta de mar, documento único administrativo y manifiesto de carga (Del Pozo Triviño, 2007); contratos de licencia de uso de programas de ordenador (Bestué, 2013), sentencias de divorcio (Holl, 2011a), textos médico-jurídicos (Borja Albi, 2012 y Gallardo San Salvador, 2012), denuncia, querrela, sentencia, auto y providencia (Garofalo, 2009); contratos de licencia de uso de programas de ordenador (Bestué, 2013).

En España su desarrollo más fecundo se ha dado entre los investigadores del grupo GENTT (Géneros Textuales para la Traducción) del Departamento de Traducción y Comunicación de la Universitat Jaume I de Castellón, cuyo primer objetivo fue el desarrollo conceptual y epistemológico del concepto de género textual, para después evolucionar hacia la identificación de convenciones textuales mediante la compilación de corpórea electrónicos multilingües en distintos ámbitos de la comunicación especializada (géneros médicos, jurídicos y técnicos).

A la tarea de catalogación de los géneros, hay que sumarle en el campo jurídico, si cabe, una mayor complejidad discursiva. Debido precisamente a esa complejidad, los investigadores centrados en el estudio de los géneros han intentado establecer categorizaciones ontológicas más detalladas¹⁴ y han introducido conceptos como paragénero, diagénero y transgénero (Monzó, 2002: 141-251), macrogénero y supragénero (García Izquierdo y Monzó Nebot, 2003) o recuperado conceptos como el de «sistema de géneros», propuesto por Bazerman (1994) y el de «colonia de géneros» formulado por Bhatia (2002), lo que les ha granjeado no pocas críticas. Esa complejidad clasificatoria impide en demasiadas ocasiones establecer una sistematización que compromete su aplicabilidad, como así lo pone de manifiesto Chaume (2003) cuando reflexiona sobre el uso y el abuso que se ha hecho de los géneros textuales aplicados a los estudios de traducción:

[...] l'interès d'una classificació per gèneres [...] només pot interessar al traductor si som capaços: (1) de sistematitzar les característiques lingüístiques d'aquests gèneres i invitar el traductor a fer ús d'aquestes convencions [...] (2) de proposar un repertori d'estratègies de traducció d'acord amb aquestes convencions. I precisament perquè aquestes tasques encara no s'han dut a terme sistemàticament i, especialment, perquè els estudis de classificacions de gèneres es queden en meres classificacions que no vénen acompanyades per un repertori d'estratègies de traducció apropiades per a cada

¹⁴ Para conocer con más detalle las propuestas tipológicas existentes en relación al concepto de género, pueden consultarse Isenberg (1987), Ciapuscio (1994), Elena (2006) y Roiss (2008).

gènere, es comencen ja a produir afirmacions [...] que destaquen la inutilitat de les classificacions per gèneres per a la pràctica de la traducció. (Chaume, 2003: 173-209).

[TC 035]

Hay una relativa unanimidad al establecer que el principal problema para alcanzar una categorización del género como parámetro clasificatorio fiable y aprovechable en la práctica traductora, estriba principalmente en que los textos raramente se circunscriben a una única función textual, si no que son más bien el reflejo de una 'realización sinfónica' que aúna diversas funciones:

Va certamente tenuto conto del fatto, più volte segnalato in varie sedi, che i testi reali, singolarmente presi, sono molto spesso testi "misti", in quanto possono presentare caratteristiche diverse da sezione a sezione. Ora, o a questa osservazione si attribuisce il potere di distruggere qualsiasi tentativo di classificare i testi, oppure essa serve solo ad avvertirci che nella maggioranza dei casi la caratterizzazione va riferita a zone omogenee di un testo più che a la semplice e materiale totalità di esso. (Sabatini, 1998: 129). [TC 036]

El mismo problema lo apuntan Chaume (2003: 204-205) o Mayoral Asensio y Díaz Fouces (2011: 70) al hablar de la imposibilidad de atribuir una única función dominante a un texto que puede incluir otras funciones complementarias¹⁵:

Algunos autores como Reiß (1971: 25) se refieren a la conveniencia de ceñirse a una única función dominante, ante esta disyuntiva. Sin embargo, la utilidad de esa opción queda en entredicho cuando constatamos que existen ejemplos, como el informe financiero, en el que se distingue información persuasiva, técnica y contable, o en el caso de la traducción jurada, en el que conviven en un mismo documento información performativa, referencial e intratextual, que no parecen abordables con los mismos criterios. En realidad, la multifuncionalidad de los textos (o de sus partes) tiene, seguramente, más de norma que de excepción. Correlativamente, la posibilidad de distinguir diferentes especialidades de la traducción a partir de este parámetro (por lo menos, únicamente a partir del mismo), se nos antoja ciertamente difícil, más allá del mero ejercicio intelectual. (Mayoral Asensio y Díaz Fouces, 2011: 70).

Ante tanta reticencia, cabría preguntarse si en verdad es tan relevante para el traductor jurídico/jurado conocer la casuística textual antes de emprender su labor. Dentro de la esfera didáctica, la proliferación de obras que versan sobre esta cuestión hace evidente que dicha importancia está completamente interiorizada en el ámbito de la docencia y la formación de traductores, pero ¿qué sucede dentro del mundo profesional? ¿Creen los profesionales que tener

¹⁵ El ejemplo prototípico es el de la sentencia en cuya macroestructura encontramos secuencias discursivas de tipo narrativo (antecedentes de hecho y hechos probados), argumentativo (fundamentos de derecho) y dispositivo (fallo).

en cuenta este tipo de consideraciones textuales puede facilitarles el trabajo? En principio, la opinión que parece ser la más generalizada en el ámbito profesional es la de Mayoral Asensio (2002: 13), quien afirma que «la categorización de los textos jurídicos en géneros no parece excesivamente relevante en la decisión de las formas de traducirlos [...] ni siquiera encontramos que la categoría de «texto jurídico» sea especialmente relevante respecto a su traducción», aunque la escasa relación de los traductores experimentados con los teóricos de la traducción impide sacar conclusiones definitivas. El propio Francesco Sabatini (1990, 1998), con el objetivo de ofrecer un modelo que permitiese clasificar las diferentes tipologías textuales, hace una propuesta basada en el grado de vinculación que el autor de un texto asigna a la interpretación que el lector puede hacer del mismo. Tomando como base el grado de vinculación que permite distintos márgenes interpretativos (que pueden ser más rígidos o más flexibles), establece tres clases fundamentales de tipologías textuales: textos muy vinculantes, medianamente vinculantes y poco vinculantes, lo que permite que, dentro de un mismo texto, puedan establecerse distintas particiones acordes a dichos criterios de vinculación.

TIPOLOGÍA DE TEXTOS SEGÚN SABATINI		
Clases fundamentales	Clases intermedias diferenciadas en relación a funciones específicas	Ejemplos de tipos textuales
A) Textos muy vinculantes	A1) Textos científicos Función puramente cognitiva, basada en aserciones sometidas exclusivamente al criterio de verdadero/falso	Descripciones y definiciones científicas, formalizadas, especialmente si versan sobre cuestiones que permiten un tratamiento cuantitativo de datos.
	A2) Textos normativos Función prescriptiva, basada en la manifestación coercitiva de voluntades, regulada por un completo sistema de principios enunciados de forma expresa	Leyes, decretos, reglamentos y otros textos de naturaleza similar (documentos administrativos, judiciales, notariales y contractuales)
	A3) Textos técnico-operativos Función instrumental-regulativa, basada en la adhesión espontánea del destinatario a las instrucciones facilitadas por el emisor	Instrucciones de uso (aparatos, instrumentos, sustancias, etc.) o que permiten realizar operaciones (movimientos, juegos y similares)
B) Textos medianamente vinculantes	B1) Textos expositivos Función explicativa-argumentativa, basada en la intención de “explicar a quien no sabe”, de entablar negociaciones sobre asuntos concretos o proponer el debate de una determinada tesis	Tratados, manuales de estudio, enciclopedias, ensayos críticos, informes, cartas de negocio, memorandos u otro tipo de escritos (discursos políticos, conferencias, etc.) en su forma escrita.
	B2) Textos informativos Función informativa, basada en la intención de facilitar en general informaciones (divulgar), normalmente de forma resumida o aproximativa	Obras divulgativas y de información general, textos periodísticos
C) Textos poco vinculantes	Textos artísticos (“literarios”) Función expresiva, basada en la intención (o la necesidad) del emisor de expresar un modo personal de sentir, confrontándose potencialmente con el de cualquier otro ser humano	Obras con fines artísticos o que presentan formas artísticas para diversos fines (literatura en prosa y poesía, expresiones idiomáticas y refranes, escritos de contenido sacro, textos litúrgicos, obras teatrales, textos publicitarios).

Tabla 11. Clasificación de las tipologías de texto de Sabatini (tomada de Bonomi, Masini, Morgana y Piotti, 2003) [traducción propia]

Sea como fuere, a pesar de la evidente imposibilidad de contar con una varita mágica que nos permita dar con la panacea clasificatoria definitiva que pueda aplicarse siempre y sin excepciones a cualquier situación práctica, creemos que es indudable que el género como concepto traductológico, presenta evidentes ventajas profesionales y didácticas que facilitan estructural y organizativamente las tareas previas a la traducción, como son la documentación y el acceso a la competencia textual y temática.

En nuestra opinión, el conocimiento del género no tiene tanto un valor utilitarista que ayude específicamente a traducir, sino un valor estructural y orgánico, que funciona a modo de andamiaje conceptual, capaz de apoyar la reflexión teórica que desde el punto de vista cognitivo permite que el traductor tome sus decisiones de forma argumentada y reflexiva.

2.5. El derecho comparado aplicado a la traducción de textos jurídicos

El estudio del derecho foráneo ha sido una práctica común desde la Antigüedad, al permitir apreciar tanto sus diferencias como sus similitudes, además de sus defectos y aciertos y ofrece la posibilidad de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico. Tradicionalmente se atribuye a Solón y a Licurgo (Cascajo Castro y García Álvarez, 1991:13) el haberse inspirado en el derecho extranjero para diseñar el sistema jurídico de las ciudades griegas de Atenas y Esparta. Aristóteles, que había estudiado y comparado múltiples constituciones de ciudades griegas con el fin de determinar cuál era el mejor sistema de gobierno, consideraba que las constituciones debían adaptarse a las necesidades de cada pueblo, ya que como sostiene en el capítulo séptimo del Libro V de la Ética a Nicómaco:

Algunos creen que toda justicia es de esta clase, pues lo que existe por naturaleza es inamovible y en todas partes tiene la misma fuerza, como el fuego que quema tanto aquí como en Persia, mientras que las cosas justas observan ellos que cambian. Esto no es así, aunque lo es en un sentido. Quizá entre los dioses no lo sea de ninguna manera, pero entre los hombres hay una justicia natural y, sin embargo, toda justicia es variable, aunque hay una justicia natural y otra no natural.

Este germen de mutabilidad que se genera a partir de la relación entre el derecho natural y el derecho positivo, es decir entre la instauración de una justicia que proteja al ser humano y la concreción de dicho derecho, es el que genera una asimetría o anisomorfismo jurídico que dota al derecho de su naturaleza variable.

Esto nos remite, en el campo de la traductología, a la eterna cuestión de la intraducibilidad, clásico recurrente en la historia de la traducción. Pero lo cierto es que esa imposibilidad de emparejamiento conceptual no ha sido óbice, en modo alguno, para que no se sigan traduciendo «cosas intraducibles». Esta paradoja de la traducción afecta de lleno a la

traducción de las realidades jurídicas, que son constructos sociales que sustentan el funcionamiento social y que tienen por costumbre, para bien o para mal, relacionarse con otras realidades culturales e influenciar y dejarse influenciar por otros ordenamientos y culturas jurídicas.

Nos encontramos, una vez más, ante la clásica respuesta binaria referida por Pym (1997) que nos da a elegir entre dos comportamientos enfrentados: la actitud pesimista de quienes afirman que la traducción es un ejercicio *a priori* inviable y lamentan que no exista una perfecta correspondencia entre las lenguas, negando de este modo la evidencia, y la actitud optimista de quienes optan por ver el vaso medio lleno e intentan hacer propuestas adaptándose a esa realidad cambiante, a sabiendas de que entre el negro y el blanco existe una amplia escala de grises.

La relación de interdependencia entre lengua y derecho es una realidad incontestada. De hecho, más que una relación de interdependencia lo que parece darse es un solapamiento conceptual en toda regla, ya que ambos son fenómenos sociales en permanente evolución y los conceptos de lengua y derecho están tan íntimamente ligados que resulta muy complicado separarlos:

Affinandosi il metodo comparatistico si sono sviluppate le analisi sul diritto come scienza della cultura, ed è aumentata la consapevolezza della necessità di studiare le relazioni fra lingua (terminologia, linguaggi specialistici, traduttologia) e diritto. Insomma, la scontata affermazione per cui la lingua è il ferro del mestiere del giurista va riletta alla luce della funzione del giurista europeo: le lingue sono il ferro del mestiere del giurista europeo, e il pluralismo linguistico rende necessario un approccio comparativo al diritto, in quanto scienza della cultura (Palermo, 2006: 141). [TC 037]

Bestué (2013) lo expresa del siguiente modo:

Otra similitud entre lengua y Derecho se halla en el simple hecho de que ambos son sistemas evolutivos, tanto la lengua como el Derecho son fenómenos vivos y no estáticos. Su estudio diacrónico se hace, por tanto, imprescindible. Términos que en un momento dado son inexistentes en español o mero producto de un calco de otro idioma como, por ejemplo, “el procedimiento concursal” se convierten en un momento dado en el término acuñado en virtud de la potestad de “nombrar” las instituciones que competen al poder legislativo. (Bestué, 2013: 147).

A esa influencia que ejerce la traducción, como vértice lingüístico capaz de generar cambios en la lengua del derecho aluden también Ajani y Rossi (2006) refiriéndose al ámbito comunitario:

Occorre riconoscere che i traduttori rappresentano un formante del sistema, che anche i traduttori, alla pari di altri interpreti, creano diritto. Se si considera la lingua come ciò che appartiene alla sostanza della produzione legislativa comunitaria, allora l'opera dei traduttori va intesa come formante (Ajani y Rossi, 2006: 134). [TC 038]

Es un hecho incontrovertido que las lenguas naturales no se prestan a una perfecta alineación en ninguno de sus niveles (léxico, morfológico, sintáctico), y menos aún cuando lo que se pretende traducir son elementos culturales, especialmente en un campo como el de la traducción de textos jurídicos, en donde el anisomorfismo entre sistemas jurídicos es prácticamente la norma.

Los términos «sistema jurídico» u «ordenamiento jurídico» suelen interpretarse como los conjuntos de normas, principios y directrices que se aplican en un determinado lugar (variación diatópica) y en una época concreta (variación diacrónica), con el fin de garantizar una cierta organización social, ya que el sistema jurídico se relaciona con la «nature and content of the law generally, and the structures and methods whereby it is legislated upon, adjudicated upon and administered, within a given jurisdiction» (Cao, 2007: 24) [TC 039]

Si observamos los textos jurídicos desde la perspectiva del concepto de variación lingüística, entendido como conjunto de formas alternativas para comunicar un mismo significado, en el proceso de traducción, aparte de las dimensiones diatópica y diacrónica ya mencionadas, son determinantes la variación diastrática o social (que hace que los hablantes que presentan unas características socioeconómicas u ocupacionales similares se diferencien sistemáticamente de otros grupos sociales o profesionales) y la dimensión diafásica o contextual, que hace que un hablante recurra o no a ciertas estructuras morfosintácticas u opte por ciertas preferencias léxicas, en función de cual sea el contexto comunicativo en el que se encuentra.

A esta variabilidad discursiva habría que sumarle, dentro del proceso traductor, el fenómeno del anisomorfismo jurídico, que a partir del s. XVIII, pero sobre todo desde principios del s. XX, ha hecho que cobrase una especial relevancia el derecho comparado (DC) como disciplina auxiliar del derecho. Dice Sacco (2000) que: «la comparazione, scienza giuridica, porta la sua attenzione sulle regole appartenenti ai vari sistemi giuridici per stabilire in quale misura esse coincidano e in quale misura esse differiscano» (Sacco, 2000: 723). [TC 040]

El DC es la evolución lógica del estudio de derecho extranjero. Cuando un jurista desea conocer el funcionamiento del ordenamiento jurídico de otro estado en un ámbito determinado, lo idóneo es que acuda a las fuentes directas y originales, lo que le obliga indefectiblemente a conocer la lengua de dicho ordenamiento jurídico o bien a recurrir a la traducción.

La relación entre DC y traducción es un fenómeno antiguo e irrefutable, aunque se trata de una relación no simbiótica y descompensada, debido tal vez al valor meramente instrumental y al poco crédito intelectual que como actividad ha tenido tradicionalmente la traducción.

Gambaro y Sacco (2008) se hacen eco de dicha dinámica al afirmar que:

Ogni gruppo umano, purché conosca la lingua e il diritto del vicino, può prendere a prestito da questo strutture linguistiche e soluzioni giuridiche. [...] La nascita di un modello originale si deve considerare come un episodio molto più raro di una imitazione. Dal 1804 in poi sono entrati in vigore, nel mondo intero, centinaia di codici civili. Di questi, non più di quattro o cinque possono considerarsi originali. (Gambaro y Sacco, 2008: 26-27). [TC 041]

Esto no es únicamente aplicable a la expansión de textos normativos como los códigos civiles, sino a cualquier texto en el que esté implicado el derecho, lo que hace que se produzca una intensa y frenética actividad de comparación jurídica y de traducción, cuya pista resulta en muchas ocasiones bastante difícil de seguir.

A diferencia de otros lenguajes especializados, como el de los textos técnicos o científicos, con un ámbito de aplicación supranacional, el lenguaje jurídico se diferencia, como afirma Reichmann (2007: 93), por presentar un carácter eminentemente nacional, a excepción de ciertos derechos, como el derecho internacional o el derecho comunitario o de ciertos países en donde dos o varias lenguas comparten un mismo ordenamiento jurídico (Suiza, Bélgica, Canadá o Finlandia, por apuntar únicamente algunos ejemplos). En estos últimos casos, los conceptos jurídicos, al haber sido objeto de normalización terminológica, no presentan las dificultades que se aprecian en el ejercicio de la traducción interlingüística e intersistémica (Holl, 2011a: 5), que será precisamente la que trataremos en nuestra investigación. Ni que decir tiene que cualquier análisis de DC constituye un punto de partida irrenunciable, tanto para el traductor no jurista como para el jurista-traductor, que gracias a una labor de documentación y análisis conceptual, deberían estar mucho mejor pertrechados para poder hacer frente a una tarea que a veces se antoja enormemente complicada, ya que como muy bien dice Peñaranda (2011: XIII) «la dificultad consiste en encontrar una buena equivalencia en la lengua *ad quem* y, si la coincidencia conceptual es imperfecta o inexistente, en sugerir una que sea inteligible para el lector».

Desde el punto de vista traductológico y tomando prestadas las palabras de Garofalo al estudiar los géneros discursivos de la justicia penal (2009: 91), «el problema semiótico que se plantea al comparar ordenamientos penales trae su origen en el anisomorfismo (falta de correspondencia) de las conductas típicas». Pero dicho anisomorfismo o asimetría jurídica, no solamente tiene una vertiente sincrónico-geográfica, sino que puede además presentar una vertiente diacrónica, como muy bien indican Alcaraz Varó y Hughes (2002: 286) ya que «las

conductas penalizadas, despenalizadas o toleradas varían de una época a otra, lo que explica que ciertas conductas consideradas normales en nuestra sociedad actual fuesen reprimidas como delitos en otras, y a la inversa», citando a título ejemplificativo el caso de la cohabitación entre personas que convivían sin haber contraído matrimonio y que en un pasado no tan lejano se castigaba como delito de amancebamiento, figura que hoy ya ha sido despenalizada.

Al traductor sin una sólida formación jurídica la tarea se le antoja mucho más apremiante, ya que debe documentarse no solo para aclarar conceptos jurídicos, cargados de matices que pueden pasar inadvertidos para el profano, al tiempo que realiza el mismo análisis conceptual en sus lenguas y ordenamientos jurídicos de trabajo, para poder tender posteriormente unos puentes que sean capaces de transmitir de forma aceptable una información que conjuga elementos lingüísticos con realidades y culturas jurídicas que pueden ser o no coincidentes. Para el jurista traductor, probablemente el reto podría ser algo menos exigente inicialmente, al presuponersele unos conocimientos conceptuales que deberían hacerle la carga más liviana, pero no inferior en cuanto a la complejidad de 'emparejar' realidades jurídicas, que no siempre tienen su correlato en la lengua/cultura jurídica de llegada.

Según De Groot (1991), la traducción de términos jurídicos y el trasvase de dos ordenamientos jurídicos no pueden hacerse si no es a través de un ejercicio de derecho comparado: «Durch Rechtsvergleichung muss der Übersetzer juristischer Terminologie für einen Begriff aus dem Ausgangrechtssystem ein angemessenes Äquivalent in dem Zielrechtssystem finden» (1991: 287). [TC 042]

En esta misma línea se manifiesta de forma muy gráfica Pelage cuando, al comparar dos campos del conocimiento como son el derecho y las disciplinas científicas, afirma que:

La mise en relation de deux systèmes de droit est effectivement un problème pour le traducteur. Il l'est aussi pour le juriste. Cette constatation nous amène à comparer les systèmes de droit non plus à d'autres systèmes sociaux mais aux systèmes scientifiques. Un mathématicien, un physicien, un chimiste, qui a étudié sa discipline aux Etats-Unis et a appris à résoudre des problèmes d'une certaine nature, pourra résoudre les mêmes problèmes au Japon ou en Suède. En bref, ses connaissances techniques sont directement transposables dans un autre milieu. Par contre, un juriste spécialisé dans les successions en droit français ne peut pas donner une consultation sur une question de succession en droit espagnol, même s'il connaît le castillan, à moins qu'il n'ait étudié les deux systèmes de droit: ses connaissances techniques ne sont pas directement transposables dans un autre milieu. C'est là une conséquence directe du lien fondamental entre droit et société (Pelage 2001: 25). [TC 043]

Efectivamente, uno de los problemas más acuciantes en la traducción de textos jurídicos tiene que ver con trasvasar aquellos enunciados lingüísticos que expresan conceptos jurídicos, que deben inexorablemente pasar por el tamiz comparatista, a la hora de negociar las posibles soluciones traductoras:

As a blueprint, it can be suggested that the following steps be followed in most comparative law research. Having decided on the scope of the comparison, the first step is the choosing of the concepts and identifying them. In essence these are the units of inquiry and the containers of data. Concepts, which are to be the units of comparison, should be identified and defined. There should be extensive information sufficiently precise to be meaningfull compared. Here there may be problems such as concept construction and definition; level of abstraction and classification; languages of comparison and measurement, and problems of translations and cross-cultural terminology. (Örücü, 2006: 447). [TC 044]

Por otro lado, en lo que concierne a la relación entre el DC y la práctica traductora, las reflexiones teóricas se han focalizado sobre todo en las experiencias más conocidas de plurilingüismo legislativo (Unión Europea, Suiza, Bélgica, Finlandia y Canadá o el caso de los tratados bilaterales o multilaterales suscritos en el marco del derecho internacional) y mucho menos en los casos que realmente plantean serios problemas de traducción al tratarse de una traducción intersistémica, es decir, en aquellos casos en los que se trabaja con ordenamientos jurídicos que han evolucionado de forma individualizada y que presentan tradiciones textuales divergentes. También es llamativo, esta vez en relación con el campo de la lingüística, el poco interés mostrado por los desafíos intralingüísticos e intersistémicos de ordenamientos jurídicos que a pesar de compartir una misma lengua, presentan sustanciales diferencias entre sus distintos ordenamientos jurídicos (como en el caso del español, del inglés, del portugués, del francés o del alemán), que se hablan en varios países y se utilizan para articular conceptos y realidades jurídicas de formas diversas.

Šarčević (1997) señala que una de las mayores dificultades, si no la mayor, a la que debe enfrentarse el traductor de textos jurídicos es la incongruencia entre sistemas jurídicos y los anisomorfismos que se revelan al comparar dos ordenamientos. Sostiene que para ello «the main goal of legal translation cannot be to produce a text with the same meaning as the message of the source text» (Šarčević 1997: 70) [TC 045], sino que la labor del traductor debe orientarse a producir el mismo efecto jurídico del texto origen o en sus propias palabras «to produce a text that leads to the same result in practice, the translator must be able 'to understand what not only the words mean and what a sentence means, but also what legal effect it is supposed to have, and how to achieve that legal effect in the other language'» (Šarčević 1997: 72). [TC 046]

En la misma línea se manifiesta Mortara Garavelli al afirmar que:

Ai linguisti che analizzano testi legali nei campi che sono di pertinenza dei giuristi sono necessarie e obbligate, non solo per l'ovvia comunanza della materia dalla quali gli uni e gli altri traggono differenti oggetti di ricerca, ma specialmente per raccogliere gli elementi di contenuto che servono sia a delimitare il corpus da descrivere, sia a orientarsi su questioni terminologiche (Mortara Garavelli, 2005: 5) [TC 047]

Mayoral Asensio (2003b), por su parte, critica la deriva metodológica que ha llevado a ciertos los investigadores que trabajan en el campo de la traducción de textos jurídicos, a basar sus estudios en enfoques multidisciplinarios que, a su juicio, poco tienen que ver con la traducción y que echan mano de otros campos, como el DC o el estudio de los lenguajes de especialidad, con el mero objetivo de colmar un vacío teórico:

Resulta sumamente curioso que este tipo de enfoque no se suela dar en la investigación de la supuesta "traducción científica y técnica", donde no son tan numerosos los trabajos del tipo "La traducción de textos de automoción en inglés y alemán", que se materialicen en la práctica en una recensión general sobre traducción y en un estudio de cómo se fabrican los automóviles. Pero, en cambio, lean una tesis sobre la traducción de documentos de divorcio y ya no necesitarán abogado para divorciarse. Claro que también es cierto que se producen muchos más estudios sobre la traducción jurídica y jurada que sobre la traducción científica y técnica. (2003b: s.p.*ibid.*).

Pese a todo, en nuestra opinión, no parece que la traducción científico-técnica y la traducción jurídica se presten a mucha comparación, del mismo modo que los estudios dedicados a la traducción literaria han demostrado tener muy poco desarrollo partiendo de metodologías empíricas, debido a su propia naturaleza creativa y subjetiva y a la función estética del texto literario.

Creemos que la utilidad del DC como herramienta documental e instrumental en la tarea de traducir está fuera de toda duda, lo que nos remite a una de las preguntas más recurrentes en la didáctica de la traducción jurídica, que se formula, una vez más en términos binomiales (Mayoral Asensio, 2005, Monzó, 2005): ¿es preferible tener un perfil de «traductor especializado en derecho» o ser «jurista con idiomas reconvertido en traductor»?

En mi experiencia personal ambos perfiles presentan sus ventajas y sus inconvenientes, ya que a ambos tipos de profesionales se les presuponen unos conocimientos y unas destrezas específicas. Del mismo modo, que los conocimientos temáticos y textuales son fundamentales para conseguir una traducción de calidad, los conocimientos traductológicos y las destrezas lingüísticas también lo son, y en ciertos aspectos puede que incluso en una escala superior. Por ello, consideramos que el mejor perfil para un traductor jurídico será el que aúne el conocimiento

temático, y especialmente el textual, con las destrezas lingüísticas y los conocimientos traductológicos que permitan entablar los procesos de monólogo y autonegociación que el traductor debe activar para llevar su empresa a buen puerto. Por consiguiente, tanto el traductor que no posea los conocimientos temáticos y textuales pertinentes para dedicarse a la traducción de textos jurídicos, como el jurista que, a pesar de conocer un idioma, no posea los conocimientos traductológicos y la capacidad textual, lingüística y temática, no solo en su lengua materna sino también en todas sus lenguas de trabajo, así como en los ordenamientos jurídicos de las mismas, se encontrarán en posiciones claramente desventajosas.

No obstante, esto no es óbice para convenir con Mayoral Asensio, que se ha dado efectivamente un exceso de conocimiento enciclopédico en algunas investigaciones que conjugan el DC y la práctica de la traducción jurídica. El hecho de contar con ese conocimiento es, sin duda, un valor añadido a la hora de traducir un texto jurídico, pero la práctica de la traducción es, por otra parte, un ejercicio de puro pragmatismo, por lo que un exceso de información y de enciclopedismo podría retrasar e incluso obstaculizar seriamente la toma de decisiones.

Por esta razón, nos parece que el mejor método formativo y documental, tanto a nivel académico como en la formación continua del traductor profesional, es la estrategia de partir de los textos concretos y de los géneros más habituales para acceder a sus contenidos formales y conceptuales y a sus realidades jurídicas, y a partir de ahí aplicar las técnicas comparatistas que nos ofrece el DC, que nos ayudarán a establecer los grados de equivalencia o a detectar la existencia de incongruencias entre distintos sistemas jurídicos y a optar por las soluciones más adecuadas.

2.6. Los estudios traductológicos basados en el uso de còrpora

De acuerdo con la definición más habitual, suele considerarse que el corpus es un conjunto homogéneo de textos de naturaleza variada (orales, escritos, literarios, coloquiales, etc.) que se usan como modelo ilustrativo de un determinado estado lingüístico o de un nivel de lengua concreto, al que supuestamente representan.

La primera experiencia conocida en el uso de còrpora como metodología de estudio aplicada a la lingüística se remonta al año 1967, cuando Nelson Francis y Henry Kučera de la *Brown University*, compilan el primer corpus electrónico de la historia: el *Brown Corpus*, un corpus monolingüe en inglés, con un millón de palabras de distintas tipologías textuales. Años más tarde, con el progresivo desarrollo de los avances informáticos, se desarrollaría entre los años 1970 y 1978, otra iniciativa llevada a cabo conjuntamente por las Universidades de Lancaster y de Oslo y por el *Norwegian Computing Centre for the Humanities* (Centro Informático Noruego para las Humanidades) de la Universidad de Bergen, con el proyecto denominado *LOB Corpus* (Lancaster-

Oslo/Bergen Corpus), con características similares al anterior y aproximadamente del mismo tamaño, dirigido por Geoffrey Leech (Universidad de Lancaster), Stig Johansson (Universidad de Oslo) y Knut Hofland (Universidad de Bergen).

La evolución de esta metodología lingüística la resume perfectamente Sinclair (1991) a principios de los años 90:

Thirty years ago, when this research started it was considered imposible to process texts of several million words in length. Twenty years ago, it was considered marginally possible but lunatic. Ten years ago, it was considered possible, but still lunatic. Today it is very popular. (Sinclair, 1991: 1). [TC048]

Aunque dicha evolución ha estado obviamente condicionada por el desarrollo de la informática, las ventajas de su aplicación son, a día de hoy, del todo evidentes:

Uno de los rasgos distintivos de la lingüística de corpus es que pretende fundamentarse sobre datos lingüísticos reales para llevar a cabo un análisis, llegar a conclusiones o establecer descripciones a partir de datos reales, amplios y representativos, dejando de lado – aunque no anulando – la intuición individual, parcial o subjetiva o huyendo de los datos sesgados que algunos lingüistas pudieran usar para probar una determinada teoría. Como consecuencia de ello, en la lingüística de corpus es habitual analizar, medir, estructurar, valorar datos o extraer conclusiones a partir de un conjunto de textos, escritos u orales, generales o específicos, literarios o coloquiales, etc. (Sánchez, A., en Fuentes Oliveira [coord.] 2007: 169).

Esa conexión con la realidad lingüística es un argumento recurrente en diversos autores (Leech, 1991; Biber, Conrad y Reppen, 1996 y 1998; Meijs, 1996; Beaugrande, 1999): «Rather than looking at what is theoretically posible in a language, we study the actual language used in naturally occurring texts» [TC 049] (Biber, Conrad y Reppen, 1998). Otros autores como Tognini-Bonelli (1996 y 2001) o Stubbs (2001) destacan que se trata de un nuevo paradigma de análisis que se basa en la indisolubilidad del sentido y la forma, contraponiéndolo a los tipos de estudios tradicionales que se centraban fundamentalmente en la mera observación de los sistemas lingüísticos:

La investigación que se hace siguiendo los métodos establecidos por la *lingüística de corpus* es de carácter inductivo, ya que pretende que, a partir de los análisis de los ejemplos reales que aparecen en el corpus, se generalicen los resultados, al contrario de lo que sucede siguiendo la metodología tradicional que trata de ilustrar con ejemplos hallados en los corpus el conocimiento que los usuarios ya tienen de la lengua. Así pues, la lingüística de corpus aspira a facilitar el estudio de la lengua basándose en ejemplos reales organizados en corpus y tiene un marcado enfoque empírico que pretende transformar los datos observables en evidencias

científicas destinadas, más que a ilustrar con ejemplos hipótesis ya probadas, a comprobar las nuevas hipótesis que los investigadores proponen (Torruella Casañas, 2017:25).

Para Meijs (1996: 102), que se centra en el ámbito de la lexicografía, las ventajas que se derivan del uso de corpóra son múltiples, ya que facilitan material auténtico que permite ofrecer ejemplos reales para cada entrada lexicográfica, permiten registrar los cambios de sentido a partir de datos irrefutables, proporcionan informaciones con respecto a las frecuencias de uso y sobre estructuras gramaticales, categorizaciones y registros, así como sobre la formación de neologismos, colocaciones o nuevas combinaciones de palabras.

A pesar del enorme potencial que los corpóra tienen para los estudios de traducción, estos no incorporarían hasta mucho más tarde esta metodología en sus aportaciones teóricas, aunque desde que en 1993 Mona Baker declaró que se había alcanzado la madurez necesaria en los estudios de traducción y abogó por que se empezasen a aplicar las técnicas y la metodología que proponía la Lingüística de corpus (LC), han sido numerosos los investigadores (Baker, 1992, 1993 y 2000; Bernardini y Castagnoli, 2008, Corpas, 2008; Laviosa, 1998, 2002; Olohan, 2004; Sánchez Gijón, 2005; Valentini, 2006; Varantola, 2003; Zanettin, 1998, 2002; Zanettin, Bernardini y Stewart (eds.), 2003) y los grupos de investigación con proyectos enfocados en el uso de corpóra, los que se han aprovechado del uso de herramientas informáticas que permitían recoger, analizar y examinar cantidades ingentes de textos¹⁶ informatizados, aplicándolos a distintos aspectos de la traducción (didáctica de la traducción, apoyo en estudios descriptivos, estudio de los universales de la traducción, estudio de la equivalencia en traducción, estudio de aspectos discursivos de la traducción, análisis contrastivos, etc).

Pero la relación entre la lingüística y los estudios de traducción no ha sido nunca recíproca. Baker (2000: 41-42) reflexiona acerca de las posibles causas que han hecho que los estudios lingüísticos basados en corpóra hayan menospreciado las traducciones tradicionalmente como objeto de estudio hasta bien entrado el s. XXI. Esta autora lo achaca a dos motivos fundamentales: el primero de ellos se debería a la imagen negativa que los estudios de traducción

¹⁶ A modo de ejemplo, podemos mencionar algunos de los proyectos dedicados a la investigación en traducción que usan los corpóra como metodología de trabajo: el *Aarhus Corpus of Danish, French and English*, sobre derecho contractual, el *Hansard Corpus*, que incluye una colección de actas del parlamento canadiense en sus versiones en inglés y francés, el ENPC (*English-Norwegian Parallel Corpus*), el CEXI (*English-Italian Translational Corpus*), el proyecto CRATER (*Corpus Resources and Terminology Extraction*), dedicado al campo de las telecomunicaciones, que incluye textos en francés, inglés y español, el GEPCOLT (*German-English Parallel Corpus of Literary Texts*), el TCF (*Corpus of Translated Finnish*), el FORLIXT (*Forli Corpus of Screen Translation*) o el NERC (*Network of European Reference Corpora*), una iniciativa europea que pretende elaborar corpóra lingüísticos en todas las lenguas de la Unión Europea. En España destacan varios proyectos como el TURICOR (*Multilingual corpus of tourism contracts [German, Spanish, English, Italian] for automatic text generation and legal translation*), de la Universidad de Málaga, el proyecto LEGEBIDUNA, en el que participan las Universidades de Deusto, Alcalá de Henares y Vizcaya y el Gobierno Vasco, que ha generado un corpus en castellano y eusquera con siete millones de palabras en cada una de sus lenguas a partir de textos institucionales y administrativos cuyo principal objetivo es la elaboración de memorias de traducción mediante el reconocimiento de distintas unidades de traducción, el proyecto del grupo GENTT (*Géneros Textuales para la Traducción*) o el proyecto COVALT (*Corpus Valencià de Literatura Traduída*), estos dos últimos desarrollados en la Universidad Jaume I.

han tenido durante la década de los 80 y de los 90 para la lingüística, después de haber estado supeditados durante décadas a su influencia y al mero estudio de los aspectos estructurales de la lengua; el segundo motivo, mucho más relevante y consecuencia directa del primero, estaría condicionado por el comportamiento que gran parte de los estudios de lingüística han tenido con respecto a los textos traducidos.

No ha sido en absoluto infrecuente que los lingüistas demostrasen su desdén por los textos traducidos. Por ejemplo, Sinclair (1996) aconseja usar el corpus comparable y prescindir del uso del corpus paralelo y de las traducciones, al preferir el uso de originales en distintas lenguas para evitar de ese modo «the inevitable distortion introduced by the translations of paralell corpus». Otros, como Aarts (1998) van incluso más lejos al considerar que:

The fact that a translation corpus contains matches does not, unfortunately, imply that it is also a perfect research tool for linguists who want to compare two or more languages. An intrusive factor in such corpora is the translation activity itself, which may affect the texts of the target language (Aarts, 1998: ix-x). [TC050]

En Brasil, Berber Sardinha (2002: 19) se interrogaba hace dieciséis años acerca de las razones de la escasa integración entre la LC y los estudios de traducción y apuntaba que podía deberse a la «imagem negativa da linguística (em geral) perante os tradutores e pesquisadores da área» [TC 051], si bien es cierto que en este país, especialmente en el ámbito de la TJ¹⁷ existe un nutrido grupo de investigadores que han adoptado el uso de córpora textuales como instrumento básico de sus investigaciones (consúltese el apartado 2.9.). Este cambio de tendencia se ha puesto de manifiesto especialmente durante los últimos años, sobre todo a partir de la aparición de los números temáticos de las revistas de traducción *Cadernos de Tradução* (2002) y *TradTerm* (2004), ambos organizados por Stella Tagnin (2002 y 2004) y dedicados a la investigación en traducción con córpora, publicados respectivamente por las Universidades de Santa Catarina y São Paulo.

La lingüística de corpus se manifiesta pues dentro de los estudios traductológicos como una revolución de corte instrumental que permite organizar y analizar de forma automatizada y relativamente rápida un enorme caudal de datos lingüísticos que anteriormente hubiesen sido imposibles de abarcar:

Within a very short period of time, linguists have acquired new techniques of observation. The situation is similar to the period immediately following the invention of the microscope and the telescope, which suddenly allowed scientists to observe things

¹⁷ En Brasil, el Proyecto COMET incluye tres córpora distintos: un corpus científico-técnico, un corpus para aprendices y un corpus de traducción, en donde cabe destacar la existencia de un Corpus de Traducciones Juradas (CTJ) que se nutre de los archivos de la Junta Comercial del Estado de São Paulo (JUCESP). (Aubert, 2004: 167-169).

that had never been seen before. The combination of computers, software and large corpora has already allowed linguists to see phenomena and discover patterns which were not previously suspected. (Stubbs, 1996: 231-232) [TC052]

No son pocos los que alegan que, en el fondo, la irrupción de esta metodología en el ámbito de la traducción responde a un cierto sentimiento de inferioridad empírica y a una sed de cientifismo, ya que, a pesar de permitir el procesamiento de enormes cantidades de información, no siempre parece justificado su uso abusivo. Pese a todo, resulta indudable que esta metodología ha abierto nuevas vías de estudio que ni siquiera se habían vislumbrado y ha consolidado el uso de los enfoques de corte cuantitativo, que en nuestro ámbito eran bastante minoritarios.

En general, en nuestra opinión, lo importante no es el hecho de recurrir a una u otra herramienta, sino el uso que se hace de la misma. Su auténtico valor es el poder de detectar patrones y tendencias, plantear hipótesis y realizar estudios cuantitativos que permitan validar o refutar las hipótesis apuntadas, tomando como base unos datos que son un reflejo representativo de la realidad y de las distintas elaboraciones textuales.

No obstante, el enfoque que concita mayores expectativas parece ser el que indica Hallebeek:

Los estudios de la traducción van adquiriendo cada vez más el carácter de una ciencia teórica en lugar de ciencia aplicada. El empleo de grandes bases de datos dará más posibilidades para llegar a formular generalizaciones superando el nivel de los estudios fragmentarios tan corrientes hasta ahora. La utilización de amplios corpus de textos traducidos permite pasar de la investigación sobre la significación (equivalencia entre original y su traducción) a la caracterización de la lengua de las traducciones. Se prestará más atención al establecimiento de normas para textos traducidos, una normativa que ocupa una posición intermedia entre la competencia y la actuación. La atención irá dirigida hacia la descripción del texto objeto (o sea la traducción) definiéndose así una rama descriptiva de la traductología. (Hallebeek, 1999: 7)

En lo que concierne a la categorización de los *cópora*, Baker (1995) destaca tres tipos de corpus que considera especialmente aptos para la investigación en traducción:

- a) los *cópora* paralelos (*parallel corpora*), que otros autores denominan bitextos, están formados por los textos originales escritos en una lengua A y sus traducciones a una lengua B (Baker, 1995: 230) y suelen proceder de organismos oficiales radicados en comunidades bilingües, en donde la mayor parte de los documentos publicados deben aparecer en todas las lenguas oficiales, como es el caso del Parlamento Canadiense o el proyecto NERC de la Unión Europea, anteriormente citados;

- b) los *córpore multilingües (multilingual corpora)*, que recogen dos o más *córpore monolingües* en distintas lenguas, diseñados de acuerdo a criterios similares o en palabras de la propia Mona Baker «sets of two or more monolingual corpora in different languages, built up either in the same or different institutions on the basis of similar design criteria» [TC 053] (*Ib.* 1995: 232); y,
- c) los *córpore comparables (comparable corpora)*, también llamados *paired texts*, son aquellos que presentan características similares, es decir, tipos similares de textos en más de una lengua, de modo que permiten llevar a cabo comparaciones interlingüísticas.

Otras clasificaciones como la de Corpas (2001: 157-159), establece una categorización tipológica de los *córpore* más compleja al atender a distintos criterios en función de la distribución de los textos en el corpus (grande, equilibrado, piramidal, monitor, paralelo, comparable); la especificidad de los documentos que se incluyen en un corpus determinado (general, especializado, genérico, canónico, cronológico o diacrónico); la cantidad de texto recogido (corpus textual, de referencia o léxico); la codificación y anotación del corpus (anotado y no anotado) o la documentación que acompaña a los textos (documentado y no documentado).

La propuesta de Torruella Casañas (2017: 41-57), más basada en el ámbito filológico y lingüístico, establece hasta doce parámetros clasificatorios: modalidad (oral, escrito o mixto), temática (general o especializado), época (contemporáneo e histórico), temporalidad (sincrónico y diacrónico), magnitud (grande o restringido), evolución (abierto, cerrado o monitor), distribución (proporcional o equivalente), número de ediciones (monoedición o pluriedición), número de lenguas (monolingüe o plurilingüe), tipo de edición (reproducción fotográfica, edición paleográfica, texto normalizado o texto crítico), muestras (textual, de referencia y léxico) y marcaje (simple o etiquetado).

Al margen de las aplicaciones que la LC ha podido ofrecer a disciplinas como la lexicografía, la terminología, la didáctica de las lenguas extranjeras o la sociolingüística, la traducción y la interpretación han utilizado, especialmente durante los últimos quince años, los *córpore* con distintos fines como son la comparación interlingüística, el análisis de las supuestas características de la lengua de las traducciones (*translation universals*), el desarrollo de sistemas de traducción automática a partir de sistemas de traducción estadística basada en la alineación léxica y en el posicionamiento de palabras, la elaboración de memorias de traducción (TAO) o la formación de futuros traductores e intérpretes.

En nuestra opinión, al margen de las aplicaciones prácticas que tienen que ver con los desarrollos prácticos facilitados por el mundo de la informática, uno de los caminos más interesantes son los estudios cognitivos orientados al análisis del proceso traductor y a la determinación de las características propias de la lengua traducida:

Gli studiosi di traduzione interessati a elaborare una descrizione della lingua tradotta tentano di cambiare la percezione di essa come “deviante”, sviluppando una metodologia coerente per identificare i suoi caratteri distintivi e metterli in relazione ai vincoli e alle motivazioni che influenzano i comportamenti traduttivi. La possibilità di utilizzare tecniche sviluppate nell’ambito della linguistica dei corpora fornisce un promettente punto di partenza per questo tipo di ricerca, ma la metodologia per interrogare un corpus in funzione dell’analisi della validità di affermazioni teoriche astratte deve essere ancora pienamente sviluppata. Inoltre, i ricercatori devono prestare attenzione a non confondere, o a ridurre, gli obiettivi di ricerca della traduttologia a quelli della linguistica dei corpora. La dettagliata descrizione delle caratteristiche linguistiche non è il fine ultimo dello studio di traduzione, ma soltanto un primo passo verso la comprensione delle pressioni e dei vincoli con i quali operano i traduttori, che inevitabilmente lasciano delle tracce nella lingua da essi prodotta. (Baker, 2000: 41). [TC 054]

Entre estas aportaciones más señaladas, generadas a partir de la hibridación entre la metodología de corpus y los estudios de traducción, que a su vez entroncan parcialmente con el estudio de los géneros textuales y con el concepto de la traducción como «transgénero», se encuentra sin duda la búsqueda de pistas que prueben la existencia de unas características propias de la traducción. Los rasgos que diferencian al texto original de su traducción pueden estar condicionados obviamente por las propias estructuras sintácticas de las lenguas implicadas y por sus recursos léxico-terminológicos.

El recurso a la explicitación (ya mencionado en 1958 por Vinay y Darbelnet como procedimiento técnico de traducción estudiado posteriormente por varios autores (Vanderauwera, 1985; Blum-Bulka, 1986; Aubert, 1994, 1998 y 2006; Øverås, 1998; Séguinot, 1998; Olohan y Baker, 2000; o Frankenberg-García, 2009), consiste en hacer visible o explícito aquello que es implícito en el texto original. Según Frankenberg-García (2009: 48), los traductores utilizan dos tipos de explicitación a la hora de traducir: la «explicitación obligatoria» y la «explicitación voluntaria». El primer tipo tiene un carácter conyuntural y adaptativo, ya que se usa cuando la gramática de la lengua de destino obliga al traductor a añadir información que no estaba presente en el texto original. El segundo tipo resulta mucho más interesante para los distintos enfoques traductológicos y ofrece muchas más pistas acerca del proceso cognitivo que se produce en el marco de la operación traductora:

In contrast to obligatory explicitation, voluntary explicitation is not dictated by the grammar of the target language. It can be a result of a conscious decision to make the target text easier to understand or even of a subconscious operation inherent to the process of translation [...] Voluntary explicitation is being used here as an all-embracing term that covers all explicitation that is not obligatory, from the explicitation of syntactically optional

elements and markers of cohesion to the explicitation of cultural information (Frankenberg García, 2009: 49). [TC 055]

Como cualquier avance, en cualquier época y disciplina, siempre surgen voces críticas y discordantes que se encargan de señalar los escollos, peligros e inconsistencias. Como señalan Chaume y García de Toro (2010):

En primer lloc, si hom vol usar un corpus paral·lel i les traduccions estudiades són del mateix autor, els resultats serán inevitablement parcials. Podem afegir que un altre risc és que si les traduccions estudiades són del mateix traductor el que traurem en clar és simplement la manera de traduir d'un únic traductor, que potser no és representativa més que d'ell o d'ella unicament. D'altra banda, els problemes/solucions que estadísticament hagen estat més detectats o freqüents faran que els menys freqüents es vegem com a marginals i es poden arribar a ignorar els casos problemàtics, que potser presenten més interès que els altres. Per a Snell-Hornby (2006: 152), els que apunten que la recerca amb corpus informatitzats pot conduir a la recerca d'universals de traducció, están reviscolant un dels conceptes predilectes de la gramàtica generativa transformacional [...]: el concepte d'universal. De manera que l'autora parla fins i tot de regressió en els estudis de traducció, de retorn a la dependència de la lingüística, malgrat els esforços dels enfocaments hermenèutics, culturals i funcionalistes – que veurem a continuació – per a superar-ne aquesta dependència. I una altra qüestió, la més important, en opinió de Snell-Hornby: que es exactament un text traduït? En altres paraules, en aquests temps de la hibridació i la globalització, hi ha textos que no siguen traduccions? Els corrents culturalistes també tenen molt a dir en aquesta qüestió [...] (Chaume y García de Toro, 2010: 45-46): [TC 056]

Sin ánimo de minimizar sus aportaciones, es evidente que la LC ha generado un enorme interés en los estudios de traducción, aunque pese a todas sus virtudes, creemos que ciertas líneas de investigación adolecen de una excesiva obsesión cuantificadora. Puede ser normal o simplemente una etapa pasajera de furor cuantitativo, ya que es indudable que en esta incipiente era del *big data*, la recopilación de ingentes cantidades de datos y la búsqueda de las tendencias obtenidas a partir del análisis de los mismos, presentan innumerables ventajas.

En el prólogo al libro de Torruella Casañas (2017) Johannes Kabatek apunta el que podría ser el principal escollo al que los estudios de traducción deberían hacer frente:

El peligro de la lingüística de corpus, que por definición es un campo multidisciplinar, está en el particularismo, ya sea por la reducción a una visión numérica simplista, por ejemplo, o, en el otro extremo, por el escepticismo a las cuantificaciones y la insistencia filológica sobre individualidades textuales (Torruella Casañas, 2017: 11).

En cualquier caso, el rasero cuantificador y estadístico, a pesar de su evidente e indiscutible aplicabilidad, suele mostrarse bastante refractario a la hora de combinarse con el análisis de las actividades sociales y humanas. Mayoral Asensio (2001), que defiende la idea de que la traducción debe considerarse esencialmente como una técnica o tecnología, desarrolla claramente esta idea cuando escribe lo siguiente:

Como decía el miembro de la Unión Matemática Internacional Phillip Griffiths (El País, 15-07-2000: 46): «El comportamiento humano no es reducible a matemáticas». El resultado de una operación quirúrgica o un diagnóstico médico dependen en buena medida de la formación del médico, de los medios de los que dispone, de su habilidad manual, de su intuición, de las condiciones en las que trabaja y de su estado físico y psíquico y no solo del arte de la cirugía o de la medicina (si no, la gente no buscaría segundas y terceras opiniones sobre sus enfermedades). (Mayoral Asensio, 2001: 27)

Solo el tiempo dirá si la utilidad de la metodología de corpus puede llegar a colmar o incluso a superar las grandes expectativas que ha suscitado en nuestro campo de estudio, así como en otros muchos.

2.7. Las investigaciones empíricas realizadas con traductores

A pesar de que en la década de los setenta se dieron algunos casos de investigación empírica (Orozco: 2001: 5) no será hasta la década de los 90 cuando surja un verdadero interés por los estudios empíricos relacionados con los problemas y los procesos de traducción, orientándose hacia el generador del producto (el traductor y/o el intérprete) y tomando como base los planteamientos de la psicología cognitiva.

Lörscher (1991), uno de los primeros valedores de los estudios empíricos en traducción escrita, considera que esta es la única metodología capaz de formular hipótesis y hacer avanzar la disciplina, de modo que puedan estudiarse los procesos psicolingüísticos que se producen en la mente del traductor:

The empirical investigation of the translation process seems to be especially important for three reasons: 1. As far as the psycholinguistic investigation of translation is concerned, it can be expected that only on the basis of empirical studies of translation performance using a process-analytical approach can hypotheses on what goes on in the translator's head be formed. Thus, light could be shed on translation as a psychological process which is still largely unknown and uninvestigated. 2. As far as psycholinguistic investigation in general is concerned, it can be expected that empirical studies of translation performance will yield general insights into language processing, about aspects of the mental processes of speech reception and speech production and about the mental strategies employed by the language user. 3. As far as the teaching of translation is concerned, it should be possible to make use of knowledge of the

translation process for teaching translation. If certain translation strategies turn out to be successful, it might be worth considering teaching these strategies in one way or another (Cf. Krings 1986: 500). (Lörscher, 1991:7) [TC 057]

Los estudios de traducción, después de analizar, evaluar y diseccionar las «buenas traducciones» como producto acabado que se impusieron como modelos canónicos de la formación de traductores, comenzaron a estudiar esos productos como un fenómeno textual y discursivo más complejo que estaba inscrito en un proceso comunicativo que llevó a la traductología a analizar, en primera instancia, los conocimientos que se requerían para transformar un texto generado dentro de un contexto comunicativo en otro texto que pudiese funcionar dentro de otra situación comunicativa. Posteriormente se quiso comprender el modo en cómo se aplicaban dichos conocimientos, sobre todo para desentrañar la 'fórmula del éxito'. Si hasta ese instante, el producto (la traducción) había sido el foco principal de análisis, a partir de ese momento fueron muchos los teóricos que volvieron sus ojos hacia el responsable del producto (el traductor).

Orozco Jutorán (2000: 43-47) recoge en su tesis doctoral hasta 58 estudios empíricos realizados entre los años 1982 y 2000, detallando sus objetivos e indicando el número de sujetos de la muestra, que presentamos en la siguiente tabla:

Estudios de caso:	8
≤ 5	18
Entre 6 y 10	5
Entre 11 y 20	7
Entre 21 y 30	5
Entre 31 y 40	5
Entre 41 y 50	0
Entre 51 y 60	2
Más de 60	3
No consta el número de sujetos	4

Tabla 12. número de sujetos que participaron en los estudios empíricos en traducción (1982-2000) según la revisión de Orozco (2000)

Refiere Orozco Jutorán (2000: 43) que de los ocho estudios de caso analizados, en tres de ellos (Demers, 1992; Bélanger, 1992 y Schäffner, 1993), en realidad, no existían sujetos experimentales y los autores se limitaban al análisis de traducciones y originales publicados.

Clasifica los temas objeto de investigación en seis grandes grupos temáticos: elementos del proceso de traducción, problemas y estrategias de traducción, componentes de la competencia traductora, competencia traductora en estudiantes frente a traductores profesionales, didáctica de la traducción y el uso de los TAPs (*Think Aloud Protocols*) como técnica introspectiva para la recopilación de datos, poniendo en evidencia la escasez de estudios realizados con traductores

profesionales frente a los llevados a cabo con estudiantes, así como el reducido tamaño de las muestras.

De los 58 estudios que menciona Orozco Jutorán tan solo tres de ellos alcanzan una muestra superior a los 60 sujetos (Waddington, 1999, con 64 sujetos, Séguinot, 1991, con 195 sujetos y Fox, 1998, con 120 sujetos), que corresponden todos ellos a investigaciones realizadas con estudiantes. En la investigación de la propia Orozco Jutorán (2000) se lleva a cabo un estudio, también con estudiantes con una muestra bastante relevante (224 y 147 sujetos).

La escasa representatividad de traductores profesionales en los estudios realizados se debe obviamente a razones de índole económica y psicológica principalmente, lo que complica y desluce este tipo de estudios. De los casi sesenta estudios anteriormente referidos tan solo los estudios de Krings (1988), Tirkkonen-Condit (1992), Fraser (1994), Lorenzo (1999), Monzó Nebot (2002) y Way (2003a) utilizaban únicamente a profesionales de la traducción. Otra serie de estudios (Gerloff, 1988; Tirkkonen-Condit y Jääskeläinen, 1991, Kiraly, 1995 y Lorenzo, 1998) utilizaban como sujetos a estudiantes con el fin de compararlos con traductores profesionales, aunque a excepción del estudio de Fraser (1995), que alcanza un total de 21 sujetos, ninguno sobrepasa el número de los diez profesionales.

A estos estudios añadiremos otros posteriores a la franja temporal cubierta por el estudio de Orozco Jutorán, dado que se tratan de estudios empíricos realizados con traductores profesionales, que en el caso de las investigaciones de Monzó Nebot (2002) y de Way (2003a) son además traductores jurados. La primera autora desarrolla su estudio con una muestra de 30 sujetos (7 en el estudio piloto y 23 en el estudio empírico) a los que propone la traducción de un extracto de un contrato de compraventa inmobiliaria; la segunda, reúne una muestra de 53 sujetos (20 en el estudio piloto y 33 de en el estudio empírico), que somete a la traducción de dos títulos académicos, uno en traducción directa (inglés>español) y otro en traducción inversa (español>inglés).

Otro estudio empírico relevante es el llevado a cabo por Conde Ruano (2008), dedicado no ya al proceso de traducción propiamente dicho, sino al de la evaluación de traducciones. En su tesis estudiaba los resultados y el comportamiento de cuatro tipos de informantes que actuaron como evaluadores de diversos textos traducidos, con un total de 88 sujetos repartidos en las siguientes categorías: destinatarios de traducciones (46%), estudiantes de traducción (28%), profesionales de la traducción (15%) y docentes de traducción (11%).

Según Neunzig (1999: 77-80), existe un total de siete criterios básicos para llevar a cabo una investigación de corte empírico-experimental en el campo de la traductología:

- a) objetividad: lo que permite la replicabilidad de un experimento al hacer que el planteamiento del diseño experimental sea independiente del investigador;
- b) fiabilidad: que posibilita controlar los factores de confusión que podrían distorsionar los resultados;
- c) replicabilidad: que hace posible que cualquier investigador pueda repetir el experimento de forma similar;
- d) validez: que asegura la idoneidad de los resultados que se persiguen;
- e) extrapolabilidad: que hacen que los resultados obtenidos puedan generalizarse;
- f) cuantificabilidad: que ofrecen la posibilidad de extraer datos estadísticos que permitan apoyar la hipótesis; y,
- g) validez ecológica: que debe entenderse como la recreación de una situación que deberá ser lo más real posible para que influya lo menos posible en el comportamiento de los sujetos.

A estos criterios añade además tres requisitos que deben respetarse a la hora de diseñar un experimento empírico: equidad (para asegurar que todos los sujetos tengan las mismas oportunidades); aplicabilidad (para que el experimento pueda realizarse de forma realista dentro de un contexto apropiado) y practicabilidad o economía científica (para que el diseño de los instrumentos de análisis sea sencillos a la hora de procesar los datos).

Entre los estudios que se llevan a cabo en el ámbito traductológico Neunzig (1999) establece tres tipos: los estudios de caso, a los que llama «casos individuales» (*case studies*), los estudios de campo (*observational research*) y los experimentos de laboratorio (*laboratory experiments*).

En la primera categoría, muy común en investigación traductológica debido a la carestía de sujetos disponibles, se sostiene que los resultados son meramente orientativos, al no poder reproducirse ni permitir generalizaciones o extrapolaciones, aunque reconoce que hay importantes investigadores que prefieren este tipo de estudio porque consideran que el acto de traducir es tan complejo que en un planteamiento experimental se pierden demasiadas informaciones y que, al fin y al cabo, no se trata de saber cómo traducen 'los traductores' sino de saber cómo lo hacen los grandes genios en nuestro campo (*Ibid.* 1999: 81).

En lo que respecta a la segunda categoría, los estudios de campo, se basan en la recopilación de datos sin que el investigador los procese o manipule en modo alguno, para luego proceder a su análisis y poder formular hipótesis y llegar a conclusiones. Según Neunzig existen:

...ramas de la traductología que necesariamente se tienen que basar en la “observación dirigida”, como es la traducción literaria, ya que se basan en datos existentes e inamovibles y que no se pueden manipular experimentalmente. La gran desventaja de este tipo de estudios es de dificultar o imposibilitar el control de muchas variables extrañas que pueden distorsionar los resultados, con lo que no se garantiza la objetividad, fiabilidad y reproducibilidad, pues parece difícil poder repetir los experimentos en otros lugares, con otros investigadores y otros sujetos. Su gran ventaja es que los sujetos actúan dentro de un contexto natural, con lo que sus reacciones son espontáneas, cosa que influye positivamente en su validez ecológica. (*Ibid.* 1999: 81).

Por último, las investigaciones diseñadas como experimentos de laboratorio, en donde se pueden controlar las condiciones experimentales y existe la posibilidad de eliminar las variables extrañas, controlarlas o incluso manipularlas, hacen factible conseguir mediciones con mayor exactitud, aunque como sostiene este autor, el problema fundamental es la falta de validez ecológica y la artificialidad que impone esta situación a la hora de obtener los datos.

Se critica este planteamiento, aduciendo que una persona, sabiendo que es sujeto de un experimento, no reaccionará de forma ‘normal’; su tendencia será responder de manera ‘socialmente aceptable’. Los planteamientos experimentales de laboratorio más recientes muestran un diseño mucho más esmerado [...], pero el principal problema sigue siendo, en nuestra opinión, el instrumental utilizado que impide acercarse a la realidad experimental a la realidad ‘real’ (*Ibid.* 1999: 82).

En el ámbito de la evaluación de traducciones y siguiendo la estela de los estudios de corte cognitivo que analizan los procesos de traducción, Conde Ruano (2008: 202) se lamenta de la escasez de estudios empíricos, como ya lo habían hecho anteriormente otros autores (Gouadec, 1980; Bastin, 2000; Waddington, 2001; Li, 2006 o Hansen, 2007):

Los pocos estudios científicos efectuados se han centrado en la evaluación de textos literarios y sagrados, aunque Alejos & Feito (1998) compararon las traducciones de un grupo de estudiantes de gestión y administración y descubrieron que la buena calidad se asociaba a prácticas como la transposición y el alejamiento de la literalidad, mientras que la mala calidad coincidía con los casos de literalidad, falta de transposición y el calco de estructuras. Independientemente de la falta de adecuación de las etiquetas, el experimento debería replicarse con sujetos relacionados con la traducción profesional, incluidos estudiantes. (Conde Ruano, 2008: 205).

Orozco (2001: 106) apunta hasta seis factores que pueden generar confusión a la hora de aplicar los métodos empíricos a un campo como el de la traductología:

- ✧ la tarea que se encomienda al traductor;
- ✧ la adscripción de los sujetos estudiados a la categorización de novatos, expertos o traductores en formación;
- ✧ la experiencia y el conocimiento previo con el que cuentan o no los sujetos a la hora de traducir un texto sobre un determinado tema;
- ✧ las diferencias en el uso de estrategias de traducción que pueden variar de un traductor a otro;
- ✧ la validez ecológica del experimento, que podría sesgar los resultados en el caso de no estar correctamente diseñado (paradoja del observador);
- ✧ la propia organización mental de los traductores en lo que respecta a sus lenguas de trabajo y a su forma de enfrentarse al proceso de traducción.

Como es evidente, cualquier tipo de metodología presenta sus ventajas e inconvenientes y es evidente que no existe ningún enfoque que pueda alcanzar la categoría de receta ideal. Lo que parece estar fuera de toda duda es la necesidad de llevar a cabo este tipo de estudios, ya que como sugiere Orozco Jutorán (2001) hay que:

...deshacer la idea bastante generalizada en nuestra disciplina que asimila “científico” con matemático, estadístico, cuantitativo y exacto, y por lo tanto entiende que “natural” se opone diametralmente. El método científico no tiene por qué estar reñido con lo natural, siempre y cuando el investigador esté dispuesto a meditar lo suficiente y planificar bien su investigación antes de comenzar Orozco Jutorán (2001: 19).

En nuestra opinión, la búsqueda de un empirismo traductológico debería tener muy presente la afirmación anterior, ya que si la investigación en traducción se empeña en ocupar el mismo podio que las ciencias exactas, estaríamos abocados a una enorme frustración y al fracaso más inexorable. El anhelo de cientificidad es indudablemente legítimo y está plenamente justificado, ya que sin renunciar a la anécdota y a la impresión personal, tan solo se dejaría espacio para la irrelevancia. El empirismo tiene además para los estudios de traducción un incontestable valor exploratorio que puede favorecer su avance y desarrollo. Como señala Mayoral Asensio:

Es característico que prácticamente todas las disciplinas cuyo objeto de estudio está relacionado con actividades humanas (independientemente de su objeto de estudio, de su madurez, de su estatus, de su tamaño) reclamen para sí la condición de ciencias. Incluso existen ramas particulares de los Estudios de Traducción que reclaman para sí el estatus de ciencia. [...] Pretender o ambicionar que el estudio de la traducción para el subtítulo o la traducción de textos jurídicos constituya o pueda constituir una ciencia es un auténtico dislate que no lleva a hacer avanzar estas subdisciplinas. (Mayoral Asensio, 2001: 25)

Existen otras disciplinas cuyo objetivo principal no es observar, describir y predecir la realidad, como es el caso de las ciencias, sino contribuir a la ejecución eficaz de tareas racionales: se trata de las técnicas o tecnologías [...] En tanto que una ciencia tiene como objeto de estudio un fenómeno natural, para las disciplinas técnicas o tecnológicas su objeto de estudio es el desarrollo de una tarea humana: la descripción de su tarea correspondiente es un paso necesario pero no su objetivo final; esa descripción tiene que ponerse al servicio de los objetivos propuestos, y la descripción de cómo se ejecuta esa tarea no nos lleva a cómo debemos o podemos ejecutarla, pues nuestro objetivo es ejecutar la tarea de forma cada vez más eficaz. De lo contrario, las tecnologías no mejorarían nunca y serían siempre idénticas, cuando sabemos perfectamente que se encuentran en constante —y rapidísima— renovación. [...] Tecnologías son la medicina, la comunicación humana en sus diferentes formas [...], el deporte o la ingeniería. (Mayoral Asensio, 2001: 26)

Sea como fuere, si recurrimos a los preceptos clásicos establecidos por la teoría platónica del conocimiento y los aplicamos a la traductología, se impone la necesidad de encontrar un punto de equilibrio a medio camino entre la *episteme* (ἐπιστήμη) y la *tekné* (τέχνη), entre el conocimiento científico y el conocimiento técnico. Para ello, siguiendo la estela platónica, deberíamos, además, huir de la *doxá* (δόξα), es decir, del conocimiento sensible, la creencia común o la mera opinión, con el objetivo de facilitar una mejor conceptualización de los distintos procesos que se producen al traducir, sin perder de vista en ningún momento los aspectos pragmáticos de la profesión y los elementos que condicionan su ejercicio. Esta cuestión, la de la antigua dicotomía platónica entre el conocimiento objetivo y la mera opinión, con la que hace más de dos milenios ya se inició el debate sobre el empirismo y el racionalismo, ha condicionado históricamente el desarrollo de la traductología, debido precisamente a lo complicado que resulta en nuestra disciplina aislar lo objetivo de lo subjetivo.

Siendo conscientes de su potencial, pero también de sus limitaciones, los estudios empíricos no pueden si no ayudarnos en el desarrollo de los conocimientos y del saber que vertebran nuestra disciplina, por lo que su uso y su combinación con cualquier metodología que permita el avance de la misma no pueden traernos más que ventajas.

2.8. Los estudios sobre evaluación y calidad en el ámbito de la traducción

Para Juran y Godfrey (2000: 2.1-2, en Osimo 2008: 1), existen dos definiciones básicas sobre el concepto general de calidad, fundamentadas en criterios distintos. La primera definición establece que un producto, ya sea un bien o un servicio, es de calidad cuando carece de los defectos y errores que obligarían a rehacer el trabajo, evitando así un funcionamiento incorrecto del producto, la insatisfacción del cliente y eventuales reclamaciones. En el extremo contrario, la segunda definición sostiene que la calidad se alcanza cuando el producto reúne las características necesarias que permiten cumplir las exigencias del cliente y garantizar su satisfacción. Mientras que el primer enfoque se basa exclusivamente en la evitación de problemas posteriores y se enfoca en la reducción de los costes, el segundo se centraría en la percepción del cliente, lo cual implicaría un incremento de los costes de producción, al tener que incorporar sus apreciaciones y planificar unos protocolos capaces de generar dicha calidad, mediante el control, la evaluación y la mejora del producto.

Coincidimos con Osimo (2008: 2) en que ambas definiciones de calidad son difícilmente aplicables en el ámbito de la traducción. Mientras que la primera implica una serie de decisiones que pretenden bloquear el surgimiento de futuros problemas y reducir los costes, la segunda, por el contrario, radica en la visión que tiene el receptor del producto, cuyas expectativas no siempre son obvias ni fáciles de conocer y que pueden resultar bastante subjetivas y divergentes con respecto a lo que otras personas considerarían una traducción de calidad.

En la mayor parte de las ocasiones, durante el proceso de elaboración de una traducción, toman parte una serie de intervinientes (clientes directos, intermediarios de diversos tipos, meros usuarios del producto, distribuidores del producto en el mercado de destino, gestores de proyectos, traductores, terminólogos, revisores, evaluadores, maquetadores, etc...) que ejercen fuerzas centrífugas y en algunas ocasiones, contrapuestas. Aunque se presupone que todos esos actores deberían remar en pos de un objetivo común (conseguir un producto de calidad) unos tienen mayor autoridad y poder que otros para hacer valer sus propuestas o decisiones, que no siempre se guían por criterios objetivos e imparciales.

De este modo, la evaluación de la calidad en el mercado profesional de los servicios de traducción raramente se atiene a parámetros de tipo lingüístico y textual, sino que depende en gran medida de otros factores de orden situacional y social que implican ciertos sesgos sociopolíticos e ideológicos, así como cuestiones de índole económica y temporal, que se reflejan en los plazos y los costes del servicio y en donde cada uno de los actores que interviene en el proceso tiene su particular punto de vista y sus propias motivaciones, a menudo en pugna con la del resto de intervinientes (Gile, 1995: 31-42).

Todo este entramado de intereses, solapados en algunas ocasiones y en otras enfrentados, se ha incrementado durante las últimas décadas provocando una banalización del término «calidad», que puede apreciarse en el incesante martilleo empresarial que pretende hacer visibles sus marcas distintivas y sus políticas y sellos de calidad, que en no pocas ocasiones responden más a una estrategia de mercadotecnia que a una preocupación real por la excelencia del producto o del servicio.

Osimo se hace eco de las tensiones a las que se ve sometido el traductor que se encuentra inmerso en esa 'cadena de producción' al manifestar que:

[...] è indispensabile che, ancorché nell'ambito di un approccio globalmente descrittivo, siano previsti anche strumenti di misurazione e valutazione delle traduzioni per la didattica e il mercato. In caso contrario si avrebbe una situazione paradossale: traduttori cresciuti e ben formati alla scienza della traduzione che, una volta immessi sul mercato, si scontrano con valutatori che basano la propria selezione unicamente sull'intuito personale, poiché la scienza non fornisce loro strumenti di valutazione attendibili.

A che cosa serve creare un'isola felice e autoreferenziale di scuole di traduzione ad approccio descrittivo che formano traduttori che soddisfano le esigenze dei loro maestri, se poi il mercato pullula di soggetti preposti alla selezione, alla misurazione, alla valutazione dei loro prodotti che non hanno cognizione di come i valutandi si siano formati e di quale lavoro stia dietro al prodotto che viene presentato alla loro attenzione? (Osimo, 2008: 14) [TC 058]

En el marco de los estudios de traducción, es realmente llamativa la escasez de estudios dedicados a analizar la recepción y las expectativas de los clientes y los usuarios que requieren servicios de traducción¹⁸, y aún más chocante la inexistencia casi total de estudios que ahonden en las relaciones que establecen entre sí los actores y en las fuerzas centrífugas y centrípetas que condicionan a diario el proceso traductor, con el fin de conocer cómo se gestionan dichas relaciones socioprofesionales y cómo se dirimen los conflictos de intereses que surgen entre los distintos actores, qué grado de autoridad tiene el traductor con respecto al resto de participantes, qué estrategias sigue este para hacer valer su opinión (si es que lo hace), qué corrientes subyacentes condicionan su ejercicio profesional y en qué grado influyen los otros actores que intervienen en la conformación del producto.

En realidad, el proceso polifónico que se pone en marcha al iniciarse el encargo de traducción está enormemente condicionado por cuestiones psicológicas, propias y ajenas, que

¹⁸ Curiosamente en el campo de la interpretación de lenguas se ha producido en las últimas dos décadas un fructífero e interesante desarrollo en el campo de la recepción del producto y se han estudiado con bastante éxito tanto los parámetros lingüísticos como extralingüísticos sobre los cuales se juzga el producto que generan los intérpretes.

afectan de pleno al traductor y que pueden facilitar o complicar mucho su tarea. Entre dichos condicionantes psicológicos están las habilidades sociales de cada uno de los participantes en el proceso, siendo su variabilidad enormemente abrumadora, ya que depende en gran medida de los comportamientos y de las estrategias directivas que adopten los intervinientes (que pueden ser más o menos prescriptivas, colaborativas o empáticas).

No obstante, compartimos la opinión de Scarpa, quien sostiene que, a pesar de la enorme subjetividad que puede darse a la hora de evaluar la calidad de una traducción, existen criterios universales de calidad traductora que son objetivamente indiscutibles¹⁹:

Così, se l'emittente e il committente il più delle volte non hanno la competenza linguistico-culturale né, tanto meno, quella traduttiva per valutare la qualità della traduzione e il committente può essere comunque più interessato alla velocità con cui il prodotto finale viene recapitato che alla sua qualità, il destinatario del testo di arrivo é di norma in grado di valutare la funzionalità della traduzione ma non la sua accuratezza rispetto al testo di partenza – al quale di solito non ha accesso – e comunque é di solito interessato soltanto ad alcune parti della traduzione e non alla qualità del testo tradotto nella sua totalità, mentre il traduttore, pur avendo tutte le competenze necessarie per valutare la qualità della traduzione, di norma conosce meno bene l'argomento specialistico e la terminología ad esso afferente rispetto all'emittente y al destinatario. Data questa varietà di motivi e bisogni che possono influire sul giudizio che viene dato sulla qualità di una traduzione, occorre *comunque rilevare che esistono criteri universali di qualità traduttiva quali l'accuratezza e la fruibilità su cui è difficile non trovarsi d'accordo* (Scarpa, 2000: 171-172) [TC 059] (cursivas nuestras).

Scarpa (2000: 177-187) distingue entre criterios cualitativos que considera objetivos e inapelables y criterios cuantitativos, que introducen elementos de índole subjetiva. En los criterios cualitativos engloba la *accuratezza* (precisión/exactitud) y la *fruibilità* (aprovechabilidad/accesibilidad), que define como un híbrido de legibilidad, comprensibilidad y claridad del texto traducido. Estos dos criterios (precisión y aprovechabilidad) son, en su opinión, conceptos objetivos. Entre los criterios cuantitativos que también intervienen en la percepción de la calidad de una traducción tendríamos la *adeguatezza* (adecuación) y la *accettabilità* (aceptabilidad). Estos últimos son subjetivos porque en el ámbito profesional de la traducción existen parámetros situacionales y económicos que colisionan con los parámetros objetivos anteriormente expuestos. Es el caso paradigmático del establecimiento de los plazos de entrega, que pueden ser más o menos realistas, y que entran en conflicto, como es lógico, con la inversión de tiempo necesario para conseguir los dos primeros criterios.

¹⁹ Estos criterios objetivos se alinean con los identificados por Chesterman (1997: 175-186): claridad, verdad, confianza y comprensión.

La precisión (*accuratezza*) sería la transmisión no distorsionada del contenido referencial del texto de origen, aunque con ciertas matizaciones, ya que en el nivel referencial pueden existir elementos factuales (que deben traducirse fielmente y de forma completa) y otros accesorios que pueden reelaborarse o incluso eliminarse, teniendo en cuenta la intencionalidad comunicativa del emisor, la relevancia de la información que se hace llegar a los destinatarios o la posible asimetría de nivel existente entre los destinatarios del texto de origen y los del texto traducido. Gile (1995: 59-68) denomina a estos dos niveles «información primaria» (la información factual irrenunciable) e «información secundaria» y subdivide esta última en tres categorías:

- información marco que se introduce para facilitar la recepción del mensaje (por ejemplo, añadir *England* después de *London*, cuando el receptor sea estadounidense);
- información que puede inducirse lingüísticamente y cuyos elementos son redundantes o irrelevantes para el receptor;
- información personal derivada de expresiones idiolectales del emisor, sobre todo cuando la lengua del texto no es su primera lengua.

En cuanto al concepto de aprovechabilidad/accesibilidad (*fruibilità*) pasaríamos de la correspondencia entre texto de origen y texto de llegada (qué traducir) a centrarnos en los destinatarios del texto traducido (cómo traducir). Para ello Scarpa propone tener en cuenta el principio de colaboración y las máximas de Grice, que hemos visto anteriormente. La máxima de *calidad* (dar información veraz, no decir falsedades o nada de lo que no se tengan pruebas) se adscribiría al criterio de precisión, mientras que las otras tres máximas de cantidad (no dar ni más ni menos información que la que requiera el intercambio comunicativo), relevancia (decir cosas que contribuyan a facilitar la comunicación) y manera (no ser oscuro ni ambiguo en la expresión, ser escueto y organizado en la exposición), quedarían adscritas al principio de aprovechabilidad o accesibilidad.

En cuanto a los conceptos subjetivos, la adecuación (*adeguatezza*) es un concepto dinámico que variará en función de los intereses de cada interviniente. Según Sager (1994: 242), en el caso del traductor, este logrará la adecuación cuando consiga equilibrar los recursos utilizados (esfuerzo y tiempo de ejecución) con los resultados obtenidos. En realidad, se trataría de conjugar los requisitos exigidos por la precisión y la aprovechabilidad del producto con los factores sociales y situacionales que condicionen el encargo de traducción. El objetivo sería el de conseguir un 'adecuado' equilibrio entre coste y eficacia. Algo parecido opina Vermeer (1996: 78) para quien la noción de adecuación consiste en alcanzar un equilibrio entre el nivel de calidad y el plazo de entrega acordado. Para el destinatario del texto, la adecuación está relacionada con la eficacia comunicativa del producto, mientras que para el cliente (el que realiza el encargo de

traducción) estaría relacionada con parámetros económicos (coste y plazos conseguidos, cantidad y gravedad de los errores detectados o el tiempo que deba dedicar a la revisión externa). Este criterio es obviamente inaplicable fuera del contexto profesional y carece de sentido en el ámbito didáctico o teórico.

Por último, el criterio de aceptabilidad puede integrarse tanto en el ámbito teórico y académico como en el profesional e implicaría el cumplimiento de las normas y convenciones impuestas por el contexto en el que se desarrolla la actividad traductora, y que por consiguiente sirve para lograr la satisfacción de los destinatarios (cumplimiento de las exigencias del cliente en distintos niveles: el nivel de formalismo, el uso de los pronombres personales, la selección del léxico y de la terminología, el uso o evitación de expresiones idiomáticas, el uso de extranjerismos o no, cuestiones de puntuación y uso de mayúsculas, abreviaturas, medidas, números, etc.).

Pero, ¿qué define entonces lo que implica una traducción de calidad y qué pasos se deben seguir para alcanzarla? En opinión de Osimo (2008: 27), para elaborar traducciones de buena calidad deberían darse los siguientes pasos:

- a) analizar el 'prototexto' (texto original) para detectar los problemas de traducibilidad e identificar al lector modelo que va a recibir la traducción;
- b) elaborar una estrategia traductora teniendo en cuenta el residuo²⁰ y las estrategias metatextuales capaces de compensarlo;
- c) comprender, interpretar y traducir el prototexto;
- d) aplicar al texto los elementos léxicos exigidos por el cliente directo, por el iniciador del encargo o por los intermediarios (como pueden ser determinadas instrucciones o pautas o el uso glosarios);
- e) revisar la traducción puliendo el texto final para darle cohesión y coherencia.

Establece además, basándose en los objetivos educativos de Bloom (1956), un modelo en seis niveles que aplica al ámbito de la traducción:

²⁰ En el enfoque semiótico de Osimo se utiliza el término «residuo» (2008:159), procedente de la teoría matemática de la comunicación, para aludir a aquellos elementos del mensaje que no llegan a su destino. Sería pues un sinónimo de pérdida, es decir, todo aquello que está presente en el original y que por distintas razones, no llega a trasvasarse en el proceso de traducción. En la traductología italiana el concepto de cálculo de las pérdidas (*calcolo delle perdite*), introducido por Gambaro (2004) es un concepto bastante recurrente (Ajani, 2006; Megale, 2008; Osimo, 2008) y tiene como característica principal que se trata de una operación plenamente consciente por parte del traductor, ya que implica necesariamente una reflexión sobre las consecuencias de las omisiones que este lleve a cabo.

Nivel	Definición	Pautas	Acciones
Conocimiento	Recordar, reconocer	Nombrar, definir	Estudiar el léxico, la sintaxis, las colocaciones
Comprensión	Interpretar	Resumir, parafrasear	Traducción mental
Aplicación	Finalizar	Tomar decisiones, aplicar	Decidir la estrategia de traducción
Análisis	Clasificar, correlacionar	Catalogar, comparar	Análisis traductológico; análisis comparativo
Síntesis	Integrar	Crear, proyectar	Producción y consecución del metatexto (texto de destino); líneas directrices
Evaluación	Valorar, criticar	Juzgar, justificar	Revisar, evaluar la traducción

Tabla 13. Objetivos educativos de Bloom (1956) aplicados a la traducción (Osimo: 2008: 19)

No obstante, en la práctica, estas reflexiones teóricas no dejan de generar ciertos resquemores en el traductor profesional.

En cuanto a la interpretación previa del prototexto que propone Osimo, el problema conceptual básico es el cometido hermenéutico en sí. Obviamente la interpretación del mensaje y la comprensión de sus derivaciones pragmáticas son elementos que determinarán el éxito o el fracaso de la tarea del traductor, que puede implicar además ciertos riesgos, si la interpretación que se hace no es la que espera el receptor.

En lo que respecta al cumplimiento de las instrucciones y al uso del material de referencia que facilita el cliente, también pueden producirse situaciones que escapan al control del traductor. ¿Qué hacer si el glosario facilitado por un cliente, del que este se muestra muy orgulloso, contiene errores objetivos graves y fácilmente demostrables? ¿Y si las instrucciones son inoperantes, contraproducentes o contradictorias y pueden generar errores graves en la traducción que se achacarán automática e inexorablemente al traductor en el caso de surgir problemas tras su recepción? ¿Qué estrategia adoptar si el texto que debe traducirse contiene errores graves, imprecisiones o ambigüedades? En dichos casos, es obvio que el traductor deberá hacer alarde de sus mejores dotes relacionales y prever los posibles problemas que puedan derivarse del encargo de traducción, para esquivar así el escollo de un ego dolido y susceptible y poder aplicar una estrategia que le mantenga al margen de la primera línea de fuego o de fuegos cruzados.

Pero tal vez la pauta que presenta más complicaciones en su realización es la de identificar al lector (modelo) de la traducción, propuesta que procede de la teoría funcionalista, en donde se establece que sin encargo no hay traducción. La afirmación del funcionalismo es totalmente cierta, pero el hecho de poder identificar al lector final (ya sea este real, potencial o ideal) puede ser un excelente punto de partida para establecer la estrategia de traducción, aunque en la vida real, no pocas veces, implica un peligroso ejercicio de suposiciones y extrapolaciones subjetivas, que pueden volverse en contra del traductor. Incluso en el caso de intentar recabar esa información, la realidad es tozuda, y el cliente o sus intermediarios, en no pocas ocasiones,

inescrutables. Respuestas del jaez «usted es el traductor, debería saberlo» y sus múltiples variaciones, siguen siendo moneda corriente. Recabar la información situacional necesaria antes de dar inicio a una traducción resulta con frecuencia una ardua labor en la que pueden darse distintas posibilidades, en relación a la accesibilidad a la fuente. A este respecto podríamos, como mínimo, encontrarnos ante cuatro situaciones tipo:

- 1) el cliente es un cliente directo que está dispuesto a responder a las preguntas del traductor o bien es un intermediario que facilita la comunicación directa o indirecta entre el traductor y el autor o el cliente directo, actuando como mediador eficaz. En este caso, tanto el cliente directo o el autor, como el intermediario están realmente interesados en conseguir un producto de calidad. Este tipo de cliente o de intermediario suele estar muy acostumbrado al trabajo en equipo y a solicitar servicios de traducción o bien ha tenido algún problema más o menos grave en el pasado, ha escarmentado, reflexionado y aprendido la lección y es consciente de lo importante que es prestar su apoyo a lo largo del proceso de traducción. Suele mostrarse incluso más servicial e interesado cuando desconoce la lengua de llegada y el hecho de que el traductor le haga preguntas o le haga participe de sus reflexiones, dudas o comentarios, no solo no le molesta, sino que le genera confianza y seguridad, ya que considera que el traductor puede incluso aportarle información relevante que puede aprovechar en su beneficio y se muestra colaborador y agradecido. Obviamente es el mejor de los escenarios posibles, aunque por desgracia, no el más frecuente.
- 2) El cliente directo se muestra desde el principio contrariado y desconfía del traductor. Considera la traducción un trámite molesto y le incomoda tener que confiar en alguien cuyo trabajo no puede en realidad valorar, por lo que suele mostrarse molesto e impaciente con los plazos, que indefectiblemente considerará muy largos. Si hay el más mínimo problema con el producto entregado su reacción será a menudo de irritación e incluso colérica. Por supuesto, de esta tipología de cliente no cabe esperar ningún tipo de colaboración. Es el polo opuesto al anterior supuesto y, por fortuna, tampoco es de los más habituales.
- 3) El cliente directo no sabe exactamente lo que espera del servicio de traducción que ha encargado. Aunque no muestra una actitud de desconfianza hacia el traductor, tampoco es consciente de la importancia que puede llegar a tener su colaboración. Ante una solicitud o pregunta del traductor, suele mostrarse sorprendido inicialmente ya que considera que el traductor solo tiene que traducir el texto que le han entregado. Ante preguntas concretas, si se le explican bien las dificultades o problemas, suele reaccionar positivamente y brindar su ayuda al traductor. En nuestra experiencia personal, este es el caso más frecuente cuando se trata con clientes directos.

4) El cliente que necesita o que encarga la traducción no está accesible y el interlocutor del traductor actúa como filtro (puede ser, por ejemplo, la secretaria o algún cargo administrativo de una gran empresa que no querrá molestar a sus superiores y/o al autor del texto o bien una empresa de traducción o una agencia). Es una mera variante, aunque más amable, del punto 2, pero con un matiz importante, ya que el autor o el cliente directo no podrían intervenir en el asunto aunque quisieran. El intermediario 'filtro' suele, no obstante, actuar de buena fe, ya que piensa que la traducción es un detalle menor que no requiere que se someta a la atención de un superior o de un cliente que suele estar muy ocupado. A dicha conclusión puede haber llegado por propia experiencia (es decir, porque sabe que efectivamente las preguntas no tendrán una buena acogida) o bien haciendo deducciones que podrían o no corresponderse con la realidad. Cuando el intermediario es una empresa de traducción o una agencia, suele además haber una razón añadida para rechazar la posibilidad de que el traductor tenga acceso directo al autor o al cliente directo, ya que con relativa frecuencia evitan exponerse al peligro de ser desplazado de su papel de intermediario. Hay que decir, para ser justos, que dicho peligro puede ser real, ya que no todos los traductores hacen gala de una determinación ética exquisita. En este tercer caso el intermediario puede poner en práctica diversas estrategias:

- No negarse a cumplir con su papel de mediador, pero dilatar o disuadir de forma más o menos velada al traductor para que se abstenga de hacer preguntas o decirle directamente que el cliente no parece muy proclive a colaborar (algo que como decíamos anteriormente puede ser cierto o no);
- Decirle al traductor sin ambages que se las apañe como estime conveniente, pero que no moleste y se dedique a traducir, porque al fin y al cabo ese es su trabajo;
- Inundar al traductor con material de referencia que puede triplicar o quintuplicar el volumen de la traducción, y ante cualquier pregunta del traductor, remitirlo a dicho material de referencia, casi siempre sin ampliar lo más mínimo el plazo acordado.

Dentro de los criterios subjetivos (elementos situacionales y temporales) que determinan la adecuación y la aceptabilidad que hemos tratado anteriormente, existen otros parámetros relacionales que pueden condicionar positiva o negativamente el desarrollo de la traducción y que el traductor no controla, ya que dependen únicamente de aquellas personas que realizan el encargo o que se ocupan de su gestión. Pueden llegar a generar situaciones muy críticas que afectan a factores psicológicos y actitudinales difíciles de prever y de gestionar. Para ilustrar esta tipología pondremos cuatro ejemplos reales, de los que hemos sido personalmente testigos:

Caso 1	Un empresario del sector vinícola solicita una traducción al japonés. En varios de los documentos que desea traducir se establecen los 18 años como la edad mínima legal establecida para poder consumir alcohol. La traductora de japonés sugiere al cliente que, si va a comercializar sus productos en Japón, tendría que hacer constar la edad mínima legal para consumir alcohol en Japón, que es de 20 años. Le propone además suavizar algunos párrafos que comercialmente podrían resultar algo agresivos para el público japonés y le pide permiso para adaptarlos. El cliente le agradece reiteradamente a la traductora su comentario, ya que, según él, le ha ahorrado probablemente muchos problemas a la hora de conseguir la autorización de exportación y confía en que sus comentarios faciliten la comercialización de sus vinos.
Caso 2	Una mediana empresa que comercializa dispositivos de seguridad lanza un nuevo producto que es el único que cumple una directiva europea de reciente promulgación. El autor de los textos es el propio dueño de la empresa, que quiere lanzar nuevos folletos para comercializar el producto en un total de quince lenguas. El tono general del folleto publicitario es claramente amenazador, llegando incluso a sugerir que estarían dispuestos a denunciar a quienes no cumplieren lo establecido en la nueva directiva e instalasen otro dispositivo. Los quince traductores, al empezar la traducción, hacen el mismo comentario: el tono es anticomercial y culturalmente inaceptable, y en ciertas lenguas el efecto en el receptor podría tener incluso un efecto demoledor. Al informar a la secretaria que ha realizado el encargo de traducción, a instancias de su jefe, esta se muestra claramente contrariada. No puede pedirle que rehaga el texto y que le dé un enfoque más positivo y sugiere que se traduzca lo que pone, a pesar de reconocer incluso que en español tiene un tono bastante agresivo. Su jefe ha tomado una decisión al escribir esos textos y no le corresponde a ella ni a los traductores opinar al respecto.
Caso 3	En un artículo académico sobre los usos sexistas del lenguaje la autora de un artículo redactado en inglés pone como ejemplo la palabra inglesa «manager» asociándola etimológicamente a la palabra «man». El problema no es tanto el propio ejemplo, que en caso necesario podría omitirse, si no el hecho de que todo el artículo está basado en ese ejemplo, que ilustra el hecho de que la mujer ha sido históricamente apartada de las tareas de gestión más importantes, que son terreno exclusivo del hombre. El traductor al español se ve por consiguiente en una situación incómoda y decide explicarle a la editorial que «manager» no procede etimológicamente de «man» La editorial, probablemente incomodada por una situación que le obliga a poner en conocimiento de una autora de prestigio el problema que se ha detectado en su texto, sugiere que se traduzca 'literalmente' y que luego ya pensarán en una solución.
Caso 4	Una empresa de traducción internacional de renombre, poseedora de un importante sello de calidad y muy preocupada por el control de los procesos de aseguramiento de la calidad, pone en marcha un enorme proyecto de traducción del español al inglés en el que, por razones de plazo, van a trabajar simultáneamente hasta un total de 15 traductores. La traducción deberá hacerse en línea, conectándose cada traductor al servidor de la empresa en donde está disponible una enorme memoria que cuenta con unos cuatro millones de palabras, fruto de años de trabajo colectivo. Cuando uno de los traductores empieza a traducir se da cuenta de que la memoria contiene varios fallos graves, inconsistencias terminológicas, términos traducidos de formas múltiples, otros numerosos párrafos traducidos de forma exquisita y mezcla de grafías británicas y americanas. Preocupado por los resultados finales y por las consecuencias que puede tener para él mismo, pregunta si se pueden modificar los segmentos que considere incorrectos. La respuesta es que no deben hacerse modificaciones. El traductor envía a continuación algunos ejemplos que sacan a la luz la falta de calidad de la memoria de traducción. A la vista de los ejemplos, la empresa de traducción reconoce entonces que la memoria efectivamente contiene errores, pero que es demasiado grande para revisarla, por dos razones principales: 1) no hay tiempo material para hacerlo; y 2) no hay presupuesto para embarcarse en una gesta de esas dimensiones.

Tabla 14. Exposición de cuatro casos reales en donde la calidad se ve comprometida por factores ajenos al traductor

Caso 1: el cliente entiende que la intervención de la traductora, como ser pensante y con iniciativa, ha trascendido la misión encomendada y le ha ofrecido un valor añadido intangible al producto. Es un caso obvio de éxito, basado en la colaboración armoniosa de dos sujetos (autor/cliente y traductor) que persiguen un fin común, en donde convergen los criterios cualitativos de precisión y aprovechabilidad con los criterios cuantitativos de adecuación y

aceptabilidad, tanto para el cliente y el traductor como para el público al que va destinada la traducción.

Caso 2: nos encontramos con un caso delicado y complejo en el que el autor del texto es el propio cliente, que presenta rasgos de una personalidad autocrática. Su secretaria, que probablemente lo conoce muy bien, toma la decisión de no compartir las apreciaciones de los traductores con su jefe, a pesar de que quince sujetos, unánimemente y de forma espontánea le recomiendan suavizar el tono del texto para que este pueda cumplir su misión (vender el producto que el cliente pretende comercializar en varios países). En este caso, un problema severo de ego (por parte del autor) y de miedo (por parte de la intermediaria) provocan la falta de aceptabilidad y de adecuación del producto al mercado de destino, que escapa al control del traductor.

Caso 3: se trata de una variación del caso anterior, aunque en este caso el miedo del intermediario se transforma más bien en un sentimiento de incomodidad, por tener que sopesar la conveniencia de decirle a una académica de prestigio, a la que además ha habido que convencer para que colaborase en el libro, que debe hacer retoques sustanciales en su artículo. La cuestión es más delicada, si cabe, al ponerse implícitamente en entredicho sus conocimientos y su capacidad de análisis. La reacción del intermediario es decirle al traductor que traduzca literalmente lo que pone el texto. La invocación a la traducción literal es, una vez más, la herramienta que sirve para sugerir al traductor que no se extralimite en sus funciones.

Caso 4: este caso pone de manifiesto lo difícil que es conjugar la rapidez con la eficiencia y la calidad en el mundo real. El traductor, deslumbrado por la profesionalidad que irradiaba su cliente (una importante empresa de traducción), descubre que en realidad los criterios de calidad ocupan un segundo plano en su escala de valores. Una potente herramienta informática como es una memoria de traducción de esas proporciones, que permitiría *a priori* alcanzar un alto grado de homogeneidad y que indudablemente facilita y agiliza la tarea del traductor, se convierte en un instrumento que invalida su propia razón de ser y en una auténtica trampa al no haberse organizado debidamente y permitir que quince traductores introduzcan y validen sus segmentos traducidos sin aplicar ningún tipo de criterio. La dilación a la hora de resolver un problema que se ha dejado engordar durante años, compromete seriamente el resultado final, imposibilitando la revisión del trabajo y comprometiendo no solo la adecuación y la aceptabilidad, sino también la precisión y la aprovechabilidad del producto.

En los cuatro casos puede apreciarse que la intervención del traductor se guía por la preocupación de que su producto cumpla la función comunicativa que se le presupone, aunque la iniciativa se ve abocada al fracaso y es boicoteada en los tres últimos casos, consciente o inconscientemente, por quienes se suponen que son los mayores interesados en alcanzar un producto de calidad.

Tras todo lo anteriormente expuesto, somos de la opinión que gran parte de los estudios de traducción en materia de calidad, siguen estando enormemente condicionados por la sacralización del texto original y de sus productores, centrándose en meras cuestiones de trámite como la revisión, que a pesar de tener su importancia, no abordan cuestiones de fondo determinantes. Del mismo modo que siempre habrá traductores buenos y malos, proactivos y reactivos o cuidadosos y descuidados, también habrá autores con las mismas virtudes y defectos, lo que tendrá obviamente una incidencia directa en la calidad de las traducciones.

Consideramos que además durante las últimas décadas, como sostienen algunos autores (Scarpa, 2001: 171, Permentiers y Springael, 1996: 56), se ha producido una paulatina banalización del término 'calidad'. Existe además una cierta impostura en el mercado profesional de la traducción que publicita con grandes alharacas una preocupación por la calidad que en ocasiones no es más que un mero tratamiento cosmético y una estrategia para ampliar mercado y desplazar progresivamente a quienes no participen de dichos procesos.

Sin querer minimizar obviamente el trabajo desarrollado por las empresas certificadoras que aplican y supervisan las normas de calidad en los distintos sectores, ni pretender negar los indudables logros y mejoras alcanzados en este ámbito, hay que decir también de forma clara, que es éticamente reprochable ofrecer productos que no se corresponden con las políticas de calidad que supuestamente se aplican, algo que, por lo demás, sucede con relativa frecuencia.

En el ámbito de la traducción, la entrada en vigor en 2006 de la norma UNE EN-15038 (Arevalillo-Doval, 2005, 2006; Parra Galiano, 2011), específica para el sector de la prestación de servicios de traducción e interpretación, fue acogida con satisfacción. La norma regula no solo el proceso de traducción y de revisión, sino también los pasos preparatorios y posteriores al proceso, enfocando la traducción no solo como un producto, sino como la prestación global de un servicio²¹. En principio, estaba dirigida tanto a Proveedores de Servicios de Traducción (PST), como a pequeñas empresas y traductores autónomos, aunque en la práctica quedaba muy claro que para optar a la certificación había que contar con importantes recursos económicos que permitiesen llevar a cabo tanto el proceso de certificación como mantener una infraestructura y una cantidad de medios técnicos y humanos, que en términos económicos resultaba inviable para los pequeños proveedores.

²¹ En la versión de la norma en lengua inglesa (CEN 2004) se detallan las fases del «proceso de traducción» (*translation process*), indicando que el proceso de traducción consta de las siguientes fases: 1) la traducción en sí misma (*translation work*); 2) la comprobación por parte del propio traductor que ha realizado el trabajo (*checking*); 3) la revisión a cargo de una segunda persona (*revision*); 4) la corrección conceptual que compara el texto de origen con su adecuación a la finalidad prevista (*review*); 5) la revisión de las pruebas de imprenta antes de su publicación (*proof-reading*); y 6) la comprobación final (*final verification*).

El objetivo fundamental era la sistematización de los procedimientos y la instauración de unas buenas prácticas en el sector con el fin de garantizar la satisfacción del cliente y ofrecerle un servicio de calidad. Conscientes del carácter subjetivo del concepto de calidad y de que este está sujeto a una enorme variabilidad, la norma evitaba ser en la medida de lo posible una norma prescriptiva para convertirse en una guía flexible:

El certificado UNE-EN 15038 contribuye a mejorar la eficiencia de las compañías, puesto que su alcance contempla el correcto diseño de los siguientes aspectos: gestión de los recursos humanos de la empresa, especialmente importante en este tipo de certificación; adecuada capacidad técnica y gestión de los recursos técnicos; implantación de un sistema de gestión de calidad propio, correcta gestión de los proyectos de traducción; y aplicación, cuando sea posible, de unos adecuados servicios de valor añadido. (Arevalillo-Doval).

Monzó Nebot (2002), hablando de la calidad en TJ y desde una perspectiva que tiene en cuenta los factores sociológicos que configuran el desempeño de las profesiones, entiende que esta debe trascender el mero producto resultante:

La qualitat, però, no es mesura tan sols a través del producte, això és, la traducció, sinó també a través d'altres factors que fan percebre als clients el grau de professionalitat dels individus que exerceixen la traducció jurada. (Monzó Nebot, 2002: 402) [TC 060]

Estamos absolutamente de acuerdo en que la percepción de la calidad por parte del cliente no solo depende del producto que recibe, sino del servicio global y de ciertas actitudes que denotan profesionalidad y transparencia (respuestas rápidas, facilidad de localización, plazos que se ajusten a las necesidades del cliente, flexibilidad y accesibilidad, claridad y transparencia en la elaboración de los presupuestos, presentación y formateo de las traducciones, atención y resolución de problemas con posterioridad a la entrega de las traducciones, trato afable y personalizado, etc.), que son aplicables a cualquier modalidad de traducción y a cualquier tipo de servicio y que no tienen por qué depender del tamaño del prestador del servicio.

En el ámbito más concreto de la TJ estamos asistiendo a una velada, pero tenaz pugna por hacerse con este nicho de mercado. Las empresas y agencias de traducción²² intentan imponer sus condiciones a los traductores jurados, alegando normalmente cuestiones de calidad. Aunque tradicionalmente este ha sido siempre un nicho de mercado que no interesaba especialmente a los intermediarios, desde hace unos años venimos asistiendo a un cambio

²² La diferencia entre una empresa y una agencia de traducción radica, según lo dispuesto en la norma UNE-EN 15038, en que la primera es «una estructura empresarial real con empleados contratados, procedimientos internos de revisión y un valor añadido en la traducción realizada (interna o externamente); las agencias de traducción se limitan a intervenir como meros intermediarios entre el cliente y el traductor, sin aportar valor añadido alguno y sin contar con una estructura de personal en nómina claramente definida». (Arevalillo, 2006: 107-108).

progresivo de la situación, como veremos con mayor profundidad en el Capítulo 3, en el que analizaremos la figura del traductor jurado.

2.9. La traducción jurada como objeto específico de estudio

La traducción jurada es una modalidad de traducción que se caracteriza por el carácter oficial que adquiere el producto resultante, aunque no se trata de una modalidad universal de traducción, dado que en numerosos países la figura del traductor jurado ni siquiera existe, como es el caso de Portugal, que trataremos más adelante en mayor profundidad.

A escala internacional, no son excesivamente numerosos los autores que han prestado atención a esta modalidad, aunque, como es lógico, en países como España, en donde este tipo de traducción está institucionalizada, ha habido un interés mucho mayor (Barceló Martínez, 2009, Casas Cabido, 2000, Cayron, 2017; Duro Moreno, 2000, Feria, 1999; Mayoral, 1991, 1994, 1995, 1999a, 1999b, 2000, 2001a, 2001b, 2001c, 2001d, 2002, 2003a, 2003b, 2003c, 2004a, 2004b, 2005, 2006, 2012a y 2012b; Elena, 2001; López Carrillo, 1997; Monzó y Nebot, 2002; Peñarroja, 1989, 2000; Vázquez y del Árbol, 2008, 2009a, 2009b y Way, 1997, 1998, 2000, 2002a, 2002b, 2003a, 2005a, 2005b, 2006). También en España, sobre la figura del traductor jurado y desde distintos puntos de vista, han escrito Monzó Nebot (2002), Way (2003a y 2003b), Cáceres Würsig y Pérez González (2003), Baulies (2007), Lobato (2007), Galanes Santos (2010), Pérez Ramírez (2010), Ortega Herráez (2011), Vigier Moreno (2008, 2009a, 2009b, 2010, 2011) y Vigier, F., Klein, P. y Festinger, N. (2013), Santaemilia Ruiz (2013) o Cayron (2017).

Esta modalidad de traducción ha sido, también en España, objeto de varias tesis doctorales que abordan el tema desde distintas perspectivas: Lobato Patricio (2007) se concentra en los aspectos profesionales y deontológicos de la TJ en España y en otros países, Molina Guardo (2008) estudia la TJ de sentencias de divorcio en la combinación francés-español o Vigier Moreno (2010) que se ocupa de analizar los planes de estudio y la percepción acerca de su formación de los traductores jurados de inglés que han obtenido su nombramiento a través de la vía de acceso por convalidación académica, ya extinta.

En el ámbito brasileño, hasta la fecha, los estudios más numerosos suelen tener un enfoque descriptivo mediante el uso de córpora de TTJJ. Entre otros podemos mencionar a los siguientes autores: Almeida Barros, L., Babini, M., Aubert, F. H. (2010), Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (s.d.a); Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (s.d.b); Alves, W. R. (2005); Aubert (2004, 2005), Aubert, F.H. y Tagnin, S. (2004); Azevedo Delvizio, I.; Almeida Barros, L.; Aubert, F. H. (2010); Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (2009); Cardoso de Camargo, D., Aubert, F.H. y Almeida Barros, L. (2009); Cruz Romão, T.

L., (2009); Del Vizio, I. (s.d); Nogueira de Andrade Stupiello, E. (2008); Orenha, A. y Cardoso de Camargo, D. (s.d.); Said, Fabio M. (2011) y Zavaglia, A. y Poppi, C. (2012).

Nord (1997: 49), aplicando su modelo de arriba hacia abajo (*top-down*), adscribe la TJ a la categoría de traducción documental (*documentary translation*), que consiste en producir un texto meta que inicialmente se encargará de informar sobre un acto jurídico concreto, dejando siempre patente al receptor que se trata de una traducción, aunque esté abocado a desempeñar la misma función que la del texto de origen.

Cayron (2017) considera que este tipo de «traducción-documento» condiciona forzosamente todo el proceso traductor ya que:

...el traductor jurado, además de respetar ciertos condicionantes de integridad y fidelidad en su calidad de certificador del contenido del TM, debe respetar numerosas pautas formales que rigen sus funciones; efectuar una traducción fiel y completa del TO, traducir todo elemento extralingüístico (sellos), indicar entre corchetes la presencia de dichos elementos (partes manuscritas, tachaduras, timbres fiscales, códigos de barras, logotipos, espacios en blanco, firmas, etc) e incluir su sello y fórmula de certificación, firma y fecha (Cayron, 2017: 4).

Complementando la idea de traducción documental de un acto jurídico, Mayoral Asensio (1999b) alude el concepto de certificación destinado a autenticar dicha traducción documental mediante la figura de un fedatario público investido por una autoridad habilitada legalmente a tales efectos:

Estos documentos traducidos tienen como destino su presentación ante la Administración de un país o comunidad de lengua diferente para acreditar hechos jurídicos que se alegan en un proceso jurídico o administrativo —normalmente como prueba en un proceso judicial—, para el reconocimiento de situaciones jurídicas originadas en el país de lengua extranjera o para solicitudes de equiparación o convalidación de méritos adquiridos en aquel país (háganse las correcciones debidas a la formulación anterior para el caso de la traducción inversa). A la labor de traducción se le añade un componente de certificación de la autenticidad del contenido de la traducción, en su comparación con el documento original, que le confiere al traductor carácter de fedatario público. La condición de fedatario público de la traducción se adquiere en la actualidad mediante un nombramiento por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores español que se alcanza tras superar un examen o, para los licenciados en traducción e interpretación, por nombramiento al haber superado ciertos requisitos. (Mayoral Asensio, 1999b: 60)

Aunque la figura del traductor jurado existe y está regulada en grados diversos únicamente en algunos países, lo que sí se aprecia es una necesidad universal de oficializar las traducciones

de ciertos documentos. En todas esas ocasiones lo que se observa de forma reiterada es un mayor grado de complejidad con respecto a la traducción no jurada, que se articula en torno a cuatro grandes cuestiones:

- 1) la indefinición del concepto de autor del texto original, mucho más difuso e invisible que en otros tipos de encargos de traducción:

El concepto de autor (productor del texto original), además de presentar un perfil complejo, no parece muy significativo en este tipo de documentos. Una o varias personas, pertenecientes probablemente al organismo editor (emisor) del documento, son los redactores del impreso y el interesado, el declarante o un funcionario del organismo emisor pueden ser los redactores de los datos particulares (en algunas culturas puede intervenir un escribano). En cualquier caso (salvo en el del escribano y algunos notarios) el autor va a ser anónimo. (Mayoral Asensio, 1999b: 61)

- 2) la enorme variedad textual que abarca cualquier área de especialización y que trasciende los llamados textos jurídicos (documentos científico-técnicos como pueden ser los certificados e historiales médicos, los informes redactados por peritos y expertos de cualquier campo del saber, los certificados de obras o cualquier tipo de documento que pueda tener un valor jurídico o administrativo o ser susceptible de ser requerido en procesos civiles, penales o administrativos);
- 3) una macroestructura mixta que afecta normalmente a todos los documentos susceptibles de ser traducidos en la modalidad de traducción jurada, en donde pueden apreciarse, utilizando la terminología utilizada por Mayoral Asensio (1999b: 60-61), elementos documentados, como pueden ser nacimientos, matrimonios, estudios académicos, defunciones, testamentos, actividades delictivas y otros hechos con valor jurídico o administrativo (como compraventas, prescripciones facultativas, etc.); elementos documentales: cartas, informes, impresos de certificación en blanco, impresos de certificación cumplimentados, certificados validados, traducciones, traducciones certificadas, traducciones certificadas y validadas, etc.; y elementos validativos, como son las diversas diligencias de certificación, reconocimientos de firma, testimonios notariales, etc., introducidos por los encargados de registros, notarios, secretarios judiciales o el uso de legalizaciones como la Apostilla de La Haya o la legalización por vía diplomática).
- 4) una mayor prolijidad en lo que respecta a los actores que forman parte integrante del proceso de TJ, ya sea como participantes (agentes) o protagonistas en la traducción oficial: el cliente (que puede ser o no el iniciador de la traducción, o bien el propio interesado o sus representantes legales o incluso el destinatario final y/o la propia Administración), el interesado o los distintos interesados en un proceso concreto (que son

los protagonistas del hecho documentado); el traductor jurado que se encarga de realizar el encargo; el destinatario (receptor o usuario que necesita la traducción y que puede ser una persona o una institución concreta de la Administración de Justicia o de otras Administraciones); otros actores que toman parte de forma secundaria en el hecho original (celebrante, asistente, testigo, declarante, etc.); los fedatarios implicados en el proceso (encargados y oficiales de un Registro, notarios, jueces, secretarios judiciales o cargos de rango superior) (Mayoral Asensio, 1999b: 61).

A esta miríada de elementos y actores cruzados hay que añadir además otros aspectos que condicionan enormemente las decisiones que toma el traductor jurado, como por ejemplo, la(s) función(es) dominante(s)/secundaria(s) que presenta un texto susceptible de TJ (función performativa, referencial/informativa o directiva) o las condiciones de adecuación propuestas por Nord (1997: 35), en sintonía con las condiciones de fortuna enunciadas por Austin (1962), con las máximas de Grice (1957) y con los conceptos de secuencias de actos de habla y de condiciones de adecuación de Ferrara (1980).

Mayoral Asensio (1999b: 68) propone conjugar estas contribuciones y aplicarlas a la traducción oficial, de modo que puedan establecerse unas *condiciones de adecuación* (éxito) que permitan respetar las condiciones que deben acatarse para que la traducción no fracase y unas *condiciones de eficacia*, que posibiliten el acto comunicativo. Según este mismo autor, de no cumplirse las condiciones de éxito (que pueden ser de carácter profesional o ético), quedaría anulada la viabilidad del acto de traducción y algunas de las razones posibles que podrían generar su rechazo por parte del destinatario final (la Administración) serían la falta de pertinencia de la información transmitida, la incomprendibilidad de dicha información, la falta de integridad, la forma de traducir, el incumplimiento de las normas legales pertinentes, los defectos de tiempo y de forma, la falta de respeto por las funciones que desempeña el documento original, el uso de la ambigüedad, la invalidez del documento original, el estilo utilizado o la inverosimilitud del documento traducido como texto dirigido a la Administración (Mayoral Asensio, 1999b: 69).

En lo que respecta a las condiciones de eficacia, estas inciden sobre el grado de idoneidad (calidad) del acto de traducción. Para ello, deberían distinguirse con claridad las intervenciones exegéticas del traductor, marcándolas por ejemplo mediante corchetes, indicar de alguna forma la presencia de elementos presentes en el original (dibujos, sellos, firmas, escudos de armas, logotipos, etc.)²³, recoger las incidencias que puedan presentarse en el texto original (rectificaciones, tachaduras, adiciones, roturas, partes ilegibles o textos incompletos) o dejar

²³ La cuestión de la transferencia de los signos no verbales que aparecen en los textos originales, que deben trasladarse a los textos traducidos, es tal vez la principal característica de la TJ, tal y como refiere Aubert (1998), que la llega incluso a incluir en su catálogo de técnicas de traducción, específica de la TJ y que este autor denomina «traducción intersemiótica» (véase el capítulo 2.1).

constancia de cualquier elemento que aparezca en el documento original que pueda tratarse de un intento de falsificación documental (Mayoral Asensio, 1999b: 69).

Si nos atenemos a la relación que mantienen la llamada traducción jurídica y la TJ queda patente lo desequilibrada que resulta la relación entre ambas, tal y como sostiene Mayoral Asensio (2003b: s.p.):

Existe un vacío en la teoría de la traducción jurídica que no facilita la elaboración de investigación propia. Este vacío teórico se debe principalmente, en mi opinión, a que la traducción jurídica es un objeto de estudio mal definido. Sin embargo, la traducción jurada sí es un objeto de estudio mejor definido (nadie sabe qué es la traducción jurídica exactamente, pero todo el mundo sabe qué es la traducción jurada). Ante esta situación, los estudios originalmente motivados en la traducción jurídica casi inevitablemente terminan recurriendo a la traducción jurada (aunque sea bajo la forma del encargo de traducción que se propone para el corpus), contribuyendo de este modo a una confusión todavía mayor entre ambos conceptos. La relación entre la investigación de la traducción jurada y la jurídica es en mi opinión en estos momentos no de simbiosis, como les podría parecer a algunos, sino de parasitismo (2003c: s.p.).

Todos estos elementos propios y específicos de la TJ generan además una tensión evidente entre el traductor y los distintos actores que intervienen en el proceso de TJ:

En realidad, en toda traducción oficial [...] se produce en el traductor una tensión entre diferentes formas de traducir y diferentes «fidelidades» y, jugando con los márgenes de la aceptabilidad por parte de la Administración en lo no regulado por la ley, pero sin llegar a superarlos, lleva a soluciones intermedias de traducción (Mayoral Asensio, 1999b: 75).

A pesar de que la TJ tiene un *skopos* especialmente bien definido si se compara con otras modalidades de traducción, los intereses que albergan los distintos actores provocan situaciones de incertidumbre y suscitan a menudo dilemas éticos en el traductor jurado:

Probablemente no exista otro tipo de traducción profesional en la que el traductor se vea obligado constantemente a adoptar tantas decisiones que no tienen nada que ver con una posible ambigüedad del contenido del texto. Lo que resulta ambiguo, o mal definido, es la situación de traducción. Estas indecisiones y pugnas interiores del traductor están más relacionadas con los conflictos de intereses entre los diferentes participantes en el encargo y entre estos y el traductor jurado. Son situaciones que el traductor jurado pasa siempre por el filtro de sus principios deontológicos. [...] El cliente en la traducción jurada suele ser el interesado del documento a traducir o sus representantes legales. Incluso en la traducción en procesos judiciales muchas de las traducciones se hacen a instancias de parte y son pagadas por esa parte. El interesado, por definición, está interesado en la traducción que favorezca sus intereses y, si paga, se cree también con

derecho a exigir soluciones de traducción determinadas: sucede así en la traducción de documentación académica, donde se aspira a las convalidaciones más favorables de calificaciones y títulos (Mayoral Asensio, 1999a: 19).

Con mucha frecuencia esos intereses cruzados colisionan, al ofrecerse instrucciones incoherentes o exigirse soluciones discordantes que el traductor jurado debe afrontar recurriendo a consideraciones de índole ética y a procesos de negociación, no siempre fáciles:

[...] you thus cannot offer universal solutions for the translation of this kind of document. This is because the official translator is often simultaneously subject to different demands, often highly incompatible, such as fidelity, literalism, transparency, plausibility, identification, good style (clarity, fluency, adequate and coherent terminology and phraseology, etc.). (Mayoral Asensio, 2003a: 13). [TC061]

Como hemos visto, la responsabilidad que acepta el traductor jurado al jurar un documento le reporta al mismo tiempo una mayor visibilidad, lo que hace que esta modalidad de traducción deba ceñirse a unos protocolos que condicionan radicalmente las estrategias que usa el traductor. Al verse totalmente expuesto frente a sus receptores, debido precisamente al poder certificador con el que está investido (ya que debe hacer constar obligatoriamente su nombre y sus apellidos), suele mostrarse por regla general más cauto a la hora de tomar decisiones y más comedido al elegir entre diversas opciones de traducción. Esa sensación de sentirse vigilado hará que opte preferentemente por una estrategia más conservadora y equidistante y menos proclive al uso de la adaptación o de la equivalencia, lo que le permitirá blindarse frente a los problemas de recepción del texto traducido.

Capítulo 3. El traductor jurado y la oficialización de traducciones en Brasil, España y Portugal

En este capítulo nos hemos marcado como objetivo el análisis y la comparación de la figura del traductor jurado en Brasil y España, con el fin de estudiar diversos aspectos de la profesión (el acceso al nombramiento, el grado de supervisión oficial de esta modalidad de traducción, los distintos niveles regulatorios y otras cuestiones relacionadas con dicha actividad profesional).

Dado que la figura del traductor jurado está regulada, aunque de forma bastante distinta, tanto en Brasil como en España, nos ha parecido importante añadir a nuestro estudio el caso de Portugal (en donde no existe tal figura) con el propósito de ofrecer un panorama más completo que incluya el modelo que se sigue en aquellos países en los que no existe la figura del traductor jurado y en donde la oficialización de documentos extranjeros se lleva a cabo por otras vías.

Como veremos más adelante, en el caso portugués, la traducción de documentos oficiales funciona de manera similar a la de países como el Reino Unido, Irlanda, Chipre, Grecia²⁴, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Rumania o Turquía, en donde las traducciones puede realizarlas cualquier persona que manifieste, ante notario o mediante otros procedimientos, su disposición a hacerse responsable de la traducción.

En contraposición a dicha situación, podemos encontrar que en buena parte de los países europeos existe la figura del traductor jurado. En ellos el aspirante a traductor jurado suele tener que superar los exámenes que organizan diversos organismos oficiales. Este el caso de Austria, Bélgica, Croacia, República Checa, Francia y Alemania, en donde son los tribunales los encargados de gestionar y regular la traducción jurada.

En Estonia, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia y Rumanía, los traductores jurados dependen directamente del Ministerio de Justicia, mientras que, en Bulgaria, España, Malta (y recientemente en Grecia), los encargados son sus respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores y en Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia, agencias gubernamentales creadas especialmente a tal efecto.

²⁴ Como refieren Vigier, Klein y Festinger (2013), el caso de Grecia cambió en el año 2008 con la creación de la figura del traductor jurado (ορκωτός μεταφραστής) y el establecimiento de un cuerpo de traductores jurados adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores griego.

En líneas generales, puede decirse que en buena parte de los países latinoamericanos (Argentina²⁵, Uruguay²⁶, Colombia, Brasil, Paraguay, Perú, Costa Rica, México o Venezuela), la figura del traductor jurado, cuenta con los mayores niveles de regulación oficial a escala mundial, lo que contrasta con la limitada regulación que se pone de manifiesto en el caso español.

A continuación, procederemos a realizar un estudio descriptivo de la profesión de traductor jurado en Brasil y España y de los mecanismos utilizados en Portugal para la oficialización de traducciones.

3.1. Los traductores jurados en Brasil

3.1.1. Normativa relacionada con la figura del traductor jurado en Brasil

Podría decirse que la figura del traductor jurado brasileño es una de las más reguladas a escala mundial, con un buen número de características propias:

Em grande número de países, uma tradução com fé pública é produzida por um corpo específico de profissionais devidamente habilitados pelo Poder Judiciário, pelo Ministério da Educação, pelo Ministério do Comércio e Indústria ou outro órgão ou instância da administração pública. No caso brasileiro, a competência para a seleção, nomeação e fiscalização desses profissionais – tradutores públicos e intérpretes comerciais, na sua designação formal, mais comumente referidos como tradutores juramentados – cabe às Juntas Comerciais de cada unidade da federação, e, no caso específico do Distrito Federal, ao Departamento Nacional do Registro do Comércio (Aubert y Tagnin, 2004: 164) [TC 062]

Aunque las denominaciones más comunes son las de *tradutor público* y *tradutor juramentado*, el nombre oficial del traductor jurado en Brasil es el de *tradutor público e intérprete comercial* (TPIC), regulado por el Decreto Presidencial núm. 13.609²⁷, de 21 de octubre de 1943

²⁵ En Argentina, por ejemplo, el acceso al nombramiento de «traductor público» se hace únicamente tras cursar los estudios universitarios de cinco años de la carrera de Traductorado Público, que puede estudiarse en diez universidades de la provincia de Buenos Aires y que combina en sus planes de estudio asignaturas de derecho, economía, finanzas con otras de traducción e interpretación.

²⁶ El caso de Uruguay es similar. En este país, desde el año 1976, la carrera de Traductorado Público se cursaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, hasta que en 2013 entró en vigor el plan de estudios de la Licenciatura en Traducción (opción traductor público), que se imparte en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Montevideo, con una duración de cuatro años.

²⁷ En este Decreto se establece que «nenhum livro, documento ou papel de qualquer natureza que for exarado (isto é, redigido) em idioma estrangeiro, produzirá efeito em repartições da União, dos Estados ou dos Municípios, em qualquer instância, juízo ou tribunal ou entidades mantidas, fiscalizadas ou orientadas pelos poderes públicos... ». [ningún libro, documento o papel de cualquier tipo que se expida (es decir, que se redacte) en un idioma extranjero, surtirá efecto ante los organismos de la Unión, los Estados o los Municipios, en cualquier instancia, juzgado o tribunal o en instituciones mantenidas, controladas o dirigidas por los poderes públicos (traducción propia)].

(Cap. III, arts. 17, 18 y 19) y desarrollado en la Instrucción Normativa (*Instrução Normativa*²⁸) núm. 84 del DNRC (Departamento Nacional del Registro de Comercio), de 29 de febrero de 2000.

Al margen de esta normativa federal, cada uno de los 26 estados y el Distrito Federal de Brasilia, que conforman la República Federativa de Brasil, tienen autonomía para establecer, a través de su correspondiente *Junta Comercial* (el equivalente a nuestras Cámaras de Comercio), los aspectos prácticos de la profesión de TPIC (incluyendo la convocatoria de los exámenes y la habilitación de las personas que superen dichos exámenes, la fijación de las tarifas, las tareas de supervisión de los traductores jurados en ejercicio, la aplicación de sanciones o expedientes disciplinarios (reguladas en el capítulo IV, en los artículos 24-28 del Decreto 13.609/1943) y la custodia de los libros de registro de traducciones de aquellos traductores jubilados o fallecidos, etc.), sin que exista no obstante ninguna relación laboral entre los traductores habilitados y sus correspondientes *Juntas Comerciais*, que están supeditadas al DNRC y que dependen del Ministerio brasileño de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (*Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior*).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución brasileña de 1988, el portugués es el idioma oficial de Brasil, por lo que el nuevo Código Civil brasileño (de 2002), en su artículo 224, establece que «*os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País*» [TC063]. Del mismo modo en el Código Procesal Civil brasileño (arts. 156 y 157) se dice respectivamente que «*em todos os atos e termos do processo é obrigatório o uso do vernáculo*» [TC064] y que «*só poderá ser junto aos autos documento redigido em língua estrangeira, quando acompanhado de versão em vernáculo, firmada por tradutor juramentado*» [TC065]. En el artículo 148 de la Ley núm. 6.015, sobre los Registros Públicos, de 31 de diciembre de 1973 se establece además que «*os títulos, documentos e papéis escritos em língua estrangeira, uma vez adotados os caracteres comuns, poderão ser registrados no original, para efeito da sua preservação e perpetuidade. Para produzirem efeitos legais no país e para valerem contra terceiros, deverão, entretanto, ser vertidos para o vernáculo e registrada a tradução, o que também se observará em relação às procurações lavradas em língua estrangeira*» [TC066].

²⁸ Acto normativo que expide una autoridad administrativa. Se trata de normas complementarias que se desarrollan a partir de las leyes, tratados y convenios internacionales vigentes, y que obviamente, no pueden modificar ni contravenir el texto de la norma que vienen a complementar.

Otras fuentes legislativas establecen la obligatoriedad de traducción (jurada), como por ejemplo el Código Mercantil brasileño (*Código Comercial*) en sus artículos 16, 62, 64 y 125; el Código Procesal Penal (*Código de Processo Penal*), en sus artículos 193, 223 y 236 o la CLT²⁹ (Consolidación de las Leyes Laborales), en su artículo 819.

3.1.2. Lenguas de nombramiento y distribución geográfica de los traductores jurados en Brasil

Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009) llevaron a cabo un estudio en donde se proponían conocer las lenguas que contaban en Brasil con traductores jurados habilitados, así como su distribución geográfica. Al no contar con un organismo federal que englobase a todos los traductores jurados brasileños y estar dicha información descentralizada, la tarea resultó ser harto complicada.

En dicho estudio, se analizaron en primer lugar los sitios *web* de las *Juntas Comerciais* que ofrecían información al respecto. De los sitios *web* de las veintiséis unidades federativas (UF) brasileñas, en tan solo dieciocho se puede acceder a los listados de traductores jurados, concretamente las de los Estados de Amazonas (AM), Bahía (BA), Ceará (CE), Espírito Santo (ES), Goiás (GO), Maranhão (MA), Mato Grosso (MT), Mato Grosso do Sul (MS), Minas Gerais (MG), Pará (PA), Paraná (PR), Piauí (PI), Rio Grande do Norte (RN), Rio Grande do Sul (RS), Rondônia (RO), Santa Catarina (SC), São Paulo (SP), Sergipe (SE) y el Distrito Federal (DF) de la capital del país (Brasilia).

Las otras ocho *Juntas Comerciais*, las de los Estados de Roraima (RR), Acre (AC), Amapá (AP), Tocantins (TO), Pernambuco (PE), Alagoas (AL), Río de Janeiro (RJ) y Paraíba (PB), tuvieron que ser contactadas de forma directa para poder recabar la información necesaria para el estudio. De estas tan solo respondieron las *Juntas* de los Estados Acre, Tocantins y Pernambuco. En cuanto a los datos del Estado de Río de Janeiro, uno de los estados más poblados y con mayor exposición internacional, la mayoría de los datos tuvieron que obtenerse a través del sitio *web* de ATPRio (*Associação dos Tradutores Públicos do Rio*, <http://atprio.com.br>), aunque tan solo aparecen en él los datos de los traductores residentes en las ciudades de Río de Janeiro, Niterói y Petrópolis.

A pesar de las dificultades para recabar la información y de que han transcurrido ya ocho años desde este estudio, hay que dejar constancia de que los datos que ofrece siguen siendo completamente representativos. A fecha actual, hemos podido saber que el Estado de Alagoas sigue sin contar con traductores jurados designados y en el Estado de Paraíba, se ha producido

²⁹ Siglas en portugués de *Consolidação das Leis do Trabalho*. Se trata del texto legislativo que regula las relaciones laborales, tanto a nivel individual como colectivo.

únicamente un nombramiento (en lengua francesa³⁰). Debemos destacar asimismo una peculiaridad que determina los escasos cambios que se producen en el cuerpo de traductores jurados brasileños, debido al hecho de que los concursos públicos que se encargan de convocar los exámenes para la obtención del nombramiento de traductor jurado en Brasil, se celebran extrañamente en intervalos de tiempo que en casi todos los estados llegan a superar los veinte años, como veremos más adelante, lo que hace que los datos recabados en el estudio de 2009 apenas estén sujetos a variaciones.

Según los datos obtenidos en el estudio de Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009), estas son las lenguas que cuentan con traductores jurados habilitados en Brasil, así como el número de nombramientos y el porcentaje que representa cada lengua con respecto al total de lenguas representadas:

Lengua	Nº de nombramientos	Porcentaje	Lengua	Nº de nombramientos	Porcentaje
Inglés	937	46,89%	Latín	8	0,40%
Francés	341	17,06%	Neerlandés	7	0,35%
Español	202	10,11%	Danés	5	0,25%
Italiano	191	9,55%	Checo	5	0,25%
Alemán	148	7,40%	Húngaro	4	0,20%
Japonés	53	2,65%	Croata	3	0,15%
Ruso	24	1,20%	Griego	3	0,15%
Árabe	12	0,60%	Noruego	2	0,10%
Polaco	10	0,50%	Esloveno	2	0,10%
Chino	9	0,45%	Lituano	2	0,10%
Coreano	9	0,45%	Serbio	2	0,10%
Hebreo	8	0,40%	Eslovaco	1	0,05%
Rumano	8	0,40%	Ucraniano	1	0,05%
Total:			1.997 nombramientos		

Tabla 15. Lenguas que cuentan con traductores jurados habilitados dentro del territorio brasileño, Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009)

El número de nombramientos en todo Brasil asciende, según los datos del estudio anteriormente mencionado, a un total de 1.197 nombramientos. Hablamos de nombramientos y no de traductores, ya que no son infrecuentes los casos en los que un mismo traductor está habilitado en más de una lengua.

Esos 1.197 nombramientos cubren un total de 26 lenguas, aunque de esas el inglés acapara (con un 46,89%) casi la mitad de los nombramientos y en donde el 91,01% lo cubren las cinco lenguas con mayor representación (inglés, francés, español, italiano y alemán). Tan solo dos lenguas superan el 1% (el japonés, con 53 traductores, que representa el 2,65% del total y el ruso,

³⁰ Informaciones recabadas a partir de los sitios *web* de las *Juntas Comerciais* de los Estados de Alagoas y Paraíba (26/08/2018). La información actualizada relativa al Estado de Amapá no ha podido encontrarse, debido muy probablemente al hecho de que en dicho Estado Federativo no existen tampoco nombramientos.

con 24 nombramientos, lo que representa el 1,20% del total). El resto de las 19 lenguas representadas suman un total del 5,05%.

En cuanto a su distribución geográfica, de las veintiséis Unidades Federativas (UFs), tan solo veinte cuentan con traductores jurados en alguna lengua:

Unidad Federativa	Nº de idiomas	Unidad Federativa	Nº de idiomas
SP	25	RO	6
RS	15	AM	5
DF	12	GO	5
MG	11	MA	5
PR	11	MS	5
ES	9	MT	4
RJ	8	SC	4
BA	7	PA	4
RN	7	SE	2
CE	6	PI	1

Tabla 16. Distribución geográfica de las lenguas habilitadas dentro del territorio brasileño Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009)

Es interesante señalar que cuando en un Estado de la República Federativa de Brasil no existen traductores jurados nombrados o cuando no existen en una determinada combinación lingüística, la propia administración puede nombrar traductores *ad hoc*, designados individualmente y de forma puntual para un determinado encargo.

Como puede apreciarse es el Estado de São Paulo en donde se concentra la mayor parte de las lenguas con habilitación (25), seguido de los Estados de Rio Grande do Sul (15), del Distrito Federal (12), Minas Gerais y Paraná (ambos con 11 lenguas cada uno).

Los autores del estudio advierten de un hecho que también puede observarse en España, ya que podría dar la impresión de que aquellas lenguas con menor representatividad lo son únicamente por imperativos de un mercado que supuestamente se autorregula:

A correlação número de tradutores juramentados/idioma não implica nenhuma valoração no sentido de "importância", "prestígio" ou outra atribuída às línguas. Também não significa obrigatoriamente uma ausência de mercado de trabalho, ou melhor, de demanda de traduções. Por vezes, dá-se exatamente o processo oposto: um reduzido número de profissionais habilitados por língua implica uma sobrecarga de trabalho desses. [TC: 067]

Dado que Brasil se encuentra entre los países que cuentan con una de las regulaciones más exhaustivas en lo que respecta a la profesión de traductor jurado, podría pensarse que cabe poco margen para la mejora de sus actividades. Una elevada regulación no garantiza, sin embargo, tal cosa, como quedó patente en 2004, con la celebración de una reunión que

mantuvieron los traductores jurados brasileños, con motivo del IX Encuentro Nacional de Traductores y en el III Encuentro Internacional de Traductores, celebrado en Fortaleza, en el Estado de Ceará, entre los días 30 de agosto y 3 de septiembre de 2004. Entre las conclusiones de dicho encuentro se advertía de la necesidad de crear un registro nacional de Traductores Públicos e Intérpretes Comerciales de Brasil y de reivindicar la convocatoria de nuevos exámenes para la habilitación de traductores jurados. El principal caballo de batalla es sin duda la superación de una organización excesivamente descentralizada, que impide aprovechar los recursos existentes en otros Estados. Catorce años después de estos encuentros no se aprecia una voluntad de cambio que permita prever una mejora de la situación.

3.2. Los traductores jurados en España

3.2.1. Normativa relacionada con la figura del traductor jurado en España

Aunque la figura del traductor/intérprete jurado cuenta con una gran tradición histórica en España, cuya primera norma conocida se remonta a 1529 (Peñarroja Fa, 2000: 161), la regulación de dicha figura se hace en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 8 de marzo de 1843 (Galanes Santos, 2010: 252). En esta Real Orden no eran los intérpretes jurados los únicos que podían dar fe pública de las traducciones ya que existían acuerdos bilaterales, como el suscrito con Francia en 1862, que permitía a los cónsules galos traducir los documentos procedentes de su país. También ejercían labores de este tipo los «corredores intérpretes de buques», en calidad de mediadores de comercio marítimo que tomaban parte en actos mercantiles, hasta que la Orden de 18 de mayo de 1896 se inclinó a favor de los traductores jurados, estipulando que a partir de entonces serían estos los encargados de realizar las traducciones generadas por las relaciones marítimas, aunque conservando no obstante el privilegio consular recogido en los distintos acuerdos bilaterales firmados (Peñarroja Fa, 2000: 171-172).

Según la definición de Borja Albi (1998: 122), el traductor jurado:

...es un profesional nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, en nombre propio y bajo su responsabilidad personal, realice una función pública, no como órgano del Estado, pero sí por delegación de este, en virtud del poder certificante que él posee. Es un fedatario público que se ocupa de traducir distintos tipos de documentos y de certificar la exactitud y fidelidad de estas traducciones.

El organismo que en España se encarga de convocar los exámenes que habilitan para el nombramiento de los traductores jurados es la Oficina de Interpretación de Lenguas³¹ (OIL), adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

El punto de partida de la actual normativa estatal española en materia de TJ es el Real Decreto núm. 2555/1977, de 27 de agosto, en virtud del cual se aprueba el Reglamento de la OIL del Ministerio de Asuntos Exteriores. En él se establece la oficialidad de las traducciones realizadas al español por los traductores jurados y la posibilidad de que la OIL realice revisiones de traducciones, cuando así se lo soliciten las autoridades competentes, además de regular la comprobación de la firma del traductor y de su sello a través del correspondiente Gobierno Civil o por el Ministerio de Asuntos Exteriores y llevar a cabo los nombramientos.

Durante las siguientes cuatro décadas, este Real Decreto se vio modificado y complementado por los Reales Decretos y Órdenes ministeriales que mencionamos a continuación:

- Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Orden de 8 de febrero de 1996, por la que se dictan normas sobre los exámenes para el nombramiento de Interpretes Jurados.
- Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.
- Orden de 23 de agosto de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado.
- Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los licenciados en Traducción e Interpretación.
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.

³¹ Anteriormente denominada Secretaría de Interpretación de Lenguas, sus orígenes se remontan al año 1527, aunque no será hasta 1870 cuando adquiera su actual denominación (Galanes Santos, 2010: 253).

- Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, que deroga la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan las normas sobre los exámenes para el nombramiento de Intérpretes Jurados y los artículos quinto y sexto de la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. En esta norma se dictan nuevas normas que modifican la convocatoria y el desarrollo de las pruebas de los exámenes, introduciendo además cambios en la fórmula de certificación de las traducciones juradas, la adopción de un nuevo modelo para el sello de los traductores jurados, la expedición del nuevo carnet de traductor jurado y la obligatoriedad de adjuntar una copia del documento traducido, debidamente sellado y fechado.

Los requisitos que establece la normativa vigente para poder presentarse a los exámenes de traductor jurado son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo;
- c) Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquellos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En lo que respecta a las pruebas conducentes a la obtención del nombramiento de Traductor/a-Intérprete Jurado/a constan a día de hoy de los siguientes tres ejercicios:

- 1) La primera consiste en un examen tipo test de tema mixto, compuesta por un total de 25 preguntas que pretenden evaluar los conocimientos de lengua española y otras 25 preguntas, que evalúan el conocimiento básico del derecho español y su terminología. Para preparar dicha prueba existe un temario que se publica como anexo de la convocatoria. El ejercicio se califica como «apto»/«no apto» y sólo pueden pasar al ejercicio siguiente aquellos aspirantes que obtengan la calificación de apto. El tribunal hace pública en el BOE la lista de los aspirantes que son declarados «aptos» y «no aptos», a la vez que convoca a aquellos candidatos que deben realizar el segundo ejercicio.

Durante esta prueba, la OIL distribuye entre los candidatos una hoja de instrucciones en donde se informa del sistema de puntuación de este ejercicio:

La duración del examen es de 75 minutos. El ejercicio constará de 50 preguntas, más otras cinco de reserva. Los candidatos deberán contestar a las 55 preguntas, aunque solo puntuarán las 50 primeras. Las últimas 5 solo se evaluarán en el caso de que alguna de las primeras sea declarada inválida. Cada respuesta correcta sumará un punto (+1), mientras que cada respuesta incorrecta restará medio punto (-0,50) y cada pregunta no contestada restará un cuarto de punto (-0,25). El Tribunal, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la nota mínima para superar este ejercicio, que no podrá ser en ningún caso inferior a 25 puntos.

- 2) El segundo ejercicio engloba tres pruebas de traducción sucesivamente eliminatorias. No obstante, todos los candidatos que pasen a esta prueba deberán realizar las tres traducciones que se les proponen, debiendo obtener en todas y cada una de ellas la calificación de «apto». La primera prueba consiste en traducir, sin diccionario, desde la lengua extranjera al español, un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico. La segunda prueba consiste en traducir, también sin diccionario, desde el español a la lengua extranjera de la que se examine el candidato, un texto de naturaleza similar al primero. La tercera y última prueba de este segundo bloque consiste en traducir desde la lengua extranjera al castellano, esta vez con diccionario, un texto de carácter jurídico o económico, no estando permitido el uso de diccionarios electrónicos o glosarios personales. El tribunal examinador hace igualmente pública en el BOE la lista de aquellos candidatos que se declaran «aptos», es decir, de quienes hayan superado las tres pruebas de traducción, siendo convocados simultáneamente a la realización del tercer ejercicio.
- 3) El tercer y último ejercicio es de carácter oral. Anteriormente a la convocatoria de 2017, consistía en resumir oralmente un texto periodístico escrito que se entregaba al candidato, dejándole unos minutos para leerlo. Después de resumirlo, se le hacían una serie de preguntas sobre el texto y eventualmente, se le hacía una entrevista personal en donde se le formulaban preguntas relativas a su formación y a su experiencia laboral. A raíz de la convocatoria de 2017, se trata de una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua elegida, que tiene como objetivo comprobar su dominio y comprensión de la lengua de partida y de la de llegada.

Una de las señas de identidad de los exámenes de traductor/intérprete jurado es su fama de ser casi imposibles de aprobar, lo que parece confirmarse a la luz del reducido número de aprobados que obtienen el nombramiento en cada convocatoria.

A modo de ejemplo, en la última convocatoria de 2017, que extrañamente solo se convocó para la lengua inglesa, fueron admitidos a examen 606 candidatos, de los cuales únicamente dos

aprobaron la totalidad de las pruebas. La ratio de aprobados en cada una de las pruebas fue el siguiente:

Ejercicio	Nº de aprobados (de un total de 606 inscritos)	Porcentaje de aprobados
1º ejercicio	22 aprobados	3,63%
2º examen	4 aprobados	0,66%
3º examen	2 aprobados	0,33%

Tabla 17. Número de aprobados en la convocatoria de 2017 (elaboración propia)

Aunque no nos extenderemos demasiado en este tema, ya que trasciende el objeto de nuestro estudio, cabe destacar que las comunidades autónomas de Cataluña, Galicia y el País Vasco, han acabado teniendo la competencia de habilitar a los traductores jurados y de realizar las convocatorias de examen en las lenguas catalana, gallega y vasca respectivamente³², no solo en combinación con el español, sino directamente de dichas lenguas combinadas con lenguas extranjeras. Si bien no se trató de un traspaso oficial de competencias, es evidente que siendo el Ministerio de Asuntos Exteriores el organismo estatal encargado de los traductores jurados, no parecía muy lógico que fuese el encargado de examinar y nombrar traductores de lenguas que no eran extranjeras, sino cooficiales del Estado español.

La influencia de organismos como la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña, y más recientemente, de la Consejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, ha ido haciéndose cada vez más patente en el diseño y la organización de los exámenes a lo largo de los años, ya que la primera de las actuales pruebas (lengua y derecho) está tomada del modelo de examen puesto en marcha por el organismo catalán desde hace ya más de una década. Por otro lado, el Decreto 88/2009, de 21 de abril, sobre la habilitación de los traductores e intérpretes jurados, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) del 4 de mayo de 2009, se encarga de regular la habilitación profesional de los traductores e intérpretes jurados, del eusquera a otras lenguas y de otras lenguas al eusquera, así como de crear un registro en donde se incluyan los profesionales habilitados para el ejercicio de esta profesión, articulado en torno a la diferenciación entre traducción jurada e interpretación jurada. Este punto constituye una importante declaración de intenciones, al abordar una reforma que deslinda de forma clara la traducción escrita de la traducción oral e introduce en los exámenes destinados a evaluar a los candidatos a intérpretes jurados distintas pruebas de interpretación consecutiva, de enlace y simultánea (véase el artículo 6, § 1 del referido Decreto).

Esta senda había sido tomada anteriormente por la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña, como señala Salvador i Padrosa (2006): «Les altres

³² Los organismos encargados de convocar las pruebas para la habilitación de nuevos candidatos y el nombramiento de los mismos en Cataluña, Galicia y el País Vasco son los siguientes: en Cataluña, la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña, en Galicia, el Departamento de Política Lingüística de la Xunta de Galicia y en el País Vasco, la Consejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.

dues proves són la traducció i la interpretació que són independents l'una de l'altra, ja que en el moment de dissenyar les proves es va partir de la premissa que traduir i interpretar són capacitats diferents» (Salvador i Padrosa, 2006: 27). [TC: 68]

Al margen de la configuración de las pruebas para optar al nombramiento de traductor/intérprete jurado, lo que parece evidente es que, a pesar de lo que pudiera pensarse y de la larga historia que llevan a sus espaldas los traductores/intérpretes jurados en el territorio español, esta figura no parece verse demasiado apoyada a nivel nacional e institucional. Como dice Peñarroja Fa (2000: 176):

[...] ha existido a lo largo de la historia profesional una paradójica desvinculación del Ministerio de Justicia³³, destinatario en muchos casos de los trabajos realizados por los intérpretes jurados. En ninguno de los Códigos de legislación o leyes de procedimiento se cita al intérprete jurado. De una simple lectura de nuestra legislación procesal se desprende que cualquier persona puede realizar funciones de intérprete bastando que preste juramento, y de hecho, así suele ocurrir, con el consiguiente perjuicio que supone confiar la delicada labor de fedatario a personas carentes de habilitaciones especiales. La dispersión de la normativa existente, tanto desde el punto de vista cronológico como de fuentes, la falta de un estatuto que regule la profesión y la inexistencia de un colegio profesional que sirva como aglutinante fiscalizador y órgano de representación ante las autoridades, no contribuyen ciertamente a mejorar el panorama.

Un ejemplo muy claro de esa desvinculación puede apreciarse en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), promulgada por el Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, en la que únicamente se habla de la figura del intérprete o del traductor (no forzosamente jurado) en sus artículos 440 y 441 y en este último se dice literalmente que:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

La situación no deja de ser relativamente paradójica en un país en donde, a pesar de existir una figura profesional mínimamente regulada, esta se ningunea institucionalmente (especialmente a nivel judicial), desaprovechando unos recursos que en cierta medida podrían mejorar la situación. No obstante, en el caso de la interpretación, hay que dejar constancia de que, a pesar de que el nombramiento habilita para el ejercicio de la interpretación (basta recordar la denominación oficial de traductor(a)/intérprete jurado(a)), son contados los traductores jurados que

³³ Cabe destacar que en muchos países en donde también existe la figura del traductor jurado, como es el caso de Francia, Alemania o México, son los Ministerios de Justicia y los tribunales competentes los encargados de regular las actividades de los traductores jurados.

cuentan con una formación y/o la experiencia necesaria que les permita ofrecer servicios de interpretación consecutiva y/o simultánea.

3.2.2. Lenguas de nombramiento, distribución geográfica y vías de nombramiento de los traductores jurados en España

Según Baulies i Villà (2007), a fecha del 17 de abril de 2007, en España había 6.154 traductores que contaban con el nombramiento de traductor jurado y que cubrían un total de 38 lenguas. De estos más de la mitad (3.525) eran licenciados en traducción e interpretación (con exención de examen) y 2.573 habían accedido a su nombramiento tras superar los exámenes convocados por la OIL.

La tercera vía de acceso (homologación de título extranjero) incluía un total de 56 nombramientos. Según este mismo autor, las lenguas por orden alfabético que en 2007 contaban con nombramientos eran las siguientes: albanés (1), alemán (673), árabe (78), bengalí (1), bielorruso (1), búlgaro (11), catalán (124), checo (6), chino (7), coreano (1), croata (8), danés (15), eslovaco (4), esloveno (2), estonio (1), eusquera (10), finés (8), francés (1.526), gallego (13), griego (21), hebreo (10), húngaro (11), inglés (3.661), italiano (188), japonés (4), latín (16), macedonio (2), neerlandés (58) noruego (11), persa (9), polaco (33), portugués (87), rumano (23), ruso (65), serbio (9), sueco (28), turco (1) y ucraniano (2), que ordenados por orden decreciente en el número de nombramientos quedarían de la siguiente forma:

Inglés	3.611	Latín	16	Checo	6
Francés	1.526	Danés	15	Eslovaco	4
Alemán	673	Gallego	13	Japonés	4
Italiano	188	Búlgaro	11	Esloveno	2
Catalán	124	Húngaro	11	Macedonio	2
Portugués	87	Noruego	11	Ucraniano	2
Árabe	78	Eusquera	10	Albanés	1
Ruso	65	Hebreo	10	Bengalí	1
Neerlandés	58	Persa	9	Bielorruso	1
Polaco	33	Serbio	9	Coreano	1
Sueco	28	Croata	8	Estonio	1
Rumano	23	Finés	8	Turco	1
Griego	21	Chino	7		

Número total de nombramientos: 6.154³⁴ (sic)

Tabla 18. Número de nombramientos desglosados por lenguas (Baulies, 2007)

³⁴ Si se suman los nombramientos que aparecen desglosados en la tabla, el número de nombramientos es, en realidad, de 6.679.

A diferencia de Brasil, en España los nombramientos están sujetos a una enorme variabilidad, por lo cual decidimos crear una base de datos en formato Access, a partir del listado publicado con fecha del 8 de junio de 2018 que nos permitiese actualizar los datos anteriormente indicados. En lo que respecta a las lenguas de nombramiento indicamos a continuación las lenguas y el número total de nombramientos en cada lengua:

Inglés	6.620	Danés	18	Eslovaco	5
Francés	2.505	Latín	18	Ucraniano	4
Alemán	1.107	Búlgaro	17	Bengalí:	2
Italiano	193	Húngaro	14	Bielorruso	2
Catalán	122	Gallego	12	Esloveno	2
Árabe	121	Hebreo	12	Lituano	2
Rumano	87	Noruego	12	Macedonio	2
Portugués	83	Chino	10	Turco	2
Ruso	68	Eusquera	10	Coreano	1
Neerlandés	61	Finés	10	Estonio	1
Polaco	53	Croata	9	Urdú	1
Sueco	26	Persa	9		
Griego	23	Japonés	7		
Número total de nombramientos:		11.250			

Tabla 19. Número de nombramientos por lenguas a fecha de 8 de junio de 2018 (elaboración propia)

No obstante, ese número de nombramientos debe tomarse con una importante reserva, si se tiene en cuenta que hay 4.938 nombramientos que no ofrecen ningún dato de contacto (dirección, teléfono o correo electrónico). Si del total de nombramientos que hemos contabilizado en nuestra investigación (11.250), deducimos esos 4.938 (que no facilitan ninguna forma de contacto), obtendríamos un total de 6.312 nombramientos de «presuntos» traductores en activo, es decir, un número muy similar al ofrecido por Baulies i Villà en su artículo del año 2007. Dado que la lista oficial de traductores jurados aún se actualizaba periódicamente en la época en la que Baulies i Villà había publicado su artículo y dado que este no especificaba en su estudio si había contabilizado o no los nombramientos que no ofrecían formas de contacto, nos pusimos en contacto con él para despejar esta duda, con el fin de poder comparar con mayores garantías la evolución de los nombramientos durante estos últimos once años. He aquí su respuesta remitida por correo electrónico con fecha del 3 de julio de 2018:

En relación con su pregunta, los datos a los que se refiere y que proporcioné en 2007 aludían al conjunto de intérpretes jurados que figuraban en nuestras listas, tanto si proporcionan sus datos como si no.

Que los traductores-intérpretes jurados nos faciliten sus datos depende de muchos factores, ajenos a esta Oficina de Interpretación de Lenguas. En algunos casos, simplemente porque no quieren, o no pueden, ejercer la profesión, en otros nos solicitan que no aparezcan sus datos completos por confidencialidad, y otros motivos varios. Por

esa razón venimos prefiriendo hablar del número de TIJ que han sido nombrados por este Ministerio y que siguen apareciendo en la lista, cuyo estado de actualización no siempre depende al cien por cien, como espero que comprenda, de nosotros.

Como señala Baulies, el hecho de que un traductor jurado ofrezca o no sus datos de contacto no debería atribuirse, como *a priori* podría parecer, a motivos de edad, ya que existen numerosos casos de nombramientos muy recientes que tampoco ofrecen datos de contacto.

Desconocemos, no obstante, los motivos que han llevado al MAEC a mantener este peculiar sistema de actualización del listado de traductores e intérpretes jurados, aunque tal vez podría deberse al interés de mantener un «registro histórico» que permita apreciar la evolución del mismo.

Como sucedía en el caso de Brasil, cabe mencionar que el número de nombramientos no puede equipararse al número de traductores jurados nombrados por el MAEC, ya que los nombramientos en más de una lengua son un fenómeno relativamente frecuente.

Por otro lado, a pesar de la enorme utilidad que esta lista oficial tiene tanto para los potenciales clientes que necesitan una TJ, como para los propios traductores jurados que pueden ser localizados de una forma centralizada y directa, resulta bastante paradójico que el registro que mantiene actualizado el MAEC incluya los nombramientos de aquellos traductores que no se mantienen en activo por abandono de la profesión, jubilación o defunción. Por ejemplo, resulta muy curioso que de los registros que figuran en el listado oficial los más antiguos se remonten al año 1900. Si contabilizamos los nombramientos que se produjeron entre los años 1900 y 1960³⁵, obtenemos un resultado de 80 nombramientos.

Hasta el año 2009, si se quería ser incluido en la lista de traductores jurados del MAEC, era obligatorio renovar en el mes de enero de cada año, los datos de contacto y presentar ante la Delegación del Gobierno de cada provincia las tarifas aplicables durante dicho ejercicio. Posteriormente el MAEC decidió volcar en su listado oficial todos los nombramientos de traductores jurados que había en sus archivos, aunque muchos de ellos no tuvieran datos de contacto.

Las tres vías posibles que se prevén para acceder al nombramiento de traductor(a)/intérprete jurado(a) son a través de un examen compuesto de las tres pruebas que hemos descrito anteriormente, la vía de la homologación de la Licenciatura en Traducción (ya extinta) y la vía de la convalidación, que representa un número muy exiguo de nombramientos, lo

³⁵ Para fijar esta horquilla, hemos tomado como fecha tope el año 1960, dado que han transcurrido desde entonces 58 años, que sumados a una edad mínima de 20 años en el momento de la obtención del nombramiento, daría una edad media de 78 años.

que contraviene las críticas y los recelos que dicha modalidad de acceso había suscitado entre los traductores jurados, que temían encontrarse con una avalancha de homologaciones procedentes del extranjero.

Hasta junio de 2018 estos eran los nombramientos en estas tres modalidades de acceso³⁶ en las cuatro lenguas (árabe, alemán, francés e inglés) que podían estudiarse como primeras lenguas extranjeras en las facultades españolas que ofrecían una licenciatura en traducción:

	C	%	L	%	R	%
Árabe	80	0,77%	41	0,40%	1	0,01%
Alemán	295	2,85%	755	7,29%	57	0,55%
Francés	706	6,81%	1.802	17,39%	4	0,04%
Inglés	995	9,60%	5.619	54,22%	8	0,08%
Total	2.076	20,03%	8.217	79,29%	69	0,68%

Tabla 20. Número de nombramientos por vías de acceso al nombramiento, a fecha de 8 de junio de 2018, en árabe, alemán, francés e inglés (elaboración propia)

Como puede apreciarse, la vía del reconocimiento de títulos extranjeros representa para estas cuatro lenguas únicamente un 0,68% (inglés: 0,08%, francés: 0,04%, alemán: 0,55% y árabe: 0,01%). En total y por orden decreciente, se han producido hasta el momento, 183 homologaciones del nombramiento, únicamente en las siguientes trece lenguas:

Idioma	Nombramientos/%	Idioma	Nombramientos/%	Idioma	Nombramientos/%
Rumano	71 38,80%	Neerlandés	7 3,83%	Húngaro	1 0,55%
Alemán	58 31,69%	Francés	4 2,19%	Italiano	1 0,55%
Polaco	19 10,38%	Búlgaro	2 1,09%	Sueco	1 0,55%
Danés	8 4,37%	Noruego	2 1,09%		
Inglés	8 4,37%	Árabe	1 0,55%		
TOTAL	183 (nombramientos por reconocimiento de título)				

Tabla 21. Número de homologaciones del nombramiento de un título extranjero y porcentajes en relación al total de nombramientos de traductores/intérpretes jurados (hasta junio de 2018)

En lo que respecta a la distribución geográfica de los traductores jurados por comunidades autónomas (por orden alfabético) estos son los resultados de nuestro estudio:

³⁶ C: Convocatoria (examen OIL); L: Licenciatura (reconocimiento por estudios de traducción e interpretación); R: Reconocimiento de títulos extranjeros.

Comunidad Autónoma	Núm. de nombramientos	Porcentaje (%)	Nº de lenguas representadas	Lenguas representadas ³⁷
Andalucía	1.671	15,20%	19	ar-bi-bg-ca-de-da-fi-fr-hu-en-it-nl-pl-pt-ro-ru-sv-uk-zs
Aragón	138	1,26%	9	de-da-en-fr-it-pl-pt-ro-ru
Asturias	130	1,18%	11	de-el-en-fr-hu-it-la-ro-ru-sk
Baleares	151	1,37%	14	bg-ca-de-el-en-fi-fr-he-hr-it-nl-ro-ru-sb
Canarias	841	7,65%	13	ar-ca-cs-de-fr-he-en-it-nl-ro-ru-sk-sv
Cantabria	76	0,69%	4	de-en-fr-pl
Castilla La Mancha	293	2,67%	7	ar-ca-de-en-fr-pl-ro
Castilla León	391	3,56%	10	ar-de-el-en-fr-it-la-nl-pt-ro
Cataluña	1.098	9,99%	26	ar-bg-ca-cs-da-de-el-en-fa-fi-fr-gl-he-hr-hu-it-ja-la-nl-pl-pt-ro-ru-sb-sv-zs
Ceuta	20	0,18%	3	ar-en-fr
Comunidad Valenciana	1.426	12,97%	22	ar-bg-ca-da-de-el-en-fi-fr-hu-it-ja-la-nl-no-pl-pt-ro-ru-sv-uk-ur
Extremadura	110	1,00%	6	ar-de-el-en-fr-pt
Galicia	791	7,20%	12	ar-de-en-fi-fr-gl-it-la-nl-pl-pt-ro
La Rioja	59	0,54%	5	ar-de-en-fr-ro
Madrid	3.135	28,52%	33	ar-bi-bn-ca-cs-da-de-el-en-fa-fi-fr-gl-he-hr-hu-it-ja-la-lt-mk-nl-no-pl-pt-ro-ru-sb-sk-sl-tr-uk-zh
Melilla	12	0,11%	3	ar-en-fr
Murcia	229	2,08%	11	ar-ca-de-fr-en-it-la-pl-pt-ro-ru
Navarra	185	1,68%	4	de-en-fr-it
País Vasco	234	2,13%	14	ar-da-de-el-en-eu-fr-it-no-pl-pt-ro-ru-sv
Total:	10.991	100,00%		

Tabla 22. Nombramientos totales, porcentajes y lenguas representadas por CC.AA. (hasta junio de 2018)

A estos habría que sumar los traductores que tienen fijada su residencia en otros países, cuyo número asciende a un total de 317 nombramientos. Los 34 países que cuentan con traductores/intérpretes jurados residentes nombrados por el MAEC son, por orden alfabético e indicación del número de nombramientos los siguientes: Alemania (86), Arabia Saudita (1), Australia (2) Austria (5), Bélgica (22), Brasil (1), Canadá (5), Chile (1), China (3), Colombia (1), Dinamarca (2), Ecuador(1), Egipto (1), Emiratos Árabes Unidos (2), Estados Unidos (20), Francia (49), Grecia (1), Hungría (1), Irlanda (4), Israel (2), Italia (4), Japón (1), Luxemburgo (3), Malta (2), Marruecos (4), Noruega (2), Países Bajos (7), Polonia (14), Portugal (2), Reino Unido (48), Rumanía (5), Singapur (2), Suiza (17) y Turquía (1).

³⁷ Los códigos utilizados para las lenguas son los establecidos por la norma ISO 639-1, en donde se detallan hasta un total de 136 códigos de dos letras usados para identificar los idiomas principales del mundo. Estos códigos están aceptados mundialmente y son los que se utilizan con mayor frecuencia en el campo de la informática para abreviar las principales lenguas de uso comercial. En el caso que nos ocupa, las abreviaturas por orden alfabético que aparecen en la tabla hacen referencia a las siguientes lenguas: ar (árabe), bg (búlgaro), be (bielorruso), bn (bengalí), ca (catalán), cs (checo), da (danés), de (alemán), el (griego), en (inglés), eu (eusquera), fa (persa), fi (finés), fr (francés), gl (gallego), he (hebreo), hr (croata), hu (húngaro), it (italiano), ja (japonés), la (latín), lt (lituano), mk (macedonio), nl (neerlandés), no (noruego), pl (polaco), pt (portugués), ro (rumano), ru (ruso), sb (serbio), sk (eslovaco), sl (esloveno), sv (sueco), tr (turco), uk (ucraniano), ur (urdú) y zh (chino).

No obstante, si contabilizamos los datos excluyendo aquellos nombramientos que no ofrecen ninguna forma de contacto, nos encontraremos con un número muy inferior de traductores jurados:

Comunidad Autónoma	Núm. de nombramientos	Porcentaje (%)	Nº de lenguas representadas	Lenguas representadas
Andalucía	980	16,06%	18	ar-bi-bg-ca-de-da-fi-fr-hu-en-it-nl-pl-pt-ro-ru-sv-uk
Aragón	89	1,46%	7	de-en-fr-pl-pt-ro-ru
Asturias	83	1,36%	8	de-el-en-fr-hu-it-la-ro
Baleares	105	1,72%	10	ca-de-en-fi-fr-hr-it-ro-ru-sb
Canarias	465	7,62%	13	ar-ca-cs-de-fr-he-en-it-nl-ro-ru-sk-sv
Cantabria	52	0,85%	4	de-en-fr-pl
Castilla La Mancha	194	3,18%	5	de-en-fr-pl-ro
Castilla León	295	4,83%	10	ar-de-el-en-fr-it-la-nl-pt-ro
Cataluña	533	8,73%	26	ar-bg-ca-cs-da-de-el-en-fa-fi-fr-gl-he-hr-hu-it-ja-la-nl-pl-pt-ro-ru-sb-sv-zs
Ceuta	13	0,21%	3	ar-en-fr
Comunidad Valenciana	789	12,93%	19	ar-bg-ca-de-el-en-fi-fr-hu-it-ja-nl-no-pl-pt-ro-ru-sv-uk-ur
Extremadura	72	1,18%	5	ar-de-el-en-fr
Galicia	489	8,01%	10	ar-de-en-fr-gl-la-nl-pl-pt-ro
La Rioja	46	0,75%	5	ar-de-en-fr-ro
Madrid	1.544	25,29%	34	ar-bi-bg-bn-ca-cs-da-de-el-en-fa-fi-fr-gl-he-hr-hu-it-ja-la-lt-mk-nl-no-pl-pt-ro-ru-sb-sk-sl-tr-uk-zh
Melilla	6	0,10%	3	ar-en-fr
Murcia	137	2,24%	10	ar-ca-de-fr-en-it-la-pl-pt-ro-ru
Navarra	98	1,61%	4	de-en-fr-it
País Vasco	114	1,87%	11	ar-da-de-en-fr-it-no-pl-pt-ro-sv
Total:	6.104	100,00%		

Tabla 23. Nombramientos, porcentajes y lenguas representadas por CC.AA. de los traductores jurados que ofrecen alguna forma de contacto (hasta junio de 2018)

Si comparamos los datos relativos a las dos tablas anteriores, podremos apreciar la considerable diferencia entre los nombramientos que ofrecen datos de contacto y aquellos que no los facilitan, por Comunidades Autónomas y el número de lenguas realmente representadas:

Comunidad Autónoma	Nombramientos sin datos de contacto	Nombramientos con datos de contacto	Nº de lenguas representadas sin datos de contacto	Nº de lenguas representadas con datos de contacto
Andalucía	1.671	980	19	18
Aragón	138	89	9	7
Asturias	130	83	11	8
Baleares	151	105	14	10
Canarias	841	465	13	13
Cantabria	76	52	4	4
Castilla La Mancha	293	194	7	5
Castilla León	391	295	10	10

Comunidad Autónoma	Nombramientos sin datos de contacto	Nombramientos con datos de contacto	Nº de lenguas representadas sin datos de contacto	Nº de lenguas representadas con datos de contacto
Cataluña	1.098	533	26	26
Ceuta	20	13	3	3
Comunidad Valenciana	1.426	789	22	19
Extremadura	110	72	6	5
Galicia	791	489	12	10
La Rioja	59	46	5	5
Madrid	3.135	1.544	33	34
Melilla	12	6	3	3
Murcia	229	137	11	10
Navarra	185	98	4	4
País Vasco	234	114	14	11
Total:	10.991	6.104		

Tabla 24. Nombramientos y lenguas representadas por CC.AA. (con datos de contacto y sin ellos, hasta junio de 2018)

3.3. La oficialización de las traducciones en Portugal

Como ocurre en muchos otros países, las autoridades públicas portuguesas no han sentido nunca la necesidad, a lo largo de su historia, de acotar o regular la oficialización de traducciones ni de crear la figura del traductor de documentos oficiales, permitiendo el desempeño de dicha tarea a cualquier persona que declare tener un conocimiento lingüístico de la correspondiente lengua. A pesar de ello, siempre ha existido una necesidad de oficializar la traducción de los documentos redactados en lenguas extranjeras, por lo que dicha tarea pasó a formar parte, en primer lugar, de las funciones de los fedatarios públicos.

En Portugal, la primera alusión registrada que existe de la figura del fedatario público es la de los «*tabeliães de notas*», meros redactores cuya regulación se documenta por primera vez, aunque de forma muy embrionaria, en 1305, bajo el reinado de D. Dinis, como consta en diversas compilaciones de las *Ordenações do Reino*, una especie de repertorios de decisiones judiciales y normativa legal de diversa naturaleza.

No sería, sin embargo, hasta los albores del s. XX cuando surge la primera normativa notarial, con la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1899 (Maia Rodrigues, 2003: 12), en donde se compendian las disposiciones relacionadas con la figura del notario público, así como sus atribuciones, derechos y responsabilidades, además de las normas que regían el otorgamiento de actos notariales y sus requisitos formales.

En 1960, a raíz del Decreto Ley portugués núm. 42.933, de 20 de abril, se explicita por primera vez que una de las competencias de los notarios portugueses (artículo 5º, epígrafe núm. 1) es la de realizar y certificar traducciones de documentos escritos en las lenguas extranjeras que

conozcan, aunque sin establecer criterio alguno que garantice el dominio de la lengua extranjera. Curiosamente, incluso la alusión a ese conocimiento se hará desaparecer en las posteriores actualizaciones del Código Notarial portugués.

En el artículo 59 del referido Decreto Ley (Utilización de documentos expedidos en el extranjero) se establecían los siguientes puntos:

- a) los documentos que se expidan en el extranjero, conforme a lo dispuesto en la legislación del correspondiente país, tan sólo podrán admitirse para instruir actos notariales, siempre que estos hayan sido previamente legalizados;
- b) los documentos que estén redactados en una lengua extranjera deberán ir siempre acompañados de su traducción al portugués, debidamente legalizada;
- c) la traducción podrá realizarla un notario portugués, el consulado portugués del país en el que se expida el documento en cuestión o el consulado de dicho país en Portugal.

Dentro del mismo Decreto Ley, en la Subsección IV (Traducciones), en su artículo 190 (En qué consisten y cómo se hacen) se establece que:

- a) las traducciones de documentos escritos en lengua extranjera consisten en la versión en lengua portuguesa del contenido íntegro de dichos documentos;
- b) la traducción deberá contener la indicación de la lengua en la que está escrito el original, así como la declaración de que el texto ha sido traducido con fidelidad.

No será hasta la publicación del Decreto Ley núm. 47.619, de 31 de marzo de 1967, cuando en su artículo 60, epígrafe 3, se haga referencia directa a la figura del traductor y al juramento legal que debe acompañar a las traducciones oficializadas, haciendo constar a tales efectos, que los documentos redactados en una lengua extranjera deberán ir acompañados de su correspondiente traducción, que podrá ser hecha por un notario portugués, por el consulado portugués en el país en donde se haya expedido el documento, por el consulado de dicho país en Portugal, o también, por un *traductor idóneo* que, bajo juramento, declare ante notario que la traducción es fiel al original.

Curioso es sin duda el uso del término «traductor idóneo», ya que resulta evidente que se hace recaer en el notario una atribución para la cual probablemente carezca de las herramientas y los conocimientos necesarios que le permitan comprobar dicha idoneidad.

Del mismo modo, en el artículo 82 del Decreto Ley núm. 47.619 (Casos de incapacidad y de inhabilitación), en su epígrafe 4, se establece que el notario podrá rechazar la intervención del

traductor o del intérprete cuando no lo considere digno de crédito, sin establecerse tampoco en este caso una casuística básica que establezca unos criterios claros para su inhabilitación.

Con la entrada en vigor del Decreto Ley núm. 237/2001, de 30 de agosto, se permite que tanto abogados como procuradores puedan realizar traducciones o certificar traducciones de documentos, además de las Cámaras de Comercio e Industria, a las que se les había reconocido dicha competencia en el Decreto Ley núm. 244/92, de 29 de octubre, otorgándoles además la misma fuerza probatoria que si fuesen tratados por notarios. Posteriormente, dicha competencia se ampliaría una vez más, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley núm. 76/2006, de 29 de marzo, a los registradores y oficiales de los registros.

Sin embargo, existen ciertas situaciones excepcionales en las que tanto los abogados como los procuradores tienen prohibido dar fe pública, estándoles vedada dicha facultad cuando los documentos estén relacionados con las causas jurídicas de las que son parte.

Esta intrusión de los profesionales del derecho en el ámbito de la competencia lingüística y de la traducción, que les otorga un insólito poder autocertificador, suscita, como no podía ser de otro modo, cierto recelo y polémica. Es obviamente el reflejo de una creencia que sigue manteniéndose indemne: la afirmación de que la competencia lingüística y traductológica, si se conocen las lenguas implicadas, es algo innato que no merece una regulación ni una formación especial ni específica.

A nivel institucional, en Portugal, no se ha planteado nunca la necesidad de conocer cuáles son las competencias que dichos profesionales o entidades deben cumplir para garantizar que un documento oficial original se corresponda con su versión traducida, ni tampoco se ha considerado oportuno la conveniencia de proporcionar instrucciones o directivas específicas para actuar de forma solemne o consensuada a la hora de elaborar una traducción destinada a ser oficializada. Tampoco existe ningún organismo que se encargue de supervisar la actividad que desarrollan los traductores en esta modalidad de traducción, aun cuando las autoridades sean conscientes de la posible manipulación intencional de las que pueden ser objeto las traducciones oficiales.

Esta falta de regulación ha venido suscitando en Portugal numerosas críticas, que se han intensificado a raíz de los trabajos preparatorios para la transposición de la Directiva 2010/64/UE:

Em Portugal, praticamente qualquer pessoa pode fazer uma tradução e submetê-la a um notário para certificação. Os notários têm competência para certificar, ou fazer certificar traduções de documentos, apesar de os requisitos de acesso à função notarial não incluírem o domínio de línguas estrangeiras. E, há já varios anos, esta competência para certificar, ou fazer e certificar traduções de documentos não é sequer privativa dos notários, tendo sido alargada às câmaras de comércio e indústria, aos conservadores,

aos oficiais de registo, aos advogados e aos solicitadores, numa clara demonstração da ignorância do legislador português sobre as exigências técnicas associadas a um trabalho de tradução. Inexplicavelmente, os tradutores e os intérpretes profissionais não estão habilitados a certificar traduções e a sua intervenção em juízo para suprir a falta de «idoneidade» de uma tradução é concebida, pelo Código de Processo Civil, como uma solução de último recurso. (Jerónimo, P., 2013: 23) [TC069]

En lo que respecta a las normas aplicables en Portugal a la oficialización de traducciones (Valles, 2007: 84) en la traducción deberá indicarse la lengua en la que está escrito el documento original e ir acompañada por una declaración en la que se haga constar que el texto ha sido fielmente traducido y que es conforme a su original. Estas menciones deben realizarse mediante un documento (el certificado de traducción) que deberá adjuntarse a la traducción y llevar la firma del traductor y del abogado que certifica la traducción. Además del certificado de traducción, el traductor debe rubricar todas las hojas de la traducción y del documento traducido, que tiene que adjuntarse a la traducción. También el abogado certificante deberá rubricar y sellar todas las páginas de ambos documentos (traducción y documento original traducido).

Curiosamente en algunos manuales de práctica notarial no resulta infrecuente encontrarse con algunas recomendaciones de naturaleza traductológica que reflejan ciertas creencias simplistas, aunque deben reconocérseles al menos una indudable preocupación por establecer ciertas estrategias traductorales que *a priori* parecen contravenir los supuestos tradicionales de la literalidad secular, a menudo recomendados en el ámbito jurídico:

Traduzir um documento, ou seja, transpor da língua original para um texto materialmente equivalente redigido noutra linguagem, é uma operação intelectual delicada que exige não só o domínio da linguística como conhecimentos de técnicas de tradução. A tradução deve ser fiel e manter o estilo e forma do texto original, não sendo aconselhável transcrever-se isoladamente palavra por palavra, sob pena de se perder o sentido do texto de origem. Só assim se poderá dizer que é verídica a declaração de conformidade com o texto original (Rocha de Gouveia, J. C., 2003: 423). [TC070]

A pesar de la entrada en vigor de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, cuya fecha de transposición finalizó en octubre de 2013, poco se ha hecho para que dicha transposición sea real y no se sabe exactamente la deriva que tomará en el futuro el proceso que permite oficializar las traducciones.

Quanto ao que sejam intérpretes e tradutores «independentes com qualificações adequadas», a Directiva pouco diz. O único requisito expresamente referido é o da confidencialidade (artigo 5º, n.º 3). Este silêncio dá aos Estados-Membros uma considerável margem de manobra na determinação do que sejam as qualificações

adequadas e os modos de as avaliar, mas não autoriza que estes aceitem como qualificados quaisquer individuos que afirmem ter os conhecimentos linguísticos pretendidos. Essa era a prática comum em muitos Estados-Membros até a adoção da Directiva, com resultados desastrosos para a justiça nos casos concretos. Foi precisamente para pôr cobro a esta situação que a Directiva foi adoptada. Qualquer que seja a via concretamente seguida pelos Estados-Membros, parece-nos evidente que, para dar cumprimento à Directiva, estes hão de, pelo menos, instituir um sistema de controlo que permita verificar se os individuos que se propõem como intérpretes ou tradutores ajuramentados reúnem as competências linguísticas e jurídicas necessárias (Jerónimo, P., 2013: 14) [TC071]

La realidad es que en Portugal, así como en muchos otros países como es el caso de España, a pesar de haber transcurrido ya casi cinco años desde el plazo dado para la transposición de la Directiva, el sistema de control de los servicios de traducción e interpretación que se prestan en los procesos penales, siguen siendo prestados por personas no cualificadas y siguen haciéndose oídos sordos a las indicaciones que figuran en dicha Directiva, amparándose en una interpretación a la baja de la misma que, como mínimo, se podría calificar de parcial y laxa.

3.4. Comparación de los sistemas utilizados en la traducción de documentos oficiales en Brasil, España y Portugal y análisis crítico de los tres modelos descritos.

A continuación, nos proponemos realizar un análisis crítico en el que compararemos las características que presenta la TJ en Brasil y en España y las soluciones que permiten oficializar en Portugal las traducciones de documentos jurídicos públicos y privados y cómo se regula la figura del traductor en los dos primeros países.

Para ello hemos recabado la información necesaria acudiendo a la normativa que legisla la TJ en Brasil y España y la oficialización de traducciones en el ordenamiento jurídico portugués. Para analizar las similitudes y coincidencias de esta figura hemos utilizado tanto fuentes documentales como comunicaciones orales. Entre las referencias bibliográficas podríamos destacar las contribuciones de García Medall (1998), Capellas (2000), Mayoral (2000, 2003a, 2012a), Castellano Ortega (2001), Casas Cabido (2002), Monzó Nebot (2002), Way (2003), Peñarroja Fa (2002), Almeida Barros, Aubert y Cardoso de Camargo (2009), Baulies (2007), Cáceres Würsig (2003, 2004), Cruz Romão (2009), Ordoñez López (2009), Galanes Santos (2010), Ortega Herráez (2011), Pérez Ramírez (2010), Vigier Moreno (2008, 2009a, 2009b, 2010 y 2011), Schiefner Fontes (2008) y Zavaglia y Poppi (2012).

Los puntos principales en los que basaremos nuestro análisis serán los siguientes: el organismo regulador encargado de la convocatoria de los exámenes que conducen al nombramiento de los traductores jurados, la denominación oficial de dicho nombramiento, las vías

de acceso, la convocatoria de las pruebas que acreditan el nombramiento, los requisitos necesarios para concurrir a las pruebas, la estructura de las distintas pruebas y las características de los exámenes, su periodicidad, los requisitos para la acreditación una vez que se han superado las pruebas, el establecimiento de las tarifas, la direccionalidad en las lenguas en las que está habilitado el traductor jurado, el ámbito territorial del nombramiento, la presentación y estructura de las TTJJ y la existencia de un registro de traducciones juradas. Obviamente, en el caso de Portugal, al no estar regulada la TJ y al no existir traductores que estén oficialmente habilitados para realizar traducciones, no se puede establecer una comparación con los sistemas vigentes en Brasil y España. Nuestro interés, no obstante, es el de reflexionar sobre los puntos fuertes y los puntos débiles de estos tres sistemas de gestión en lo que respecta al modelo de oficialización de traducciones en los tres países analizados.

3.4.1. El organismo regulador encargado de la convocatoria de los exámenes

En Brasil, es el DNRC (Departamento Nacional del Registro de Comercio), dependiente del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, el organismo competente para el nombramiento y la gestión de los traductores jurados. El DNRC delega territorialmente en las *Juntas Comerciais* (el equivalente a nuestras Cámaras de Comercio) de cada Estado de la Unión Federativa la convocatoria de las pruebas para el nombramiento de nuevos candidatos, además de la gestión corriente, la regulación y la supervisión de los traductores jurados.

En el caso español, según se establece en el artículo 1 del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, «la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas».

Como puede apreciarse, lo que llama la atención son los organismos competentes en materia de TJ. En la mayor parte de los países en donde existe el concepto de TJ, esta actividad suele estar regulada bien por el Ministerio de Justicia o por algún organismo dependiente de este o bien directamente por sus tribunales, atendiendo más bien a una perspectiva funcional, determinada por la naturaleza de los textos que requieren este tipo de traducción, que son mayoritariamente de naturaleza jurídica. No obstante, es bien sabido que la TJ no tiene por qué implicar la traducción de textos únicamente jurídicos (ahí están los certificados e informes médicos, la correspondencia personal, los certificados de buena ejecución de obras, los informes periciales, las patentes, los certificados académicos o cualquier documento que requiera ser presentado ante las autoridades), aunque incluso tratándose de textos de contenido no jurídico, sí es cierto que responden a alguna necesidad específica de tipo legal o vienen motivados por alguna clase de tramitación oficial.

Mientras que en España, por razones de índole histórica, las lenguas extranjeras, independientemente de la naturaleza de los documentos, han estado siempre bajo la égida del mundo diplomático, y por consiguiente dependen desde la fundación de la OIL, en 1870, del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el caso de Brasil, es competencia del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (a través de las Cámaras de Comercio), lo que sitúa la profesión bajo una óptica netamente mercantilista, debido a razones históricas que se remontan a las intensas relaciones comerciales brasileñas con diversos países europeos desde la época colonial (Cruz Romão, 2009: 2-4).

3.4.2. La denominación oficial del nombramiento

Debido a la herencia colonial y mercantilista anteriormente mencionada, el traductor jurado brasileño conserva en su denominación oficial (*Tradutor público e intérprete comercial* o *TPIC*) esa vertiente comercial.

Curiosamente en España, la antigua denominación, anterior al año 2009 (*intérprete jurado*) no hacía uso de la palabra traductor, a pesar de que la «traducción oral» tenía y sigue teniendo un papel meramente residual en la actividad cotidiana de los traductores jurados. La denominación cambió tras la entrada en vigor del Real Decreto 2002/2009, en virtud del cual se optó por la de *Traductor(a)/intérprete jurado(a)*.

3.4.3. Las vías de acceso

Mientras que en Brasil el acceso al nombramiento de TPIC se limita a una única vía, la del examen que organizan las respectivas *Juntas Comerciais*, con una periodicidad que puede llegar a superar las dos décadas, en España existían hasta el año 2009 tres vías que daban acceso a dicho nombramiento, aunque en la actualidad se limitan únicamente a dos: la del examen y la del reconocimiento de títulos extranjeros equivalentes.

En cuanto a la vía de la exención de examen para los licenciados en traducción, en 2002, con fecha de 12 de julio, se publicaba la Orden AEX/1971/2002, en virtud de la cual se establecían los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por parte de los licenciados en Traducción e Interpretación³⁸, que estuvo vigente hasta la publicación del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modificaba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y se cerraba la vía de la

³⁸ Cabe destacar, no obstante, que para la exención de examen a través de la Licenciatura en Traducción e Interpretación, no bastaba con ser licenciado, si no que los aspirantes debían poder acreditar haber superado 24 créditos de traducción económica y/o jurídica y 16 créditos de interpretación.

exención, aunque dejando un período de gracia para los licenciados en traducción anteriores a 2009.

En cuanto a la vía de reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, los requisitos para solicitar el reconocimiento de cualificaciones profesionales son:

- a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- b) Haber obtenido cualificaciones profesionales análogas a las exigidas en España para ejercer la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.

Para tramitar el reconocimiento es necesario presentar la solicitud debidamente cumplimentada y abonar las correspondientes tasas, una fotocopia de un documento que acredite la nacionalidad del candidato (DNI o Pasaporte), una fotocopia compulsada del título profesional, del título académico y una certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Licenciado en Traducción e Interpretación o equivalente. Si se trata de un título expedido por una universidad española puede suplirse la fotocopia por la autorización para consultar la base de datos de titulaciones académicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Cuando en el Estado miembro que expide el título la profesión no esté regulada, deberá adjuntarse un documento, emitido por la autoridad competente, en donde se acredite haber ejercido en dicho Estado o en otro estado comunitario o del EEE la profesión a tiempo completo durante al menos un año o a tiempo parcial durante un período equivalente, en el transcurso de los diez años anteriores. Cuando en el Estado miembro esté regulada la profesión, se podrá solicitar al interesado que aporte un certificado de la autoridad competente en el Estado en cuestión, acreditando tal hecho. Los documentos cuyos originales estén redactados en una lengua extranjera, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

3.4.4. La convocatoria de las pruebas de traductor jurado

En Brasil, son las *Juntas Comerciais* de cada uno de los 26 estados que conforman la República Federativa las encargadas de convocar, corregir y nombrar a los candidatos que aspiran al nombramiento de traductor jurado. En las convocatorias se hacen constar, entre otras informaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción Normativa núm. 84, la indicación de los idiomas convocados, las fechas de apertura y cierre del concurso, el lugar y horario para la presentación de las inscripciones, los criterios de evaluación, las fechas, lugares y horarios de las pruebas, los contenidos programáticos de las pruebas escritas y orales y las condiciones para la interposición de recursos.

En cuanto a los requisitos para ser admitidos están el tener una edad mínima de 21 años, ser ciudadano brasileño (nacido en territorio brasileño o naturalizado) o acreditar no haber estado ni encontrarse en situación de quiebra empresarial. Se debe además presentar un certificado negativo de antecedentes penales, acreditar no estar incapacitado para ocupar cargos públicos, no haber sido destituido anteriormente como traductor público e intérprete comercial, ser residente desde hace más de un año en el Estado en el que se convocan las pruebas (mediante un certificado de empadronamiento), haber cumplido el servicio militar, estar al corriente de sus obligaciones con la justicia electoral y acreditar su identidad a través del documento de identidad. Como puede apreciarse, no se menciona la exigencia de contar con ningún tipo de titulación específica para presentarse a las pruebas.

En el caso de España, según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, los requisitos son los siguientes:

- a. ser mayor de edad (es decir, en España, haber cumplido los 18 años);
- b. poseer un título español de Grado o un título extranjero que haya sido homologado;
- c. poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la UE o el EEE.

Durante las últimas convocatorias el procedimiento era realizar el pago de los derechos de examen y presentarlo en el Gobierno Civil correspondiente, junto con la solicitud de inscripción en las pruebas y el documento de identidad del candidato. En el formulario de inscripción se hacían constar los datos personales, así como los idiomas a los que se presentaba el candidato y su titulación. No se pide acreditar la titulación, ya que el trámite lo realiza la propia administración, consultando la base de datos de titulaciones académicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando las titulaciones hayan sido expedidas por universidades españolas.

3.4.5. Los exámenes de acceso al nombramiento de traductor jurado

En Brasil, el concurso se rige por las reglas establecidas en el Decreto núm. 13.609/1943, que en su artículo 5 establece la existencia de:

- a) una prueba escrita, que incluye una traducción inversa al idioma extranjero de unas 30 líneas, que se adjudica mediante sorteo, de un texto en prosa en lengua vernácula, de un autor de reconocido prestigio y una traducción directa al portugués de un texto de

igual tamaño, preferentemente comisiones rogatorias, poderes y escrituras notariales, testamentos, certificados de inscripción de sociedades anónimas y sus estatutos;

- b) una prueba oral, que incluirá la lectura, traducción directa e inversa, así como exposición oral argumentativa en la lengua extranjera y en portugués que permitan comprobar si el candidato posee los conocimientos necesarios y comprende las sutilezas y dificultades de cada una de las lenguas.

En el artículo 6 del referido Decreto, se establece que las notas se fijarán con un baremo de cero a diez, siendo aprobados aquellos candidatos que obtengan una media igual o superior a siete. De todos modos, son las *Juntas Comerciais* las que fijan un número máximo de vacantes para cada idioma y el hecho de aprobar el examen no garantiza el nombramiento; de hecho suele haber siempre más aprobados que vacantes disponibles. Por ejemplo, en la convocatoria de la JUCEMG (Junta Comercial del Estado de Minas Gerais) de 2008 hubo 29 aprobados en español de un total de 254 inscritos (con una ratio de 8,75 candidatos por vacante disponible) y en inglés 48 aprobados de 901 candidatos (es decir, 18,8 candidatos por cada vacante), lo cual provocó que algunos candidatos que habían alcanzado e incluso superado la nota exigida no obtuviesen su nombramiento.

En España, los exámenes, hasta la última normativa establecida en la Orden AEC/2125/2014, mantenían la estructura y el contenido de lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1996, en las que se preveían las siguientes pruebas:

- 1ª prueba: traducción directa (de la lengua extranjera al español) de un texto de carácter periodístico o literario (sin diccionario);
- 2ª prueba: traducción inversa (del español a la lengua extranjera) de un texto de carácter periodístico o literario (sin diccionario);
- 3ª prueba: traducción directa (de la lengua extranjera al español) de un texto jurídico/económico (con diccionario, admitiéndose únicamente obras impresas y no glosarios o material que el candidato hubiese elaborado o recopilado).

A estas tres pruebas escritas, se sumaba una cuarta y última prueba que consistía en resumir oralmente un texto escrito y en responder ante los miembros del Tribunal Examinador a unas preguntas sobre el mismo.

Tras la entrada en vigor de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, en virtud de la cual se dictaban nuevas normas para la celebración de los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, se producía una remodelación sustancial de los exámenes

conducentes a la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, que a partir de entonces pasaron a estructurarse en los tres ejercicios que describimos a continuación:

- a) El primer ejercicio es un examen de tipo test, en lengua castellana, que consta de 50 preguntas (más 5 de reserva), que versa sobre cuestiones de lengua española y de terminología jurídica y económica. Los contenidos programáticos se facilitan en la propia convocatoria de las pruebas. El ejercicio se califica como «apto» o «no apto». El Tribunal hace pública la lista de los aspirantes declarados «aptos», a los que convoca simultáneamente para presentarse al segundo ejercicio. La duración del primer ejercicio es de 75 minutos.
- b) El segundo ejercicio comprende tres pruebas eliminatorias:
 - La primera prueba consiste en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en la lengua extranjera.
 - La segunda prueba consiste en la traducción del español a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en castellano. Para la realización de estas dos primeras pruebas los aspirantes disponen en total de 120 minutos.
 - La tercera prueba consiste en la traducción de la lengua extranjera al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico. En esta prueba sí se permite el uso de diccionarios, tanto monolingües como bilingües o multilingües, aunque no se permite el uso de diccionarios electrónicos ni de glosarios confeccionados por el candidato. La duración de esta prueba es de 90 minutos.

Las tres pruebas que componen el segundo ejercicio se celebran el mismo día y el Tribunal hace pública la lista de aquellos aspirantes que hayan sido declarados «aptos», es decir, de los que han superado las tres pruebas, convocándolos simultáneamente a la realización del tercer y último ejercicio. Las pruebas que conforman el segundo ejercicio son eliminatorias.

El tercer ejercicio es de carácter oral e incluye una prueba de interpretación consecutiva tanto del castellano a la lengua extranjera como de la lengua extranjera al castellano y, si el Tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante.

La corrección de todas las pruebas se basa en criterios que se publican previamente a la celebración de las mismas y las listas de los aprobados se publican en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal, así como en el sitio *web* del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Como puede apreciarse, en el caso español, la organización y estructura de las pruebas ha experimentado cambios sustanciales a lo largo de estos últimos años, especialmente al haber trascendido los postulados meramente lingüísticos e introducido una prueba de interpretación consecutiva, lo que ofrece, sin duda, mayores garantías si tenemos en cuenta el hecho de que la titulación oficial es la de traductor e intérprete jurado. Es también relevante el hecho de que la OIL haya realizado un mayor esfuerzo de transparencia, al publicar las instrucciones para cada ejercicio y los criterios de evaluación de las pruebas.

Por otro lado, también en España y en relación con las convocatorias, a partir del año 2009, la OIL determinó que se convocarían únicamente aquellas lenguas que se estimasen más convenientes, dándose a entender que en ciertas lenguas había un exceso de nombramientos (a raíz especialmente de la homologación de los licenciados en traducción que reunían un determinado número de créditos en traducción jurídica y económica y en interpretación), lo que afectaba únicamente a las lenguas B que se estudiaban en las Licenciaturas de Traducción (inglés y francés, y en mucha menor medida, al alemán y el árabe). Ese mismo año no se convocaron el alemán y el italiano, pero volvieron a convocarse el inglés y el francés, que eran precisamente las lenguas mejor cubiertas y que año tras año saturaban el mercado de la TJ.

Del mismo modo, en la convocatoria de 2017 se convocaron únicamente los exámenes para la lengua inglesa (la mejor cubierta). Si tenemos en cuenta que existe un fuerte déficit en diversas lenguas, no se entienden los criterios que guían a la OIL a la hora convocar unas lenguas y no otras.

3.4.6. La periodicidad de las pruebas

En Brasil, son las *Juntas* de cada Estado las que determinan su frecuencia, sin que exista una periodicidad establecida por ley. En los Estados con mayor población, la periodicidad media es de una vez cada 20 años. A modo de ejemplo, el último concurso de la JUCEMG (Minas Gerais) se convocó en 2008 (el anterior había sido en 1977); en el caso de la JUCEC (Estado de Ceará) se convocó un concurso en 2011, cuando el anterior databa de 1982; en el Estado de São Paulo, en el que se congrega el mayor número de traductores jurados, la JUCESP no convoca el concurso desde 1999. En otros estados menos poblados ni siquiera se han llegado a convocar nunca las pruebas, como es el caso de Tocantins. En este estado solo existen traductores jurados

ad hoc, es decir, que se nombran puntualmente para hacer una TJ cuando se produce una solicitud³⁹.

La periodicidad de las convocatorias, uno de los aspectos más controvertidos y criticados, es cuando menos sorprendente, así como el concepto de vacante, ya que las pruebas se convocan haciendo mención del número de vacantes que se asignan a cada lengua. El funcionamiento equivaldría al de un concurso de oposición en España, que no garantiza el acceso al nombramiento, aun cuando se deja bien claro, como en España, que los traductores jurados y los organismos de los que dependen, no mantienen ningún tipo de relación laboral con el organismo que los nombra.

En el caso de España, de acuerdo con la redacción de la última normativa en la materia, los exámenes tendrán lugar anualmente, aunque dicho plazo podría verse ampliado hasta un máximo de dos años. En cualquier caso, la normativa se incumplió entre la convocatoria de 2010 y la de 2015, período durante el cual no se convocaron exámenes.

3.4.7. Los requisitos para la acreditación una vez se han superado las pruebas

En Brasil, tras superar las pruebas, los candidatos deben tomar posesión de su nombramiento en un plazo máximo de 30 días, ya que en caso contrario perderían su derecho y este pasaría a la siguiente persona que se encuentre en la lista de aprobados. Para ello tendrá que presentar firmada el acta de compromiso y de aceptación del nombramiento, después de lo cual deberá probar su inscripción en el organismo competente para el pago de los impuestos específicos y abonar las tasas de expedición del título.

No es necesario acreditar ninguna otra información, al haber ya acreditado, en el momento de inscribirse en las pruebas el resto de la documentación requerida, que ya hemos mencionado en el punto 3.4.4.

En el caso de España, tras recibir el nombramiento de Traductor-Intérprete Jurado que expide el MAEC, el traductor debe llevar a cabo los trámites fijados para la comprobación de su firma y sello en la Delegación del Gobierno de la provincia en la que resida (cuando tenga radicado su domicilio en territorio nacional) o bien en la Oficina Consular correspondiente (si residiese en el extranjero). En este acto debe consignar sus datos personales y estampar su firma y su sello para dejar constancia de ellos, con el fin de que puedan cotejarse con los de sus traducciones en caso necesario. Después de ese trámite, se le hace entrega de su título y de un

³⁹ Información obtenida mediante comunicaciones orales y a través del *Correio Brasiliense* (<http://www.correiobrasiliense.com.br/>) y de los sitios *web* de las *Juntas Comerciais* de los estados que se indican en la bibliografía. Cruz Romão (2009: 6-7) comenta también la dificultad de convertirse en traductor jurado en Brasil por el hecho de que la mayor parte de los estados brasileños convocan exámenes cada veinte años.

carne de traductor-intérprete jurado. Los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas deberán presentar, en un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial del Estado, ante el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una solicitud de nombramiento remitida a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, acompañada de una fotocopia compulsada del título español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado o, si se trata de un título extranjero, de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, además de una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

3.4.8. El establecimiento de las tarifas

Según el artículo 14 de la Instrucción Normativa núm. 84/2000, son las distintas *Juntas Comerciais* las que se encargan de elaborar la tabla de tarifas, que el traductor jurado deberá exponer en su lugar de trabajo en un sitio bien visible. Con arreglo a las leyes y resoluciones que regulan el ejercicio de la profesión, es ilegal que el traductor jurado conceda descuentos o aplique tarifas que no estén autorizadas por su *Junta Comercial*, pudiendo en dicho caso, aplicársele diversas sanciones y penalizaciones. Normalmente se factura por *lauda* (25 líneas de 50 caracteres cada una, espacios incluidos, lo que equivale a unos 1.250 caracteres, aproximadamente unas 200-250 palabras).

El término «*lauda*» dista, no obstante, de ser un concepto estandarizado. En las editoriales suelen trabajar con *laudas* (cuartillas) de 2.100 caracteres (computando los espacios existentes entre las palabras). En Brasil, en el ámbito de la TJ, la *lauda* suele tener de media unas 25 líneas mecanografiadas, pero la legislación al respecto en donde se establece esa forma de cómputo data de 1943, mucho antes de la era informática, por lo que el sistema ha quedado obsoleto.

Lo más destacado es que cada *Junta Comercial* fija en su tabla de tarifas de TJ el tamaño de la *lauda*, que puede variar de Estado a Estado. En 2003, por ejemplo, la JUCESP (Estado de São Paulo) fijó el tamaño de la *lauda* de TJ en 1.000 caracteres (sin incluir espacios), mientras otros estados siguen parámetros distintos. Para obtener el precio de una TJ, habrá pues que multiplicar el número de *laudas* obtenido en función de los criterios establecidos en la reglamentación de cada Estado por el precio correspondiente al tipo de documento (texto común o especial) y a la direccionalidad del encargo (traducción directa o inversa) que figura en la tabla de precios vigente en cada uno de los Estados. La primera *lauda* se cobra siempre completa y las siguientes, se cobran por décimos de *lauda*. Hay también una peculiaridad añadida en este sistema de facturación, y es que el precio definitivo no se conoce hasta que el traductor jurado ha

realizado la traducción y puede contar el número de caracteres final y calcular el número de *laudas*. Los presupuestos son, por consiguiente, meramente orientativos y los traductores jurados no pueden ofrecer un precio cerrado al presupuestar el coste de una traducción⁴⁰.

En el caso de los traductores jurados españoles, en el artículo 12 del Real Decreto 2002/2009 se establece que los traductores/intérpretes jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus actuaciones.

Como vemos, la regulación de las tarifas⁴¹ es uno de los puntos más destacados que marca una enorme diferencia entre ambos países. En Brasil la regulación de tarifas incluye no solo los precios de las traducciones, sino también los recargos por urgencia o el precio de las copias juradas. Su acatamiento es de obligado cumplimiento y en el caso de que un traductor no respete estas tablas de tarifas (por aplicar descuentos o cobrar precios más elevados) se expone a una serie de sanciones y penalizaciones que pueden acarrearle incluso su cese. Es de suponer que esta organización responde a una tradición histórica de privilegios y prerrogativas gremiales, algo que resulta inconcebible en el caso español, ya que en nuestro país los traductores jurados, al considerarse que no guardan vinculación profesional alguna con el organismo que los nombra, son libres para fijar sus tarifas, tal y como se establece en la normativa legal. En cuanto a las posibles sanciones por mala praxis en España, dado que la OIL tan solo es competente en la convocatoria de los exámenes, su corrección y posterior nombramiento de los aprobados y para revisar una TJ en el caso de que una entidad así se lo solicite, no se prevé ningún tipo de penalización y en los casos en los que se han presentado quejas, la OIL suele responder siempre que esas cuestiones exceden los límites de sus competencias.

3.4.9. La direccionalidad

Tanto en Brasil como en España, el nombramiento de traductor jurado habilita para realizar traducciones de la lengua extranjera hacia la lengua nacional (traducción directa) como desde la lengua vernácula hacia la lengua extranjera (traducción inversa).

3.4.10. El ámbito territorial del nombramiento

En Brasil, lo más habitual es que las personas, empresas u organismos que precisen traducciones juradas se pongan en contacto con la *Junta Comercial* de su estado y que sea esta la que les proporcione los datos de contacto de los traductores habilitados para cada lengua, aunque

⁴⁰ Información obtenida del sitio *web* del traductor jurado de inglés, José Henrique Lamensdorf (<http://www.lamensdorf.com.br/duvidas-comuns.html>)

⁴¹ En los sitios *web* de las *Juntas Comerciais* que figuran en la bibliografía pueden consultarse las tarifas. Cada una de ellas tiene la obligación de publicar anualmente su tabla de tarifas.

no existe obligatoriedad de recurrir a los traductores de ese estado y el cliente puede acudir a traductores habilitados por *Juntas Comerciais* de otros Estados.

Sobre el papel no hay nada que impida a un usuario/cliente solicitar un servicio de TJ fuera de su estado, si bien suele hacerse únicamente cuando no existen traductores jurados habilitados para el idioma requerido dentro de dicho Estado, ya que implica una mayor burocracia, al tener el traductor que reconocer su firma ante notario, para que su traducción pueda surtir efecto fuera de su unidad federativa (UF). Esto no sucede desde luego en España, en donde el nombramiento hace que las TTJJ sean válidas en todo el territorio nacional, sin tener que pasar por ningún tipo de trámite complementario. Según establece la normativa española, las TTJJ realizadas por los traductores jurados nombrados por el MAEC tienen validez y pueden surtir efectos en todo el territorio español, sin tener que realizar ningún trámite adicional. Pueden también presentar sus traducciones en el extranjero, siempre que vayan debidamente legalizadas por el MAEC.

Esto no siempre ha sido así, ya que la cuestión de la adscripción territorial de los traductores jurados pasó de ser de ámbito provincial a ámbito nacional tras la eliminación, en 1988, de dicha limitación, en virtud de la cual se permitía el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, una vez que el traductor jurado quedase inscrito en la Delegación del Gobierno de su lugar habitual de residencia.

3.4.11. La presentación y la estructura de las TTJJ.

En la normativa brasileña, la estructura de las TTJJ está regulada y presenta los siguientes elementos de obligada inclusión:

- a. fórmula de apertura con la identificación del traductor;
- b. número de la traducción, el número de páginas y el libro de registro de traducciones en el que se incluye;
- c. cuerpo de la traducción, debiendo indicar y describir los elementos gráficos como sellos, timbres, firmas, elementos de autenticación, etc., al considerar que permiten el cotejo con el original y comprobar la coincidencia de este con la traducción;
- d. fórmula de cierre, en la que se informa de que la traducción es completa y fiel al original;
- e. nombre, firma, número de registro en la correspondiente *Junta Comercial* y sello del traductor;
- f. importe abonado por la traducción, según lo establecido en la tabla de precios fijada por la Junta Comercial del Estado en el que ha obtenido el nombramiento y, en caso de

aplicarse recargo de urgencia o tratarse de copias juradas, importe por dichos conceptos;

- g. deberá incluirse una copia de la traducción en el Libro de Registro de Traducciones del traductor en cuestión, que deberá registrarse en la Junta de la que depende;
- h. reconocimiento de la firma del traductor (cuando la traducción vaya a surtir efecto en un estado diferente de la unión o cuando se trate de traducciones inversas y tengan que ser autenticadas en el *Itamaraty* (Ministerio brasileño de Asuntos Exteriores). Normalmente, aunque esto no es preceptivo, el traductor firma, sella y anota el número de la traducción en el documento original. En ciertos casos, pueden también adjuntarse a la traducción copias de algunos documentos (sobre todo en el caso de documentos electrónicos).

Algunas *Juntas Comerciais* regulan incluso las técnicas y estrategias de traducción y la presentación de los elementos del texto original, como es el caso de la JUCEMG (Estado de Minas Gerais), que el 18 de octubre de 2012 adoptó la Resolución RP/07/2012, que imponía unas reglas de obligado cumplimiento a través de un documento llamado *Diretrizes para Elaboração de Tradução Pública Juramentada*, (Directrices para la Elaboración de la Traducción Pública Jurada), que recogemos en la bibliografía, muy conocidas y utilizadas incluso por los traductores jurados de otros estados.

En España, por el contrario, no existe ninguna norma para la realización y presentación de las TTJJ. En este aspecto hay una gran heterogeneidad (algunos traductores utilizan papel oficial del Estado y otros no, unos adjuntan copia firmada y sellada del original y otros no, unos hacen constar la fórmula de legalización al final de la traducción y otros por el reverso de la última página, unos indican si la traducción se ha hecho a partir de un original, de una copia simple o de una copia notariada y otros no hacen indicación alguna, unos reproducen el formato del original y otros traducen el texto corrido, continuando con el método utilizado cuando se trabajaba con máquinas de escribir, etc.)

Tan solo existen dos elementos que la OIL ha regulado. Uno de ellos es el texto de la fórmula de certificación, que figura en el Anexo II de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre:

Don/Doña (nombre y apellidos),
Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (idioma) nombrado/a por el
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es
traducción fiel y completa al (lengua de destino)
de un documento redactado en (lengua de
origen).
En (lugar), a (fecha)

El otro elemento regulado es el sello del traductor, recogido en el Anexo I de la referida Orden. Hasta el año 2015, el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento de la OIL establecía que en la orden de desarrollo del Real Decreto 2002/2009 se indicaría «la forma y contenido exacto del sello», por lo cual se seguía lo regulado por el apartado 6 del artículo 7 de la Orden de 8 de febrero de 1996. En ella se decía que en el sello del traductor jurado, debía figurar exclusivamente, el nombre del intérprete jurado, su dirección, teléfono, fax y el idioma o idiomas para los que hubiese sido nombrado. Casi todos los traductores incluían también en su sello el correo electrónico y nunca se tuvo noticia, mientras estuvo vigente, que la OIL hubiese manifestado su oposición al respecto. A partir de la entrada en vigor de la Orden AEC/2125/2014, los datos que debían aparecer en el sello quedaron limitados al nombre y los apellidos del traductor jurado, la mención de «Traductor/a-Intérprete Jurado/a» de (mención del idioma de nombramiento) y del número de TIJ, que la OIL pasó a asignar a cada traductor jurado, con arreglo a lo dispuesto en el punto núm. 3 del artículo 6 de la referida Orden:

A los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se les asignará un número de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, que figurará en su título, en el sello y en su carné acreditativo. Este número será único para cada persona, independientemente de los idiomas para cuya traducción e interpretación esté habilitada.

3.4.12. Los registros de TTJJ.

A imagen y semejanza de los protocolos notariales, existe en Brasil la obligatoriedad de llevar un registro de TTJJ. Según lo legalmente establecido, el *Livro de Registro de Traduções* deberá tener un máximo de 400 hojas y un mínimo de 250. La primera hoja se destina a la Fórmula de Apertura (*Termo de Abertura*) y la última a la Fórmula de Cierre (*Termo de Encerramento*). Si el traductor está habilitado para varias lenguas, cada libro de registro deberá limitarse a una única lengua. En caso de suspensión, jubilación o fallecimiento del traductor, los Libros pasan a ser custodiados por la *Junta Comercial*.

En España, la OIL no establece nada al respecto, ni siquiera en cuanto a la conservación y custodia de traducciones y documentos, ni tampoco nada en relación con la emisión de copias juradas.

Como puede apreciarse no son pocas las diferencias existentes que caracterizan la figura del traductor jurado en ambos países. En Brasil existe un nivel de regulación e intervención institucional que desde luego no tiene su correlato en España. La propia normativa brasileña define al traductor jurado como una combinación de traductor y notario, exige unas fórmulas de inicio y de cierre para las TTJJ, la indicación de los aranceles abonados por el documento o la

conservación y custodia *sine die* de los Registros de Traducciones, con diversos fines, especialmente para la producción de copias juradas.

Llaman asimismo poderosamente la atención los requisitos que deben cumplir en Brasil las personas que se inscriben en los exámenes (presentación de todo tipo de certificados que atestigüen su situación penal, jurídica, electoral, militar, mercantil, etc.), cuando en España basta con abonar las tasas, cumplimentar un impreso y presentar el Documento de Identidad, y en donde ni siquiera, tras haber aprobado y solicitado el nombramiento, se exige ningún tipo de documento que acredite la buena conducta del interesado, algo poco lógico al tratarse de profesionales que van a generar durante su actividad profesional documentos públicos y van a dar fe de que sus traducciones son «completas y fieles al original».

En cuanto a la estructura y los elementos que conforman una TJ, asombra la enorme regulación que se da en Brasil y el hecho de que algunas *Juntas Comerciais* hayan publicado incluso normas y directrices sobre cuestiones traductológicas⁴² que son de obligado cumplimiento en sus respectivos estados.

Como hemos visto, en España, la única regulación afecta a la redacción de la fórmula de legalización⁴³ y a los datos que deben figurar en el sello del traductor y a su forma, siendo los demás aspectos procedimentales un absoluto arcano, lo que da origen a multitud de variaciones en la presentación de las traducciones juradas y va, en nuestra opinión, en detrimento de una mejor valoración profesional del traductor jurado.

Nos gustaría en último lugar hacer alusión a un aspecto que consideramos importante y que creemos marca una diferencia conceptual esencial entre ambos países, lo que podría ser la razón por la cual en Brasil la figura del traductor/intérprete jurado está *a priori* socialmente mejor valorada: este aspecto es lo que podríamos denominar como «notarización de la profesión». En España, curiosamente, antes de la entrada en vigor de la Orden AEC/2125/2014, la normativa legal vigente reconocía carácter oficial de las traducciones juradas, otorgándoles rango de originales, lo que quería decir que las traducciones tenían validez legal por sí solas y no estaban condicionadas a la presentación del documento original. No obstante, este aspecto cambió a partir de dicha Orden, que en el punto 5 del artículo 8 (Sello y certificación) impone la obligación de adjuntar el original a la traducción, diciendo literalmente que:

⁴² En España han sido varias las propuestas de este tipo, como por ejemplo las de APETI, Mayoral Asensio, etc., aunque ninguna tiene carácter prescriptivo. En algunos casos, como el de las recomendaciones de la APETI se contravenían aspectos regulados, como la fórmula de legalización.

⁴³ Merece la pena destacar que en Brasil las traducciones juradas presentan una fórmula de inicio y otra de cierre.

A efectos de la comprobación de la autenticidad del original a partir del cual se ha efectuado la traducción, deberá acompañarse copia del mismo, sellado y fechado en todas sus páginas.

Muchos traductores e intérpretes jurados, antes de la entrega en vigor de la nueva normativa, se mostraban reacios a adjuntar a su traducción el documento original, ya que así podrían ir en contra de ese carácter de oficialidad e independencia que tenía la traducción, quedando esta supeditada al cotejo con su original (Mayoral Asensio, 2012b: 206). En la normativa brasileña este aspecto no está del todo claro, aunque la práctica común es también la de adjuntar los originales a las traducciones.

A pesar de las incongruencias y anacronismos existentes en la legislación brasileña en materia de TJ, parece que una mayor regulación de la profesión contribuye a alcanzar una mejor consideración de la misma y dota de herramientas para luchar contra los intentos de intrusismo. En el caso de España, la profesión no vive, desde luego, su mejor época, aunque esto no se debe únicamente al hecho de contar con una regulación de mínimos. En nuestro país, el mercado de la TJ está evolucionando, probablemente a peor.

Por ejemplo, en lo que respecta a la actividad mercantil, la actitud de las empresas y agencias de traducción ha dado un giro de 180°, ya que han pasado de considerar la TJ como zona vedada a considerarla como una parte muy apetecible de los servicios de traducción. En nuestra opinión esto ha sido posible fundamentalmente a la enorme proliferación de nombramientos por homologación del título de licenciado en traducción, especialmente en lenguas como el inglés y el francés, en donde los nombramientos han sido multitudinarios. El comentario generalizado de los traductores de inglés y francés nombrados con anterioridad al año 2002, es el desplome de los encargos de TJ, así como las ofertas de empleo sometidas a unas condiciones económicas y profesionales cada vez más precarias. Esta tendencia ya se dejaba entrever en la tesis de Way (2003) en el caso de los traductores de inglés, en la que muchos de los sujetos que participaron en el estudio declaraban no dedicarse a la TJ. Podríamos suponer que existe la misma tendencia en francés, y en mucha menor medida y de forma más atenuada, en el caso del alemán y del árabe. En el resto de las lenguas, estas no parecen verse tan afectadas ya que no podían estudiarse como primera lengua en las facultades de traducción, y por consiguiente, no era posible acceder al nombramiento si no era mediante la convocatoria de los exámenes.

En cualquier caso, las palabras de Mayoral Asensio (2000) parecen estar de rabiosa actualidad:

El futuro de la profesión va a depender de si se liberaliza totalmente la profesión (como proponía Solana) o se mantiene bajo control gubernamental a través de un Ministerio. En la primera perspectiva, se impondría la necesidad de un Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes, que asumiera las competencias que en la actualidad tiene el Ministerio de Asuntos Exteriores y algunas más. En el segundo caso, se abren dos escenarios diferentes: la traducción bajo el Ministerio de Asuntos Exteriores o la traducción bajo el Ministerio de Educación (la posibilidad de que un tercer ministerio se hiciera cargo de la traducción parece bastante remota).

La solución “Solana” conduciría a la disolución de la profesión. Una parte de la actividad que hoy nos corresponde pasaría a la esfera de la interpretación social (*community interpreting*) e implicaría la subvención o absorción de esta actividad en todo o en parte por parte de la Administración y de ONGs. La solución “Ministerio de Educación” podría llevar al mismo sitio que la anterior o favorecer una formación específica de postgrado. La solución “Ministerio de Asuntos Exteriores” consagra el caos y las contradicciones y tendrá que hacer frente al gran absurdo de una actividad profesional concebida como elitista, pero con un número desproporcionadamente elevado de practicantes y unas tarifas muy bajas.

Lo anterior enlaza con el presente y con el pasado más inmediato: el incremento en el número de traductores jurados ha provocado que las tarifas hayan caído hasta un 30% de lo que eran antes en aquellas localidades donde la competencia es fuerte (Madrid y Barcelona), nadie vive sólo de este tipo de traducciones, se empieza a implantar la competencia de traductores de otros países. (Mayoral Asensio, 2000: 127-128).

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

Capítulo 4. Estudio jurídico-textual comparado a través de la producción textual en materia de estado civil

En este capítulo trataremos las tres cuestiones principales que proporcionan información relevante al traductor jurado en el desarrollo de su trabajo:

- a) la normativa básica que regula el matrimonio en Brasil, España y Portugal;
- b) los documentos producidos en los países estudiados por las autoridades competentes para certificar la soltería y el matrimonio;
- c) los organismos y personas encargadas de la expedición de los documentos que acreditan la soltería y el matrimonio en los tres países.

En esta triangulación, los vértices utilizados serían el conocimiento textual, especialmente a través del uso de la textología comparada, el conocimiento temático y los actores que actúan como puente entre los dos primeros elementos, encargados de generar un acervo textual que puede estandarizarse en mayor o menor medida, en función de la realidad sociocultural y sociolingüística.

4.1. Normativa aplicable al matrimonio en Brasil, España y Portugal

La historia de la institución matrimonial refleja, como pocas, la enorme evolución que han sufrido las sociedades a lo largo de los siglos y cómo el derecho ha modulado dichos cambios y los ha ido amalgamando hasta generalizarlos.

El matrimonio, ha estado siempre sometido, y en cierto modo sigue estándolo, aunque ya de forma mucho más velada, a una pugna entre el poder religioso y el poder del Estado. En la actualidad, en los países estudiados, el matrimonio religioso y el matrimonio civil coexisten y no son excluyentes, aunque esta realidad es el resultado reciente de una lenta evolución marcada por intereses políticos, ideológicos, sociales y religiosos de estas dos esferas de poder.

En España, por ejemplo, cabe recordar que el matrimonio civil estuvo prohibido durante más de tres siglos y medio, exactamente entre los años 1564 y 1931, siendo el matrimonio

religioso el único que se consideraba legítimo a efectos legales, a excepción de los períodos comprendidos entre los años 1869 y 1875 (Primera República) y entre 1931 y 1939 (Segunda República), que estableció el Estado aconfesional e instauró el matrimonio civil obligatorio. En el año 1939, las autoridades franquistas disolvieron los matrimonios civiles celebrados durante el período republicano y el matrimonio civil pasó a tolerarse únicamente en el caso de que ambos contrayentes no fuesen de religión católica o hubiesen cometido apostasía. Tras la instauración de la democracia, se establece nuevamente en la Constitución de 1978 la aconfesionalidad del Estado, estableciéndose la obligatoriedad de registrar civilmente el matrimonio, sin tener por ello que renunciar a la celebración de un matrimonio religioso. La convivencia entre ambas formas de matrimonio se ha mantenido a lo largo de dos décadas, aunque debido a los cambios sociales y a la secularización de la vida civil, las bodas celebradas por el rito católico se han visto paulatinamente superadas, desde el año 2009, por las bodas civiles, sin que las primeras lleguen a superar en la actualidad el 30% del total.

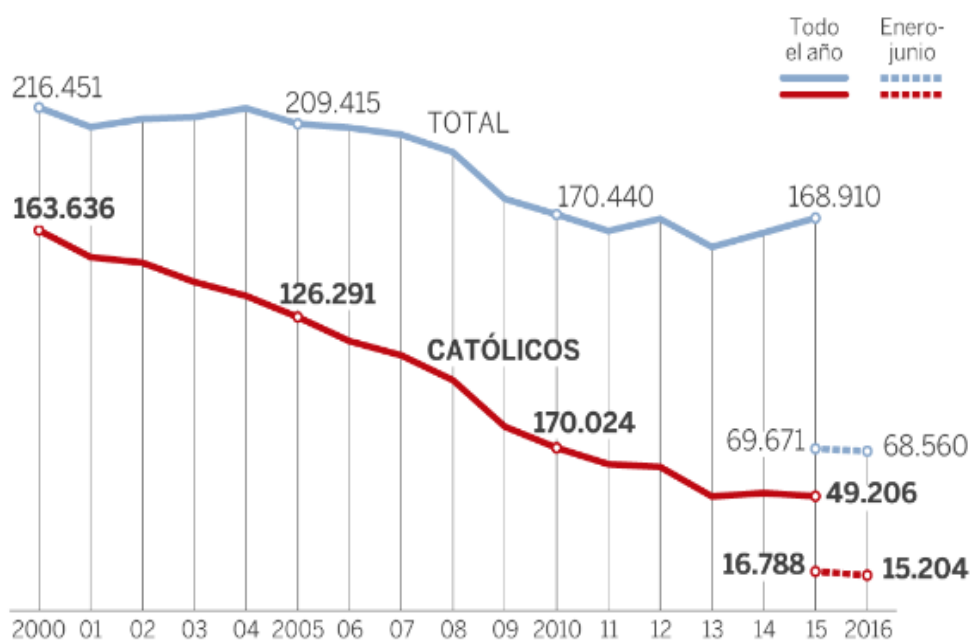


Figura 8. Evolución de la celebración de matrimonios civiles vs. religiosos en España desde el año 2000 a junio de 2016. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

El matrimonio civil, así como el religioso, no deja de ser un contrato suscrito por dos personas que tradicionalmente tienen como objetivo común el formar una unidad familiar, en la que se regula jurídicamente la vida afectiva y la tenencia y el disfrute de sus bienes conyugales. Tanto es así que, hasta el s. XIX, en las sociedades occidentales se veía como un mero acuerdo comercial que suscribían las familias de los futuros cónyuges por motivos fundamentalmente económicos, patrimoniales y sociales, aunque las corrientes intelectuales del Romanticismo

rompieron con dicho patrón, al introducir el concepto del matrimonio por amor. Del mismo modo, hasta bien entrado el s. XX, el matrimonio se consideró como una entidad indisoluble (aunque en la práctica pudiese anularse), sin que existiese un reconocimiento legal del divorcio.

Los cambios, en materia matrimonial, han sido especialmente abruptos en las últimas tres décadas, al introducirse en los ordenamientos jurídicos de los tres países estudiados, así como en la mayor parte de la órbita occidental, cambios radicales en la concepción del matrimonio. Se han estipulado otros mecanismos legales, como las uniones de hecho, que se constituyen como formas legales más abiertas y menos restrictivas. Son también cada vez más los países en los que se reconoce el derecho de las parejas homosexuales a contraer matrimonio (*casamento homoafetivo*⁴⁴) siguiendo la terminología más utilizada en el ámbito lusobrasileño.

En Brasil, al igual que en España y en Portugal, el sistema matrimonial sigue las reglas imperantes adoptadas a partir del sistema matrimonial anglosajón y protestante, que determina que la institución matrimonial es jurisdicción del Estado, permitiendo la celebración y la convivencia de ambas ceremonias, aunque sea competencia plena del Estado regular el matrimonio y sus efectos patrimoniales, además de establecer los impedimentos y restricciones aplicables a dicha institución (*casamento religioso com efeitos civis*). En el caso brasileño, al igual que en el español, la separación entre la Iglesia y el Estado no impide que el Código Civil reconozca la validez de los matrimonios religiosos, siempre y cuando se cumplan las exigencias legalmente establecidas, según lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil brasileño. Una vez acreditado el cumplimiento de dichas disposiciones legales, los contrayentes podrán comparecer ante la autoridad religiosa, después de lo cual deberá expedirse un documento, suscrito por los cónyuges y dos testigos, en el que se acredite el matrimonio de los contrayentes, respetando los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley núm. 6015/73.

Desde una perspectiva meramente jurídica, la principal influencia del matrimonio atañe a la situación de los bienes pertenecientes a los cónyuges, que recibirán un tratamiento distinto en función de cuál sea el régimen matrimonial de bienes adoptado. Tiene además un impacto jurídico en otras áreas del derecho civil, como son las herencias, la obligación de asistencia o las responsabilidades derivadas de la paternidad/maternidad, con una incidencia directa y evidente en la elaboración de los documentos que regulan dicha institución.

⁴⁴ Desde principios del s. XXI han sido 28 los países y territorios que permiten este tipo de unión matrimonial. Son por orden cronológico los siguientes: Países Bajos (2001), Bélgica (2003), Canadá y España (2005), República Sudafricana (2006), Noruega y Suecia (2009), Argentina, Islandia y Portugal (2010), Dinamarca (2012), Brasil, Francia, Nueva Zelanda y Uruguay (2013), Escocia, Inglaterra, Luxemburgo y País de Gales (2014), Irlanda, Finlandia y Estados Unidos (2015), Colombia (2016), Taiwán, Alemania, Malta, Austria y Australia (2017). En otros países como México, se reconoce únicamente en algunos estados del país, y en otros, como Armenia o Israel, se reconocen únicamente los matrimonios homosexuales celebrados en el extranjero, incluso entre sus propios ciudadanos.

Nuestro estudio se circunscribirá, no obstante, por razones de índole social y de interés jurídico y documental, al matrimonio civil, ya que es el que presenta una mayor relevancia desde el punto de vista documental y textual. No queremos decir con esto que a la mesa del traductor jurado no lleguen, en ciertas ocasiones, documentos matrimoniales expedidos por autoridades religiosas, pero estos son, en nuestra experiencia, casos muy contados y estadísticamente menos relevantes para el interés de nuestro campo de estudio. Además, ambos tipos de matrimonio, siguen presentando diferencias ideológicas y sociales, como es el caso de la indisolubilidad del vínculo matrimonial del rito católico, que atienden a razones ideológicas y religiosas que trascienden nuestro ámbito de estudio.

4.1.1. La normativa aplicable en materia matrimonial en Brasil

El Código Civil brasileño sostiene que el matrimonio es una entidad civil que se rige por el principio de igualdad de derechos y deberes, que debe cumplir ciertos preceptos legales en cuanto al proceso de habilitación, celebración y registro y que celebran solemnemente dos personas que pretenden establecer un núcleo familiar de por vida, siendo iguales en derechos y deberes y haciéndose responsables de los gastos que se deriven del desarrollo de dicha unidad familiar, bajo un régimen matrimonial determinado.

En la jurisprudencia brasileña, no obstante, como en otras del ámbito occidental, existen ciertas corrientes doctrinales que trascienden el carácter contractual de la institución. En la doctrina en materia matrimonial existen tres corrientes en lo que respecta a su naturaleza jurídica:

- a) una corriente pragmática que hace hincapié en el carácter contractual de la institución, al considerarlo como un contrato que se rige por las mismas normas aplicables al resto de contratos, que adquiere su valor jurídico gracias al consentimiento de los contrayentes;
- b) una corriente con una perspectiva más institucional, que considera que, al margen del valor contractual, se rige por unas normas de orden público, que generan unos efectos jurídicos específicos y que son los que rigen los contratos y que no se refieren únicamente a cuestiones patrimoniales y económicas, sino otros de naturaleza social y personal; y,
- c) una tercera corriente que se constituye como un perfil híbrido y ecléctico, al considerar que los contrayentes están en posición de elegir libremente a sus respectivos cónyuges, al contrario de lo que sucede en otros países, con costumbres y tradiciones que permiten la concertación de matrimonios, y en donde los futuros cónyuges no poseen dicha libertad de elección.

A efectos de traducción, nos interesa, por razones obvias, la normativa jurídica relativa al «matrimonio multinacional» (*casamento multinacional*), que es aquel que se celebra entre cónyuges de distintas nacionalidades. Este tipo de matrimonio se rige por las normas del Derecho Internacional Privado y por lo dispuesto en la normativa brasileña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño⁴⁵ (*Lei de Introdução às Normas do Direito Brasileiro*). En dicha Ley se establecen, entre otras cuestiones, que será la ley del país en donde los cónyuges hayan establecido su residencia la que determine las reglas aplicables que afectan al inicio y la finalización del vínculo matrimonial, así como a su denominación, capacidad y derechos familiares. El matrimonio podrá, en dicho caso, celebrarse ante las autoridades diplomáticas o consulares de los países de ambos cónyuges, en virtud de lo establecido en la Ley núm. 3.238, de 1 de agosto de 1957. Las cuestiones relacionadas con los casos de invalidez matrimonial y con el régimen de bienes obedecerán igualmente a las leyes del país en el que estén radicados los cónyuges.

La institución matrimonial brasileña está regulada en su Código Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 10.406, de 10 de enero de 2002, que entró en vigor el 12 de enero de 2013, en sustitución del anterior CC, que databa de 1916. A partir del Libro IV (Del derecho de familia), Título I (Del derecho personal), Subtítulo I (Del matrimonio), se enumeran 11 capítulos distintos que regulan los distintos aspectos del matrimonio: CAPÍTULO I - Disposiciones generales, CAPÍTULO II – De la capacidad para contraer matrimonio, CAPÍTULO III – De los impedimentos, CAPÍTULO IV – De las causas de suspensión, CAPÍTULO V – Del proceso de habilitación para contraer matrimonio, CAPÍTULO VI- De la celebración del matrimonio, CAPÍTULO VII – De las pruebas del matrimonio, CAPÍTULO VIII – De la invalidez del matrimonio, CAPÍTULO IX – De la eficacia del matrimonio, CAPÍTULO X – De la disolución de la sociedad y del vínculo conyugal y CAPÍTULO XI – De la Protección de la Persona de los Hijos.

Por razones de espacio y concisión temática, nos centraremos en el Capítulo V (Proceso de habilitación para contraer matrimonio), y especialmente en lo previsto en su artículo 1.525, en donde se establecen los documentos y trámites que deben realizarse para contraer matrimonio, así como en el Capítulo VII (De las pruebas del matrimonio), en donde se detallan cuáles son los documentos probatorios que certifican el matrimonio y los trámites que deben llevarse a cabo para contraerlo, que son los aspectos que inciden directamente en la actividad del traductor jurado.

En el artículo 1.525 del CC brasileño se dispone que los contrayentes deberán firmar de su puño y letra la solicitud de habilitación para contraer matrimonio o bien hacerlo a través de un

⁴⁵ También llamada Ley de Introducción al Código Civil (*Lei de Introdução ao Código Civil*) o LICC.

procurador, adjuntando para ello los siguientes documentos: certificado de nacimiento o documento equivalente; si fuera pertinente, autorización escrita de las personas bajo cuya dependencia se encuentren o acto judicial que la supla (en caso de tratarse de menores de edad); autorización por escrito de dos testigos mayores de edad, que podrán ser familiares o no, que certifiquen conocerlos y afirmen que no existen impedimentos para que los cónyuges contraigan matrimonio (es decir, el certificado que soltería que analizaremos más adelante); y una declaración del estado civil, radicado en el lugar de residencia de los contrayentes y eventualmente de sus padres⁴⁶.

En el Capítulo VII del CC brasileño, en su artículo 1.543 se establece que el matrimonio celebrado en Brasil se acredita mediante la presentación del certificado de matrimonio que expide el *Tabelionato* o el *Cartório*. En el caso del matrimonio contraído por un brasileño en el extranjero ante las autoridades y cónsules de Brasil, deberá registrarse en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del regreso de uno o de ambos cónyuges a Brasil, en la oficina notarial adscrita a su respectivo domicilio, o en su defecto en la 1ª Oficina de la Capital del Estado en donde pasen a residir. Esto pone de relieve una realidad genuinamente brasileña, que es la inexistencia de registros notariales centrales tanto a escala federal como estatal⁴⁷ (es decir, a nivel de la UF), con la consiguiente descentralización y problemática que se produce a la hora de realizar cualquier trámite cuando no se está presente en la localidad en cuestión, así como la enorme heterogeneidad en cuanto a las plantillas de los documentos, ya que cada *Cartório* tiene el suyo propio.

Cabe no obstante destacar que existe una preocupación creciente por parte de la Administración Pública, que se ha visto plasmada en una reciente iniciativa gubernamental. Con la entrada en vigor de la Resolución Administrativa (*Provimento*) núm. 03/2009, el Consejo Nacional de Justicia (*Conselho Nacional de Justiça*), con el afán de lograr un mayor grado de seguridad documental a escala nacional, ha instaurado la obligatoriedad de expedir los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción con base en unos modelos preestablecidos y comunes a nivel federal, es decir, a escala nacional.

⁴⁶ Gracias a la información proporcionada por diversos clientes, normalmente los ciudadanos brasileños que contraen matrimonio en España deben presentar el certificado de nacimiento y el de soltería, que son los dos documentos que suelen llegarle al traductor jurado, además de tener que presentar otros documentos expedidos por las autoridades españolas, como por ejemplo el certificado de empadronamiento, no sujeto a traducción jurada al estar expedidos por organismos españoles y lógicamente ya redactados en español o en alguna de las lenguas cooficiales.

⁴⁷ Advertimos de la importancia de distinguir correctamente este falso cognado que podría inducir a error a los hablantes del español peninsular. El adjetivo *estadual* (estatal) no hace referencia a una realidad nacional, sino a la división administrativa que alude a cada una de las unidades federativas, es decir, a cada uno de los 26 Estados que conforman la República Federativa de Brasil.

Por esta razón, desde el 1 de enero de 2010, todos los certificados de Registro Civil de Personas Físicas (*Registro Civil das Pessoas Naturais*) siguen el mismo modelo en todo el país. No obstante, en lo que afecta al trabajo del traductor jurado, esto no impide que sigan circulando documentos anteriores a dicha fecha, aunque los nuevos certificados de este tipo que se expidan a partir de ahora, serán completamente homogéneos, lo que representará también una ventaja para su T.J. No obstante, cabe destacar que en lo que respecta a estos modelos simplificados estos solo se aplican en el caso de que se expida un certificado abreviado, ya que los certificados literales (*narrativa completa*), bastante frecuentes, no están sujetos a esta nueva normativa.

4.1.2. La normativa aplicable en materia matrimonial en España

En cuanto a la institución matrimonial en España, el Título IV (Del matrimonio), Capítulo II (De los requisitos del matrimonio) del CC español, en su artículo 44 establece que «el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código» y que «el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo⁴⁸», en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 44 introducido por el apartado I del artículo único de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

En cuanto a la celebración del matrimonio civil, el artículo 51 dispone que será competente para autorizar el matrimonio: el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio en donde se celebre el matrimonio o un concejal sobre el que este último delegue; el delegado que se designe con arreglo a la reglamentación vigente en aquellos municipios en donde no resida dicho Juez; o bien, el funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero, debiendo celebrarse en presencia de dos testigos que sean mayores de edad (artículo 57).

En cuanto al registro del matrimonio, en el Capítulo IV (De la inscripción del matrimonio en el Registro Civil), se establece que el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración y que «para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil» (artículo 61), debiendo el Juez, el Alcalde o el funcionario ante quien se celebre el matrimonio extender de forma inmediata tras la celebración el acta correspondiente y firmando y

⁴⁸ En el caso del matrimonio entre personas del mismo sexo, en Brasil, el reconocimiento tuvo lugar por vía judicial el 5 de mayo de 2011, cuando el *Supremo Tribunal Federal* (STF) reconoció por unanimidad la unión estable de personas del mismo sexo en todo el territorio nacional. La decisión del Tribunal ofrecía una interpretación más amplia del artículo 226, § 3º de la Constitución Federal. Hoy en día este tipo de uniones se acogen a las disposiciones establecidas en los principios constitucionales, aprovechando la ausencia de una legislación que las prohíba. La decisión del Tribunal fue objeto de numerosas críticas, ya que algunos sectores de la sociedad civil argumentaban que el Poder Judicial había invadido las competencias del Poder Legislativo, y que únicamente el Congreso Nacional tenía legitimidad para modificar el texto constitucional.

haciéndosela firmar igualmente a los contrayentes y a los testigos, después de lo cual hará entrega a los recién casados del documento acreditativo de la celebración del matrimonio (artículo 62).

El proceso para contraer matrimonio aparece también regulado en los artículos 69 a 80 de la LRC. En el artículo 75 se establece que: «El mismo funcionario que autorice el acto de matrimonio entregará a los contrayentes, inmediatamente, un ejemplar del Libro de Familia en el que conste con valor de certificación la realidad del matrimonio».

En lo que respecta a los requisitos relativos al matrimonio, estableceremos, para mayor claridad, la existencia de tres tipos: requisitos previos, requisitos simultáneos y requisitos posteriores a la celebración del matrimonio.

En el artículo 56 del Código civil español se establece que: «Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código».

Esto quiere decir que, previamente a la celebración del matrimonio los futuros cónyuges deberán tramitar un expediente previo que tiene como objetivo acreditar que cumplen todos los requisitos exigidos por la LRC, que consisten básicamente en publicar unos edictos o proclamas para que, quien pudiera ser conocedor de la existencia de algún tipo de impedimento, lo haga constar ante la autoridad competente. Es posible, no obstante, reemplazar la expedición de dicho documento por una audiencia con al menos un testigo, que podrá ser amigo, pariente o conocido de los contrayentes, siempre que ambos cónyuges hayan residido en poblaciones con una población superior a los 25.000 habitantes durante los dos últimos años.

En cuanto a los requisitos simultáneos, la Ley establece unos requisitos mínimos para contraer válidamente matrimonio que han de cumplirse en el momento de su celebración. Dichos requisitos tienen que ver con la capacidad para contraer matrimonio, condicionada por la edad, la libertad de estado civil y la denominada «sanidad de juicio». En relación con la edad de los contrayentes, el CC no indica una edad mínima, aunque implícitamente establece que no podrán contraer matrimonio los menores de edad no emancipados, por lo que, con matices, la edad legal para contraer matrimonio se establece en los 16 años. En relación con la libertad de estado, siguiendo el sistema monogámico del derecho español, no podrán contraerlo quienes estén ya sujetos a un vínculo matrimonial, razón por la cual deberán acreditar su estado civil como solteros o divorciados. Los contrayentes deberán además acreditar su «sanidad de juicio», es decir, deberá quedar probado el consentimiento consciente y voluntario de los mismos.

En relación con las prohibiciones legales que impiden el matrimonio, según el artículo 47 del CC español no podrán contraerlo los parientes en línea directa por consanguinidad o adopción, los laterales por consanguinidad hasta el tercer grado ni los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

Por último, en lo que respecta a los requisitos posteriores a la celebración del matrimonio civil, el funcionario autorizante deberá expedir a los contrayentes un acta de matrimonio que acredita la celebración del mismo, que deberá posteriormente inscribirse en el correspondiente libro del Registro Civil. Tras practicar la inscripción del acta se hará entrega de un único ejemplar del Libro de Familia a los cónyuges. En el caso de los matrimonios celebrados por el rito religioso la inscripción se realizará previa presentación de la certificación expedida por la autoridad religiosa.

4.1.3. La normativa aplicable en materia matrimonial en Portugal

La normativa principal que se aplica a la institución del matrimonio en la República Portuguesa es la que ofrece el Libro IV del CC portugués (Derecho de Familia), en sus artículos del 1576 al 1772, aprobado por el Decreto Ley núm. 47344/66, de 25 de noviembre de 1966, modificado por la Ley núm. 329-A/95, de 12 de diciembre de 1995 y actualizado en virtud de lo establecido en la Ley núm. 24/2017, de 24 de mayo.

Según lo dispuesto en el artículo 1577 do Código Civil portugués, el matrimonio es un contrato que suscriben dos personas que pretenden formar una familia orientadas hacia una plena comunión de vida (*«contrato celebrado entre duas pessoas que pretendem constituir família mediante uma plena comunhão de vida»*). Dentro del Libro IV del CC portugués, Título II (Del matrimonio), la regulación de la institución matrimonial se organiza en los siguientes doce capítulos: Capítulo I (Modalidades de matrimonio), Capítulo II (Promesa de matrimonio), Capítulo III (Presupuestos para la celebración del matrimonio, en sus modalidades civil y religiosa), Capítulo IV (Celebración del matrimonio), Capítulo V (Invalidez del matrimonio), Capítulo VI (Matrimonio putativo), Capítulo VII (Sanciones especiales), Capítulo VIII (Registro del matrimonio), Capítulo IX (Efectos del matrimonio en relación a las personas y a los bienes de los cónyuges), en donde se aborda, en su Sección III, la cuestión de las capitulaciones matrimoniales, Capítulo X (Donaciones para el matrimonio y entre personas casadas), Capítulo XI (Separación judicial simple de bienes) y Capítulo XII (Divorcio y separación judicial de personas y bienes).

Además de esta normativa principal, la cuestión matrimonial aparece regulada asimismo en el Código del Registro Civil portugués, aprobado por el Decreto-Ley núm. 131/95, de 6 de junio,

con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley núm. 36/97, de 31 de enero y en la Orden Ministerial (*Portaria*) núm. 996/98, de 25 de noviembre.

Por regla general (artículo 1600) tienen capacidad para contraer matrimonio aquellas personas que no presenten alguno de los impedimentos matrimoniales previstos por la ley, que en el caso de Portugal son los siguientes: tener una edad inferior a los 16 años, tener demencia notoria, incluso aunque se presenten intervalos de lucidez, o haber sido inhabilitado por anomalías psíquicas, o bien cuando exista un matrimonio anterior, católico o civil, que no haya sido disuelto e inscrito en el registro civil (impedimentos absolutos). Tampoco se podrá contraer matrimonio cuando exista un parentesco en línea directa, por relación anterior de responsabilidades parentales, por parentesco en segundo grado por línea colateral, por afinidad en la línea directa, o por condena anterior de uno de los contrayentes, por haber sido autor o cómplice de un homicidio doloso, aunque este no haya llegado a consumarse.

Al igual que en España, la celebración del matrimonio ha de ir precedido obligatoriamente por la puesta en marcha de un proceso, regulado por la Ley del Registro Civil, que tiene como objetivo comprobar que no existen impedimentos para su celebración (artículo 1610). Una vez finalizado dicho trámite y tras obtener la resolución favorable del funcionario del Registro Civil, los contrayentes cuentan con un plazo de seis meses para celebrar el matrimonio.

Los documentos necesarios para solicitar la puesta en marcha del proceso de matrimonio son los siguientes:

- a) *Certidão narrativa de registo de nascimento* (certificado literal del registro de nacimiento) de cada contrayente, que deberá haber sido expedido en un plazo no superior a los 6 meses.
- b) Documento de Identidad o *Cartão de Cidadão* (Tarjeta de Ciudadano) en vigor de cada uno de los contrayentes.
- c) En el caso de que uno de los contrayentes sea menor de edad (menos de 18 años) acta de autorización para matrimonio de un menor.
- d) Acta de las capitulaciones matrimoniales (*convenções antenuptiais*) o certificado de su correspondiente escritura notarial, cuando se haya optado por un régimen matrimonial que no sea el supletorio, es decir, aquel que se aplica por defecto cuando los contrayentes no manifiestan su deseo de otorgar unas capitulaciones matrimoniales (en el caso de Portugal, la sociedad de bienes gananciales, según lo dispuesto en el artículo 1717 del CC portugués).
- e) Certificado de empadronamiento en el que se deje constancia de la residencia de cada contrayente, con su fecha de inicio.

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

En el caso de que el contrayente sea de nacionalidad portuguesa, pero haya nacido en el extranjero, deberá presentar además el certificado de nacimiento original del país en el que ha nacido, acompañado de su traducción oficial. Cuando el contrayente sea de nacionalidad extranjera y vaya a contraer matrimonio en Portugal, con un(a) ciudadano(a) de nacionalidad portuguesa, deberá además presentar su certificado de nacimiento expedido por el registro civil del país de origen y su correspondiente traducción, su documento de identidad o pasaporte en vigor o un documento equivalente, además de un certificado de capacidad matrimonial (que veremos en el punto 4.2.3.1.). Cuando al contrayente de nacionalidad extranjera le resulte imposible presentar dicho certificado, bien porque su país no cuenta con representación diplomática o por motivos de fuerza mayor (como es el caso de que no exista un documento equivalente en su país de nacimiento) podrá suplirlo con una declaración en donde manifieste que no existe ningún impedimento para la celebración del matrimonio⁴⁹.

Durante la celebración del matrimonio civil (artículo 1616) deberán estar presentes los contrayentes o uno de ellos y el procurador del otro (*casamento por procuração*), el funcionario del Registro Civil y dos testigos, en aquellos casos en los que así lo exija la ley.

4.2. La traducción de documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal

Borja Albi (2007b) define los documentos expedidos por los registros civiles como «textos que remiten a la biografía personal de los ciudadanos» y recuerda que ocupan «un lugar relevante dentro de la actividad profesional del intérprete jurídico y jurado» (2007b: 189). Se trata de documentos de naturaleza administrativa y carácter público que en España y Portugal expiden los Registros Civiles, a través de un funcionario público competente y en Brasil, los notarios, a través de los Registros Notariales llamados *Cartórios*⁵⁰ o *Tabelionatos*. Como trataremos de demostrar, esta oposición entre Registrador (funcionario público del Registro Civil) y *Tabelião*⁵¹ (notario, profesional independiente que da fe pública) será, como veremos, determinante en la configuración física de los documentos y en su modo de expedición.

49 Fuente: www.portaldascomunidades.mne.pt/pt/servicos-consulares/registo-civil/495-casamento

50 El término portugués *Cartório* es una denominación genérica que designa a una dependencia o departamento de un organismo público o privado que se encarga de custodiar documentos (cartas) y dar fe pública de los mismos.

51 El término portugués *tabelião* proviene del latín *tabelione*. Según Fernández Casado (1895: 58), «no se conoce con exactitud la naturaleza de los cargos que desempeñaron los *Tabularii* y los *Tabeliones*. El origen etimológico de ambas palabras es el mismo: *tábula*, tabla, significaba documento, porque antiguamente en Roma se escribía sobre tablas recubiertas de cera ó de albayalde, y *tabella*, diminuto de *tábula*, significaba propiamente la carta misiva, porque los romanos, para comunicarse entre sí por escrito, escribían sus cartas en tablas pequeñas. Creen algunos que los *Tabularii* estaban autorizados para recibir contratos, mientras que los *Tabeliones* recibían últimas voluntades y que estas dos clases vinieron á refundirse en una sola».

4.2.1. Los documentos de constancia del estado civil en Brasil

Pasaremos a continuación a analizar los contenidos y la estructura de los dos documentos que forman parte de nuestro análisis en Brasil. En lo que respecta a la certificación de la soltería, para la que no existe una regulación a escala nacional que haya permitido una estandarización y homogeneización documental, veremos, sobre todo en el Capítulo 5, la multitud de realizaciones textuales existentes, mientras que en el certificado de matrimonio, especialmente a partir del año 2010, con la introducción de la Resolución Administrativa (*Provimento*) núm. 03/2009, existe una concreción mucho más estandarizada, aunque sin llegar al nivel de estandarización absoluta de los certificados de matrimonio que expiden las autoridades españolas o portuguesas.

4.2.1.1. El certificado de soltería brasileño

Al contrario de lo que sucede con el certificado de matrimonio, en Brasil el procedimiento para certificar la soltería no ha sido estandarizado y puede presentar múltiples materializaciones textuales. La modalidad más común suele hacerse, no obstante, mediante la comparecencia del interesado o de un representante suyo ante notario y en presencia de dos testigos, como marca el Código Civil brasileño en su artículo 1525 (*declaração de duas testemunhas maiores, parentes ou não, que atestem conhecê-los e afirmem não existir impedimento que os iniba de casar*) [TC 080]. Sin embargo, como veremos en el análisis textual del corpus de documentos reales que realizaremos en el Capítulo 5, existen otras fórmulas menos frecuentes, como son:

- a) la expedición de un documento que certifica la soltería de una persona por parte de un *Juiz de Paz*;
- b) el certificado del *Tabelião*, sin presencia de testigos, que certifica, a través del certificado de nacimiento de la persona en cuestión, que no consta ninguna anotación marginal relativa al matrimonio en dicho certificado;
- c) la certificación expedida por un *Cartório Notarial*, sin comparecencia de testigos, en el que se indica que el interesado es soltero, aunque sin hacer mención a su acta de nacimiento;
- d) la declaración realizada por dos testigos, pero sin comparecer ante el *Cartório*;
- e) la declaración y comparecencia ante el *Tabelião* únicamente de los testigos, sin contar con la presencia de la persona que desea contraer matrimonio ni de nadie que la represente;
- f) la certificación expedida por un Consulado brasileño.

Dicho certificado de soltería sirve obviamente para acreditar que el futuro contrayente no se ha casado en su país de origen, ya que casi todas las legislaciones impiden el matrimonio de las personas casadas y de aquellas que no se hayan divorciado legalmente.

Aunque es cierto que en los certificados de nacimiento brasileños es bastante frecuente encontrarse con anotaciones marginales que hacen alusión al estado civil de la persona certificada (únicamente en alusión a los casos de matrimonio y de separación y/o divorcio), en los expedientes matrimoniales su presencia no exime de la obligatoriedad de presentar un certificado que deje constancia específica de la soltería del futuro contrayente.

Los requisitos son distintos en el caso de tratarse de un matrimonio civil celebrado en Brasil y entre ciudadanos brasileños (en cuyo caso basta con presentar un certificado actualizado de nacimiento) o de un matrimonio civil celebrado en el extranjero (en cuyo caso es obligatoria la presentación de *Declaração de Estado Civil*, que puede recibir otros nombres, como por ejemplo, *Declaração de Solteiro*, *Certificado de Celibato* o *Certificado de Capacidade Matrimonial*. Dicho documento tiene la función específica de garantizar legalmente que no existen impedimentos para que los futuros cónyuges puedan contraer matrimonio, informando de si estos son solteros, divorciados o viudos.

Para que el documento sea aceptado por las autoridades extranjeras y pueda tramitarse válidamente, deberá estar legalizado por vía diplomática (documentos anteriores a agosto de 2016) o legalizado con la Apostilla de la Haya (documentos posteriores a dicha fecha) y traducido al castellano por un traductor jurado. El documento original tiene una validez máxima de 6 meses desde su fecha de expedición, por lo que después de transcurrido dicho plazo, debe solicitarse un segundo ejemplar del documento. El proceso de legalización documental debe hacerse antes de iniciar la traducción, ya que las legalizaciones (vía diplomática o Apostilla de la Haya) deben traducirse igualmente.

Otra posibilidad, ya apuntada anteriormente, es la de realizar el trámite ante una Delegación Consular brasileña, que se encargará de expedir una «*Declaração Consular de Estado Civil*» a aquellos ciudadanos brasileños que vayan a contraer matrimonio ante una autoridad extranjera. Esta «*Declaração Consular de Estado Civil*» se basa en la *Declaração de Estado Civil*, que deberá cumplimentar y firmar el declarante, acompañado por dos testigos que reconozcan su firma en el *Cartório*⁵². La Declaración Consular, a pesar de la presencia de los testigos, ofrece unas garantías jurídicas que no se dan en la *Escritura Pública Declaratoria* que se realiza ante el

⁵² Información obtenida del Portal Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil (<http://www.portalconsular.itamaraty.gov.br/declaracao-de-estado-civil>).

Cartório en Brasil. Para poder expedirse el solicitante debe presentar un documento de identidad con fotografía, que demuestre que tiene nacionalidad brasileña, además de los siguientes documentos:

- 1) en caso de ser soltero, original y fotocopia del 2º ejemplar (actualizado) del certificado de nacimiento brasileño (con menos de seis meses);
- 2) en caso de ser divorciado, original y fotocopia del 2º ejemplar (actualizado) del certificado de matrimonio brasileño (con menos de seis meses) con inscripción del divorcio;
- 3) en caso de ser viudo, original y fotocopia del 2º ejemplar (actualizado) del certificado de matrimonio brasileño (con menos de seis meses) con inscripción de la viudedad o 2º ejemplar del certificado de matrimonio sin anotación de la viudedad, pero acompañado del certificado de defunción del cónyuge.

Volviendo al caso más frecuente con el que se encuentra el traductor jurado español (el de la Escritura Pública de Declaración del Estado Civil), nos encontramos frente a un documento que no tiene su correlato en la Fe de Vida y Estado, que sería el documento español equivalente. En el caso brasileño, las características son las propias de un documento notarial, por lo que el traductor tendrá que valerse, en el nivel semiótico, pragmático y comunicativo, de unos conocimientos textuales y temáticos que solo podrá obtener a través del estudio de los textos notariales, especialmente a nivel microtextual.

Del Pozo Triviño (2008) establece una clasificación del subgénero «documento notarial» en tres grandes grupos: escrituras, actas y testimonios. Según esta autora, «estos géneros se diferencian entre sí tanto por la finalidad que persiguen como por la forma que adoptan y cada uno de ellos se divide a su vez en varios subgéneros» (2008: s.p.).

Por razones de concisión, no nos extenderemos en el análisis de los distintos tipos de documentos notariales, sino que nos ceñiremos únicamente al caso que nos interesa, el de la escritura notarial. En el Notariado Latino, la escritura pública es un documento público en donde se hace constar ante notario un determinado hecho o un derecho que autoriza el fedatario público. Este documento debe ir firmado por el/los otorgante(s) y dar fe de la capacidad jurídica del contenido, debiendo además indicarse la fecha de su otorgamiento. Se trata, por consiguiente, de un instrumento notarial de declaración de los comparecientes, que el notario otorga tras hacer las advertencias legales pertinentes, incorporándolo a continuación a su protocolo.

4.2.1.2. El certificado de matrimonio brasileño

El certificado de matrimonio es un documento administrativo que se expide con el fin de certificar el matrimonio civil y/o religioso. Cualquier tipo de certificado suele generarse a instancias del solicitante, aunque en este caso, la normativa legal establece su expedición automática al contraer matrimonio y la obligatoriedad de su inscripción registral. En Brasil existen dos modalidades de certificaciones registrales:

- a) una resumida, denominada *certidão em breve relatório* o *certidão de narrativa simples*, que es la transcripción de las partes principales del asiento, esenciales para que el documento tenga carácter probatorio;
- b) y otra completa, *certidão em inteiro teor*, *certidão de narrativa completa* o *certidão verbum ad verbum*, que es la transcripción íntegra o literal (*ipsis litteris*), en donde se hacen constar todos los elementos que figuran en el libro de registro de matrimonios.

Existe además una modalidad de certificación negativa del matrimonio (*certidão negativa de casamento*⁵³), que no es propiamente un certificado de matrimonio, sino una mera forma circunstancial de probar la soltería, únicamente en un registro concreto. Este tipo de documento debe por consiguiente considerarse, por la función que desempeña, como un certificado de soltería.

Como ya hemos señalado es el *Cartório de Notas*, que está a cargo de un notario, el órgano competente para emitir certificados del Registro Civil. Los fines para su solicitud pueden ser múltiples (adquisición de la ciudadanía de un país, solicitudes de reagrupación familiar, procesos de regularización de inmigrantes, cambio de residencia a un país extranjero, etc.). Una vez que se hace la inscripción del registro se expide un certificado que en portugués se denomina *primeira via* (primer ejemplar), en donde se hace constar la referencia del asiento. Además de este certificado, puede solicitarse en cualquier momento uno nuevo.

Desde un enfoque semiótico y ateniéndonos a los componentes extratextuales, nos encontramos con un documento de naturaleza administrativa que tiene una función informativa. La función informativa, también llamada referencial o representativa, viene determinada por el hecho de que su fin principal es el de informar de manera objetiva y unívoca de un hecho concreto destinado a producir unos determinados efectos jurídicos.

⁵³ Véase la denominación del documento SOL-BR-11 del corpus de documentos reales, aunque en este caso la comprobación se hace a partir del libro de nacimientos y no del libro de matrimonios del *Cartório*.

4.2.2. Los documentos de constancia del estado civil en España

En este apartado estudiaremos los dos documentos que forman parte de nuestra investigación: la fe de vida y estado, que como veremos a continuación tiene una función doble (certificar el hecho de que una persona sigue con vida y certificar su estado civil) y el certificado de matrimonio.

4.2.2.1. La Fe de Vida y Estado

Este documento expedido por el Registro Civil en España acredita que una persona está viva, además de indicar su estado civil. Esta doble funcionalidad del documento es una peculiaridad propia del Registro Civil español. La certificación de la pervivencia de una persona suele utilizarse sobre todo en el caso de las personas de mayor edad, para justificar que siguen estando vivas y pueden seguir cobrando sus pensiones. Debido al carácter especial del trámite, tiene que ser el propio interesado quien acuda personalmente al Registro Civil adscrito a su domicilio, presentando su DNI o bien el Libro de Familia. Si estuviese impedido para realizar el trámite, podría acudir otra persona en su nombre, debiendo en dicho caso aportar una copia de su DNI, una copia del DNI del interesado y un Certificado médico reciente (con una antigüedad no superior a quince días).

La pervivencia, así como el estado de soltero, viudo o divorciado, se acredita mediante la correspondiente fe del Encargado del Registro Civil (por comparecencia del sujeto en cuestión). La vida puede también acreditarse con la comparecencia del sujeto o mediante un acta notarial de presencia, mientras que el estado civil de soltero, viudo o divorciado, se suele hacer mediante una declaración jurada, afirmación solemne del propio sujeto o acta de notoriedad⁵⁴.

Cabría además pensar que puede certificarse también el matrimonio mediante este documento, aunque no es así. El Registro Civil no expide este documento únicamente para certificar la fe de casado, ya que estaríamos ante un caso de duplicidad documental. Si una persona desea solamente certificar que está casada, basta con que presente un certificado de matrimonio, en donde no conste ninguna anotación de separación o divorcio.

El documento, como veremos, es un documento plenamente estereotipado, cuya única peculiaridad es el hecho de que en ciertas Comunidades Autónomas con lengua propia, se expide en formato bilingüe (catalán-castellano, gallego-castellano o eusquera-castellano).

⁵⁴ «Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios y calificaciones» (artículo 144 del Reglamento Notarial).

Su utilidad es múltiple y puede ser requerido por varios organismos, no solo para celebrar matrimonios civiles, sino también para solicitar el cobro de una pensión de viudedad, acreditar la soltería, la viudedad o el divorcio, con el fin de acceder a ciertas subvenciones o ayudas o simplemente para demostrar cuál es el estado civil del solicitante con múltiples finalidades. Como ya se ha dicho, para acreditar el vínculo no se expedirá la «Fe de casado», ya que dicho estado civil puede acreditarse únicamente mediante un certificado de matrimonio.

Puede solicitarse de forma presencial ante el Encargado del Registro Civil correspondiente, o bien por delegación, ante el Juez de Paz del domicilio del solicitante. Debido al carácter especial de este trámite, el interesado deberá personarse en el Registro Civil adscrito a su lugar de residencia, provisto de su Documento Nacional de Identidad o del Libro de Familia. Cuando el solicitante esté impedido para personarse en el Registro Civil, podrá realizar el trámite otra persona, aportando una copia del documento de identidad del interesado y un certificado médico reciente (con fecha de expedición no superior a los quince días).

La única referencia intratextual que aparece en este documento es la que se hace al artículo 364 del Código del Registro Civil, cuyo contenido reproducimos textualmente a continuación:

El expediente de fe de vida o estado se ajustará a las siguientes normas:

- 1.^a Es competente el Encargado y, por delegación, el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere.
- 2.^a No se requiere audiencia del Ministerio fiscal ni comunicación a interesados, pero aquél o éstos pueden constituirse en parte o hacer las manifestaciones que estimen oportunas.
- 3.^a Siempre que sea posible se pedirá declaración al propio sujeto sobre su identidad o estado.
- 4.^a Para la fe de vida, basta la identificación del sujeto.
- 5.^a Cuando se trate de declarar el estado, se abrirá a cada persona una ficha en la que se indicará el lugar y fecha de nacimiento. La apertura se comunicará al Registro de nacimiento, a fin de que la consigne por nota al margen de la inscripción y comunique, para su constancia en la ficha y efectos en los expedientes las notas marginales de matrimonio y defunción ya practicadas o según se vayan produciendo. La declaración, que se reseñará en la ficha, no puede demorarse por falta de inscripción de nacimiento o del obligado acuse de recibo con la indicación de haberse practicado la nota marginal.
- 6.^a Para el estado de soltero, viudo o divorciado se acreditará suficientemente su posesión, salvo que al Encargado le conste, y basta para acreditarlo la declaración jurada de una persona, preferentemente familiar.
- 7.^a Se tramitará con urgencia, y siempre dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

4.2.2.2. El certificado de matrimonio español

En cuanto al certificado de matrimonio es un documento que expide el Encargado del Registro Civil, quien acredita el acto del matrimonio, así como la fecha, la hora y el lugar del mismo (artículo 69 del LRC), del que pueden expedirse certificaciones electrónicas con el sello electrónico de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En los certificados de matrimonio nos encontramos con diversos tipos de modalidades.

En cuanto a su naturaleza certificadora, podemos distinguir entre «certificados positivos» (aquellos que certifican la existencia del matrimonio) o bien «negativos» (que acreditan únicamente que el matrimonio no se encuentra inscrito en ese Registro Civil, pero únicamente ese punto, ya que es posible que el matrimonio se haya celebrado, pero que no se haya inscrito).

Dentro de los certificados positivos, podemos además distinguir entre:

Certificados en extracto: con una información resumida que consta en el Registro Civil relativa a la celebración del matrimonio e identidad de los cónyuges;

Certificados literales: copias literales en donde figura la inscripción del matrimonio, conteniendo todos los datos relativos a la celebración del mismo, p. ej. la identidad de los contrayentes, las anotaciones marginales que hubieran podido practicarse (régimen económico matrimonial, separación, nulidad o divorcio).

En cuanto a los certificados en extracto, pueden ser ordinarios (únicamente en lengua castellana), bilingües (castellano y una de las lenguas cooficiales de España) e internacionales (o plurilingües⁵⁵), que están destinados a surtir efecto en aquellos países firmantes del Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976⁵⁶.

Cabe destacar que a pesar de lo que podría pensarse, los certificados literales están completamente estandarizados y son los que se expiden mayoritariamente.

4.2.3. Los documentos de constancia del estado civil en Portugal

⁵⁵ Como acertadamente apunta Mayoral (2012b: 207) estos documentos plurilingües no necesitan en teoría ser traducidos, aunque es bastante frecuente que el funcionario que lo expide introduzca menciones manuscritas o mecanografiadas en su lengua, lo cual traiciona e invalida la función para la que fueron creados, obligando a que se realice la TJ.

⁵⁶ Este certificado se expide en los idiomas oficiales de los países firmantes de dicho convenio (España, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia, Croacia, Eslovenia, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Países Bajos, Portugal, Suiza, Turquía, Serbia y Montenegro). Hemos incluido en nuestro corpus un documento real de esta modalidad de certificado con el código MAT-ES-INT, para ofrecer una 'cartografía' lo más completa posible de los documentos que forman parte de nuestro estudio.

Pasaremos a continuación a analizar la peculiar forma que tienen las autoridades portuguesas de realizar la certificación de la soltería, ya que en sentido estricto no existe un documento que cumpla dicha función e internamente es un trámite que no se les requiere a los ciudadanos portugueses.

En cuanto al certificado de matrimonio veremos que se trata de un documento registral completamente estandarizado que ha sufrido una simplificación radical, incluso mayor de la que presenta el documento español equivalente.

4.2.3.1. La certificación de la soltería en Portugal

En Portugal no existe un documento equivalente a la declaración de soltería brasileña ni a la fe de vida y estado española. Las autoridades no expiden declaraciones del estado civil, dado que este dato se hace constar en el documento de identidad. El problema surge cuando el estado civil de una persona sufre modificaciones una vez que ya tiene su documento de identidad. En ese caso, la opción más común es solicitar un certificado actualizado del asiento de nacimiento, que hará las veces de certificado del estado civil.

Esta peculiaridad crea no pocas dificultades entre los ciudadanos portugueses que pretenden contraer matrimonio en el extranjero, ya que no son pocos los países que exigen un documento que acredite el estado civil de las personas. Este problema de asimetría textual hace que la autoridad consular supla la existencia de ese documento mediante la emisión de un documento que se adapta a los requisitos de la legislación extranjera en cuestión. En ese caso, los consulados portugueses en el extranjero suelen emitir un documento llamado «*certificado de capacidade matrimonial*», que tiene como objetivo comprobar que el interesado no está sujeto a ningún impedimento y que tiene la capacidad necesaria para contraer matrimonio. Los documentos necesarios para su solicitud y tramitación varían considerablemente en función de cada consulado, así como las informaciones requeridas, que pueden ser muy exhaustivas, especialmente cuando uno de los cónyuges no es de nacionalidad portuguesa. Por regla general, al cónyuge de nacionalidad portuguesa, suele solicitársele únicamente una fotocopia de su tarjeta de ciudadano (*Cartão de Cidadão*) o su Documento de Identidad en vigor, el permiso de residencia en el país de acogida y un certificado de nacimiento, que puede obtenerse fácilmente en el propio consulado, si este cuenta con registros informatizados.

4.2.3.2. El certificado de matrimonio portugués

Los elementos que deben hacerse constar en el certificado de matrimonio civil portugués se establecen en el artículo 181, Subsección IV, del Código del Registro Civil, son los siguientes:

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

- a) la hora, fecha, lugar de celebración y tipo de matrimonio;
- b) el nombre completo, la edad, la nacionalidad y la residencia habitual de los contrayentes;
- c) el nombre completo de los padres o del tutor de los contrayentes, e incluso del intérprete, cuando así se requiera para la celebración del matrimonio, o del procurador de alguno de ellos, en el caso de tratarse de un matrimonio por poderes;
- d) referencia al consentimiento de los padres o de los representantes legales y los contrayentes, cuando estos sean menores de edad, debiendo mencionarse dicha circunstancia en el acto de celebración;
- e) indicación de que el matrimonio se ha celebrado con capitulaciones matrimoniales o sin ellas, haciendo constar el régimen matrimonial estipulado, cuando sea uno de los regímenes tipo, y en aquellos casos en los que sea legalmente preceptivo, se hará constar dicha circunstancia;
- f) declaración prestada por los contrayentes de que contraen matrimonio libremente sin ser coaccionados;
- g) apellidos adoptados por cualquiera de los contrayentes;
- h) la mención del modo en el que se ha comprobado la identidad de los contrayentes o el nombre completo y el lugar de residencia de los testigos.

No obstante, a pesar de que los contenidos estén fijados en el Código del Registro Civil, esto no obliga al registrador a hacer constar todos y cada uno de estos datos, siendo práctica habitual en los certificados de matrimonio portugueses que muchos de estos elementos no aparezcan explicitados.

4.3. Los actores encargados de la expedición de documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal

Entramos seguidamente a tratar el último elemento de nuestro estudio jurídico-textual, con el fin de analizar el papel que desempeñan dentro de la institución matrimonial los actores que intervienen en los procesos de certificación del estado civil.

4.3.1. El Notariado brasileño y el *Juiz de Paz* en relación con el ordenamiento en materia matrimonial

En el ámbito brasileño se produce nuevamente una asimetría con respecto a España y Portugal que afecta a los actores que certifican el estado civil y a aquellos que forman parte del

proceso matrimonial, ya que en Brasil el encargado de registrar los asientos de matrimonio y de certificar la soltería (mayoritariamente, aunque no siempre) es el Notario, y el encargado de officiar la ceremonia el *Juiz de Paz*. Hemos optado por utilizar este préstamo crudo ya que, como veremos, las funciones y los requisitos que se requieren para ser juez de paz, son radicalmente distintos de los que tienen los jueces de paz en España y Portugal.

4.3.1.1. El Notario brasileño

En Brasil no existe un Registro Civil a imagen y semejanza de los registros civiles que conocemos en España y en otros países europeos, procedentes del Código Napoleónico, a partir del cual se imitó y se instauró la moderna institución del Registro Civil. Ya en la Antigua Roma, existían numerosos vestigios de prácticas registrales en donde figuraban datos censales y es allí en donde encontramos el origen de nuestro *tabelião* brasileño⁵⁷. Durante la Edad Media y hasta el advenimiento de la Edad Moderna sería la Iglesia Católica la encargada, en Europa, a través de los registros parroquiales, de dejar constancia de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones.

Las funciones que desarrollan nuestros Registros Civiles son desempeñadas en Brasil por los Notarios, conocidos comúnmente como *tabeliões*. En sus *cartórios* o *tabelionatos*, los notarios pueden ejercer no solamente funciones registrales, sino una enorme variedad de tareas. En las ciudades más pobladas, los servicios notariales se prestan de forma más especializada y se dividen normalmente en *tabelionatos de notas* (notarías registrales) y *tabelionatos de protesto de títulos cambiais* (notarías para el protesto de títulos de cambio⁵⁸), aunque pueden ocuparse del registro de inmuebles (el equivalente a nuestro Registro de la Propiedad), registro de personas jurídicas (nuestro Registro Mercantil), etc. En las menos populosas, pueden ofrecerse dentro de la misma notaría diversos servicios.

Según informan Figueiredo Ferreira y Weinzemann (2006: 106-107), la actividad notarial en Brasil está regulada por el artículo 236 de la Constitución Federal y por la Ley núm. 8.935 de 19 de noviembre de 1994. Estos autores exponen que:

⁵⁷ Fernández Casado (1895: 56) enumera las denominaciones que tuvieron las personas que en Roma se encargaban de la redacción de documentos (*Notarii, scribae, tabeliones, tabularii, chartularii, actuarii, librarii, amanuenses, logographi, refrandarii, cancelarii, diastoleos censuales libelenses, numerarii, scriniarii, comicularii, exceptores, epistolares, consiliarii, cognitores*).

⁵⁸ «Actividad notarial muy solicitada por las entidades financieras, que utilizan el servicio como medio de cobro o de ejecución extrajudicial, gracias a una eficiente base de datos implantada por las notarías, que goza de un elevado concepto en el sistema crediticio brasileño, siendo habitualmente consultado antes de realizar negocios de elevada cuantía económica» (Figueiredo Ferreira y Weinzemann, 2006: 107).

...desde la época de la colonización portuguesa, el notario brasileño siempre fue un funcionario público subordinado al Poder Judicial. A partir de la **Constitución Federal de 1988**, la profesión pasó a ser ejercida con carácter privado, por delegación del Poder Público, dando al notario una **independencia funcional** que éste jamás había conocido. A pesar de esto, en algunos Estados todavía prevalece una cultura de subordinación del notario al Poder Judicial local, que se refleja en la interferencia judicial sobre la actividad notarial con la imposición de normas administrativas que deben ser obligatoriamente respetadas por el notario. Por otro lado, todavía hay dos Estados (**Bahía y Acre**) donde el notario continúa siendo considerado por la legislación judicial local como **funcionario público**. (Figueiredo Ferreira y Weinzemann, 2006: 106-107).

Anteriormente a la Constitución Federal de 1994, el Notario realizaba pues labores registrales, pero siendo un funcionario dependiente del Ministerio de Justicia. Existía por consiguiente en Brasil la figura del Registro Civil, que en las grandes ciudades se había instaurado casi en la misma época que en España (exactamente en 1875), pero lo que cambió la Constitución fue precisamente el carácter público del certificante, que pasó a ser un sujeto privado.

En Brasil el acceso a la profesión sigue realizándose, no obstante, mediante un concurso organizado por el Poder Judicial de cada Estado, con un tribunal formado por jueces y notarios en ejercicio. Al igual que ocurre con los traductores jurados, el cobro de los honorarios notariales y las tarifas aplicables están perfectamente reguladas por Ley. Para ello debe contarse con la nacionalidad brasileña, tener la capacidad civil necesaria, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones electorales y militares, ser licenciado en Derecho, aprobar el concurso público convocado a tales efectos y mantener una conducta digna para el ejercicio de la profesión. También, como ocurre con los traductores jurados, la creación de nuevas plazas depende de una ley estatal, que establece la proporción entre la población que debe atenderse y el número de *tabelionatos* autorizados.

El Notariado brasileño se inscribe dentro del sistema de derecho romano-germánico y comparte con este el concepto de fe pública. Entre las características principales del derecho latino podemos citar cuatro que son fundamentales (Arredondo Galván, 2001: 21):

- a) se trata de un sistema de derecho escrito, con normas jurídicas de obligado cumplimiento que se expresan mediante leyes y reglamentos, que promulga el poder ejecutivo y aprueba el legislativo;
- b) la jurisprudencia no se constituye como una fuente de creación del Derecho;
- c) el papel de la costumbre es insignificante y la Ley es la fuente fundamental del Derecho;

- d) utilizan el requisito de previa formalidad para algunos actos jurídicos como elemento de eficacia y como garantía de legalidad y legitimidad.

El Notario de tipo latino presenta las siguientes características básicas:

- es un profesional de derecho experto (licenciado en Derecho);
- es un consejero jurídico que se encarga de conciliar a las partes;
- es autónomo e imparcial;
- da forma legal a ciertos actos jurídicos;
- está investido del poder certificante del Estado;
- controla la legalidad y certifica la legitimidad;
- actúa personalmente y tiene el deber de mantener el secreto profesional;
- produce documentos de prueba plena y con fuerza ejecutiva;
- reproduce ilimitadamente los documentos públicos.

En los *Cartórios* que funcionan como un Registro Civil se inscriben las anotaciones oficiales de todos los datos relativos a los nacimientos, matrimonios y defunciones. Durante la época imperial, sus atribuciones fueron encomendadas a la Iglesia, que regulaban las normas y condiciones que debían cumplirse a la hora de contraer matrimonio y que realizaban los asientos de nacimiento, mediante los certificados de bautismo, a imagen y semejanza de lo que sucedía en España con los registros parroquiales.

De este modo, el Registro Civil de Personas Físicas (*Registro Civil das Pessoas Naturais*) se constituye como una entidad universal, en donde se atesoran y custodian los libros en los que se guardan los asientos relacionados con los tres hitos principales de la biografía de los ciudadanos (el nacimiento, el matrimonio y la muerte), con fines comprobatorios en lo que respecta a su naturalidad, edad, filiación, relación de parentesco, estado civil o a las circunstancias de su fallecimiento. Estos registros tienen, como es obvio, implicaciones importantes para las relaciones jurídicas en materia de derecho de familia, sucesión y organización política.

En Brasil, los vínculos eclesiásticos con los registros civiles pasaron, como en el resto de los países occidentales, por una lenta evolución. El primer reglamento en materia de registro civil entró en vigor a raíz de la Ley núm. 586, del año 1850, en la que se establecía la creación del primer Registro Civil, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 798, de 18 de enero de 1852, en

donde se declaraba que los registros religiosos no se verían afectados por dicha normativa. Esta situación se mantuvo durante décadas, en las que se dieron diversos hitos que mudaron la relación entre la Iglesia y el Poder Civil. A partir de la Ley núm. 1144, del año 1863, se establece que los registros civiles sustituirán a los registros eclesiásticos, dando carta de naturaleza, en virtud de lo establecido en el registro, a los matrimonios no católicos.

Posteriormente, a raíz de la aprobación del Decreto núm. 10.044, de 22 de septiembre de 1888, el Registro Civil pasa a encargarse además de dar prueba de los nacimientos, de la edad y filiación de las personas físicas, así como de los matrimonios y de las defunciones, incluso en aquellos casos en los que dichos actos se producen ante una autoridad religiosa. La secularización registral se materializa, no obstante, un año después, con la proclamación de la República, el 15 de noviembre de 1889, momento a partir del cual se rompe con los impedimentos que ponía la iglesia para reconocer los matrimonios civiles, que pasan a ser a partir de ese momento los únicos reconocidos a nivel oficial.

Otro de los hitos que marcaron decisivamente el funcionamiento del Servicio Registral brasileño fue la adopción de la Enmienda Constitucional núm. 9, del 28 de junio de 1977, que introdujo el divorcio en el derecho brasileño (regulado por la Ley Federal núm. 6515, de 26 de diciembre de 1977).

Por último, la promulgación de la Constitución Federal del año 1988 introdujo dos innovaciones muy importantes en el sistema registral brasileño. La primera de ellas tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 227, párrafo 6º, en el que se establecía que los hijos habidos tanto dentro del matrimonio como fuera de él tendrían los mismos derechos. La segunda novedad podemos verla en el artículo 236, en donde pasaba a establecerse el carácter privado, por delegación del Poder Público, del ejercicio de los servicios notariales y registrales.

Seis años más tarde, la Ley 8.935, de 18 de noviembre de 1994, introduce novedades sustanciales derivadas de la aplicación de las nuevas herramientas informáticas y de la gestión de la información. Se establecen formas de archivado documental más modernas y se produce un cambio terminológico relevante al modificarse la nomenclatura de la palabra *Cartório*, vigente durante casi cinco siglos. En el texto oficial de la Ley 8.935/94, se habla únicamente de servicios notariales o registrales (*serviços notariais e de registro*), y en sus más de 3.500 palabras no aparece ni una sola vez el término *Cartório*. Tampoco en el citado artículo 236 de la nueva Constitución de 1988 se usa dicha denominación, pasando a utilizarse, para aludir al local en donde los notarios y los oficiales del registro desempeñan sus tareas el término de «*serventia*». La razón de la caída en desgracia del término en los textos legislativos parece deberse al intento por alejarse de una denominación que en ese momento se percibía como peyorativa, sinónimo de

vetusto y de un pasado que el legislador pretendía dar por superado. Pero lo más curioso es que aun así la población no se hizo realmente eco de ese cambio y aún en la actualidad, treinta años después de la consagración institucional de los nuevos términos, el de *Cartório* sigue siendo profusamente utilizado, en alternancia con otros de sus sinónimos.

En lo que respecta a la prestación del servicio público de notas y registros, en el marco extrajudicial, es decir, sin la intervención directa del Estado y por intermediación del Poder Judicial de cada Estado de la Unión Federativa, dichos servicios los presta un particular, por delegación del poder público. Estos servicios pueden ser de distintos tipos:

- a) Servicios notariales (*Serviços de Notas*), en donde se otorgan escrituras de todo tipo, se reconocen firmas y se autentican documentos;
- b) Servicios de Protestos de Títulos (*Serviços de Protestos de Títulos*), que expiden los protestos de los títulos de documentos de deuda y de otros actos relacionados con negocios jurídicos;
- c) Servicios de registro de bienes inmuebles (*Serviços de Registro de Imóveis*), en los que se realiza la inscripción de los títulos o de los actos de constitución, de declaración, de traspaso o de extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles;
- d) Servicios de Registro de Títulos y Documentos y Registros Civiles de Personas Jurídicas, (*Serviços de Registro de Títulos e Documentos/Registros Cíveis das Pessoas Jurídicas*), en los que se inscriben los contratos, los actos de constitución, estatutos sociales o compromisos empresariales de las empresas, así como de las fundaciones y de las asociaciones de interés público;
- e) Servicios del Registro Civil de Personas Físicas (*Serviços de Registro Civil das Pessoas Naturais*), en los que se registran los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, así como otros actos relacionados con dichas inscripciones;
- f) Servicios de los Registros de Contratos Marítimos y Servicios de Distribución (*Serviços de Registros de Contratos Marítimos / Serviços de Registros de Distribuição*), cuyas funciones están restringidas a unos pocos Estados brasileños, al tratarse los primeros de actos relacionados exclusivamente con transacciones que afectan a las embarcaciones marítimas, y los segundos, destinados a lograr una distribución equitativa de los servicios estipulados por la Ley núm. 8.935.

4.3.1.2. El Juiz de Paz en el marco de la institución matrimonial

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución brasileña, cada Estado de la Unión debe crear una Justicia de Paz remunerada que podrán desempeñar aquellos

ciudadanos mayores de 21 años, que residan cerca de la circunscripción en donde vayan a desarrollar sus tareas de juez de paz y que deben ser nombrados por el Poder Judicial por un período de cuatro años, sin tener, no obstante, que ser magistrados.

La figura del *Juiz de Paz* nos interesa por dos razones: la primera es que a pesar de que el certificado de soltería más común suele hacerse ante un notario, mediante la declaración del interesado y en presencia de dos testigos, como marca el Código Civil (CC) brasileño, hemos encontrado certificados de este tipo que están expedidos por el *Juiz de Paz*, en poblaciones que no cuentan con un *Cartório de Notas*. La segunda razón es que entre las atribuciones del *Juiz de Paz* brasileño, destaca una principal, que es la celebración del matrimonio civil⁵⁹. Según la legislación brasileña, el matrimonio es un acto de competencia exclusiva del *Juiz de Paz*, asesorado por el *Tabelião* o por el oficial del *Cartório de Notas*, que se encarga de inscribir el asiento de matrimonio y recoger en el certificado de matrimonio las firmas del juez, de los contrayentes y de los testigos. Esta función es indelegable y ninguna otra autoridad, por mayor que sea su rango, puede desempeñar tal tarea. Según el nuevo CC brasileño corresponde además al *Juiz de Paz* certificar que los contrayentes cumplen con todos los requisitos legalmente establecidos. Relacionadas con el cometido de celebrar los matrimonios, el *Juiz de Paz* debe además examinar de oficio o en casos de impugnación los procesos relacionados con la habilitación matrimonial y expedir los edictos matrimoniales (*editais de proclamas*).

Además de esta función principal, el *Juiz de Paz* brasileño desempeña otras tareas que sí comparte con sus homólogos de España y Portugal: la pacificación y mediación en conflictos entre vecinos, la orientación de las personas en el ejercicio de sus propios derechos o los procesos de conciliación de naturaleza no jurisdiccional.

La profesión se rige en Brasil por lo dispuesto en el artículo 98, de la Constitución Federal del año 1988 y por la Ley Complementaria nº 35, de 14 de marzo de 1979. La formación varía en función de los Estados que conforman la Unión Federativa, siendo necesario, en algunos casos, ser juez de carrera y en otros Estados no.

4.3.2. El Registro Civil en España

El Registro Civil español es un organismo que depende de la Dirección General de los Registros y del Notariado y que está adscrito al Ministerio de Justicia. Dicho organismo se creó el 1 de enero de 1871, tras la entrada en vigor de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del

⁵⁹ Esta atribución del *Juiz de Paz* brasileño está recogida en la Ley núm. 10.406, de 10 de enero de 2002 (Código Civil), así como en la Ley núm. 6.015, de 31 de diciembre de 1973 (Ley de Registros Públicos).

Registro Civil y del Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio, de 13 de diciembre de 1870. En esta se establecía la obligatoriedad que tenían todos los municipios de crear un Registro Civil en el cual debían inscribirse los datos relativos al estado civil de todos los ciudadanos españoles (nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.), independientemente de cuales fuesen sus confesiones religiosas.

En el artículo 9 de la LRC, se establece que el Registro Civil es competente para aquellos hechos que ocurran tanto a los ciudadanos españoles como a los hechos que sucedan en España, aunque estos impliquen a extranjeros (Albaladejo, 2002: 361). Lo es también en aquellos hechos que se produzcan en el extranjero siempre y cuando su inscripción sirva como base para otra posterior (nota marginal), que se exija en Derecho español.

Desde el punto de vista de la organización territorial, los registros municipales tienen una competencia que se limita a su término municipal, mientras que en los registros consulares esa competencia es estrictamente personal (es decir, aplicable únicamente a los ciudadanos españoles que residan en su zona). Las oficinas municipales y consulares son competentes en los hechos relativos al matrimonio, al nacimiento, a la defunción o a hechos anómalos (desconocimiento, naufragio, etc.), debiendo inscribirse en el Registro Municipal o Consular del lugar en donde se produzcan los hechos.

Existe además un Registro Civil Central, que depende del Ministerio de Justicia, en donde «se inscriben los hechos para cuya inscripción no resulte competente ningún otro Registro y aquéllos que no puedan inscribirse por concurrir circunstancias excepcionales que impidan el funcionamiento del Registro correspondiente. Igualmente se llevarán en el Registro Civil Central los libros formados con los duplicados de las inscripciones consulares y de las inscripciones de nacimiento, que aun habiendo acaecido en el extranjero, hayan sido practicadas en los Registros Municipales conforme a lo dispuesto en la Ley»⁶⁰».

Desde el punto de vista institucional, el Registro Civil español es un órgano único. Según se establece en el artículo 10 de la LRC, está integrado por los Registros Municipales, a cargo de un Juez de 1ª Instancia, mientras que los Registros Consulares, por su parte, corren a cargo de los Cónsules de España en el extranjero, además del Registro Civil Central. De los 431 Registros Municipales Principales existentes tan solo 15 de ellos desempeñan tareas meramente registrales y el resto depende de Jueces de 1ª instancia. Como complemento a estos registros principales,

⁶⁰ Cita tomada del sitio web del Ministerio de Justicia español (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983408/EstructuraOrganica.html>).

pueden actuar también como Registros Municipales Delegados los Juzgados de Paz, cuyo número actualmente en España asciende a 7.667.

Con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente hasta el año 2014, el Registro Civil se divide en cuatro secciones distintas que son la «Sección de nacimientos y general», «la Sección de matrimonios», «la Sección de defunciones», y la «Sección de tutelas y representaciones legales». En relación al matrimonio y la soltería, nos interesan únicamente las dos primeras. En el caso de los nacimientos, los certificados se constituyen como inscripción fundamental en la vida jurídica de la persona. En él se registran, además de los datos fundamentales como el sexo, la edad, el nombre y los apellidos y la filiación, ciertas modificaciones que afectan a la capacidad, la nacionalidad o la vecindad civil.

En cuanto a la «Sección de matrimonios» se inicia con la inscripción del acto de celebración del matrimonio, debiendo constar también en dicho acto las sentencias y resoluciones sobre nulidad, divorcio o separación y cuantos actos impliquen la disolución del vínculo conyugal. Pueden también quedar inscritos los regímenes de la sociedad conyugal y los actos y resoluciones que vengan a modificarlos.

4.3.2.1. La nueva Ley del Registro Civil español: una ley aplazada

La Ley del Registro Civil (LRC), que sigue aplicándose en España, es la promulgada el 8 de junio de 1957, que en principio iba a estar vigente hasta el 22 de julio de 2014, fecha en la que se preveía que entrase en vigor la norma actualizada⁶¹ (Ley núm. 20/2011, de 21 de julio).

La historia de la nueva norma es la de un mayúsculo desatino legislativo que se inicia a raíz de la aprobación de la ley promulgada en la etapa de José Luis Rodríguez Zapatero, que tenía como objetivo principal desjudicializar los registros civiles y poner en marcha ciertas mejoras de naturaleza organizativa y tecnológica. La ley aprobada por el gobierno socialista en 2011 proponía que fuesen los letrados de la Administración de Justicia (los antiguos secretarios judiciales) quienes se hicieran cargo de las funciones del Registro Civil, con el fin de reducir las funciones de los magistrados y limitarlas al desempeño de su función jurisdiccional básica: la de impartir justicia.

En diciembre de 2012, con la llegada al poder del gobierno popular, su aplicación empieza a complicarse hasta extremos sorprendentes. El entonces Ministro de Justicia, D. Alberto Ruiz-

⁶¹ Para conocer la amplitud de la reforma de la nueva Ley del Registro Civil (Ley núm. 20/2011), de 21 de julio, recomendamos el artículo *Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español*, de Mayoral Asensio (2012b: 203-204), en donde se ofrece un resumen de las novedades que supuestamente, de haber entrado en vigor, hubiese introducido esta nueva normativa legal.

Gallardón, hace público un proyecto en virtud del cual se pretendía delegar la gestión del Registro Civil a los Registradores de la Propiedad, dejando obviamente la puerta abierta a cobrar al ciudadano por unos trámites que hasta entonces habían sido gratuitos. Las protestas, tanto de los funcionarios del Registro Civil y de sus sindicatos, como de numerosos ciudadanos no se hizo esperar y en octubre de 2013, con el objetivo de acallar las protestas, el Ministerio de Justicia anuncia que todos los trámites del Registro Civil, sin excepción alguna, seguirán siendo gratuitos tras producirse la cesión. Queriendo contentar a la ciudadanía se abre entonces una brecha en las negociaciones que se mantenían con el Colegio de Registradores de la Propiedad, cuyos miembros rehusaban asumir dichas funciones sin cobrar nada a cambio.

A mediados del año 2014, el Ministerio de Justicia rompe las negociaciones con el Colegio de Registradores de la Propiedad y anuncia que el servicio se adjudicará a un pequeño grupo de Registradores Mercantiles. El intento vuelve fracasar estrepitosamente. El 4 de julio de ese mismo año el Gobierno aprueba por decreto un calendario con el que pretendía llevar a cabo la cesión en varias fases, que supuestamente se hubiese tenido que iniciar en julio de 2015 y culminar en enero de 2017. En junio de 2018, el Senado vuelve a aprobar una nueva *vacatio legis*, lo que hará que una ley del año 2011 no entre en vigor, si es que no se producen más aplazamientos, hasta el año 2020.

Se trata, desde luego, de un caso inaudito en la historia legislativa española, ya que la aplicación de esta ley ha sido aplazada hasta en cuatro ocasiones con la misma excusa: la falta de tiempo para implementar el sistema tecnológico. Su entrada en vigor estaba prevista inicialmente para el 22 de julio de 2014; siendo aplazada su fecha de entrada en vigor por el Real Decreto Ley núm. 4/2014, de 4 de julio, hasta el 15 de julio de 2015. Posteriormente la Ley núm. 15/2015, de 2 de julio, volvió a ampliar el plazo hasta el 30 de junio de 2017. En el BOE del 12 de junio de 2018, se publicaba la Ley núm. 5/2018 de modificación de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas, que el legislador aprovechó para colocar una nueva moratoria de esta controvertida Ley. En la Disposición Final primera de dicha Ley se amplía, una vez más, la *vacatio legis* de la Ley núm. 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el día 30 de junio de 2020 (con la excepción de algunos preceptos que ya se encuentran vigentes⁶²).

⁶² Las partes de la Ley núm. 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil que han entrado ya en vigor afectan a la inscripción de los nacimientos y la filiación (art. 44), a la obligación de promover la inscripción de nacimiento (art. 45), la comunicación del nacimiento por parte de los centros sanitarios (art. 46), la inscripción del nacimiento por declaración de otras personas obligadas (art. 47), el contenido de la inscripción de nacimiento (art. 49), los cambios de apellido mediante declaración de voluntad (art. 53), la comunicación de la defunción por parte de los centros sanitarios (art. 64), el certificado médico de defunción (art. 66) y los supuestos especiales de la inscripción de la defunción (art. 67.3).

4.3.3. El Registro Civil en Portugal

El origen del Registro Civil en los países europeos, como ya hemos referido anteriormente, se remonta a la Edad Media y surge a instancias de la Iglesia Católica, dado que fueron los párrocos medievales los encargados de crear un registro de sus fieles, en forma de asientos que se conservaban en los libros parroquiales, en los que se empezó a dejar constancia por escrito de la celebración de ciertos sacramentos, como el bautismo y el matrimonio, además de registrar el cumplimiento de las exequias fúnebres de los feligreses que fallecían.

La legislación francesa seculariza en el año 1792 la incipiente figura de los Registros Civiles, al decretar que fuesen los alcaldes los encargados del mantenimiento y la tenencia de los Registros Civiles, hasta que, en 1803, a raíz de la promulgación del Código Napoleónico, se reforzó la responsabilidad estatal con respecto al registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. La influencia del Código Napoleónico fue tal que a partir de su promulgación la organización del Registro Civil se extendió de forma fulminante por casi toda Europa Occidental, exportándose rápidamente desde Francia al resto del continente, así como a sus colonias y excolonias y a buena parte de Sudamérica y de Oriente Medio.

Obviamente, Portugal no fue ajeno a esta corriente europea que desde finales del s. XIX empezó a propagarse de forma generalizada. El Decreto del 16 de mayo de 1832 constituye la primera norma legislativa en la que el Estado portugués reconoce las enormes ventajas que supone hacer extensiva a todos los ciudadanos la práctica secular puesta en marcha por la Iglesia Católica y la idoneidad de aprovechar esta iniciativa, aplicando unos principios jurídicos que garantizaran su regularización y supervisión desde una perspectiva y un control meramente estatales.

A este decreto le siguieron otros a lo largo del s. XIX que compartieron los mismos ímpetus secularizadores, que ya entonces recaían en cargos municipales (Decreto Ley del 18 de julio de 1835 y los Códigos Administrativos de los años 1836 y 1842), aunque los registros siguieron estando en buena parte en manos eclesiásticas.

El Decreto de 18 de febrero de 1911 introdujo en Portugal profundas modificaciones en su legislación, entre ellas el principio de la obligatoriedad de inscribir en el Registro Civil a todos los ciudadanos, independientemente de cuál fuese su confesión religiosa. Se estableció además la obligatoriedad de inscribir los actos civiles previamente a la celebración de las ceremonias religiosas, estableciéndose duras sanciones a aquellos que infringiesen dicho principio.

Veintiún años más tarde, en 1932, se promulgó el Decreto núm. 22.018, de 22 de diciembre, que pretendía mejorar la organización y el funcionamiento de los servicios prestados por el Registro Civil, que volvería a modificarse en 1958, en virtud del Decreto Ley núm. 41967, de 22 de noviembre, en donde se amplió notablemente el ámbito de intervención del Registro Civil portugués, al incluirse en el mismo todos los hechos relativos a la condición jurídica de los individuos, como la curatela, la ausencia comprobada judicialmente, las escrituras de capitulaciones matrimoniales y las de modificación de los regímenes matrimoniales.

En 1967, con la entrada en vigor del nuevo Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 47.678, de 5 de mayo, se pretende una simplificación de los servicios prestados, con el objetivo de dar cabida a las modificaciones que el nuevo Código Civil había introducido en materia de Derecho de Familia (admisibilidad de la adopción como fundamento de las relaciones familiares, la consagración del régimen de bienes gananciales como régimen supletivo y la ampliación de los poderes otorgados a la mujer casada).

Tres años después de la Revolución de los Claveles, el Decreto Ley núm. 496/77, de 25 de noviembre, acabó por introducir modificaciones sustanciales en el Código Civil portugués, sobre todo en materia de Derecho de Familia, al tener que adecuarlo a los nuevos principios proclamados en la Constitución de 1976, especialmente en relación con la plena igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges y la no discriminación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, la aplicación del ámbito de aplicación de los divorcios a los matrimonios celebrados por el rito católico o la fijación de la mayoría de edad en los 18 años y de la edad núbil en los 16 años, lo que precipitó la publicación en 1978 de un nuevo Código del Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 51/78, de 30 de marzo.

El Código de 1995, aprobado por el Decreto Ley núm. 131/95, de 6 de junio, introduce ciertas modificaciones que afectan a la competencia de los registradores, a la adopción, además de poner en marcha la informatización del Registro Civil, lo que implica además una simplificación y desburocratización de los procedimientos. Posteriormente, dos años después, el Decreto Ley núm. 36/97, de 31 de enero, introducirá nuevas modificaciones, entre las que destacan la competencia de los registros civiles para integrar e inscribir los nacimientos, matrimonios y defunciones que se han producido en el extranjero y en las excolonias, que hasta ese momento era competencia únicamente del Registro Central.

La tendencia evidente en las reformas introducidas en 2001 y 2007, apunta hacia la simplificación de los procedimientos. En el caso del Decreto Ley núm. 272/2001, de 13 de octubre, se asigna a las oficinas del Registro Civil el poder de decidir sobre los procesos de jurisdicción voluntaria en lo que concierne a las relaciones familiares, hasta entonces competencia de los

tribunales, la asignación de pensiones de alimentos a los hijos mayores de edad, la privación y autorización de los apellidos del cónyuge actual o del cónyuge anterior y la conversión de las separaciones matrimoniales en divorcio.

Más recientemente, a raíz del Decreto Ley núm. 324/2007, de 28 de diciembre, se introdujeron importantes modificaciones en el marco del «Programa Simplex 2007», que afectan fundamentalmente a las medidas de simplificación en los procesos de separación de personas y bienes y en el caso del divorcio por mutuo acuerdo, con el objetivo de simplificar aún más el proceso para contraer matrimonio, permitir escoger un régimen matrimonial de bienes que no esté tipificado o eximir de la obligación de tener que presentar certificados de actos o documentos que consten en la base de datos de los Registros Civiles.

Su objetivo, en la actualidad, es el de establecer y publicar los hechos y los actos relacionados con el estado civil y con la capacidad de las personas físicas, tal y como se recoge en el Código del Registro Civil, cuando estos se producen dentro del territorio nacional, independientemente de cual sea la nacionalidad de los individuos certificados.

Entre los hechos que se encarga de certificar están el nacimiento, la filiación, el matrimonio, la adopción, las capitulaciones matrimoniales, la regulación del ejercicio de la patria potestad (*poder paternal*), así como su inhibición o suspensión, las defunciones, la prohibición o inhabilitación definitiva o la tutela de los menores y de las personas declaradas como incapacitadas.

Las oficinas del Registro Civil portugués (*Conservatórias do Registo Civil*) son también competentes para inscribir los matrimonios y las defunciones que se produzcan en el extranjero, siempre y cuando en sus archivos conste el asiento de nacimiento de alguno de los contrayentes o del fallecido.

Una diferencia notable con respecto al modelo español, es que las oficinas del Registro Civil ofrecen además servicios de identificación civil, pudiendo expedir documentos de identidad, recibir solicitudes para la expedición, sustitución y cancelación de la Tarjeta de Ciudadano (*Cartão de Cidadão*), si así lo establece mediante resolución el Presidente del Instituto de los Registros y del Notariado (*Instituto dos Registos e do Notariado, I.P.*).

4.4. Intertextualidad y documentos adyacentes

En la traducción de textos jurídicos y administrativos la cuestión de la intertextualidad, es decir, del diálogo entre textos, es una constante. El término «intertextualidad» procede de los

estudios de teoría de la literatura y fue acuñado por Kristeva (1969) como término análogo al de intersubjetividad propuesto por Bajtin, en referencia a los vestigios e influencias presentes en la obra de un autor o en las citas o alusiones que este hace a otras obras literarias. Bajtin consideraba que el ser humano es un ser social, y por ende, dialógico, que no concibe mantenerse al margen y renunciar al contacto ni a impregnarse de alteridad. Roland Barthes (1968) retoma esta idea y la trasciende al proclamar que:

Tout texte est un intertexte; d'autres textes sont présents en lui, à des niveaux variables, sous des formes plus ou moins reconnaissables; les textes de la culture antérieure et ceux de la culture environnante; tout texte est un tissu nouveau de citations révolues. Passent dans le texte, redistribués en lui, des morceaux de codes, des formules, des modèles rythmiques, des fragments de langage de lui. L'intertextualité, condition de tout texte, quel qu'il soit, ne se réduit évidemment pas à un problème de sources ou d'influences; l'intertexte est un champ général de formules anonymes, dont l'origine est rarement réperable, de citations inconscientes ou automatiques, données sans guillemets (Barthes, 1968: 312). [TC072]

En relación con esa interdependencia intertextual, Bazerman (1994: 79 y ss.) propone el concepto de *genre system* (sistema de géneros) para aludir a aquellos géneros interdependientes que forman parte de un determinado proceso documental, como en el caso de la certificación del matrimonio. Como explica García Izquierdo (2012):

... en el campo profesional del derecho, encontraríamos un sistema de géneros en cada uno de los procesos judiciales. Así por ejemplo, una denuncia, una demanda, una querrela y una sentencia formarían parte de un mismo sistema de géneros, puesto que están relacionados con un mismo proceso y sus formas y propósitos se relacionan. Lo mismo podríamos decir, en el campo de la medicina, donde cada uno de los procesos supone la utilización de una serie de géneros tipificados (p.e., en un ingreso hospitalario para una operación, desde la hoja clínico-administrativa de hospitalización, pasando por la hoja de anamnesis y exploración, la hoja de anestesia y hasta la hoja del informe de alta, entre otros) (García Izquierdo, 2012: 67).

En el caso de los certificados matrimoniales hemos preferido, para designar a este tipo de «documentos arracimados», acuñar el término de «documentos adyacentes», con el objetivo de destacar e ilustrar la idea de que funcionan a modo de eslabones de una cadena que producen una sucesión documental basada en su interdependencia, es decir, que reproducen un juego secuencial e intertextual con el objeto de producir y/o apoyar un determinado efecto jurídico.

A continuación, pasaremos a analizar los tres tipos de texto que orbitan en torno al certificado de matrimonio. Uno de ellos precede al acto de contraer matrimonio (edictos

matrimoniales/*editais de proclamas/editais*) y otro es posterior a la celebración del mismo (libro de familia), mientras que el tercero puede ser anterior o posterior, en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de cada país (*capitulaciones matrimoniales/convenções* o *pactos antenupciais*). Veremos asimismo cómo estos textos pueden o no tener su equivalente en otros países y qué funciones y características básicas presentan.

4.4.1. Los edictos matrimoniales en Brasil, España y Portugal

Los edictos matrimoniales, como muchos elementos del matrimonio, tienen su origen en el matrimonio católico, que ha tenido una influencia notable en los matrimonios civiles dentro de la órbita occidental. En el ordenamiento brasileño el *edital de proclamas* se expone al público con el objetivo de denunciar la existencia de impedimentos matrimoniales. El encargado de su expedición es el *Cartório* o el *Juiz de Paz*, como último trámite del proceso de habilitación para contraer matrimonio civil. Este es, en Brasil, únicamente necesario cuando los futuros contrayentes residen en distintos distritos o barrios o en ciudades diferentes. En este caso, el *edital de proclamas* deberá remitirse también al *Cartório* adscrito al lugar de residencia del contrayente en donde no se haya iniciado el proceso de habilitación para contraer matrimonio y en donde deberá exponerse públicamente durante 15 días naturales. Una vez transcurrido dicho plazo, deberá devolverse al *Cartório* en donde se vaya a celebrar la ceremonia civil. Las formas de exposición pública pueden ser los tabloneros de anuncios de los registros notariales o la prensa local. En la Ley núm. 10.406, de 10 de enero de 2002, se establece la obligatoriedad de emisión de este documento, así como en el artículo 1.527 del CC brasileño, que reza lo siguiente:

Art. 1.527. Estando em ordem a documentação, o oficial extrairá o edital, que se afixará durante quinze dias nas circunscrições do Registro Civil de ambos os nubentes, e, obrigatoriamente, se publicará na imprensa local, se houver.

Parágrafo único. A autoridade competente, havendo urgência, poderá dispensar a publicação. [TC073]

Los contenidos y su macroestructura son bastante regulares, a pesar de que el documento no está del todo estandarizado, al depender su expedición de los *Cartórios*. En primer lugar se identifica el *Cartório* que lo expide, seguido del nombre del Notario titular y/o de alguno de sus oficiales asistentes; haciendo constar a continuación el nombre del documento (*Edital de Proclamas*), acompañado de un número de orden. La certificación se inicia con la siguiente alusión intertextual al CC brasileño:

Faço saber que pretendem se casar e apresentaram documentos exigidos pelo artigo 1525, incisos I, II, III e IV do Código Civil Brasileiro⁶³. [TC074]

A continuación, se identifica a los contrayentes (nombre, nacionalidad, naturalidad), indicando el municipio y la unidad federativa, el estado civil y eventualmente la profesión, la fecha de nacimiento (día, mes y año), el número de inscripción en el Registro de Personas Físicas (*Cadastro das Pessoas Físicas* o CPF), el Documento de Identidad (RG), el domicilio y la filiación (nombre del padre y de la madre), finalizando el documento con la siguiente fórmula de cierre:

Caso alguém saiba de algum impedimento, que o oponha na forma da Lei. Lavro o presente para ser afixado em Cartório e publicado no (nome do jornal), nesta cidade. Edital de Proclamas expedido pelo (nome do cartório), neste Estado, datado de (dia) de (mês) de (ano). [TC075]

El documento concluye indicando el municipio, la unidad federativa (UF), el día, mes y año de expedición, así como el nombre del Notario o el Oficial Notarial que lo expide.

En España, el proceso es muy similar, como puede apreciarse en lo establecido en el artículo 243 del Código del Registro Civil:

Artículo 243.

Se publicarán edictos o proclamas por espacio de quince días exclusivamente en las poblaciones en cuya demarcación hubiesen residido o estado domiciliados los interesados en los dos últimos años y que tengan menos de 25.000 habitantes de derecho, según el último censo oficial, o bien que correspondan a la circunscripción de un Consulado español con menos de 25.000 personas en el Registro de Matrícula.

Los edictos anunciarán el casamiento con todas las indicaciones contenidas en el artículo 240 y con el requerimiento a los que tuviesen noticia de algún impedimento para que lo denuncien. Los Encargados que reciban la comunicación del instructor devolverán a éste los edictos, una vez fijados en el tablón de anuncios durante el plazo expresado, con certificación de haberse cumplido dicho requisito y de haberse o no denunciado algún impedimento.

En el caso de que alguno de los contrayentes resida en el extranjero, también deberán exponerse en el consulado que corresponda a la circunscripción consular del municipio de

⁶³ Se hace saber que pretenden contraer matrimonio y que han presentado los documentos exigidos por el artículo 1525, apartados I, II, III y IV del Código Civil Brasileño [traducción propia].

residencia del mismo, siempre y cuando en dicho consulado estén inscritos menos de 25.000 españoles.

La denominación acuñada para los matrimonios celebrados por el rito católico es el de *amonestaciones matrimoniales*, cuyo origen se remonta a la Francia del s. XII, y que posteriormente se extendió por todo el mundo cristiano a raíz del Concilio de Letrán.

En Portugal, la exposición de los edictos matrimoniales (*editais*) se regula en el artículo 140 del CRC, que reproducimos a continuación:

Artigo 140.º - Afixação de editais

- 1 - À pretensão dos nubentes é dada publicidade por meio de edital, no qual são convidadas as pessoas que conheçam impedimentos à celebração do casamento a virem declará-los na conservatória.
- 2 - O edital, escrito em impresso de modelo aprovado, é afixado à porta da conservatória, por forma bem visível, durante oito dias consecutivos.
- 3 - Se algum dos nubentes residir, ou tiver residido nos últimos 12 meses, fora da área da conservatória organizadora do processo, o conservador remete cópia do edital à conservatória dessa residência, para aí ser afixada nas condições do número anterior, salvo se o nubente for estrangeiro.
- 4 - A cópia do edital, quando tenha de ser afixada no estrangeiro, é remetida ao competente agente diplomático ou consular português.
- 5 - No rosto do edital e das cópias são anotadas e rubricadas pelo funcionário as datas do início e termo do prazo da afixação, juntando-se, em seguida, o edital ao processo ou remetendo-se as cópias à conservatória competente com os documentos oferecidos para prova dos impedimentos declarados. [TC076]

Después de que los contrayentes acudan y pongan en marcha el proceso de habilitación matrimonial (*Processo Preliminar do Casamento*), la Oficina del Registro Civil en donde hayan iniciado los trámites se encargará de expedir un edicto que deberá exponerse públicamente durante nueve días, en aquellos registros que estén radicados en la zona en la que residen ambos contrayentes. Una vez finalizado dicho plazo, si no existen impedimentos para la celebración del matrimonio, la propia Oficina del Registro Civil expedirá un certificado o una resolución que autorizará el matrimonio y que deberá remitirse al Registro Civil o a la parroquia en donde vaya a celebrarse la ceremonia nupcial (en función de si se trata de una unión civil o religiosa). En dicha resolución se establece un plazo de validez de 90 días naturales para que se celebre la ceremonia, ya que una vez superado ese plazo de tres meses, los contrayentes deben volver a poner de nuevo en marcha todo el proceso.

También en el caso portugués, la denominación de este documento cambia cuando se trata de una boda por el rito católico. Es lo que se conoce como «*banhos*» cuya publicación puede hacerse por escrito o incluso de forma oral, mediante la lectura en misa durante tres domingos consecutivos. No obstante, para que se pueda celebrar la ceremonia el párroco oficiante deberá esperar a que el Registro Civil en donde se ha tramitado el expediente le remita la autorización para contraer matrimonio, por lo que el proceso civil tiene prevalencia sobre el matrimonio religioso.

4.4.2. El Libro de Familia

El Libro de Familia es un magnífico ejemplo de asimetría textual. Se trata de un documento identificativo que engloba a todos los miembros de una familia, que tiene su materialización en diversos ordenamientos jurídicos de Europa, Africa y Asia, pero que no cuenta con un documento equivalente en numerosos países, entre ellos Brasil y Portugal.

El equivalente más antiguo a escala mundial lo encontramos en el *koseki* japonés (戸籍), utilizado por las autoridades japonesas durante más de un milenio. En la actualidad depende del Ministerio de Justicia japonés y fue reformado por última vez tras la restauración Meiji⁶⁴, que puso fin al Shogunato Tokugawa. En el documento actual quedan registrados los datos incluidos en el actual sistema de registro familiar que se adoptó poco tiempo después de la restauración Meiji, en 1868. Actualmente, el Ministerio de Justicia usa el *koseki* para registrar diversos datos familiares (nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de paternidad, adopciones o divorcios).

Su aparición en Europa se produce en Francia, a raíz de un incendio que provocó la destrucción total del Registro Civil de París en mayo de 1871. Su entrada en vigor data del 18 de marzo de 1877, fecha en la cual el Ministro de Interior francés de la época, Jules Simon, decreta su aplicación con el fin de que este nuevo documento pueda constituirse como una especie de registro complementario que impida una nueva destrucción de archivos.

El libro de familia francés (*livret de famille*) sirve para acreditar el vínculo jurídico de la filiación, que une a los cónyuges que han contraído matrimonio con sus hijos y agrupa, por consiguiente, el extracto del acta de matrimonio, las actas de nacimiento de los hijos, así como los certificados de defunción de los miembros del núcleo familiar y otros documentos que dan fe del estado civil de dichos miembros.

⁶⁴ El Período Meiji (del 23 de octubre de 1868 al 30 de julio de 1912) hace referencia a los 45 años de reinado del emperador japonés Meiji, durante el cual el país empezó a modernizarse y a occidentalizarse, hasta constituirse en una potencia a escala mundial.

Este mismo documento constituye una herencia de la administración francesa en sus antiguas colonias en África (Senegal, Costa de Marfil, Camerún, Benín, Marruecos, Argelia, Túnez, etc.). Existe también en otros países francófonos como Suiza⁶⁵ o Bélgica (en donde se llama *carnet de mariage*), así como en países como Alemania (*Familienbuch*), en la Suiza de habla germana (*Familienbüchlein*), en España, en Turquía (*Uluslararası aile cüzsanı*) y en algunos países asiáticos como Indonesia (*Kartu Keluarga*), Vietnam (*hộ khẩu*), China (*hují -户籍*) o Corea del Norte⁶⁶ (*hoju - 호주*).

En España es un documento de expedición gratuita que emite el Registro Civil a los cónyuges después de contraer matrimonio o bien al inscribir a un hijo en el caso de que los padres no estén casados. En este documento, que ha formado parte durante más de un siglo de los archivos de las familias españolas, tiene forma de cuadernillo y en él se anotan, además del matrimonio, los nacimientos, las adopciones y defunciones, las separaciones y los divorcios e incluso, cuando es pertinente, el régimen económico de la familia registrada. Cuando una persona divorciada contrae nuevas nupcias o tiene un hijo con otra pareja, se vuelve a expedir un nuevo libro que acredita la nueva relación. En caso de pérdida, puede solicitarse un duplicado en el mismo registro en donde se tramitó. García Ruipérez (2015) lo define del siguiente modo:

El libro de familia ha sido definido como un “conjunto de certificaciones en extracto contenidas en un solo documento de varias hojas y que tiene como característica el ser abierto a cuantos acontecimientos se sucedan y afecten a los miembros de una familia”. Consiste, pues, en un “conjunto de certificaciones extractadas relativas a situaciones familiares” que han sido recogidas en un libro con arreglo a la normativa genérica del Registro Civil. Por ello a él se refieren habitualmente las publicaciones que tratan sobre estos Registros y, en general, las que estudian el derecho civil en España. La entrada en vigor de la nueva Ley de Registro Civil [...] supondrá su desaparición. Los españoles que formalicen sus uniones matrimoniales a partir de entonces no recibirán ya el libro de familia. (García Ruipérez, 2015: 43-44)

En cuanto a su origen este mismo autor relata las vicisitudes que antecedieron a su implantación en España:

El “libro de la familia” surgió décadas después, en concreto con la aprobación de una Ley de 15 de noviembre de 1915 debida a la iniciativa del por entonces senador

⁶⁵ El documento suizo tuvo hasta el año 2005 la misma denominación que en Francia, aunque en la actualidad se llama *certificat de famille* (en francés), *Familienausweis* (en alemán), *certificato o libretto di famiglia* (en italiano).

⁶⁶ En Corea del Sur este documento estuvo también vigente con la misma denominación hasta el año 2005, fecha en la que se derogó.

Francisco Lastres y Juiz que había participado activamente en la reforma de Código Civil y que venía intentando su implantación desde bastantes años antes. Así, este destacado jurista, siendo diputado a Cortes por Puerto Rico, presentó el 28 de febrero de 1890 una proposición de ley sobre el uso del libro de familia, formada por nueve artículos. Además, en su texto impreso, incluyó varias páginas que debían servir como modelo para estructurar la información en esos libros. El 6 de octubre de 1910, presentó otra nueva proposición, esta vez en el Senado, institución a la que por entonces pertenecía, con casi idéntico texto. Y cinco años después se aprobaba esa Ley cuyo contenido copia, con ligeras variaciones, los textos incluidos en las dos proposiciones mencionadas. Habían pasado veinticinco años desde su primera iniciativa (García Ruipérez, 2015: 45).

En España, la historia del libro de familia es la historia de los cambios sociales e ideológicos que afectan al concepto de familia. Desde la década de los años 40 y hasta el año 1960, en el Libro de Familia se incluía la fotografía de ambos cónyuges, con fines de control moral. Era por ejemplo obligatorio presentar este documento cuando una pareja quería hospedarse en hoteles y pensiones, para comprobar que estaban efectivamente casados o para solicitar y percibir determinados subsidios familiares. A este documento, que solo se expedía a los matrimonios religiosos, no tenían acceso, por ejemplo, las madres solteras, que tuvieron que esperar hasta el año 1981 para obtener su Libro de Familia. Otro cambio mínimo en la forma y enorme en el fondo (en este caso debido a una cuestión de redacción) se produjo en el año 2005 con la aprobación del matrimonio homosexual, que obligó a modificar la mención que precedía al nombre de los cónyuges (hasta entonces el esposo en una columna y la esposa en la otra) por la abreviatura «D./D^a» (don/doña) en ambas columnas.

El libro de familia resulta imprescindible para acreditar las relaciones de parentesco y es obligatorio para realizar determinados trámites (solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte de un menor, pedir plaza en una guardería o en un colegio, tramitar la baja por maternidad, inscribir a los hijos en la cartilla de la Seguridad Social, empadronarlos en el lugar en el que residen sus progenitores, solicitar el subsidio de desempleo (con el fin de calcular la prestación en función de las cargas familiares de los progenitores), firmar contratos de trabajo o incluso como medio probatorio tributario (para calcular las retenciones aplicables).

La nueva Ley de Registro Civil, aprobada en 2011 y prorrogada hasta en cuatro ocasiones, prevé la desaparición del Libro de Familia, aunque de momento, sigue expidiéndose como se ha hecho hasta el momento. Este cambio refleja un cambio de paradigma con respecto a la institución familiar y supone una importante modificación conceptual, ya que los datos registrales de las familias dejarán de existir como tales y pasarán a ser tratados como datos

individuales y personales, es decir, que se prima la individualidad sobre la colectividad del grupo familiar, con lo cual se restará a la familia la importancia jurídica de la que ha gozado durante las últimas décadas.

4.4.3. Las capitulaciones matrimoniales en Brasil, España y Portugal

Castán Tobeñas (1987) define las capitulaciones matrimoniales, desde la perspectiva doctrinal, como una «convención celebrada en atención a determinado matrimonio, por celebrar o ya celebrado, con el fin principal de fijar el régimen a que deben de sujetarse los bienes del mismo» (Castán Tobeñas, 1987: 307).

En Brasil, este documento está regulado por las disposiciones contenidas en los artículos del 1.653 al 1.657 del CC del año 2002, siendo un requisito obligatorio cuando los cónyuges no opten por el régimen predeterminado de la sociedad de gananciales (*comunhão parcial de bens*). El *pacto antenupcial*, también llamada *convenção antenupcial*, es un negocio jurídico que reviste la forma de un contrato formal y solemne que suscriben los contrayentes antes de contraer matrimonio, en donde se regulan las cuestiones patrimoniales, además del régimen de bienes que se aplicará en dicho matrimonio, aunque solamente podrá entrar en vigor cuando el matrimonio se lleve a cabo de hecho (condición suspensiva). Para ello deberá de otorgarse en escritura pública, ante un notario, para que pueda producir sus efectos ante terceras personas.

Al margen de los cuatro regímenes matrimoniales que establece la legislación brasileña y que veremos con mayor detalle en el punto 4.5., los cónyuges pueden también optar por establecer reglas propias en relación a sus bienes o incluso estipular derechos y deberes para cada uno. A diferencia de lo que ocurría en el Código Civil anterior al año 2003, que impedía la modificación del régimen matrimonial una vez celebrado el matrimonio, en la nueva normativa (artículo 1639, § 2º), este puede modificarse mediante autorización judicial promovida en el marco de una solicitud voluntaria debidamente motivada por ambos cónyuges y haciendo valer las razones que los llevan a solicitar dicho cambio y acreditando la ausencia de perjuicios a terceros, lo que rompe con el principio de inmutabilidad de la anterior norma.

En España, este documento está regulado por lo establecido en el Capítulo II (De las capitulaciones matrimoniales), en sus artículos del 1325 al 1335. Al igual que en Brasil y en Portugal, la legislación establece unas normas que se encargan de regular los efectos económicos que el matrimonio tendrá para los cónyuges. Algunas de estas normas son imperativas, es decir que no pueden modificarse, mientras que otras son supletorias, y por lo tanto, modificables, como en el caso de las capitulaciones matrimoniales. Para que estas sean válidas desde el punto de vista jurídico, deberán otorgarse en escritura pública (requisito *ad solemnitatem*), según lo

dispuesto en el artículo 1327 del CC español, contando con el asesoramiento imparcial de un notario, que se encargará de informar a los cónyuges de cuál es el modo más adecuado para reflejar la voluntad de estos y de indicarles cuáles son los límites que marca la ley. Una vez otorgadas deberán inscribirse en el Registro Civil, junto con la inscripción del matrimonio, para que puedan tener eficacia frente a terceros.

En el ordenamiento español, no rige el principio de inmutabilidad de las capitulaciones una vez se ha contraído matrimonio, a diferencia de otros países. En el caso español estas pueden hacerse antes o después de celebrarse el matrimonio, pudiendo cambiarlas tantas veces como se desee. En el caso de que se otorguen antes de contraer matrimonio, el régimen económico acordado por los cónyuges entrará únicamente en vigor a partir de la celebración del matrimonio, que deberá celebrarse antes de un año. Una vez casados, puede modificarse el régimen matrimonial otorgando unas nuevas capitulaciones matrimoniales, que entrarán en vigor en el momento del otorgamiento.

En el caso de la legislación portuguesa, la *convenção antenupcial* aparece regulada en los artículos del 1698 al 1716, de la Sección III del CC portugués, aprobado por el Decreto Ley núm. 47344/66, de 25 de noviembre, modificado por la Ley núm. 150/2015, de 10 de septiembre. Entre otras cuestiones se aborda la libertad de otorgar capitulaciones (art. 1698), las restricciones al principio de libertad (art. 1699), la capacidad para otorgar capitulaciones matrimoniales (art. 1708), la forma de las capitulaciones, que deben otorgarse ante un funcionario del Registro Civil o mediante escritura pública (art. 1710), la publicidad, revocación o modificación de las capitulaciones antes de la celebración del matrimonio (arts. 1711 y 1712), la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales y del régimen de bienes resultante de lo legalmente dispuesto (art. 1714) o las excepciones al principio de inmutabilidad (art. 1715).

Pueden apreciarse dos diferencias fundamentales con respecto a las capitulaciones matrimoniales en Brasil y en España. La primera diferencia es que tanto en Brasil como en España no se aplica el principio de inmutabilidad que marca la legislación portuguesa, pudiendo cambiar las capitulaciones si los cónyuges así lo estiman conveniente, a excepción de ciertos aspectos que pueden afectar al derecho de terceras personas⁶⁷. La segunda diferencia está relacionada con el emisor del documento, ya que mientras en Brasil y España se hace mediante escritura pública notarial, en Portugal, además de esta fórmula, pueden emitirlo los funcionarios del Registro Civil.

⁶⁷ Existe no obstante una diferencia notable entre la normativa brasileña y la española y es que en el caso de Brasil, la modificación del régimen matrimonial debe ser autorizada por un juez, mientras que en España, basta con que los cónyuges acudan a un notario y manifiesten su voluntad de otorgar unas nuevas capitulaciones matrimoniales.

4.5. Análisis comparativo desde el punto de vista del Derecho Comparado

En materia legal, el marco jurídico del matrimonio presenta escasas diferencias entre nuestros tres ordenamientos de estudio, ya que estos pertenecen a la familia del derecho romano-germánico y comparten la mayor parte de los principios del derecho de familia (régimenes matrimoniales, capacidad matrimonial, impedimentos, causas de suspensión, disolución, etc.).

Existe, no obstante, un concepto jurídico que trataremos con mayor profundidad, habida cuenta de que se trata de un elemento recurrente en los certificados de matrimonio, tanto de Brasil como de Portugal, que nos interesan especialmente a efectos de traducción y de derecho comparado: el de los régimenes matrimoniales (Oliva Izquierdo, 2018).

En lo que atañe a los régimenes matrimoniales, como ya hemos apuntado, cabe destacar la reciente modificación del CC brasileño sobre este punto. El matrimonio, desde un punto de vista económico y jurídico se veía como una sociedad conyugal formada por dos socios. El CC brasileño de 1916 hizo valer esta regla durante 87 años, al establecer en su artículo 230 que: «*O regime dos bens entre cônjuges começa a vigorar desde a data do casamento, e é irrevogável*» [TC077].

A partir del 10 de enero de 2003, a raíz de la entrada en vigor del nuevo CC (Ley núm. 10.406/2002), que atravesó por un largo período de tramitación de 29 años, se instituyó en Brasil la posibilidad jurídica de cambiar el régimen matrimonial de bienes, cosa que hasta entonces no era posible.

De este modo, en el nuevo CC brasileño se establece que: «*É admissível a alteração do regime de bens, mediante autorização judicial em pedido motivado de ambos os cônjuges, apurada a procedência das razões invocadas e ressalvados os direitos de terceiros*» (artículo 1.639, § 2º). [TC078]

El CC de 1916 estuvo vigente hasta el año 2003, y aunque estaba totalmente en desuso, ofrecía una modalidad denominada «*regime dotal*» (régimen de dote), conocido en español como «régimen de unidad», propio de aquellas legislaciones que no reconocen personalidad jurídica a la mujer y la consideran como a una 'eterna menor'.

En esta modalidad, el padre de la novia cedía al marido de esta el patrimonio de la familia para que lo administrase mientras estuviera vigente el vínculo matrimonial.

El antiguo CC brasileño preveía la existencia de cuatro regímenes matrimoniales: la «*comunhão universal de bens*», la «*comunhão parcial de bens*», la «*separação de bens*» y el «*regime dotal*». En el nuevo CC siguen existiendo cuatro regímenes, aunque ha desaparecido el «*regime dotal*». Son la «*comunhão parcial de bens*» (art. 1.658), la «*comunhão universal de bens*» (art. 1.667), la «*participação final nos aquestos*» (art. 1.672) y la «*separação de bens*» (art. 1.687).

Dentro del marco territorial español se establecen en el CC tres regímenes económicos matrimoniales:

- a) *Sociedad de (bienes) gananciales*, que gira en torno a la idea de una comunidad de vida y actuación conjunta de los cónyuges a partir de la celebración del matrimonio, en lo que respecta tanto a la titularidad de los bienes como a su administración y gestión;
- b) *Separación de bienes*, que se caracteriza por no existir una masa común que sea propiedad de ambos cónyuges;
- c) *Régimen de participación*, que se articula como un régimen mixto a medio camino entre los dos anteriores, ya que mientras está vigente el matrimonio funciona a modo de comunidad de bienes, pero cuando este se liquida afloran las cuotas participativas de cada cónyuge.

En cuanto a los regímenes matrimoniales previstos en la legislación portuguesa, existen tres posibilidades, una de ellas, sin equivalente en el ordenamiento jurídico español:

- a) el *regime geral de bens* (régimen general de bienes), en el que todos los bienes de los cónyuges anteriores y posteriores al matrimonio pasan a pertenecer a ambos miembros de la pareja;
- b) la *comunhão de bens adquiridos* (comunidad de bienes adquiridos), en donde los bienes de los cónyuges anteriores al matrimonio siguen siendo privativos de cada uno, pero aquellos adquiridos tras el matrimonio pasan a ser de propiedad común; y,
- c) la *separação de bens* (separación de bienes), en donde cada contrayente conserva tanto los bienes anteriores al matrimonio como aquellos que adquiera con posterioridad al mismo.

Estableceremos a continuación una tabla-resumen, indicando las equivalencias funcionales entre los tres ordenamientos jurídicos estudiados, que hará posible analizar las coincidencias y asimetrías existentes entre los tres países:

BRASIL	ESPAÑA	PORTUGAL
<i>Comunhão parcial de bens</i>	<i>Sociedad de (bienes) gananciales</i>	<i>Comunhão de bens adquiridos</i>
<p>Tanto en Brasil como en Portugal es el régimen supletorio que se aplica cuando los cónyuges no han otorgado capitulaciones matrimoniales antes de contraer matrimonio. En esta modalidad, como ya hemos avanzado, pertenecen a los dos cónyuges los bienes que el matrimonio adquiera y los rendimientos laborales que obtengan tras contraer matrimonio. En España, suele ser también el régimen adoptado por defecto en la mayor parte del territorio nacional, aunque hay peculiaridades jurídicas en algunos regímenes forales y en ciertas comunidades autónomas, como en el caso de Cataluña, Baleares y Comunidad Valenciana. En el derecho foral de Navarra, esta modalidad recibe el nombre de «sociedad de conquistas». En otros países hispanoamericanos recibe distintas denominaciones, como por ejemplo «régimen de bienes mancomunados» en México, «comunidad de gananciales» en Colombia, «régimen patrimonial de comunidad (o de «ganancialidad»)» en Argentina o «régimen de participación en los gananciales» en Chile.</p>		
<i>Comunhão universal de bens</i>	(Sin equivalencia en el ordenamiento jurídico español)	<i>Comunhão geral de bens</i>
<p>La «comunidad universal/general de bienes» universaliza, como su nombre indica, todo el patrimonio de los cónyuges (bienes pasados y futuros). En el ordenamiento jurídico español no existe esta modalidad, aunque siempre puede hacerse una manifestación mediante acta notarial en donde se establezca que un bien o todos los bienes privativos de un cónyuge o de ambos, pasan a considerarse como bienes gananciales.</p>		
<i>Separação de bens</i>	<i>Separación de bienes</i>	<i>Separação de bens</i>
<p>Se caracteriza por la ausencia de una masa de bienes común a ambos cónyuges y permite que cada uno conserve la propiedad, la administración y la gestión de sus propios bienes, aunque obviamente, esa independencia económica del matrimonio no puede ser absoluta, ya que ambos deberán apoyar y sostener la vida en común. De este modo, cada uno de los cónyuges conserva la propiedad de sus bienes privativos obtenidos antes y después del matrimonio. Es el régimen que se aplica por defecto en Cataluña, en la Comunidad Valenciana y en las Islas Baleares. En Brasil es obligatoria su aplicación para los contrayentes mayores de 70 años y para los menores de 16.</p>		
<i>Participação final dos aquestos</i>	<i>Régimen de participación</i>	(Sin equivalencia en el ordenamiento jurídico portugués)
<p>Esta modalidad se regula en el artículo 1.672 del CC brasileño. En este régimen, los bienes que poseían los cónyuges antes del matrimonio y los que adquirieron después, son privativos de cada uno, como si fuese una separación total de bienes. No obstante, si llega a producirse la disolución del vínculo matrimonial (por divorcio o defunción de uno de los cónyuges) los bienes adquiridos se ponen en común. En España está regulado en el artículo 1.411 del CC español. Se trata por consiguiente de un régimen mixto (a caballo entre la separación de bienes y la sociedad de gananciales). Presenta las ventajas de la separación sin sus riesgos y la generosidad de los bienes gananciales sin sus cargas. En él, cada cónyuge participa en las ganancias obtenidas por el otro durante el tiempo de vigencia del régimen matrimonial. El reparto implica realizar un análisis económico del impacto causado en el patrimonio en el momento en el que realmente importa, es decir, cuando se disuelve el matrimonio. Para ello resulta imprescindible realizar el cálculo del patrimonio inicial y del final de cada uno de los cónyuges, que harán efectivo el patrimonio de cada uno a la hora de determinar su correspondiente participación. La evaluación de las ganancias se consigue al calcular la diferencia entre el patrimonio que detenta cada cónyuge al inicio de la relación matrimonial y la efectiva al quedar disuelta la unión.</p>		

Tabla 25. Análisis y grado de equivalencia de los regímenes matrimoniales en Brasil, España y Portugal

Como puede apreciarse en este análisis terminológico, el DC es una herramienta indispensable para quien pretenda traducir conceptos jurídicos, ya que cada ordenamiento organiza y articula sus propias materializaciones conceptuales de un modo que no tiene por qué coincidir con la de otros ordenamientos.

Para el traductor es una herramienta con una doble vertiente utilitarista, ya que, por un lado, le permite acceder de un modo ordenado al conocimiento temático y comparado en sus

lenguas de trabajo y, al mismo tiempo, le facilita la tarea de ordenar y comparar los elementos coincidentes y los no coincidentes, hacerse una idea de la complejidad, facilidad o imposibilidad de emparejar conceptos jurídicos y adoptar las técnicas traductológicas necesarias para llevar a cabo su trabajo. En esta tabla, se pone además de manifiesto otra cuestión fundamental que se olvida o se obvia en no pocas ocasiones, y es que los derechos nacionales, incluso cuando comparten una misma lengua (como en el caso de Brasil y Portugal o de España, Méjico, Colombia, Argentina, México, Chile y otros muchos países hispanohablantes), no tienen por qué coincidir ni en la terminología que utilizan ni en la formación y organización conceptual de sus realidades jurídicas.

Como también hemos visto anteriormente, otro de los elementos que producen problemas de asimetría procesal en estos certificados con respecto a sus equivalentes españoles, son sus emisores, dado que se genera una asimetría textual (o documental) entre el texto administrativo utilizado en España y el documento notarial brasileño, con características textuales muy distintas, lo que puede causar perplejidad en el receptor.

En relación a esta cuestión merece la pena destacar, desde el punto de vista del DC, la figura del *Juiz de Paz* brasileño, que ocupa un papel destacado en la celebración del matrimonio y que, como hemos visto, puede también certificar la soltería. Al igual que el Juez de Paz español no tiene por qué tener formación jurídica para ser designado en su cargo y sus funciones son las siguientes: examinar de oficio o durante la fase de impugnación los procesos de habilitación para contraer matrimonio y tomar decisiones al respecto; celebrar los matrimonios, con arreglo a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 10.406, de 10 de enero de 2002 (CC) y en la Ley núm. 6.015, de 31 de diciembre de 1973 (*Ley de Registros Públicos*); expedir, cuando así se justifique, los edictos matrimoniales (*editais de proclamas*); pacificar conflictos entre vecinos; orientar a las personas en relación con el ejercicio de sus propios derechos; desarrollar tareas de naturaleza conciliatoria, sin carácter jurisdiccional; representar al Poder Judicial y a la Fiscalía en situaciones irregulares de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus actividades; y remitir propuestas de perfeccionamiento de los servicios de la Justicia de Paz.

En España, la figura del Juez de Paz la regula la Ley Orgánica del Poder Judicial núm. 6/1985, de 1 de julio. En su artículo 99 decreta que «en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz» y en su artículo 102, se establece que «podrán ser nombrados jueces de paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles».

Sus competencias, conforme a lo previsto en el artículo 100 son las siguientes:

«1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la Ley determine. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya. 2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la Ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las Leyes».

Se aprecia por consiguiente una asimetría entre el *Juiz de Paz* brasileño con respecto al *Juiz de Paz* portugués y al Juez de Paz español. Mientras que en Brasil el *Juiz de Paz* no desempeña funciones registrales, como es el caso de España y de Portugal, ya que estas las cubre el *Tabelião*, sí que tiene un papel absolutamente relevante en relación con el matrimonio, al ser el encargado de habilitar y de evaluar la capacidad de los futuros cónyuges para contraer matrimonio, oficiar las ceremonias civiles de boda y expedir los edictos matrimoniales que deben publicarse con anterioridad a la ceremonia.

En cambio, en España y en Portugal, esta figura sí puede desempeñar tareas del Registro Civil, como lo hace el *Notário/Tabelio* brasileño, pero no tiene ningún papel en el ámbito matrimonial, al estar reservada la celebración de los matrimonios civiles al alcalde, a uno de sus concejales por delegación del primero o al Juez del Registro Civil.

4.6. El sistema de legalización de documentos en Brasil, España y Portugal: la legalización de documentos previa a su traducción jurada (legalización por vía diplomática vs. Apostilla de la Haya)

Los documentos procedentes de países extranjeros destinados a surtir efecto tanto en España como en Brasil o Portugal, deben estar debidamente legalizados antes de iniciarse el proceso de traducción jurada. El proceso de legalización de documentos oficiales presenta dos posibles vías de realización:

- a) la Apostilla de la Haya, que es un método simplificado que facilita de forma simple y con menos requerimientos burocráticos el reconocimiento mutuo de documentos en el extranjero, de modo que permite legalizar documentos y dar fe de su autenticidad en el ámbito internacional. Se trata de una hoja o sello cuadrado o rectangular que la autoridad competente estampa en el documento público y que se introdujo como método alternativo

y abreviado a raíz del Convenio de La Haya de 1961, actualmente suscrito por 115 países (véanse los documentos del corpus);

- b) la legalización por vía diplomática es el procedimiento utilizado para legalizar documentos públicos extranjeros expedidos por Estados no firmantes de los convenios internacionales destinados a simplificar dicho trámite (véanse los documentos del corpus).

En el caso de Brasil, como puede observarse en el corpus de documentos reales, podemos encontrarnos con documentos que están legalizados por vía diplomática, mientras que otros llevan la Apostilla de la Haya. Esto se debe al hecho de que Brasil firmó el acuerdo en el segundo semestre de 2016, entrando solamente en vigor con fecha del 14 de agosto de 2016.

4.6.1. La legalización mediante la Apostilla de la Haya

La Apostilla de la Haya es un trámite que simplifica considerablemente los pasos necesarios para legalizar un documento que va a surtir efecto en el extranjero. Es un sello que expiden las autoridades competentes, que acompaña al documento original y que tiene como cometido certificar su autenticidad para que pueda ser admitido por las autoridades del país de recepción del documento. Es, por consiguiente, una certificación que trata de agilizar y simplificar la legalización de documentos entre los países signatarios de la convención.

El acuerdo fue suscrito a raíz de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH o COHADIP, en sus siglas en español), con sede en la ciudad holandesa de la Haya, que es una organización intergubernamental de carácter global que se encarga de desarrollar instrumentos jurídicos multilaterales.

En Brasil, el organismo responsable de expedir la apostilla es la *Comissão Nacional da Justiça* (CNJ), que como se hace constar en su sitio *web* es una entidad pública que trata de perfeccionar el funcionamiento del sistema judicial brasileño, sobre todo en lo que atañe al control y a la transparencia administrativa y procesal y que tiene como misión desarrollar políticas judiciales que potencien la efectividad y la unidad del Poder Judicial, orientadas hacia unos valores de justicia y de paz social⁶⁸.

La Convención se aplica a todos aquellos actos públicos expedidos y presentados en uno de los países signatarios del acuerdo. Entre los documentos susceptibles de ser apostillados, podemos destacar los documentos expedidos por una autoridad o por un funcionario adscrito a

⁶⁸ <http://www.cnj.jus.br/sobre-o-cnj/quem-somos-visitas-e-contatos>.

cualquier nivel jurisdiccional del país, incluidos los que proceden del Ministerio Público o de funcionarios del ámbito jurídico, los documentos administrativos, las actas notariales, las declaraciones oficiales, como por ejemplo los documentos de naturaleza registral, los visados o los reconocimientos de firma, en el marco de documentos de carácter privado.

Por el contrario, la Convención no se aplica a los documentos que elaboran los agentes diplomáticos o consulares ni a los documentos administrativos directamente relacionados con operaciones de naturaleza mercantil o aduanera.

En el caso de Portugal, el trámite lo realiza la Procuraduría General de la República, con representación en seis localidades que prestan un servicio de atención al público y en donde puede tramitarse el apostillado de documentos (Lisboa, Coímbra, Évora y Oporto, además de Funchal, en la isla de Madeira y Punta Delgada, en las Islas Azores).

En España, el listado de organismos y cargos competentes para expedir la Apostilla está mucho más descentralizado, tal y como se establece en el Capítulo 1, artículo 1 del Real Decreto 1497/2011, de 24 de octubre. En dicho Real Decreto, se enumeran las Autoridades y funcionarios competentes para emitir apostillas, en función de la naturaleza de los documentos, que se clasifican en documentos administrativos, notariales y judiciales. Asimismo, en el artículo 6 de este Real Decreto se establece que los documentos privados no podrán ser objeto de Apostilla o legalización única.

Como podemos apreciar además en el corpus de documentos expedidos por autoridades portuguesas y españolas no es necesario legalizar ni apostillar los documentos de constancia del estado civil. Esto se debe a la aplicación del Convenio de Atenas nº 17 de la Comisión Internacional del Registro Civil (CIEC en sus siglas en francés - www.ciec1.org), suscrito en Atenas el 15 de septiembre de 1977 por las autoridades de Austria, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal y Turquía y publicado en el BOE nº 112, de 11 de mayo de 1981. En dicho convenio se establece la exención de la legalización de algunos actos y documentos relacionados con el Registro Civil. Esto implica que los documentos relativos al estado civil, a la capacidad o a la situación familiar de las personas físicas, así como a su nacionalidad, domicilio o residencia o cualquier otro documento relacionado con la celebración del matrimonio o la formalización de un acto de estado civil, no necesitan en el caso de Portugal y de España estar legalizados, siempre que dichos documentos vayan a presentarse en uno de los países signatarios del acuerdo.

4.6.2. La legalización por vía diplomática

Como ya hemos indicado con anterioridad, Brasil ha firmado hace apenas dos años la Convención de la Haya, razón por la cual podemos encontrar en nuestro corpus documentos que están legalizados por vía diplomática (a partir del 14 de agosto de 2016). En este caso los certificados de soltería y de matrimonio brasileños siguen esta vía de legalización, en donde se establece una cadena de reconocimientos de firma. Así, por ejemplo, si es un notario el que firma un documento, aparece normalmente un sello adhesivo perteneciente a otra notaría capaz de reconocer la firma de dicho notario, seguidamente la firma de ese segundo notario la reconoce un funcionario del *Ministério das Relações Exteriores*, que a su vez es reconocido por el Consulado español correspondiente. En numerosas ocasiones, además, la firma del funcionario del Consulado español puede incluso ser reconocida posteriormente por la Sección de Legalizaciones del MAEC, en Madrid.

Cuando se trata de un documento expedido por una autoridad no consular en el país de origen del documento el único actor que interviene es el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de origen o bien la representación diplomática o consular española en dicho Estado. Los documentos brasileños presentan además una característica gráfica curiosa, ya que introducen una serie de marcas con forma de mano y de flecha en donde se menciona el organismo al que pertenece y que apunta hacia la firma y/o el sello que se encargan de autenticar⁶⁹.

⁶⁹ Ejemplos de esto pueden verse en los documentos brasileños legalizados por vía diplomática que se ofrecen en el corpus de documentos reales.

Capítulo 5. Estudio lingüístico-traductológico comparado de los documentos de constancia del estado civil en Brasil, España y Portugal

Como ya señalamos en el punto 1.2, para llevar a cabo el análisis textual de los documentos que forman parte de nuestro estudio, utilizaremos un corpus comparable (*paired texts*) en portugués y castellano, formado por certificados de matrimonio expedidos en Brasil, España y Portugal y por certificados de soltería brasileños y españoles. Los corpórea comparables, más conocidos en el ámbito profesional como «textos paralelos», son compilaciones de textos originales, en una, dos o varias lenguas, que comparten características comunes y a partir de los cuales se puede extraer una gran cantidad de información conceptual, terminológica, morfosintáctica o estilística.

5.1. Justificación y descripción del Corpus de Documentos Reales (CDR)

Una de las primeras preguntas que se hacen los investigadores que trabajan en lingüística de corpus a la hora de diseñar una investigación basada en un corpus textual es la que tiene que ver con el tamaño de la muestra. El tema dista bastante de estar claro y aunque *a priori* cabría pensar que cuanto mayor sea un corpus, mayor será su grado de representatividad, no son pocos los autores que consideran que el tamaño no es el aspecto más decisivo en el proceso de recopilación textual.

Si observamos las definiciones de algunos de ellos veremos que, por encima del tamaño de la muestra, el principal desvelo lo ocupa más bien el concepto de representatividad de la muestra, íntimamente relacionado con el propio concepto de corpus textual: «collection of texts assumed to be representative of a given language, dialect, or other subset of a language to be used for linguistic analysis» (Francis, 1982: 17); «a corpus is not simply a collection of texts. Rather, a corpus seeks to represent a language or some part of a language» (Biber *et al.* 1998); «a finite-sized body of machine-readable texts sampled in order to be maximally representative of the language variety under consideration» (McEnery y Wilson 2001: 24); «a corpus is a collection of naturally-occurring language text, chosen to characterize a state or variety of a language» (Tognini-Bonelli (1996: 45). No obstante, como señala Seghiri Domínguez (2014), la cuestión de la representatividad sigue sin concitar unanimidad:

...the size of the corpus is a decisive factor in determining whether the sample is representative in relation to the needs of the translation. However, the concept of representativeness is still surprisingly imprecise, especially if one considers its

acceptance as a central characteristic that distinguishes a corpus from any other kind of collection. (Seghiri Domínguez, 2014: 87) [TC079]

Tal vez la definición más útil, aceptada por la mayor parte de los estudios de córpora, es la que ofrece el grupo de trabajo EAGLES (*Expert Advisory Group on Language Engineering Standards*, 1996: 4): «A collection of pieces of language that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria in order to be used as a sample of the language». Esta es tal vez la definición que mayores apoyos concita, ya que en ella se incluyen los dos principales aspectos en los que parece existir unanimidad:

- a) Un corpus debe componerse por textos que sean productos elaborados en situaciones reales que sean un vivo ejemplo del uso de la lengua en un contexto específico («*pieces of language*»);
- b) La selección de los textos no debe guiarse tanto por criterios cuantitativos como por diversos criterios lingüísticos explícitos que permitan garantizar su uso como una muestra representativa de una lengua (criterios cualitativos).

En principio, parece lógico que lo ideal sería pecar por exceso y componer un corpus lo más grande posible, aunque esto no siempre es necesario, pudiendo incluso en ciertos casos llegar a ser contraproducente. Krippendorf (1980: 69) sostiene que cuando un documento está totalmente estandarizado y presenta unidades idénticas, basta con una única muestra para poder analizarlo, aunque como es obvio, para comprobar dicha invariabilidad textual habría que recoger varios ejemplos que nos permitan comprobar ese grado absoluto de estandarización. Otros autores, como Hoffmann (1998, cit. por Holl, 2011a: 14), establecen el número mínimo aconsejable en diez ejemplares para poder realizar un AT mínimamente fiable.

Biber (1993: 243) define la representatividad como el grado en que una muestra incluye el rango completo de variabilidad en una población («the extent to which a sample includes the full range of variability in a population») y señala diversos criterios de orden externo e interno que, en su opinión, deben guiar la compilación de los textos, señalados también por otros autores como Hofland y Johansson (1982), Sinclair (1987b), Atkins, Clear y Ostler (1992) o Nakamura (1993).

En cualquier caso, parece que la realidad viene a darle la razón a autores como Bowker y Pearson (2002), que afirman que no existe una receta mágica e infalible que permita establecer cuál es el tamaño ideal de un corpus o a Kennedy (1998), quien opina que un corpus de gran extensión no tiene por qué ser más útil que uno de menor tamaño, ya que su utilidad dependerá

siempre de los objetivos que se persiguen con la compilación y, sobre todo, de la representatividad de los textos que lo integran.

Por otra parte, estudios como los de Corpas Pastor y Seghiri Domínguez (2006; 2007a; 2007b; 2008) han podido demostrar que cuando un corpus de textos se limita a un determinado tipo textual este no tiene por qué ser muy extenso para que pueda considerarse representativo. Estas autoras han desarrollado una aplicación (*ReCor*) que permite calcular de manera objetiva y cuantificable cuál es el umbral mínimo de representatividad de un corpus mediante el algoritmo *N-Cor*, que permite analizar la densidad léxica en función del aumento progresivo del corpus. Esta herramienta es muy útil a la hora de determinar el tamaño mínimo que debe alcanzar un corpus para que pueda considerarse estadísticamente representativo.

En el caso que nos ocupa, hemos combinado estos criterios en función del grado de estandarización de cada tipo de certificado y de su país de expedición. En lo que respecta a los certificados de matrimonio brasileños hemos recopilado un total de 34 documentos (19 de ellos abreviados y 15 literales), dado que se trata de un tipo de certificado que está relativamente estandarizado en sus versiones abreviadas, aunque no tanto en sus versiones literales. En lo que se refiere a los certificados de soltería, dada su nula estandarización, hemos considerado oportuno ampliar su número hasta alcanzar los 76 documentos.

En lo que respecta a los certificados de matrimonio que expiden las autoridades españolas y portuguesas: en el primero bloque hemos seleccionado un total de 11 certificados, y en el segundo, 10 documentos, dado que su grado de estandarización es absoluto y sus contenidos están regulados por los Registros Civiles, que se encargan de su expedición. También se incluyen en los Anejos modelos de certificados de matrimonio internacionales expedidos tanto en España como Portugal, aunque estos documentos no han sido incluidos en nuestro análisis.

En el caso de la certificación de la soltería en Portugal, como ya se comentó en el punto 4.2.3.1., no existe un documento equivalente a la declaración de soltería brasileña ni a la fe de vida y estado española, aunque sí existe un certificado que emiten los consulados portugueses en el extranjero que tiene el propósito de suplir ante las autoridades de países extranjeros que sí solicitan a los ciudadanos este tipo de certificación, para poder contraer matrimonio en el extranjero. De este tipo de certificado, hemos incluido únicamente un ejemplar, expedido por el Consulado de Portugal en Bilbao, a efectos meramente informativos, con el objetivo de establecer una cartografía lo más detallada posible de la certificación de la soltería en nuestros tres países de estudio.

La línea directriz que determina el volumen de la muestra se ha basado por consiguiente en el grado de estandarización de cada uno de los documentos. Mientras que en Brasil estos documentos presentan multitud de modelos y formatos distintos, en España y en Portugal están estandarizados y presentan un carácter formulario absolutamente regular y previsible, lo que haría inútil ampliar su número.

Así pues, a modo de recapitulación, contaremos con un total de 144 documentos, cuya relación se detalla a partir del punto 5.3, que se desglosan del siguiente modo:

- 34 ejemplares de certificados de matrimonio brasileños, con un total de 13.879 palabras;
- 76 ejemplares de certificados de soltería brasileños, con un total de 22.478 palabras;
- 11 ejemplares de certificados de matrimonio españoles, con un total de 3.253 palabras,
- 10 ejemplares de fe de vida y estado españoles, con un total de 1.895 palabras.
- 10 ejemplares de certificados de matrimonio portugueses, con un total de 2.708 palabras,
- Un único certificado consular de capacidad matrimonial expedido por el Consulado de Portugal en Bilbao, con un total de 198 palabras.

En función de lo anteriormente expuesto, dividiremos nuestro CDR en cinco bloques: tres de ellos en portugués y dos en español, que engloban:

1. los certificados de matrimonio brasileños;
2. los certificados de matrimonio portugueses;
3. las declaraciones de soltería brasileñas;
4. los certificados de matrimonio españoles; y,
5. los certificados de fe de vida y estado españoles.

Para permitir su rápida localización en el Anejo IV, se ha asignado a cada documento un código alfanumérico, formado por un número de orden que sigue una secuencia numérica correlativa en cada bloque, seguido por las abreviaturas MAT (matrimonio) y SOL (soltería) y por del código del país emisor (BR, ES y PT). En el caso de que el documento no se encuentre estandarizado y presente distintas macroestructuras, se ha añadido entre el número de orden y el tipo de documento (certificado de matrimonio o de soltería) la letra G (Grupo) seguida también por un número de orden. De este modo, si un certificado de matrimonio brasileño abreviado tiene el código 001-G1-MAT-BR, este corresponderá a un certificado abreviado de matrimonio expedido

en Brasil, mientras que si tiene el código 020-G2-MAT-BR, será un certificado literal de matrimonio brasileño.

Estos documentos han sido obtenidos gracias a la práctica profesional del doctorando como traductor jurado de portugués a lo largo de los últimos diez años. Al tratarse de textos reales, por motivos de confidencialidad, se ha retirado cualquier dato personal que pudiese identificar a las personas certificadas, así como a los testigos y a sus familiares, siguiendo las indicaciones ofrecidas por Soriano Barabino (2005: 204) en donde se alude el llamado «procedimiento de disociación». En cambio, los nombres de los notarios, funcionarios del Registro Civil o sustitutos, al ser documentos públicos expedidos en el desempeño de sus funciones, se han conservado.

5.2. Propuesta para el análisis textual del CDR

La metodología de AT por la que hemos optado es la que propone Garofalo (2009: 86), siguiendo la propuesta para el análisis de géneros textuales en siete fases de Bhatia (1993: 22-41), que se combina a su vez con el análisis de las dimensiones semiótica, pragmática y comunicativa de Hatim y Mason (1995: 75-99).

Para ello, partiendo de nuestro corpus, haremos una descripción pormenorizada de los documentos que certifican la soltería en Brasil y España y el matrimonio, en Brasil, España y Portugal. El estudio se limita únicamente a las fases documentales⁷⁰ de la traducción, con el único objetivo de señalar los eventuales problemas de traducción y mostrar las principales estrategias que puede utilizar el traductor para llevar a cabo su tarea.

Como ya vimos anteriormente, Bathia (1993: 22-35) sostiene que cualquier AT debe en primer lugar ubicar el género textual dentro de un contexto situacional y llevar a cabo una tarea de documentación que le permita desarrollar una competencia temática suficiente. A continuación, debe refinarse el análisis contextual y situacional del texto, identificando para ello a los emisores y los destinatarios, determinar la utilidad del documento, describir el marco situacional en el que éste se inscribe, atendiendo asimismo a la tradición histórica y jurídica de la que emana.

⁷⁰ Aunque dentro del ámbito académico y formativo es muy usual hablar de fases previas a la traducción, por razones didácticas, en la práctica profesional nos parece mucho más realista hablar de acciones documentales para la traducción. En la práctica, los traductores profesionales no suelen tener el tiempo material para realizar labores de documentación y estudio previas a la traducción. Normalmente el orden de las búsquedas documentales varía mucho de persona a persona y este tipo de análisis puede hacerse tanto antes como durante la traducción, o incluso, durante la fase de revisión.

Tras ese trabajo documental, Bathia propone seleccionar un corpus de referencia y estudiar el contexto institucional (en nuestro caso, estableciendo una comparación del marco de expedición de los documentos de constancia del estado civil en ambos países, como ya hemos hecho en el capítulo IV). Por último, en el proceso de AT propiamente dicho, aplicaremos el modelo propuesto de Hatim y Mason que analiza distintos niveles lingüísticos (convenciones y patrones textuales preestablecidos, rasgos microlingüísticos y léxico-semánticos, además de los elementos pragmáticos).

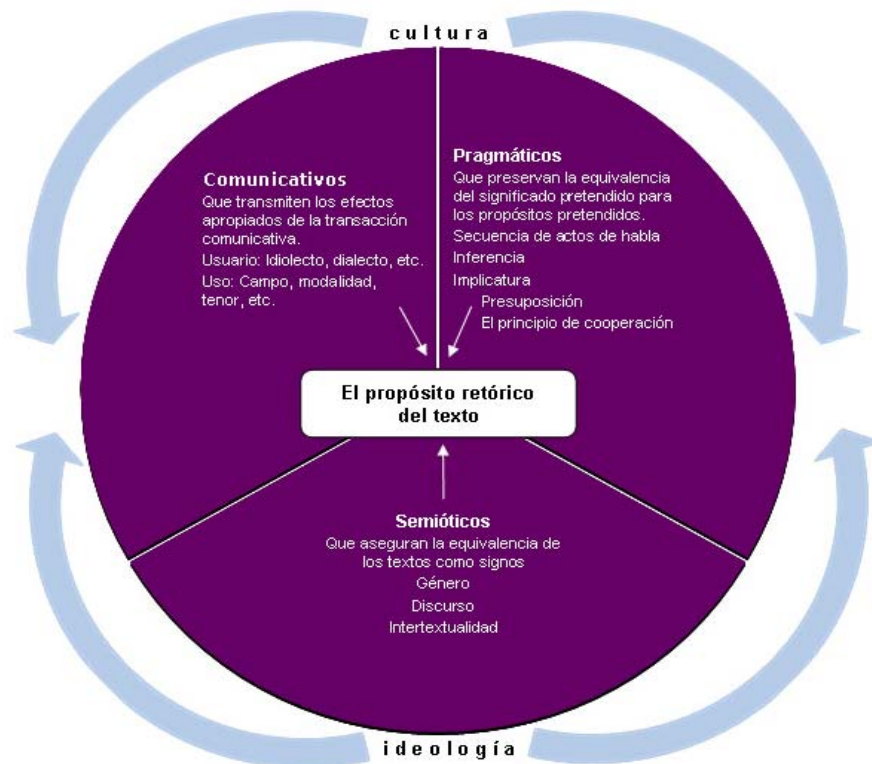


Figura 9. Propuesta de análisis textual de Hatim y Mason (1995: 297), seguida por Garofalo (2009: 86)

Estos autores opinan que el contexto en el que se produce y se recibe un determinado texto atiende a tres dimensiones distintas, que conformarían su entramado textual:

Dimensión semiótica: en palabras de Garofalo (2009: 87) sería «todo lo que arraiga el texto en su terreno cultural, lo que hace funcionar el texto como manifestación de una cultura jurídica de procedencia» y en palabras de Hatim y Mason (1995: 78) «tratar cada unidad comunicativa, incluido su valor pragmático, como un signo dentro de un sistema de signos». En la dimensión semiótica pueden existir dos tipos de factores: extratextuales, en donde integraríamos el concepto de género como texto convencional, el concepto de discurso (con el anclaje ideológico

que rodea a la producción del texto) y el de intertextualidad (es decir, todo aquello que relaciona el texto con la producción textual que le precede y lo enmarca dentro de una tipología textual determinada, como por ejemplo las referencias a normas legales) e intratextuales, que cubren los conceptos de superestructura (presentación formal del texto que determina su pertenencia a un género concreto o, según la definición de Van Dijk (1983: 69), «esquema abstracto que establece el orden global de un texto», de macroestructura (es decir, aquellos contenidos que el receptor espera que aparezcan en el documento en cuestión o en palabras de Garofalo (2009:91), «el “contenido” que llena el “molde”») y los rasgos convencionales (muy comunes en textos estandarizados y especializados), ya que garantizan el éxito comunicativo entre expertos al marcar eficientemente sus diferencias con respecto a otros géneros textuales.

El texto (*textus*), en la acepción etimológica de tejido o textura que tenía en latín, se conforma como un entramado de ideas que se apoya en una determinada estructura, lo que le permite adquirir la coherencia necesaria. La información se presenta de forma jerarquizada en tres niveles: la superestructura (el andamiaje básico sobre la que se sustentará la información dentro del texto), la macroestructura (que tiene como misión organizar los contenidos y la información que proporciona el texto) y la microestructura (que alude a los niveles textuales más básicos y que se encarga de garantizar las relaciones de coherencia y de cohesión que se establecen entre las unidades textuales inferiores que conforman el texto).

Dimensión pragmática: en el análisis pragmático se analiza la intencionalidad de las distintas variables que intervienen en la comprensión de un enunciado o que explican cómo el contexto puede influir en la formulación del mismo. Podríamos citar entre estas variables el factor situacional (lugar y momento del acto comunicativo), el emisor y el receptor, el contexto sociocultural de los mismos, el tipo de relación que mantienen o la información que supuestamente comparten.

Esa información compartida es un elemento que reviste una suma importancia en el proceso de traducción, ya que el traductor actúa como puente entre dos personas que probablemente no compartan muchos conocimientos que *a priori* podrían darse equivocadamente por descontados. Esto obligará al traductor a hacer gala de un plus de empatía hacia el receptor de su producto, anticipándose a sus dificultades de comprensión, para lo cual deberá echar mano de un clásico de los universales de la traducción, como es el recurso a la explicitación.

Dentro de este análisis pragmático (es decir, el análisis del modo en que el contexto y los actores que forjan la materialización del acto comunicativo influyen en la interpretación del significado), prestaremos una especial atención a los conceptos de actos de habla, principio de

cooperación, implicatura y presuposición, tratados anteriormente en el punto 2.3. Además de estos elementos pragmáticos, se tendrán en cuenta otros como son la polifonía discursiva (conjunto de voces cuya participación conforma de manera determinante la realización del discurso) o las estrategias de cortesía.

En lo que respecta a la polifonía discursiva, esta se encarga de articular de modo jerárquico, más o menos visible, en función de las diversas materializaciones textuales, la intervención de los distintos intervinientes en la concreción textual. Por su parte, las estrategias de cortesía están directamente relacionadas con las prácticas discursivas que conectan el discurso producido con su vertiente más social, algo muy presente en los textos de naturaleza jurídica y administrativa, que entronca de forma evidente con la noción de *face* de Goffman (1977), desarrollada posteriormente por Brown y Levinson (1987), que también hemos tenido ocasión de tratar en el punto 2.3. Según esta idea:

Como estrategia conversacional, el uso adecuado del lenguaje constituye un elemento esencial para el logro del propósito comunicativo. En concreto, el emisor debe procurar que sus enunciados no sólo se adapten a sus intenciones, sino también al papel social del destinatario. Desde este punto de vista, la cortesía es un conjunto de estrategias dirigidas a mantener las buenas relaciones con el interlocutor, evitando o mitigando posibles conflictos entre la intención que se quiere realizar y los objetivos del destinatario (Garofalo, 2009: 103).

Dimensión comunicativa: hace referencia a todo aquello que caracteriza y tipifica al emisor y al receptor, incluyendo los fenómenos de variación lingüística. Estos fenómenos de variación pueden afectar al propio usuario (variación diastrática) al sufrir el lenguaje variaciones de índole idiolectal, geográfica, temporal, social, etc., o al propio uso textual (modalidad del discurso o pertenencia a distintos registros). En esta dimensión incluiremos igualmente los aspectos morfosintácticos y los rasgos léxicos, así como cuestiones relacionadas con los elementos que dan cohesión y coherencia al texto (uso de conectores, convenciones típicas de género, fraseología y referencias intertextuales de naturaleza cohesiva).

Cabe no obstante mencionar que existe un fenómeno de interdependencia entre estas tres dimensiones, al que aluden Hatim y Mason (1995: 87-89), ya que no son compartimentos estancos. En ocasiones pueden analizarse textualmente ciertos elementos en distintas dimensiones. Por ejemplo, un rasgo microtextual como el de la intertextualidad (p. ej. alusión dentro del texto a leyes y normativas que deben respetarse), se enmarcaría en principio dentro de la dimensión comunicativa del texto como elemento que ofrece coherencia y cohesión al mismo,

pero podría también estudiarse desde una dimensión semiótica, ya que esa intertextualidad contribuye a arraigar el texto en una cultura jurídica de origen y a supeditarlo a una superestructura de referencia. Presentamos a continuación una ficha de análisis basada en el modelo propuesto por Garofalo (2009), adaptado a partir de Hatim y Mason (1995), que será la que utilizaremos en nuestro análisis textual.

Análisis textual de: [tipo de documento]	
País de expedición: [nombre del país en donde se expide el documento]	
DIMENSIÓN SEMIÓTICA	
Componentes extratextuales	Componentes intratextuales
<ul style="list-style-type: none"> - Género textual - Función textual - Posibles sesgos ideológicos (si los hubiere) 	<ul style="list-style-type: none"> - Superestructura - Macroestructura - Rasgos convencionales - Presencia de elementos intertextuales
DIMENSIÓN PRAGMÁTICA	
<ul style="list-style-type: none"> - Factores situacionales: lugar y fecha de expedición - Emisor(es)/receptor(es) - relaciones entre ellos 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de actos de habla - Máximas de Grice: cantidad, calidad, pertinencia, manera - ¿Se transgreden dichas máximas? - Implicaturas/presuposiciones - Estrategias de cortesía: personalización vs. despersonalización discursiva
DIMENSIÓN COMUNICATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> - Registro textual - Fenómenos de variación lingüística 	<ul style="list-style-type: none"> - Rasgos microestructurales: 1) morfosintácticos 2) léxico-semánticos 3) ortotipográficos 4) elementos cohesivos y de coherencia: uso de conectores, convenciones típicas, fraseología, referencias intertextuales cohesivas

Tabla 26. Ficha para el análisis textual del CDR

5.3. Análisis de los certificados del CDR

Con la ayuda de la anterior ficha de AT procederemos a continuación a analizar cada uno de los bloques de certificados.

5.3.1. Los certificados de soltería brasileños

De todos los certificados que conforman nuestro CDR, el grupo formado por los documentos que certifican la soltería en Brasil son, sin duda, aquellos a los que se les puede sacar más «jugo textual». La razón es sencilla y tiene que ver con una simple evidencia fácilmente comprobable: son los que menos regulados, y por ende, aquellos que presentan una materialización politextual.

Al intentar clasificar este tipo de certificado, nos dimos cuenta de que la clave para buscar una pauta clara que permitiese establecer una clasificación medianamente clara, pasaba necesariamente por conjugar un aspecto de naturaleza pragmática (quién era el emisor y los intervinientes que tomaban parte en el proceso de certificación del estado civil de una persona) con un aspecto de índole semiótica (la superestructura y la macroestructura del documento generado por la acción de dicho emisor y de los intervinientes en la certificación).

Relacionando estos datos pudimos clasificar los 76 certificados de soltería que forman parte de nuestro corpus en doce subgrupos:

1. Grupo G1: declarantes: los testigos, sin presencia del interesado, documento otorgado ante notario (documentos del 001-G1-SOL-BR al 015-G1-SOL-BR);
2. Grupo G2: declarante: el propio interesado, documento otorgado ante notario, en presencia de testigos (documentos del 016-G2-SOL-BR al 022-G2-SOL-BR);
3. Grupo G3: declarantes: progenitores u otras personas distintas de los testigos, documento otorgado ante notario, sin la presencia del interesado y en presencia de testigos (documentos del 023-G3-SOL-BR al 029-G3-SOL-BR);
4. Grupo G4: declarante: otra persona, documento otorgado ante notario, sin la presencia del interesado ni de testigos (documento 030-G4-SOL-BR);
5. Grupo G5: declarantes: el propio interesado, documento otorgado ante notario, sin la presencia de testigos (documentos del 031-G5-SOL-BR al 034-G5-SOL-BR);
6. Grupo G6: certificación negativa de matrimonio, con mención del acta de nacimiento del sujeto certificado (documentos del 035-G6-SOL-BR al 053-G6-SOL-BR);
7. Grupo G7: certificación negativa de matrimonio, por no encontrar ningún asiento en el Registro de Matrimonios del sujeto certificado (documentos del 054-G7-SOL-BR al 066-G7-SOL-BR);
8. Grupo G8: certificación negativa de matrimonio, con mención del acta de nacimiento y en presencia de testigos (documento 067-G8-SOL-BR);
9. Grupo G9: declaración hecha por dos testigos, sin presencia del interesado, posteriormente notarizada (documentos del 068-G9-SOL-BR al 071-G9-SOL-BR);
10. Grupo G10: autodeclaración, realizada ante testigos y posteriormente notarizada (documentos del 072-G10-SOL-BR al 074-G10-SOL-BR);
11. Grupo G11: certificado del *Juiz de Paz*, sin presencia de testigos y posteriormente notarizado (documento 075-G11-SOL-BR);
12. Grupo G12: certificado expedido por una autoridad consular, con o sin la presencia de testigos (documentos 076-G12-SOL-BR y 077-G12-SOL-BR).

Podríamos, no obstante, reducir estas doce materializaciones textuales a tan solo cinco categorías, si nos atenemos a la modalidad de certificación:

Del G1 al G5: documentos expedidos por un notario, con las características textuales propias de los documentos de naturaleza notarial y, en especial del acta notarial;

Del G6 al G8: certificaciones negativas de matrimonio, expedidas por un notario, cuya estructura es la de un simple certificado y que pierden gran parte de las características más habituales de los documentos notariales;

G9 y G10: autocertificación realizada por el propio interesado o certificación a cargo de testigos, que requieren la intervención posterior de un notario con el fin de notarizar el documento resultante;

G11: certificado expedido por un *Juiz de Paz*, algo que es realmente llamativo e infrecuente si tenemos en cuenta que entre las funciones del *Juiz de Paz* brasileño no se encuentra la de certificar el estado civil;

G12: certificación a cargo de un Consulado, con o sin la presencia de testigos.

Ofrecemos a continuación la relación completa, por grupos, de los certificados brasileños de soltería. En los primeros cinco bloques (del Grupo 1 al Grupo 5) se indica el código del documento, el actor encargado de su expedición, la ciudad, el estado y el año de expedición del certificado, la presencia o no de la persona certificada y el método probatorio con la presencia o no de testigos:

En el primer grupo (G1), los documentos se otorgan ante notario, actuando como declarantes los testigos y sin contar con la presencia de la persona certificada.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
001-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Arapongas	2012	No	Declaración de testigos (2)
002-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Cabo Frio	2013	No	Declaración de testigos (2)
003-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	São Paulo (SP)	São Paulo	2013	No	Declaración de testigos (2)
004-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Minas Gerais (MG)	São João Evangelista	2009	No	Declaración de testigos (4)
005-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Curitiba	2009	No	Declaración de testigos (2)
006-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	São Paulo (SP)	São Paulo	2008	No	Declaración de testigos (2)
007-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Curitiba	2010	No	Declaración de

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
						testigos (2)
008-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	São Paulo	São Paulo	2014	No	Declaración de testigos (2)
009-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Río de Janeiro	2009	No	Declaración de testigos (2)
010-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Ceará (CE)	Fortaleza	2014	No	Declaración de testigos (2)
011-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	São Paulo (SP)	Taubaté	2014	No	Declaración de testigos (2)
012-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Santa Catarina (SC)	Florianópolis	2012	No	Declaración de testigos (2)
013-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Bahía (BA)	Salvador de Bahía	2008	No	Declaración de testigos (2)
014-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Rio Grande do Sul (RS)	Porto Alegre	2014	No	Declaración de testigos (2)
015-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Rio Grande do Norte (RN)	Natal	2013	No	Declaración de testigos (2)
016-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Niterói	2016	No	Declaración de testigos (2)
017-G1-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Sergipe (SE)	Aracaju	2016	No	Declaración de testigos (2)

Tabla 27. Grupo G1 de los certificados de soltería brasileños

En el segundo grupo (G2), los documentos, expedidos también por el *Cartório*, actúa como declarantes la propia persona interesada, contando también con la presencia de testigos.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
018-G2-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Río de Janeiro	2013	Sí	Declaración de testigos (2)
019-G2-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Curitiba	2013	Sí	Declaración de testigos (2)
020-G2-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraíba (PB)	Campina Grande	2013	Sí	Declaración de testigos (2)
021-G2-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Minas Gerais (MG)	Belo Horizonte	2012	Sí	Declaración de testigos (2)
022-G2-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Río de Janeiro	2018	Sí	Declaración de testigos (2)

Tabla 28. Grupo G2 de los certificados de soltería brasileños

En el tercer grupo (G3), los documentos se otorgan ante notario en presencia de testigos y sin comparecer la persona interesada, aunque en este caso actúan como declarantes los progenitores de la persona certificada o bien una tercera persona, distinta de los testigos, que interviene en representación del interesado.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
023-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Taguatingá	2009	No (ambos progenitores)	Declaración de testigos (2)
024-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Santa Catarina (SC)	Florianópolis	2011	No (el padre)	Declaración de testigos (2)
025-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Pinhais	2010	No (la madre)	Declaración de testigos (2)
026-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Goiânia	2014	No (la madre)	Declaración de testigos (2)
027-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Goiânia	2014	No (una tercera persona distinta de los testigos)	Declaración de testigos (2)
028-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Goiânia	2009	No (una tercera persona que es además uno de los testigos)	Declaración de testigos (2)
029-G3-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná	Curitiba	2012	No (la madre)	Declaración de testigos (2)

Tabla 29. Grupo G3 de los certificados de soltería brasileños

En el cuarto grupo (G4), se produce una variación poco común, que de hecho, en diez años de actividad, hemos encontrado una única vez. En esta variación el documento también lo expide un notario y actúan como comparecientes los progenitores de la persona certificada, pero sin contar con la presencia de esta ni de testigos.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
030-G4-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Goiânia	2009	No (ambos progenitores)	Sin presencia de testigos

Tabla 30. Grupo G4 de los certificados de soltería brasileños

En este último bloque documental que expiden los *Cartórios* (G5), la diferencia es igualmente llamativa y poco usual, ya que la persona que interviene como compareciente es la propia persona certificada y se prescinde de la presencia de los testigos.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
031-G5-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Bahía (BA)	Salvador de Bahía	2008	Sí	Sin presencia de testigos
032-G5-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Niterói	2011	Sí	Sin presencia de testigos
033-G5-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Araucária	2009	No (la madre)	Sin presencia de testigos
034-G5-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Brasilia	2016	Sí	Declaración de testigos (1)

Tabla 31. Grupo G5 de los certificados de soltería brasileños

Los documentos de los siguientes tres grupos (G6, G7 y G8) siguen siendo documentos expedidos por los *Cartórios*, pero pierden por completo la macroestructura de los cinco primeros grupos. En ellos la certificación se produce mediante una estrategia de intertextualidad, que opta por certificar la soltería a través de la mención de otros documentos del Registro Civil (Certificado de Nacimiento en los grupos G6 y G8 y Certificado de Matrimonio, en el caso del grupo G7). El aspecto y los contenidos son los básicos de un certificado normal que poco tienen que ver con las actas de declaración notariales de los primeros cinco grupos analizados.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO
035-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Sobradinho	2009
036-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Bela Vista de Goiás	2008
037-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Maranhão (MA)	Pedreiras	2014
038-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Rondônia (RO)	Calcoal	2012
039-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Rondônia (RO)	Calcoal	2009
040-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Jussara	2009
041-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	São Paulo (SP)	Jacareí	2009
042-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Bahía (BA)	Itapetinga	2009
043-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Arapongas	2012
044-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Minaçu	2012
045-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Minas Gerais (MG)	Belo Horizonte	2014
046-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Curitiba	2009
047-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Pará (PA)	Barcarena	2010
048-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraná (PR)	Wenceslau Braz	2013
049-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Pernambuco (PE)	Igarassu	2011
050-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Tocantins (TO)	Aurora do Tocantins	2013
051-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Minas Gerais (MG)	Belo Horizonte	2013
052-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Alagoas (AL)	Maceió	2017
053-G6-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Bahía (BA)	Salvador de Bahía	2016

Tabla 32. Grupo G6 de los certificados de soltería brasileños

En este grupo se recogen las certificaciones negativas de matrimonio que el Notario expide recurriendo a la búsqueda y el examen de las actas de nacimiento de las personas cuya soltería se certifica. El hecho de que en dicho certificado no existan anotaciones que den fe de que el interesado ha contraído matrimonio con anterioridad, permite que el emisor certifique circunstancialmente la soltería del mismo.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO
0543-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Amazonas (AM)	Manaus	2011
055-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Rio Grande do Sul (RS)	Novo Hamburgo	2014
056-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Acre (AC)	Rio Branco	2013
057-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Tocantins (TO)	Araguaina	2010
058-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Tocantins (TO)	Araguaina	2014

059-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Río de Janeiro (RJ)	Río de Janeiro	2009
060-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Guapó	2009
061-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Brasília	2009
062-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Brasília	2009
063-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Brasília	2009
064-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Distrito Federal (DF)	Brasília	2010
065-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Goiás (GO)	Goiânia	2010
066-G7-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Bahía (BA)	Teixeira de Freitas	2009

Tabla 33. Grupo G7 de los certificados de soltería brasileños

En el grupo G7 la certificación circunstancial de la soltería se basa no en la búsqueda y examen del certificado de nacimiento, sino en la de un certificado de matrimonio. Al no encontrar registros de matrimonio a nombre de la persona cuya soltería se pretende certificar, se colige que esta no ha contraído anteriormente matrimonio y es libre para hacerlo.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	COMPARECENCIA DEL INTERESADO	MÉTODO PROBATORIO
067-G8-SOL-BR	<i>Cartório</i>	Paraíba (PB)	João Pessoa	2009	Sí	Con presencia de testigos (2)

Tabla 34. Grupo G8 de los certificados de soltería brasileños

El grupo G8 ofrece otra curiosa solución certificadora, de la que hemos encontrado este único ejemplar documental, en donde se aplica el mismo método de certificación que en el grupo G6, pero introduciendo como método probatorio complementario la presencia de dos testigos, como en las actas de declaración otorgadas ante notario. En los siguientes dos grupos (G9 y G10) nos encontramos con una solución certificadora que prescinde inicialmente del emisor natural de este tipo de certificado, pero que a pesar de ello recurre a él posteriormente para dar legitimidad al hecho certificado.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO
068-G9-SOL-BR	Testigos	Paraná (PR)	Colombo	2009
069-G9-SOL-BR	Testigos	Bahía (BA)	Teixeira de Freitas	2009
070-G9-SOL-BR	Testigos	Alagoas (AL)	Maceió	2018
071-G9-SOL-BR	Testigos	Alagoas (AL)	Maceió	2018

Tabla 35. Grupo G9 de los certificados de soltería brasileños

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	MÉTODO PROBATORIO
0721-G10-SOL-BR	El propio interesado	Santa Catarina (SC)	Palhoça	2014	Declaración de testigos (2)
073-G10-SOL-BR	El propio interesado	Río de Janeiro (RJ)	Río de Janeiro	2010	Declaración de testigos (2)
074-G10-SOL-BR	El propio interesado	Río de Janeiro (RJ)	Niterói	2016	Declaración de testigos (2)

Tabla 36. Grupo G10 de los certificados de soltería brasileños

Mientras que en el grupo G9 de esta categoría, son los testigos los que toman la iniciativa de expedir el documento, sometiéndolo posteriormente a un proceso de notariación, en el grupo G10 es la propia persona certificada la que, de forma inusual, autocertifica en primer lugar su propia soltería, que posteriormente corroboran los testigos, para notariar el documento a continuación. Cabe destacar que en realidad esta modalidad de certificación estaría más próxima, en lo que respecta a la forma, a una declaración jurada que a un certificado de soltería.

La solución certificadora en el siguiente grupo (G11) es infrecuente y bastante extraña, ya que el emisor es un *Juiz de Paz*, que en principio carece de potestad para certificar la soltería. Al igual que lo que sucedía en los grupos G9 y G10, el único documento que hemos podido encontrar en esta modalidad busca la posterior notariación del documento para darle mayor legitimidad.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	MÉTODO PROBATORIO
075-G11-SOL-BR	<i>Juiz de Paz</i>	São Paulo (SP)	Indaiatuba	2008	Sin declaración de testigos

Tabla 37. Grupo G11 de los certificados de soltería brasileños

La última modalidad certificadora (G12) es un certificado de naturaleza consular, que generalmente se expide en la lengua del país en donde está radicada la delegación consular que emite el documento (en este caso en lengua española), que puede estar o no avalado por la presencia de testigos.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	EMISOR	ESTADO	CIUDAD	AÑO	MÉTODO PROBATORIO
076-G12-SOL-BR	Consulado de Brasil en Madrid	España	Madrid	2008	Declaración de testigos (2)
077-G12-SOL-BR	Consulado de Brasil en Madrid	España	Madrid	2013	Sin declaración de testigos

Tabla 38. Grupo G12 de los certificados de soltería brasileños

Como ya hemos mencionado anteriormente, en Brasil, el procedimiento para certificar la soltería, a diferencia del certificado de matrimonio, no está regulado. La principal característica de este tipo de documento es esencialmente la falta de fijación como género, lo que provoca una enorme cantidad de materializaciones textuales, impidiendo un AT generalizado de las mismas. Tenemos, en definitiva, un género textual (el certificado de soltería) que es «politextual», es decir, que adopta varias formalizaciones textuales, cada una con su superestructura y su macroestructura propias, condicionadas por el emisor del documento y los intervinientes en el proceso de declaración.

No obstante, la modalidad más común suele hacerse mediante la comparecencia ante notario del interesado o de un representante suyo, en caso de ausencia, y en presencia de dos testigos, como marca el CC brasileño en su artículo 1525 (*declaração de duas testemunhas maiores, parentes ou não, que atestem conhecê-los e afirmem não existir impedimento que os iniba de casar*). [TC080]

Pese a que la normativa establece unos determinados protocolos de intervención en este acto, lo cierto es que existen, como hemos visto anteriormente, diversas formas de certificación que se alejan de la norma establecida en el CC brasileño. En general, en relación con su emisor, nos encontramos mayoritariamente con documentos expedidos por los *Cartórios*, en presencia de testigos y eventualmente de un representante legal de la persona interesada (normalmente uno de sus progenitores), con una macroestructura compleja, así como con documentos mucho más cortos y sencillos, en los que el notario certifica la soltería simplemente revisando las actas de nacimiento de los interesados.

En los primeros, los rasgos discursivos básicos son los propios de los documentos notariales, que con relativa frecuencia suelen infringir las máximas de cantidad, pertinencia y manera, mientras que, en los certificados negativos de matrimonio, se suelen respetar en líneas generales.

A continuación, llevaremos a cabo el AT del modelo de comparecencia ante el *Cartório* con testigos, seleccionando aquellos documentos otorgados por un notario con la asistencia de testigos (y eventualmente, en algunos casos, con la comparecencia de los progenitores de la persona cuya soltería se certifica o incluso del propio interesado). En esta modalidad de certificación se incluyen los documentos del 001-G1-SOL-BR al 029-G54-SOL-BR.

La denominación que se da a los propios documentos está sujeta a cierta variabilidad:

Escritura Pública de Declaração: 001-G1-SOL-BR, 005-G1-SOL-BR, 007-G1-SOL-BR, 008-G1-SOL-BR, 011-G1-SOL-BR, 011-G1-SOL-BR, 012-G1-SOL-BR, 013-G1-SOL-BR, 014-G1-SOL-BR, 019-G2-SOL-BR, 021-G2-SOL-BR, 025-G3-SOL-BR, 029-G4-SOL-BR y 030-G4-SOL-BR.

Escritura Pública Declaratória de Estado Civil: 018-G2-SOL-BR, 027-G3-SOL-BR, 028-G3-SOL-BR.

Escritura Pública de Estado Civil: 002-G1-SOL-BR.

Escritura Declaratória: 003-G1-SOL-BR, 009-G1-SOL-BR, 016-G1-SOL-BR.

Escritura Pública Declaratória: 004-G1-SOL-BR, 010-G1-SOL-BR, 017-G1-SOL-BR, 020-G2-SOL-BR, 022-G2-SOL-BR, 023-G2-SOL-BR, 026-G3-SOL-BR.

Escritura Pública Declaratória de Celibato: 015-G1-SOL-BR.

Escritura de Declaração 006-G1-SOL-BR.

Certidão de Escritura (Escritura Pública de Declaração de Celibato); 024-G3-SOL-BR.

En el análisis semiótico de los componentes extratextuales de este tipo de documento notarial, la función textual es mixta, ya que por un lado se aprecia una obvia función representativa o referencial, condicionada por el hecho de que el emisor transmite información objetiva, pero también una función conativa, al introducir en el mensaje órdenes, mandatos, sugerencias o advertencias al receptor primario, así como a sus subordinados y ayudantes.

En cuanto a los componentes intratextuales, en la superestructura, encontramos cuatro grandes bloques: datos preliminares, fórmula introductoria de la escritura de declaración, cuerpo de la comparecencia con identificación de los comparecientes (interesado, progenitores y testigos) y fórmula de cierre.

Para analizar la macroestructura escogeremos uno de los modelos más exhaustivos (029-G4-SOL-BR):

- a) datos preliminares: identificación del emisor (país, servicio notarial, nombre del documento, datos que permiten la localización del documento expedido);
- b) fórmula introductoria de la escritura de declaración: introducida mediante la fórmula cristalizada propia de los documentos notariales brasileños «*Saibam, quantos a presente virem, que...*», indicación del lugar (*Cartório*, distrito, circunscripción judicial, ciudad y estado) y la fecha;
- c) cuerpo de la comparecencia: comparece la madre de la persona cuya soltería se certifica, haciendo mención de sus datos (nombre y apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión, mención de distintos documentos acreditativos, domicilio). Tras estos datos, se identifica como madre de la certificada, indicando la nacionalidad de su hija, estado civil, mayoría de edad, lugar y fecha de nacimiento (en número y por extenso) y filiación (con mención de la defunción del padre). A continuación, la notaría hace una advertencia sobre las

consecuencias y sanciones aplicadas por la Ley en caso de falso testimonio y se certifica la soltería. Se establece el objetivo del documento y se explica, dado que el matrimonio va a tener lugar en el extranjero, que no es necesario la publicación de los edictos matrimoniales. El notario deja constancia de que los declarantes asumen su responsabilidad como tales. Indica el número de protocolo en donde deja registrado el instrumento público e identifica a continuación a los testigos (nombre y apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, profesión, documentos de identificación y domicilio de ambos testigos);

- d) fórmula de cierre: identificación de la notaria y de su asistente, seguida del fraseologismo notarial «*conferi, subscrevo e assino em público e raso*». Para concluir se indican las tasas abonadas y se menciona la hoja y el libro en donde se registra el asiento, finalizando con una acumulación de fórmulas de cierre: «*Nada mais. Era o que se continha em dito instrumento, ao qual me reporto e dou fé* [indicación de tasas abonadas]. *O REFERIDO É VERDADE E DOU FÉ*». Consta el lugar, la fecha y el sello del *Cartório*, acompañado por la fórmula «*Em testemunho da Verdade*» y la firma e identificación de la encargada de transcribir el documento.

El orden de los elementos y la presencia de intervinientes no siempre es el mismo, ya que por ejemplo, en otros documentos, no comparece la progenitora de la certificada, sino únicamente los testigos, que se identifican inmediatamente después de la fórmula de apertura. Esto hace que en función del número de intervinientes la longitud del certificado sea mayor o menor y que su estructura expositiva sea más o menos compleja.

Lo que resulta realmente curioso es la contravención de la propia norma establecida por el CC brasileño, que en su artículo 1.525 dispone la intervención y la función de los testigos, que son los encargados de certificar la soltería del certificado. De este modo, y a pesar de que la presencia de los testigos es mayoritaria a la hora de certificar la soltería en Brasil, nos encontramos con otras «soluciones certificadoras», como en el caso de la comparecencia del interesado sin presencia de testigos (del documento 031-G5-SOL-BR al 033-G5-SOL-BR).

Desde el punto de vista del análisis pragmático, y en cuanto a los factores situacionales de tiempo y espacio, los 77 certificados han sido expedidos a lo largo de la última década (de 2008 a 2018) y emitidos en 21 estados brasileños distintos (Acre, Alagoas, Amazonas, Bahía, Ceará, Distrito Federal, Goiás, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Río de Janeiro, Rio Grande do Norte, Rio Grande do Sul, Rondônia, Santa Catarina, São Paulo, Sergipe y Tocantins).

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

El emisor del documento es mayoritariamente el *Tabelião/Notário*, su sustituto o alguno de sus subordinados delegados (Grupos G1, G2, G3, G4, G5, G6, G7 y G8), excepto en el documento 075-G11-SOL-BR (que expide un *Juiz de Paz*), en los documentos del grupo G9 (del 068-G9-SOL-BR al 071-G9-SOL-BR), que son documentos declaratorios de carácter privado que emiten los propios testigos y que posteriormente se han notariado), así como en los documentos del grupo G10 (que emite el propio interesado en presencia de dos testigos) y el último certificado (076-G12-SOL-BR) que es una certificación consular expedida en lengua española.

En las escrituras públicas de declaración con testigos, la figura del *Tabelião* es absolutamente dominante y ejerce de «maestro de ceremonias». Lleva a cabo las identificaciones de los comparecientes de un modo absolutamente exhaustivo, realiza las advertencias legales pertinentes y va explicando cada una de las fases del proceso de certificación a los intervinientes y a los receptores del documento.

En este tipo de certificados podemos detectar hasta tres tipos diferentes de actos de habla, que van tejiendo un curioso entramado de afirmaciones, advertencias, aseveraciones, evaluaciones, controles y/o confirmaciones que pretenden asegurar la veracidad de las declaraciones de los testigos y del resto de participantes en el acto comunicativo y en donde el *Tabelião*, como autoridad jerárquicamente superior, lleva las riendas del acto comunicativo (la comparecencia).

La existencia de los actos representativos viene condicionada por las afirmaciones y aseveraciones que hacen los propios comparecientes, siempre pasando por el filtro controlador del emisor del documento, que tiene como propósito ilocutivo el comprometer a los intervinientes con la veracidad de sus declaraciones (*saibam, quantos a presente virem..., e que pela outorgante, perante mim, me foi dito..., declara que xxx possui estado civil de solteira..., declara, outrossim, que firma o presente instrumento para que...*).

No obstante, el tono general del documento presenta un marcado carácter directivo, ya que es el emisor quien 'dirige la orquesta', establece los turnos de intervención, insta a los comparecientes a declarar, les advierte de las penas legalmente aplicables en caso de falso testimonio, identifica y comprueba la identidad de los intervinientes y cierra el documento una vez que se ha cumplido el acto comunicativo. Existe, además, en virtud de la fe pública del documento, una vertiente declarativa, resumida en un fraseologismo exclusivo del lenguaje notarial brasileño

que cierra el documento (*subscrevo e assino em público e raso*⁷¹). Hemos de recordar el carácter de fedatario público del notario, que como tal eleva a públicas las declaraciones que los intervinientes realizan durante su comparecencia, lo que cambia el estado de las cosas, al someterlos a responsabilidades penales en caso de falso testimonio. Esta fórmula de cierre, totalmente críptica para cualquier brasileño de un nivel cultural estándar o incluso elevado, potencia además una grandilocuencia que aleja al receptor, situándolo en una posición de inferioridad con respecto al emisor, algo de lo que a menudo se ha acusado a determinados textos de contenido jurídico, especialmente en el ámbito judicial.

Una vez más, al igual que sucede en otros certificados de naturaleza civil firmados por los notarios brasileños, se violan las máximas de calidad, pertinencia y, especialmente, la de manera, al dar mucha más información que la estrictamente necesaria, no dar siempre información que sea pertinente y darla de un modo enrevesado, faltando al principio básico de cualquier acto comunicativo, que sería en principio la de emitir un mensaje que el receptor pueda descodificar con facilidad.

Con respecto a la enorme cantidad de datos que se facilitan en este tipo de documento y a su pertinencia, especialmente en aquellos relacionados con la identificación de los comparecientes, cabe recordar lo que dice Aubert (2005) al respecto:

Em algumas tradições jurídicoinstitucionais, basta o número de identidade ou a data de nascimento para a pessoa física, ou o número de inscrição no registro societário no caso da pessoa jurídica. Em outras, notadamente a brasileira, a praxe é a de fornecer um número elevado de dados suplementares, até mesmo o estado civil da pessoa, ainda que tal informação não seja diretamente relevante para os propósitos do instrumento em questão. Assim, o fragmento “... brasileiro, casado, engenheiro civil, portador da cédula de identidade RG nn..nnn.nnn-SSP-SE, e inscrito no CPF/MF sob n.º xxx.xxx;xxx-xx, residente e domiciliado em ...” é, por sua própria estrutura interna, discrepante em relação aos usos anglo-americanos, para os quais o cargo que ocupa ou, eventualmente, o nº do passaporte constituiriam suplementos informativos suficientes para sua caracterização. Em uma tal situação, portanto, qualquer que seja a solução tradutória dada, esta tenderá a ser marcadamente estrangeirizadora, percebida na tradução como uma forma não habitual de expressão (Aubert, 2005: 257-258). [TC081]

⁷¹ Fórmula recurrente en los documentos notariales brasileños que indica únicamente que el acto se firma en presencia de los testigos (*em público*) y sin formalidades o trámites añadidos (*raso*). La fórmula notarial equivalente que puede encontrarse en documentos paralelos españoles es la de «signo, firmo, rubrico y sello» o la de «signado, firmado, rubricado y sellado», con la que suelen cerrarse los documentos notariales de declaración en España.

En cuanto a la dimensión comunicativa, nos encontramos aproximadamente con las mismas características que pueden apreciarse en los certificados literales de matrimonio brasileños, aunque el grado de complejidad tal vez sea mayor en las escrituras declaratorias de soltería. Se incrementa aún más el uso de las formas impersonales del verbo, especialmente de los gerundios, hasta el punto de que pueden llegar a ser inicio de frase, algo completamente inaudito en la lengua común («...a *fixação do Edital de Proclamas pode ser suprida através de declaração testemunhal já constante neste instrumento. Declarando, finalmente, que assume integral responsabilidade pelas declarações aqui prestadas e do que deste ato advir»*) (Documento 029-G4-SOL-BR).

También se aprecia una gran prodigalidad en el uso de siglas, que suelen reservarse fundamentalmente a cinco tipos de datos:

- a) la designación de los nombres de los estados de la República Federativa de Brasil (BA, SP; RJ, MG, etc.);
- b) los documentos destinados a la identificación de los intervinientes (comparecientes y testigos). El emisor, en su celo y furor identificador, hace constar sistemáticamente en este tipo de certificado los dos documentos de identidad que poseen todos los ciudadanos de nacionalidad brasileña: el RG (*Registro Geral*), también llamado en ocasiones C.I. (*Cédula de Identificação*), que expide cada uno de los 26 Estados que forman parte de la República Federativa de Brasil, aunque es válido en todo el territorio nacional y equivale a nuestro Documento Nacional de Identidad y el CPF/MF o simplemente CPF (*Cadastro de Pessoas Físicas*), que es un documento de identificación fiscal a escala nacional que emite el Ministerio brasileño de Hacienda (*Ministério da Fazenda* o MF), que equivale a nuestro antiguo Número de Identificación Fiscal (NIF). No es infrecuente tampoco encontrar, incluso cuando ya se han hecho constar estos dos documentos identificativos, el número de Pasaporte y/o el del Permiso de Conducir (*Carteira Nacional de Habilitação* o CNH);
- c) la designación de distintos fondos que se encargan de recaudar las tasas judiciales y registrales obtenidas a partir de la expedición del certificado de soltería y que figuran en aquellos documentos en los que se ofrece el desglose de las tasas abonadas por la persona interesada al entregársele el documento: FETJ (*Fundo Especial do Tribunal de Justiça*), FERMOJU (*Fundo Especial de Reaparelhamento e Modernização do Poder Judiciário do Estado do Ceará*), FUNARPEN (*Fundo de Apoio ao Registro Civil de Pessoas Naturais*), FUNREJUS (*Fundo de Reequipamento do Poder Judiciário*), ACOTERJ (*Associação dos*

Conselheiros dos Tribunais de Contas do Estado e dos Municípios do Estado do Rio de Janeiro), etc., que varían en función del Estado en el que se expide el certificado;

- d) la designación de ciertos órganos institucionales: SSP (*Secretaria da Segurança Pública*), DETRAN (*Departamento Estadual de Trânsito*), CRCPN (*Cartório de Registro Civil das Pessoas Naturais*), ITEP/IRN (*Instituto Técnico-Científico de Perícia do Estado de Rio Grande do Norte*), etc.

El recurso a las siglas tiene obviamente un valor que permite a su emisor reducir el tamaño del texto, pero al mismo tiempo limita la comprensión del receptor, especialmente cuando se trata de siglas de uso interno o restringido a un ámbito profesional concreto del que este no forma parte.

Esta es una tendencia generalizada, aunque existen casos (contados) en los que el emisor evita hacer uso de este tipo de siglas poco conocidas para el profano y opta por explicitarlas, haciendo gala de una empatía textual que está muy lejos de ser la norma (véase por ejemplo el documento 007-G1-SOL-BR), en donde el emisor del certificado evita utilizar siglas.

Su uso, como veremos en el análisis textual de las traducciones juradas (Capítulo 6), plantea para el traductor jurado un problema de equivalencia, que puede activar diversas técnicas de traducción (fundamentalmente la traducción literal, la transcripción o la explicitación, o bien una combinación de estas dos últimas).

Se tratan de realidades culturales que están relacionadas con aspectos socioculturales y organizativos de la vida administrativa y judicial, que carecen obviamente de equivalentes en el ordenamiento jurídico de llegada y que requieren una solución a la hora de traducirlos. Atendiendo a su relevancia contextual, dentro de un mismo documento, un mismo traductor podrá optar por su mera transcripción (en algunos casos), por su explicitación o incluso por su omisión.

En cuanto a los fraseologismos utilizados, aunque su cristalización raramente es total, al estar sujetos a pequeñas variaciones que dependen del propio emisor, sí observamos la recurrencia de ciertas fórmulas notariales, sobre todo de aquellas que actúan como apertura y cierre de la comparecencia. Veamos dos ejemplos recurrentes en este tipo de escritura notarial de declaración:

<i>Saibam quantos esta pública Escritura de Declaração virem...</i>	001-G1-SOL-BR; 005-G1-SOL-BR; 011-G1-SOL-BR;
<i>Saibam quantos esta virem...</i>	002-G1-SOL-BR; 033-G5-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta pública Escritura Declaratória virem...</i>	004-G1-SOL-BR;
<i>Saibam quantos esta Escritura Pública Declaratória virem...</i>	018-G2-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta pública escritura de declaração bastante virem...</i>	025-G3-SOL-BR
<i>S/A//B/A/M QUANTOS ESTA PÚBLICA ESCRITURA DE DECLARAÇÃO VIREM...</i>	032-GR-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta pública Escritura virem...</i>	007-G1-SOL-BR; 016-G2-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta virem...</i>	009-GL-SOL-BR;
<i>Saibam quantos virem a presente escritura...</i>	012-G1-SOL-BR;
<i>Saibam quantos a presente escritura virem...</i>	019-G2-SOL-BR; 029-G3-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta escritura pública virem...</i>	022-G2-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta pública escritura virem...</i>	023-G3-SOL-BR
<i>Saibam quantos esta pública escritura bastante virem</i>	013-G1-SOL-BR; 031-G5-SOL-BR
<i>Saibam todos quantos esta pública escritura virem...</i>	014-G1-SOL-BR; 017-G2-SOL-BR; 026-G3-SOL-BR; 027-G3-SOL-BR; 028-G3-SOL-BR; 029-G4-SOL-BR
<i>Saibam tantos quantos esta pública escritura bastante virem</i>	015-G1-SOL-BR;
<i>Saibam quantos virem este Público Instrumento de Escritura Declaratória...</i>	020-G2-SOL-BR
<i>Saibam quantos este instrumento público de escritura virem...</i>	021-G2-SOL-BR
<i>Saibam quantos este público instrumento de escritura que será distribuído no prazo legal virem...</i>	031-G5-SOL-BR

Tabla 39. Variabilidad de la fórmula de apertura en las escrituras brasileñas de declaración de soltería

Del total de 34 documentos pertenecientes a los grupos G1, G2, G3, G4 Y G5, anteriormente explicitados, tan solo cuatro de ellos prescinden de esta fórmula de inicio (003-G1-SOL-BR; 006-G1-SOL-BR; 008-G1-SOL-BR y 010-G1-SOL-BR), optando por empezar directamente la declaración con la fecha de otorgamiento de la escritura.

El mismo fenómeno puede apreciarse con la fórmula de cierre de la declaración:

<i>... a fiz digitar, conferi, subscrevi, dato e assino em público e raso.</i>	001-G1-SOL-BR
<i>... subscrevo, dou fé e assino em público e raso.</i>	002-G1-SOL-BR
<i>... a conferi, subscrevo e assino.</i>	003-G1-SOL-BR
<i>... subscrevo e assino em público e raso.</i>	006-G1-SOL-BR
<i>... a conferi, subscrevi, dou fé e assino em público e raso.</i>	008-G1-SOL-BR
<i>... a conferi, subscrevo, dou fé e assino em público e raso.</i>	011-G1-SOL-BR
<i>... subscrevo e assino em público e raso.</i>	013-G1-SOL-BR; 032-G5-SOL-BR

<i>...subscrevo e assino em público e raso com o sinal que uso: dou fé.</i>	015-G1-SOL-BR
<i>... subscrevo, dou fé e assino em público e raso.</i>	017-G2-SOL-BR
<i>... a conferi, subscrevo e assino em público e raso.</i>	019-G2-SOL-BR; 029-G4-SOL-BR
<i>... dou fé e assino, em público e raso.</i>	023-G3-SOL-BR
<i>Era tudo o que continha em dita escritura, da qual conferi, me reporto, subscrevo e assino em público e raso.</i>	024-G3-SOL-BR
<i>... a trasladei, conferi, assino em público e raso.</i>	025-G3-SOL-BR
<i>... a trasladei, conferi, subscrevo, dou fé e assino em público e raso.</i>	026-G3-SOL-BR; 027-G3-SOL-BR; 028-G3-SOL-BR; 030-G4-SOL-BR
<i>... subscrevo e assino nos impedimentos legais e ocasionais da titular em público e raso.</i>	031-G5-SOL-BR

Tabla 40. Variabilidad de la fórmula de cierre en las escrituras brasileñas de declaración de soltería

Del total de 34 documentos pertenecientes a los grupos G1, G2, G3, G4 Y G5, anteriormente explicitados, en once de ellos se prescinde de esta fórmula de cierre, optando por fórmulas alternativas: *em testemunho [rúbrica] da verdade* (004-G1-SOL-BR); *Trasladada em seguida, confere em tudo com o original, ao qual me reporto e dou fé* (005-G1-SOL-BR y 033-G5-SOL-BR); *era tudo o que continha em dito instrumento, do qual, bem extraí a presente, por Certidão, da qual me reporto e dou fé* (007-G1-SOL-BR); *Subscrevo meu sinal público e dou fé* (010-G1-SOL-BR); *porto por fé que o presente traslado, é cópia fiel da escritura lavrada, por este serviço notarial* (012-G1-SOL-BR); *subscrevo e encerro o presente ato* (018-G2-SOL-BR); *está conforme o original, dou fé* (020-G2-SOL-BR); *a subscrevo e assino* (021-G2-SOL-BR); *trasladada nesta data, confere em tudo com o original, ao qual me reporto e dou fé* (022-G2-SOL-BR); *Trasladada em seguida* (034-G5-SOL-BR).

Dentro del ámbito de las unidades fraseológicas especializadas (UFEs) (Bevilacqua, 2005: 248), existe, no obstante, consenso entre los distintos autores que han abordado el estudio de este tipo de unidades, que se cumplen también en el caso de las unidades fraseológicas propias del ámbito notarial brasileño:

- a) la presencia de unidades terminológicas identificables como tales;
- b) el grado de estabilidad sintáctica;
- c) el grado de estabilidad semántica;
- d) el índice de frecuencia;
- e) el uso dentro de un campo concreto.

No obstante, los dos ejemplos anteriores tomados de nuestro CDR ilustran perfectamente la naturaleza cambiante y dinámica del fraseologismo. Como dice Martí Sánchez (2005):

... los fraseologismos forman una realidad dinámica, irregular, constituida por un conjunto abierto de muestras y variables, muchas veces limitadas a una comunidad de habla concreta; incursas, además, en un proceso muy dinámico, dependiente de factores claramente subjetivos e inestables. Esta situación se agrava y se explica bastante por el hecho de que el núcleo fundacional del concepto de fraseologismo es una intuición de los hablantes acerca del carácter especial de determinadas combinaciones léxicas. Las intuiciones crean categorías mal definidas basadas en unos pocos ejemplos y en propiedades entrecruzadas no necesariamente coincidentes, por lo que cuando la categoría quiere hacerse científica y aumentar su extensión, los problemas están asegurados. El desconocimiento de esta doble y esencial causa de complejidad de los fraseologismos (su irregularidad y su origen intuitivo), lo que generalmente va unido a una concepción estática y rígida de las categorías lingüísticas, es decisivo para que el problema de la identificación se plantee mal, lastrando cualquier trabajo empírico (Martí Sánchez, 2005: 48).

También dentro del ámbito comunicativo y en un nivel microlingüístico, la terminología especializada ocupa un lugar de especial relieve para el traductor. Algunos de estos términos aluden a los puestos que ocupan los empleados de las notarías (*Notário/Tabelião, Escrevente Juramentado, Escrevente Autorizado, Escrevente Substituto, Escrevente do Tabelião*), otros a realidades jurídicas específicas (como el término «Comarca» que en Brasil se refiere a una demarcación territorial de naturaleza judicial), *Corregedoria Geral de Justiça, Distribuidor, Mútua dos Magistrados* o términos propios del ámbito notarial (*traslado, serventia, Registro das Pessoas Naturais, testemunha instrumentária, outorgante-declarante, cartório*, etc.)

Concluiremos nuestro AT de los certificados de soltería brasileños otorgados ante notario (grupos G1, G2, G3, G4 y G5 del CDR) aludiendo a las características morfosintácticas de estas escrituras declaratorias. La tónica general es la de una prosa farragosa y recargada, plagada de hipérbatos y soluciones sintácticas que se perciben como alteraciones de la lengua estándar de naturaleza arcaizante y oscurantista, con múltiples repeticiones e incisos, subordinaciones reiteradas, uso abusivo de relativos y de gerundios ilativos y de otras formas verbales impersonales, anacolutos que generan fallos de correlación y de concordancia sintáctica en los elementos oracionales y puntuación inconsistente.

Frente a la complejidad de este bloque de certificados de soltería expedidos por los *Cartórios*, destaca la simplificación textual que se aprecia en los grupos G6 y G7, que, a pesar de estar emitidos también por Notarios, adquieren la forma de un simple certificado, perdiendo muchas de las características inherentes a los géneros notariales. En este grupo los documentos pierden además la función directiva que predominaba en los certificados anteriormente analizados,

simplificándose radicalmente su macroestructura. Esto se explica por razones que están intrínsecamente relacionadas con el acto comunicativo, que ya no se articula en forma de comparecencia, por lo que se prescinde de los intervinientes. El notario certifica la soltería en estos dos grupos recurriendo al uso de referencias intertextuales, mediante la búsqueda de anotaciones registrales en el certificado de nacimiento de la persona interesada que demuestren que esta no ha contraído matrimonio (G6) o mediante la búsqueda de esa misma situación jurídica, pero a través de la búsqueda de inscripciones en el registro de matrimonios (G7), que de no encontrarse se constituyen como prueba de soltería.

La macroestructura básica de este tipo de certificados es la siguiente:

- a) identificación del país de expedición del documento y datos de contacto del *Cartório*;
- b) nombre que se da al certificado (aunque en algunos casos, como en los documentos 046-G6-SOL-BR Y 059-G7-SOL-BR se prescinde de ello);
- c) identificación de la persona que expide el certificado y cargo que ocupa dentro del *Cartório*;
- d) cuerpo de la certificación propiamente dicha, en la que se explica que no se han encontrado inscripciones de matrimonio en el asiento del certificado de nacimiento del interesado, con indicación del libro, hoja y procedimiento seguido (Grupo G6) o bien que no se han podido encontrar registros de matrimonio a su nombre (Grupo 7), seguida de la fecha y/o lugar de expedición y de la identificación de la persona que está a cargo del *Cartório*;
- e) fórmula de cierre: que suele ser mayoritariamente la de «*O referido é verdade e dou fé / O referido é verdade*», aunque encontramos otras como por ejemplo: *assino em público e raso..., subscrevo, dou fé e assino... dato e assino...subscrevo e dou fé...subscrevo, dou fé e assino... era tudo o que cabia certificar... o conteúdo da certidão é verdadeiro, etc.;*
- f) elementos paratextuales que tienen como misión certificar la autenticidad del documento.

Como es obvio, al eliminar de la ecuación textual a los intervinientes clásicos de la certificación notarial de la soltería (comparecientes y testigos) y limitarse a la intervención del

Notario y/o de su sustituto, la extensión y la macroestructura de este tipo de certificado experimenta una transformación radical, y a pesar de que se conserven ciertos rasgos propios del lenguaje notarial, la materialización se hace de una forma más simple, respetando el cumplimiento de las máximas de Grice,

En lo que respecta al nombre del documento, al contrario de lo que ocurre en España con la Fe de Vida y Estado, en Brasil no existe un término estandarizado que haga referencia a una denominación oficial de este tipo de certificación, llegándose incluso en ocasiones a prescindir de darle un nombre concreto (como en el caso de los documentos 046-G6-SOL-BR y 059-G7-SOL-BR de nuestro cuerpo). Ofrecemos a continuación una tabla-resumen en donde mostramos las distintas denominaciones que adquieren los documentos brasileños que hemos recogido en esta modalidad de certificación de la soltería:

<i>Certidão</i>	035-G6-SOL-BR; 036-G6-SOL-BR; 037-G6-SOL-BR; 043-G6-SOL-BR; 047-G6-SOL-BR; 049-G6-SOL-BR; 058-G7-SOL-BR; 061-G7-SOL-BR; 062-G7-SOL-BR; 063-G7-SOL-BR; 064-G7-SOL-BR
<i>Declaração para fins de comprovação do estado civil</i>	038-G6-SOL-BR; 039-G6-SOL-BR
<i>Certidão de celibato</i>	040-G6-SOL-BR; 060-G7-SOL-BR
<i>Certidão negativa de anotação de casamento</i>	041-G6-SOL-BR
<i>Certidão de estado civil</i>	042-G6-SOL-BR
<i>Certidão negativa</i>	044-G6-SOL-BR; 065-G7-SOL-BR
<i>Certidão de solteiro/-a</i>	045-G6-SOL-BR; 048-G6-SOL-BR; 050-G6-SOL-BR; 051-G6-SOL-BR; 053-G6-SOL-BR; 066-G7-SOL-BR
<i>Declaração de estado civil</i>	052-G6-SOL-BR
<i>Certidão negativa de casamento</i>	054-G7-SOL-BR; 055-G7-SOL-BR

Tabla 41. Denominaciones de los certificados de soltería brasileños (Grupos G6 y G7)

Una característica propia y curiosa de ciertos documentos notariales brasileños puede apreciarse en la fórmula de presentación que precede al cuerpo de la certificación. Aunque no siempre aparece en esta modalidad de certificación, sí se configura como una fórmula relativamente recurrente que suele seguir el siguiente esquema: nombre del notario + identificación del *Cartório* y cargo que ocupa en su organigrama + lugar en donde está radicado el mismo + fraseologismo de legitimación legal (*na forma da lei*). Lo llamativo es que este fraseologismo, que tiene como función indicar el nombre del emisor del certificado y dejar constancia de la legitimidad legal de este para expedir el documento, aparece en ocasiones truncado y seguido de la abreviatura «etc.» o bien por puntos suspensivos (036-G6-SOL-BR, 040-G6-SOL-BR, 042-G6-SOL-BR, 044-G6-SOL-BR, 052-G6-SOL-BR Y 060-G7-SOL-BR). La razón que lleva al emisor del texto a utilizar esta abreviatura puede deberse a un repentino arrebató de

concisión y brevedad, trasladando al receptor el mensaje de que el fraseologismo ha sido acortado, pero presentando como implícitos elementos que en realidad no lo son. Esto plantea para el traductor, como es obvio, un problema de inadecuación textual del original que deberá matizar o no, bien reproduciendo literalmente el fenómeno o bien explicitando u omitiéndolo en su traducción.

Otra variante certificadora, de la que tan solo hemos podido encontrar un ejemplar en más de una década de ejercicio profesional, es la que combina la macroestructura de los certificados de los subgrupos G6 y G7 con la intervención de dos testigos (documento 067-G8-SO-BR). Vendría a ser, pues, una vuelta a los preceptos establecidos por el artículo 1525 del CC brasileño que establece la presencia de dos testigos que refrenden la soltería del sujeto certificado, pero combinando dicho testimonio con los resultados obtenidos a partir de la consulta de su certificado de nacimiento. La estructura sigue los mismos parámetros que la de los subgrupos G6 y G7, a la que simplemente se le añaden los nombres de los testigos, sus profesiones, su número de documento de identidad y su lugar de residencia, además de la firma de los mismos.

Para concluir el análisis de los certificados de soltería brasileños, mencionaremos brevemente las características que presentan los subgrupos G9, G10, G11 y G12, que son los únicos que no expiden los *Cartórios* y que por consiguiente contravienen la normativa brasileña establecida en materia de certificación de la soltería.

El subgrupo G9 está compuesto por cuatro certificados en donde son los propios testigos los encargados de expedir el documento, que para legitimarlos, se someten posteriormente a un proceso de notarización. Esta modalidad es interesante especialmente porque puede apreciarse entre líneas una cierta impericia por parte de los emisores en la redacción de este tipo de certificación, aunque es obvio que se esfuerzan en reproducir los estilemas y las pautas redaccionales propias de este tipo de documentos.

La macroestructura recoge los siguientes elementos: nombre del certificado (*declaração de estado de solteira, declaração de solteiro y declaração de estado civil e de ausência de impedimento ao casamento*) + fórmula introductoria de la declaración, con la presentación e identificación de los testigos (en el caso del documento 068-G9-SOL-BR aparecen tres testigos y en los documentos 069-G9-SOL-BR, 070-G9-SOL-BR y 071-G9-SOL-BR, los dos testigos que se prevén en la normativa legal) + cuerpo de la declaración, en donde figura el nombre y los datos personales e identificativos de la persona certificada (nacionalidad, estado civil, profesión, fecha y lugar de nacimiento, filiación y lugar de residencia) + fórmula de cierre de la certificación, seguido

del nombre y la firma de los testigos y de la estampilla adhesiva notarial y/o los diversos sellos de legalización.

En el caso del documento 068-G9-SOL-BR se produce además un fenómeno que ilustra claramente el esfuerzo que realizan los testigos en su afán de reproducir los contenidos y los estilemas de los documentos redactados por notarios. En este certificado pueden apreciarse no solo elementos lingüísticos sino también procedimentales, probablemente inspirados por algún modelo de certificación notarial usado como referencia. Al margen de usar ciertas expresiones típicamente notariales (*Assim afirmamos, sob as penas da lei, cientes de que respondemos civil e criminalmente pela veracidade das declarações feitas, neste documento que, depois de lido em voz alta e achado conforme, outorgamos, aceitamos e assinamos*), en donde ya se vislumbra un cierto grado de usurpación de la función notarial. Dicha usurpación es fácilmente observable al disfrazar unos actos directivos que son prototípicos del notario (advertir de la responsabilidad civil y penal, otorgar, ratificar, etc.), y al hacer recaer sobre los propios testigos y emisores del documento unas funciones que no les corresponden.

Además, en su celo por producir un documento con un *face* legítimo llegan incluso a apoyar la certificación de soltería mediante la mención del certificado de nacimiento de la persona certificada, con indicación del libro, hoja, número de asiento y registro en la que se encuentra registrado. Nos parece obvio que este fenómeno de inadecuación textual se produce únicamente desde la buena fe de los emisores del documento, en busca de una legitimidad documental que redunde en beneficio de la persona certificada, pero ajenos a las implicaciones jurídicas que podrían tener sus actos.

El subgrupo G10 está compuesto por tres certificados en donde son los propios interesados los encargados de expedir los documentos, contando con la ratificación de dos testigos para posteriormente someterlos a un proceso de notarización. Esta modalidad de autocertificación notarizada (con intervención de dos testigos) es también muy poco común y presenta una macroestructura muy sencilla. Debido a lo inusual de esta fórmula, la estructura es variable y depende del criterio del emisor, que intenta a su vez recoger la información que normalmente aparece en las escrituras declaratorias notariales y presentarla de acuerdo con los estilemas propios de este tipo de documentos.

En esta modalidad documental la macroestructura es parcialmente variable, aunque podría reducirse a los siguientes elementos principales:

- a) nombre del documento: *declaração de estado civil* (072-G10-SOL-BR y 074-G10-SOL-BR) y *declaração de solteira* (073-G10-SOL-BR);
- b) autoidentificación de la persona certificada (nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación, documentación identificativa (pasaporte, documento de identidad o CPF) y dirección;
- c) declaración de soltería y de falta de impedimentos para contraer matrimonio + Firma, lugar y fecha de expedición;
- d) indicación de los testigos, haciendo mención de su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento identificativo y firma.

El caso del documento 075-G11-SOL-BR es el de otra anomalía documental, que sigue las mismas pautas que las de los certificados expedidos por los testigos o por la persona interesada, aunque en esta ocasión expedido por una figura, la del *Juiz de Paz*, que, aunque *a priori* carece de las atribuciones legales que le permitan certificar la soltería, está investido de una mayor autoridad oficial. En este caso el emisor recurre también al certificado de nacimiento del interesado como medio de prueba en donde no constan menciones de que el sujeto certificado haya contraído anteriormente matrimonio.

Como puede apreciarse, a través del análisis y el estudio de los documentos reales, se pone de manifiesto que en ocasiones se contravienen las normas dispuestas por la normativa aplicable, generando documentos no reglamentarios, que sin embargo, están llamados a surtir efectos legales, al ser estos aceptados a efectos de certificación de la soltería. Esta relajación de la aplicación de la normativa tiene que ver evidentemente con la escasa fijación del género textual, que al no estar estandarizado y presentar distintas materializaciones textuales, ofrece un mayor espacio para la creatividad y la improvisación textual, algo que no sería concebible en el caso de la certificación del matrimonio, mucho más regulada y sujeta a un mayor control oficial.

Por último, nos queda por mencionar los dos últimos documentos del subgrupo G12 (076-G12-SOL-BR y 076-G12-SOL-BR). Se trata de dos certificados redactados en lengua española, el primero por los Consulados Generales de Brasil en Bilbao y en Madrid respectivamente. Como es evidente, este tipo de certificados carece de interés a efectos de traducción, aunque han sido incluidos en nuestro corpus, únicamente con el objetivo de ofrecer una panorámica que permita reflejar de la forma más amplia posible las distintas modalidades de certificación de la soltería en Brasil.

5.3.2. Los certificados de fe de vida y estado españoles

En cuanto al documento que certifica la soltería, el Registro Civil español expide el documento denominado «*Certificado de fe de vida y estado*», que tiene un doble objetivo: el de certificar que una persona sigue estando viva y hacer constar cuál es su estado civil. La vida se acredita mediante la comparecencia del propio sujeto interesado o mediante la presentación de un acta notarial de presencia, mientras que el estado civil (soltero, viudo o divorciado) se atestigua mediante una declaración jurada redactada por el interesado o mediante un acta de notoriedad.

Estamos ante un documento administrativo con una función meramente informativa, totalmente neutro y carente de sesgos ideológicos. Su macroestructura es la siguiente:

- a) escudo de armas de España;
- b) identificación del organismo emisor (Ministerio de Justicia. Registros Civiles de España), número de registro;
- c) denominación del certificado (Fe de Vida y Estado);
- d) identificación del Registro Civil emisor, identificación de la persona que emite el documento;
- e) fórmula de certificación estandarizada en este tipo de documento;
- f) identificación de la persona certificada (con indicación de su filiación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, declaración de estar con vida y de su estado civil, identificación de la persona que firma el certificado (Juez de Paz, Secretario, Oficial Habilitado o Funcionario Delegado);
- g) efectos de la acreditación, lugar y fecha de expedición, firmas y sellos, instrucciones propias del formulario;
- h) otras menciones propias del formulario (aprobación del modelo por la Orden Ministerial de 20/07/89 y gratuidad del trámite (Ley 25/1986 de 24 de diciembre).

Esta macroestructura es la que siguen la totalidad de los documentos recogidos en el subcorpus de los documentos españoles que acreditan la soltería, aunque en el caso de los certificados 008-SOL-ES y 009-SOL-ES el texto aparece en formato bilingüe (catalán/español).

Ofrecemos a continuación la relación completa de los certificados de fe de vida y estado expedidos por el Registro Civil español que conforman nuestro corpus:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CIUDAD/PROVINCIA	AÑO
001-SOL-ES	GRANADA (GRANADA)	2012
002-SOL-ES	CARTAGENA (MURCIA)	2014
003-SOL-ES	GRANADA (GRANADA)	2014
004-SOL-ES	GRANADA (GRANADA)	2009
005-SOL-ES	GRANADA (GRANADA)	2015
006-SOL-ES	ARMILLA (GRANADA)	2007
007-SOL-ES	ALBOLOTE (GRANADA)	2009
008-SOL-ES	NULES (CASTELLÓN)	2011
009-SOL-ES	ESPARREGUERA (BARCELONA)	2017
010-SOL-ES	ALICANTE (BARCELONA)	2013

Tabla 42. Certificados de soltería españoles (Fe de Vida y Estado)

Se aprecian únicamente tres referencias de naturaleza intertextual, con el único fin de legitimar la oficialidad del documento (artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, Orden Ministerial que regula el modelo de certificado y Ley que establece la gratuidad para la expedición de este certificado).

En este caso, el emisor del documento se identifica mediante su cargo (*Encargado de este Registro Civil, que subscribe*) y al final, haciendo mención de su nombre y apellidos; su tono es completamente asertivo y distanciado con respecto del emisor y cumple todas las máximas que rigen el principio de colaboración comunicativa (calidad, cantidad, pertinencia y manera).

En esta categoría hemos incluido en nuestro subcorpus tan solo diez documentos, ya que como explicamos anteriormente, el texto de este certificado es el mismo en todos los Registros Civiles españoles, aunque existen dos modelos distintos, pero sus contenidos no varían y lo único que difiere es la presentación de los textos.

En los documentos 002-SOL-ES se adjunta además una legalización de firma, así como diversos sellos de legalización (Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y Consulado General de Brasil en Madrid).

La fecha de emisión de los certificados es relativamente reciente y va de 2007 a 2017. Las provincias en donde se han expedido son Granada, Alicante, Barcelona (municipio de Esparreguera), Murcia (municipio de Cartagena), Alicante y Castellón (municipio de Nules). Su aspecto es el siguiente:



FE DE VIDA Y ESTADO

Registro Civil de _____

Fe de vida (1) _____

El Encargado de este Registro Civil, que suscribe

CERTIFICA: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en expediente tramitado con arreglo al artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, se declara, con valor de simple presunción, que

D. _____

_____ hijo de _____

y de _____, natural de _____

nacido el _____ de _____

con domicilio en _____

vive en el día de la fecha (2) y su estado es el de _____

Encargado, D. _____

Se expide a efectos de _____

En _____, a _____

de _____ de _____

(Firma del Jefe, Secretario o Oficial habilitado)

Sello del Registro

(1) Adición; en su caso, «y solteras», «y viudos», «y estado de divorciados».

(2) Si no se certifica el estado, tacharse las palabras siguientes.

En cuanto a la microestructura, y debido al carácter formulario del documento, no se dan las características más habituales del lenguaje jurídico. Existen no obstante, como es evidente, ciertos conectores (*con arreglo a...*, *en virtud de...*, *a efectos de...*) y fórmulas fraseológicas cristalizadas que son propias del lenguaje administrativo (*con valor de simple presunción*), el uso del imperativo con «se» reflexivo en posición enclítica (*añádase*, *táchese...*), aunque son elementos que no suscitan en el receptor problemas de comprensión. Hay únicamente un elemento léxico-semántico, de tipo fraseológico, que podría ser percibido como críptico y es la expresión «*con valor de simple presunción*», que hace referencia a un concepto jurídico, en virtud del cual se establece un mecanismo legal automático que considera algo probado por el simple hecho de que se dan los presupuestos para ello.

5.3.3. La certificación de la soltería en Portugal

En el caso de la certificación de la soltería en Portugal, como ya indicamos en el Capítulo 4, no existe un documento que equivalga a la declaración de soltería brasileña ni a la fe de vida y estado española, ya que las autoridades portuguesas no expiden declaraciones del estado civil, al figurar dicho dato en el documento de identidad.

Esta asimetría textual provoca un vacío textual cuando los ciudadanos portugueses desean contraer matrimonio en el extranjero, ya que en numerosos países sí existe un documento que acredita el estado civil de las personas, que resulta imprescindible para contraer matrimonio. Ante dicho problema de asimetría textual, las autoridades consulares portuguesas suplen dicho vacío documental con la emisión de un documento que se adapta a los requisitos de las distintas legislaciones extranjeras y que se denomina «*certificado de capacidad matrimonial*».

Con el objetivo único de ilustrar esta solución certificadora, ya que este documento tampoco es susceptible de traducción al redactarse habitualmente en la lengua del país extranjero que lo requiere, hemos incluido en nuestro corpus un único certificado expedido por el Consulado de Portugal en Bilbao, con fecha del año 2014 y redactado en lengua española.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	ORGANISMO EMISOR	AÑO
001-SOL-PT	CONSULADO DE PORTUGAL EN BILBAO	2014

Tabla 43. Certificados de capacitación matrimonial en Portugal

5.3.4. Los certificados de matrimonio brasileños

De los 34 certificados de matrimonio brasileños que hemos seleccionado para nuestro corpus, 19 son certificados abreviados y 15 son certificados literales. En las tablas que aparecen en los puntos 5.3.4.1. y 5.3.4.2., se indica el código del documento, así como la ciudad, el estado y el año de expedición, además de la forma de legalización.

5.3.4.1. Los certificados abreviados de matrimonio

En este bloque podemos observar que, a pesar de lo establecido a partir del año 2010, en la Resolución Administrativa (*Provimento*) núm. 03/2009 de la Comisión Nacional de Justicia (CNJ), que implementa cambios en los modelos de los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción brasileños, no se llega a un grado absoluto de estandarización, como en el caso de los certificados de matrimonio que expiden las autoridades españolas o portuguesas. Puede decirse que se han limitado y abreviado los contenidos y se ha puesto un poco de orden en el polimorfismo textual del documento, aunque su aspecto físico sigue ofreciendo diversas materializaciones gráficas, sin uniformizar del todo sus contenidos.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	CIUDAD/ESTADO:	AÑO:	LEGALIZACIÓN:
001-G1-MAT-BR	Curitiba, Paraná (PR)	2010	Sin legalización
002-G1-MAT-BR	São Bernardo do Campo, São Paulo (SP)	2014	Vía Diplomática
003-G1-MAT-BR	Aiuruoca, Minas Gerais (MG)	2011	Vía Diplomática
004-G1-MAT-BR	São Paulo, São Paulo (SP)	2013	Vía Diplomática
005-G1-MAT-BR	Natal, Rio Grande do Norte (RN)	2012	Vía Diplomática
005-G1-MAT-BR	Natal, Rio Grande do Norte (RN)	2013	Vía Diplomática
007-G1-MAT-BR	Rio Pardo, Rio Grande do Sul (RS)	2010	Vía Diplomática
008-G1-MAT-BR	Rondonópolis, Mato Grosso (MT)	2011	Sin legalización
009-G1-MAT-BR	Río de Janeiro, Río de Janeiro (RJ)	2012	Vía Diplomática
010-G1-MAT-BR	Saquarema, Río de Janeiro (RJ)	2011	Vía Diplomática
011-G1-MAT-BR	Rondonópolis, Mato Grosso (MT)	2012	Sin legalización
012-G1-MAT-BR	Natal, Rio Grande do Norte (RN)	2010	Sin legalización
013-G1-MAT-BR	João Lisboa, Maranhão (MA)	2014	Vía Diplomática
014-G1-MAT-BR	São Paulo, São Paulo (SP)	2010	Sin legalización
015-G1-MAT-BR	Contagem, Minas Gerais (MG)	2009	Vía Diplomática
016-G1-MAT-BR	Uberlândia, Minas Gerais (MG)	2007	Vía Diplomática
017-G1-MAT-BR	São Carlos, São Paulo (SP)	2000	Sin legalización
018-G1-MAT-BR	Taboão da Serra, São Paulo (SP)	2012	Sin legalización
019-G1-MAT-BR	Contagem, Minas Gerais (MG)	2006	Sin legalización

Tabla 44. Grupo I – Certificados Abreviados de Matrimonio brasileños

La superestructura de este modelo se organiza en torno a tres grandes bloques: identificación del documento, datos del acto matrimonial y fórmula de cierre estandarizada. En cuanto a su macroestructura, es decir, los contenidos y datos propiamente dichos, se presentan respetando el siguiente orden: escudo de armas de Brasil, identificación del órgano emisor (Registro Civil das Pessoas Físicas - República Federativa do Brasil), nombre del documento (Certidão de Casamento), identificación de los contrayentes y número de inscripción o registro del certificado (matrícula). Este número es un código que tiene como misión facilitar la identificación y la localización del documento y atiende a un patrón que figura como elemento intratextual en los propios certificados y cuyo funcionamiento pasamos a explicar a continuación.

Si tomamos como ejemplo el número 001774 01 55 2012 2 0005 168 0028538 18, tendríamos una numeración compuesta por 31 dígitos, que siguen el siguiente patrón:

aaaaa bb cc dddd e ffff ggg hhhhhh ii

en donde (a) corresponde al Código Nacional de Servicios Registrales, un número de identificación única del registro; (b) un código que identifica el archivo (en este caso, adscrito a un archivo propio); (c) designaría el tipo de registro (en este caso, el Registro Civil de Personas Físicas); (d) el año de expedición del certificado; (e) el tipo de libro (en este caso el Libro de Matrimonios); (f) el número del libro en el que queda inscrito; (g) el número de la hoja; (h) el número del asiento y (i) un dígito de control.

Detalhamento da Matrícula	
Matrícula	0018830155 1987 1 0003 050 0000533 31
Padrão	aaaaabbcc dddd e ffff ggg hhhhhh ii
	Detalhamento
aaaaa (00188-3)	Código Nacional da Serventia (identificação única do cartório)
bb (01)	Código do Acervo, sendo: 01 - Acervo Próprio Outros - Acervos Incorporados
cc (55)	Tipo de Serviço Prestado, sendo: 51: Serviço de Notas 52: Serviço de Protesto de Títulos 53: Serviço de Registro de Imóveis 54: Serviço de Registro de Títulos e Documento Civil de pessoa jurídica 55: Serviço de Registro Civil das Pessoas Naturais 56: Serviço de Registro de Contratos Marítimos 57: Registro de Distribuição
dddd (1987)	Ano do Registro
e (1)	Tipo do livro, sendo: 1: Livro A (Nascimento) 2: Livro B (Casamento) 3: Livro B Auxiliar (Registro de casamento religioso para fins civis) 4: Livro C (Óbito) 5: Livro C Auxiliar (Registro de Natimortos) 6: Livro D (Registro de Proclamas) 7: Livro E (Demais atos relativos ao Registro Civil)
ffff (0003)	Número do livro
ggg (050)	Número da folha
hhhhhhh (0000533)	Número do Termo
ii (31)	Digito Verificador

Uso exclusivo para emissão de certidões de registro e transcrição de nascimento, casamento e óbito

PARTE II. EL DERECHO COMPARADO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES COMO BASE DE LA COMPETENCIA TEMÁTICA DEL TRADUCTOR JURADO PARA LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DEL ESTADO CIVIL

aaaaa (00188-3)	Código Nacional de Servicios Registrales (identificación única del registro)
bb	Código de Depósito
cc	Tipo de Servicio Prestado, siendo: 51: Servicio Notarial 52: Servicio de Protesto de Títulos 53: Servicio de Registro de Inmuebles 54: Servicio de Registro de Títulos y Documentos Civiles de Personas Jurídicas 55: Servicio de Registro Civil de Personas Físicas 56: Servicio de Registro de Contratos Marítimos 57: Registro de Distribución
dddd	Año del registro
e	Tipo de libro, siendo: 1: Libro A (Nacimientos) 2: Libro B (Matrimonios) 3: Libro B Auxiliar (Registro de matrimonios religiosos para fines civiles) 4: Libro C (Defunciones) 5: Libro C Auxiliar (Registro de Nacidos Muertos) 6: Libro D (Registro de Anuncios) 7: Libro E (Otros actos relativos al Registro Civil)
fff	Número del libro
ggg	Número de la hoja
hhhhhh	Número del asiento
ii	Dígito de control

Tabla 45. Explicación de los códigos que figuran en los documentos relativos al Registro Civil en Brasil

A continuación, en un formato que normalmente se presenta en forma de tablas, se identifica a los contrayentes, haciendo mención del lugar, fecha de nacimiento y filiación de ambos. Sigue la fecha de registro (en letras y números), el régimen matrimonial aplicable al vínculo matrimonial y la indicación del nombre que pasarán a utilizar los cónyuges tras contraer matrimonio. En el certificado se incluye además con una tabla habilitada para recoger cualquier observación o anotación marginal de interés como, por ejemplo, si ha habido matrimonio religioso, si uno de los cónyuges ha fallecido o si se ha producido separación o divorcio. El certificado se cierra con una fórmula estereotipada de certificación, haciendo constar la fecha y lugar de expedición, así como la identificación del Registro.

Esto es aplicable a los nuevos modelos de certificados, pero también a algunos anteriores al año 2010, que respetan en gran medida estos mismos contenidos y su forma de organizarlos (documentos del 001-G1-MAT-BR al 019-G1-MAT-BR).

Cabe destacar además un elemento de sesgo ideológico que podríamos denominar como pseudopositivo. En los certificados expedidos a partir del año 2010, que siguen el nuevo modelo, existe una casilla en donde se dice literalmente: «*Nome que cada um dos cônjuges passou a*

utilizar» [Nombre que cada uno de los cónyuges pasó a utilizar]⁷². En los países de lengua portuguesa la organización de los apellidos difiere de la española por la disposición de los mismos. Pondremos un ejemplo para ilustrarlo mejor. Si una mujer se llama Ana Paula dos Santos Freitas, su primer apellido (dos Santos) corresponde al apellido de la madre y el segundo (Freitas), al de su padre, al contrario de lo que sucede en España. Si esa mujer contrae matrimonio con un hombre llamado João da Silva Teixeira, lo más habitual es que tome el apellido del marido (Teixeira) y pierda el apellido de su padre (Freitas), aunque puede conservar su nombre o bien poner el apellido de su marido como tercer apellido. En otras palabras, la esposa tendría hasta tres posibilidades: a) no hacer ningún cambio y conservar sus apellidos de soltera, pasar a llamarse Ana Paula dos Santos Teixeira o bien Ana Paula dos Santos Freitas Teixeira. Ahora bien, el texto del documento reconoce ese derecho a llamarse como quiera y en un alarde de igualitarismo utiliza las palabras (los cónyuges, en plural), como si el marido pudiese hacer lo propio, cosa que aunque pueda ser tal vez legalmente posible, no es la práctica habitual, respondiendo más bien a una cuestión de corrección política. En los certificados anteriores a la imposición del nuevo modelo, esa secuencia aparecía únicamente después de identificar a la mujer mediante la fórmula «*a qual passou assinar-se...*» [la cual pasó a firmar como...]. Normalmente, el contenido de esta casilla se cumplimenta con el número de la esposa, que es la única que cambia sus apellidos al tomar el de su marido, aunque en algunos certificados (016-G1-MAT-BR, 018-G1-MAT-BR y 019-G1-MAT-BR), aparece también el nombre del marido, acompañado de menciones del tipo «*sem alteração/o mesmo nome*» [sin modificación/el mismo nombre].

En cuanto al resto de los modelos más antiguos de certificados abreviados se ofrecen aproximadamente los mismos datos, pero distribuidos de formas diversas y la mayor parte de las veces sin recurrir al uso de tablas.

5.3.4.2. Los certificados literales de matrimonio

Este segundo grupo de certificados de matrimonio es, desde un punto de vista estadístico, menos frecuente que el primero y a diferencia de este no está estandarizado. Al expedirlo un notario o un funcionario notarial sustituto sin atenerse al modelo literal establecido, su variabilidad y materialización textual es menos previsible, aunque al ser transcripciones literales hechas a partir de actas de matrimonio originales ni estar sometidos a la intervención de testigos y

⁷² En el certificado MAT-BR-04 la fórmula que introduce esa información es «*NOME QUE (O) A NUBENTE PASSOU A CHAMAR-SE*» [Nombre que el/la contrayente pasó a utilizar].

comparecientes, raramente llegan a alcanzar la extensión ni el grado de variabilidad que apreciamos en los certificados de soltería expedidos en Brasil. Los documentos pertenecientes a este grupo que se incluyen en este subcorpus (G2-MAT-BR) son los siguientes:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CIUDAD/ESTADO	AÑO	LEGALIZACIÓN
020-G2-MAT-BR	Jacarepaguá, Río de Janeiro (RJ)	2009	Sin legalización
021-G2-MAT-BR	Americana, São Paulo (SP)	1988	Sin legalización
022-G2-MAT-BR	Medeiros Neto, Bahía (BA)	2009	Vía Diplomática
023-G2-MAT-BR	Nova Iguaçu, Río de Janeiro (RJ)	2008	Vía Diplomática
024-G2-MAT-BR	Río de Janeiro, Río de Janeiro (RJ)	2008	Sin legalización
025-G2-MAT-BR	Magda, São Paulo (SP)	1988	Sin legalización
026-G2-MAT-BR	Rondonópolis, Mato Grosso (MT)	2001	Sin legalización
027-G2-MAT-BR	São Paulo, São Paulo (SP)	2011	Vía Diplomática
028-G2-MAT-BR	Gravataí, Rio Grande do Sul (RS)	2009	Sin legalización
029-G2-MAT-BR	Campinas, São Paulo (SP)	2013	Vía Diplomática
030-G2-MAT-BR	Santa Maria da Vitória, Bahía (BA)	2013	Vía Diplomática
031-G2-MAT-BR	Maringá, Paraná (PR)	2008	Sin legalización
032-G2-MAT-BR	Descalvado, São Paulo	2011	Vía Diplomática
033-G2-MAT-BR	Salvador de Bahía, Bahía (BA)	2016	Vía Diplomática
034-G2-MAT-BR	Tijuca, Río de Janeiro (RJ)	2017	Sin legalización
035-G2-MAT-BR	Descalvado, São Paulo	2006	Vía Diplomática

Tabla 46. Grupo II – Certificados Literales de Matrimonio brasileños

A continuación, pasaremos a analizar la macroestructura de los certificados literales brasileños de matrimonio tomando del corpus (MAT-G2) uno de los documentos que podría considerarse prototípico (027-G2-MAT-BR).

La disposición de los contenidos de este certificado es la prototípica de un certificado literal de matrimonio brasileño. En él figura el escudo de armas de Brasil y la identificación del emisor, seguida del nombre del certificado (*certidão em inteiro teor*) y del número de inscripción. Al datar de 2011, el código que figura en el mismo sigue el formato del nuevo modelo (véase la tabla explicativa que figura en la página 257).

Tras los elementos introductorios del certificado, consta el nombre del emisor (nombre y registro del que se encarga), quien «*CERTIFICA, a pedido da pessoa interessada, que revendo os arquivos desta Serventia a seu cargo os livros do Registro de Casamentos, deles o de nº 060, às folhas 004, so o número de ordem 17593, verifiquei constar o seguinte teor*» [TC082]. A partir de ahí, y después de abrir comillas, el Oficial Notarial Delegado transcribe palabra por palabra (*verbum ad verbum*) el contenido del acta matrimonial. El contenido de esa certificación literal

presenta una considerable cantidad de información que no consta en los modelos abreviados, que pasamos a resumir con más detalle:

- a) fecha, lugar, hora e identificación de la persona que oficia la ceremonia de matrimonio civil (*Juiz de Casamentos*), acompañado del Oficial encargado del Registro Civil;
- b) identificación de los testigos (haciendo constar su nombre, nacionalidad, estado civil, edad, profesión, documento de identidad y domicilio);
- c) identificación de los contrayentes, primero el marido y después la esposa, indicando el nombre, la nacionalidad, el estado civil, la profesión, la edad, el lugar y fecha de nacimiento, el lugar de residencia, el nombre del padre y de la madre, con indicación del estado civil, edad, profesión y lugar de residencia de los padres de ambos cónyuges;
- d) régimen matrimonial adoptado;
- e) nombre completo de la mujer y del marido tras la celebración del matrimonio;
- f) presentación de documentos exigidos por el CC brasileño (prueba de edad, declaración ante el consulado en donde manifiesta su intención de contraer matrimonio (*memorial dos pretendentes*), certificado de los testigos, certificado de nacimiento de los cónyuges, pasaporte y TJ de los documentos que estén en lengua extranjera;
- g) indicación de la publicación de los *editais de proclamas* (edictos matrimoniales), según lo dispuesto legalmente;
- h) fórmula de cierre (*do que lavrei este termo que, lido e achado conforme, vai devidamente assinado pelo MM. Juiz de Casamentos, os contraentes e as testemunhas retro qualificadas*) [TC083].

Tras la transcripción literal del acta de matrimonio, el encargado del *Cartório* que expide la certificación literal, cierra a su vez el certificado con otra fórmula estandarizada: «*Nada mais continha em referido assento de casamento e nas suas margens, que para aqui bem e fielmente extrai em certidão do próprio original do que dou fé. Está conforme. O referido é verdade e dou fé*» [TC084].

Como ejemplo de la repercusión que tiene la traducción jurada hemos incluido además en nuestro corpus un caso especial, aunque no infrecuente, que ilustra el carácter documental de la traducción jurada como instrumento de certificación y homologación de actos con valor jurídico (Cf.

traducción documental frente a traducción instrumental, Nord, 1991). Es el caso del certificado de matrimonio 035-G2-MAT-BR, que corresponde a un certificado de transcripción de matrimonio y al registro de un matrimonio celebrado en España e inscrito posteriormente en Brasil, a través de la presentación de su traducción jurada al portugués (*certidão de transcrição de casamento e averbação*).

Este documento presenta prácticamente la misma macroestructura del certificado 027-G2-MAT-BR anteriormente analizado, pero en vez de transcribir el acta original de matrimonio, la Oficial del Registro, después de ofrecer las referencias necesarias para la localización del acta, introduce la inscripción literal mediante la fórmula «*a certidão traduzida é do seguinte teor*», [el certificado traducido presenta el siguiente contenido], después de lo cual abre comillas y transcribe el texto completo.

En realidad, dado que el matrimonio se ha celebrado en España, lo que se transcribe es el texto de la traducción del español al portugués hecha por un traductor jurado a partir de un certificado de matrimonio español en extracto. El documento concluye con otra fórmula de cierre que reza: «*NADA MAIS constava no documento acima, que devolvo com esta tradução datilografada em uma folha a qual conferi, achei conforme e assino, DOU FÉ*» [TC085].

Desde el punto de vista semiótico cabe destacar que es muy frecuente en este tipo de certificados, la alusión directa a elementos intertextuales: referencia a ciertos artículos del Código Civil brasileño (020, 021, 024, 025, 025, 027, 028, 029, 030, 033 y 034-G2-MAT-BR), alusión a sentencias de separación o de divorcio de los cónyuges (023, 027, 029, 030, 031 y 035-G2-MAT-BR), a documentos consulares (035-G2-MAT-BR) o a otros asientos de naturaleza registral (como por ejemplo la defunción de uno de los cónyuges).

Desde un punto de vista pragmático, la información que revela cualquier certificado conlleva un acto representativo (asertivo). Su objetivo ilocutivo es el de garantizar que la información proporcionada sea absolutamente veraz y fiable. Para ello, el emisor de los documentos brasileños sigue dos estrategias distintas, en función de cuál sea la antigüedad del documento. En los certificados más recientes la tendencia es la de reducir su presencia al mínimo (como se aprecia en la mayor parte de los certificados abreviados o literales) y en los más antiguos se hace presente mediante una fórmula de inicio y otra de cierre.

Como la práctica totalidad de los documentos administrativos, los certificados son documentos generados por la Administración Pública o por un órgano delegado (en el caso brasileño los notarios) en el marco de sus relaciones con los ciudadanos particulares o de estos

con la Administración (como en el caso de las instancias), con el fin de corroborar y hacer constar un hecho concreto, que normalmente están destinados a ser presentados y surtir efecto ante otros órganos administrativos.

En los documentos más antiguos el emisor se hace visible mediante una fórmula de introducción y otra de cierre, mientras que en los documentos que siguen el nuevo modelo, se produciría una total desaparición del emisor, si no fuera porque al final del documento aparece la fórmula de cierre en donde se utiliza incluso, en la segunda parte de la fórmula, la primera persona del presente de indicativo (*O conteúdo da certidão é verdadeiro. Dou fé*), seguida del nombre y los apellidos del emisor. Se aprecia, pues, en la actualidad una tendencia a la simplificación textual y por consiguiente a la despersonalización, lo que confiere a estos nuevos documentos un barniz de mayor objetividad.

En lo que se refiere a las máximas de Grice, hay una diferencia notable entre los certificados resumidos (en especial los del nuevo modelo) y los certificados literales. Los primeros respetan las cuatro máximas, es decir, dan la información necesaria (*cantidad*), ofrecen información veraz y contrastada (*calidad*), la información es acorde con los objetivos del documento (*pertinencia*) y no cae en la ambigüedad ni en el oscurantismo, ya que puede ser comprendido por cualquier persona (*manera*). En cambio, los modelos literales, respetan en general la máxima de calidad, pero contravienen las de cantidad, pertinencia y manera, dado que ofrecen una profusión de datos relacionados con los contrayentes, los padres de los contrayentes y los testigos, que complican la lectura fluida del texto y que probablemente no son pertinentes al no garantizar su presencia una mayor seguridad jurídica ni una mejor garantía identificativa⁷³. Tampoco ayuda mucho en su comprensión la presencia de ciertas fórmulas notariales oscurantistas, que aunque confieren a los documentos una mayor solemnidad, son percibidas como arcaizantes (*os contraentes e testemunhas retro qualificadas, fica dispensado o parecer de, que para aqui bem e fielmente extrai em certidão do próprio original do que dou fé*).

En relación con la dimensión comunicativa, debemos hacer de nuevo una clara diferenciación entre aquellos documentos abreviados y las versiones literales (*em inteiro teor*). Los documentos que siguen el modelo actualmente vigente en su versión resumida, y también aquellos más antiguos que siguen el modelo abreviado, aunque en menor medida que los primeros, presentan los rasgos microestructurales de un formulario o impreso administrativo y carecen de los rasgos distintivos más habituales en los documentos notariales.

⁷³ Cabe señalar, no obstante, que estos contenidos están estipulados en el artículo 1.536 del CC brasileño y por consiguiente es de obligado cumplimiento incluirlos en el asiento de matrimonio.

Es evidente, no obstante, que a pesar de ello se trata de textos administrativos anclados en un contexto jurídico, por lo cual siguen conservando fórmulas fraseológicas propias (*por sentença de..., acima citado..., o referido é verdade e dou fé..., consta o seguinte teor, conforme sentença proferida..., transitado em julgado..., nos termos do artigo 180 do Código Civil Brasileiro...*), pero aun así, son fruto de una simplificación del lenguaje administrativo que intenta aproximarse a la ciudadanía. Álvarez (2002) opina que:

...aun siendo conscientes de esta vinculación entre ambos tipos de textos y pese a la dificultad que entraña esta separación nos parece oportuno tratar los escritos administrativos segregados de los jurídicos. [...] Puede afirmarse que los textos administrativos y el lenguaje a través del que se manifiestan proceden del ámbito jurídico y que fue a partir del siglo XVII cuando comenzó una evolución diferenciadora en el marco del nuevo Estado moderno. Este proceso de emancipación con respecto a los escritos de naturaleza jurídica, es paralelo al desarrollo de la Administración Pública (Álvarez, 2002: 32).

Este cambio en el registro textual, íntimamente ligado a la variación lingüística, que como sabemos puede verse plasmada en el usuario (debido a factores geográficos, temporales, sociales o idiolectales) o bien en el uso (campo, modo y tenor del discurso), queda muy patente al comparar estos documentos abreviados con los certificados literales. Desde el punto de vista morfosintáctico nos encontramos con una concatenación excesiva de frases subordinadas con largas secuencias oracionales (hipotaxis), plagadas de incisos y recursos anafóricos que entorpecen la comprensión, abuso generalizado de las formas impersonales del verbo (especialmente de gerundios⁷⁴), uso incorrecto o poco común de algunas preposiciones; uso incongruente de la sintaxis, utilización arbitraria de mayúsculas, negritas y subrayados, fórmulas arcaicas fosilizadas, deícticos textuales (*testemunhas retro qualificadas, acima citado, supra referido*), uso abusivo de frases de relativo, etc.

En 027-G2-MAT-BR observamos por ejemplo la presencia de un anacoluto en la frase:

«XXXXXXXX [...] CERTIFICA, a pedido da pessoa interessada, que revendo os arquivos desta Serventia a seu cargo os livros do Registro de Casamentos, deles o de nº 060, às folhas 004, sob o número de ordem 17593, verifiquei constar o seguinte teor»

⁷⁴ Hay que destacar que el uso y abuso del gerundio en la variante del portugués brasileño (llamado *gerundismo*) es un fenómeno absolutamente extendido que no pocos consideran un vicio del lenguaje y que afecta a todas las clases sociales, y no una característica propia del lenguaje jurídico y administrativo.

Como puede apreciarse la certificación se inicia en tercera persona, anteponiendo el nombre de la persona que redacta el certificado, quien, dos líneas más abajo, pasa a utilizar la primera persona del pretérito indefinido.

En cuanto a los elementos léxico-semánticos, encontramos la terminología propia del derecho de familia (*comunhão parcial de bens, Juiz de Casamentos, separação de bens, nubente, divórcio consensual, edital de proclamas, memorial, etc.*) y ciertos términos propios del lenguaje judicial (*Juíz de Direito, conversão de separação judicial em divórcio, autos do processo, transitado em julgado, etc.*)

En lo que concierne a los elementos ortotipográficos, destacan las numerosas mayúsculas que se utilizan para diversos fines: nombres propios, nombres de lugares, regímenes matrimoniales e incluso nombres de documentos y fraseologismos (*CERTIFICADO EM EXTRATO DA ATA DE CASAMENTO, CERTIFICO/CERTIFICA, CONTRAÍRAM MATRIMÔNIO, NADA MAIS, DOU FÉ, etc.*), que en ocasiones se realzan en negrita y/o subrayado.

En cuanto al uso de siglas y abreviaturas curiosamente no se aprecia una cantidad excesiva, estando casi restringido su uso a los nombres de los Estados brasileños (*MT, PR, AR, SP, RJ, MG⁷⁵, etc.*) y a unidades braquigráficas como *fls. (folhas), o MM. Juiz / a MM. Juíza (Meritíssimo/-a) o Pe (Padre)*, en relación al sacerdote.

5.3.5. Los certificados de matrimonio españoles

En lo que respecta al certificado de matrimonio español se trata de un documento que expide el Encargado del Registro Civil, quien acredita el acto del matrimonio, así como la fecha, la hora y el lugar del mismo (artículo 69 del LRC), del que pueden expedirse certificaciones electrónicas con el sello electrónico de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En los certificados de matrimonio nos encontramos con diversos tipos de modalidades.

En cuanto a su naturaleza certificadora, podemos distinguir entre «certificados positivos» (aquellos que certifican la existencia del matrimonio) o bien «negativos» (que acreditan únicamente que el matrimonio no se encuentra inscrito en ese Registro Civil, pero únicamente ese punto; es decir, puede que el matrimonio se haya celebrado, pero que no se haya inscrito).

Dentro de los certificados positivos, podemos además distinguir entre:

⁷⁵ MT (Mato Grosso), PR (Paraná), AP (Amapá), SP (São Paulo), RJ (Río de Janeiro), MG (Minas Gerais).

- f) Certificados en extracto: con una información resumida que consta en el Registro Civil relativa a la celebración del matrimonio e identidad de los cónyuges;
- g) Certificados literales: copias literales en donde figura la inscripción del matrimonio, conteniendo todos los datos relativos a la celebración del mismo, p. ej. la identidad de los contrayentes, las anotaciones marginales que hubieran podido practicarse (régimen económico matrimonial, separación, nulidad o divorcio...).

Los certificados en extracto pueden ser ordinarios (únicamente en lengua castellana), bilingües (castellano y una de las lenguas cooficiales de España) e internacionales (o plurilingües⁷⁶), que están destinados a surtir efecto en aquellos países firmantes del Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976⁷⁷.

Como hemos explicado anteriormente, al tratarse de un documento estandarizado, hemos incluido en nuestro CDR un número limitado de documentos (12 documentos), cuya relación se ofrece a continuación:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CIUDAD/PROVINCIA	AÑO
001-MAT-ES	GRANADA (GRANADA)	2005
002-MAT-ES	GRANADA (GRANADA)	2014
003-MAT-ES	OGÍJARES (GRANADA)	2011
004-MAT-ES	NIJAR (ALMERÍA)	2008
005-MAT-ES	MÁLAGA (MÁLAGA)	2004
006-MAT-ES	VITORIA-GASTEIZ (ÁLAVA)	2012
007-MAT-ES	SEVILLA (SEVILLA)	2017
008-MAT-ES	ALCOBENDAS (MADRID)	2012
009-MAT-ES	MADRID (MADRID)	2008
010-MAT-ES	CASTELLÓN (CASTELLÓN)	2008
011-MAT-ES	MARBELLA (MÁLAGA)	2015
012-MAT-ES	LEÓN	2018

Tabla 47. Certificados de Matrimonio españoles

En el marco semiótico, como ocurría con el certificado abreviado brasileño, y desde un punto de vista extratextual, estamos frente a un documento administrativo de carácter formulario

⁷⁶ Como bien apunta Mayoral (2012b: 207), estos documentos plurilingües no necesitarían, en teoría, ser traducidos, aunque es bastante frecuente que el funcionario que lo expide introduzca menciones manuscritas o mecanografiadas en su lengua, lo cual traiciona e invalida la función para la que fueron creados, obligando a que se realice la TJ.

⁷⁷ Este certificado se expide en los idiomas oficiales de los países firmantes de dicho convenio (España, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia, Croacia, Eslovenia, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Países Bajos, Portugal, Suiza, Turquía, Serbia y Montenegro). Hemos incluido en nuestro corpus un documento real de esta modalidad de certificado con el código MAT-ES-INT, para ofrecer una 'cartografía' lo más completa posible de los documentos que forman parte de nuestro estudio.

con una función meramente informativa. Tanto desde una óptica superestructural como macroestructural, los certificados de matrimonio españoles más antiguos han variado relativamente poco a lo largo de las últimas décadas. La única diferencia evidente es que gracias a la evolución tecnológica y a los medios técnicos que gradualmente se han ido implantado en todos los niveles de la Administración Pública española, los nuevos certificados que se emiten desde hace ya varios años no contienen menciones manuscritas, lo que para el traductor jurado es toda una bendición.

La superestructura contiene cinco bloques: un bloque introductorio, uno con los datos de los contrayentes, otro con los datos del matrimonio, menciones marginales y fórmula de certificación y cierre. Dentro de estos cinco grandes bloques, podríamos establecer, a nivel macroestructural los siguientes elementos:

- a) en el bloque introductorio: escudo de armas de España, emisor (Ministerio de Justicia, Registros Civiles), identificación del registro que expide el certificado, número localizador, en ocasiones, la mención de la gratuidad del documento (con indicación de Ley que establece dicha gratuidad, como en MAT-ES-01), fórmula de apertura despersonalizada (Se inscribe EL MATRIMONIO celebrado...);
- b) en el bloque relativo a los datos de los contrayentes: datos del primer cónyuge (con el marido siempre en primer lugar), indicación de su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, datos de localización de su acta de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio, filiación (únicamente los nombres de los padres, sin indicar los apellidos, al contrario de lo que sucede en el modelo abreviado brasileño en donde sí se indican los nombres y apellidos de los padres de los cónyuges); en segundo lugar se indican los datos del segundo cónyuge, haciendo mención de los mismos datos que en el primer caso;
- c) datos relativos al matrimonio: se menciona el lugar de celebración del acto matrimonial y su tipología (civil, religiosa), localidad y país (esto último solo en los certificados actuales), fecha y hora del enlace, nombre y apellidos del oficiante y su asistente, además de los dos testigos (en los documentos más recientes consta únicamente el autorizante) y un apartado de «Observaciones», en donde se hace mención del traslado e inscripción del expediente en el correspondiente Registro, con mención de la hora y la fecha, la mención «Siguen firmas» y los nombres y apellidos del/de la Encargado(a) del Registro y del/de la Secretario(a);
- d) en el margen izquierdo consta siempre un espacio reservado en donde pueden anotarse cuestiones como la entrega del Libro de Familia, las inscripciones que se han añadido, el

régimen matrimonial adoptado por los cónyuges, si existen o no capitulaciones matrimoniales o anotaciones de separación, nulidad matrimonial y/o divorcio;

- e) fórmula de certificación o cierre: en documentos más antiguos se iniciaba con la frase *Se practica la inscripción en virtud de...*, completándose con distintas menciones manuscritas; en los actuales, la fórmula de certificación es invariable: «CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo ____, página ____ de la Sección ____ de este Registro Civil», acompañada del lugar, fecha de expedición y nombre del Funcionario, sancionado con su firma y normalmente con el sello del Registro.

Hay que hacer notar un elemento organizativo novedoso e importante y es el hecho de que en los certificados más recientes se ha introducido una enumeración por epígrafes y subepígrafes muy detallada, es decir, que a cada dato se le asigna una numeración fija (documentos 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012-MAT-ES).

En el plano intratextual, se producen, como es obvio, diversas referencias intratextuales (alusión al art. 26 del Reglamento del Registro Civil), así como la mención de los números de expedientes en algunos casos, de inscripciones complementarias realizadas, escrituras notariales de capitulaciones matrimoniales o que habilitan a la celebración del matrimonio por poderes (005-MAT-ES), números de expedientes, indicación de números de documentos de identidad, etc.

Aunque en nuestro CDR existen algunos certificados de matrimonio que contienen menciones manuscritas, incluso muy recientes (001, 002, 003, 004 y 005-MAT-ES), lo cierto es que dicha peculiaridad parece encontrarse, por fortuna, en franco retroceso.

El análisis de la dimensión pragmática revela las características comunes a un documento de certificación, es decir, se trata de un acto representativo, con valor declarativo, que ofrece información veraz y contrastada, aunque se aprecia un mayor grado de despersonalización, tanto en los documentos más antiguos como en los más recientes. No obstante, la única marca de personalización aparece en la certificación final, que va siempre en primera persona (CERTIFICO), como puede apreciarse en los documentos 002, 003, 004, 005, 006, 007, 010, 011 y 012-MAT-ES. Por lo demás, el estilo es conciso, directo, objetivo y formulario, respetando las cuatro máximas de Grice anteriormente mencionadas.

Cabe observar además que la variabilidad textual de este documento ha variado relativamente poco a lo largo de las últimas dos décadas, aunque sí se observa un cambio que apunta en la dirección de una mayor simplificación textual. Esto puede apreciarse en la modificación de la frase inicial que cerraba la inscripción registral (*Se practica la inscripción en virtud de:*) que ha sido sustituida por la fórmula sintética «*OBSERVACIONES*»

En cuanto a la dimensión comunicativa, observamos pues una simplificación del lenguaje administrativo tradicional, aunque se conservan elementos léxico-semánticos que encuadran el texto dentro del lenguaje administrativo.

En el ámbito microestructural, no encontramos elementos morfosintácticos que puedan oscurecer la claridad textual, aunque sí se aprecia una mayor caracterización especializada en ciertos elementos léxico-semánticos como terminología y fraseología especializada («*se practica la inscripción en virtud de..., dimanante del expediente..., reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en/al tomo..., matrimonio por poderes, escritura de capitulaciones, separación de bienes, etc.*»).

5.3.6. Los certificados de matrimonio portugueses

Las mismas características son igualmente aplicables a los certificados de matrimonio que expiden las autoridades portuguesas, incluso con un grado mayor de simplificación textual. Al igual que en el caso español, el certificado de matrimonio está totalmente estandarizado, por lo que hemos reducido el número de documentos del corpus a tan solo 10 ejemplares, cuya relación ofrecemos a continuación:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CIUDAD	AÑO
001-MAT-PT	GUIMARÃES	2014
002-MAT-PT	FARO	2011
003-MAT-PT	CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN SÃO PAULO (REGISTRO DE OPORTO)	2011
004-MAT-PT	CASCAIS (REGISTRO DE CAMINHA)	1997
005-MAT-PT	COIMBRA	2008
006-MAT-PT	ALBUFEIRA	2015
007-MAT-PT	SETÚBAL	2016
008-MAT-PT	CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EM CARACAS (VENEZUELA)	2012
009-MAT-PT	LISBOA	2016
010-MAT-PT	CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN BARCELONA (REGISTRO DE BRAGA)	2010

Tabla 48. Certificados de Matrimonio portugueses

Este tipo de documento presenta las características propias de un estilo formulario. Los certificados suelen incluir una portadilla del Registro Civil que los expiden, sujetos también a traducción jurada, en donde se hace constar la dirección, el teléfono, el fax y el correo electrónico del Registro, con indicación del número de certificado solicitado, que se cierra con la siguiente fórmula de certificación, igualmente estandarizada:

Que o presente documento está conforme o original do registo nº ____ do ano de ____ da Conservatória do Registo Civil de _____. Substitui a certidão de cópia integral Assento de Casamento para Outros fins. [TC86]

El contenido de la portadilla se cierra con la indicación del Registro que expide el certificado, la fecha y la hora de expedición y la identificación del funcionario que lo emite. El certificado de matrimonio propiamente dicho va encabezado por la indicación del Registro que lo expide y por el número y año del asiento.

Como ya se hizo constar en el epígrafe 4.2.3.2, los elementos que constan en el certificado de matrimonio civil portugués están regulados por lo dispuesto en el artículo 181, Subsección IV, del Código del Registro Civil portugués (hora, fecha, lugar de celebración y tipo de matrimonio; nombre completo, edad, nacionalidad y residencia habitual de los contrayentes; nombre completo de los padres, del tutor de los contrayentes o del procurador de alguno de ellos; consentimiento de los padres o de los representantes legales y de los contrayentes, siempre que estos sean menores de edad; indicación del régimen matrimonial adoptado; declaración prestada por los contrayentes de que contraen matrimonio libremente sin ser coaccionados; apellidos que adoptan los contrayentes después de contraer matrimonio; modo de comprobación de la identidad de los contrayentes y nombre y lugar de residencia de los testigos).

Como puede observarse en los documentos del corpus, todos estos contenidos regulados están presentes en la plantilla que se usa a escala nacional en todos los registros civiles de Portugal (incluso en los registros consulares, como puede apreciarse en los documentos 003, 008 y 010-MAT-PT), aunque con relativa frecuencia muchos de estos datos no son consignados por el registrador.

Por último, al igual de lo que sucede en España, haremos mención de la existencia del modelo internacional del certificado de matrimonio, muy similar al que expiden los registros civiles españoles. Para ilustrar esta solución certificadora hemos incluido en nuestro corpus únicamente dos de estos certificados, expedidos por las autoridades portuguesas:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CIUDAD	AÑO
011-MAT-PT-INT	ALBUFEIRA	2015
012-MAT-PT-INT	LISBOA	2008

Tabla 49. Certificados de Matrimonio portugueses (modelo internacional)

5.4. Relevancia del análisis textual de los documentos analizados como estudio previo a su traducción

Como puede apreciarse, desde la perspectiva de la práctica traductora, no parece que los certificados abreviados de matrimonio brasileños, los certificados de matrimonio españoles y portugueses y aquellos que certifican la soltería en España, presenten muchas dificultades a la hora de traducirlos, al margen de que puedan existir cuestiones terminológicas que afectan a los cargos y funciones de los emisores o a realidades y entidades jurídicas parcialmente equivalentes o que carecen de equivalencia.

En un segundo nivel de complejidad textual, los certificados literales brasileños de matrimonio sí plantean una mayor dificultad, al no seguir ya el estilo conciso y formulario al que hemos aludido, ya que estos pasan a ser un subgénero distinto al ser expedidos por los notarios.

Podemos establecer, por consiguiente, dos grandes bloques en cuanto al grado de dificultad a la hora de traducir los documentos brasileños que certifican el matrimonio y la soltería: por un lado, tenemos aquellos documentos abreviados o resumidos, que aunque expedidos normalmente por notarios, no presentan las características de los textos notariales, y por otro, aquellos literales o «expandidos» para los cuales debemos recurrir a textos notariales paralelos que versen sobre cuestiones de derecho de familia y matrimoniales (especialmente a escrituras de capitulaciones matrimoniales).

Esto supone que para el traductor sería más interesante recurrir a lo que ofrece la TC, ya que para traducir un acta literal de matrimonio brasileña o una escritura de declaración de soltería hecha mediante la comparecencia de testigos, no podríamos acudir a textos funcionalmente paralelos en español, es decir, al certificado de matrimonio ni al certificado de fe vida y estado, sino que habría que mantener su estructura y consultar documentos notariales que traten cuestiones de derecho familiar. Este tipo de documentos no son en principio paralelos al documento en cuestión, pero ofrecen muchas claves a nivel microtextual que nos permitirán obtener unos mejores resultados.

La principal discordancia textual y documental sería, pues, una cuestión de asimetría textual. Frente a esto el traductor puede hacer bien poco, especialmente tratándose de una TJ, ya

que debe seguir la macroestructura del documento e intentar trasladar aquellos conceptos jurídicos y organizativos que en Brasil y en España se articulen de distinto modo.

Aunque Mayoral Asensio (2012: 204) define la «asimetría textual» como «la inexistencia en el sistema de traducción de un documento paralelo existente en el sistema de origen» (que es la que se produce precisamente en el caso de la certificación de la soltería en Portugal, en donde no existe tal tipo de documento), consideramos que dicha asimetría puede no solo ser total, sino también parcial. Esta «asimetría textual parcial» implicaría que a pesar de que exista un documento paralelo que cumple la misma función en los ordenamientos de origen y de destino, este presenta una superestructura y una macroestructura tan alejadas como es el caso del acta de declaración de soltería brasileña y la fe de vida y estado, que vienen condicionadas obvia y decisivamente por el emisor del documento.

En cuanto al resto de las dificultades derivadas de incongruencias terminológicas, creemos que son mucho menores que en otros tipos de textos jurídicos (como los judiciales, especialmente en el ámbito penal), en los que las culturas jurídicas pueden diferir mucho más y que en cualquier caso pueden, en términos generales, resolverse aplicando las técnicas traductorales que indicábamos en el punto 5.2. (préstamos, calcos léxicos, búsqueda de equivalencias, explicitaciones, traducciones perifrásticas, adiciones u omisiones), en función de si el traductor estima o no pertinente esclarecer u obviar una información por innecesaria, o seguir técnicas combinadas como las que propone Šarčević (1997).

Al hilo de lo que decía Borja Albi (2007a: s.p.), hay que recordar que son muchos los traductores que han venido tradicionalmente utilizando de forma instintiva la comparación de textos reales y funcionalmente equivalentes o como mínimo relacionados, para articular sus decisiones, lo que les permitiría reunir una combinación de posibles estrategias que les ayudarían a sortear los escollos del camino y a escoger la mejor opción, o al menos, la más adecuada.

Para ello, el traductor no debe actuar solamente como puente de unión, sino ponerse continuamente en la piel del receptor, detectar si uno u otro elemento, frase, párrafo o texto se va a entender de forma aceptable, comprobar la naturalidad e idiomática de su producto (especialmente si se trabaja con lenguas tan próximas como el portugués y el español), lo que puede ejercer una influencia hipnótica que tome una deriva literalizante, fiel en la forma e infiel en el significado, y en definitiva, asegurarse de que el producto final genere, en la medida de lo posible, los efectos que se derivan del original, anticipando de este modo los posibles problemas que puedan presentarse debido a una mala elección.

Por otra parte, tratándose de TJ, existe un aspecto importante que no queremos dejar de mencionar y al que ya hemos aludido. Se trata de los elementos paratextuales que presentan los documentos oficiales, que en muchos casos pueden contener a su vez textos susceptibles de traducción. Esto afecta especialmente a los elementos que son propios al proceso de legalización (firmas, sellos de tinta, estampillas adhesivas, sellos de legalización y marcas con forma de mano o de flecha), que remiten a cada uno de estos elementos y van indicando el orden de reconocimiento de las firmas.

Consideramos que en el caso de los documentos brasileños expedidos con anterioridad al año 2016, este aspecto constituye una peculiaridad muy útil, ya que al traducirlos al español son una gran ayuda y una buena guía para mencionar cada uno de estos elementos siguiendo el orden de intervención dentro del proceso de legalización. En la legalización de documentos de otros países que no son firmantes del Convenio de la Haya y que aplican la legalización por vía diplomática, no existen estas marcas de referencia y en ocasiones resulta muy complicado saber qué orden seguir al hacer mención de este tipo de elementos. El traductor debe, en nuestra opinión, seguir el orden del reconocimiento de las firmas y no el orden de aparición de dichos elementos.

Asimismo opinamos que el análisis textual de los documentos que se inscriben dentro de un determinado género textual y que expiden los distintos actores, con capacidad para emitir documentos capaces de generar efectos jurídicos, proporciona al traductor una importante ventaja y una herramienta que le permitirá hacer mejor su trabajo, reducir el tiempo necesario para su realización y hacerlo con una mayor solvencia y profesionalidad, ya que ese conocimiento textual será la llave que le abrirá la puerta al conocimiento temático y al conocimiento de los documentos que deberá traducir, haciéndole estar mejor formado a la hora de desarrollar su tarea, ser más productivo y tener mejores argumentos para hacer valer sus decisiones de traducción ante posibles reclamaciones o críticas.

PARTE III – ESTUDIO EMPÍRICO SOCIOPROFESIONAL REALIZADO CON TRADUCTORES JURADOS EN LA COMBINACIÓN PORTUGUÉS-ESPAÑOL

Capítulo 6. Estudio empírico socioprofesional realizado con traductores jurados en la combinación portugués-español

Desde un punto de vista metodológico, en cualquier investigación que se desarrolle en el ámbito traductológico quedan patentes las dificultades y las trabas que en esta área del conocimiento apuntan a la conveniencia de no escorarse demasiado hacia posiciones excesivamente polarizadas. Los diversos instrumentos y enfoques metodológicos que el investigador tiene a su disposición, a pesar de ofrecer todos ellos numerosas ventajas, presentan también no pocos inconvenientes, por lo que, en nuestra opinión, deben manejarse con mesura y prudencia y con un cierto grado de desapego y de escepticismo intelectual. Como señala Rojo (2013):

Para dejar de infravalorar el estudio llevado a cabo en nuestra área, los investigadores hemos de aceptar que la complejidad de la traducción como objeto de estudio limita el alcance de nuestra investigación. Debemos admitir que existen limitaciones que se desprenden de la naturaleza de la traducción como sistema abierto y que no se deben ni a la escasa madurez del área ni a la torpeza de los investigadores. Pero lejos de rendirnos, debemos seguir buscando métodos de investigación más potentes y adecuados a la naturaleza de nuestro estudio. Es cierto que, hoy en día, una explicación integral de la actividad traductora está quizás aún fuera del alcance de un estudio basado exclusivamente en métodos cuantitativos. Sin embargo, la combinación de métodos cuantitativos y métodos cualitativos ha ofrecido resultados interesantes que merece la pena seguir explorando. El empleo de técnicas mixtas permite detectar patrones regulares de comportamiento a la vez que facilita el análisis de su funcionamiento en casos particulares. (Rojo, 2013: 107)

A pesar de que en el caso que nos ocupa hemos optado por los dos instrumentos más clásicos de la metodología cuantitativa (la encuesta y el uso de corpus), no podemos dejar en ningún momento de ser conscientes de que estamos estudiando el comportamiento de unos sujetos que están sometidos a variables de índole psicológica, social y profesional, susceptibles de distorsionar el análisis de los datos recabados si estos no se conjugan con criterios cualitativos. Además de las distorsiones individuales debidas a factores físicos y emocionales, no podemos olvidar que el traductor está condicionado por factores ajenos a su voluntad, que están relacionados con sus lenguas y culturas de trabajo y con las presiones que recibe dentro del

ámbito profesional y social, lo que dificulta, si es que no imposibilita, la identificación de unos patrones capaces de predecir el comportamiento traductor en términos absolutos.

Uno de los primeros planteamientos que debimos hacernos a la hora de diseñar nuestro estudio fue la necesidad de conjugar los resultados de la práctica profesional de los traductores jurados de portugués en España (su modo de traducir) con el establecimiento de su perfil formativo, ya que por razones de edad y de experiencia profesional, su perfil parecía alejarse de aquellos otros traductores jurados que habían accedido al nombramiento a través de la homologación o la convalidación de estudios de traducción e interpretación. De hecho, como veremos más adelante, ya en una primera aproximación, nos dimos cuenta de que el perfil de los traductores jurados de portugués (como sucede en prácticamente la totalidad de las lenguas que no se estudian como lenguas B en las universidades españolas) parecía responder *a priori* a un perfil mayoritariamente autodidacta, al de la figura de un(a) traductor(a) hecho(a) a sí mismo(a). En el aire quedaba flotando una pregunta: si los traductores jurados que habían accedido a la profesión a través de unos cauces formativos que no eran los de una formación específica en traducción y que llevaban décadas de ejercicio profesional, presentarían o no unos comportamientos traductológicos distintos a los de aquellos colegas que habían seguido un itinerario específico que incluía una formación traductológica.

Como ya vimos en el epígrafe 2.9., no podemos decir que la TJ no ha recibido atención en el ámbito de la investigación en traducción. La profusión de estudios en este ámbito ha sido considerable, aunque ha estado casi en exclusiva enfocado en un perfil de traductor muy concreto, que no responde del todo a la realidad ni a la diversidad de la población de traductores jurados. En España, a raíz de la creación de las facultades de traducción e interpretación, sobre todo a partir de mediados de los años 80 y de la elaboración de sus planes de estudios, se inició la implantación de unos estudios que tuvieron que hacer frente en un primer momento a un importante vacío teórico, que con el tiempo, por fortuna, se han ido llenando de contenido. Tras esos inicios, basados por lo general en enfoques de corte prescriptivo, la distancia entre el universo académico y el ámbito de los profesionales más veteranos que no habían tenido acceso, al menos en un primer momento, al desarrollo teórico del conocimiento traductológico, fue haciéndose cada vez más patente.

Cuando iniciamos nuestra investigación, quisimos saber si existía algún estudio que hubiese abordado anteriormente este tipo específico de perfil profesional. Tan solo muy recientemente, hemos podido encontrar un artículo (Vigier, 2016) que estudiaba el reducido colectivo de traductores jurados de griego nombrados por el Ministerio de Asuntos y Cooperación español. En opinión del propio Vigier:

[...] las aportaciones investigadoras en torno a esta profesión se han centrado, fundamentalmente, en experiencias personales y los estudios más rigurosos han tratado combinaciones mayoritarias, fundamentalmente el par inglés-español en el caso de Monzó (2002), Way (2003) y Vigier (2010) [...] (Vigier, 2016: 201).

En el caso del par de lenguas griego-español, probablemente extensible a muchas otras combinaciones lingüísticas no estudiadas, Vigier se pone en contacto por vía telefónica con los 23 traductores jurados de griego nombrados en España, de los cuales tan solo 12 declaran estar en activo:

La traducción y la interpretación juradas en la combinación griego-español es un ámbito absolutamente desconocido, ya que hasta la fecha no se había realizado ningún estudio específico que se centrara en esta cuestión. Con el ánimo de arrojar luz con respecto a la realidad profesional de los TTIIJJ de griego, se ha llevado a cabo el estudio empírico descriptivo de corte sociológico que se describe en los siguientes apartados, en aras de identificar aspectos ya estudiados en otras combinaciones lingüísticas (grado de dedicación profesional, tipologías textuales más habituales, direccionalidad de la praxis traductora, etc.) y poder contrastar los resultados (Vigier, 2016: 208-209).

Uno de los problemas específicos y sobradamente conocidos en la investigación en traducción es la de la carestía de sujetos, máxime cuando el universo de la muestra, como es nuestro caso, queda forzosamente restringido a un número muy reducido de participantes, que por vicisitudes vitales de diversa índole, como veremos a continuación, puede incluso verse más mermado. A pesar de este gran inconveniente, que como es lógico puede deslucir y empañar en gran medida la relevancia de los datos cuantitativos obtenidos, creemos que el interés del estudio no es menor, ya que este perfil de traductor hecho a sí mismo, podría arrojar interesantes datos sobre la práctica traductora, en especial desde un punto de vista cognitivo y socioprofesional.

6.1. Cuestiones metodológicas relacionadas con el diseño del estudio empírico realizado con traductores jurados de portugués y fases de la investigación: la encuesta previa el encargo de traducción y el corpus de traducciones (corpus paralelo)

En este tercer y último bloque abordaremos el estudio empírico realizado con traductores jurados en la combinación portugués-español, con dos objetivos fundamentales:

- a) conocer el perfil formativo y profesional de este reducido colectivo de traductores;
- b) realizar un estudio descriptivo de sus estrategias de traducción e identificar y analizar las técnicas y soluciones traductorales por las que optan durante un encargo prototípico de TJ.

Para ello, decidimos combinar dos instrumentos metodológicos clásicos en el ámbito de la investigación traductológica, como son la encuesta (a través de un cuestionario previo al encargo de TJ) y el análisis de un corpus de TTJJ. (mediante un encargo remunerado para la traducción jurada de un certificado literal de matrimonio brasileño de unas 1.200 palabras).

En un primer momento, la idea inicial fue la de limitar el estudio a la simulación de un encargo remunerado de TJ, sin saberse objeto de estudio, lo que nos hubiese permitido una mayor validez ecológica, pudiendo recrear un encargo de traducción de forma que influyésemos lo menos posible en el comportamiento de los sujetos. Tras consultar con varios especialistas con experiencia en el campo de la investigación traductológica, y teniendo además en cuenta consideraciones de orden ético, desechamos este primer planteamiento, ya que el hecho de analizar únicamente el producto (la TJ), sin conocer el perfil formativo y socioprofesional de los traductores, hubiese comprometido seriamente la interpretación y el análisis de los resultados.

Como apunta Wagner (2010: 23), aunque la encuesta suele enmarcarse en las metodologías de naturaleza cuantitativa, lo cierto es que esta presenta rasgos híbridos que la alejan tanto de la investigación meramente cualitativa como de las investigaciones de corte cuantitativo, más enfocadas en el análisis de datos estadísticos. Su profusa presencia en todos los ámbitos sociales viene dada sobre todo por su potencial para detectar tendencias, actitudes o hábitos de una población que puede ser más o menos amplia (Rojo, 2013: 108), razón por la cual tiene tanto éxito en la investigación en ciencias sociales, y de forma más específica, en el campo de la traductología.

Pero como cualquier instrumento metodológico, la encuesta presenta ventajas e inconvenientes, ya que por un lado este instrumento incrementa considerablemente el grado de objetividad del estudio, pero al mismo tiempo, hace aflorar el factor humano de los encuestados, que dejan traslucir distintas creencias y opiniones que son el reflejo de consideraciones ideológicas, además de cuestiones relacionadas con los conceptos de *habitus* y de *face*, como ya vimos en el epígrafe 2.3.:

Tanto los diseños basados en la encuesta como los basados en el uso de corpus permiten obtener datos cuantificables que ofrecen la posibilidad de generalizar los resultados e imprimir una mayor objetividad al estudio. Sin embargo, las herramientas de análisis de estos tipos de diseño todavía presentan serias limitaciones para su aplicación en el ámbito de la traducción.

Por una parte, la encuesta permite acceder a un número elevado de sujetos en un tiempo reducido, pero resulta difícil de aplicar en situaciones que requieren la realización de una tarea de traducción e interpretación. En este tipo de situaciones, los cuestionarios deben distribuirse antes o después de la tarea de traducción, por lo que resulta que su uso para el estudio del proceso resulta cuestionable. Por otra parte, la encuesta libera al estudio de la subjetividad del investigador, pero no de la subjetividad de los encuestados. Las respuestas de los sujetos encuestados están inevitablemente impregnadas de sus opiniones y en ocasiones incluso de su necesidad de conformidad social. Es posible que la garantía del anonimato no sea suficiente para erradicar los impulsos de los sujetos de anteponer a sus propias opiniones lo que consideran política y socialmente correcto. (Rojo, 2013: 125).

El segundo instrumento metodológico (el análisis de un corpus de TTJJ.) también presenta, como no podía ser de otro modo, sus claroscuros. Tiene, en principio, el valor de aumentar el grado de cientificidad de los estudios, al permitir la extracción de datos reales que se obtienen a partir del análisis descriptivo de las traducciones como producto acabado, pero presenta el inconveniente de tener que saber de antemano lo que estamos buscando y dónde podemos encontrarlo, además de que existe un importante problema añadido: el hecho de no podamos acceder (al menos de un modo claro y evidente) a los arcanos que subyacen al proceso de traducción⁷⁸.

En nuestro caso, al margen del corpus comparable formado por certificados de matrimonio expedidos en Brasil, España y Portugal y por certificados de soltería brasileños y españoles, que analizamos en el capítulo 5, hemos reunido otro corpus, en este caso, un corpus paralelo de traducciones, formado a partir de uno de los certificados en portugués (el documento 029-G2-MAT-BR) del corpus comparable, seleccionado para ser traducido en la modalidad de TJ por los traductores jurados que estuviesen dispuestos a tomar parte de nuestro estudio.

Una vez más, la principal dificultad fue la de convencer al mayor número posible de traductores, habida cuenta de que el universo de la muestra era ya de por sí bastante exiguo, fenómeno que es sobradamente conocido en el campo de la traductología:

En los estudios de corpus, aunque no parece existir acuerdo sobre el tamaño ideal de la muestra, se han desarrollado fórmulas estadísticas para calcular el umbral mínimo de representatividad de un corpus o su tamaño ideal (véase Lewin, 2011: 233). Todas

⁷⁸ Hemos de reconocer, no obstante, que esta afirmación podría ser parcialmente válida y como mínimo discutible, ya que, en nuestra opinión, cuando analizamos una traducción (como producto acabado) sí es posible, en ciertos casos, acceder a información de tipo cognitivo que puede apreciarse al menos de forma tangencial y que puede constituirse como una materia prima válida que nos permita «tirar del hilo» y acceder a información relacionada con los procesos cognitivos que se producen durante el acto de la traducción o al menos, aventurar ciertas hipótesis.

estas cifras son, sin embargo, estimaciones para muestras de un tamaño óptimo, que no siempre es posible alcanzar en la práctica. Por ejemplo, la mayoría de los experimentos realizados con traductores e intérpretes profesionales emplean una muestra que no supera los 10 sujetos por grupo (en ocasiones 5 o incluso menos). El tamaño reducido de estas muestras es comprensible si tenemos en cuenta que, a excepción de la minoría que compagina su trabajo de traductor e intérprete con la docencia en la universidad, acceder a estos sujetos es sumamente difícil, pero más aún lo es convencerles para que empleen parte de su tiempo en tareas de investigación no remuneradas. (Rojo, 2013: 96).

Al hilo de estas últimas palabras, y aunque desconocemos si se han realizado anteriormente otros estudios que intentasen neutralizar este problema remunerando las traducciones, tenemos la «impresión», tras haber pasado un considerable número de horas realizando llamadas de teléfono y escribiendo correos electrónicos, de que el principal problema no es tanto la falta de remuneración, sino más bien las reticencias de los profesionales a ser estudiados, que como veremos en el siguiente epígrafe, no siempre se verbalizan de forma inequívoca.

6.1.1. La selección de los sujetos y la acogida del estudio

Gracias a la existencia de un listado oficial de traductores jurados que mantiene y actualiza el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, se extrajeron de dicha lista un total de 84 nombres, habiendo accedido todos ellos al nombramiento por la vía de convocatoria de examen.

En cuanto a su género, en términos globales, si tenemos en cuenta tanto aquellos TIJs que cuentan con datos de contacto como los que no⁷⁹, 50 son hombres y 34 mujeres. Si tomamos únicamente aquellos que ofrecen datos de contacto, su número se reduce a 23 hombres y 20 mujeres.

En lo que respecta a su año de nombramiento, entre aquellos que ofrecen datos de contacto, 6 de ellos obtuvieron su nombramiento entre los años 1969 y 1980, 16 lo hicieron entre los años 1981 y 1989, nueve de ellos entre 1990 y 1999, y por último, 12 accedieron al nombramiento entre los años 2000 y 2011. En esa franja temporal (1969-2011), ha habido años en donde no se ha producido ningún nombramiento (como es el caso de la franja comprendida entre

⁷⁹ Hablamos de traductores jurados que ofrecen o no datos de contacto, en lugar de hablar de traductores en activo, porque como hemos podido comprobar a raíz de las llamadas telefónicas realizadas, el hecho de ofrecer datos de contacto, no quiere decir que se encuentren en activo.

los años 1970 y 1977, así como en los años 1986, 1988, 1990, 1993, 1996, 1997, 2001, 2004 y 2010). El resto de los años en los que sí ha habido algún nombramiento de portugués, su número ha sido de dos nombramientos (en 10 ocasiones) o de un nombramiento (en 16 ocasiones), excepto en 1987, cuando se produjeron un total de siete nombramientos. Cabe destacar además que desde 2011 no ha vuelto a producirse ningún nombramiento de portugués, por el hecho de no haberse celebrado el examen⁸⁰.

En cuanto al número de lenguas de nombramiento de los 84 TIJs registrados, 50 de ellos son traductores jurados en más de una lengua. Incluyendo el portugués:

- 24 de ellos han obtenido el nombramiento de TIJ en dos lenguas;
- ocho de ellos tienen el nombramiento en tres lenguas de trabajo;
- nueve son TIJs en cuatro lenguas;
- cinco cuentan con el nombramiento en cinco lenguas;
- cuatro son TIJs de seis lenguas; y,
- uno es TIJ en siete lenguas.

Si nos atenemos únicamente a los 43 TIJs que ofrecen datos de contacto, su grado de poliglotismo⁸¹, incluyendo el portugués, es el siguiente:

- 12 de ellos han obtenido el nombramiento de TIJ en dos lenguas;
- cinco de ellos tienen el nombramiento en tres lenguas de trabajo;
- cuatro son TIJs en cuatro lenguas;
- cuatro cuentan con el nombramiento en cinco lenguas;
- uno tiene es TIJ de cuatro lenguas; y,
- uno es TIJ en siete lenguas.

En lo que respecta a su distribución geográfica, de las 17 comunidades autónomas españolas, tan solo ocho de ellas cuentan con algún TIJ de portugués. De aquellos traductores que ofrecen datos de contacto, 18 de ellos tienen fijada su residencia en Madrid capital o en otras poblaciones de la Comunidad de Madrid, 10 en Galicia (dos en la Coruña, siete en la provincia de Pontevedra y uno en la de Orense), cinco en Cataluña (todos ellos residentes en la ciudad de Barcelona), dos en el País Vasco (en la provincia de Vizcaya), otros dos en la Comunidad Valenciana (en la provincia de Valencia), uno en Andalucía (en la provincia de Granada), uno en la

⁸⁰ Entre los años 2012 y 2015, ambos incluidos, no se produjeron convocatorias de examen en ninguna lengua, mientras que en 2016, 2017 y 2018 no se convocaron las pruebas para el acceso al nombramiento en portugués.

⁸¹ Tan solo se han recogido las lenguas en las que estos traductores han recibido el nombramiento de TIJ, aunque no son raros los casos de aquellos que trabajan con otras lenguas para las que no han obtenido el nombramiento de traductores e intérpretes jurados.

Comunidad de Castilla-León (en Salamanca) y otro en la Región de Murcia. En lo que respecta a aquellos TIJs que no ofrecen ningún dato de contacto, el mayor número está registrado en la Comunidad de Madrid (29), cinco en Cataluña (en la ciudad de Barcelona), dos en Extremadura (en las ciudades de Cáceres y de Badajoz), uno en Castilla y León (en la provincia de Valladolid) y otro en Aragón (en la provincia de Zaragoza). Además de estos TIJs, residentes en España, hay otros tres que residen en el extranjero (uno en Brasil, en la ciudad de São Paulo y dos en Portugal, en la ciudad de Lisboa), todos ellos con datos de contacto y en activo.

En total, de estos 84 traductores jurados, 41 (un 48,80%) no ofrecen ninguna forma de contacto, mientras que 43 (un 51,19%) facilitan, en algunas ocasiones, únicamente un teléfono de contacto y en otras, también su dirección postal y/o una dirección de correo electrónico. De los 43 traductores jurados que ofrecen alguna forma de contacto, tan solo 12 accedieron a responder el cuestionario y a realizar el encargo de TJ, lo que arroja un índice de respuesta del 27,90%.

De los 31 traductores que declinaron realizar el encargo de traducción, hubo no obstante uno más que accedió a contestar el cuestionario. En cuanto al resto, 10 de ellos dijeron estar jubilados, tres no dedicarse ya a la traducción, otros siete aceptaron en un primer momento, aunque finalmente declinaron participar en el estudio, alegando falta de tiempo y uno de ellos, problemas de salud de un familiar cercano; ocho resultaron estar ilocalizables, aunque en uno de los casos, pudimos saber a través de una colega (también traductora jurada de portugués), que una de estas personas ilocalizables había fallecido hace años. Por último, hubo tres personas que declinaron participar desde el primer momento. De este último grupo, tan solo uno de los sujetos verbalizó de forma clara y rotunda su negativa a tomar parte en estudios de este tipo, alegando, en conversación telefónica, que la investigación en el ámbito de la traducción está «llena de gente que opina mucho, pero que no tienen ni idea de lo que es traducir de verdad y lo único que hacen es dedicarse a criticar lo que hacen los demás».

Por otro lado, al formar parte del universo de la muestra, el doctorando se planteó la conveniencia o no de responder a la encuesta y de incluir su traducción en el corpus paralelo. Esta inusitada situación generaba por un lado una reticencia a formar parte del estudio, que venía dada principalmente por el hecho de que no parecía conveniente ser juez y parte en el proceso de análisis, aunque finalmente, debido al reducido número de sujetos, se optó por no renunciar a ningún sujeto⁸².

⁸² En relación a este particular, he de declarar que la traducción sometida a TJ que han realizado el resto de mis colegas, fue un encargo real de traducción jurada realizado en el mes de septiembre del año 2013, dos años antes de iniciar esta tesis, sin que el texto haya vuelto a ser modificado ni retocado desde entonces.

Aunque el índice de respuesta sea comparativamente superior al logrado en otros estudios realizados con traductores, la sensación generalizada en muchas de las conversaciones telefónicas mantenidas era que existía una cierta desconfianza y una clara resistencia a ser objeto de estudio. Ingenuamente, en un primer momento, este doctorando albergaba la esperanza de que al presentarse como un colega, traductor jurado de portugués como el resto de los sujetos, y al quedar zanjado el problema de la remuneración, se lograría un mayor índice de respuesta.

Esta situación podría tal vez deberse al hecho de que, como veremos, este grupo presenta un perfil mayoritariamente autodidacta y no está familiarizado con la investigación en traducción. Además, y aunque se trate más bien de una cuestión anecdótica, tres de los sujetos que declinaron participar en el estudio desde el primer momento, me preguntaron si mi nombramiento era por convalidación o por examen, lo cual deja posiblemente traslucir esa desconfianza de la que hablábamos anteriormente.

6.1.2. La elaboración del cuestionario previo al encargo de traducción jurada y el estudio piloto

Aunque no son pocos los imponderables capaces de desvirtuar los resultados de una encuesta, lo cierto es que, como técnica de investigación, según sostiene García Ferrando (2005: 173-174), la encuesta se constituye como una metodología especialmente apta para estudiar realidades complejas, como en el caso de la traducción, que «permite comparar las respuestas dadas a la misma pregunta por diferentes entrevistados, así como también permite cuantificar los resultados» (García Ferrando 2005: 179).

En cuanto al método de aplicación del cuestionario, este se envió a los encuestados a través de un correo electrónico (Anejo II) en el que se facilitaba un enlace que daba acceso al formulario elaborado a través de *Google Forms*, aunque con el fin de intentar incrementar el número de respuestas, este envío iba precedido de una llamada telefónica. La llamada telefónica posibilita establecer una comunicación directa con el encuestado que no permite el envío directo de un correo electrónico, con muchas más probabilidades de no ser contestado o de ser olvidado. Es además un modo económico y rápido para establecer contacto con personas alejadas geográficamente y ahorra mucho tiempo al encuestador, sobre todo cuando se trata de detectar aquellas personas que no quieren participar en el estudio o que por las razones que sean, no están disponibles en ese momento. Es un buen momento, además, para informar a los encuestados acerca del tiempo que se requiere para responder al cuestionario, que, según hemos podido comprobar, es una pregunta relativamente frecuente al establecer contacto con ellos.

Después de decidir el público objeto de investigación y el tipo de encuesta, procedimos a confeccionar el cuestionario. Para ello, se elaboró un primer cuestionario con un total de 30 preguntas, que finalmente se refundieron hasta reducirlo a 23 preguntas (Anejo III). El cuestionario iba precedido de unas pequeñas instrucciones. En la corrección y afinamiento del cuestionario, debemos agradecer a la Dra. Esperanza Macarena Pradas Macías, profesora del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada su inestimable ayuda, ya que nos proporcionó ciertos «trucos», sobre todo de naturaleza psicológica, que hizo posible depurar, abreviar y mejorar ciertas formulaciones.

En el cuestionario, decidimos dar prioridad a las preguntas cerradas sobre las abiertas, aunque en algunas de las preguntas, existía la posibilidad de añadir opciones no explicitadas (preguntas 7, 9, 15, 18, 19 y 21), por el hecho de que al confeccionar un cuestionario bastante exhaustivo en cuanto a opciones seleccionables, se facilitaba considerablemente el posterior análisis de la información facilitada.

El cuestionario se marcaba como objetivo recabar información relacionada con el perfil académico de los sujetos analizados y con perfil profesional. Esta información se articuló en los siguientes 13 bloques:

- a) la vía de acceso y año al nombramiento de TIJ de portugués, así como de otras lenguas, años dedicados a la actividad de traducción jurada y de traducción en general y grado de dedicación a dicha actividad;
- b) la lengua materna y la cuestión de la direccionalidad (traducción directa y/o inversa) y variedad geográfica utilizada (portugués europeo y/o portugués brasileño);
- c) si realizan encargos únicamente de traducción o también de interpretación, y en dicho caso, en qué modalidades (bilateral, consecutiva, simultánea o traducción a vista) y en qué ámbitos (conferencias, servicios públicos, comisarías, interpretación de acompañamiento, interpretación telefónica, ruedas de prensa, etc.);
- d) si tienen contratada una póliza de responsabilidad civil que cubra sus actividades profesionales como traductores;
- e) su pertenencia a asociaciones profesionales en el ámbito de la traducción y la interpretación y de su grado de asociacionismo, así como su opinión acerca de la conveniencia de que exista o no un Colegio Profesional de Traductores;
- f) si desarrollan labores de voluntariado o tareas de traducción de forma no remunerada;
- g) su titulación académica y su relación con las bases teóricas de la traductología;
- h) su grado de dedicación a la traducción general y a la traducción jurada;

- i) su percepción sobre los documentos que más se traducen en la modalidad de traducción jurada (documentos del Registro Civil, documentos académicos, documentos de naturaleza laboral, documentos notariales, documentos financieros y económicos, documentos médicos, documentos para licitaciones, documentos judiciales, documentos legislativos, documentos jurisprudenciales, documentos de derecho privado u otros tipos de documentos no adscritos a los anteriormente mencionados, como son certificados de penales, certificados de empadronamiento o expedientes de adopción);
- j) su impresión acerca de la procedencia y el destino de las traducciones que realizan;
- k) el porcentaje de ingresos que representa su actividad como traductores jurados; y,
- l) por último, los datos relacionados con la edad, el sexo y el lugar de residencia.

Resulta muy habitual, además, y especialmente aconsejable, realizar una prueba piloto del cuestionario que nos permita detectar los eventuales problemas de comprensión y refinar la formulación de ciertas preguntas que podrían resultar conflictivas o de difícil comprensión. En relación a este punto, dado que la muestra de TIJs de portugués era ya de por sí muy limitada, con el fin de no sacrificar a ninguno de los posibles participantes, optamos por someter el cuestionario a la apreciación de diez traductores jurados de lenguas que no fueran el portugués. Este paso resultó especialmente útil y revelador, ya que hizo posible reformular y subsanar posibles incomprensiones, detectar eventuales problemas y calcular la media de tiempo necesario para cumplimentar el cuestionario, que como ya hemos mencionado, suele ser una de las preguntas más habituales al solicitar la colaboración de los sujetos en una encuesta⁸³.

6.1.3. La selección del documento para el encargo de traducción jurada

En la segunda parte del estudio empírico, se seleccionó un certificado literal de matrimonio expedido en Brasil, que fue traducido por un total de 12 TIJs, con el fin de recopilar un corpus de traducciones y analizar las soluciones de traducción de aquellos que accedieron a participar en esta fase del estudio. El documento en cuestión puede localizarse en el CDR bajo la referencia 029-G2-MAT-BR. La razón que nos llevó a escoger este documento en concreto fue sobre todo el tratarse de un documento redactado por un notario, que ofrecía una mayor complejidad y, como consecuencia, un número más elevado de problemas de traducción. Era además necesario, en nuestra opinión, seleccionar un texto que tuviese la extensión suficiente y los elementos

⁸³ Entre los traductores jurados que tomaron parte en la prueba piloto y que han dado su consentimiento para hacer públicos sus nombres, queremos agradecer la colaboración de Alejandro López Lapeña (TIJ de francés), Alicia Martorell Linares (TIJ de francés), Guadalupe Soriano Barabino (TIJ de francés e inglés), Isabel Asencio García (TIJ de francés e inglés), Manuel Feria García (TIJ de árabe), Margarita Osborn Belt (TIJ de inglés), Natividad Gallardo San Salvador (TIJ de inglés) y Pilar Ordóñez López (TIJ de inglés).

redaccionales necesarios que permitiesen un análisis traductológico de cierta entidad, lo que no ofrecían, por lo general, los certificados abreviados, que hemos analizado en el capítulo anterior. Considerábamos además que el documento seleccionado debía contener la secuencia típica de la legalización por vía diplomática, más compleja que la nueva vía de la Apostilla de la Haya, en uso desde agosto de 2016, para observar el orden en el que los TIJs hacían constar dichos elementos legalizadores y la forma de hacer alusión a los mismos.

En el epígrafe 6.2 del presente capítulo, ofrecemos además un breve análisis textual de este texto, en donde expondremos aquellos elementos que han merecido nuestra atención a la hora de analizar las traducciones juradas de dicho documento.

6.1.4. El análisis de los resultados obtenidos a partir del cuestionario

Como hemos mencionado con anterioridad la totalidad de los TIJs que aparecen registrados en el listado oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, han accedido a su nombramiento de traductores jurados a través de la convocatoria de examen. Los 13 traductores jurados que accedieron a cumplimentar el cuestionario en línea cubren una franja temporal que va desde el año 1969 (con 49 años de ejercicio como traductor jurado) hasta el año 2008 (en el que obtuvo su nombramiento uno de ellos). Cuatro de los traductores obtuvieron el nombramiento en la década de los 80 (en 1981, 1982, 1983 y 1985, es decir, que cuentan con 37, 36, 35 y 33 años de ejercicio, respectivamente), cuatro de ellos durante la década de los 90 (en 1991, 1992, 1998 y 1999, es decir, con 27, 26, 20 y 19 años de ejercicio, respectivamente) y cuatro durante la década de 2000 (en 2002, 2003, 2005 y 2008, es decir, con 16, 15, 13 y 10 años de ejercicio, respectivamente).

En cuanto a su grado de dedicación, más del 75% declara dedicación plena a la actividad de traductor y el resto dedicación parcial, por compaginarla con otros trabajos:

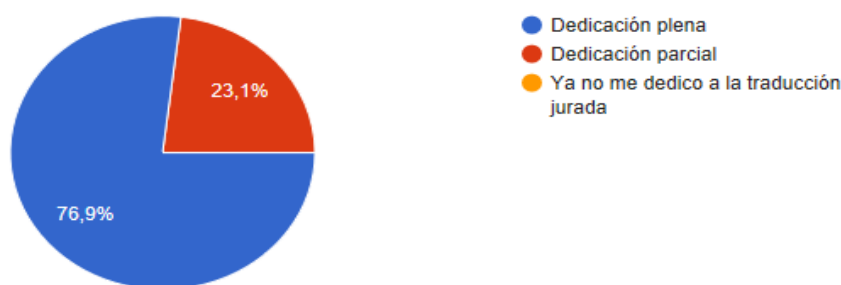


Figura 10: Porcentaje de TIJs con dedicación plena o parcial en la actividad de TJ

Curiosamente el mismo número que declara una dedicación plena a esta actividad cuenta con el nombramiento en otra(s) lengua(s) que no es/son el portugués, tal y como se indica en el siguiente gráfico:

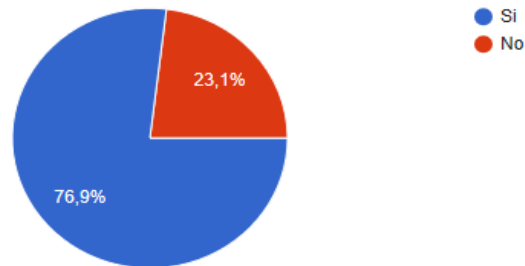


Figura 11: Porcentaje de TIJs que poseen el nombramiento en otras lenguas distintas del portugués

De los 13 informantes que respondieron el cuestionario, 10 poseen el nombramiento para otras lenguas:

- cuatro de ellos en otra lengua: dos de ellos en inglés (obtenido uno en el año 1998 y el otro en 2003), uno, en francés (en 2007) y otro en gallego (en 1981);
- tres de ellos en otras dos lenguas, a parte del portugués: uno, en catalán e italiano (ambos nombramientos obtenidos en 1985), otro en italiano (en 1981) y francés (en 1996) y el otro, en inglés y gallego (ambos obtenidos en 2003);
- uno de ellos en otras tres lenguas: inglés (1987), catalán (1988) e italiano (1995);
- uno de ellos en otras cuatro lenguas: alemán, catalán, francés e inglés (con nombramiento de todas estas lenguas en el año 1980); y,
- otro en otras seis lenguas: alemán, francés, inglés, italiano (con nombramiento en el año 1969), rumano (en 1985) y neerlandés (en 1987).

La casi totalidad (un 92,3%) declara realizar tanto traducciones juradas como traducciones no juradas frente al 7,7%, que dice dedicarse únicamente a la traducción jurada:

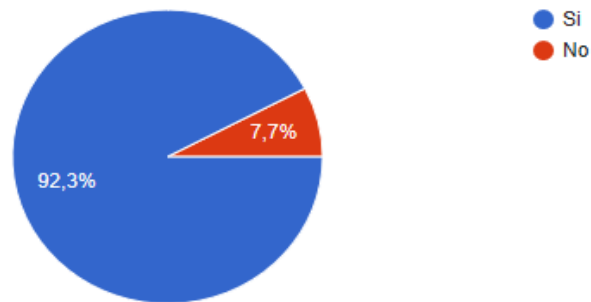


Figura 12: Porcentaje de TIJs que realizan también traducciones no juradas

En relación con los temas que traducen en traducción no jurada, los 12 informantes que respondieron a esta pregunta ofrecieron las siguientes respuestas:

5.1 Indique en qué campos temáticos suele trabajar en traducción no jurada.

12 respuestas

todos: jurado, legal, literario, cine, poesía...
los que me encarguen los clientes
Correspondencia, documentación, etc.
Todos
juridico
TÉCNICA DEL AUTOMÓVIL, PUBLICIDAD, TURISMO
Legal y jurídico; económico y financiero.
los mismos que jurada
Textos técnicos, jurídicos, turísticos
campo técnico, comercial y marketing
Seguros
Jurídicos y económicos

En lo que respecta a la que consideran su lengua materna, de los 13 informantes:

- cinco declaran tener el español como lengua materna;
- dos de ellos, son bilingües en español y gallego;
- dos en español y portugués;
- uno en español e italiano;
- uno en catalán y en español;
- uno en gallego; y,
- otro en catalán, español y portugués.

La casi totalidad de los informantes declaran hacer tanto traducciones directas (del portugués al español) como inversas (del español al portugués) y solo un 7,7%: dice hacerlas únicamente al portugués, sin que ninguno traduzca únicamente al español:

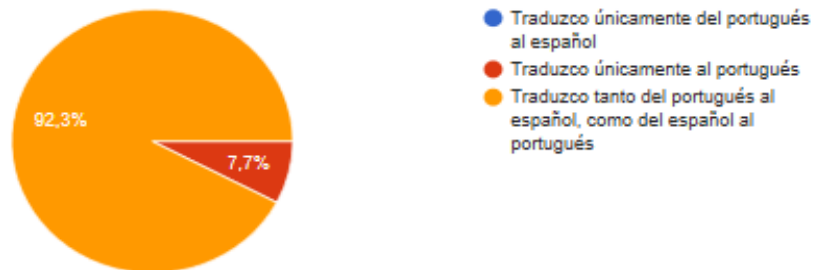


Figura 13: Direccionalidad de los traductores jurados encuestados

En cuanto a la variedad geográfica de portugués que utilizan en sus traducciones, la mitad declara usar tanto el portugués europeo como el portugués brasileño, un 41,7% utiliza únicamente en sus traducciones el portugués europeo y un 8,3%, el portugués brasileño:

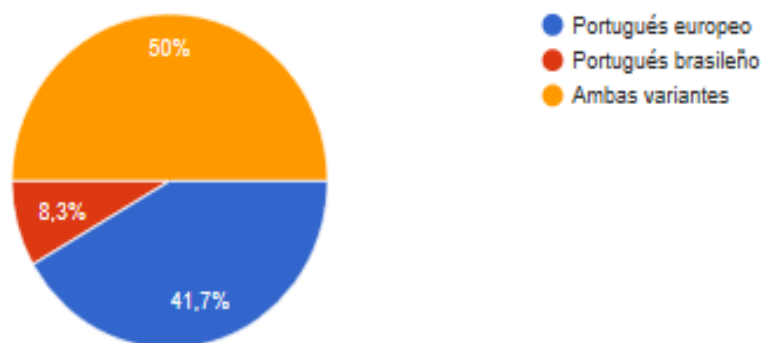


Figura 14: Variedad geográfica de portugués que utilizan los TIJs encuestados

Con el fin de establecer el tipo de servicios que ofrecían los encuestados, se les preguntó si realizaban trabajos de interpretación, arrojando los siguientes porcentajes:

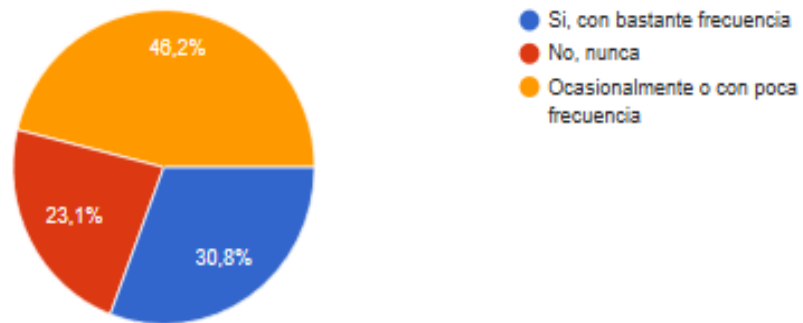


Figura 15: Porcentaje de dedicación de los TIJs encuestados a labores de interpretación

A aquellos que declararon realizar encargos de interpretación, ya fuera de forma ocasional o regular, se les preguntó qué modalidad de interpretación ofrecían, obteniendo las siguientes respuestas:

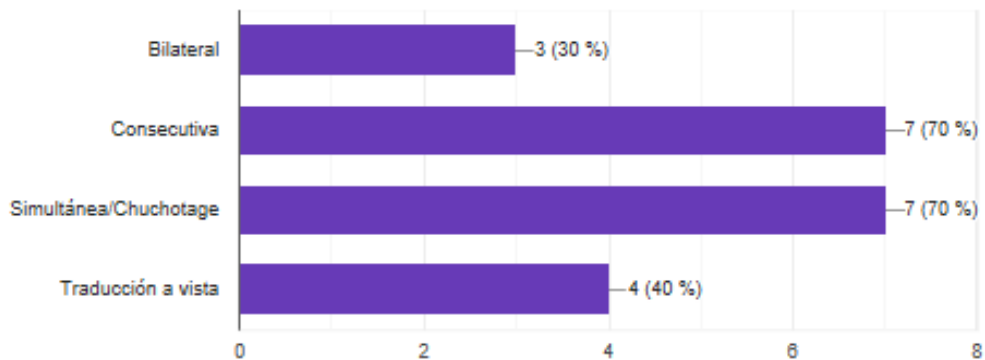


Figura 16: modalidades de interpretación en las que trabajan los traductores jurados encuestados

En cuanto a los entornos en los que interpretaban estos informantes ofrecieron las siguientes respuestas:

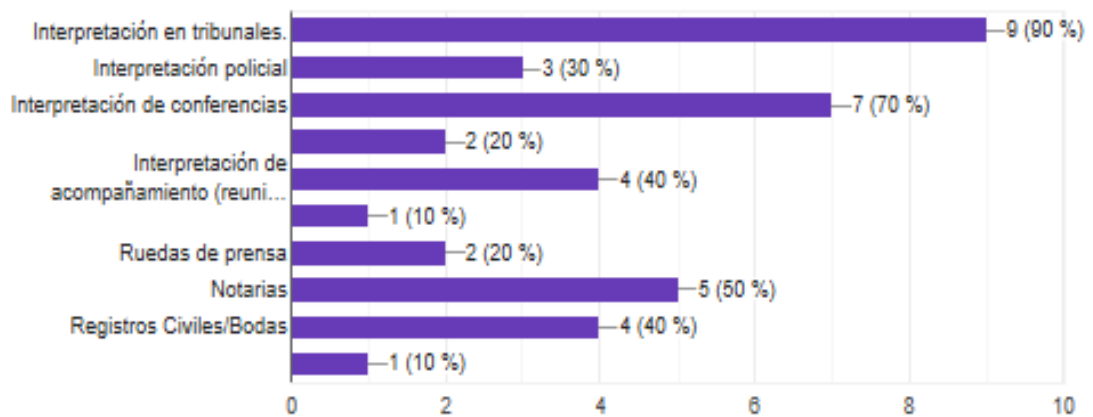
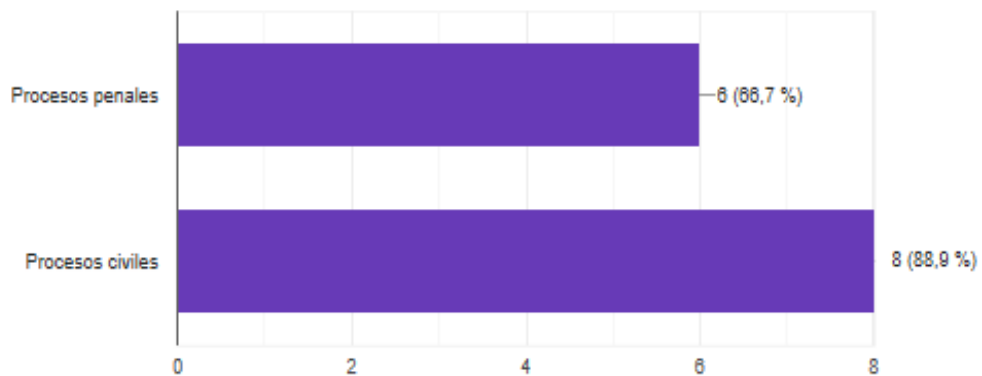


Figura 17: Entornos de interpretación en los que trabajan los traductores jurados encuestados

A aquellos que desarrollaban labores de interpretación en el ámbito de los tribunales, se les preguntó acerca de la naturaleza de los juicios en los que intervenían, declarando un 88,9% participar en procesos civiles y un 66,7% en procesos penales:



A aquellos que trabajaban como intérpretes en los tribunales se les preguntó además quien era el contratante en ese tipo de servicio, siendo en un 66,7% de los casos requeridos a instancia de parte, en un 11,1% por la Administración de Justicia y en un 22,2% por ambos:

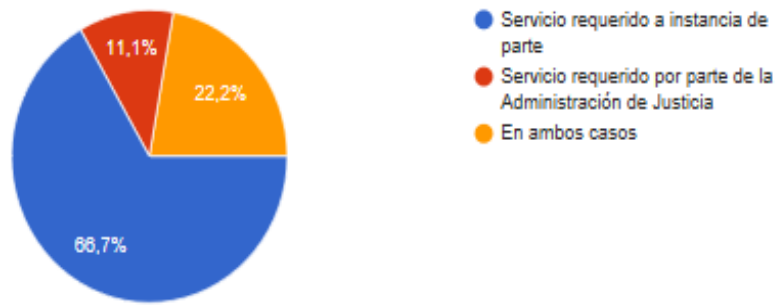


Figura 18: Contratantes de los TIJs en trabajos de interpretación en tribunales

Más de dos tercios (un 69,2%) declaró tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubría su actividad profesional, frente al 30,8% que dijo no tenerlo:

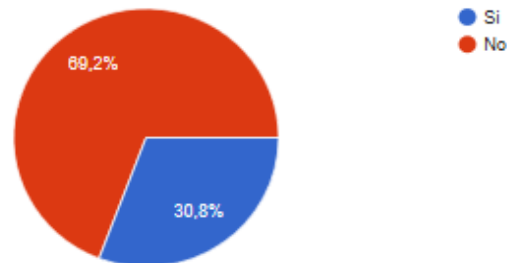


Figura 19: Porcentaje de TIJs que han suscrito un seguro de responsabilidad civil

En lo que concierne al bloque reservado a la cuestión del asociacionismo el porcentaje de pertenencia a asociaciones profesionales de traductores e intérpretes alcanza el 61,5% frente a un 38,5% que dice no pertenecer a ninguna asociación:

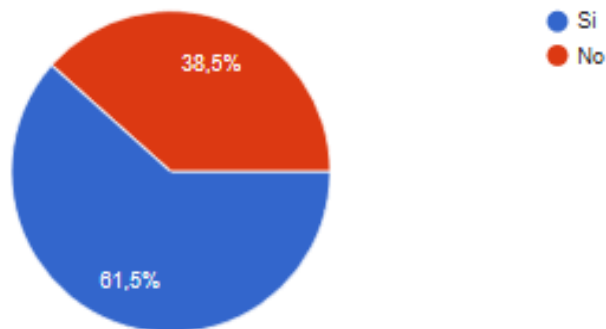


Figura 20: Porcentaje de TIJs que pertenecen a alguna asociación profesional

De los 13 encuestados que respondieron a esta pregunta, seis de ellos manifestaron no formar parte de ninguna asociación profesional de traductores y en cuanto al resto:

- tres son socios de la ATIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña);
- uno de ellos pertenece a cinco asociaciones profesionales: ATIJC, Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña; APTIJ, Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales; ASETRAD, Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes; APTIC, Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes de Cataluña y SFT, *Société française de traducteurs*);
- otro es miembro de tres asociaciones profesionales: ATIJC, Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña; APTIJ, Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y ASETRAD, Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes;
- uno es únicamente miembro de la AGPTI, *Associação Galega de Profesionais da Tradución e Interpretación*;
- uno es socio de la *Associação de Tradutores Públicos do Estado de São Paulo*; y,
- otro de la AIIC, *Association internationale des interprètes de conférence*.

A los ocho encuestados que dijeron ser miembros de alguna asociación se les preguntó por el grado de implicación que habían asumido dentro de las actividades que desarrollan estas estructuras asociativas: el 62,5% dijo ser socio únicamente porque consideraba que debía estar dentro de alguna organización profesional, el 12,5%, manifestó no participar demasiado al no organizarse actividades o iniciativas que les interesasen; tan solo el 12,5% dijo colaborar todo lo que podía en las iniciativas y actividades que se organizaban y el 12,5% restante, colaborar de forma activa e incluso formar parte del equipo gestor o de la organización de la asociación.

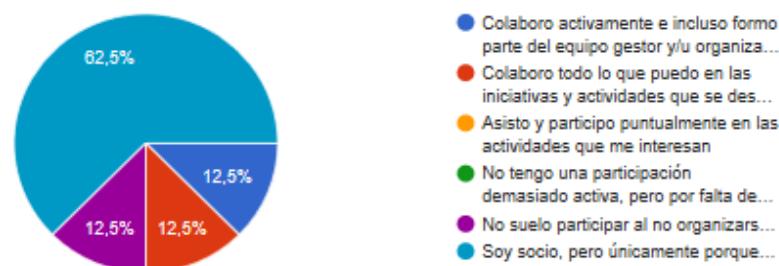
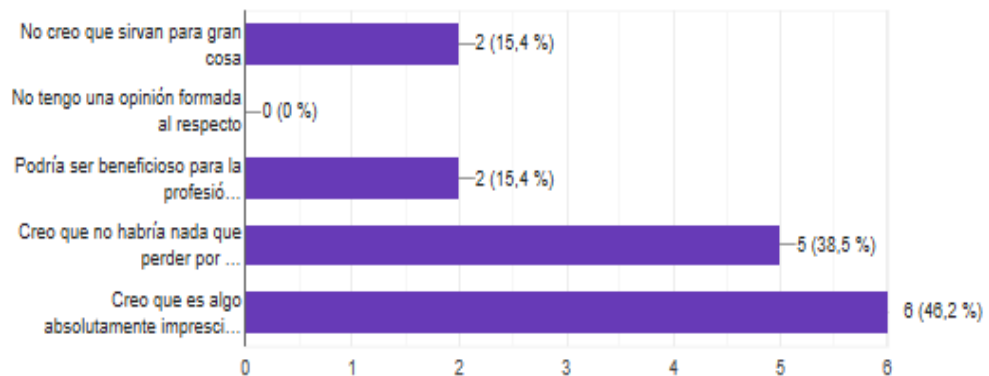
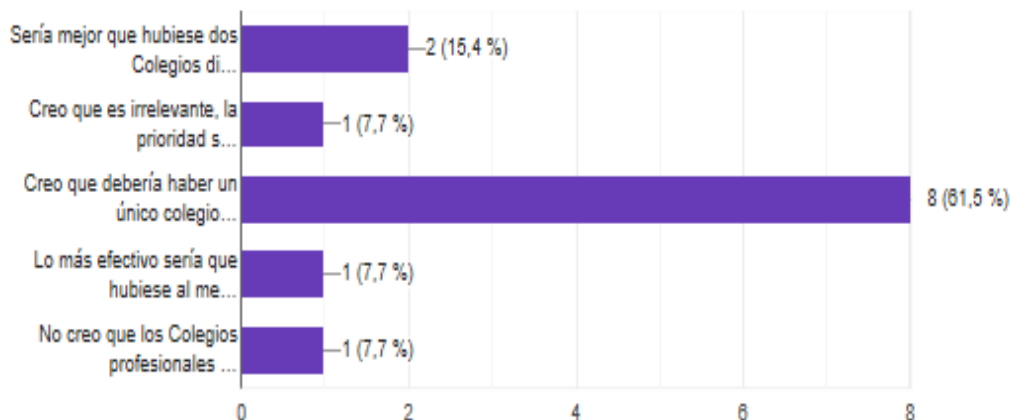


Figura 21: Grado de participación de los TIJs en las asociaciones profesionales a las que pertenecen

Su percepción sobre la conveniencia de que exista o no un Colegio Profesional de Traductores arrojó los siguientes datos: un 46,2% creía imprescindible su creación, un 38,5% consideraba que debería intentarse su constitución, un 15,4% pensaba que sería algo beneficioso para la profesión y un 15,4% manifestó su escepticismo acerca de la utilidad de este tipo de organismos profesionales. Ninguno de los sujetos encuestados eligió la opción «No tengo una opinión formada al respecto».



Se les preguntó además si, en el caso de crearse un Colegio Profesional, creían más conveniente que hubiese dos colegios diferenciados (uno para traductores jurados y otro para para traductores no jurados). El 61,5% opinaba que sería mejor que hubiese un único colegio, pero con secciones diferenciadas, frente al 15,4% que consideraba que era mejor que hubiese dos colegios distintos, mientras que un 7,7% manifestaba su escepticismo sobre las posibilidades de que los colegios profesionales pudieran cambiar la realidad profesional.



En otro orden de cosas, a los encuestados se les preguntó también si realizaban labores de voluntariado como traductores o tareas de traducción de forma no remunerada: el 23,1% dijo

hacerlo de forma regular, el 15,4%, de manera ocasional, aunque únicamente en casos de necesidad extrema, el 38,5% declaró no haberlo hecho, aunque manifestó que no tendría inconveniente en hacerlo y un 23,1% manifestó no haberlo hecho nunca y que no lo haría:



Figura 22: Implicación de los TIJs en tareas de voluntariado

En el bloque dedicado a su formación en traducción e interpretación, se preguntó a los encuestados cuál había sido su formación, corroborando la impresión del alto grado de traductores autodidactas en este segmento profesional: el 15,4% dijo ser autodidacta y no estar interesado por los estudios de traducción, mientras que el 61,5%, a pesar de presentar ese mismo perfil profesional, declaró haberse interesado por ese ámbito a través de lecturas y de la asistencia a seminarios y congresos. Ninguno seleccionó las opciones de ser autodidacta y haberse formado posteriormente en traducción en academias y enseñanzas no regladas o haber cursado estudios universitarios de traducción. Tan solo el 23,1% dijo haber llegado a la profesión después de haber cursado estudios de traducción e interpretación.



Figura 23: Vías de acceso a la profesión de TIJ

En cuanto a su grado de dedicación a la traducción una amplia mayoría dijo dedicarse en exclusiva (el 76,9%) y un 23,1% que su actividad profesional era otra (en un caso la docencia y en el otro la consultoría) y que la traducción era una actividad complementaria:

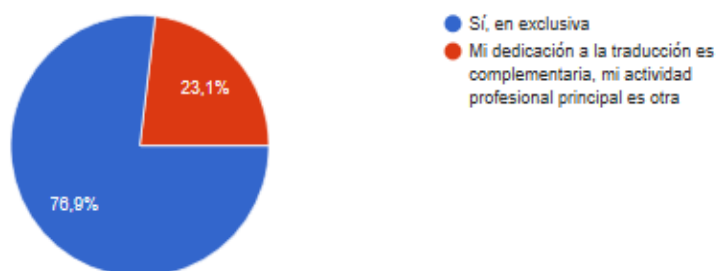


Figura 24: Índice de dedicación de los TIJs a la traducción

En lo que respecta a su itinerario académico, solo uno de los encuestados tenía únicamente estudios de enseñanza secundaria, y otro había empezado estudios universitarios que dejó inacabados. Entre el resto, dos de ellos tenían una licenciatura en derecho, dos habían hecho una licenciatura, aunque no indicaban los estudios que habían cursado, tres habían obtenido una licenciatura en traducción e interpretación, otro en Filología Románica, otro en Geografía e Historia, otros estudios de Diplomatura en Biblioteconomía y otro tenía una doble licenciatura, en Economía y en Administración de Empresas, además de un máster cursado en Portugal y estudios de doctorado en Inglaterra. Dos de los encuestados, que eran licenciados en traducción, habían cursado también estudios de máster y licenciaturas en filología.

En cuanto a su percepción sobre los documentos que más traducían en la modalidad de traducción jurada se hizo un exhaustivo desglose por tipos de documentos, en los que a su vez, se les ofrecían distintos tipos de documentos, estableciendo una escala del 0 al 4, en donde 0 hacía referencia a aquellos documentos que nunca habían traducido y 4 a aquellos que traducían con mayor frecuencia.

Las categorías de documentos que todos dijeron traducir con frecuencia estaban los documentos del Registro Civil (en especial los certificados de nacimiento y de matrimonio, y en menor medida los de soltería y defunción), los documentos académicos (en especial los títulos y los certificados de notas), los documentos de naturaleza laboral, los documentos notariales, los documentos médicos y los documentos judiciales. También la totalidad de los traductores encuestados dijo traducir con frecuencia otro tipo de documentos no incluidos en las categorías anteriores (como por ejemplo, certificados de empadronamiento, documentos de identidad o pasaportes, visados, certificados de últimas voluntades, certificados de antecedentes penales o expedientes de adopción⁸⁴).

⁸⁴ Para consultar los porcentajes desglosados de cada uno de los documentos mencionados en la encuesta puede consultarse el Anejo V.

Los únicos bloques de documentos en los que alguno de los encuestados declaró no haber trabajado nunca eran los documentos de naturaleza económica y financiera (con un 7,7%) y los documentos relacionados con concursos de licitación y con documentos de derecho privado (con sendos porcentajes del 7,7%), los documentos legislativos (con un 15,4%) y los doctrinales (con un 30,8%).

Se les pidió a continuación que eligieran de entre todos los documentos anteriormente mencionados, cuáles eran los que traducían con mayor frecuencia, arrojando unos datos bastante dispares:

nunca me he parado a pensarlo
CERTIFICADOS PERSONALES
variable
Documentación oficial
Escrituras notariales de toda índole
penales
Antecedentes penales
Certificados de nacimiento
documentos escolares (títulos y certificados de notas)
Certificados de antecedentes penales de Brasil
Documentos Notariales

En cuanto a la procedencia y el destino de las traducciones que realizaban, los encuestados ofrecieron las respuestas que se recogen en el siguiente gráfico:

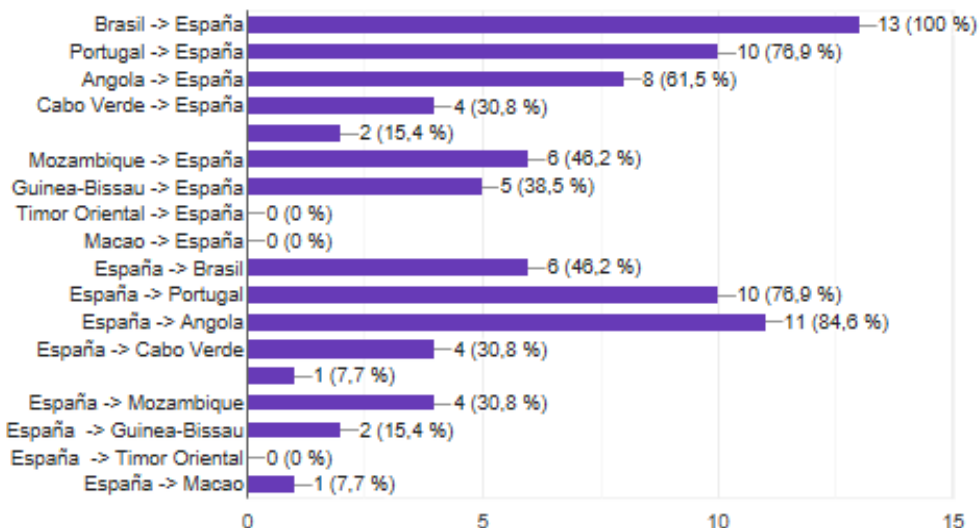


Figura 25: Procedencia de los documentos que reciben los TIJs de portugués y destino de sus traducciones

En lo que se refiere al índice de ingresos que representa su actividad como traductores jurados las apreciaciones aparecen bastante fragmentadas, ya que el 38,5% sostenía que la TJ representaba la casi totalidad de sus ingresos, mientras que el 30,8% decía que representaba más del 80%, el 7,6%, un 50% de sus ingresos totales y el 23,1%, menos del 25%.

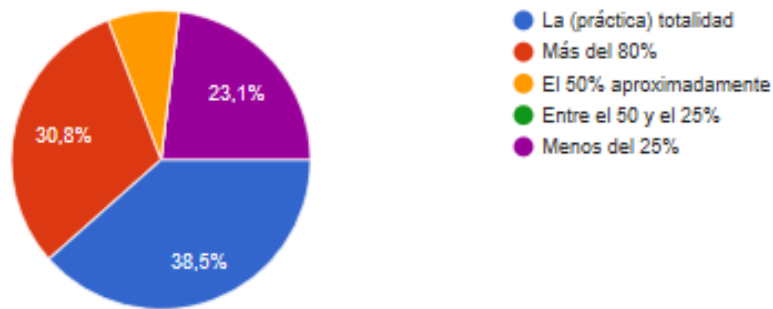


Figura 26: Porcentaje de ingresos de los TIJs encuestados por encargos de TJ

En lo que respecta a su sexo, el 61,5% de los encuestados son hombres y el 38,5%, mujeres.

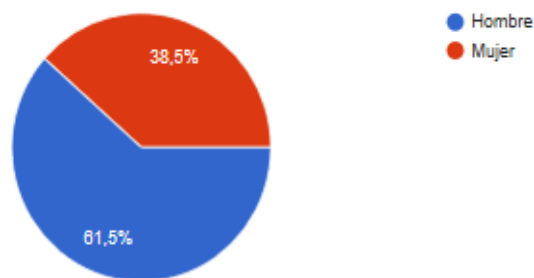


Figura 27: Porcentaje por sexo de los TIJs de portugués encuestados

6.2. Análisis textual del documento seleccionado para el encargo de traducción jurada

A continuación, llevaremos a cabo el AT del certificado de matrimonio que hemos seleccionado y enviado a los 12 traductores que han aceptado el encargo de TJ (documento 029-G2-MAT-BR del CDR). Como puede observarse, hemos optado por un certificado literal de matrimonio que presenta un mayor grado de complejidad, desde el punto de vista lingüístico, redaccional, terminológico y estilístico.

El objetivo primordial de este apartado es la de hacer inventario de las dificultades más destacadas que podría presentar el documento y apuntar algunas de las pistas necesarias que permitan comparar las distintas soluciones adoptadas por los traductores que han tomado parte en el estudio.

6.2.1. Los aspectos semióticos

Desde un punto de vista semiótico, en lo que respecta a los factores extratextuales el documento se inscribe dentro de los géneros notariales (acta notarial), presentando una función textual mixta, ya que combina una función representativa o referencial, que es la predominante (transmisión de una información objetiva), con una función conativa (inclusión de órdenes, sugerencias o advertencias) que regulan y condicionan la intervención de los distintos actores que toman parte en el acto comunicativo.

En cuanto a los factores intratextuales que conforman el texto, la superestructura del documento sometido a traducción contiene cinco grandes apartados:

- a) Encabezamiento del documento;
- b) Fórmula de abertura;
- c) Cuerpo de la transcripción literal;
- d) Fórmula de cierre;
- e) Elementos paratextuales presentes en el documento, cuya función es la de certificar la autenticidad del documento.

En cuanto a su macroestructura, es decir, los contenidos y la información que rellena el molde de los apartados que se integran en la superestructura, estos serían los siguientes:

- **Encabezamiento:** país de expedición + organismo encargado de la expedición + título del documento + código de inscripción del documento, relacionado con la tabla que se ofrece en la última hoja del documento + persona que expide el documento y su adscripción;
- **Fórmula de abertura:** fórmula de certificación con indicación del número de libro, hoja y asiento en donde queda archivado el certificado;
- **Cuerpo de la transcripción literal del certificado de matrimonio:** fecha + lugar + hora + nombre y cargo del oficiante y de su asistente, identificación de los dos testigos (indicando su nombre y sus apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión, edad, documento de identidad y lugar de residencia de ambos), identificación de los dos contrayentes (nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, edad, lugar de residencia, nombres y apellidos de los progenitores), con indicación de su edad, lugar

de residencia, profesión y lugar de nacimiento tanto del padre como de la madre + Declaración de la falta de impedimentos para contraer matrimonio y de la inexistencia de coacciones que los obliguen a casarse + Indicación del régimen matrimonial adoptado + Indicación del nombre que adoptará la contrayente después de contraer matrimonio + Fecha y lugar de publicación de los edictos matrimoniales + Presentación de los documentos exigidos por Ley (referencias intertextuales) + Ratificación y firma de los intervinientes + Anotaciones marginales (de separación por mutuo acuerdo y de conversión de la separación en divorcio) + Lugar y fecha + Identificación del oficial que realiza la transcripción literal del asiento de matrimonio.

- **Fórmula de cierre:** fórmula que marca el fin del contenido de la transcripción literal del acta de matrimonio, seguida de la identificación del oficial encargado, que deja constancia de que la transcripción se ha reproducido fielmente, seguido del lugar y la fecha.
- **Elementos paratextuales:** sello del registro, indicación de las tasas abonadas, número del recibo entregado al interesado e identificación de la persona encargada de mecanografiar el documento + detalles explicativos del número de inscripción del acto + marca en forma de flecha del Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño - ERESP + sello de reconocimiento de firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil + legalización del Consulado General de España en São Paulo.

En lo que se refiere a la presencia de elementos intertextuales, podemos distinguir las siguientes referencias:

- a) en primer lugar los documentos identificativos (*RG*, equivalente al Documento de Identidad español) de los testigos que identifican a los comparecientes en el acto de inscripción del matrimonio;
- b) la mención de los Edictos Matrimoniales (*Editais de Proclamas*), según las disposiciones legales establecidas, que se publican en un periódico local (*Diário do Povo*) del municipio de Campinas, en la que se celebra e inscribe el matrimonio;
- c) la mención al *Código Civil* brasileño, por el que se rige la celebración del matrimonio (artículo 180, epígrafes 1, 2, 3 y 4), y que alude a su vez, en un segundo nivel intertextual a los documentos necesarios que deben presentarse para que los cónyuges puedan contraer matrimonio (certificado de nacimiento de los contrayentes y declaración del estado civil de los cónyuges, en donde debe figurar además el lugar de residencia de estos y de sus padres y la declaración de los testigos en donde conste que estos conocen a los futuros contrayentes y que no existen impedimentos para la celebración del matrimonio);

- d) Dos menciones que reproducen el contenido de dos anotaciones marginales, la primera correspondiente a la separación por mutuo acuerdo de los cónyuges y la segunda, la anotación de la conversión del proceso de separación en divorcio de los mismos, con alusión a las correspondientes sentencias judiciales y expedientes de separación y de divorcio;
- e) Presencia de una tabla explicativa en la que se ofrecen las codificaciones necesarias para localizar el documento expedido (código del registro emisor, tipo de registro, año de expedición, tipo de libro, número de libro, número de hoja, número de asiento y dígito de control).

Dentro de la dimensión semiótica, en conexión con la presencia de los elementos intertextuales que relacionan el documento con la producción textual que lo precede y que lo encuadra en una determinada tipología textual y en un ámbito jurídico concreto, podríamos incluir también los elementos paratextuales que tienen como misión legalizar el documento: marca en forma de flecha del Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño - ERESP (Oficina de Representación del Ministerio de Asuntos Exteriores brasileño en São Paulo) + sello de reconocimiento de firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil + legalización del Consulado General de España en São Paulo.

Estos elementos son los que «anclan» el documento en un determinado ámbito jurídico y lo legitiman ante las autoridades extranjeras, que serán las receptoras del documento traducido y en cuya traducción deberá hacerse notar su presencia, con el fin de que esta produzca los efectos jurídicos necesarios en el país de recepción del certificado. Como ya hemos señalado anteriormente, estos elementos paratextuales son tal vez la característica más notable de la TJ y una de las pautas más reconocibles en esta modalidad de traducción, ya que es un factor determinante que hace plenamente visible al traductor jurado.

6.2.2. Los aspectos pragmáticos

El documento seleccionado ha sido expedido en agosto del año 2013 en la localidad de Campinas, en el Estado brasileño de São Paulo. El emisor es un Registrador del Registro Civil de Personas Físicas (*Registro Civil de Pessoas Naturais*), que como ya hemos señalado, en Brasil está a cargo de los notarios. Al tratarse de un certificado literal (*certidão em inteiro teor de casamento*) sus contenidos y su forma de presentación sigue los preceptos de una declaración notarial, alejándose del aspecto y de los contenidos que presentan los modelos abreviados.

Como ya vimos en el AT de los certificados de soltería más complejos, también en los certificados literales de matrimonio brasileños se violan las máximas de cantidad, calidad, pertinencia, y especialmente, la de manera, al optar por ofrecer mucha más información de la que sería estrictamente relevante y necesaria y haciéndolo además de un modo poco fluido y con un efecto muy repetitivo, especialmente cuando se procede a identificar a los distintos intervinientes. El carácter exhaustivo y enormemente reiterativo de la información que reproduce una gran cantidad de datos identificativos es, como señala Aubert (2005: 257-258), una característica recurrente en los documentos notariales expedidos en Brasil. Este incumplimiento de las máximas de Grice, que compromete el principio de cooperación, curiosamente desaparece en los certificados abreviados de matrimonio que expiden también los notarios brasileños. El nuevo modelo, cuya entrada en vigor se hizo efectiva en el año 2010, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa (*Provimento*) núm. 03/2009 de la Comisión Nacional de Justicia (CNJ), regula el aspecto del certificado y limita sus contenidos, aunque es preciso recordar que los modelos abreviados, a pesar de ser cada vez más frecuentes, siguen coexistiendo con los certificados literales, y por consiguiente, estos siguen llegando a la mesa de trabajo de los traductores jurados.

6.2.3. Aspectos comunicativos

El registro textual de este tipo de documento viene condicionado por unos determinados parámetros contextuales y sociolingüísticos que son los que se utilizan dentro del ámbito notarial. Al igual que cualquier registro lingüístico, este tenderá a tener unas determinadas características en función de cuál sea el status social del emisor (el Notario) y del receptor (el propio interesado y/o diversos órganos administrativos o judiciales que requieran la expedición de este tipo de documento), del canal a través del cual se transmite (documento escrito formal con un elevado grado de ritualización) y de los comportamientos y contenidos socialmente admitidos en este tipo de acto comunicativo.

Aunque en la actualidad se perciben cambios muy rápidos que afectan a la apreciación de los registros lingüísticos, motivados por la irrupción de los medios electrónicos de comunicación, tradicionalmente los registros, sobre todo los más especializados y protocolarios como es el caso del documento seleccionado para su TJ, suelen caracterizarse como registros muy formales y altamente ritualizados, que se ven sujetos a fenómenos de variación lingüística (variedades diafásicas) y que están condicionados por la propia información que se transmite, por los intervinientes que toman parte del acto comunicativo (sujetos a distintos niveles jerárquicos) y por el propio canal de transmisión (documento escrito).

La variación lingüística con respecto al habla estándar que se aprecia en este documento es sobre todo una variación diafásica o contextual, que impone unos usos lingüísticos que son los socialmente aceptables en su contexto de creación textual. Esta variabilidad de naturaleza diafásica está pues limitada por tres factores fundamentales: la temática que se aborda, la relación entre emisor y el receptor y el marco situacional en el que se produce el acto comunicativo.

En lo que respecta a los rasgos microtextuales del documento analizado, este presenta unas características morfosintácticas, léxico-semánticas y ortotipográficas propias, a los que hay que añadir además una serie de elementos que garantizan la cohesión y la coherencia textual (el uso de determinados conectores, de convenciones típicas de los textos notariales, fraseología específica y la existencia de referencias intertextuales).

En lo que se refiere a los elementos microtextuales presentes en el documento, analizaremos entre otras cuestiones las soluciones ofrecidas a los siguientes problemas de traducción:

- a) La explicitación o no de signos braquigráficos y siglas (*Bel., RG, SP, BA, MG, r. sentença, r. Mandado, r. “Cumpra-se”, Dr./Dra., MM. fls, Proc.*);
- b) El uso de términos jurídicos e institucionales: *Serventia, Comarca, comunhão parcial de bens, edital de proclamas, certidão em inteiro teor, averbação de separação consensual, averbação de Separação em Divórcio, Cartório, Juiz de Paz, Juiza de Direito da Vara de Família e Sucessões, transitada em julgado, Mandado, Juiz de Direito do Setor de Conciliação e Mediação, termo de Audiência de Conciliação, “Cumpra-se”, Expediente pré-processual.*
- c) El uso de fraseologismos del ámbito notarial: *a requerimento da pessoa interessada..., findos e arquivados..., encontrou no de número..., do teor seguinte, receberam-se em matrimônio..., ao fim nomeado e assinado..., na forma da Lei..., não foi apresentada oposição de qualquer natureza nem impedimento que os iniba de se casarem, e casam por suas livres e espontâneas vontades, depois de legalmente habilitados, lavro este termo..., era tudo o que se continha ao referido assento que para aqui foi fielmente transcrito..., do que dou fe..., fiz digitar, conferi, subscrevi e assino, ficando mantido o disposto na sentença de separação, dou fe...*
- d) El uso de procedimientos anafóricos: *certidão de idade deles contraentes... foi convertida em Divórcio a Separação supra...*
- e) El uso de gerundios ilativos: *sendo declarados casados... passando a contraente a usar o nome de..., ficando mantido o disposto... constando o r. “Cumpra-se”...*

- f) La existência de anacolutos: *segue as assinaturas do Juiz de Paz, contraentes, testemunhas e oficial*

En lo que respecta específicamente al análisis de las TTJJ de este certificado de matrimonio, prestaremos una especial atención a las denominadas técnicas de traducción, que expusimos en el subcapítulo 2.1, siguiendo las categorías propuestas específicamente por Aubert para la TJ (véase la pág. 36): transcripción/préstamo, calco, traducción literal, transposición, explicitación/implicitación, modulación, equivalencia/adaptación y elementos sometidos a una traducción intersemiótica (sellos, firmas, estampillas adhesivas, escudos de armas, legalizaciones y su orden de citación, logotipos, tablas explicativas, marca MRE/ERESP, etc.).

De estas técnicas, al ser la TJ una modalidad sometida al canon de la fidelidad al original, nos interesa especialmente el fenómeno de la traducción literal. Como hemos expuesto anteriormente en el punto 2.1.1, en nuestra opinión la traducción literal es una técnica que puede utilizarse en pie de igualdad con cualquiera otra, siempre y cuando el resultado que obtengamos sea capaz de reproducir la intencionalidad y la referencialidad del documento original.

No obstante, aunque el fenómeno puede apreciarse en cualquier combinación lingüística, a menudo en la traducción entre lenguas afines, se observa un fenómeno recurrente que denominaremos «literalismo servil» y que podríamos definir como la tendencia a optar por una literalidad extrema, que aunque no impida forzosamente la comprensión del texto traducido, sí hace que este se sienta como una solución forzada, ajena a la lengua de destino y plagada de calcos que impiden que el destinatario perciba el texto traducido como un texto aceptable, preciso y adecuado (recuérdense los conceptos objetivos y subjetivos de calidad en traducción propuestos por Scarpa, que expusimos en el subcapítulo 2.8).

Por último, abordaremos el concepto de error de traducción, desde la acepción ofrecida por Aubert (1998), que lo define como aquellas soluciones de traducción adoptadas de forma equivocada, por despiste o desconocimiento del traductor, aunque sin entrar a valorar la adecuación de las soluciones adoptadas.

6.2.4. Los elementos paratextuales y la presentación de las TT.JJ.

Uno de los signos distintivos de las traducciones juradas es, sin duda, la mención de ciertos elementos que aparecen en los documentos oficiales y que son los que se encargan de anclar el texto en su realidad contextual y pragmática, identificando a los organismos emisores y a las personas intervinientes, que se hacen visibles en el texto a través de ciertas marcas y elementos visuales (en algunos casos también textuales), que son omnipresentes en los

documentos que requieren una TJ. Este tipo de elementos (firmas, sellos, escudos de armas, logotipos, menciones manuscritas añadidas, compulsas, etc.), tienen una función de legitimación documental, al certificar su autenticidad y conferir validez legal. Mayoral Asensio (1999b: 68-69), opina que: «es necesario recoger todas las incidencias presentes en el texto original (rectificaciones, borrador, adiciones, rotura, texto incompleto...)», pero a pesar de todo, lo cierto es que no existe un manual de estilo ni unas instrucciones básicas que establezcan como dejar constancia de la presencia de estos elementos, por lo que las soluciones que ofrecen los traductores jurados, como veremos, están muy lejos de ser uniformes.

En el análisis de las TT.JJ que analizaremos en el apartado 6.3., nos centraremos en dos tipos de paratextos: aquellos que provienen del texto original, y que por lo general son trasladados por el traductor mediante una intervención intersemiótica, en donde pueden apreciarse distintos grados de exposición y de visibilidad, y aquellos otros elementos, que son propios de la TJ (fórmula de legalización de la traducción jurada, firma y sello del traductor, carátulas de presentación de la TJ⁸⁵ y otras menciones propias de la traducción), que analizaremos a partir de la presentación de las TT.JJ, en donde cada traductor aplica sus criterios y tiene sus propias preferencias.

6.3. Resultados obtenidos a partir del análisis del corpus de traducciones juradas

Aunque existen diversos precedentes que abordan el estudio de la TJ mediante el uso de corpóra de traducciones (Monzó, 2002; Way, 2003, además de los realizados en el ámbito brasileño por diversos autores, sobre todo a lo largo de la década de 2000⁸⁶), que nosotros sepamos, este es el primero que se centra específicamente en el par de lenguas portugués-español. Debido al reducido número de traducciones juradas que hemos podido reunir, creemos que los resultados deben interpretarse y analizarse, sobre todo, en clave descriptiva, y obviamente adoptando un enfoque mayoritariamente cualitativo, sin que ello sea impedimento, en nuestra opinión, para ilustrar ciertas pautas traductorales que son habituales y recurrentes en la práctica profesional diaria.

⁸⁵ Como ya vimos anteriormente en el epígrafe 3.4.11, en España, al contrario de lo que sucede en Brasil, la normativa que afecta a la TJ regula únicamente en la actualidad el texto de la fórmula de legalización de las TT.JJ y la forma y el contenido del sello del traductor jurado (Anexo II de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre).

⁸⁶ Entre los autores que han utilizado este tipo de metodología aplicándola al estudio de las TT.JJ podemos mencionar a los siguientes autores: Almeida Barros, L., Babini, M., Aubert, F. H. (2010), Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (s.d.a); Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (s.d.b); Alves, W. R. (2005); Aubert (2004, 2005), Aubert, F.H. y Tagnin, S. (2004); Azevedo Delvizio, I.; Almeida Barros, L.; Aubert, F. H. (1998); Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. (2009); Cardoso de Camargo, D., Aubert, F.H. y Almeida Barros, L. (2009); Cruz Romão, T. L., (2009); Stupiello, E. (2008); Orenha, A. y Cardoso de Camargo, D. (s.d.) y Zavaglia, A. y Poppi, C. (2012).

A partir de las opciones seleccionadas por los traductores, surge otro de los temas estrella en los estudios de traducción: la búsqueda de unos rasgos comunes a la lengua traducida, que en nuestro campo ha sido una cuestión profusamente abordada:

Research on translation universals emerges from a convergence of influences. The first is the idea that translations are recognizably different from other texts. There is a long tradition of comments about translations sounding unnatural, which has led to the notion of “translationese”. Similarly, it has long been recognized that some aspects of the source text and its meaning or style are typically “lost in translation”. Underlying both these traditions is the assumption that any translation shares characteristics with other translations, since otherwise no generalization about typical weaknesses could be made in the first place. (Chesterman, 2001: 175). [TC087]

Los intentos por establecer esas pautas de traducción han sido desde hace décadas un tema recurrente en los estudios de traducción. En 1993, Mona Baker definía los universales de traducción (*universal features of translation*) como «features which typically occur in translated texts rather than original utterances and which are not the result of interference from specific language systems» [TC088] (Baker, 1993: 243), es decir, como aquellos rasgos característicos de los textos traducidos, ajenos a la influencia de los pares de lenguas implicadas en el proceso de traducción, como comportamientos regulares que exhiben los traductores a lo largo del proceso de traducción, que Toury (1995) llama «leyes de la traducción» y otros autores «normas de traducción». Según Toury existirían dos leyes básicas:

- la ley de la estandarización creciente (*law of growing standardization*); y,
- la ley de la interferencia (*law of interference*).

En lo que respecta a la estandarización, Toury (1995) observa que existe una tendencia generalizada que recurre a la búsqueda de soluciones estereotipadas de traducción. Este autor distingue entre los «textemas» (típicos de la lengua de origen) y los «repertoremas» (que aluden a los clichés estereotipados de la lengua de destino). Los primeros tienden a asumir funciones específicas que se generan a partir de la relación especial que crean con el texto, mientras que los segundos, son clichés estereotipados que se generan en la lengua de destino, que codifican fenómenos que presentan un valor semiótico dentro de una comunidad lingüística concreta. Estos elementos se solaparían además con otros factores, como pueden ser la edad y el grado de experiencia, el nivel de bilingüismo, la experiencia del traductor, sus conocimientos en un campo determinado o con factores de orden cognitivo que pueden modelar e influir en la realización del producto.

En cuanto a la ley de la interferencia enunciada por Toury (1995) es especialmente interesante en el caso que nos ocupa, ya que las lenguas afines están expuestas en mayor

medida a este fenómeno. Según esta ley, existen fenómenos lingüísticos relacionados con el léxico y con las estructuras morfosintácticas, cuyo trasvase dependerá de la experiencia profesional del traductor y de los condicionantes socioculturales en los que se inscribe el encargo de traducción, aunque también de cuestiones relacionadas con el prestigio de la lengua de destino o incluso de las distintas tipologías textuales de la cultura de destino.

Estas leyes generales enunciadas por Toury (1995) derivaron posteriormente en los conocidos como comportamientos traductores que se consideran universales y propios de los textos traducidos, como son la explicitación, la simplificación, la normalización o naturalización y la nivelación (*levelling out*), según los cuales, los textos traducidos, con respecto a los originales de los que proceden y de otros textos similares redactados directamente por nativos, presentarían unas características propias de la lengua traducida. Baker (1996: 180-184) enumera un total de cuatro tendencias:

- a) un mayor índice de explicitación que se produce cada vez que se observa «an overall tendency to spell things out rather than leave them implicit in translation» [TC089];
- b) una tendencia hacia la simplificación más focalizada en evitar ambigüedades, o en palabras de Baker, «the tendency to simplify the language used in translation» [TC090];
- c) una predisposición a reproducir en mayor medida unos cánones gramaticales convencionales, guiada por una estrategia de naturalización (*normalization/conservatism*) del texto traducido («a tendency to exaggerate features of the target languages») [TC091]; y,
- d) una tendencia a evitar las repeticiones que pueden presentarse en el texto de partida y de forma más general «the tendency of translated text to gravitate towards the centre of a continuum» [TC092]. En este sentido, algunos investigadores han apuntado que en las traducciones, con respecto a sus originales, se observan características recurrentes como son la cuestión de la densidad y de la variedad léxica (que parece ser menor en las traducciones) o la longitud media de las frases (que parece reducirse en el caso de las traducciones⁸⁷).

⁸⁷ En nuestra opinión, esta última tendencia debería matizarse, ya que su apreciación puede variar en función de los pares de lenguas implicados en el proceso de traducción, al no presentar todas las lenguas unos cánones estilísticos equiparables. Por ejemplo, en los textos nativos escritos por anglófonos la percepción de la repetición o de la densidad léxica, no se percibe como un tipo de inadecuación textual, mientras que en otras tradiciones estilísticas (como la que se observa en las lenguas románicas), el esfuerzo que realiza el redactor (sea traductor o no) puede ser mayor con el fin de incrementar la adecuación estilística de su traducción.

Desde un punto de vista cognitivo, esta cuestión resulta muy interesante, ya que las opciones que el traductor selecciona pueden atender a estrategias conscientes que variarán en función de cual sea el encargo de traducción, pero también pueden materializarse de modo inconsciente e intuitivo, debido a diversos procesos de automatización cognitiva.

No obstante, no son pocos los autores que se han mostrado bastante críticos con el concepto de «universal de traducción», como es el caso de Tymoczko (1998), que sostiene que la investigación de las leyes universales de la traducción sigue la tradición de la investigación empírica, cuya presunta objetividad científica se ha puesto en tela de juicio por la evidente subjetividad de las ciencias sociales, ya que estas se prestan mal a los procesos de cuantificación. Por su parte, Chesterman (2004) pone en duda que dichas tendencias supuestamente universales sean tales en combinaciones lingüísticas que no pertenecen al ámbito occidental y Snell-Hornby (2006), considera que este concepto de universal de la traducción implica una desafortunada vuelta a los presupuestos de la gramática generativa transformacional de Chomsky, además de un retorno de los estudios de traducción a los preceptos de la lingüística, bajo cuyo yugo ha estado durante mucho tiempo.

A continuación, llevaremos a cabo el análisis de las TT.JJ que hemos recopilado, centrándonos en:

- a) la forma que tienen los traductores de presentar sus TT.JJ;
- b) la manera en la que recogen los elementos paratextuales que están presentes en los documentos originales;
- c) las soluciones que estos adoptan a la hora de trasvasar conceptos jurídico-culturales de una lengua a otra; y,
- d) la cuestión de las técnicas de traducción a las que recurren en el ejercicio de su profesión.

En el Anejo VI, se ofrecen las doce traducciones juradas escaneadas y presentadas en formato pdf, habiendo procedido a la censura de los datos susceptibles de identificar a los traductores y a los comparecientes y testigos que intervienen en el documento. Las TT.JJ están numeradas desde la TJ1 a la TJ12. En el análisis que realizaremos se hará referencia a este código cuando las opciones que se presentan sean diferentes, En otros casos, cuando diversos traductores coincidan en su elección, se indicará únicamente entre paréntesis el número de traductores que ha optado por una solución concreta.

De las 12 TT.JJ recibidas, cinco de ellas se encargaron entre los meses de enero y abril de 2016 y el resto, en los meses de septiembre y noviembre de 2018. La fórmula de legalización y el sello de los traductores de esas cinco primeras varía, ya que la nueva normativa vigente que establecía una nueva redacción para la fórmula de legalización y el contenido y la forma del sello, entró en vigor a finales del año 2016, unos meses después de haber encargado las primeras TT.JJ.

6.3.1. La presentación y el formato de las traducciones juradas

La modalidad de TJ presenta unas características que varían en función de cual sea la legislación por la que se rigen. Como ya vimos, en el caso brasileño, la «macroestructura del género traducción jurada» está sujeto a unos cánones muy precisos que deben ser respetados por todos los traductores jurados brasileños (fórmula de apertura, en donde se identifica el traductor jurado, número de traducción, número de páginas, número del libro de registro de traducciones, cuerpo de la traducción, debiendo indicar y describir los elementos gráficos como sellos, timbres, firmas, elementos de autenticación, fórmula de cierre, nombre, firma, número de registro en la correspondiente *Junta Comercial* y sello del traductor, importe abonado por la traducción, según lo establecido en la tabla de precios fijada por la *Junta Comercial* del Estado en el que ha obtenido el nombramiento y, en caso de aplicarse recargo de urgencia o tratarse de copias juradas, importe por dichos conceptos). Algunas *Juntas Comerciais* han llegado incluso a publicar directrices de obligado cumplimiento que establecen ciertas pautas traductoras (Cf. Resolución RP/07/2012 de la *Junta Comercial* del Estado de Minas Gerais, Anejo IV).

En el caso de España, se aprecia en este aspecto, una regulación bajo mínimos que impone únicamente la fórmula de certificación, la forma y el contenido del sello del traductor, la presencia de la firma del traductor jurado y la obligatoriedad, desde el año 2014 (Orden AEC/2125/2014), de adjuntar a la traducción jurada una copia del original fechada y sellada en todas sus hojas.

6.3.2. Los elementos paratextuales presentes en el texto original

Aunque por paratexto se entiende cualquier elemento que originalmente no pertenecía al documento original y que tiene una función de legitimación que posibilita su contextualización y arraigo dentro de un ordenamiento jurídico determinado, en las traducciones juradas debemos distinguir entre los elementos paratextuales que son propios de esta modalidad de traducción (*elementos paratextuales vinculados a la metodología de la traducción jurada*, según la terminología utilizada por Andujar Moreno, 2011: 92) y aquellos otros que se adscriben al proceso

de legitimación del documento original y que son recogidos por el traductor jurado en su traducción (*elementos paratextuales vinculados al género discursivo de los documentos*, Andujar Moreno, 2011: 96).

Como indica esta misma autora:

Los paratextos incluidos en esta rúbrica están estrechamente ligados a la función del traductor jurado como fedatario público, por lo que están claramente definidos en las disposiciones del MAEC relativas a esta modalidad de traducción (BOE de 23 de febrero de 1996). En su estudio, Roberto Mayoral (2003: 41) incluye estos paratextos en lo que denomina las “condiciones de éxito de la traducción jurada”, aquellas condiciones que, de no cumplirse, podrían anular el acto de traducción en tanto que tal, por lo que su importancia es determinante en el proceso de traducción (Andujar Moreno, 2011: 96).

En lo que respecta a la presentación de estas 12 traducciones juradas, observamos que una tercera parte de los traductores jurados (un total de cuatro) optan por utilizar papel oficial del Estado de la clase 8ª, mientras que el resto utiliza folios de tamaño A4 con distintos gramajes. Entre estos últimos tan solo uno de ellos utiliza folios de color sepia, mientras que el resto usa folios blancos.

A pesar de que el Ministerio de Asuntos Exteriores no exige el uso de papel del Estado en las traducciones juradas, este sigue siendo utilizado por buena parte de los traductores, sobre todo después de que la APETI recomendara en 1992 su uso, además de autores como Márquez Villegas (1997, 2002).

En el Anejo VI, se ofrecen las distintas traducciones juradas escaneadas, habiendo procedido a censurar los datos de los traductores y de las personas intervinientes en el acto de comparecencia ante notario. Los nombres de los notarios y oficiales de los registros, no se han censurado, habida cuenta de que actúan en el cumplimiento de su función pública.

Elementos paratextuales propios de la traducción jurada

La TJ1 traducción es, sin lugar a dudas, la que ofrece una presentación más sorprendente. Se presenta en una carpeta de cartón satinado en color y de una portadilla, también en color, en donde aparece la bandera de Brasil, junto al nombre y los datos de contacto del traductor y la mención «Traducción Oficial» en tres lenguas. La contraportada reproduce, en portugués, un

extracto del recurso especial 606.393-RJ⁸⁸ que recuerda la obligatoriedad de presentar la traducción jurada de los documentos en lengua española, que reproducimos parcialmente a continuación:

Embora seja, depois do galego, a língua mais próxima do português, o idioma castelhano tem idiossincrasias que a fazem traiçoeira para o leigo, falante de portunhol. Bem por isso, só é permitido o ingresso de documento escrito em espanhol, quando “acompanhado de versão em vernáculo, firmada por tradutor juramentado” (CPC, Art. 157). II – para fazerem prova no Brasil, os documentos oficiais, passados por agentes públicos de países estrangeiros, dependem de tradução, autenticação consular brasileira e registro no ofício de títulos e documentos (L 6015/73, Art. 129, 6º). (...). (STJ, RESP 606393/RJ). [TC 093]

A continuación, sigue la traducción jurada emitida en papel oficial del Estado de la clase 8ª, con la firma y el sello del traductor jurado en todas sus páginas y tres pegatinas, que pueden verse en el Anejo VI (TJ 1). Se adjunta, como es preceptivo, una fotocopia del original, sellada y fechada por el traductor.

En el caso de la TJ8, el traductor jurado presenta su traducción precedida de una carátula con la mención «TRADUCCIÓN JURADA – DESCRIPCIÓN GENERAL», en la que se describe el documento fuente (en cuanto a su contenido y a su aspecto material) y en donde se hacen ciertas acotaciones relacionadas con la traducción jurada. Reproducimos por su peculiaridad e interés esta decisión del traductor jurado, que destaca por su alto grado de exposición pública y visibilidad y que otorga a la TJ un mayor grado de oficialidad:

DEL DOCUMENTO FUENTE:

En cuanto a su contenido, el documento, en idioma portugués, y expedido en Brasil, que utilizo como fuente de la presente traducción jurada, es un certificado de matrimonio, con anotación de divorcio, expedido, por el Registro Civil de Campinas, Estado de São Paulo, Brasil, a favor de D. xxxxxxxx y Dª xxxxxxxx.

En su aspecto material, el documento fuente utilizado es una reproducción corriente del documento original, que me ha enviado por correo electrónico el interesado y que imprimo en una hoja de papel común, por ambas caras. En dicha reproducción figura preceptivamente mi sello de traductor jurado y la fecha de hoy. Y va unida al final de la presente traducción jurada.

⁸⁸ <https://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/7223772/recurso-especial-resp-606393-rj-2003-0204084-8/inteiro-teor-12970159?ref=amp>

DE LA TRADUCCIÓN JURADA:

Se compone de la presente descripción (pág.1), cuatro (4) hojas más de traducción (pág. 2 a 5), impresas por una sola cara, y una última hoja (pág. 6) en la que figura mi apostilla de certificación de traducción fiel y mi firma y, en todas, mi sello.

Mis observaciones, así como las necesarias aclaraciones respecto a algún pasaje del texto original que resulte ilegible o confuso en su contenido, irán siempre comprendidas, en la traducción, entre corchetes [y], o bien en Nota del Traductor (N. del T.) a pie de página.

Estos textos van acompañados de un recuadro en donde figura el lugar y fecha de expedición del «certificado de traducción», el nombre completo y los apellidos del traductor jurado, así como su dirección postal, su teléfono y su correo electrónico.

En lo que respecta a la fórmula de legalización, hemos de advertir de que algunas de las traducciones juradas recibidas, concretamente las que están codificadas como TJ1, TJ2, TJ3⁸⁹, TJ4, TJ10 y TJ11, fueron encargadas entre los meses de enero y abril de 2016, cuando aún no era imperativo el uso de la nueva fórmula de legalización, que pasó a ser obligatoria en el mes de noviembre de 2016. En estas traducciones, la fórmula es la que era de uso obligatorio en aquel momento.

En cuanto al resto de las legalizaciones (TJ5, TJ6, TJ7, TJ8, TJ9 y TJ12) cumplen lo establecido en la nueva normativa, a excepción de la TJ6, que aunque se emitió con fecha del 11 de octubre de 2018, no sigue, sorprendentemente, ni la fórmula antigua ni la nueva:

XXX, Intérprete Jurado de PORTUGUÉS, con DNI nº XXX, certifica que el texto que concluye en el anverso de este folio es traducción fiel y completa al ESPAÑOL de un documento redactado en PORTUGUÉS. (La Traducción consta de dos -02 páginas).

Dos de ellas (TJ7 y TJ9), recientes y con fecha del del 11 y del 23 de octubre respectivamente, recogen incluso el nuevo cambio de denominación del Ministerio español de Asuntos Exteriores (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación).

Tan sólo tres de las traducciones (TJ2, TJ10 y TJ11) presentan la fórmula legalización en versión bilingüe (español y portugués). Esto no es preceptivo, aunque el Ministerio ha manifestado expresamente dicha posibilidad en comunicaciones establecidas con algunos traductores que les han formulado si era posible dicha práctica.

⁸⁹ La fórmula de legalización de la TJ 3, aunque no era obligatorio su uso en el momento de su emisión, utiliza ya la nueva fórmula impuesta, que pasaría a ser de obligado cumplimiento unos meses más tarde.

Todas las traducciones recibidas cumplen además lo dispuesto en el punto 5, del artículo 8 (Sello y certificación) de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado.

A efectos de la comprobación de la autenticidad del original a partir del cual se ha efectuado la traducción, deberá acompañarse copia del mismo, sellado y fechado en todas sus páginas

Por último, en TJ1, TJ2 y TJ11, se recoge también una mención sobre la exención de la legalización de la traducción jurada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 modificado del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, Real Decreto núm. 79/1996, de 26 de enero, publicada en el BOE nº 47, de fecha 23/02/1996.

En la TJ4, además de la fórmula preceptiva de legalización al final del documento, una frase introductoria más, que encabeza la traducción jurada y que difiere de la fórmula final que cierra la traducción del documento. En la TJ12, se observa que su presentación es una síntesis de las normas establecidas por las autoridades brasileñas para sus traductores jurados, aunque respetando lo establecido también en la normativa española.

Como puede observarse, aunque mayoritariamente se cumple la normativa dispuesta por la OIL, existe una enorme variabilidad en la presentación de las traducciones juradas realizadas en España.

Elementos paratextuales presentes en los documentos originales sometidos a traducción jurada

Como ya hemos referido, unas de las características propias de la traducción jurada es la mención de elementos paratextuales de naturaleza no verbal que aparecen en los textos originales y que deben hacerse constar en los textos traducidos (imágenes, escudos de armas, logotipos, sellos, firmas, etc.), lo que Aubert (1998) denomina traducción intersemiótica (véase la Tabla 3).

En el documento original sometido a traducción jurada apreciamos los siguientes elementos paratextuales, que pasamos a revisar en la siguiente tabla, indicando el modo en el que los distintos traductores resuelven la transposición de este tipo de elementos:

- a) escudo de armas de Brasil;
- b) firma del registrador (en tres ocasiones);
- c) sello parcialmente ilegible del Registro que emite el documento;

- d) marca en forma de flecha con la mención MRE (Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño) - ERESP (Oficina de Representación del Ministerio de Asuntos Exteriores brasileño en São Paulo), que señala el reconocimiento de la firma del registrador y que remite a un sello rectangular del Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño;
- e) sello de reconocimiento de firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, con fecha del 6 de septiembre de 2013; y,
- f) legalización del Consulado General de España en São Paulo, que se encarga de reconocer la firma del funcionario del anterior sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, situado en la parte superior izquierda del anverso del documento original.

En lo que se refiere al escudo de armas, únicamente lo reproducen en imagen las traducciones TJ1 y TJ11, mientras que la TJ 5 hace mención de su presencia con la mención entre paréntesis (Escudo). El resto de los traductores jurados no menciona este elemento paratextual.

Las firmas aparecen indicadas mayoritariamente con la mención «firma ilegible», en ocasiones marcada también en cursiva, aunque pueden verse otras menciones como «[consta firma]», «(firmado)», «[hay una firma ilegible]», «firma autógrafa» o «rúbrica ilegible».

El sello del Registro, que es parcialmente ilegible, se menciona únicamente en nueve de las 12 traducciones, mientras que la marca en forma de flecha que apunta hacia la firma del registrador, 5 de los 12 no hacen constar la existencia de este sello, mientras que el resto lo menciona de la siguiente forma:


	TJ3	← MRE-ERESP (sin explicitar las siglas).
	TJ 5	En la segunda hoja hay flecha al revés que apunta a la firma y pone: MRE-ERESP
	TJ 6	Esta firma está señalada con el indicador del Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE-ERESP
	TJ 8	[Firma ilegible, señalada con sello MRE_ERESP]
	TJ 9	Flecha: MAE-DRESP [sic]
	TJ 11	<i>[Apuntando a la firma ilegible anteriormente mencionada consta una marca en forma de flecha con la mención «MRE/ERESP», perteneciente a la Oficina de Representación en Sao Paulo del Ministerio brasileño de Relaciones Exteriores]</i>
	TJ 12	(Firma ilegible y sello) XXX... MRE/ERESP

Tabla 50. Mención del elemento paratextual MRE/ERESP

En cuanto al orden secuencial de la cadena de reconocimiento de firmas, siguen la secuencia las traducciones TJ1, TJ3, TJ5, TJ8, TJ10, TJ11 y TJ12, mientras que el resto (TJ2, TJ4, TJ6, TJ7 y TJ9) hace mención de cada sello, siguiendo el orden de aparición sobre el papel.

En nuestra opinión, seguir esta secuencia es relevante para destacar la oficialidad del documento original y denota, además, una cierta empatía con el receptor del documento, al facilitarle la comprobación de los trámites de legalización que se requieren para que el documento pueda ser aceptado por la administración que la recibe.

En lo que respecta al Sello de reconocimiento de firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y al del Consulado español, las estrategias son variadas. En algunos casos, hacen mención a la existencia de esos sellos (indicando normalmente el emisor y la fecha, y en ocasiones la función del sello), y en otras ocasiones, se reproduce íntegramente. El patrón que parecen seguir los traductores es el siguiente: cuando no siguen la secuencia de legalización, suelen reproducir el contenido del sello, mientras que cuando sí respetan la secuencia del reconocimiento de firmas, suelen hacerlo indicando la función que tiene el sello, su emisor y la fecha del mismo, sin hacer una traducción completa de su contenido.

El documento se completa además con una tabla en donde se ofrece una explicación sobre el sistema de inscripción de los certificados del Registro Civil, que aparece en el original en forma de tabla. Las decisiones que los 12 traductores toman con respecto a esta tabla son también distintas:

1. No se menciona su existencia (TJ1, TJ5 Y TJ12)
2. Se reproduce íntegramente (TJ2, TJ3, TJ6, TJ7, TJ8, TJ9, TJ10 y TJ11)
3. Se menciona su existencia, pero no se traduce, haciendo indicar la razón, como en la TJ4, en donde se dice literalmente «instrucciones sobre composición del número de matrícula, que no se traducen a petición de la persona o entidad interesada».

También en esta misma traducción jurada, se hace constar una declaración del traductor que dice: «El documento anterior ha sido traducido parcialmente a petición de la persona o entidad interesada. Doy fe que en la parte no traducida no hay nada que modifique, anule o restrinja el texto objeto de traducción». Esta práctica es considerada por algunos traductores como problemática, ya que en la fórmula oficial de legalización se hace constar que la traducción jurada es «traducción fiel y completa». Autores como Mayoral Asensio (1999b y 2002) consideran, no obstante, que en ciertos tipos de documentos, como puede ser el caso de los formularios administrativos, en donde se hace constar información complementaria o que contienen casillas

con texto, pero que no son aplicables a la persona o la sociedad que es objeto de certificación, deben evitarse en la traducción:

La existencia de información que corresponde a diferentes fases en la cumplimentación y formalización del documento original y el hecho incontestable de que los destinatarios y función de documento original y documento traducido jamás pueden ser los mismos —otorgando en numerosas ocasiones diferente relevancia a la misma información cuando aparece en cada uno de los documentos— nos puede llevar a traducir con recortes respecto a la información que aparece en el texto original (la mayoría de las veces) o incluso con explicitación de información respecto al original (las menos). (Mayoral Asensio, 2002: 12).

6.3.3. Los elementos jurídico-culturales

A continuación, analizaremos las decisiones de los traductores jurados que tienen que ver con la transposición de conceptos jurídicos e institucionales. Para ello, hemos seleccionado los principales términos recurrentes en este tipo de documento, a partir de los cuales, observaremos cuáles son sus decisiones de traducción:

La denominación oficial de Brasil, en lengua española, es la de «República Federativa de Brasil» y esta es la opción que eligen la mayoría de los traductores jurados. Entre paréntesis se indican el número de ocurrencias que se dan en las 12 TT.JJ recogidas:

República Federativa do Brasil	República Federativa de Brasil (7)
	República Federativa del Brasil (1)
	República Federal de Brasil (2)
	República Federal del Brasil (2)

En cuanto a la denominación del Registro Civil, la opción mayoritaria es una traducción semiliteral adaptada (*peçoas naturais – personas físicas*); en un caso se aprecia una traducción literal y en otros dos, se opta por omitir esa parte y recurrir al equivalente funcional en español (Registro Civil):

Registro Civil das Peçoas Naturais	Registro Civil de Personas Físicas (1)
	Registro Civil de las Personas Físicas (9)
	Registro Civil (2)
	Registro Civil de las Personas Naturales (1)

En lo que concierne al nombre del documento (en portugués «*Certidão em inteiro teor de casamento*»), la inmensa mayoría opta en este caso por la equivalencia funcional (certificado literal de matrimonio) y solo uno por una traducción literal.

Certidão em inteiro teor de casamento	Certificado literal de matrimonio (9) Certificado de tenor íntegro de matrimonio (1) Certificado matrimonial literal (1) Acta matrimonial (literal) (1)
---------------------------------------	--

En el caso del término brasileño *Comarca*, se produce un fenómeno curioso y muy habitual en el lenguaje jurídico. Creemos que una de las principales dificultades a las que tienen que hacer frente los traductores jurídicos, y en especial, aquellos que trabajan en combinaciones lingüísticas formadas por lenguas próximas, es la existencia de léxico común que, en el léxico jurídico, toma una acepción específica. Este es un claro ejemplo, además, de la imbricación que se produce entre la lengua (el portugués) y la cultura jurídica de origen (el ordenamiento brasileño), ya que esta misma palabra no tiene en portugués europeo la misma acepción.

La *Comarca* brasileña hace referencia a una de las divisiones territoriales de carácter judicial en las que se divide el país, que a su vez, pueden agruparse en Circunscripciones (*Circunscrições*) o dividirse en Distritos Judiciales (*Distritos Judiciários*). Cada *Comarca* marca los límites territoriales en donde es competente y tiene jurisdicción un determinado juez o un Juzgado de Primera Instancia. En Brasil, los requisitos fundamentales para la creación de una *Comarca* son contar con una población mínima de 15.000 habitantes o un mínimo de 8.000 electores, que se celebren al menos unas 200 causas judiciales por año y que los ingresos municipales por tributación sean superiores en tres mil veces al salario mínimo vigente en la capital del Estado (según lo establecido en el artículo 11 del Código de División y Organización Judicial - *Código de Divisão e Organização Judiciária*).

En España, a efectos judiciales, el Estado está organizado desde el punto de vista territorial en Municipios, Partidos Judiciales, Provincias y Comunidades Autónomas⁹⁰, siendo los partidos judiciales unas unidades territoriales que están integradas por uno o más municipios limítrofes que pertenecen a una misma provincia, que al igual de lo que sucede con la *Comarca* brasileña, se refiere a las divisiones judiciales básicas en las que están radicados los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En cuanto a los requisitos legales necesarios para su constitución se atiende a una población mínima de 50.000 habitantes y una superficie media de entre 700 y 1.000 kilómetros cuadrados, es decir, con unos 15 kilómetros de radio.

Como es obvio, cualquier solución traductora tiene sus pros y sus contras, ya que en este caso, como en muchos otros en los que deben traducirse términos marcados culturalmente (*marcadores culturais*, siguiendo la terminología de Aubert, 2004), existen ciertos elementos que generan una asimetría conceptual entre las dos ordenaciones territoriales comparadas, por lo que

⁹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (Ley Orgánica núm. 6/1985, de 1 de julio).

es lógico que los traductores se debatan entre recurrir a una equivalencia funcional, a la traducción literal u optar por opciones intermedias que hagan uso de la creación de términos neutros (*Circunscripción Judicial* o *Demarcación Judicial*) o de la combinación de diversas técnicas (como en el caso de *Comarca Judicial*), en donde la traducción literal se complementa con la introducción de un añadido explicativo.

Veamos las soluciones que ofrecen los traductores jurados de nuestro estudio:

Comarca	Comarca (8) Comarca Judicial (1) Partido Judicial (1) Cabeza del Partido Judicial (1) Cabecera del Partido Judicial (1)
----------------	---

Presumiblemente podría pensarse que aquellos traductores que, en este caso, han optado por el calco, desconocen simplemente la acepción jurídica que tiene el término brasileño, o podría ser también que, aun conociéndola, hayan decidido mantener la palabra «comarca» en español, por considerar que desde el punto de vista de la comprensión textual, esa información no era relevante. En otro de los casos, es obvio que el traductor era conocedor de la acepción jurídica del término (*Comarca Judicial*), pero opta por un calco con un añadido explicativo (*judicial*) en vez de usar el término equivalente, que es la técnica elegida por el resto de los traductores.

Lo mismo sucede con el término «*Régime de Comunhão Parcial de Bens*»:

Régime de Comunhão Parcial de Bens	(TJ1)	Régimen matrimonial de gananciales
	(TJ2)	Régimen de Comunidad Parcial de Bienes
	(TJ3)	Régimen de comunidad parcial de bienes
	(TJ4)	Régimen de comunidad parcial de bienes
	(TJ5)	Régimen de Separación Parcial de Bienes [<i>sic</i>]
	(TJ6)	Régimen de Bienes Gananciales (Parciales)
	(TJ7)	Régimen económico de sociedad de gananciales
	(TJ8)	Régimen económico matrimonial de Bienes Gananciales
	(TJ9)	Régimen económico de sociedad de gananciales
	(TJ10)	Régimen de "Comunidad Parcial de Bienes"
	(TJ11)	Régimen de Bienes Gananciales
	(TJ12)	Régimen económico matrimonial de comunidad parcial de bienes [<i>bienes gananciales</i>]

Tabla 51. Traducción del término «*Comunhão Parcial de Bens*»

De las 12 traducciones juradas recibidas, observamos en que seis de ellas se recurre a la técnica de la equivalencia funcional. Cuatro optan por una traducción literalizante (*comunidad parcial de bienes*), aunque en uno de los casos (TJ12), el traductor emplea una técnica doble (traducción literal + equivalencia funcional). En otro de los casos, se ofrece una solución ultraliteral

(*comunión parcial de bienes*). En la TJ6, se escoge una vía mixta que combina la equivalencia funcional con una estrategia de atenuación (régimen de bienes gananciales *parciales*) y otra selecciona una equivalencia incorrecta, aunque atenuando también la solución ofrecida (régimen de separación *parcial* de bienes).

Estas últimas dos opciones, desde un punto de vista cognitivo, podrían revelar, en nuestra opinión, inseguridad en el uso de la equivalencia funcional, provocada posiblemente por una falta de confianza en la competencia temática. Aunque es obvio que en estos dos casos ambos traductores se toman la molestia de buscar el equivalente funcional del régimen matrimonial en la lengua de destino, en uno de los casos, selecciona con buen criterio el equivalente, pero siente la necesidad de regresar a un cierto literalismo, introduciendo y recuperando la palabra «parcial» que aparece en la lengua original, lo que tal vez denote un intento de cubrirse las espaldas ante posibles críticas. En el otro caso, el régimen matrimonial indicado no es el que corresponde a la *comunhão parcial de bens* del ordenamiento brasileño, pero también se aprecia esa inseguridad que intenta paliar con una vuelta a la literalidad, introduciendo la palabra comodín *parcial*, con el fin de marcar cierta distancia y matizar su solución traductora. Este fenómeno recuerda lo que Mayoral Asensio (2006: 3-4) y Scarpa (2001: 114) decían con respecto a la traducción literal como estrategia de blindaje frente a posibles reclamaciones y críticas o como herramienta para esquivar eventuales problemas.

También el término brasileño «*edital de proclamas*» ofrece múltiples soluciones, como se aprecia en la siguiente tabla:

O edital de proclamas foi afixado em Cartório	(TJ1)	Se publicaron las proclamas en este Registro
	(TJ2)	La proclamación de amonestaciones se señaló en la Notaría
	(TJ3)	La [sic] correspondientes proclamas fueron puestas en el Registro
	(TJ4)	Las proclamas matrimoniales fueron expuestas en el Registro Civil
	(TJ5)	Las amonestaciones se exhibieron en el Registro
	(TJ6)	Las proclamas fueron colocadas en el tablón de anuncios del Registro (
	(TJ7)	Las proclamas han sido expuestas en el Registro
	(TJ8)	Las amonestaciones matrimoniales se han publicado en el Registro Civil
	(TJ9)	Amonestaciones publicadas en el correspondiente Registro
	(TJ10)	Los edictos matrimoniales se publicaron en el Registro
	(TJ11)	Las amonestaciones matrimoniales fueron expuestas en el Registro Civil
	(TJ12)	Los edictos matrimoniales se fijaron en el tablón del Registro Civil

Tabla 52. Traducción del término «*Edital de Proclamas*»

El término mayoritariamente utilizado en la legislación española, dentro del ámbito civil, parece ser el de «edictos»⁹¹ o «proclamas», mientras que el término «amonestaciones» parece más bien circunscribirse al matrimonio religioso celebrado por el rito católico. En lo que respecta a la traducción jurada el término utilizado hasta en cinco ocasiones es el de proclamas.

Otro término jurídico destacado es el que se refiere al documento judicial que forma parte del proceso de separación y divorcio (*Termo de Audiência de Conciliação*), en el que se observa cierta tendencia al calco (audiência → audiencia).

Termo de Audiência de Conciliação	(TJ1)	Auto del Tribunal de Conciliación
	(TJ2)	Auto de la audiencia de conciliación
	(TJ3)	Acta de la Audiencia de Conciliación
	(TJ4)	Acta de la Audiencia de Conciliación
	(TJ5)	Disposición de la Audiencia de Conciliación
	(TJ6)	Orden de la audiencia de concialiación
	(TJ7)	Acta de la audiencia de conciliación
	(TJ8)	Acta de la Vista de Conciliación
	(TJ9)	Acta de audiencia de conciliación
	(TJ10)	Acta de audiencia de conciliación
	(TJ11)	Acta de la Vista de Conciliación
	(TJ12)	Acta de la audiencia de concialiación

Tabla 53. Traducción del término «*Termo de Audiência de Conciliação*»

En lo que se refiere a las inscripciones registrales de separación y a la del posterior divorcio, están son las soluciones de traducción que ofrecen nuestros 12 traductores jurados:

Averbação de Separação Consensual	(TJ1)	Nota marginal de separación de mutuo acuerdo
	(TJ2)	Abreviatura [<i>sic</i>] de separación consensual
	(TJ3)	ANOTACIÓN DE SEPARACIÓN DE COMÚN ACUERDO
	(TJ4)	Anotación marginal de separación de mutuo acuerdo
	(TJ5)	Anotación de Separación Consensuada
	(TJ6)	Anotación de Separación por mutuo acuerdo
	(TJ7)	Inscripción de separación de mutuo acuerdo
	(TJ8)	Nota marginal de separación de mutuo acuerdo
	(TJ9)	Anotación marginal: «Separación de mutuo acuerdo»
	(TJ10)	Anotación de separación de mutuo acuerdo
	(TJ11)	Anotación de Separación por Mutuo Acuerdo
	(TJ12)	Anotación marginal de separación de mutuo acuerdo

Tabla 54. Traducción del término «*Averbação de Separação Consensual*»

⁹¹ «Se publicarán edictos o proclamas por espacio de quince días exclusivamente en las poblaciones en cuya demarcación hubiesen residido o estado domiciliados los interesados en los dos últimos años y que tengan menos de 25.000 habitantes de derecho, según el último censo oficial, o bien que correspondan a la circunscripción de un Consulado español con menos de 25.000 personas en el Registro de Matrícula». (según lo dispuesto en el artículo 243 del Reglamento del Registro Civil).

Averbação de conversão de Separação em Divórcio	(TJ1)	Nota marginal de conversión de separación en divorcio
	(TJ2)	Abreviatura de conversión de separación por divorcio
	(TJ3)	ANOTACIÓN DE CONVERSIÓN DE LA SEPARACIÓN EN DIVORCIO
	(TJ4)	Anotación marginal de la conversión de la separación en divorcio
	(TJ5)	Anotación de conversión de Separación en Divorcio
	(TJ6)	Anotación de transformación de Separación en Divorcio
	(TJ7)	Inscripción de conversión de separación en divorcio
	(TJ8)	Nota marginal de Conversión de Separación en Divorcio
	(TJ9)	Anotación de conversión de separación en divorcio
	(TJ10)	Anotación de conversión de separación en divorcio
	(TJ11)	Anotación de la Conversión de la Separación en Divorcio
	(TJ12)	Anotación marginal de conversión de separación en divorcio

Tabla 55. Traducción del término «*Averbação de conversão de Separação em Divórcio*»

Por último, veremos las traducciones ofrecidas para el término «*trânsito em julgado*»:

Transitada em julgado na mesma data	(TJ1)	... que devino firme en la misma fecha
	(TJ2)	... vista en el juzgado en la misma fecha
	(TJ3)	... firme en la misma fecha
	(TJ4)	... que ganó firmeza en la misma fecha
	(TJ5)	... aprobada en juzgado en la misma fecha
	(TJ6)	... que dejó de ser recurrible en la misma fecha
	(TJ7)	... dictada y convertida en firme el...
	(TJ8)	... que es firma desde la misma fecha
	(TJ9)	... cuyo cumplimiento se ordena...
	(TJ10)	... firme en esa misma fecha
	(TJ11)	... tramitada en el juzgado en la misma fecha
	(TJ12)	... adquirió firmeza en la misma fecha

Tabla 56. Traducción del término «*Trânsito em julgado*»

6.3.4. Los aspectos lingüísticos y fraseológicos

Para concluir nuestro estudio empírico, en este epígrafe, trataremos diversas cuestiones de naturaleza lingüística, mostrando igualmente las decisiones tomadas por los traductores jurados. Para ello, nos centraremos, concretamente, en las siguientes cuestiones:

- a) la transposición de las siglas y signos braquigráficos;
- b) la transposición de los deícticos anafóricos;
- c) la traducción y equivalencia de los fraseologismos, en nuestro caso, en aquellos propios del lenguaje administrativo;
- d) cuestiones relacionadas con el léxico de la lengua común;
- e) el error en traducción y sus posibles causas.

En el primer apartado, haremos una distinción entre las siglas que aluden a los nombres de los estados brasileños y aquellas otras que tienen un uso normalizado en portugués y que suelen ser de conocimiento público entre sus hablantes nativos.

La utilización de las siglas que hacen referencia a los estados brasileños que conforman la República Federativa de Brasil, son una constante en los documentos brasileños. En algunos casos, el traductor tiene a reproducir únicamente las siglas (sin explicitarlas) y en otras ocasiones las explicita (manteniendo o no la sigla). En el texto que sometimos a su traducción jurada, aparecían tres siglas de este tipo (SP, BA y MG), que hacen referencia respectivamente a los Estados de São Paulo, Bahía y Minas Gerais). En nueve de los 12 casos recogidos, los traductores jurados analizados optan por no explicitar este tipo de sigla, mientras que tan solo tres recurren a la técnica de la explicitación:

Campinas/SP	Sin explicitación
Xique-Xique/BA	Con explicitación solo del nombre del estado
Santa Cruz da Prata/MG	Con explicitación + ubicación [en el Estado brasileño de São Paulo, Bahía, Minas Gerais]

Tabla 57. Técnicas de traducción de las siglas de naturaleza geográfica

En cambio, otras siglas como RG (que hace referencia al *Registro Geral*, el documento de identidad que las autoridades brasileñas expiden a nivel federal), concita un mayor número de seguidores de la explicitación, combinando mayoritariamente la conservación de la sigla, acompañada de una traducción explicativa.

En lo que a los signos braquigráficos se refiere (*r. sentença, r. Mandado, r. “Cumpra-se”*) les impone mayoritariamente la omisión (TJ1, TJ3, TJ4, TJ6; TJ7, TJ8, TJ11 y TJ12), aunque en otras dos traducciones, se recurre a la reproducción exacta de la abreviatura del original (TJ2 y TJ5) y en otras se opta por la explicitación (TJ9 y TJ10).

En el caso de *Bel. (Bacharel)*, *fls. (folhas)* y *MM. (Meritíssima)*, referido al tratamiento de la jueza), se observa aprecia una mayor diversidad de soluciones:

<i>Bel.</i>	(Omisión), Ldo., Lic., El Licenciado, Grad., D., el Bachiller
<i>fls.</i>	Folio, hoja, Hj., Página, folios
<i>MM.</i>	(Omisión), D ^a ./D ^{ña} ., doña, S.S., la Sra., S.E., Dra. La Ilma., la Meritísima (por extenso)

Tabla 58. Opciones de traducción de algunas unidades braquigráficas

En lo que respecta a la traducción de los deícticos anafóricos, tan propios del lenguaje jurídico, hemos seleccionado los siguientes tres casos:

Certidão de idade de los contraentes	(TJ1)	certificado de nacimiento de los contrayentes
	(TJ2)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ3)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ4)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ5)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ6)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ7)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ8)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ9)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ10)	certificado de edad de los contrayentes
	(TJ11)	certificado en el que se acredite la edad de los contrayentes
	(TJ12)	certificado de edad de los contrayentes
Declaração do estado civil, domicílio e residência de los e de seus pais	(TJ1)	Declaración de estado civil, domicilio y residencia de los contrayentes y de sus padres
	(TJ2)	Declaración, de estado civil, domicilio y residencia de los ellos y de sus padres
	(TJ3)	Declaraciones de estado civil; domicilio y residencia de los contrayentes y de sus padres
	(TJ4)	Declaración de su estado civil; domicilio y residencia propio y de sus padres
	(TJ5)	Declaración de estado civil, domicilio y residencia de los ellos y de sus padres
	(TJ6)	Declaración de estado civil, domicilio y residencia de los ellos y de sus padres
	(TJ7)	Declaración de estado civil y empadronamiento de los contrayentes y de sus padres
	(TJ8)	Declaración de estado civil, domicilio y residencia de ellos y de sus padres
	(TJ9)	Declaración de estado civil con especificación de domicilio de los contrayentes y de sus progenitores
	(TJ10)	Declaración de estado civil, domicilio de ellos y de los padres
	(TJ11)	Declaración del estado civil, domicilio y residencia de los mismos y de sus padres
	(TJ12)	Declaración del estado civil, certificado de residencia y domicilio de los contrayentes y de sus padres
Foi convertida em Divórcio a Separação supra	(TJ1)	La separación anterior se convirtió en divorcio
	(TJ2)	Se convirtió en divorcio y separación anterior [<i>sic</i>]
	(TJ3)	La separación referida fue convertida en DIVORCIO
	(TJ4)	La separación anterior se convirtió en divorcio
	(TJ5)	Se convirtió en Divorcio la Separación anteriormente mencionada
	(TJ6)	La separación anterior se transformó en divorcio
	(TJ7)	La antedicha separación se convirtió en divorcio
	(TJ8)	La Separación arriba mencionada fue convertida en Divorcio
	(TJ9)	La separación anterior se convirtió en divorcio
	(TJ10)	La separación mencionada arriba se transformó en divorcio
	(TJ11)	La separación anteriormente mencionada pasó a convertirse en divorcio
	(TJ12)	La referida separación se convirtió en divorcio

Tabla 59. Traducción de deícticos anafóricos

Uno de los aspectos que suelen asociarse con un mayor dominio por parte de los traductores y que provocan una mejor impresión en el receptor, es el uso correcto de la fraseología propia del campo jurídico-administrativo.

Se trata, desde el punto de vista comunicativo, de un conocimiento microlingüístico, que indudablemente repercute de forma muy positiva en la apreciación de la calidad de la traducción. Reproducimos a continuación, en forma de tablas, un total de ocho frases extraídas del documento original, con sus correspondientes traducciones:

CERTIFICA, a requerimento de pessoa interessada que, revendo nesta Serventia os Livros de Registros de Casamentos, findos e arquivados, encontrou no de número XXX, fls. XXX, sob n.º XXX do teor seguinte:	(TJ1)	CERTIFICA, a petición de la persona interesada, que, tras comprobar el libro de registros de matrimonios, consta en el número XXX, página XXX, con número de asiento XXX, el tenor siguiente:
	(TJ2)	CERTIFICA, a instancia de persona interesada que consultan este Servicio de Libros de Registro de Matrimonios hallados y archivados, encontró al número XXX, folio XXX y número XXX del tenor siguiente:
	(TJ3)	CERTIFICA, a requerimiento de la persona interesada, que, examinados en este Registro los Libros de Matrimonios, cerrados y archivados, comprobó que en el libro número XXX, Hoja XXX, con el n.º XXX, consta un asiento cuyo tenor es el siguiente:
	(TJ4)	CERTIFICA, a requerimiento de persona interesada, que, examinando los libros de registro de matrimonios de esta Oficina, finalizados y archivados, encontró en el libro XXX, folio XXX, inscripción XXX, lo siguiente:
	(TJ5)	CERTIFICA, tras la solicitud de la persona interesada, que, revisando en este Servicio los libros de Registros Matrimoniales, finalizados y archivados, encontró en el del número XXX, folios XXX, con el número XXX, lo que consta literalmente a continuación:
	(TJ6)	CERTIFICA, por solicitud del interesado, que, en este Registro, en los Libros de Registros Matrimoniales, concluidos y archivados, en concreto en el que tiene el número XXX, folio XXX, consta el asiento número XXX, con la siguiente redacción:
	(TJ7)	CERTIFICA, a petición de persona interesada, que revisados en esta Oficina los Libros de Registro de Matrimonios, ha encontrado en el de número XXX, folio XXX, con el n.º XXX, la inscripción cuyo contenido es el siguiente:
	(TJ8)	CERTIFICA, a petición de la parte interesada, que, tras examinar en este Registro los libros de inscripción de matrimonio concluidos y archivados, figura en el libro XXX, hoja XXX, número XXX un asiento que dice lo siguiente:
	(TJ9)	CERTIFICA, a petición de la persona interesada, que, tras revisar los libros de actas matrimoniales obrantes en este Registro, concluidos y archivados, en el libro XXX, HJ. XXX, n.º XXX, consta lo siguiente:
	(TJ10)	CERTIFICA, a petición de la persona interesada, que, al revisar los libros de registro de matrimonios en este servicio, finalizados y archivados, ha encontrado con el número XXX, en la página XXX del libro número XXX, un asiento del siguiente tenor:
	(TJ11)	CERTIFICA, a petición de la persona interesada, que después de consultar los archivos de los Libros de Registro de Matrimonios que obran en este Servicio Registral, encontró uno en el Libro XXX, Hoja XXX, con el número de asiento XXX, cuyo contenido es el siguiente:
	(TJ12)	CERTIFICA, por solicitud de la parte interesada, que habiéndose practicado búsqueda en los libros de inscripción de matrimonios finalizados y archivados en esta oficina registral, resulta que en el libro XXX, al folio XXX, con el n.º XXX, consta el asiento cuyo contenido literal el siguiente:

Tabla 60. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (1)

Em vinte de fevereiro de mil novecentos e noventa e oito, nesta cidade de Campinas Comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa do Brasil, em Diligência (São Bernardo/ Salão da Guardinha), às 20:00 horas, perante o Meritíssimo Juiz de Casamentos XXX, comigo Bel. XXX ao fim nomeado e assinado, na presença das testemunhas XXX...	(TJ1)	A veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, en esta dependencia (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante D. XXX, Juez de Matrimonios, conmigo, el oficial XXX y en presencia de los testigos XXX
	(TJ2)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad de Campinas, Comarca de Campinas, Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil con jurisdicción en São Bernardo Salão da Guardinha), a las 2, ante el 0,00 horas, ante S.I. el Juez de Matrimonios XXX, conmigo, el oficial XXX y en presencia de los testigos XXX
	(TJ3)	“El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, en Diligência (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante el Juez de Matrimonios, XXX, junto conmigo, Ldo. XXX, al pie identificado y firmante, en presencia de los testigos XXX...
	(TJ4)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federal de Brasil, trasladado a São Bernardo / Salão da Guardinha a las 20:00 horas, ante su Ilustrísima XXX, Juez de matrimonios, y el que suscribe, bachiller XXX, nombrado para tal fin; en presencia de los testigos XXX...
	(TJ5)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, Comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federal de Brasil, en Diligencia (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante el Meritíssimo Juez de Matrimonios XXX, conmigo Licenciado XXX al final nombrado y firmado; en presencia de los testigos XXX...
	(TJ6)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, Comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federal de Brasil, fuera del Registro (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante el Excelentíssimo Juez Matrimonial XXX, al que acompañó yo, XXX, identificado al final y que suscribe este documento, en presencia de los testigos XXX...
	(TJ7)	El día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, Partido Judicial de Campinas, Estado de São Paulo, República Federal del Brasil, en Diligencia (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante el Juez de Matrimonios XXX, conmigo, Ldo. XXX, abajo nombrado y firmante, en presencia de los testigos XXX...
	(TJ8)	El día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, comarca judicial de Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, en esta dependencia (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, ante D. XXX, Juez de Matrimonios, conmigo, el oficial XXX y en presencia de los testigos XXX...
	(TJ9)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, partido judicial de Campinas, estado de São Paulo (República Federativa de Brasil), en São Bernardo, Salão da Guardinha, a las 20:00 horas, ante S.S. el juez de paz D. XXX y D. XXX, posteriormente identificado y abajo firmante, COMPARECEN: XXX
	(TJ10)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, partido judicial de Campinas, estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, en Diligência (São Bernardo / Salão da Guardinha), a las 20:00 horas, em presencia del juez de matrimonios don XXX, en mi presencia, Lic. XXX, identificado a continuación y abajo firmante, en presencia de los testigos XXX...
	(TJ11)	Con fecha del veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Campinas, en la Comarca de Campinas, Estado de São Paulo, en la República Federativa de Brasil, en un acto celebrado en São Bernardo/Salão da Guardinha, a las 20:00 horas, ante el Ilustre Juez encargado de Matrimonios, el Sr. XXX, y acompañado por mí, XXX, identificado al final del presente documento y firmante del mismo, en presencia de los testigos XXX...
	(TJ12)	El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, yo, registrador de esta 3ª oficina registral de la ciudad de Campinas, comarca de Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, por solicitud de la parte interesada, me trasladé a São Bernardo, al salón “da guardinha” a las 20:00 horas; y ante don XXX, Juez de Matrimonios, y ante mí, Lic. XXX, más adelante identificado y suscrito, y ante los testigos XXX...

Tabla 61. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (2)

Depois de legalmente habilitados, receberam-se em matrimônio, sendo declarados casados na forma da Lei:	(TJ1)	... y tras haber sido legalmente habilitados, contrajeron matrimonio con arreglo a la ley
	(TJ2)	después de haber sido legalmente habilitados se recibieron en matrimonio, siendo declarados casados con arreglo a la ley:
	(TJ3)	...legalmente habilitados, contrajeron matrimonio, siendo declarados casados en la forma prevista por la Ley
	(TJ4)	Después de ser legalmente habilitados contrajeron matrimonio, siendo declarados casados de conformidad con la ley:
	(TJ5)	... después de legalmente habilitados, se recibieron en matrimonio, siendo declarados casados conforme a la Ley:
	(TJ6)	... después de haber sido considerados aptos, contrajeron matrimonio (y se les declaró legalmente casados).
	(TJ7)	... después de ser legalmente habilitados, contrajeron matrimonio, y fueron declarados casados conforme a lo dispuesto en la ley, ...
	(TJ8)	... y cumplidos todos los trámites legales, contrajeron matrimonio en forma legal, ...
	(TJ9)	omisión de la identificación de los testigos (faltan 5 líneas completas en las que se incluía ese extracto del documento)
	(TJ10)	... tras comprobar que cumplían los requisitos legales, contrajeron matrimonio:
	(TJ11)	... después de haber sido legalmente habilitados, contrajeron matrimonio, siendo declarados como casados según lo previsto en las disposiciones legales:
	(TJ12)	... y, tras haber cumplido los requisitos legales de capacidad, se recibieron en matrimonio y fueron declarados casados en la forma de la Ley, ...

Tabla 62. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (3)

Não foi apresentada oposição de qualquer natureza nem impedimento que os iniba de se casarem. Pelos contraentes foi declarado que se casam por suas livres e espontâneas vontades e que adotam o regime de XXX, passando a contraente a usar o nome de XXX	(TJ1)	No se presentó evidencia alguna que impida la celebración del matrimonio y los contrayentes declararon que libre y voluntariamente adoptan el régimen matrimonial de XXX. La contrayente adopta el nombre de XXX:
	(TJ2)	No se presentó oposición de ningún tipo, ni impedimento que les prohíba casarse. Declaran los contrayentes que se casan por sus libres y espontáneas voluntades, y que adoptan el régimen de XXX, pasando la contrayente a usar el nombre de XXX.
	(TJ3)	No fue presentada oposición ni impedimento de ninguna clase que impida la celebración del matrimonio. Los contrayentes declararon contraer matrimonio por su libre y espontánea voluntad y que adoptan el régimen de XXXX, pasando la contrayente a firmar:
	(TJ4)	No se presentó oposición de ninguna clase ni impedimento que prohíba la celebración de su matrimonio. Los contrayentes declararon que contraen matrimonio por sus libres y espontáneas voluntades y que adoptan el régimen de XXXX, pasando la contrayente a usar el nombre de XXX:
	(TJ5)	No se presentó ninguna oposición de cualquier naturaleza ni ningún impedimento que les impida casarse. Los contrayentes declaran que se casan por su libre y espontánea voluntad y que adoptan el Régimen de XXX, pasando la contrayente a usar el nombre de XXX
	(TJ6)	Nadie presentó cualquier oposición ni fue indicado impedimento alguno que inhiba el matrimonio. Los contrayentes refirieron que se casan por voluntad propia y que su matrimonio adopta el régimen de XXX, y que la contrayente pasa a usar el nombre de XXX
	(TJ7)	No fue presentada oposición de ninguna clase ni impedimento que les impida contraer matrimonio. Los contrayentes declararon que se casan por sus libres y espontáneas voluntades y adoptan el régimen económico matrimonial de XXX. La contrayente cambia su nombre a XXX.
	(TJ8)	No se ha presentado oposición de ninguna clase ni impedimento que obstaculicen

		dicho matrimonio. Los contrayentes declaran haberlo libremente y adoptar el régimen de XXX. La esposa pasa a llamarse XXX.
	(TJ9)	Y expresan su deseo de contraer matrimonio, sin que se presente oposición o impedimento de ningún tipo. Los contrayentes declaran que se casan según su libre y espontánea voluntad y que adoptan el régimen económico de XXX. La contrayente toma el nombre de XXX.
	(TJ10)	No se ha alegado ningún motivo de oposición ni ningún obstáculo que les impida contraer matrimonio. Los contrayentes declararon contraer matrimonio libremente y que adoptan el régimen económico de XXX. La contrayente pasa a utilizar el nombre XXXX
	(TJ11)	No se manifestó oposición de ninguna clase ni se alegó ningún impedimento que pudiese imposibilitar la celebración del matrimonio. Los contrayentes declararon contraer matrimonio libre y voluntariamente y que adoptan el Régimen de XXXX, pasando la trayente a usar el nombre de XXX.
	(TJ12)	No hubo oposición de ninguna clase al matrimonio y tampoco impedimento que les impidiera casarse. Los contrayentes declararon que se casan libre y voluntariamente y que adoptan el régimen económico matrimonial de XXX. La contrayente adoptó el apellido del marido y utilizará el nombre de casada, es decir, XXX.

Tabla 63. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (4)

Exibiram os documentos exigidos pelo artigo 180 do Código Civil brasileiro, números um, dois, três e quatro, a saber:	(TJ1)	Exhibieron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, inciso nº 1, 2, 3 y 4:
	(TJ2)	Exhibieron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, números uno, dos, tres y cuatro, a saber, ...
	(TJ3)	Exhibieron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil Brasileño, números uno, dos, tres y cuatro, a saber:
	(TJ4)	Exhibieron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, apartados uno, dos, tres y cuatro, a saber:
	(TJ5)	Se presentaron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, números uno, dos, tres y cuatro a saber:
	(TJ6)	Presentaron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, apartados uno, dos, tres y cuatro, concretamente
	(TJ7)	Exhibieron los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil Brasileño, números uno, dos, tres y cuatro, a saber:
	(TJ8)	Han presentado los documentos que ordena el artículo 180 del Código Civil brasileño, en sus números uno, dos, tres y cuatro; a saber:
	(TJ9)	Aportan los documentos exigidos por el artículo 180 del Código Civil brasileño, números I, II, III y IV:
	(TJ10)	Presentados los documentos exigidos por el artículo 180 nº 1, 2, 3 y 4 del Código Civil brasileño, a saber:
	(TJ11)	Se presentaron los documentos exigidos en el artículo 180 del Código Civil brasileño, números uno, dos, tres y cuatro, a saber:
	(TJ12)	Se aportaron los documentos requeridos en el artículo 180 del Código Civil brasileño, números I, II, III y IV, a saber:

Tabla 64. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (5)

Para constar, lavro este termo, que depois de lido e achado conforme, vai assinado pelo Juiz de Paz, contraentes e testemunhas citadas.	(TJ1)	Y para que así conste, realicé esta inscripción, que una vez leída y hallado conforme, firma el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos identificados.
	(TJ2)	Y para que conste, extendiendo este documento, que después de leído y hallado conforme, es firmado por el Juez de Paz, los contrayentes y testigos citados.
	(TJ3)	Para que conste, redacto el presente certificado, el cual, después de ser leído y encontrado conforme, firma el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos antes mencionados.
	(TJ4)	Para que conste, redacto este acta que una vez leída y hallada es firma por el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos citados.
	(TJ5)	Para que conste, inscribo esta disposición, que después de leída hallada conforme, va firmada por el Juez de Paz, contrayentes y testigos citados.
	(TJ6)	Para que así conste, redacto este documento, que después de leído y considerado conforme, lo firma el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos citados.
	(TJ7)	Para que conste, redacto el presente certificado, el cual, después de ser leído y encontrado conforme, firma el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos antes mencionados.
	(TJ8)	Y, para que conste, extendiendo este testimonio, que, tras su lectura, y hallándolo conforme, es firmado por el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos citados.
	(TJ9)	Y, para que conste, se emite el presente documento, el cual, tras su lectura y conformidad, firman S.S. el juez de paz, los contrayentes y los testigos.
	(TJ10)	Para que así conste, redacto el presente asiento, que, una vez leído y ratificado, firman el juez de paz, los contrayentes y los testigos mencionados.
	(TJ11)	Para que conste y surta los efectos oportunos, registro el presente documento, el cual, después de ser leído y ratificado, es firmado por el Juez de Paz, los contrayentes y los testigos anteriormente mencionados.
	(TJ12)	Para hacer constar, extendí esta acta que, tras haber sido leída y hallada conforme, va firmada por el Juez de Paz, por los contrayentes y por los testigos antes referidos.

Tabla 65. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (6)

Era tudo o que continha ao referido assento que para aqui foi fielmente transcrito, do que dou fé.	(TJ1)	Era lo que contenía el asiento aquí fielmente transcrito, de lo que doy fe.
	(TJ2)	Era lo que se limitaba al mencionado exento [sic] que para aquí fue fielmente transcrito, de lo que doy fe yo.
	(TJ3)	Es cuanto contiene el referido asiento, aquí bien y fielmente transcrito, de lo cual doy fe.
	(TJ4)	Esto era lo que contenía el mencionado asiento, que fue fielmente transcrito en este documento, y doy fe de ello.
	(TJ5)	Era lo que había en la referida inscripción que aquí fue fielmente transcrita, de lo cual doy fe.
	(TJ6)	Era el contenido del citado asiento, que se transcribió fielmente, de lo que doy fe.
	(TJ7)	Era lo que contenía el citado asiento, que fue aquí fielmente transcrito, de lo cual doy fe.
	(TJ8)	Es todo cuanto contiene el mencionado asiento, transcrito aquí fielmente, doy fe.
	(TJ9)	Era todo lo que constaba en dicho asiento, que aquí se transcribe fielmente; doy fe.
	(TJ10)	Es cuanto contenía el asiento correspondiente, aquí fielmente transcrito, de lo que doy fe.
	(TJ11)	Esto era todo lo que contenía el mencionado asiento que ha sido aquí fielmente transcrito, de lo cual doy fe.
	(TJ12)	Era lo que contenía el referido asiento aquí fielmente copiado, de lo que doy fe.

Tabla 66. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (7)

Eu, -a) ____ (XXX), oficial, o fiz digitar, conferi, subscrevi, doy fe e assino	(TJ1)	Yo, [consta firma], XXX. La mandé transcribir, suscribo, doy fe y firmo
	(TJ2)	Yo, firma ilegible (XXX), Oficial, que lo hice mecanografiar, coteje [sic], firmo y suscribo
	(TJ3)	El infrascrito (firma autógrafa), XXX, oficial lo mandé escribir, conferí, suscribo y firmo
	(TJ4)	Yo (firmado) [hay una firma ilegible] (XXX), oficial, lo hice mecanografiar, verifiqué y suscribo, doy fe lo firmo
	(TJ5)	Yo, -a) XXX (RÚBRICA ILEGIBLE) (XXX) funcionario lo mandé digitalizar, comprobé, suscribo y firmo
	(TJ6)	Yo, -f) [Firma ilegible], (XXX), oficial, solicité su elaboración, lo revisé, lo suscribí, doy fe y lo firmo
	(TJ7)	Yo, (fdo.) [firma ilegible] (XXX), registrador, mando mecanografiar, cotejo, firmo y doy fe
	(TJ8)	Yo [Firma ilegible] XXX, registrador, lo hice redactar, cotejé, suscribo, doy fe y firmo
	(TJ9)	Yo, Fdo., XXX, registrador, ordeno su mecanografía, cotejo, suscribo y firmo
	(TJ10)	Yo [Firma ilegible], (XXX), Oficial, lo he mandado redactar, lo he cotejado, y lo suscribo y firmo
	(TJ11)	Yo, (rúbrica ilegible) (XXX), en calidad de Oficial, lo hice mecanografiar, lo otorgué, suscribí, di fe del mismo y lo firmé
	(TJ12)	Yo, [firma ilegible], XXX, Registrador, lo hice escribir, cotejé, rubrico y firmo

Tabla 67. Traducción de fraseologismos del lenguaje jurídico-administrativo (8)

Esta fórmula, muy común en la prosa notarial brasileña, tiene su equivalente funcional en los textos notariales españoles en la fórmula «Signo, firmo, rubrico y sello», que también puede encontrarse usando el participio pasado («Signado, firmado, rubricado y sellado»), aunque curiosamente, en este caso, ninguno de los traductores se decanta por la técnica de la equivalencia.

Por otro lado, desde un punto de vista redaccional y estilístico, a través de este ejercicio de comparación, pueden apreciarse ciertas tendencias generales que van unidas probablemente a la personalidad de cada traductor, que elegirá una estrategia de traducción más o menos expansiva, primando técnicas de traducción como la traducción perifrástica o la modulación.

En algunos de los ejemplos anteriormente expuestos, puede apreciarse con claridad esta tendencia a través del número de caracteres o de palabras, ya que ciertos traductores tienden a formular frases más largas que otros, por cuestiones de práctica estilística o por gustos redaccionales personales, es decir, que mientras unos tienden a la concreción, la implicación, la omisión o el resumen, otros adoptan una estrategia radicalmente opuesta.

En cuanto a la traducción de las profesiones, nos referimos a dos de ellas que aparecen en el documento seleccionado para su traducción jurada.

En el caso de «*balconista*», procedente de la palabra portuguesa «*balcão*» (mostrador) observamos que, de los 12 traductores, siete de ellos utilizan la forma femenina al estarse refiriendo a una mujer, mientras que una de las versiones contiene un error de traducción (debido tal vez al desconocimiento de la palabra) y cuatro utilizan la forma en masculino.

<i>de profissão balconista</i>	dependienta (3) de profesión escapatista [sic] (1) de profesión dependienta (4) profesión dependiente (1) de profesión dependiente (1) de profesión dependiente de comercio (1) dependiente (1)
--------------------------------	---

Otra de las profesiones que comentaremos, por las implicaciones ideológicas que tiene en la traducción, es la de la expresión portuguesa «*do lar*».

<i>do lar</i>	ama de casa (7) sus labores (2) de profesión sus labores (2) nacida en casa [sic] (1)
---------------	--

La expresión *do lar*, aparece en dos ocasiones en el certificado sometido a traducción jurada y plantea a la hora de traducirla unas disquisiciones de naturaleza ideológica que se enmarcan en el ámbito de la lingüística pragmática que no deben minimizarse. La expresión en portugués, que traducida literalmente quiere decir «del hogar», resulta en la lengua actual ligeramente despreciativa y cuenta con diversos equivalentes funcionales en español que no encajan del todo bien con la sensibilidad de la época actual. El mismo debate existe en portugués, en donde podemos encontrar otras formas de designar la misma realidad en este tipo de documentos (*dona de casa*, *doméstica*, *sem profissão*).

En los certificados españoles expedidos por el Registro Civil, desde una perspectiva diacrónica, es cada vez menos habitual encontrar la fórmula «sus labores», propuesta por algunos traductores. Los funcionarios de los registros civiles suelen preferir, según lo observado en gran parte de los documentos analizados, el término «ama de casa», aunque pueden encontrarse otras fórmulas aparte de las mencionadas como son «sin profesión» o simplemente se opta por dejar el espacio en blanco o por poner un guion o una raya.

En cuanto a la transposición del nombre de la publicación que aparece en el documento original (*Diário do Povo*), tan solo uno recurre a la explicitación (en el periódico...), mientras que el resto, excepto uno, que hace una traducción literal del nombre del rotativo, usan la transcripción del diario, destacándolo ortotipográficamente mediante el uso de las comillas o de la cursiva.

Diário do Povo	...en el <i>Diário do Povo</i> (4) ... en el periódico “Diário do Povo” (1) ... en el “Diário do Povo” (2) ... en el Diario del Pueblo (1) ...en el Diário do Povo (4)
----------------	--

En cuanto al nombre de la ciudad de São Paulo, en el español peninsular, no suele traducirse, aunque en países como Argentina la forma más habitual es la de San Pablo. En las traducciones analizadas, 11 de los 12 traductores conservan la denominación original en portugués, mientras que solamente uno de ellos (TJ2) opta por una traducción literal.

Por último, cerraremos nuestro análisis con una alusión al error de traducción. Como mencionábamos en la Tabla 4, en la clasificación que Aubert (1998) hace de las técnicas de traducción, este autor añade el concepto de desviación (*desdobramento*) y establece cuatro posibles desviaciones en el proceso de traducción (*desdobramentos das modalidades tradutórias*): la omisión, el añadido, la corrección y el error.

Según Aubert, el error de traducción se concreta cuando el traductor incurre en un equívoco por despiste o por desconocimiento. En esta categoría no se incluyen, por consiguiente, aquellas soluciones traductorales que tienen que ver con la inadecuación (que se sitúa en una esfera subjetiva), sino con la precisión (que se constituye como un criterio objetivo) y que provoca fuertes distorsiones en el producto final.

Veremos a continuación algunos de los errores detectados en nuestro corpus de traducciones juradas, empezando por un problema de comprensión, que puede, en parte, atribuirse a la inadecuación del original:

Em Diligência (São Bernardo/Salão da Guardinha)	...en esta dependencia (São Bernardo/Salão da Guardinha) ...con jurisdicción en San Bernardo Salão da Guardinha ...en Diligência (São Bernardo/Salão da Guardinha) (2) ... trasladado a São Bernardo/Salão da Guardinha ...en Diligencia (São Bernardo/Salão da Guardinha) (2) ... fuera del Registro (São Bernardo/Salão da Guardinha) ... por diligencia ... (São Bernardo/Salão da Guardinha) ... en São Bernardo/Salão da Guardinha ... en un acto celebrado en São Bernardo/Salão da Guardinha ... me trasladé a São Bernardo, al salón “da Guardinha”
---	--

En este extracto del texto se observa que el original plantea un problema de comprensión que desencadena el uso de distintas estrategias y desemboca en el uso de diversas técnicas de traducción, como es el caso de la modulación, la omisión del elemento perturbador, la traducción parafrástica o el recurso a la traducción literal. También se observa en dos documentos un caso de error de traducción, al considerar que *Diligência* (escrita en mayúscula y con el acento

circunflejo), parece haber sido percibido por el traductor como un nombre geográfico. Hay que destacar que, en este caso, el uso poco riguroso de las convenciones ortotipográficas del documento original puede generar una inadecuación capaz de provocar el despiste y, por lo tanto, una solución de traducción incorrecta, ya que es bastante probable que, si el autor del original no hubiese «deslizado» esa mayúscula, los traductores no habrían incurrido en ese error.

En el caso de la traducción de la expresión «*do lar*» por «nacida en casa» o la de traducir «balconista» por «escaparatista», nos encontramos ante un caso distinto de error de traducción, que se debe obviamente no al despiste del traductor, sino a su desconocimiento, que aunque genera un error objetivo de precisión, tiene una explicación, desde el punto de vista cognitivo, bastante distinto.

6.3.5. Consideraciones finales

El análisis de las traducciones juradas que hemos llevado a cabo, pone de relieve la cantidad de decisiones que los traductores toman en el desarrollo de su actividad. Estas decisiones vienen condicionadas, en muchas ocasiones, por razones que trascienden los enfoques meramente lingüísticos (relaciones con clientes, intermediarios y receptores, expectativas generadas en el receptor, relevancia del encargo, cumplimiento de plazos y condiciones específicas, responsabilidad del traductor jurado o el propio nivel de rigor y meticulosidad que se autoimpone cada individuo en el desarrollo de su trabajo).

Como hemos visto, la norma que se ha venido asociando con la traducción jurada es la de la llamada traducción literal o con lo que Mayoral Asensio (2000) denomina «traducción por defecto»:

Llamamos “traducción por defecto” a la forma de traducir esperada por los destinatarios de la traducción. Es pues la forma de traducir más previsible y la que garantiza una mayor aceptación de la traducción, aunque en ocasiones no sea la forma idónea de traducir si lo que se tiene en cuenta son otros factores de idoneidad. (Mayoral Asensio, 2000: 135)

La declaración de intenciones que supone la fidelidad al original marca su desarrollo de forma perceptible y clara. Es también obvio el papel que desempeña el nivel formativo del traductor y su competencia temática y textual, que condicionará irremediabilmente su forma de entender la traducción:

... el traductor lucha constantemente contra su propia ignorancia, se mueve en arenas movedizas del conocimiento. También hemos visto que el traductor hace un esfuerzo constante por aprender lo que no sabe hasta lograr que su producción resulte aceptable como traducción en situaciones de comunicación especializada en las que, de una manera o de otra, intervienen verdaderos expertos del tema. Esto convierte al traductor en un aprendiz, en un estudiante permanente (Robinson, 1997: 47-92): una parte indisoluble de la operación de traducir es investigar y aprender.

Este trabajo de aprendizaje del traductor es, básicamente, autoaprendizaje, por mucho que el trabajo de investigación tenga también un importante componente colectivo. El autoaprendizaje exige básicamente grandes dosis de iniciativa, pero también de autocrítica. Los traductores se caracterizan, frente a otras profesiones relacionadas con la lengua, por ser más conscientes de lo que desconocen que de lo que conocen. (Mayoral Asensio: 2005b)

Capítulo 7. Conclusões

Como epílogo ao nosso trabalho, reveremos em seguida os objetivos que nos tínhamos traçado inicialmente e apresentaremos, em forma de conclusão, algumas reflexões sobre o futuro da profissão de tradutor (a)juramentado, que foi o núcleo da nossa investigação.

7.1. Consecução dos objetivos traçados

Na introdução desta tese propusemo-nos uma série de objetivos, cujo grau de cumprimento passamos a rever:

O nosso primeiro objetivo consistia em estabelecer um quadro teórico onde se encontrassem diferentes enfoques e onde pudéssemos rever as contribuições teóricas mais relevantes, a partir das quais se tinha abordado o estudo da tradução jurídica e da tradução (a)juramentada: a estilística comparada, a tradução de textos especializados, e mais concretamente a tradução jurídica, os enfoques de matriz sociológica como a análise do discurso, a interessante imbricação da pragmalinguística na tradutologia, o conceito de género textual, o direito comparado como saber instrumental para o tradutor, o enfoque metodológico da linguística de corpus, as investigações empíricas efetuadas com tradutores e os estudos de avaliação e qualidade efetuados no âmbito da tradução.

Achamos que, apesar de termos feito uma ambiciosa e exaustiva revisão teórica, o facto de nos podermos aproximar à tradução (a)juramentada a partir de enfoques e perspetivas tão amplas e diversas, deixa patente a enorme complexidade do ato tradutor, que no caso da tradução (a)juramentada tem, além disso, implicações socioprofissionais e psicológicas condicionadas por uma maior exposição e visibilidade do tradutor, pela bem conhecida perda de anonimato.

Consideramos, de igual modo, que esta aproximação a partir de oito perspetivas diferentes põe em evidência o alto grau de interdisciplinaridade que se requer neste tipo de estudos, o que representa um desafio e um acicate para o investigador.

O nosso segundo objetivo consistia em descrever as formas de oficialização das traduções em três ordenamentos jurídicos diferentes (Brasil, Espanha e Portugal), levando a cabo uma análise crítica da figura do tradutor (a)juramentado no Brasil e na Espanha e uma descrição do processo de oficialização das traduções em Portugal, onde tal figura não existe.

Para tal, recorreremos fundamentalmente à recolha de informações a partir da legislação em vigor nos ordenamentos analisados, o que nos permitiu conhecer mais a fundo a enorme diversidade de critérios e os diferentes graus de regulação. Esta parte da investigação permitiu-nos, além disso, a oferta de dados que são extensíveis a todos os tradutores (a)juramentados

nomeados na Espanha, o que pode contribuir para um melhor conhecimento do perfil destes profissionais da tradução.

O nosso terceiro objetivo consistiu em refletir sobre a importância que uma boa competência temática e textual tem para o tradutor especializado, especialmente no âmbito da tradução jurídica e (a)juramentada.

Quando se trata de traduzir textos de conteúdo jurídico, o estabelecimento de prioridades quanto ao aspeto mais importante seria muito complicado sem o conhecimento das realidades jurídicas ou dos textos criados por tais realidades. Em nossa opinião, a língua e o direito são conhecimentos indissociáveis, inseparáveis e inter-relacionados, dado que a língua é a substância primigénia do direito e este, por sua vez, não poderia existir sem a língua. A separação destes dois tipos de saberes é, em nossa opinião, bastante absurda e perigosa, o que infringe de forma evidente essa conceção popular de que traduzir é substituir umas palavras por outras.

É evidente que a união do texto ao contexto apresenta, nesta área da tradução, um vínculo muito mais indissolúvel do que noutros tipos de traduções, que apresentam um maior potencial autorreferencial e que são muito menos influenciados por fatores culturais e assimetrias de natureza concetual.

Relacionado com esta preocupação com a ligação da língua ao direito, encontrava-se o nosso quarto objetivo, que consistia em compilar um corpus de documentos reais, composto por certidões de casamento brasileiras, espanholas e portuguesas, além de por certidões de celibato brasileiras e espanholas, que nos permitissem a deteção dos problemas concetuais e de tradução e que, além disso, nos servissem de base para a execução do nosso estudo de direito comparado. A importância deste tipo de enfoque é sobejamente conhecido, tendo em conta a enorme repercussão que a metodologia baseada no uso de corpora teve e atualmente continua a ter nos estudos de tradução.

Em nossa opinião, é realmente surpreendente a ingente quantidade de informações que podem ser obtidas a partir de um pequeno corpus de documentos, não somente informações relacionadas com questões microlinguísticas e terminológicas, mas também textuais e culturais. Deve-se destacar, além disso, que a compilação de um corpus textual deste tipo, composto por documentos pessoais e oficiais, que normalmente são de difícil acesso, não pode ser equiparada, no que se refere à dificuldade de compilação, à elaboração de um corpus eletrónico ou até mesmo de um corpus composto por textos muito mais acessíveis para o público em geral, que neste caso foi possível, obviamente, devido à minha atividade profissional como tradutor (a)juramentado.

Isto leva-nos ao nosso quinto objetivo, que se centrava na execução de uma análise textual que servisse de instrumento para o estabelecimento do grau de standardização dos

documentos analisados, além da sua classificação em função do seu grau de standardização, a análise das suas macroestruturas e dos aspetos semióticos, pragmáticos e comunicativos, sem nos esquecermos dos diferentes atores que intervêm na sua materialização textual. O modelo de análise utilizado é um modelo sincrético, que parece especialmente adaptado a este tipo de documentos oficiais.

Achamos que, embora a utilidade dos dados obtidos a partir da análise possa ser, para efeitos de tradução, apenas parcial, estes têm benefícios cujo rendimento não se pode apreciar à vista desarmada, mas que proporcionam um valor informativo e textual que não podemos obviar. Apesar de talvez as informações obtidas não serem diretamente aplicáveis, em toda a sua amplitude, ao processo de tradução, podem facultar ao tradutor um conhecimento temático e textual que o ajude a desvendar e compreender a intencionalidade do original e a sua conformação, o que, a longo prazo, pode não só melhorar a qualidade das suas traduções, mas também a sua produtividade. Com isto queremos dizer que, em tradução, como em qualquer ação comunicativa, existem certos elementos invisíveis que podem, de uma forma mais ou menos evidente, aflorar à superfície. Por esta razão, consideramos que uma análise pormenorizada que tenha em conta, não só os elementos microlinguísticos mais evidentes, mas também os de natureza semiótica e pragmática (que podem ficar mais ou menos velados ou permanecer ocultos) são um meio ideal para que o tradutor decida se deve explicitar ou não certas informações e explicar ou não certas realidades sem equivalentes, tão frequentes no quadro jurídico.

Por último, o nosso sexto e último objetivo, talvez o mais interessante e complexo, consistiu em efetuar um estudo empírico de natureza socioprofissional do grupo de tradutores (a)juramentados nomeados na Espanha para a combinação português-espanhol, a partir de um universo de amostra composto por um total de 43 pessoas. Embora seja um grupo reduzido, se o compararmos com o índice de resposta obtido noutros estudos semelhantes, temos que estar moderadamente satisfeitos, dado que o número de sujeitos alcançou quase um terço do universo disponível (neste caso, de 30,23% para o questionário e de 27,90% para o encargo de tradução (a)juramentada), pelo que, neste sentido, apesar de esperarmos uma maior participação, devemos concluir que os resultados são aceitáveis.

Dos dois instrumentos metodológicos utilizados no estudo empírico com tradutores (a)juramentados, a nossa avaliação final é diferente para cada um deles. A investigação mediante pesquisas tem, sem dúvida, o mérito de suscitar perguntas e de nos fazer refletir, embora em amostras com universos limitados, como neste caso, o valor estatístico deva ser assumido com reservas. A pesquisa, como método de prospeção de informações, recolhe informações subjetivas, compostas pelas impressões e opiniões dos sujeitos que, além disso, podem ser influenciados pelo seu *habitus* profissional e pela sua experiência vital e profissional, assim como por questões ideológicas do tipo socioprofissional e psicológico que podem desvirtuar os

resultados. Por isso, achamos que estes tipos de pesquisas devem ser preferivelmente complementados com entrevistas que, embora facultem resultados mais difíceis de processar, têm uma vertente qualitativa que oferece uma maior fiabilidade no estudo das ciências humanas.

No que se refere à parte final do estudo empírico, a compilação de um pequeno corpus composto por doze traduções (a)juramentadas de um mesmo documento provou ser um exercício observacional muito interessante. Surpreendeu-nos gratamente a grande quantidade de informações que é possível obter, não só do ponto de vista meramente linguístico, mas também a partir de uma perspetiva cognitiva. Deve-se ter em conta que a tradução (a)juramentada é uma tradução vigiada, em que o nome do tradutor (a)juramentado figura em todas as folhas do documento traduzido. Por conseguinte, não tem o anonimato de que gozam (ou que sofrem) outros tradutores e, por isso, utiliza estratégias que, noutras circunstâncias, talvez não seriam utilizadas.

7.2. Perspetivas de futuro da profissão de tradutor (a)juramentado

Tal como vimos no Capítulo 3, os tradutores (a)juramentados brasileiros e espanhóis estão sujeitos a normativas muito diferentes. Enquanto no Brasil esta figura está sujeita a uma regulação exhaustiva que aproxima o tradutor (a)juramentado a um status real de notário público, na Espanha, apesar de a sua figura ser regulada, a situação é diametralmente oposta, existindo um vácuo normativo que incide negativamente na apreciação social dos profissionais da tradução (a)juramentada.

Não obstante, na Espanha, durante muitos anos, enquanto não começaram a ser efetuadas as primeiras nomeações pela via da licenciatura de tradução e interpretação, a visão social que se tinha do tradutor (a)juramentado era a mencionada há quase 20 anos por Mayoral Asensio:

Hasta nuestros días, los traductores jurados habían sido los reyes del mambo de la traducción. Baste recordar que, hasta la introducción de los estudios universitarios reglados de traducción e interpretación en nuestro país, ya va para los veinte años, la única acreditación oficial que un traductor podía ostentar como tal era el título del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores de la Complutense o el nombramiento de traductor jurado. El nombramiento confería un evidente prestigio a los escasos privilegiados que lo habían recibido (Mayoral Asensio, 2000: 120).

Anos depois, por diversas razões, a situação é muito diferente. A entrada maciça dos licenciados de tradução e interpretação (maioritariamente de inglês e de francês), o advento de uma grave e longa crise económica, a presença evidente no mercado da tradução (a)juramentada de uma pressão liberalizadora constante ou as diferentes normativas que, à escala europeia,

impuseram a emissão de documentos bilíngues ou multilíngues, a desconsideração institucionalizada, especialmente da administração da justiça e dos corpos policiais, que evitam na medida do possível recorrer aos tradutores (a)juramentados e o interesse das agências e empresas de tradução em ficar com uma fatia desse suculento bolo, põem a manifesto uma mudança de tendência. Tal como assinalado por Gil Sanromán e García Cantón (2015):

Toda profesión necesita reconocimiento y una evolución marcada por el paso de los años. En el caso de la traducción e interpretación jurada, esta evolución no se ha percibido apenas a pesar de la necesidad que de ello hay. Es indispensable seguir trabajando por el futuro de la profesión, más aún si pensamos que trabajan en el ámbito de la Administración pública y, por tanto, en la esfera de la seguridad jurídica de la persona. (Gil Sanromán, I. y García Cantón, S., 2015: 461)

Em nossa opinião, as expectativas para a profissão não são absolutamente nada auspiciosas. O que é verdade é que o desinteresse das administrações públicas, a falta de regulação real da profissão, a pressão que muitas empresas exercem para entrarem numa modalidade de tradução vedada até há pouco tempo aos interesses empresariais e o reduzido índice de associativismo dos próprios profissionais, não parecem ser os melhores ingredientes para se desenhar um futuro prometedora para esta profissão. Nos próximos anos poderemos ver para onde é que evolui.

7.3. Futuras linhas de investigação

Inicialmente, no estudo empírico efetuado com tradutores (a)juramentados, tínhamos previsto um total de três fases: uma primeira pesquisa em que pretendíamos estabelecer o perfil-tipo do tradutor (a)juramentado de português com nomeação na Espanha, seguida de um encargo de tradução (a)juramentada e uma terceira fase, em que seria elaborado um segundo questionário, partindo dos dados recolhidos no primeiro questionário e no encargo de tradução, onde se faria referência a diferentes questões: dificuldades textuais detetadas no encargo de tradução, opinião dos tradutores sobre a questão da literalidade/não literalidade, a aquisição do conhecimento temático, as relações que mantêm com a OIL, com outros colegas tradutores, com os seus clientes, intermediários, recetores finais do texto, ou assuntos como o seu método de trabalho, as dificuldades detetadas na sua prática profissional, a sua experiência em termos de falsificações de documentos originais e de traduções (a)juramentadas, a sua perceção quanto à formação contínua e outras questões de índole socioprofissional.

O projeto provou que era demasiado ambicioso e impraticável, pelo menos para ser executado numa mesma tese, mas o que é verdade é que ficaram no tinteiro inúmeras questões que consideramos que só podem ser abordadas mediante uma análise mista que combine o

quantitativo com o qualitativo e que permita o estudo do processo de tradução e do seu produto como uma entidade global.

À margem disto, restam muitas outras perguntas não respondidas como, por exemplo:

- quando é que o encargo de tradução acontece e em que contextos?
- qual a finalidade do encargo e que expectativas é que cria nos diferentes atores que participam no processo?
- quais os requisitos que devem ser satisfeitos e de que forma é que se deve efetuar o encargo?
- sob que condições é que é efetuado? (prazo, remuneração, expectativas do cliente, pressões criadas pelos clientes, condições e requisitos estabelecidos, intermediários, existência de revisores ou não).
- o tradutor sabe para quem é que está a trabalhar ou tem apenas em mente uma ideia aproximada ou uma imagem idealizada do seu cliente?
- o tradutor tem o conhecimento temático adequado para a execução do trabalho ou, na sua falta, sabe como se documentar e corrigir as suas lacunas do ponto de vista temático, terminológico, cultural ou linguístico?
- existem na mente do tradutor comportamentos estereotipados relativamente ao cliente (pessoas singulares, empresas, agências de tradução, intermediários ou operadores jurídicos)?
- o tradutor tem acesso ao cliente, ao intermediário ou ao operador jurídico?
- e caso o tenha, estes estão dispostos a responder às perguntas do tradutor e/ou o tradutor tem a propensão para lhes formular perguntas?

Tal como se pode inferir das perguntas anteriores, a situação comunicativa e o contexto em que um encargo de tradução (quer (a)juramentada, quer de outro tipo) acontece, englobam aspetos que muitas vezes não estão tão relacionados com questões textuais ou linguísticas como com questões de índole psicológica, de imagem profissional, com condições de trabalho ou com questões físicas, mentais e temporais.

Somos de opinião de que, caso se pretenda compreender os itinerários que os tradutores seguem na sua prática profissional, tanto a nível consciente como inconsciente, é necessário combinar a análise de dados quantitativos, que nos permitam reparar em certos padrões e

tendências, com dados qualitativos, marcados por sistemas abertos e sujeitos às alterações provocadas pelo fator humano, que apresenta padrões comportamentais que podem variar consideravelmente por questões de índole sociopsicológica, cultural e linguística.

Entre as variações que se possam apreciar em qualquer disciplina relacionada com as atividades desenvolvidas por seres humanos, tal como no caso da tradução, existem diversas condicionantes que podem modular os resultados obtidos como, por exemplo:

- a) a variabilidade devida a questões de natureza física ou emocional a que os sujeitos estão submetidos num determinado momento;
- b) a variabilidade derivada do par de línguas analisado e das culturas envolvidas;
- c) a variabilidade do conhecimento especializado que sofre alterações constantes;
- d) a variabilidade provocada pelo ambiente socioprofissional; e,
- e) as variações devidas aos processos e aos mecanismos que criam certos comportamentos tradutológicos.

Tal como se pode apreciar, a área de investigação é vasta e muito complexa e oferece diversos enfoques e a possibilidade de combinação dos mesmos.

7.4. Considerações finais

O fator humano e as suas condicionantes constituem um desafio contínuo para o investigador e, por mais que este se esforce por predizer e se antecipar às reações das pessoas que pretende estudar, estas superam sempre as suas previsões, dado que costumam surgir problemas e reticências que só a realidade chega a desvendar.

A intenção desta tese consistiu em oferecer uma visão mais ampla possível da tradução (a)juramentada, partindo de diferentes perspetivas, para depois as ir conjugando e inter-relacionando. O trabalho exigiu um esforço, como dizem os francófonos, de *longue haleine*, mas que, apesar das dificuldades, valeu a pena.

Há quem opine que a tradutologia é uma área relativamente limitada e restrita. Estamos mais inclinados para a opinião contrária. Achamos que, apesar dos avanços que a nossa disciplina conheceu nas últimas duas décadas, ainda há muito caminho a percorrer e muita investigação a fazer, sobretudo se tivermos em conta que a tradução e a interpretação são o ponto de ligação que vincula a língua ao que acontece no mundo, em qualquer área de atividade.

Bibliografía citada

Aarts, J. (1998). «Introduction». In Johansson, S. y Oksefjell, S. (eds.). *Corpora and Cross-linguistic Research: Theory, Method and Case Studies*, Ámsterdam: Rodopi.

Acuyo Verdejo, M.C. (2002). «La traducción de medios de pago internacionales: la letra de cambio, el cheque y el pagaré». *Puentes* nº 2, págs. 69-81.

_____ (2003). *La traducción de textos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral).

Agost, R. (1996). *La traducció audiovisual: el doblatge*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. (Tesis doctoral).

Ajani, G. (2005). *Sistemi giuridici comparati. Lezioni e materiali*. Torino: Giappichelli.

_____ (2006). «Alcune considerazioni su comparazione giuridica, traduzione e coerenza del diritto privato europeo». En Ioriatti Ferrari, E. *La traduzione del diritto comunitario ed europeo: riflessioni metodologiche. Atti del Convegno tenuto presso la Facoltà di giurisprudenza di Trento, 10-11 marzo 2006*. Trento: Università degli Studi.

Ajani, G. y Rossi, P. (2006). «Coerenza del diritto privato europeo e multilinguismo». En Jacometti, V. y Pozzo, B. (eds.). *Le politiche linguistiche delle istituzioni comunitarie dopo l'allargamento. Redazione, traduzione e interpretazione degli atti giuridici comunitari e loro impatto sull'armonizzazione del diritto europeo*. Milano: Giuffrè.

Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil*. Barcelona: Editorial Librería Bosch S.L.

Alcaraz Varó, E. (1994). *El inglés jurídico*. Barcelona: Editorial Ariel, Colección Ariel Derecho.

Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.

_____ (2002). «La tercera didáctica de las lenguas modernas. Las lenguas de especialidad». En Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte (ed.). *La lengua, vehículo cultural multidisciplinar*. Madrid. Secretaría General Técnica, MECD, págs. 95-120.

Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Editorial Ariel, Colección Ariel Derecho.

Alcaraz Varó, E., Martínez, J.M y Yus Ramos, F. (eds.) (2007). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Editorial Ariel, Colección Ariel Lenguas Modernas.

Alejos Juez, M. T. y Feito Higuera, M. T. (1998). «Análisis de errores en la traducción de textos en lengua inglesa relativos a la gestión y la administración pública». En Valero Garcés, Carmen y de la Cruz Cabanillas, Isabel (eds.), *Nuevas Tendencias y Aplicaciones de la Traducción*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, págs. 51-59.

Almeida Barros, L., Babini, M., Aubert, F. H. (2010). «Terminologia e tradução juramentada: questões de tipologia textual e equivalência terminológica interlinguística. Português-francês-italiano». *Filologia e Linguística Portuguesa* nº 12 (2), Universidade de São Paulo, págs. 233-249.

Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. & (s.d.a). «Terminologia e tradução juramentada espanhol-português e inglês-português: variedade textual e especialização vocabular». Disponible en: http://www.filologia.org.br/ileel/artigos/artigo_449.pdf. Consulta: 21/08/2018.

Almeida Barros, L., Cardoso de Camargo, D. y Aubert, F.H. & (s.d.b). «Aspectos textuais e lexicais de um conjunto de traduções juramentadas na direção inglês→português». (<http://eventos.ibilce.unesp.br/geltra/publicacoes/periodicos/divalidiafrancis7.pdf>). Consulta: 23/08/2018.

Almeida Barros, L., Aubert, F.H. y Cardoso de Camargo, D. (2009). «Tradutores e traduções juramentadas: um sobrevoo pelo Brasil». *Revista do Programa de Pós-Graduação em Linguística Aplicada da UECE* Nº 1, págs. 49-55.

Alves, I. (1983). *Modalidades de tradução: uma avaliação do modelo proposto por Vinay & Darbelnet*. São Paulo: PUCSP. (Dissertação de mestrado).

Alves, W. R. (2005). *Tradução juramentada e marcadores culturais: uma questão de dizibilidade*. Dissertação de Mestrado, Universidade de São Paulo, São Paulo.

Andújar Moreno, G. (2007). «Técnicas de traducción jurada: un análisis contrastivo francés-castellano». *Sendeban*, nº 18, págs 109-125.

_____ (2011). «Los elementos paratextuales en la traducción jurada de documentos académicos». *Revista Electrónica de Lingüística Aplicada*, nº 10, págs 89-100. (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3882635>). Consulta: 10/09/2018.

Arevalillo Doval, J. J. (2005). «La norma europea de calidad EN-15038 para servicios de traducción: ¿qué hay tras ella?» *The Globalization Insider*. (<http://www.asati.es/img/art/EN15038.pdf>). Consulta: 10/05/2017.

_____ (2006). «La norma europea de calidad para servicios de traducción EM-15038: por fin, una realidad». *Panace@*, Vol. VII, nº 23. (http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n23_tribuna_Arevalillo.pdf). Consulta: 10/05/2017.

Arredondo Galván, F. X. (2001). «El Notariado en el mundo y su proyección hacia el futuro». *Revista de Derecho Notarial*, México, págs. 18-57. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/23/cnt/cnt3.pdf>). Consulta: 19/08/2015.

Atari, O. F. (1994). «The place of communicative strategies in translation». *Babel* 40, 2: págs. 65-76.

Atkins, B., J. Clear y N. Ostler (1992). «Corpus Design Criteria». *Literary and Linguistic Computing*. Vol. 7, Nº 1, págs. 1-16.

Aubert, F.H. (1984). «Descrição e quantificação de dados em tradutologia». *Tradução e Comunicação*, São Paulo, nº 4, págs. 71-82.

_____ (1987). «A tradução literal: impossibilidade, inadequação ou meta?». *Ilha do Desterro*, Florianópolis, nº 17, págs. 13-20.

_____ (1994). *As (In)fidelidades da tradução: servidões e autonomia do tradutor*. Viagens da Voz. Campinas: Unicamp.

_____ (1998). «Modalidades de tradução: teoria e resultados». En *TradTerm*, São Paulo, nº 1, págs. 99-128.

_____ (2003). «As variedades de empréstimos». *D.E.L.T.A.*, nº 19: ESPECIAL, págs. 27-42.

_____ (2004a). «Dúvidas e controversias: discutindo a literalidade da tradução juramentada». *Ipsis Litteris*, Ano III, nº 12. São Paulo: *ATIESP*, págs. 5-8.

_____ (2005). «Dilemas da literalidade na tradução juramentada». *Trab. Ling. Aplic.*, Campinas 44 (2), págs. 247-263.

_____ (2006). «Indagações acerca dos marcadores culturais na tradução». *Revista de Estudos Orientais*, São Paulo, v.5, págs. 23-36.

Aubert, F.H. y Tagnin, S. (2004). «Um corpus de traduções juramentadas – Material de pesquisa linguística, sociológica e histórica». *TradTerm*, nº 10, págs. 163-178.

Austin, J. L. (1962). *How to Do Things with Words*. Cambridge, MA: Harvard University Press. [Traducción al español de Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi: *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós, 2013]

Azevedo Delvizio, I.; Almeida Barros, L.; Aubert, F. H. (2010). «Modalidades tradutórias aplicadas à tradução juramentada de documentos académicos». *Léxico em foco: múltiplos olhares*. Lidia Almeida Barros, Aparecida Negri Isquierdo (orgs.), Cultura Acadêmica, Editora UNESP, São Paulo, págs. 220-233.

Bach, U. (1992). «From Private Writing to Public Oration: The Case of Puritan Wills. Cognitive Discourse Analysis Applied to the Study of Genre Change». En Stein, D. *Cooperating with Written Texts: The Pragmatics and Comprehension of Written Texts*. Berlin: Mouton de Gruyter, págs. 417-436.

Badger, R. (2003). «Legal and General: Towards a Genre Analysis of Newspaper Law Reports». *English for Specific Purposes*, nº 22-3, págs. 249-263,

Baker, M. (1992). *In Other Words*. London: Routledge.

_____ (1993). «Corpus linguistics and translation studies. Implications and applications». En Baker, M., Francis, G. y Tognini-Bonelli, E. (eds.), *Text and Technology: In Honour of John Sinclair*, - Ámsterdam/Filadelfia: John Benjamins, págs. 233-250.

_____ (2000). «Linguistica dei corpora e traduzione. Per un'analisi del comportamento linguistico dei traduttori professionisti». En Baker, M., Bernardini, S. y Zanettin, F. (eds.). *Corpora nella didattica della traduzione (Corpus Use and Learning to Translate)*. Forli: Biblioteca della Scuola Superiore di Lingue Moderne per Interpreti e Traduttori, págs. 31-44.

Bieł, L (2017). «Researching Legal Translation: A Multi-perspective and Mixed Method Framework for Legal Translation». *Llengua i Dret*, nº 68, págs. 76-88.

Blum-Kulka, S. (1986). «Shifts of cohesion and coherence in translation». En House, J. y Blum-Kulka, S. (eds.), *Interlingual and Intercultural Communication: Discourse and Cognition in Translation and Second Language Acquisition Studies*. Tübingen: Gunter Narr, págs. 17-35.

_____ (1995). «Corpora in Translation Studies: an overview and some suggestions for future research». *Target*, v. 7 nº 2, págs. 223-243.

Balboni, P. E. (1982). «Le microlingue: considerazioni teoriche». *Scuola e lingue moderne*, nº 20, págs. 107-111.

Bally, C. (1951). *Traité de stylistique française*. 3^{ème} éd. Paris: Klincksieck.

Barber, C.L. (1962). «Some measurable characteristics of modern English scientific prose». En *Contributions to English Syntax and Phonology. Gothenburg Studies in English*, 14, Stockholm: Almqvist and Wiksell, págs. 21-43.

Barbosa, H. (1990). *Procedimentos técnicos da tradução: uma nova proposta*. Campinas: Pontes.

Barceló Martínez, T. (2009). «La enseñanza de la traducción jurídica y jurada: clasificación y análisis de las dificultades de traducción del poder general español al francés». En *Modos y formas de la comunicación humana. XXVII AESLA International Conference*, Universidad de Castilla la Mancha, págs. 435-442.

Barthes, R. (1968 [2002]). «Texte (théorie du) » in *Œuvres complètes* (O. C.), Tome IV, éd. Éric Marty, Éditions du Seuil: París.

Bastin, D.L. (2000). «Evaluating Beginner's Re-expression and Creativity: A Positive Approach». *The Translator*, nº 6 (2), págs. 231-245.

Bathia, V.K. (1993). *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. Longman: Harlow.

_____ (2002). «Applied genre analysis: a multi-perspective models». *Ibérica, Revista de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos*, nº 4, págs. 3-19.

_____ (2004). *World of Written Discourse. A Genre-based View*. London and New York: Continuum.

Baulies, J. (2007). «L'habilitació professional dels intèrprets jurats de llengua castellana». *Papers Lextra*, núm. 3, págs. 19-24.

Bayo, J. (2001). «El lenguaje forense: estructura y estilo». En AA.VV. *Lenguaje forense*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, págs. 35-75.

Bazerman, C. (1994): «Systems of genres and the enactment of social intentions». En Freedman y Medway (eds.), *Genre and the new rhetoric*. London: Taylor & Francis, págs. 79-101.

Beaugrande, R. de y Dressler, W.U. (1981). *Introduction to Text Linguistics*. London/New York: Longman.

Beaugrande, R. de (1987). «Special Purpose Language and Linguistic Theory». *LSP*, nº 10, págs. 2-11.

Beaugrande, R. de, Shunnaq, A. y Heliel, M.H. (1992). *Language, Discourse and Translation*. Ámsterdam: John Benjamins.

Beaugrande, R. (1999). «Reconnecting Real Language with Real Texts: Text Linguistics and Corpus Linguistics». *International Journal of Corpus Linguistics*, nº 4-2, págs. 243-259.

Beccaria, G. L. (1973). *I linguaggi settoriali in Italia*. Milano: Bompiani.

Bélanger, G. (1992). *Étude des relations cohésives gramaticales: perspectives traductologiques et typologiques*. Universidad de Sherbrooke. (Tesis Doctoral).

Belcher, D. (2004). «Trends in teaching English for specific purposes». *Annual Review of Applied Linguistics* 24: 165-186.

Berkenkotter, C. y Huckin, T. N. (1995). *Genre Knowledge in Disciplinary Communication*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.

Berruto, G. (1997). *Sociolinguistica dell'italiano contemporaneo*. Roma: Nuova Italia Scientifica.

Bernardini S. y Castagnoli, S. (2008). «Corpora for translator education and translation practice». En Yuste Rodríguez, E. *Topics in Language Resources for Translation and Localisation*, Amsterdam / Philadelphia: John Benjamins Publishing Company, págs. 39-56.

Bestué, C. (2013). *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso de programas de ordenador*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bevilacqua, C. (2005). «Unidades fraseológicas especializadas: estado da questão em relação a sua definição, denominação e critérios de seleção». *Tradterm*, 11, 237-253. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/issn.2317-9511.tradterm.2005.49689> (Consulta: 15/11/2018).

Biber, D. (1988). *Variation across speech and writing*. Cambridge: Cambridge University Press.

_____ (1993). «Representativeness in corpus design». *Literary and Linguistic Computing*, Vol. 8 (4), págs. 243-257.

Biber, D., Conrad, S. y Reppen, R. (1996). «Corpus-based Investigations of Language Use». *Annual Review of Applied Linguistics*, nº 16, págs. 115-136.

Biber, D., Conrad, S. y Reppen, R. (1998). *Corpus Linguistics. Investigating Language Structure and Use*. Cambridge, New York, Melbourne: Cambridge University Press.

Biel, Ł. (2017). «Researching Legal Translation: a Multi-perspective and Mixed-Method Framework for Legal Translation». *Revista de Llengua i Dret*, nº 68, págs. 76-88.

Birch, D. (1989). *Language, Literature and Critical Practice*. Londres: Routledge.

Blanco Canales, A. (2010). «Características lingüísticas, pragmáticas y funcionales de las lenguas de especialidad. Implicaciones didácticas y metodológicas». *Revista Electrónica de Lingüística Aplicada*, nº 9, págs. 72-85.

Bloom, B.S. (1956) *Taxonomy of Educational Objectives. The Classification of Educational Goals. Handbook I, Cognitive Domain*. Nueva York: Longman.

Bonomi, I, Masini, A, Morgana, S. y Piotti, M. (2003). *Elementi di lingüística italiana*. Roma: Carocci.

Bourdieu, P. (2001). *Language et pouvoir symbolique*. Paris: Seuil.

Borja Albi, A. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. (Tesis doctoral).

_____ (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

_____ (2004). «La investigación en traducción jurídica». En Miguel Ángel García Peinado y Emilio Ortega Arjonilla (dirs.) *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Granada: Atrio.

_____ (2005a). «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español». En Monzó, E. y Borja Albi, A. (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, págs. 63-90.

_____ (2005b). «Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual». En García Izquierdo, I. (ed.), *El género textual y la traducción: Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, págs. 37-68.

_____ (2007a). «Los géneros jurídicos». En Enrique Alcaraz (ed.) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel. ISBN: 978-84-344-8122-0. Disponible en: [http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales\[1\].pdf](http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales[1].pdf) (Consulta: 15/08/2017).

_____ (2007b). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica*. Madrid: Edelsa.

_____ (2012). «Aproximación traductológica a los textos médico-jurídicos». *Panace@*, Vol. CIII, nº 36, 2º semestre, págs. 167-175.

_____ (2015). *La traducción de contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Granada: Comares.

Borja Albi, A. y Prieto Ramos, F. (eds.) (2013). *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects*. Oxford, Berlín, Bruselas, Francfort, Nueva York y Viena: Peter Lang.

Bowker, L. y J. Pearson (2002). *Working with Specialized Language: A practical guide to using corpora*. Londres: Routledge.

Breeze, R. (2011). «Disciplinary Values in Legal Discourse: A Corpus Study». *Ibérica*, nº 21, págs. 93-116.

Brown, P. y Levinson, S. C. (1987). *Politeness. Some universals in language usage*. Cambridge: Cambridge University Press.

Bühler, K. (1934). *Sprachtheorie. Die Darstellungsfunktion der Sprache*. Jena: Fischer. (Traducción al español de Julián Marías. *Teoría del lenguaje*. Madrid: Alianza Editorial, 1985).

Cabré, M. T. (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.

_____ (2004). «¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos?». En van Hooff, A (dir.), *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. *Revista Foro Hispánico*, nº 26, págs. 19-34.

Cabré, M. T. y Gómez de Enterría, J. (2006). *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid: Gredos.

Cáceres Würsig, I. y Pérez González, L. (2003). «Antecedentes históricos y proyección futura de la figura del intérprete jurado en España». *Hermēneus, Revista de Traducción e Interpretación*, nº 5, págs. 91-42.

_____ (2004). «La Oficina de Interpretación de Lenguas: desde sus orígenes a la actualidad». En Susana Cruces y Ana Luna (eds. y coords.) *La traducción en el ámbito*

institucional: autonómico, estatal y europeo. Vigo: Servicio de Publicacións, Universidade de Vigo, págs. 127-148.

Calvo Encinas, E. (2002). «La influencia de la asimetría procesal en la traducción jurídica: procedimientos de separación y divorcio en Irlanda y España». *Puentes* nº 2, págs. 37-52.

Campos, M. A. (2007). «El lenguaje de las ciencias jurídicas. Nuevos retos y nuevas visiones». En Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, D. (eds.). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, págs. 166-166.

Cao, D. (2007). *Translating Law*. Clevedon-Buffalo-Toronto: Multilingual Matters.

Capellas, Juan F. (2000). «La obtención del título de traductor jurado en España». En *Legal Translation: history, theory/ies and practice. International colloquium*. University of Geneva, February, págs. 17-19. Disponible en: <http://www.tradulex.com/Actes2000/capellas.pdf>. (Consulta: 26/08/2018).

Cardoso de Camargo, D y Aubert, F.H. & (2009). «A tradução juramentada de declarações». *Estudos Linguísticos*, nº 38 (2), São Paulo, págs. 355-365.

Cardoso de Camargo, D., Aubert, F.H. y Almeida Barros, L. (2009). «Um estudo de contratos sociais submetidos ao processo de tradução juramentada». *Anais do X Encontro Nacional de Tradutores & IV Encontro Internacional de Tradutores* (ABRAPT-UFOP), págs. 178-192.

Cardoso de Camargo, D. (2007). «Tradução e tipologia textual». *Tradução e Comunicação*, Vol. 16, São Paulo, págs. 46-52. Disponible en: http://www-faculdadecomunitari.edu.br/programasint/Revistas/revistas2007/traducao/Diva-cardoso-de-_camargo.pdf. (Consulta: 11/08/2018).

Casas Cabido, F.J. (2000). «Las dificultades de la traducción jurada al español de documentos registrales procedentes de países francófonos». *La traduction juridique: histoire, théorie(s) et pratique*. Ginebra: 17, 18 y 19 de febrero. Disponible en: <http://www.tradulex.com/Actes2000/casas.pdf> (Consulta: 02/06/2018).

_____ (2002). «La traducción oficial en España». En Elena Sánchez y Óscar Díaz (eds.) *Traducción & Comunicación*, Volumen 3. Vigo: Servicio de Publicacións, Universidade de Vigo, págs. 5-26.

Cascajo Castro, J. L. y García Álvarez, M. (1991). *Constituciones extranjeras contemporáneas*, Madrid: Tecnos.

Castán Tobeñas, J. (1987). Derecho civil español, común y foral. T.V., Derecho de Familia, Vol. I. Reus: Madrid.

Castellano Ortega, C. (2001). «¿Desconoce su profesión el recién nombrado Intérprete Jurado?» En Isabel Pascua (coord.) *La traducción. Estrategias profesionales*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, págs. 135-144.

Catford, J. C. (1965). *A linguistic theory of translation*. London: Oxford University Press.

Cayron, S. (2017). *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español. La Traductología Jurídica aplicada a la práctica*. Granada: Comares.

Chaume, F. (2003). *Doblatge isubtitulació per a la TV*. Vic: Eumo.

Chesterman, A. (2009). «The Name and Nature of Translator Studies». *Hermes. Journal of Language and Communication Studies*, nº 42, págs. 13-22.

_____ (2000). «Teaching strategies for emancipatory translation». En Schäffner, C. & Adab, B. (eds.). *Developing translation competence*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 34-40.

_____ (2011). «Translation universals». En Gambier, Y. Van Doorslaer, L. (eds.). *Handbook of Translation Studies*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 175-179.

Ciapuscio, G. (1994). *Tipos textuales*. Buenos Aires: Eudeba.

_____ (2003). *Textos especializados y terminología*. Barcelona: IULA-UPF.

Colina, S. (1997). «Syntax, Discourse Analysis and Translation Studies». *Babel* 43-2, págs. 126-137.

Conde Ruano, J. T. (2008). *Proceso y resultado de la evaluación de traducciones*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral).

Corder, P. (1983). «Strategies of communication». En Faerch, C. y Kasper, G. (eds.). *Strategies in interlanguage communication*. New York: Longman. P. 15-19.

Cornillie, B. (2010). «On conceptual semantics and discourse functions: the case of Spanish modal adverbs in informal conversation». *Annual Review of Cognitive Linguistics*, 8 (2), págs. 300-320.

Cornu, G. (1990). *Linguistique juridique*. Paris: Montchrestien.

Corpas Pastor, G. (2001). «Compilación de un corpus ad hoc para la enseñanza de la traducción inversa especializada». *Trans*, nº 5, págs. 155-184.

_____ (2008). *Investigar con corpus en traducción: los retos de un nuevo paradigma*. Frankfurt am Main: Peter Lang.

Corpas Pastor, G. y Seghiri Domínguez, M. (2006). El concepto de representatividad en lingüística de corpus: aproximaciones teóricas y consecuencias para la traducción. Documento Técnico. Departamento de Traducción e Interpretación. Universidad de Málaga. [BFF2003-04616 MCYT/TI-DT-2006-1]. Disponible en: https://www.uma.es/hum892/Publicaciones/Corpas_Seghiri_2006i.pdf, (Consulta: 19/08/2018).

_____ (2007a). «Determinación del umbral de representatividad de un corpus mediante el algoritmo N-Cor». *Procesamiento del Lenguaje Natural*, nº 39, págs. 165-172.

_____ (2007b). «Specialized Corpora for Translators: A Quantitative Method to Determine Representativeness». *Translation Journal*. 11. (3).

_____ (2008). El concepto de representatividad en lingüística de corpus: aproximaciones teóricas y consecuencias para la traducción. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad.

Cortelazzo, M. A. (1990), *Lingue speciali. La dimensione verticale*. Padova: Unipress.

Cruz Romão, T. L., (2009). «La traduction jurée au Brésil». Disponible en: <http://www.tradulex.com/Actes2000/cruzromao.pdf> (Consulta: 09/08/2017).

Delgado Morán, T. (1998). «Comisión rogatoria: un abanico de posibilidades». En Félix Fernández, L. y Ortega Arjonilla, E (coords.) *II Estudios sobre traducción e interpretación*. Málaga: Universidad de Málaga, págs. 879-885.

_____ (1999). «Comisión rogatoria: dos casos prácticos de traducción jurídico-judicial (español-inglés-español)». En Feria, M. C. (ed.) *Traducir para la justicia*. Granada: Comares, págs. 177-221).

Delisle, J. (1988). *Translation: an interpretative approach*. Ottawa: Ottawa University Press.

Del Pozo Triviño, M. I. (2007). Análisis contrastivo de los géneros del derecho marítimo para la traducción (inglés-español). Vigo: Universidad de Vigo. (Tesis doctoral).

_____ (2008). «La interpretación en las notarías españolas». En: PEGENAUTE, L.; DECESARIS, J.; TRICÁS, M. y BERNAL, E. [eds.] *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona, 22-24 de marzo de 2007. Barcelona: PPU. Vol. n.º 2, págs. 491-504. ISBN 978-84-477-1027-0. Disponible en: http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_MPT_Interpretacion.pdf. (Consulta: 07/09/2016).

Demers, G. (1992). «Les statistiques au service de la pédagogie de la traduction». *Traduction, Terminologie et Rédaction (TTR)*, VOL. N° 5, n° 1, págs. 101-111.

De Miguel, E. (2000). «El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial». *Revista de Lengua y Literatura Españolas*, n° 2, págs. 6-31.

Del Vizio, I. (s.d). «O léxico da tradução juramentada: reflexão sobre os distanciamentos e aproximações entre o português e o inglês em suas variantes norte-americana e britânica». Disponible en: http://www.mel.ileel.ufu.br/gtlex/viiengtlex/pdf/resumos/Ivanir_Azevedo_Delvizio.pdf (Consulta: 01/08/2018).

de Sterck, G. y Valderrey, C. (2013). «Corrientes de análisis de la traducción especializada jurídica y científico-técnica en el ámbito francófono: una revisión crítica». En Santana López, M. B. y Travieso Rodríguez, C. *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca*, págs. 279-296.

Diadori, P. (2012), *Teoria e tecnica della traduzione. Strategie, testi e contesti*. Milano: Mondadori Education S.p.A., Le Monnier Università.

Doblas, M.C. (1996). «Propuesta de traducción de un subtipo de testamento de inglés a español». En San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) *Introducción a la traducción jurídica (inglés-español)*. Granada: Comares, págs. 289-320.

Dörnyei, Z. (2007). *Research Methods in Applied Linguistics. Quantitative, Qualitative and Mixed Methodologies*. Oxford: Oxford University Press.

Duarte, C. y Martínez, A. (1993). *Llengua i administració*. Barcelona: Columna.

Dullion, V. (2007). *Traduire les lois. Un éclairage culturel. La traduction en français des codes civils allemand et suisse autour de 1900*. Cortil-Wodon: E.M.E. Éditions Modulaires Européennes.

Dudley-Evans, T. & M.J. St. John (1998). *Developments in English for Specific Purposes: A Multi-disciplinary Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.

Duro Moreno, M. (2000). «La traducción jurada: propuesta de normalización estilística (francés-español / español-francés)». En *Introducción a la traducción jurídica, jurada y judicial (francés-español)*. Granada: Comares.

EAGLES (1996). «Text Corpora Working Group Reading Guide». *Documento Eagles (Expert Advisory Group on Language Engineering) EAG-TCWG-FR-2*. Disponible en: <http://www.ilc.cnr.it/EAGLES/corpintr/corpintr.html>. (Consulta: 18/08/2018).

Ecco, U. (2003/2012). *Dire quasi la stessa cosa. Esperienze di traduzione*. Milano: Bompiani. [Traducción al español de Helena Lozano (2008). *Decir casi lo mismo. Experiencias de traducción*. Barcelona: Lumen.]

Elamane, Abderrahim (1996). «Problemas particulares en la traducción entre parejas de lenguas cercanas y parejas de lenguas de origen diferente». *Actes del I Congrés Internacional sobre Traducció*, M. Edo Juliá (ed.), Tomo I, Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, págs. 253-264.

Elena García, P. (1990). *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción (alemán-español)*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca.

_____ (2001). *La traducción de documentos alemanes. Traducción jurada*. Granada: Comares.

_____ (2006). «Tipología textual y secuencial para la traducción». *Estudios Filológicos Alemanes*, nº 10, págs. 11-32.

Elena, P., Holl, I. y Roiss, S. (2013). «Enseñar y aprender a traducir un documento notarial». Localización: *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca* (coord. por María Belén Santana López, Crispulo Travieso Rodríguez), págs. 13-49.

Escandell Vidal, M. V. (2010). *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Ariel.

Engberg, J. (2000). «Does routine formulation changes meaning? The impact of genre on word semantics in the legal domain». En Lundquist, L. y Jarvella, R.J: (eds.), *Language, Text and Knowledge. Mental Models of Expert Communication*. Berlin: Mouton de Gruyter, págs. 31-48.

Escavy Zamora, R. (2011). *Pragmática y subjetividad lingüística*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

Extebarría, M. (1997). «El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización». *Revista Española de Lingüística*, nº 27-2, págs. 341-380.

Even-Zohar I. (1978) *Papers in Historical Poetics*. The Porter Institute for Poetics & Semiotics. Tel Aviv. Tel Aviv University.

Faerch, C. & Kasper, G. (1983). «Plans and strategies in foreign language communication». En Faerch, C. & Kasper, G. (eds.). *Strategies in interlanguage communication*. New York: Longman. P. 20-60.

Fairclough, N. (1989). *Language and Power*. Londres: Longman.

_____ (1992). *Discourse and Social Change*. Cambridge: Polity Press.

_____ (1993). «Critical Discourse Analysis and the Marketization of Public Discourse: the Universities». *Discourse & Society*, 4 (2), págs. 133-168.

_____ (1995). *Critical Discourse Analysis: The Critical Study of Language*. Londres: Longman.

Fawcett, P. (1997). *Translation and Language*. Manchester: St. Jerome Publishing.

Feria, M., (ed.) (1999). *Traducir para la Justicia*. Granada: Comares.

_____ (2001). *La traducción fehaciente del árabe al español. Fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Universidad de Málaga (Tesis doctoral).

Fernández Casado, Miguel (1895). *Tratado de Notaría*. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos. Disponible su escaneado parcial en línea en: <http://es.scribd.com/doc/73565351/Fernandez-Casado-Miguel-Tratado-de-notaria-1895-T-I-Parte-1> (Consulta: 29/08/2018).

Ferrán Larraz, E. (2004). «El literalismo en la traducción de documentos jurídicos: una vía para su solución». *LSP & Professional Communication*, Volume 4, Number 2, págs. 27-37.

Ferrara, A. (1980). «An Extended Theory of Speech Acts: Appropriateness Conditions for Subordinate Acts in Sequences». *Journal of Pragmatics*, nº 4, págs. 233-252.

Figueiredo Ferreira, J. y Weizenmann, C. (2006). «El Notariado en Brasil». *Notarius International*, págs. 106-112. Disponible en: http://212.63.69.85/Database/2006/notarius_2006_01_106_es.pdf. (Consulta: 15/07/2015).

Finegan, E. (1982). «Form and Function in Testament Language». En Di Pietro, R.J. (ed.) *Linguistics and the Professions: Proceedings of the Sccond Annual Delaware Symposium on Language Studies*. Nordwood: Ablex, págs. 113-120.

Firth, J. R. (1957). *Papers in linguistics*. Oxford: OUP.

Foucault, M. (1971). *L'ordre du discours*. Paris: Gallimard.

_____ (1982). *The order of discourse. Language and Politics*. (ed.) Shapiro, M. Oxford: Blackwell.

Fox, W. (1986). *Understanding Administrative Law*. New York: Mathew Bender.

Francis, W. N. (1982). «Problems of assembling and computerizing large corpora». En Stig Johansson (ed.), *Computer Corpora in English Language Research*. Bergen: Norwegian Computing Centre for the Humanities, págs. 7-24.

Frankenberg García, A. (2009). «Are translations longer than source texts? A corpus-based study of explicitation». En Beeby, A, Rodríguez Inés, P. y Sánchez-Gijón, P. *Corpus Use and Translating*, Ámsterdam/ Filadelfia: John Benjamins B.V., págs. 47-58.

Franzoni de Moldavski, A. (1996). «La equivalencia funcional en Traducción Jurídica». *Voces*, nº 20, Revista Oficial del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, págs. 2-13.

Fraser, J. (1994). «Translating Practice into Theory: a practical study of quality in translator training». En Picken, C. (ed.). *ITI Conference 7 Proceedings*. Londres: Institute of Translation and Interpreting.

Frota, M. P. (2007). «Um balanço dos Estudos da Tradução no Brasil». *Cadernos de Tradução*, nº 19, págs. 135-169. Disponible en: http://www.cadernos.ufsc.br/online/cadernos19/maria_paula_bastos.pdf. Consulta: 11/08/2016.

Fuertes Olivera, P. A. y Bermúdez Bausela, M. (2011). «La hipótesis de la traducción literal en el discurso especializado». En Olivares Pardo, M.A, Sopeña Balordi, A.E., Navarro Domínguez,

F. y Tricás Preckler, M. (eds.), *Discurso y mente: de los textos especializados a los traducidos*. Granada: Comares, págs. 97-109.

Galanes Santos, I. (2010). «La acreditación de traductores y/o intérpretes jurados en España: novedades, contrastes e incoherencias». *Sendebarr*, nº 21, págs. 251-270.

Gallardo San Salvador, N. (2012). «Hacia una “globalización” de la traducción: el caso de la traducción jurada de los documentos médico-legales (inglés-español)». *Sendebarr*, nº 23, págs. 227-250.

Gambaro, A. (2004). «A proposito del plurilinguismo legislativo europeo». *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, 1, págs. 287-299.

Gambaro, A. y Sacco, R. (2008). *Sistemi giuridici comparati*. Torino. UTET.

Gamero, S. (1998). *La traducción de textos técnicos (alemán-español)*. Géneros y subgéneros. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. (Tesis doctoral).

Gamero, S. (2005). «El género y la traducción de la segunda lengua extranjera: alemán». En García Izquierdo, I. (ed.). *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, págs. 159-176.

García de Toro, C. (2005). «El género y la traducción de textos administrativos español-catalán». En García Izquierdo, I. (ed.) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, págs. 207-216.

García-Medall, J. (1998). «Informe sobre la traducción e interpretación juradas». En Antonio Bueno y Joaquín García (eds.) *La traducción: De la teoría a la práctica*. Valladolid: Universidad de Valladolid, págs. 61-79.

_____ (2000). «Traducción español-portugués: lagunas y perspectivas». *Hermēneus, Revista de Traducción e Interpretación* nº 2, págs. 1-18. Disponible en: <http://bddoc.csic.es:8080/detalles.html?id=649336&bd=ISOC&tabla=docu> (Consulta: 04/07/2018).

García Izquierdo, I. (ed.) (2005) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang.

_____ (2009) *Divulgación médica y traducción: El género Información para pacientes*. Berna: Peter Lang.

_____ (2012) *Competencia textual para la traducción*. Valencia: Tirant Humanidades.

García Ruipérez, M. (2015). «El libro de familia (1915-2014): Estudio archivístico de este tipo documental». *Boletín ANABAD*. LXV, nº 3, págs. 43-85. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/11433/fi_1459264469-2015%20el%20libro%20de%20familia%2019152014%20estudio%20archivistico%20bol%20anabad%20lxv3%202015%20pp%204385.pdf?sequence=1. Consulta: 27/07/2018.

García Yebra, V. (1982). *Teoría y Práctica de la Traducción*, Tomo I, Madrid: Editorial Gredos.

_____ (1994): *Traducción: Historia y teoría*. Madrid: Gredos.

Garner, V. (1991). *The Elements of Legal Style*. Oxford: OUP.

Garofalo, G. (2009). *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*. Milano: FrancoAngeli.

_____ (2017). *La insoportable levedad del acusar. El lenguaje de la valoración en las querellas de la Fiscalía Superior de Cataluña contra Carme Forcadell i Lluís*. Milán: FrancoAngeli.

Garzone, G. (2008). «Quali norme per la traduzione dei regolamenti arbitrali internazionali?». En Fusco, F. y Londero, R. (eds.), *Incroci interlinguistici. Mondi della traduzione a confronto*. Milán: FrancoAngeli s.r.l., págs. 205-227.

Gémar, J. C. (1981). «Réflexions sur le langage du droit : problèmes de langue et de style». *Meta*, nº 26-4, págs. 338-349.

_____ (1990). «Traduction et langues juridiques. Apports méthodologiques de la jurilinguistique». *Taller de Letras*, nº 18, págs. 83-92.

_____ (1991). «Terminologie, langue et discours juridiques». *Meta*, nº 36-1, págs. 275-283.

_____ (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société: éléments de jurilinguistique*. Sainte-Foy: Presses de l'Université du Québec (Tome 1: Principes/ Tome 2: Application).

_____ (2005). «La asimetría cultural y el traductor jurídico. El lenguaje del derecho, la cultura y la traducción». En Borja, A. y Monzó, E. (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, págs. 33-63.

Georgin, R. (1979). *Le code du bon langage. Le langage de l'administration et des affaires*. Paris: Les Éditions ESF.

Gerloff, P. (1988). *From French to English: A Look at the Translation Process in Students, Bilinguals and Professional Translators*. Harvard University. (Tesis Doctoral).

Gibbons, J. (ed.) (1994). *The Language of the Law*. London: Longman.

_____ (2003). *Forensic Linguistics: An Introduction to Language in the Justice System*. Malden: Blackwell.

Gil Bardají, A. (2009). *Procedimientos, técnicas, estrategias: operadores del proceso traductor*. Disponible en: <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/8998/TREBALL%20DE%20RECERCA%20ANNA%20GIL.pdf?sequence=1>. Consulta: 18/04/2017.

Gile, D. (1995). *Basic concepts and models for interpreter and translator training*. Amsterdam-Filadelfia: John Benjamins.

Gil Sanromán, I. y García Cantón, S. (2015). «El futuro de la traducción jurada. Propuesta: el Colegio Profesional de Traductores-Intérpretes Jurados». *Miscelánea Comillas*, Vol. 73, núm. 143, págs. 447-462.

Goffman, E. (1956). *The Presentation of Self in Everyday Life*. New York: Anchor Books. [Traducción al español: *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. (1981). Buenos Aires, Editorial Amorrortu]

Gómez de Enterría Sánchez, J. (2006). «Últimos enfoques en la enseñanza-aprendizaje del español con fines específicos». En Cestero Mancera, A. M. (ed.). *Lingüística aplicada a la enseñanza del español como lengua extranjera: desarrollos recientes*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, págs. 47-60.

_____ (2009). *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*. Madrid: Arco/Libros.

Goodrich, P. (1987). *Legal Discourse*. New York: St. Martin's Press.

_____ (1990). *Legal Discourse. Studies in Linguistics, Rhetoric and Legal Analysis*. London: The Macmillan Press.

Gotti, M. (2005). *Investigating specialized discourse*. Bern: Peter Lang.

- Gouadec, D. (1980). «Paramètres de l'évaluation des traductions». *Meta* XXVI 2, págs. 96-116
- Gran, L. (1998). «In-training development of interpreting strategies and creativity». En Králová y Moser-Mercer (eds.) *Translation strategies and creativity*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 145-162.
- Grice, H.P. (1957). «Meaning». *Philosophical Review*, 67, págs. 12-24.
- Gross, G. y Günther, F. (2002). «Comment décrire une langue de spécialité?». *Cahiers de Lexicologie*, nº 80, págs. 179-200.
- Gustafsson, M. (1975). *Some Syntactic Features of Binomial Expressions in Legal English*. Turku: University of Turku.
- Gutt, E. A. (2002). *Translation and Relevance. Cognition and Context*. Oxford: Blackwell.
- Haensch, G. (1987). «Les llengües d'especialitat o 'tecnolecte'». *Revista de Llengua i Dret*, nº 10, págs. 7-31.
- Hallebeek, J. (1999). «El Corpus paralelo». *Procesamiento del Lenguaje Natural*, nº 24, págs. 58-69. Disponible en <http://www.sepln.org/revistaSEPLN/revista/24/24-articulo5.pdf>. Consulta: 26/06/2017.
- Hagège, C. (1985). *L'Homme de paroles*. Paris: Fayard.
- Halliday, M.A.K.; McIntosh, M. y Stevens, P. (1964): *The linguistic sciences and language teaching*. London: Longman.
- Halliday, M. A. K. (1978). *Language as Social Semiotic: the Social Interpretation of Language and Meaning*. Londres: Edward Arnold.
- _____ (1994). *An introduction to functional grammar*. Londres: Edward Arnold.
- Hansen, G. (2007). «Ein Fehler ist ein Fehler... oder? Der Bewertungsprozess in der Übersetzungsprozessforschung». En Gerd Wotjak (ed.) *Quo Vadis, Translatologie?* Berlin: Franck & Timme, págs. 115-131.
- Harris, S. (1997). «Procedural Vocabulary in Law Case Reports». *English for Specific Purposes*, nº 16-4, págs. 289-308.

Hartmann, R. R. K. (1980). *Contrastive textology: comparative discourse analysis in applied linguistics*. Heidelberg: Groos.

Hatim, B. y Mason, I. (1990). *Discourse and the Translator*, London: Longman. [Traducción al español de Salvador Peña (1995): *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel.]

_____ (1997): *The Translator as Communicator*. Londres: Routledge.

Herbert, A. (1965). *The Structure of Technical English*. Harlow: Longman.

Hernández Cristóbal, A. (2003). «Aspectos pragmáticos en los trabajos teóricos sobre traducción». *ELIA, Estudios de lingüística inglesa aplicada* nº 4, págs. 139-157. Disponible en: <http://www.institucional.us.es/revistas/elia/4/8.%20alicia.pdf> (Consulta: 07/06/2017).

Herrero, B. (2001). «La riqueza de la lengua árabe: fundamentos extralingüísticos y morfosemánticos y sus implicaciones para la traducción». En Nobel-Augusto Perdu y Javier Villoria (eds.), *La traducción: puente interdisciplinar*. Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, págs. 281-289.

Hickey, L. (2005). «Traducción jurídica: ¿cómo hacer que lo difícil sea tan fácil como lo imposible?» En Borja, A. y Monzó, E. (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, págs. 19-32.

Hofland K. y S. Johansson (1982). *Word Frequencies in British and American English*. London: Longman.

Hoffmann, L. (1987) *Kommunikationsmittel Fachsprache. Eine Einführung*. Berlin: Akademie.

_____ (1998) *Llenguatges d'especialitat. Selecció de textos*. Barcelona: IULA-UPF.

Holl, I. (2010). «La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo». *Translating Justice. Traducir la justicia*. Ed. I. Alfonso Araguás, J. Baigorri Jalón y H. Campbell, Granada, Comares.

_____ (2011a). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme.

_____ (2011b). «El documento notarial en España y en Alemania - un estudio contrastivo como ejercicio previo a la traducción». En Silvia Roiss (ed. lit.), *Las vertientes de la traducción e interpretación del/al alemán*, págs. 407-430.

_____ (2012). «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermēneus, Revista de Traducción e Interpretación* nº 14, págs. 1-17. Disponible en: http://www5.uva.es/hermeneus/hermeneus/14/arti07_14.pdf (Consulta: 23/04/2017).

Holmes. J. S. (1972). *Translated! Papers on Literary Translation and Translation Studies*, Amsterdam, Rodopi.

House, J. (1977). *A Model for Translation Quality Assessment*. Tübingen. Narr.

Hurtado Albir, A. (dir.) (1999). Enseñar a traducir: Metodología en la formación de traductores e intérpretes. Teoría y fichas prácticas. Madrid: Edelsa.

_____ (2001). *Traducción y traductología, introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Isenberg, H. (1987). «Cuestiones fundamentales de tipología textual». En Bernárdez, E. (comp.) *Lingüística del texto*. Madrid: Arco Libros, págs. 95-130.

Iturralde, V. (1989). *Lenguaje legal y sistema jurídico. Cuestiones relativas a la aplicación de la ley*. Madrid: Tecnos.

Jääskeläinen, R y Tirkkonen-Condit, S. (1991). «Automatised Processes in Professional vs. Non-professional Translation: a think-aloud protocol study». En Tirkkonen-Condit, S. (ed.) *Empirical Research in Translation and Intercultural Studies*. Tübingen: Gunter Narr.

Jakobson, R. (1963). *Essais de linguistique générale*. París: Minuit.

Jaluzot, B. (2005). «Méthodologie du droit comparé. Bilan et prospective». *Revue internationale de droit comparé*, nº 1, págs. 29-48.

Jerónimo, P. (2013). «A Directiva 2010/64/UE e a garantia de uma assistência linguística de qualidade em processo penal: implicações para a ordem jurídica portuguesa». Disponible en: <https://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/27488/4/JERÓNIMO%2c%20P.%2c%20Intérprete%20e%20Tradutor%20Ajuramentado%20Final%20pdf.pdf>. (Consulta: 08/05/2018)

Juran J.M., Geoffrey A.B. (2000). *Juran's Quality Handbook*, New York, McGraw-Hill.

Kaplan, N. (2004). «Nuevos desarrollos en el estudio de la evaluación del lenguaje: la Teoría de la Valoración». *Boletín de Lingüística*, nº 22, págs. 52-78.

Kelly, D. (2002). «Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular». *Puentes*, nº 1, págs. 9-20.

_____ (2005). *A handbook for translator trainers: a guide to reflective practice*. Manchester: St. Jerome.

Kennedy, G. (1998). *An Introduction to Corpus Linguistics*. Londres; Nueva York: Longman.

Kierzkowska, D. (2002). *Tłumaczenie prawnicze*, Varsovia: TEPIS.

Kiraly, D (1995). *Pathways to translation, pedagogy and process*. Kent, Ohio: The Kent State University Press.

Kittredge, R. y Lehrberger, J. (1982.) *Sublanguage: Studies of language in restricted semantic domains*. Berlin: Walter de Gruyter.

Kress, G. y Threadgold, T. (1988): «Towards a Social Theory of Genre». *Southern Review*, 21, págs. 215-243.

Krings, H. P. (1988). «Thesen zu einer empirischen Übersetzungswissenschaft». En Justa Holz-Mänttari (ed.) *Translationstheorie - Grundlagen und Standorte*. University of Tampere, págs. 58-71.

Krippendorf, K. (1980). *Content Analysis. An Introduction to its Methodology*. Newbury Park USA: Sage Publications.

Kristeva, J. (1969). «Bakhtine, le mot, le dialogue et le roman». En *Critique*, 239, págs. 438-465.

Kusmaul, P. (1995). *Training the translator*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins.

Lachat Leal, C. (2003). *Estrategias y problemas de traducción*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral).

Laviosa, D. (1997). «How comparable can “comparable corpora” be?». *Target*, nº 9, págs. 289-319.

_____ (ed.) (1998). «The Corpus-Based Approach». *Meta*, nº 13-4 (número especial). Montreal: Presse de l'Université de Montréal. Disponible en: <https://www.erudit.org/fr/revues/meta/1998-v43-n4-meta169/003424ar.pdf>. (Consulta: 22/07/2017).

_____ (2002). *Corpus-Based Translation Studies: Theory, Findings, Applications*. Ámsterdam: Rodopi.

Lécrivain, C. (1995). «Traduction administrative». En Le Bel, E. (ed.) *Le masque et la plume*. Sevilla: Universidad de Sevilla, págs. 151-161.

Lederer, M. (1990). «The role of cognitive complements in interpreting». En Bowen D. y Bowen M. *Interpreting – yesterday, today and tomorrow*. American Translators Association Scholarly Series, Vol. 4, New York.

Lefevere, A. (1975) *Translating Poetry. Seven Strategies and a Blueprint*, Ámsterdam, Van Gorcum.

Lerat, P. (1995). *Les langues spécialisées*. París: Presses Universitaires de France. [Traducción al español de Albert Ribas Pujol, *Las lenguas especializadas*. Barcelona: Ariel].

Levý, J. (1967) *Aktual'nye problemy teorii hudožestvennogo perevoda*, Vol. 2, Moskva, 1967, p. 296-303.

Levý, J. (1974) *Iskusstvo perevods*, Moskva, Progress.

Lewin, C. (2011). «Understanding and Describing Quantitative Data». En B. Somekh y C. Lewin (eds.) *Research Methods in the Social Sciences*, 2ª edición. Londres: Sage Publications, págs. 220-230.

Li, D. (2006). «Making Translation Testing More Teaching-oriented. A Case Study of Translation Testing in China». *Meta LI*, págs. 72-88.

Lima, Neumar de (2011). *O princípio cognitivo da tradução literária: um relato linguístico-teológico do processo de tradução do livro The Cognitive Principle of Christian Theology: A hermeneutical study of the Revelation and Inspiration of the Bible, de Fernando Canale*. São Paulo. Dissertação de Pos-Graduação em Estudos Teológicos, UNASP.

Lobato, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Málaga: Universidad de Málaga. (Tesis doctoral).

López Carrillo, R. *et al.* (1997). «La crítica de traducciones juradas». En Pedro San Ginés y Emilio Ortega Arjonilla (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares, págs. 171-190.

Lorenzo, (1999). «La seguridad del traductor profesional en la traducción a una lengua extranjera». En Hansen, G. (ed.). *Probing the process in translation: methods and results*. Col. Copenhagen Studies in Language, nº 24. Copenhagen: Samfundslitteratur, págs. 121-134.

Lörscher, W. (1991). *Translation performance, translation process and translation strategies, a psycholinguistic investigation*. Tübingen: Gunter Narr Verlag.

_____ (1989). «Models of the translation process: claim and reality». *Target* 1, 1: 42-67.

López Ferrero, C. (2002). «Aproximaciones al análisis de los discursos profesionales». *Revista Signos*, nº 35 (51-52), págs. 195-215.

Macken-Horarik, M. / Martin, J.R. (eds.) (2003). *Negotiating Heteroglossia: Social Perspectives on Evaluation*. Berlín: Mouton de Gruyter

Mackenzie, R. (1998). «Creative problem solving and translator training». En Králová y Moser-Mercer (eds.). *Translation strategies and creativity*. Ámsterdam-Filadelfia : John Benjamins, págs 201-206.

Malblanc, A. (1968). *Stylistique comparée du français et de l'allemand*. París: Didier.

Malem, J.F. (2006). «El lenguaje de las sentencias». *Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia*, nº 7, págs. 47-63.

Malone, J. L. (1988). *The science of linguistics in the art of translation*. New York: State University of New York Press.

Margot, J. C. (1979). *Traduire sans trahir : la théorie de la traduction et son application aux textes bibliques*. Lausanne: Éditions L'Âge d'Homme.

Márquez Villegas, L. (1997). «Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas». En Pedro San Ginés Aguilar y Emilio Ortega Arjonilla (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares, págs. 143-151.

_____ (2002). *Formulario de Traducciones juradas - Francés-Español y Español-Francés*. Granada: Editorial CSV.

Martí Sánchez, M. (2005). «Explorando la definición real de los fraseologismos». *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, nº 4, págs. 47-73.

Mason, I (1994). «Techniques of translation revisited: a text-linguistic review of `borrowing´ and `modulation´». En Hurtado Albir (ed.). *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Mattei, U. y Monateri, P. G. (1997). *Introduzione breve al diritto comparato*. Padova: Cedam.

Mayoral Asensio, R. (1991). «La traducción jurada de documentos académicos norteamericanos». *Sendeban*, nº 2, págs. 45-57.

_____ (1994). «La desconfianza hacia el cliente, virtud del traductor jurado: un caso ejemplar». *Butlletí de l'Associació de Traductors e Intèrprets Jurats*, nº 5, sp.

_____ (1995). «La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reintercultural». *Sendeban*, nº 6, págs. 115-146.

_____ (1999a). «Las fidelidades del traductor jurado: una batalla indecisa». En Feria, M. (ed.). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares, págs. 17-58.

_____ (1999b). «Traducción oficial (jurada) y función». En Feria, M. (ed.). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares, págs. 59-86.

_____ (2000). «Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado». En Kelly, D. (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, págs. 117-144.

_____ (2001a). «Por una renovación en la formación de traductores e intérpretes: revisión de algunos de los conceptos sobre los que se basa el actual sistema, su estructura y contenidos». *Sendeban*, nº 12, págs. 311-336.

_____ (2001b). «La traducción jurídica: un enigma para los estudiosos, una tarea para los profesionales». *El Lenguaraz*, nº 3, 3, págs. 15-23.

_____ (2001c). *Aspectos epistemológicos de la traducción*. Castellón de la Plana: Universidad Jaume I.

_____ (2001d). «Official (Sworn) Translations and its Functions». *Babel*, nº 46, 4, págs. 300-331.

_____ (2002). «Cómo se hace la traducción jurídica». *Puentes*, nº 2, págs. 9-14.

_____ (2003a). *Translating Official Documents*. Manchester: St. Jerome.

_____ (2003b). «Los cambios en la profesión del traductor o intérprete jurado en España». En Carmen Valero Garcés (ed.): *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares, págs. 127-132.

_____ (2003c). «Visión crítica de la investigación en traducción jurada». Disponible en: http://www.ugr.es/~rasensio/docs/Critica_Investigacion_Juridica.pdf. Consulta: 23/08/2018.

_____ (2004a). «El polifacetismo del traductor (jurídico y jurado) ». En García, C. y García, I (eds.) *Experiencias de traducción. Reflexiones desde la práctica traductora*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, págs. 165-180.

_____ (2004b). «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica». En Gonzalo, C. y García, V. (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros, págs. 49-71.

_____ (2005a). «¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?» En Borja, A. y Monzó, E. (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, págs. 107-111.

_____ (2005b). «El polifacetismo del traductor (jurídico y jurado)» En García Izquierdo, I. y García de Toro, A. C. (coord.), *Experiencias de traducción: reflexiones desde la práctica traductora*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, págs. 165-180.

_____ (2006). «Argumentos contra la literalidad en la traducción jurada». *Butlletí de l'Associació de Traductors e Intèrprets Jurats*, II trimestre, s.p.

_____ (2012a). «Los tiempos han cambiado. ¿Nos toca cambiar ahora a nosotros?» *Butlletí de l'Associació de Traductors e Intèrprets Jurats*, I trimestre 2012, s.p.

_____ (2012b). «Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) inglés-español». *Panace@*, Vol. XIII, nº 39, 2º semestre, págs. 202-227.

Mayoral Asensio, R. y Díaz Fouces, O. (2011). *Sobre las especialidades de la traducción y la traducción especializada*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

McEnery, A. y Wilson, A. (2001). *Corpus Linguistics*. Edimburgo: Edinburgh University Press.

Megale, F. (2008). *Teorie della traduzione giuridica. Fra diritto comparato e "translation studies"*. Napoli: Editoriale Scientifica srl.

Meijs, A. (1996). «Linguistic Corpora and Lexicography». *Annual Review of Applied Linguistics*, nº 16, págs. 99-114.

Mellinkoff, D. (1987). *The Language of the Law*. Boston: Little, Brown and Company.

_____ (1995). *Legal Writing: Sense and Nonsense*. Minnesota: West.

Menacere, M. (1994). «Discourse Awareness in Translation». *Babel* nº 40: 4, págs. 203-213.

Miller, C. (1984), «Genre as social action», *Quarterly Journal of Speech*, nº 70, Newbury Park, págs. 151-167.

Miller, C.R. (1994). «Rhetorical community: the cultural basis of genre». En Freedman y Medway (eds.), págs. 67-78, *Genre and the new rhetoric*. London: Taylor & Francis.

Montalt, V. (2005a). *Manual de traducció científicotècnica*. Vic: Eumo.

_____ (2005b). «El género como espacio de socialización del estudiante de traducción científico-técnica». En García Izquierdo, I. (ed.). *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, págs. 19-36.

Montolío Durán, E., Figueras, C. Garanacha, M. y Santiago, M. (2011). *Manual práctico de escritura académica. Vol. II*. Barcelona: Ariel Practicum.

Monzó Nebot, E. (2002). *La professió del traductor jurídic i jurat: descripció sociològica del professional i anàlisi discursiva del transgènere*. Castellón: Universitat Jaime I (Tesis doctoral).

_____ (2003): «La traducción jurídica a través de los géneros: el transgénero y la socialización del traductor en los procesos de enseñanza/aprendizaje». *Revista de Tradução* nº 2, págs. 21-36.

_____ (2005a). «Cómo traducir derecho sin ser jurista; nuevas fuentes y métodos documentales para la traducción jurídica». En Sales Salvador, D. (ed.), *La Biblioteca de Babel. Documentarse para traducir*. Granada: Comares, Col. Interlingua nº 52, págs. 123-146.

_____ (2005b). «Reeducación y desculturización a través de géneros en traducción jurídica, económica y administrativa». En García Izquierdo, I. (ed.), *El género textual y la traducción: Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, págs. 69-92.

Mortara Garavelli, B. (2001). *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani*. Torino: Einaudi.

Moya, V. (2004). *La selva de la traducción*. Madrid: Cátedra.

Muñoz Martín, R. (1995). *Lingüística para traducir*. Barcelona: Teide.

_____ (2000). «Translation strategies: somewhere over the rainbow». En Beeby, A., Ensinger, D. & Presas, M. (eds.). *Investigating translation*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 129-138.

Nakamura, J. (1993). «Statistical Methods and Large Corpora. A New Tool for Describing Text Types». En Baker, M., G. Francis y E. Tognini-Bonelli (eds.) *Text and Technology: In honour of John Sinclair*, págs. 293-312.

Neubert, A. (1985). *Text and Translation*. Leipzig: Verlag Enzyklopädie.

Neunzig, W. (2003). «Estudios empíricos en traducción: apuntes metodológicos». En: Alves, F. (org.). *Cadernos de Tradução: O processo de Tradução*, nº 10, págs. 75 – 96.

Newmark, P. (1988). *A textbook of translation*. New York-London: Prentice Hall. [Traducción al español de Virgilio Moya (1992): *Manual de traducción*. Madrid: Cátedra.]

_____ (1991). *About Translation*. Clevedon, Avon: Multilingual Matters.

Nida, E. A. (1964). *Toward a science of translating*. Leiden: E. J. Brill. [Traducción al español de María Elena Fernández-Miranda-Nida (2012): *Sobre la traducción*. Madrid: Cátedra.]

Nida, E. A. y Taber, C. R. (1969): *The theory and practice of translation*. Leiden: Brill.

Nogueira de Andrade Stupiello, E. (2008). «A relevância da pesquisa baseada em corpora na prática de tradução juramentada no Brasil: a variação semântica em estatutos sociais». *Revista do GEL*. São José do Rio Preto, v. 5, nº 1, págs. 81-94.

Nord, C. (1991). *Text Analysis in Translation*. Ámsterdam: Rodopi.

_____ (1997). *Translation as a Purposeful Activity: Functionalism Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome.

_____ (2010). «La intertextualidad como herramienta en el proceso de traducción». *Puentes* nº 9, págs. 9-18.

_____ (2012). *Texto Base – Texto Meta. Un modelo funcional de análisis pretraslativo Explained*. Colección «Estudis sobre la traducció», nº 19. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

Oliva Izquierdo, A. et al. (2018). *Los regímenes económico matrimoniales del mundo*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Olohan, M. y Baker, M. (2000). «Reporting that in translated English: Evidence for subconscious processes of explicitation?» *Across Languages and Cultures*, 1 (2), págs. 141-158.

Olohan, M. (2004). *Introducing Corpora in Translation Studies*. Oxfordshire: Routledge.

Ordóñez López, P. (2009). «La evaluación de traductores e intérpretes jurados. Revisión teórica y análisis del tratamiento informativo de los candidatos a pruebas de acreditación y selección». *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, Vol.14, Nº 21, págs. 59-81. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ikala/v14n21/v14n21a4.pdf>. (Consulta: 25/08/2018).

Orenha, A. y Cardoso de Camargo, D. (s.d.). «Características da fraseologia na tradução jurídica e juramentada à luz da linguística de corpus». Disponible en: http://www.filologia.org.br/ileel/artigos/artigo_048.pdf (Consulta: 15/07/2018).

Orozco Jutorán, M. (2000). *Instrumentos de medida de la adquisición de la competencia traductora: construcción y validación*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona: (Tesis doctoral).

_____ (2001) «Métodos de investigación en traducción escrita: ¿qué nos ofrece el método científico». *Sendebarr*, nº 12, págs. 95-115.

_____ (2014) «Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes». *Hermeneus*, nº 16, págs. 233-264.

Ortega Arjonilla, E. (2009). «La traducción judicial (francés-español/español-francés) a examen: conceptualización, práctica profesional y aplicaciones didácticas». *redit*, nº 2, págs. 53-75. Disponible en: http://www.redit.uma.es/Archiv/v1_2009/mono_Ortega_redit2.pdf (Consulta: 04/07/2015).

Ortega Herráez, J. M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral: Universidad de Granada.

_____ (2011). «Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España». *Trans*, nº 16, págs. 131-153.

Ortiz, M. (2001). *Introducción al español jurídico. Principios del Sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*. Granada: Comares.

Örücü, A. E. (2006). «Methodology of comparative law» En Smits, J. M (ed.). *Elgar Encyclopedia of Comparative Law*. Cheltenham-Northampton: Edward Elgar Publishing.

Osimo, B. (2004). *Traduzione e qualità. La valutazione in ambito accademico e professionale*, Milano: HOEPLI.

Osoro Pérez-Puchal, O. (2002). «Funcionalismo e intenciones jurídicas: método de traducción jurídica». *Puentes*, 2, págs. 61-68.

Øverås, L. (1998). «In Search of the Third Code: An Investigation of norms in literary translation». *Meta* XLIII, 4, págs. 571-588.

Palermo, F. (2006). Lingua, diritto e comparazione nel contesto comunitario. Profili metodologici, tra opportunità e rischi. En Ioriatti Ferrari, E. *La traduzione del diritto comunitario ed europeo: riflessioni metodologiche. Atti del Convegno tenuto presso la Facoltà di giurisprudenza di Trento, 10-11 marzo 2006*. Trento: Università degli Studi.

Pardo, M. L. (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con las palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Paltridge, B. (1995a). «Analysing genre: a relational perspective». *System* nº 23,4, págs. 503-511.

Parra Galiano, S. (2005). *La revisión de traducciones en la Traductología: aproximación a la práctica de la revisión en el ámbito profesional mediante el estudio de casos y propuestas de investigación*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral)

Pelage, J. (2001). *Éléments de traductologie juridique – Application aux langues romanes*. París: autoedición.

Peñaranda López, A. (2011). *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: descripción y terminología*. Granada: Comares.

Peñarroja Fa, J. (1989). «Intérpretes jurados: documentos para su historia». *Boletín Informativo de APETI*, julio de 1989, s.p.

_____. (2000). «Historia de los intérpretes jurados». En José A. Sabio Pinilla, José Ruiz y Jesús de Manuel (eds.), *Conferencias del curso académico 1999/2000*. Granada: Comares, Interlingua nº 75, págs. 161-178.

Pereira Chanut, M. E. (2008). «A questão da equivalência funcional em tradução juramentada. O caso do francês da Suíça». *Tradução & Comunicação. Revista Brasileira de Tradutores*, nº 17, págs. 105-120.

Pérez Ramírez, E. (2010). «Percepciones sobre la figura del traductor jurado». *La Linterna del Traductor*, núm. 2-3, págs. 54-60. (Disponible en: http://www.lalinternadeltraductor.org/pdf/lalinterna_n2-3.pdf, Consulta: 27/02/2016).

Permentiers, J., Springael, E. y Troiano, F. (1996). *Traduction, adaptation et éditng multilingue*, Bruselas: TGC Éditions. [*Traducción, adaptación y edición multilingüe*, traducción al español de María Isabel Casenave]

Piotrobska, M. (1998). «Towards a model of strategies and techniques for teaching translation». En Králová y Moser-Mercer (eds.), *Translation strategies and creativity*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 207-211.

Pommer, S. (2006). *Rechtübersetzung und Rechtsvergleichung. Translatologische Fragen zur Interdisziplinarität*. Frankfurt: Peter Lang.

Popovič, A. (1975) *Teória umeleckého prekladu*, Bratislava: Tatran.

Prieto Ramos, F. (2002). «Beyond the Confines of Literality: A Functionalist Approach to the Sworn Translation of Legal Documents». *Puentes*, nº 2, págs. 27-35.

Pym, A. (1997). *Pour une éthique du traducteur*. Ottawa: Presses de l'Université d'Ottawa.

_____. (2002). *Redefining translation competence in an electronic age. In defence of a minimalist approach*. Tarragona: Universitat de Tarragona. Disponible en: <http://www.fut.es/apym/on-linecompetence.pdf> (Consulta: 02/04/2017).

Ramanathan, V. y Kaplan, R. (2000). «Genres, authors, discourse communities and application for (L1 and L2) instructors». *Journal of Second Language Writing* nº 9, 2, págs. 171-191.

Reichmann, T. (2007). «Os desafios da tradução jurídica na área penal». *Revista CEJ*, Brasília, nº 36, págs. 90-95.

- Reid, T. B. (1956): *Linguistics, structuralism, philology*. Archivum Linguisticum 8.
- Reiß, K. (1971). *Möglichkeiten und Grenzen der Übersetzungskritik: Kategorien und Kriterien für eine sachgerechte Beurteilung von Übersetzungen*, Múnich: Max Hueber.
- Reiß, K. y Vermeer, H. J. (1984). *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*. Tübingen: Max Niemeyer. [Traducción al inglés de Christiane Nord, *Towards a General Theory of Translational Action. Skopos Theory Explained*, Manchester: St. Jerome Publishing, 2013].
- Riccardi, A. (1998). «Interpreting strategies and creativity». En Králová y Moser-Mercer (eds.), *Translation strategies and creativity*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins, págs. 171-179.
- Robinson, D. 1997. *Becoming a Translator. An Accelerated Course*. Londres: Routledge.
- Rocha de Gouveia, J.C. (2003). *Manual Teórico e Prático do Notariado*, Coimbra: Almedina.
- Rodríguez Aguilera, C. (1969). *El lenguaje jurídico*. Barcelona: Bosch.
- Roiss, S. (2008). *Desarrollo de la competencia traductora. Teoría y práctica del aprendizaje constructivo*. Granada: Comares.
- Rojo, A. (2013). *Diseños y métodos de investigación en traducción*. Madrid: Síntesis.
- Rondeau, G. (1983). *Introduction à la terminologie*. Chicoutini: Gaëtan Morin.
- Sabatini, F. (1990). «Analisi del linguaggio giuridico. Il testo normativo in una tipologia generale dei testi». En D'Antonio, M (ed.). *ISLE – Scuola di scienza e tecnica della legislazione. Corso di studi superiori legislativi*, 1988-89. Padova: Cedam.
- _____ (1998). «Funzioni del linguaggio e testo normativo giuridico». En Domenighetti, I. (ed.). *Con felice esattezza. Economia e diritto fra lingua e letteratura*. Bellinzona: Casagrande.
- Sabio Pinilla, José Antonio (1996). «Traducir del portugués al español: la engañosa facilidad». *Actes del I Congrès Internacional sobre Traducció*, M. Edo Julià (ed.), Tomo II, Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, págs. 613-620.
- Sacco. R. (1992). *Introduzione al diritto comparato*. Torino: UTET.
- _____ (1994). «La traduzione giuridica». En Scarpelli, U., Di Lucia, P. (eds.). *Il linguaggio del diritto*. Milano: LED.
-

_____ (2000). «Traduzione giuridica». *Digesto delle discipline provatistiche. Sezione civile*. Aggiornamento I. Torino: UTET.

Sager, J. C; Dungworth, D. y McDonald, P. (1980). *English Special Language: Principles and Practice in Science and Technology*. Wiesbaden: Oscar Brandstetter.

Sager, J. C. (1994). *Language Engineering and Translation Consequences of Automation*. Ámsterdam/Filadelfia: John Benjamins.

Said, Fabio M. (2011). *Fidus interpres: a prática da tradução profissional*. São Paulo, edición del autor (2ª edición).

Sánchez Gijón, P. (2004). *L'us de corpus em la traducció especializada*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

Sánchez Jiménez, D. (2015). «Variabilidad lingüística en las lenguas de especialidad». *Revista de Investigación Lingüística*, nº 18. Universidad de Murcia, págs. 115-128.

Sánchez Montero, M. C. (1996). *Aproximación al lenguaje jurídico. Una sentencia española de Derecho Laboral y su traducibilidad al italiano*. Padova: CLEUP.

San Gines Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.

San Gines Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (1997). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Granada: Comares.

Santaemilia Ruiz, J. (2013). «Los traductores jurados: entre la (in)visibilidad y la (in)fidelidad». En Emilio Arjonilla (ed.), *Translating Culture / Traduire la culture / Traducir la cultura*, vol. 3, Granada: Comares, Colección Interlingua, págs. 425-434.

Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. The Hague: Luwer Law International.

_____ (2000). «Legal translation and translation theory: a receiver-oriented approach». En *International Colloquium*, Ginebra: Escuela de Traducción e Interpretación de la Universidad de Ginebra y Asociación de Traductores, Terminólogos e Intérpretes suizos, págs. 1-13. Versión electrónica: <http://www.tradulex.org/Actes2000/sarcevic.pdf>.

Sardinha, T. B. (2002) «Corpora eletrônicos na pesquisa em tradução». En Tagnin, S. (org.) *Cadernos de Tradução* nº IX: *Tradução e Corpora*. NUT: Universidade Federal de Santa Catarina, págs. 15-59.

Scarpa, F. (2005). *La traduzione specializzata. Lingue speciali e mediazione linguistica*. Milano: Editore Ulrico Hoepli.

Schäffner, C. (1993). «Meaning and Knowledge in Translation». En Gambier y Tammola (eds.) *SSOT IV Translation and Knowledge*. Turku: Universidad de Turku, págs. 155-166.

Schiefler Fontes, M. (2008). *Aspectos jurídicos da tradução no Brasil*. Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina. (*Dissertação de Mestrado*).

Schleiermacher, F. (1813). «Über die verschiedenen Methoden des Übersetzens». En Störig, Hans Joachim (ed.): *Das Problem des Übersetzens*, Stuttgart: Henry Goverts, [1963], págs. 38-70.

Schwarz, H. (1977). «Legal and Administrative Language». *Babel*, nº 1-23, págs. 19-22.

Scollon, R. y Scollon, S.W. (1996). *Intercultural Communication. A Discourse Approach*. Oxford: Blackwell.

Searle, J. C. (1969). *Speech Acts*. Cambridge: Cambridge University Press.

Séguinot, C. (1988). «Pragmatics and the Explicitation Hypothesis». *TTR: Traduction, Terminologie, Rédaction* 1 (2), págs. 106-114.

Seghiri, M. (2014). «Too Big or Not Too Big: Establishing the Minimum Size for a Legal Ad Hoc Corpus». *Hermes – Journal of Language and Communication in Business*, nº 53, págs. 85-98.

_____ (1991). «A study of student translation strategies». En Tirkkonen-Condit (ed.), *Empirical Research in Translation and Intercultural Studies*. Tübingen: Gunter Narr Verlag. págs. 79-88.

Seleskovitch, D. (1980). «Pour une théorie de la traduction inspirée de sa pratique». *Meta*, Vol. 25, nº 4, págs. 401-408. Montreal: Presse de l'Université de Montréal.

Seleskovitch, D., Lederer, M. (1984). *Interpréter pour traduire*. Paris: Didier Érudition.

Sever Salvador (2007): «L'habilitació professional de la traducció i la interpretació jurades en llengua catalana», *Papers Lextra*, nº 3, págs. 25-30. Versión electrónica: www.lextra.uji.es/papers. Consulta: 27/06/2018.

Sinclair, J.M. (ed.) (1987). *Looking Up: an Account of the COBUILD Project in Lexical Computing*. London: Collins.

_____ (1991). *Corpus, Concordance and Collocation*. Oxford: Oxford University Press.

Sinclair, J. y Coulthard, R. M. (1975). *Towards an Analysis of Discourse*. Oxford: OUP.

Snell-Hornby, M., Jettmarová, Z. y Kaindl, K. (1995). *Translation as Intercultural Communication*. Ámsterdam: John Benjamins.

Snell-Hornby (2006). *The Turns of Translation Studies*. Ámsterdam/Filadelfia: John Benjamins.

Soriano Barabino, G. (2002). «Incongruencia terminológica y equivalencia funcional en traducción jurídica: la guarda de menores en España e Inglaterra y Gales». *Puentes*, nº 2, págs. 53-60.

_____ (2004). *La traducción de expedientes de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-traductológico*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral).

_____ (2005). «La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica; aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación». En Romana García, M. L (ed.) *Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, págs. 196-206. Versión electrónica: http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_GSB_Creación.pdf. (Consulta: 08/08/2018).

Steiner, G. (1975) *After Babel: Aspects of Language and Translation*, Londres, Oxford, Nueva York: Oxford University Press. [*Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*. Traducción de Adolfo Castañón y Aurelio Major. México: Fondo de Cultura Económica. 1995].

Strandvik, I. (2002). «Transparencia, gobernanza y traducción: ¿ha llegado la hora de un enfoque funcional?» En *Actas del I Congreso Internacional «El Español, Lengua de Traducción»*, Almagro, págs. 512-521. Versión electrónica. https://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/01/035_strandvik.pdf. (Consulta: 12/03/2018).

Stevens, P. (1977). «Special-purposes language learning: A perspective». *Language Learning* 10: 145-163.

Stubbs, M. (1996). *Texts and Corpus Analysis, Computer-assisted Studies of Language and Culture*, Oxford: Blackwell Publishers.

_____ (2001). «Texts, Corpora and Problems of Interpretation: A Response to Widdowson». *Applied Linguistics*, nº 22-2, págs. 149-172.

Swales, J. M. (1988). *Episodes in ESP*, Cambridge: Cambridge University Press.

_____ (1990). *Genre Analysis: English in academic and research settings*. Cambridge: Cambridge University Press.

_____ (2004). *Research genres: explorations and applications*. Cambridge: Cambridge University Press.

Swales, J. y Bathia, V. K. (1983). «An Approach to the Linguistic Study of Legal Documents». *Fachsprache*, nº 3, págs. 98-108.

Tagnin, S. (org.) (2002) *Cadernos de Tradução nº IX: Tradução e Corpora*. NUT: Universidade Federal de Santa Catarina.

Tagnin, S. (org.) (2004). *TradTerm: Revista do Centro Interdepartamental de Tradução e Terminologia* v. 10. São Paulo: Humanitas/FFLCH/USP.

Terral, F. (2002). *La traduction juridique dans un contexte de pluralisme linguistique. Le cas du Règlement (CE) 40/94 sur la marque communautaire*. Universitat Autònoma de Barcelona. (Tesis doctoral).

Tiersma, P. (1999). *Legal Language*. Chicago: University of Chicago Press.

Tertoolen, R. C. (2011). «Desarrollos en la traducción automática: esperando aún una traducción de alta calidad». *Revista Caracteres, Estudios culturales y críticos de la esfera digital*. Disponible en: <http://nerevistacaracteres/revista/vol1n2noviembre2012/desarrollos-en-la-traducion-automatica-esperando-aun-una-traducion-de-alta-calidad>. (Consulta: 11/06/2017).

Tirkkonen-Condit, S. (1992). «The Interaction of World Knowledge and Linguistic Knowledge in the Processes of Translation: a think-aloud protocol study». En Lewansdowska-Tomaszczyk, Thelen (eds.). *Translation and Meaning*, Part 2. Maastricht: Euroterm, págs. 433-440.

Tognini-Benelli, E. (1996). «Towards Translation Equivalence from a Corpus Linguistics Perspective». *International Journal of Lexicography*, nº 9-3, págs. 197-217.

_____ (2001). *Corpus Linguistics at Work. Studies in Corpus Linguistics*. Ámsterdam, Filadelfia: John Benjamins Publishing Company.

Torop, P. (1995) *Total'nyj perevod*, Tartu, Tartu University Press.

Torruella Casañas, J. (2017). *Lingüística de corpus: génesis y bases metodológicas de los corpus (históricos) para la investigación en lingüística*. Francfort: Peter Lang (Serie: Studien zur romanischen Sprachwissenschaft und interkulturellen Kommunikation, Vol. 116).

Traugott, E.C. y Pratt, M. L. (1980). *Linguistics for Students of Literature*, New York: Harcourt Brace Jovanovitch.

Ulrych, M. (1997). «The impact of multilingual parallel concordancing on translation». En B. Lewandowska-Tomaszczyk & P. J. Melia (Eds.), *Practical applications in language corpora* (págs. 421-435). Lodz, Poland: Lodz University Press.

Upton, T. (2012). «LSP at 50: Looking back, looking forward». *Ibérica*, nº 23, págs. 9-28.

Valentini, C. (2006). «Developing AVT corpora for a quantitative approach to language transfer in cinematic products». *Selected Papers of the CETRA Research Seminar in Translation Studies* (Vol. 2007). Disponible en: <https://www.arts.kuleuven.be/cetra/papers/files/valentini.pdf>

Valles, E. (2007). *Actos notariais do advogado*, Coimbra: Almedina.

Vanderauwera, R. (1985). *Dutch Novels Translated into English: The transformation of a 'minority' literature*. Ámsterdam: Rodopi.

van Dijk, T. A., (ed.). 1992. *Handbook of Discourse Analysis*. Disciplines of Discourse, Vol. 1. R.U.: St. Edmundsbury Press.

_____ (1997). *Discourse as Structure and Process Discourse Studies: A Multidisciplinary Introduction*. Vol.1. Londres: Sage.

_____ (1999). *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.

Varantola, K. (1986). «Popularization strategies and text functional shifts in scientific and technical writing». *LSP Newsletter*, nº 10, 2, págs. 33-52.

_____ (2003). «Translators and disposable corpora». En Zanettin, F., Bernardini, S y Stewart, D. (eds.) (2003). *Corpora in Translator Education*. Manchester: St. Jerome, págs. 55-70.

Vázquez Ayora, G. (1977). *Introducción a la traductología, curso básico de traducción*, Washington: Georgetown University Press.

Vázquez y del Árbol, E. (2008). *La traducción inglés-español de testamentos británicos y documentos relacionados. De la teoría a la práctica*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.

_____ (2009a). *Los poderes notariales (y documentos relacionados en el Reino Unido, EE.UU. y España: teoría y práctica aplicada a la traducción (inglés-español-inglés))*. Granada: Comares.

_____ (2009b). «Propuesta de traducción jurada al inglés (comentario) de documentos académicos en español». *Lebende Sprachen*, nº 4, págs. 162-168.

_____ (2012). «Derecho continental y derecho anglosajón: la terminología y la fraseología propia del ámbito sucesorio». *Translation Journal*, Vol. 16, nº 4.

_____ (2014). *Derecho Civil Comparado aplicado a la Traducción Jurídico-Judicial (Reino Unido y España)*, Madrid: Dykinson S.L.

Venuti, L. (1995). *The Translator's Invisibility*. New York: Routledge.

Vermeer, H. (1978). «Ein Rahmen für eine allgemeine Translationstheorie». *Lebende Sprachen*, nº 23, págs. 95-98.

_____ (1996). *A Skopos Theory of Translation (Some Arguments For and Against)*. Heidelberg: TEXTconTEXT.

Vidal Claramonte, C. A. (2009). «Traducción y asimetría». En Baigorri Jalón, J. y Campbell, H. (eds.), *Reflexiones sobre la traducción jurídica*. Granada: Comares, págs. 25-36.

Vigier Moreno, F.J. (2008). «La profesión de Intérprete Jurado ante la habilitación de licenciados en Traducción e Interpretación. Situación actual y perspectivas de futuro». En Carmen Valero-Garcés (ed) *Investigación y Práctica en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Desafíos y Alianzas*. Alcalá de Henares (Madrid): Universidad de Alcalá, págs. 409-422.

_____ (2009a). «La profesión de Intérprete Jurado en la actualidad y el acceso mediante acreditación académica: estudio de la formación específica impartida en los centros universitarios españoles». *Interlingüística*, nº 18, págs. 1134-1143.

_____ (2009b). «¿Qué formación en traducción jurídica reciben los intérpretes jurados en la universidad?». *redit: Revista electrónica de didáctica de la traducción y la interpretación*, nº 2, págs. 109-128.

_____ (2010). *El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral)

_____ (2011). «La realidad profesional de los licenciados como traductores-intérpretes jurados de inglés». *Sendebarr*, nº 22, págs. 309-327.

_____ (2016). «Radiografía de la traducción jurada griego-español». *mTm A Translation Journal*, 8, págs. 198-225.

Vigier, F., Klein, P. y Festinger, N. (2013). «Certified Translators in Europe and the Americas: Accreditation Practices and Challenges». En Borja Albi, A. y Prieto Ramos, F. (eds.) *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects*, Oxford, Berlín, Bruselas, Francfort, Nueva York y Viena: Peter Lang, págs. 27-51.

Vinay, J.P. y Darbelnet, J. (1958). *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Paris: Didier.

Waddington, C. (1999). *Estudio comparativo de diferentes métodos de evaluación de traducción general (inglés-español)*. Universidad Pontificia de Comillas. (Tesis doctoral).

_____ (2001). «Different Methods of Evaluating Student Translations: The Question of Validity». *Meta* XLVI (2), págs. 311-325.

Wagner, E. (2010). «Survey Research». En B. Paltridge y A. Phakiti (eds.) *Continuum Companion to Research Methods in Applied Linguistics*. Londres-Nueva York: Continuum, págs. 22-38.

Way, C. (1997). «The Translation of Spanish Academic Transcripts into English: Implications for Recognition». En Simms, K. (ed.) *Translating Sensitive Texts: Linguistic Aspects*. Ámsterdam: Rodopi, págs. 177-185.

_____ (1998). «Translating in a Vacuum: The Mundane World of Administrative Documents». *EST Congress 1998* (23-26 de septiembre). Granada: EST.

_____ (2000). «Structuring Specialised Translation Courses: A Hit and Miss Affair?». En Schäffner, C. y Adab, B. (eds.) *Developing Translation Competence*. Ámsterdam: John Benjamins, págs. 131-141.

_____ (2002a). «Traducción y derecho: iniciativas para desarrollar la colaboración interdisciplinar». *Puentes* nº 2, págs. 15-26.

_____ (2002b). *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Granada: Comares.

_____ (2003a). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Granada: Universidad de Granada. (Tesis doctoral).

_____ (2003b). «Los intérpretes jurados de inglés: ¿quiénes son?». En Emilio Ortega Arjonilla (dir.), *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, 2ª ed., Granada: Atrio, vol. III, págs. 267-276.

_____ (2005a). «Investigando la traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)». En Monzó, E. y Borja Albi, A. (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, págs. 255-265.

_____ (2005b). «La traducción jurada de títulos académicos». En Cámara, E. y Kelly, D. (eds.) *Avances en traducción*. Granada: AVANTI, págs. 244-293.

_____ (2006). «El traductor ante la Administración: ¿simple canal de comunicación o motor de cambio social?». En Ortega Arjonilla, E. y Perdu Honeman, N. (coords.) *Inmigración, cultura y traducción: reflexiones interdisciplinarias*. Almería: Universidad de Almería, págs. 61-72.

Wills, W. (1996). *Knowledge and Skills in Translator Behavior*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins.

Wotjak, G. (1981). «Técnicas de translación». En Medina, M., Caballero, L. & Martínez, F. (eds.). *Aspectos fundamentales de la teoría de la traducción*. La Habana: Ediciones Pueblo y Educación, págs. 197-229.

Yu Chen Wan (2007). «Breve historia de la traducción en China». En Navarro Domínguez, F.; Vega Cernuda, M. A.; Albadalejo Martínez, J.A.; Gallego Hernández, D.; Tolosa Igualada, M (eds.). *La traducción: balance del pasado y retos del futuro*. Alicante: Universidad de Alicante.

Zanotto, P. (1993). *Tipos de texto e modalidades de tradução*. São Paulo: USP (Tesis doctoral).

Zabalbeascoa, P. (2000). «From techniques to types of solutions», in Beeby, A., Ensinger, D. & Presas, M. (eds.). *Investigating translation*. Ámsterdam-Filadelfia: John Benjamins. P. 117-127.

Zanettin, F. (2000). «Parallel corpora in translations studies: Issues in corpus design». En Olohan M. (ed.) *Intercultural Faultlines. Research methods in translation studies I: Textual and cognitive aspects*. Manchester: St. Jerome, págs. 105-118.

_____ (2002). «Corpora in translation practice». *Proceedings of LREC, 2002. Workshop: Language Resources and Translation Work and Research*. Las Palmas, 29-31 de mayo, págs. 10-14.

Zanettin, F., Bernardini, S y Stewart, D. (eds.) (2003). *Corpora in Translator Education*. Manchester: St. Jerome.

Zavaglia, A. y Poppi, C. (2012). «Aspectos culturais da tradução juramentada». *Cadernos de Terminologia*, nº 05, págs. 54-83. Disponible en: http://myrtus.uspnet.usp.br/tradterm/site/images/revistas/ct05/05_aspectos_culturais_da_traducao_juramentada.pdf (Consulta: 03/09/2015).

Legislación relativa al ejercicio de la profesión de traductor jurado en Brasil

Decreto Núm. 13.609, de 21 de octubre de 1943. Disponible en: <http://www.dnrc.gov.br/Legislacao/decreto/dec13609.htm> (Consulta: 22/08/2018).

Instrução Normativa Nº 84, de 29 de febrero de 2000. Disponible en: <http://www.dnrc.gov.br/Legislacao/normativa/in84.htm> (Consulta: 22/08/2018).

Código de Processo Civil, de 11 de enero de 1971. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5869.htm (Consulta: 24/08/2018).

Código Civil, de 10 de enero de 2002. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406.htm (Consulta: 22/08/2018).

Código de Processo Penal, de 3 de octubre de 1941. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm (Consulta: 22/08/2018).

Código Comercial, de 25 de junio de 1850. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l0556-1850.htm (Consulta: 22/08/2018).

Consolidação das Leis do Trabalho (CLT). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452.htm (Consulta: 22/08/2018).

Legislación relativa a la oficialización de traducciones en Portugal

Maia Rodrigues, J. «Responsabilidade civil dos notários» En BRN – *Boletim dos Registos e do Notariado* nº 2/2003. Disponible en: http://www.irm.mj.pt/sections/irm/legislacao/publicacao-de-brn/docs-brn/2003/brn-2-de-2003/downloadFile/attachedFile_3_f0/opiniao_02-03.pdf?nocache=1207740450.24. Consulta: 22/03/2018.

Legislación relativa al ejercicio de la profesión de traductor jurado en España

Real Decreto 79/1996, de 26 de enero. Versión electrónica disponible en:

<http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06875-06876.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Orden de 8 de febrero de 1996. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06876-06878.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Orden de 21 de marzo de 1997. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/04/02/pdfs/A10517-10518.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Orden de 23 de agosto de 1999. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/1999/08/27/pdfs/A31768-31771.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2002/08/02/pdfs/A28596-28597.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20767.pdf> (Consulta: 22/08/2018).

Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882. Disponible en:
http://adarapsico.com/documentos/psicologia_forense/ley_de_enjuiciamiento_criminal.pdf pdf
(Consulta: 22/08/2018).

Legislación relativa al matrimonio en Brasil y España

Código Civil (Brasil), de 10 de enero de 2002. Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406.htm (Consulta: 28/08/2018).

Código Civil (España), Real Decreto de 24 de julio de 1889. Disponible en:
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774423012/ListaPublicaciones.html> (Consulta: 28/08/2018).

Ley del Registro Civil (LCR), de 8 de junio de 1957. Disponible en:
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lrc.html (Consulta: 28/08/2018).

Asociaciones brasileñas y españolas de traductores jurados

Associação Cearense de Tradutores Públicos: www.acetesp.org.br (Consulta: 22/08/2018).

Junta Comercial do Estado de Maranhão: www.jucema.ma.gov.br/estaticas.php?area=3&subarea=6 (Consulta: 22/08/2018).

Associação dos Tradutores Públicos de Minas Gerais: www.atpmg.com.br (Consulta: 22/08/2018).

Associação dos Tradutores Públicos do Paraná: <http://atpágs.org.br> (Consulta: 22/08/2018).

Associação Profissional de Tradutores Públicos e Intérpretes, Comerciais, Juramentados, do Estado do Rio de Janeiro: <http://www.atprio.com.br> (Consulta: 22/08/2018).

Associação Catarinense de Tradutores Públicos: <http://www.atprio.com.br> (Consulta: 22/08/2018).

Associação Profissional dos Tradutores Públicos e Intérpretes Comerciais do Estado de São Paulo – ATPIESP: <http://www.atpiesp.org.br> (Consulta: 22/08/2018).

Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña: <http://www.atijc.com/es> (Consulta: 22/08/2018).

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ): <http://www.aptij.es> (Consulta: 22/08/2018).

Directrices para la presentación de traducciones juradas en Brasil

Manual para a Normalização de Traduções Juramentadas. Disponible en: http://www.atpmg.com.br/efacil/arquivos/imagens/manual_para_normalizacao_de_traducoes_juramentadas.pdf (Consulta: 14/08/2018).

Resolución RP/07/2012, de 18 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.jucemg.mg.gov.br/arquivos/file/RP07-2012.pdf> (Consulta: 14/08/2018).

Proyectos y grupos de investigación en traducción jurídica y jurada que realizan estudios con corpora

GITRAD-GENTT (Géneros Textuales para la Traducción): <http://www.gentt.uji.es/?q=es>

TRADOP (Traducción del Documento Público: Descripción, Estrategias y Aplicaciones): http://campus.usal.es/~tradop/?page_id=9

Anejos (disponibles en el CD adjunto)

Separata con la traducción al español de las citas en otras lenguas (disponible en el cuadernillo situado en la contraportada de la tesis)